La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se declara electa la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá durante el período comprendido del 30 de septiembre de 2016 al 28 de febrero de 2017. **12424**

Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a fin de que apruebe las reformas necesarias que permitan a los contribuyentes reincorporarse a los REPECOS. **12426**

Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a efecto de llevar a cabo la creación, difusión e implementación de programas sociales de prevención y atención de la depresión, con el objetivo de disminuir el índice de suicidios en el Estado y de garantizar el derecho de las personas a la salud mental. **12429**

Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro, a fin de que se elabore e implemente un protocolo de actuación para la prevención y atención del abuso sexual infantil en las instituciones educativas del Estado. **12432**

Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que en la Entidad se establezca una clínica de autismo y se capacite a los profesores de nuestra Entidad para la inclusión educativa de las personas que presentan trastorno del espectro autista. **12437**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de diciembre de 2014. **12440**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Querétaro (PLEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. **12485**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. **12494**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. **12508**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (DDHQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. **12516**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2014. **12524**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes (IQCA), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. **12535**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Instituto Queretano del Transporte (IQT), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. **12543**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. **12557**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. **12572**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. **12585**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. **12614**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. **12649**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V. (AIQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. **12666**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Acuerdo mediante el cual se ajusta los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2016-2017 aplicable a todas las escuelas de Educación Preescolar, Primaria, Secundaria, Normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica en el Estado de Querétaro. **12680**

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Licitación Pública Nacional, Concurso No. LPN-E-PCEA-ADQ-DDRH-2016-30. Adquisición de Uniformes para el Personal Femenino de Oficina. **12682**

SECRETARÍA DE SALUD

RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, **ACTA JG/ORD/3/REPSS/2016.** **12683**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro que constituye su Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **12728**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que modifica su similar de fecha 15 de marzo de 2012 relativo a la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización de las etapas 1 y 2 del fraccionamiento denominado “Punta Esmeralda”, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro. **12732**

Acuerdo que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura oficial de vialidades, correspondiente a la etapa 1, del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio", ubicado sobre el predio identificado como lote resultante de la fusión del predio conocido como "Las Pedrozas", que formó parte del conocido como lote 3, de la fracción 1 y el predio conocido como "San Pedro", que formó parte del predio rústico constituido por los lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro. **12737**

Acuerdo relativo a la autorización de modificación a la zonificación asignada para vivienda dúplex, para el desarrollo de un proyecto para 10 viviendas bajo régimen de propiedad en condominio, en el predio ubicado en la calle Tabachines, identificado como lote 07, manzana 17, perteneciente al fraccionamiento Jurica Campestre; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro. **12755**

Decreto que modifica el Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro. **12766**

Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tolimán, Querétaro. **12785**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **12799**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 120, 121, y 122 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Poder Legislativo, como órgano del Estado en el que recae la representación popular, tiene como principal elemento su naturaleza representativa, la cual se expresa a través de su composición, ya que es desde sus propios órganos donde se canaliza la actuación pública.

2. Que la estructura que compone al Poder Legislativo son los Grupos y Fracciones Legislativas, la Mesa Directiva, la Junta de Concertación Política y las Comisiones Ordinarias y especiales; desde dichos órganos se afrontan las tareas institucionales que le son propias.

3. Que la Mesa Directiva se encuentra integrada por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios Propietarios que se nombrarán Primero y Segundo, así como un suplente que cubrirá las ausencias del Vicepresidente y dos suplentes que indistintamente podrán cubrir las ausencias de los Secretarios, tal y como lo dispone el artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

4. Que la competencia que recae en dicho órgano es de relevante trascendencia, toda vez que por su conducto se ordenan todos los trámites que exige el desahogo de asuntos que deba conocer la propia Legislatura, así como las enunciadas en el artículo 124 de la Ley Orgánica de la materia.

5. Que los integrantes de la Junta de Concertación Política formularon una propuesta de Acuerdo, al Pleno de la Legislatura, mediante el cual plantearon la conformación de la Mesa Directiva que fungirá durante el periodo comprendido del día viernes 30 de septiembre de 2016 al día martes 28 de febrero del año 2017, integrada de la siguiente forma:

Cargo	Nombre
Presidente	Dip. Luis Gerardo Ángeles Herrera
Vicepresidente	Dip. Carlos Manuel Vega de la Isla
Vicepresidente Suplente	Dip. Juan Luis Íñiguez Hernández
Primer Secretario	Dip. Aydé Espinoza González
Segundo Secretario	Dip. Carlos Lázaro Sánchez Tapia
Secretario Suplente	Dip. Atalí Sofía Rangel Ortiz
Secretario Suplente	Dip. Yolanda Josefina Rodríguez Otero

6. Que dicha propuesta obedece a la conclusión de las funciones de la actual Mesa Directiva, así como para procurar que en la conformación de dicho órgano prive el criterio de la pluralidad política.

7. Que si bien, la Mesa Directiva en funciones fue electa para el periodo comprendido del 26 de marzo al 25 de septiembre de 2016, es necesario puntualizar que su ejercicio es completamente válido, toda vez que aun cuando el párrafo primero del artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro prevé que la elección de la Mesa Directiva deberá llevarse a cabo en forma previa a la fecha en que deba entrar en funciones, el párrafo segundo del propio numeral establece claramente que cuando la elección no se efectúe por cualquier causa, como es el caso, el citado órgano en funciones continuará conduciendo los trabajos legislativos hasta en tanto se realice la elección respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ELECTA LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 AL 28 DE FEBRERO DE 2017.

Artículo Único. Se declara electa la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá durante el período comprendido del día 30 de septiembre de 2016 al día 28 de febrero de 2017, quedando conformada de la siguiente forma:

Presidente:	Dip. Luis Gerardo Ángeles Herrera
Vicepresidente:	Dip. Carlos Manuel Vega de la Isla
Vicepresidente Suplente:	Dip. Juan Luis Iñiguez Hernández
Primera Secretaria:	Dip. Aydé Espinoza González
Segundo Secretario:	Dip. Carlos Lázaro Sánchez Tapia
Secretarios Suplentes:	Dip. Atalí Sofía Rangel Ortiz
	Dip. Yolanda Josefina Rodríguez Otero

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 30 de septiembre de 2016.

Artículo Segundo. Emítanse las comunicaciones que refiere el artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que dentro de las actividades del Estado, se encuentra la financiera, la cual determina diversas obligaciones, entre las que destaca la recaudación de contribuciones, que constituye un elemento indispensable y de gran importancia como un medio para desarrollar la función pública, toda vez que la función principal de éstas, es sufragar los gastos del Estado y sociedad.

2. Que la fracción IV, del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan; especificando que dicha contribución será de la manera proporcional y equitativa conforme lo dispongan las leyes en la materia. Ahora bien, la norma referencial, señala que los montos de las referidas contribuciones será de acuerdo a su capacidad económica para poder cumplir, lo cual se traduce en una política fiscal con visión social.

3. Que el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), correspondía a los pequeños comerciantes, locatarios de mercados públicos, transportistas y prestadores de servicios; es decir, personas físicas que realizaban únicamente actividades empresariales, enajenaban bienes o prestaban servicios por los que no se requería para su realización título profesional, o por salarios, asimilados a salarios, arrendamiento, o por intereses; y cuyos ingresos en conjunto no excedieran de 2 millones de pesos anuales.

En ese tenor, las personas físicas que tributaban como REPECOS, debían pagar el Impuesto Sobre la Renta (ISR), el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) que formaba parte de la determinación estimativa para los efectos del ISR.

Para realizar el pago de sus impuestos, los pequeños contribuyentes, enteraban a la autoridad recaudatoria las cuotas respectivas, y dichas montos eran fijos, lo que agilizaba y facilitaba que los pequeños contribuyentes cumplieran con sus obligaciones hacendarias.

4. Que no obstante la sencillez que implicaba para tributar bajo este régimen, el 31 en octubre de 2013 se aprobó a nivel federal la “Reforma Hacendaria”, en la que diversos ordenamientos son reformados; entre las modificaciones destaca la eliminación del Régimen Intermedio y el Régimen de Pequeños Contribuyentes, sustituyéndolo por el llamado Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), con el objetivo principal de reducir la informalidad e incrementar la recaudación dentro de los pequeños contribuyentes. Es entonces a partir de 2014 que se da por terminada la figura de los REPECOS y aquellos contribuyentes que pertenecían a este régimen se les transfiere directamente al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la autoridad. Sin embargo, a más de dos años de haberse implementado la “Reforma Hacendaria” los supuestos beneficios que ésta prometía no logran destacar sobre de las incuantificables pequeñas empresas y negocios formales del País que de manera masiva han visto mermadas sus ganancias, lo que ha orillado a gran número de mexicanos a optar por trabajar en la informalidad, pues no tienen la capacidad económica para cumplir con las obligaciones del nuevo RIF, haciendo evidente que este régimen ha generado una severa crisis económica y administrativa, así como una incertidumbre fiscal entre los pequeños comerciantes y prestadores de servicios del País.

5. Que dentro del papel de representantes de la sociedad, se han recogido las voces de nuestros representados, para éste caso, de la población trabajadora, es decir, personas que con esfuerzo han establecido tiendas de abarrotes, papelerías, fruterías, dulcerías, torterías, cocinas económicas, juguerías, o bien, quienes prestan servicios que no requieren título profesional como lo son carpinteros, albañiles, taxistas, herreros, peluqueros, estilistas, entre otros; y en reiteradas ocasiones se hace evidente la necesidad para ellos de regresar a ser REPECOS y poder reincorporarse a él, convirtiéndose entonces ese reclamo en una medida

urgente ante la imposibilidad formal y material de cumplir con las obligaciones y cargas que generas el Régimen de Incorporación Fiscal y con ello generar más empleos e impedir que más pequeñas y medianas empresas caigan en la quiebra o se vayan a la informalidad por las dificultades que implica el nuevo régimen, el cual, dentro de sus lineamientos constriñe a los comerciantes a expedir comprobantes fiscales digitales por internet, comprobantes de nómina, a llevar un registro de ingresos y egresos diarios, dando como resultado la inevitable contratación de contadores para atender los requerimientos, aunado a invertir en un sistema de cómputo adecuado que les permita cumplir con esas obligaciones.

6. Que ante lo expuesto en considerandos anteriores, han sido diversos los planteamientos, posicionamientos y propuestas de reforma al respecto que se han presentado ante ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, entre ellas se destaca la "Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta y de Coordinación Fiscal, en materia de Régimen de Pequeños Contribuyentes y de Incorporación Fiscal", presentada el 5 de noviembre del año pasado ante la Cámara de Diputados, y cuyo objeto es establecer que los contribuyentes puedan optar por pagar el ISR en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) o poder volver incorporarse al Régimen de los Pequeños Contribuyentes (REPECOS).

La Iniciativa con proyecto de Decreto en comento busca además "*hacer visible el reclamo de todos estos ciudadanos, que en distintos foros y espacios públicos, han manifestado reiteradamente su inconformidad al tener que integrarse a un Régimen para el cual aún no se encontraban preparados, pasando de expedir comprobantes simples de sus operaciones, a considerar requisitos fiscales que están muy lejos de entender y de aplicar de manera eficiente sin la ayuda de un contador, por no contar por supuesto con la capacidad tecnológica necesaria para hacerlo, que si bien es cierto, pretendía brindar herramientas para integrarlos paulatinamente a regímenes de mayor responsabilidad fiscal, no logrando revertir al final del día, los inconvenientes de la economía informal que se ha seguido generando a lo largo y ancho del territorio*".

Destacan, entre otros, los aspectos siguientes:

a) Restablecer el Régimen de Pequeños Contribuyentes para el ejercicio fiscal en que sea aprobada dicha iniciativa;

b) Resaltar que para agilizar este cambio el Servicio de Administración Tributaria (SAT), deberá de informar de manera masiva hacia los contribuyentes que reúnan las características para obtener este beneficio, donde se especifique la posibilidad de regresar al régimen anterior si fuera de su interés;

c) Referir que los contribuyentes que inicien actividades, podrán optar por cualquiera de los dos regímenes, considerando preferentemente aquél en el que obtengan mayores beneficios;

d) Precisar que, los contribuyentes que conserven su inscripción en el Régimen de Incorporación Fiscal, pagarán el Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a lo previsto en la reforma que le da vigencia; y

e) Puntualizar procedente que, las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participen al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entera a la federación, correspondiente al Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes, considerando la recaudación que la autoridad federativa haya reportado en la cuenta mensual comprobada, correspondiente al régimen en el año inmediato anterior.

7. Que basta ver los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), misma que indica que en el primer trimestre de 2016, modalidades de empleo informal sumaron 29.1 millones de personas, para un crecimiento de 1.5% respecto a igual periodo de 2015 y representó 57.4% de la población ocupada; de manera detallada, 13.7 millones conformaron específicamente la ocupación en el sector informal, haciendo evidente que la disminución de la informalidad laboral, únicamente se trató de un fin cuya realización aún no se ha logrado.

8. Que nuestro Estado no es ajeno a la problemática económica que se ha ocasionado por el nuevo Régimen, por lo que se hace pertinente apoyar iniciativas que prevean mejores condiciones para la población, y toda vez que como representantes tenemos, entre otras, la tarea de brindar mecanismos eficientes y posibilidades reales de emprender pequeñas y medianas empresas, negocios o comercios que detonen la economía de las familias y doten de certeza a sus actividades, sin que se quede por un lado la obligación de contribución conforme al mandato constitucional, siempre asegurando los principios de equidad y proporcionalidad; es por esos motivos que se hace apremiante la necesidad de exhortar respetuosamente al H. Congreso de la Unión para que tenga a bien desahogar, en sentido positivo, las reformas pendientes como lo es la que refiere específicamente la presente exposición, tanto a la Ley del Impuesto sobre la Renta, como a la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A FIN DE QUE APRUEBE LAS REFORMAS NECESARIAS QUE PERMITAN A LOS CONTRIBUYENTES REINCORPORARSE A LOS REPECOS.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que apruebe la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de Régimen de Pequeños Contribuyentes y de Incorporación Fiscal, presentada el día 5 de noviembre de 2015 y las que pudieran presentarse en el mismo sentido, así como a que considere aquellas reformas que pudiesen complementar aquellos beneficios fiscales que, sin menoscabar el sistema recaudatorio, beneficien a las familias de los pequeños contribuyentes y la sociedad en general.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Una vez aprobado el presente Acuerdo, remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

Artículo Tercero. Aprobado el presente Acuerdo, remítase a la Asamblea Legislativa de la Distrito Federal, así como a cada una de las Legislaturas de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos para que, de considerarlo procedente, se sumen al presente exhorto.

Artículo Cuarto. Aprobado el presente Acuerdo, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el derecho a la salud implica un verdadero estado de completo bienestar físico, mental y social y no solo la ausencia de afectaciones o enfermedades, en ese tenor la Constitución de la Organización Mundial de la Salud afirma que “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano”, es decir, el derecho al “grado máximo de salud que se pueda lograr” exige un conjunto de criterios sociales que propicien la salud de todas las personas, entre ellos la disponibilidad de servicios de salud, condiciones de trabajo seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. Éste goce está estrechamente relacionado con el de otros derechos humanos, tales como a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación.

2. Que el derecho a la salud abarca libertades y derechos, entre las libertades se incluye el derecho de las personas de controlar su salud y su cuerpo sin injerencias. Los derechos incluyen el derecho de acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar.

En nuestro País, el derecho fundamental a la vida y a la salud se encuentran reconocidos en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que dentro del catálogo de enfermedades, trastornos mentales o de ánimo que aquejan en mayor grado a la población, se encuentra la depresión. Ésta ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como un trastorno del estado de ánimo que afecta a más de 350 millones de personas en todo el mundo, caracterizado por síntomas psicológicos y físicos, tales como enorme tristeza, o irritabilidad, falta de interés o placer por todo, sentimientos de vacío, llanto, insomnio o hipersomnia, sensación de debilidad física o cansancio, sentimientos de inutilidad, culpa, visión negativa del mundo y de sí mismo, entre otros.

4. Que por otra parte, cabe referir que este trastorno genera consecuencias funestas, no solo para quienes la padecen, sino también dentro del entorno social en el que se desenvuelve la persona que sufre esta enfermedad mental. En tal tesitura, la depresión no implica únicamente un estado mental desordenado, sino que genera daños colaterales en distintos círculos sociales pues implica entre otras cosas que el enfermo tenga bajo desempeño y rendimiento laboral, que se genere tensión, estrés con la familia y amigos, el aumento en la aparición y duración de enfermedades físicas como ansiedad, diabetes, problemas cardiacos y cáncer, además de generar problemas de alcoholismo y drogadicción, e incrementar el riesgo de suicido. De forma que implica también una afectación a la salud mental y emocional de su entorno social.

5. Que el estudio “El costo social de los trastornos mentales. Discapacidad y días productivos perdidos” indica que el desarrollo laboral y profesional de quienes padecen de depresión se ve severamente mermado, provocando en nuestro país pérdidas por más de 9 mil millones de pesos anuales por ausentismo laboral.

Dicho estudio plantea que una persona con un trastorno del estado de ánimo como la depresión llega a faltar a su fuente laboral hasta 25 días al año, generando en las empresas gastos hasta por 780 millones de pesos mensuales, tomando en cuenta que en México existen aproximadamente 4 millones de trabajadores que han padecido depresión en su vida laboral ausentándose por lo menos dos días por mes.

6. Que la depresión puede llegar a hacerse crónica o recurrente y dificultar sensiblemente el desempeño en el trabajo o la escuela y la capacidad para afrontar la vida diaria. Además, puede presentarse en forma leve y tratarse sin necesidad de medicamentos, o presentarse en forma moderada o grave, requiriendo de medicamentos y psicoterapia profesional, empero, si se configura en su forma más grave, genera como última consecuencia el suicidio.

Que el suicidio ha sido definido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como un acto deliberadamente iniciado por una persona, con el pleno conocimiento o previsión de su desenlace fatal. De hecho, según un estudio realizado por la empresa encuestadora Gabinete de Comunicación Estratégica, la decisión de suicidarse en el 60.4 % de los casos se debe al estado de depresión de la persona, es decir, más de la mitad de los suicidios tienen como causa principal esta enfermedad mental. Empero, la OMS ha señalado de manera categórica que tanto la prevención como el tratamiento adecuado de la depresión permiten en gran medida reducir las tasas de suicidio, por ello la importancia de que esta problemática de salud pública sea atendida con prontitud.

7. Que garantizar la salud mental es parte integral y fundamental del derecho a la salud, en consecuencia, las autoridades sanitarias en el ámbito de su competencia deben trabajar por impulsar, implementar y coordinar los programas y servicios de salud necesarios para cumplir a cabalidad con tal objetivo, máxime al ser conscientes que las personas con problemas de salud mental se enfrentan a niveles elevados de estigmatización, discriminación y marginación social.

8. Que en consecuencia, la atención de esta enfermedad mental como una problemática social y de salud pública por parte del Estado debe ser proporcional a la gravedad de la misma, es decir, al dimensionar su magnitud y la grave afectación que produce en la sociedad, los esfuerzos de la autoridad administrativa deben estar enfocados en su tratamiento y erradicación, pues sólo de esta manera se garantizarán de manera efectiva los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna. Así, toda vez que la depresión es uno de los síntomas sociales más graves y en crecimiento, se debe actuar de conformidad con los lineamientos de la Asamblea de la Salud Mundial quien recientemente instó tanto a la Organización Mundial de la Salud como a sus estados miembros a actuar buscando contener este trastorno mental.

9. Que en nuestra Entidad, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, la prevención de las enfermedades o trastornos mentales debe ser un asunto prioritario y urgente para el Estado, de forma que corresponde a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro privilegiar la elaboración y difusión permanente de programas y campañas a favor de la salud mental, buscando la prevención y atención de alteraciones y enfermedades mentales.

10. Que en adición a lo ya expuesto, se torna aún más necesario generar políticas públicas y programas sociales a fin de tratar este trastorno que aqueja a gran parte de la población, pues a pesar de existir tratamientos eficaces para la depresión, más de la mitad de los afectados no los reciben, generando consecuencias tan catastróficas como los suicidios.

Se ha detectado que dentro de las causas que impiden la detección y el tratamiento eficaz de la depresión son entre otros: la falta de personal sanitario capacitado, la falta de programas sociales encaminados al tratamiento, el desconocimiento por parte del enfermo o sus familiares, la estigmatización de los trastornos mentales, la evaluación clínica inexacta y tardía, el incorrecto diagnóstico de la enfermedad o bien la evaluación errónea.

11. Que en suma, resulta de imperiosa necesidad que la autoridad competente en materia de salubridad en nuestro Estado de conformidad con la Ley de Salud del Estado de Querétaro, busque la detección, tratamiento y erradicación de la depresión, a través de acciones como:

- Formulación y desarrollo de programas locales de salud mental.
- Generación de programas de autoayuda en línea.

- Celebración de convenios que aporten beneficio para el tratamiento de este trastorno del estado de ánimo.

- Elaboración, promoción, difusión y coordinación permanentemente de programas y campañas a favor de la salud mental y del tratamiento de la depresión.

- Elaboración y difusión de programas de prevención y atención de alteraciones y enfermedades mentales.

- Asignación de presupuesto para la atención y cuidado continuo y adecuado de personas con depresión.

- Creación, operación y supervisión de instituciones especializadas en el tratamiento y rehabilitación de personas con depresión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA CREACIÓN, DIFUSIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA DEPRESIÓN, CON EL OBJETIVO DE DISMINUIR EL ÍNDICE DE SUICIDIOS EN EL ESTADO Y DE GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SALUD MENTAL.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, respetuosamente exhorta al titular de la Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que se generen, difundan e implementen programas sociales de prevención y atención de la depresión, lo anterior, con el firme objetivo de disminuir el índice de suicidios en el Estado y de garantizar el derecho de las personas a la salud mental.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Envíese el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, para su conocimiento y la adopción de las medidas que estime pertinentes.

Artículo Tercero. Aprobado el presente Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, afirma que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

En este tenor podemos atestiguar que la Declaración Universal de Derechos Humanos supone el reconocimiento universal de que los derechos básicos y las libertades fundamentales son inherentes a todos los seres humanos, inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas, y que todos y cada uno de nosotros hemos nacido libres y con igualdad de dignidad y derechos, independientemente de nuestra nacionalidad, lugar de residencia, género, origen nacional o étnico, color de piel, religión, idioma o cualquier otra condición.

2. Que de igual manera nuestra carta magna en su artículo 4o, consagra que el Estado velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos ya que los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; haciendo énfasis en el segmento que se dedica a proteger el sano esparcimiento para el desarrollo integral de los niños y las niñas; ya que es prioridad que ese derecho irrenunciable se esté velando en todo momento.

3. Que por su parte el Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF por sus siglas en inglés) a través de la Convención Sobre los Derechos del Niño, instaura en su artículo 19 que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual infantil (considerando éste de manera genérica como toda conducta en la que un menor es utilizado como objeto sexual por parte de otra persona con la que mantiene una relación de desigualdad, ya sea en cuanto a edad, la madurez o el poder), además, añade que esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial; por ende, y bajo la luz de esos referentes, el Estado Mexicano está obligado a armonizar sus ordenamientos jurídicos y/o generar mecanismos que garanticen la adopción de dichas medidas, objetivo que precisamente busca el presente exhorto.

4. Que actualmente dentro del texto de Ley General de Educación, la fracción XVI del artículo 7o, establece que la educación que imparta el Estado tendrá como objetivo, entre otros, realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo, es decir, en ese catálogo de ilícitos que se pueden cometer en contra de menores se incluyen aquellos de carácter sexual, los cuales deben ser prevenidos, entre otras herramientas, con las acciones educativas .

5. Que por su parte la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes consagra en diversos artículos los derechos que a continuación se resaltan:

> ***Artículo 7.*** *Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.*
>
> ***Artículo 12****. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.*
>
> ***Artículo 46.*** *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.*
>
> ***Artículo 47.*** *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:*
>
> ***I.*** *El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;*
>
> ***III.*** *Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;*
>
> ***Artículo 49.*** *En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.*

Artículos que en su interpretación conjunta reiteran la obligación para que el Estado garantice el goce pleno de los derechos que les son inherentes a las niñas, niños y adolescentes y la forma en que la se deben de tomar medidas para la salvaguarda de los mismos.

6. Que para el caso concreto, a través del Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas, realizado por Paulo Sérgio Pinheiro, experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas, elaborado y presentado con arreglo a la resolución 60/231 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas sobre violencia contra los niños, se señala que en 2002, alrededor de 150 millones de niñas y 73 millones de niños experimentaron relaciones sexuales forzadas u otras formas de violencia sexual que implicaban contacto físico, en la que gran parte de esta violencia sexual fue protagonizada por algún miembro de la familia del menor o de personas responsables de su cuidado, lo cual es consecuencia de una mala planeación de políticas públicas o bien un déficit de herramientas para la implementación de éstas, pero que sin duda está redundando en perjuicio de los menores.

7. Que en la Recomendación General N° 21, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sobre la prevención, atención y sanción de casos de violencia sexual en contra de las niñas y los niños en centros educativos; publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de Octubre de 2014, dentro de la parte identificada como “III OBSERVACIONES” en el apartado identificado como “C. Acciones y omisiones por parte de la autoridad educativa en materia de prevención, investigación y atención de casos de violencia sexual” refiere los numerales 99 y 100, en los que se realiza el señalamiento tanto de acciones como de omisiones por parte de la autoridad educativa en materia de prevención, investigación y atención de casos de violencia sexual, de la siguiente manera:

*"**99.** Esta Comisión Nacional ha detectado que la violencia sexual en centros escolares conlleva, a su vez, diversas omisiones por parte de las autoridades escolares; entre ellas destacan la falta de una política de prevención e identificación, la carencia de una normatividad administrativa que regule la forma de proceder frente a este tipo de abusos en algunas entidades federativas y la inexistencia de mecanismos de atención para estos casos en centros escolares, el desconocimiento o bien la negligencia por parte de las autoridades escolares respecto al procedimiento que se debe seguir cuando se ha detectado un caso de violencia sexual escolar, además de la inadecuada atención a las víctimas. Asimismo, la falta de instalaciones adecuadas en los centros escolares, y la falta de control en la contratación de personal, así como la aplicación de sanciones insuficientes hacia los servidores públicos que incurran en conductas de este tipo.*

***100.** En este sentido, cabe señalar que las autoridades de todos los niveles tienen la responsabilidad de crear las condiciones necesarias y tener las herramientas suficientes para prevenir la violencia infantil, por lo que con este fin deberán contar con medidas legislativas, políticas públicas y recursos económicos y materiales que tengan una aplicación efectiva, y de las cuales se pueda conocer su resultado, tomando en cuenta que si se carece de estos elementos las niñas y los niños pueden verse vulnerados por la violencia."*

Lo anterior, es una alerta que debe de llamarnos la atención y que urge a elaborar medios o mecanismos para combatir estas conductas que hoy en día afectan trascendentalmente en el desarrollo de los menores.

8. Que por su parte la Constitución Política del Estado de Querétaro de conformidad con el artículo 3º establece la obligación del Estado de adoptar medidas que garanticen la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico, emocional y mental de los menores, de los jóvenes y de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran previendo con ello erradicar todo tipo de abusos.

9. Que por su parte, en lo que corresponde a la legislación local, la Ley de Educación del Estado de Querétaro, señala en su artículo 14 que la autoridad educativa del Estado, concurrirá con la autoridad educativa federal, al ejercicio de diversas atribuciones, entre las que se encuentra el promover programas y políticas tendientes a diagnosticar, prevenir y erradicar el acoso escolar y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, razón que justifica también la creación del protocolo que éste documento plantea .

10. Que es de suma importancia para todas las familias queretanas que existan protocolos de identificación de abusos sexuales en menores dentro de las escuelas, con ello se pretende concientizar sobre la existencia de los abusos sexuales a menores, de la magnitud de su frecuencia, de los sentimientos por los que pasan los niños abusados y de las consecuencias tan graves que pueden manifestarse a largo plazo (anorexia, bulimia, depresiones, psicosis, prostitución, drogadicción, autolesiones, suicidio, etc.).

11. Que para tomar un ejemplo del trabajo que debe realizarse, existe la Asociación para la Sanación y la Prevención de los Abusos Sexuales en la Infancia (APASI) asociación española que maneja una serie de actividades que como referencia se consideran de suma importancia, tales como:

a) Formación, detección y prevención a través de:

- Programas de apoyo a Profesionales que trabajan con niños y adultos para ayudarles a detectar el abuso e intervenir de acuerdo a su competencia.

- Programas de formación en Prevención, Detección e Intervención del Abuso Sexual para futuros profesionales en Universidades y centros de Formación Profesional.

- Charlas sobre prevención, detección e intervención en colegios y asociaciones de madres, padres y personal docente.

- Charlas conferencias y actividades públicas en asociaciones, centros públicos, medias de comunicación, etc.

- Información y concienciación social sobre las secuelas y consecuencias que, a corto y largo plazo, pueden derivarse del abuso sexual de un menor.

- Talleres de comunicación con padres y madres para mejorar la relación con sus hijos.

- Talleres de prevención con niños y adolescentes para que sepan poner límites, decir no, reconocer su cuerpo, saber expresar los secretos que les hacen sentir mal y mejorar la comunicación con sus familias.

b) Sanación a través de:

- Asesoramiento y terapia psicológica a víctimas de abuso sexual infantil.

- Grupos de adultos abusados en la infancia y grupos de niños que han sido abusados para que puedan expresar las emociones enquistadas, buscar soluciones creativas y sanar las secuelas, aprendiendo a recolocar las creencias que se generaron a partir del abuso y generando nuevas estrategias para la vida.

- Herramientas de apoyo que han demostrado ser muy eficaces en el tratamiento del abuso: Constelaciones familiares, Grupos de niño/a interior, Terapia Gestalt, Talleres de autoestima, etc.

Siendo los anteriores solo algunos ejemplos del contenido del protocolo que debe generarse en nuestro Estado.

12. Que la educación de la niñez es de gran importancia para el desarrollo de nuestro país, siendo obligación en todo momento del Estado preservar que en las instituciones Educativas se proteja la integridad física y psicológica de los educandos menores de edad.

13. Que se considera pertinente la generación de un protocolo, derivado que, en éste tipo de documentos, se pueden considerar una serie de reglas o instrucciones que se fijan por tradición o convenio; partiendo de este significado, es posible emplear la noción en diferentes contextos. Un protocolo puede ser un documento o una normativa que establece cómo se debe actuar en ciertos procedimientos, de este modo recopila conductas, acciones y técnicas que se consideran adecuadas ante ciertas situaciones.

En este orden de ideas, la intención de elaboración protocolos es con la finalidad de unificar criterios y aplicarlos en centros escolares, para generar acciones eficaces para erradicar la violencia contra niños y niñas, ello derivado de que en Querétaro no existen los mismos para prevenir y detectar casos de abuso sexual infantil.

Por lo anterior, la elaboración y aplicación de protocolos en centros escolares contribuye a unificar criterios y estandarizar la intervención en casos de abuso sexual infantil, generando acciones eficaces para erradicar la violencia contra los niños y niñas.

14. Que además de lo ya planteado, para la elaboración del referido protocolo, se debe contemplar el diseño organizacional y operativo para la implementación de políticas públicas para la niñez y adolescencia que contempla el Sistema Nacional de Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes; ya que este sistema contempla de manera transversal a las instituciones públicas Federales, Estatales y Municipales, que están relacionadas directa o indirectamente con la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; modifica sustancialmente los parámetros para que las entidades desarrollen y ejecuten políticas, programas y prácticas, teniendo en foco de sus acciones a los niños, niñas y adolescentes como una prioridad política y programática, asegurándose de que en las mesas de trabajo y en las deliberaciones de las mismas, se tenga la participación de niñas, niños y adolescentes, así como representantes de la sociedad civil, las cuales tendrán voz y voto en dichos trabajos, haciéndolo así el exacto punto de referencia para la creación de dicho Protocolo.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A FIN DE QUE SE ELABORE E IMPLEMENTE UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, con el fin de unificar criterios y aplicarlos en centros escolares, para generar acciones eficaces para erradicar la violencia contra niños y niñas, exhorta al titular de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro, a fin de que elabore e implemente un protocolo de actuación para la prevención y atención del abuso sexual infantil en las instituciones educativas en el Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Aprobado el presente Acuerdo, remítase el Acuerdo al titular de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Centro para el Control y la Prevención de la Enfermedades, define al Trastorno del Espectro Autista (TEA) como una discapacidad del desarrollo, que puede provocar problemas sociales, comunicacionales y conductuales significativos. A menudo, no hay indicios en el aspecto de las personas con TEA que los diferencien de otras personas, pero es posible que se comuniquen, interactúen, se comporten y aprendan de maneras distintas a otras personas. Las destrezas de aprendizaje, pensamiento y resolución de problemas de las personas con TEA pueden variar; incluso, es sabido que existen personas con TEA y con altos niveles de capacidad intelectual.

2. Que actualmente, el diagnóstico de TEA incluye muchas afecciones que solían diagnosticarse por separado e incluyen el trastorno autista, el trastorno generalizado del desarrollo no especificado de otra manera (PDD-NOS, por sus siglas en inglés) y el síndrome de Asperger. Hoy en día, a todas estas afecciones se las denomina trastornos del espectro autista.

No obstante, no existe un estudio médico para diagnosticar este trastorno, más bien se diagnostica por la observación de la conducta comparándola con listas de cotejo estandarizadas. Este estudio puede realizarlo un médico neurólogo, psiquiatra o un psicólogo que tenga experiencia en el tema.

3. Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), se estima que la incidencia del TEA a nivel mundial es de una persona de cada 160 lo sufren, sin embargo, mencionan que existen variaciones muy importantes entre las cifras de diversos estudios en el mundo. La CDC (Centers for Disease Control and Prevention), una de las instituciones de mayor prestigio en cuanto a datos y estadísticas, actualmente manejan la cifra de 1 caso de autismo por cada 68 nacimientos.

A su vez, de acuerdo a la investigación de Eric Fombonne de la Universidad McGill Health Centre (Canadá), realizada en colaboración con la Clínica Mexicana de Autismo, se deduce que en México 1 de cada 115 niños y adolescentes padece Trastorno del Espectro Autista (TEA); aunque podrían ser más los casos porque el estudio se realizó en el centro del País, *esa prevalencia significa que en el país viven con TEA* aproximadamente 94 mil 800 niños de cero a cuatro años, y 298 mil entre cinco y diecinueve años de edad.

4. Que las personas con TEA a menudo tienen problemas con las destrezas sociales, emocionales y de comunicación. Es posible que repitan determinados comportamientos o que no quieran cambios en sus actividades diarias. Muchas personas con TEA también tienen distintas maneras de aprender, prestar atención o reaccionar ante las cosas. Algunos de los signos comienzan durante la niñez temprana y, por lo general, duran toda la vida.

Entre las características que son observadas en niños o adultos con TEA destacan las siguientes:

- No señalar los objetos para demostrar su interés.
- No mirar los objetos cuando otra persona los señala.
- Tener dificultad para relacionarse con los demás o no manifestar ningún interés por otras personas.
- Evitar el contacto visual y querer estar solos.

- Tener dificultades para comprender los sentimientos de otras personas y para hablar de sus propios sentimientos.
- Preferir que no se los abrace, o abrazar a otras personas solo cuando ellos quieren.
- Parecer no estar conscientes cuando otras personas les hablan, pero responder a otros sonidos.
- Estar muy interesados en las personas, pero no saber cómo hablar, jugar ni relacionarse con ellas.
- Repetir o imitar palabras o frases que se les dicen, o bien, repetir palabras o frases en lugar del lenguaje normal.
- Tener dificultades para expresar sus necesidades con palabras o movimientos habituales.
- No jugar juegos de simulación.
- Repetir acciones una y otra vez.
- Tener dificultades para adaptarse cuando hay un cambio en la rutina.
- Tener reacciones poco habituales al olor, el gusto, el aspecto, el tacto o el sonido de las cosas.
- Perder las destrezas que antes tenían (por ejemplo, dejar de decir palabras que antes usaban).

5. Que el 30 de abril de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, la cual tiene por objeto "impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

En dicha Ley, el artículo 5 establece que *"Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el objeto de dar cumplimiento* a *la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva l*as *políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables*."

6. Que los pacientes con TEA encuentran dificultades para tener acceso a los servicios de salud y educación, ya que solo 1 de cada 5 tiene acceso a atención médica especializada desde los primeros años de vida.

7. Que por lo anteriormente referido, esta Legislatura se suma a los esfuerzos encaminados para proteger a este grupo vulnerable, exhortando respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para que se establezca una Clínica de Autismo en Querétaro, de acuerdo con los estándares internacionales en la materia y se capacite a los maestros del Estado para la inclusión educativa de las personas con TEA.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE EN LA ENTIDAD SE ESTABLEZCA UNA CLÍNICA DE AUTISMO Y SE CAPACITE A LOS PROFESORES DE NUESTRA ENTIDAD PARA LA INCLUSIÓN EDUCATIVA DE LAS PERSONAS QUE PRESENTAN TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que, de acuerdo a los estándares internacionales, se establezca la Clínica de Autismo de Querétaro; asimismo, se capacite a los profesores de la Entidad para lograr la inclusión educativa de las personas que presentan Trastorno del Espectro Autista.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Envíese el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y la adopción de las medidas que estime pertinentes.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ),** correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2014** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) La razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) El apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Estatal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Estado de Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio “bajo”, y está integrado por 18 municipios y 1’827,937 habitantes.

Los 18 municipios que conforman el Estado de Querétaro, fueron calificados por el CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 6 Muy Bajo, 6 Bajo, 5 Medio y 1 Alto; cabe señalar que los identifica INEGI como parte de la población total.

b) Presupuesto asignado.

En 2014, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos aprobado, por un importe total de $24,097,197,370.00 (Veinticuatro mil noventa y siete millones ciento noventa y siete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), según se observa en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” el 25 de diciembre de 2013.

Teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, dicho monto se compone de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio; por Ingresos de Gestión por un monto de $2,951,818,551.00 (Dos mil novecientos cincuenta y un millones ochocientos dieciocho mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.); por concepto de Participaciones Federales y Aportaciones y Otras Transferencias Federales un monto de $21,145,378,819.00 (Veintiún mil ciento cuarenta y cinco millones trescientos setenta y ocho mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)

c) Ingresos

Estos crecieron en un 9.27% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que los Ingresos Propios y las Participaciones y Aportaciones Federales crecieron respecto al ejercicio anterior en un 1%, y 10.53%, respectivamente.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2014, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $1,175,242,307.99 (Un mil ciento setenta y cinco millones doscientos cuarenta y dos mil trescientos siete pesos 99/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Activo no circulante, el cual aumentó en un importe de $1,990,988,712.67 (Un mil novecientos noventa millones novecientos ochenta y ocho mil setecientos doce pesos 67/100 M.N.), lo anterior debido particularmente al aumento de la cuenta “Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso”. Por otra parte, el Pasivo refleja una disminución de $67,567,495.99 (Sesenta y siete millones quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 99/100 M.N.), respecto al ejercicio 2013, fundamentalmente por la disminución en las cuentas “Provisiones a Corto Plazo y Deuda Pública a Largo Plazo”. La variación total dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $1,242,809,803.98 (Un mil doscientos cuarenta y dos millones ochocientos nueve mil ochocientos tres pesos 98/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado se detectaron por concepto de deuda pública los siguientes movimientos:

El importe de la Deuda Pública al 31 de Diciembre del 2014 refleja la cantidad de $1,170,021,304.17 (Un mil ciento setenta millones veintiún mil trescientos cuatro pesos 17/100 M.N.), que representa el 70.00% del total del pasivo. El saldo del capital del préstamo bancario al cierre del periodo revisado con respecto al saldo del periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presento una disminución de $44,227,684.91 (Cuarenta y cuatro millones doscientos veintisiete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 91/100 M.N.), por concepto de amortización a capital verificándose el cumplimiento oportuno del pago de sus obligaciones.

d.2) Estado de Actividades

Impuestos	802,470,876.26	5.69%
Contribuciones de Mejoras	44,861.59	0.00%
Derechos	277,994,930.96	1.97%
Productos de Tipo Corriente	83,311,553.80	0.59%
Aprovechamientos	332,874,611.07	2.36%
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	188,813.97	0.00%
Participaciones y Aportaciones	8,881,775,263.92	63.02%
Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas	3,715,438,196.13	26.36%
Ingresos Financieros	360.37	0.00%
Total Ingresos	**14,094,099,468.07**	**100.00%**
Servicios Personales	1,453,968,437.69	9.59%
Materiales y Sumistros	219,900,547.94	1.45%
Servicos Generales	794,795,787.06	5.24%
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	3,463,767,825.37	22.86%
Transferencias al resto del Sector Publico	1,025,135,562.82	6.76%
Subsidios y Subvenciones	207,260,997.71	1.37%
Ayudas Sociales	422,251,930.91	2.79%
Pensiones y Jubilaciones	189,182,543.62	1.25%
Transferencias a la Seguridad Social	656,243.47	0.00%
Donativos	21,940,184.53	0.14%
Participaciones	1,246,761,201.00	8.23%
Aportaciones	5,017,040,501.98	33.11%
Convenios	973,598,752.86	6.42%
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Publica	22,780,365.81	0.15%
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	35,394,033.47	0.23%
Inversión pública no capitalizable	59,424,930.38	0.39%
Total egresos.	**15,153,859,846.62**	**100.00%**

Derivado de lo anterior se generó un desahorro por $1,059,760,378.55 (Un mil cincuenta y nueve millones setecientos sesenta mil trescientos setenta y ocho pesos 55/100 M.N.), derivado principalmente al incremento en participaciones y aportaciones.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $28,039,547,224.56 (Veintiocho mil treinta y nueve millones quinientos cuarenta y siete mil doscientos veinticuatro pesos 56/100 M.N.), y los egresos acumulados por $27,415,510,388.54 (Veintisiete mil cuatrocientos quince millones quinientos diez mil trescientos ochenta y ocho pesos 54/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $624,036,836.02 (Seiscientos veinticuatro millones treinta y seis mil ochocientos treinta y seis pesos 02/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 3.31, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.09, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad muestra que el 8.13% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 3.26% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $19,625,623,426.04 (Diecinueve mil seiscientos veinticinco millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientos veintiséis pesos 04/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $18,223,471,117.09 (Dieciocho mil doscientos veintitrés millones cuatrocientos setenta y un mil ciento diecisiete pesos 09/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $1,402,152,308.95 (Un mil cuatrocientos dos millones ciento cincuenta dos mil trescientos ocho pesos 95/100 M.N.), que corresponde a los saldos Efectivo y Equivalentes que se presentan en el Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2014.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SPF/00044/2015, de fecha 13 de febrero de 2015, emitido por parte del Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2014, misma que fue recibida por esta Entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2015.
.
a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/896, emitido el 13 de marzo de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3448 emitido el 26 de junio de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 29 de junio de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 20 de julio de 2015.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 20 de julio de 2015 presentó oficio SPF/00235/2015 acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Constitución Política del Estado de Querétaro
III. Ley de Coordinación Fiscal
IV. Código Fiscal de la Federación
V. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VI. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VII. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
VIII. Ley del Impuesto Sobre la Renta
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
XI. Ley de Instituciones de Crédito.
XII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014
XIII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XIV. Ley de Deporte del Estado de Querétaro
XV. Acuerdo por los que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
XVI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XVIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XIX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Profesiones del Estado de Querétaro
XXII. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014
XXIII. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
XXVI. Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas
XXVII. Reglamento Interior de la Oficialía Mayor
XXVIII. Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría
XXIX. Decreto de Creación del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro
XXX. Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
XXXI. Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios
XXXII. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la Entidad fiscalizada.

b) Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 98 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó la atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 9 fracción I, 7, 17, 22, 33, 34, 38, 44, 45, 53, 54 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado por el CONAC en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro denominado "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013; Aclaración al Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 30 de diciembre de 2013; Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2014; Acuerdo por el que se reforma el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014 y el 24 de octubre de 2014, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro denominado "La Sombra de Arteaga"; Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental; publicado el 22 de diciembre de 2014, en el Diario Oficial de la Federación; Acuerdo por el que se reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado el 23 de enero de 2015, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro denominado "La Sombra de Arteaga" y en su caso se deberán complementar conforme a las necesidades operativas y de SCG de cada una de las entidades que presentan la Cuenta Pública correspondiente; 20 y 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se determinan los plazos para que la federación, las entidades federativas y los municipios adopten las decisiones que se indican, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 7 de junio de 2013; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 56 fracción IV y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; ***en virtud de haber omitido integrar debidamente la Cuenta Pública correspondiente al segundo semestre de 2014 conforme las disposiciones normativas y sus características especificas; al no remitir en su totalidad información Contable, Presupuestal y Administrativa conforme las disposiciones aplicables; denotando falta de supervisión y revelación en la Integración de la Cuenta Pública.***

2. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto del Deporte y la Recreación, Director de Contabilidad, Director de Adquisiciones, Director de Recursos Humanos, Jefe de Departamento de Contabilidad de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 35, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; anexo II- 24 y II-25 del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 6, 33 fracciones V y X, 35 fracción VI y 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracción I y 31 fracción IV de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro; Apartado III "Definiciones y elementos del Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio" contenido en el Acuerdo por el que se emiten las principales reglas de registro y valoración del patrimonio (elementos generales), emitido por el Consejo nacional de Armonización Contable; 8 fracciones IX y XI, 56 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 8 fracción III y 9 Fracciones I y II , 12 fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 3 fracción II, del Decreto de Creación del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro; anexo II- 24 y II-25 del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; ***en virtud haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la información y/o documentación solicitada durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior, siendo la que se señala a continuación:***

a) *información precisa, completa, detallada y suficiente, respecto la solicitada mediante los oficios 13 del 13 de abril de 2015 y 20 del 17 de abril de 2015, relativa al evento denominado "Querétaro Maratón 2014"; así como haber omitido proporcionar información relativa a las erogaciones derivadas del contrato OMDAE/070514/01-C01 suscrito*

con el proveedor Sport Promotion S.A. de C.V. relativo a la prestación de servicios para llevar a cabo el Querétaro Maratón 2014 en el cual aparecen como firmantes del citado contrato, funcionarios de la Oficialía Mayor, de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro y del INDEREQ, quienes por razón de la naturaleza de sus funciones tenían conocimiento de la citada información y de que la misma podría generar como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de la fiscalizada y, estando dentro de sus atribuciones, no lo hicieron del conocimiento a esta autoridad competente;

***b)** información precisa, completa, detallada y suficiente, respecto de la solicitada mediante oficio número 40 del 4 de mayo de 2015, en el que se solicita soporte documental que sustente los registros y el saldo de la cuenta contable 22620 "Provisión para pensiones a largo plazo", y tarjeta informativa que especifique el mecanismo, las políticas establecidas y procedimientos de registro de la citada cuenta; así como haber omitido incluir en la Cuenta Pública del periodo fiscalizado, en las Notas de Gestión Administrativa, las políticas de contabilidad significativas de la cuenta citada.*

***c)** información referente al soporte documental de la póliza de ingresos número 20 de fecha 8 de diciembre de 2014,*

***d)** soporte documental de la subcuenta 2121011 denominada Provisión Gasto Corriente consistente en convenios, facturas, cheques o transferencias, conforme al requerimiento solicitado mediante oficio numero 38 de fecha 4 de mayo de 2015;*

***e)** contratos de prestación de servicios profesionales respecto de los cuales se procedió a un gasto pagado de $960,998.90 (Novecientos sesenta mil novecientos noventa y ocho pesos 90/100 M.N.), actualizándose la omisión de revelación suficiente de la información para su revisión, ya que se verificó que los mismos se suscribieron y pagaron durante el periodo en revisión, hecho que se corroboró mediante auxiliares contables; siendo los siguientes: RHC015891, RHC015890, RHC016133, RHC015902, RHC015870, RHC015869, RHC015909, RHC015896, RHC016045, RHC016046, RHC016047, RHC015935, RHC016044, RHC015692, RHC016098, RHC016235.*

***f)** recibos por uso de las instalaciones de la alberca semi-olímpica correspondientes al mes de abril de 2015, los cuales fueron solicitados el 13 de mayo de 2015, en el punto 1 del oficio 52.*

3. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 2 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracción IV, 4, 5, 7 fracciones III y VI, 24 y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XVII, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15, 32 fracciones I, XIV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, III, V, VI XV y XVII, 7, 8 fracciones I, II, III, XII y XIII, y 9 fracciones I, II, III IV,VI y VIII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 1, 13, 16, 18 fracciones I, II y VII del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro aplicable al ejercicio de 2014; ***en virtud de haber efectuado pagos de más por los siguientes conceptos: Sueldo a 89 empleados por un importe de $801,969.78 (Ochocientos un mil novecientos sesenta y nueve pesos 78/100 M.N.); Quinquenio a 169 empleados por un importe de $89,061.31 (Ochenta y nueve mil sesenta y un pesos 31/100 M.N.); Aguinaldo a 171 empleados en la primera parte del pago y a 161 en la segunda parte, lo que suma un total de $1,221,419.33 (Un millón doscientos veintiún mil cuatrocientos diecinueve pesos 33/100 M.N.) y Prima Vacacional a 237 empleados en la primera parte y a 87 empleados en la segunda parte, sumando un total de $127,920.26 (Ciento veintisiete mil novecientos veinte pesos 26/100 M.N.), correspondientes al periodo fiscalizado.***

4. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Director de Presupuesto y Gasto Público, Director de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 44, 46 fracción Inciso b), 47 y 53, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Registro e Integración Presupuestaria contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011 y en el

Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2, 2-BIS fracción I y 3 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Apartado IV del Capítulo VII "Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas" del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 10 fracción IV, 51 fracción I y V y 56 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; ***en virtud de haber reportado un desequilibrio presupuestal, reflejado en una diferencia de $887,000,984.00 (Ochocientos ochenta y siete millones novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), entre el monto total de modificaciones presupuestales a los ingresos y a los egresos; así como haber reflejado una diferencia de $2,132,529,587.00 (Dos mil ciento treinta y dos millones quinientos veintinueve mil quinientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), entre el monto total de ingresos modificados autorizados y el monto total de presupuesto de egresos modificado.***

5. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería, Jefe de Departamento de Análisis Presupuestal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 33, 34 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental: Registro e Integración Presupuestaria e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 3, 9, 35, 66, 67 y 68 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 53 fracción IV y 56 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con el soporte documental en el módulo de modificaciones presupuestales, en donde se aprecie la autorización previa y expresa de ampliaciones presupuestales en importe de $3,034,091,586.43 (Tres mil treinta y cuatro millones noventa y un mil quinientos ochenta y seis pesos 43/100 M.N.), así como haber omitido presentar a la H. Legislatura del Estado de Querétaro el informe de la ampliación del presupuesto de egresos aprobado.***

6. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 2 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracción IV, 4, 5, 7 fracciones III y VI, 24 y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XVII, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15, 32 fracciones I, XIV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, III, V, VI XV y XVII, 7, 8 fracciones I, II, III, XII y XIII, y 9 fracciones I, II, III IV,VI y VIII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 1, 13, 16, 18 fracciones I, II y VII del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro aplicable al ejercicio de 2014; ***en virtud de haber efectuado pagos de menos, al calcular de forma inadecuada, los siguientes conceptos: Sueldo a 89 empleados por un importe de $862,079.63 (Ochocientos sesenta y dos mil setenta y nueve pesos 63/100 M.N.); quinquenio a 407 empleados por un importe de $174,665.81(Ciento setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesos 81/100 M.N.); Aguinaldo a 1,962 empleados en la primera parte del pago y a 2,007 empleados en la segunda parte, fue por un total de $6,084,378.45 (Seis millones ochenta y cuatro mil trescientos setenta y ocho pesos 45/100 M.N.), y Prima Vacacional a 1,123 empleados en la primera parte y a 929 empleados en la segunda parte, por la cantidad de $1,961,368.81 (Un millón novecientos sesenta y un mil trescientos sesenta y ocho pesos 81/100 M.N.), correspondientes al periodo fiscalizado.***

7. Incumplimiento por parte del Director de Presupuesto y Gasto Público, Jefe de Departamento de Análisis Presupuestal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 21, 35, 38, 66, 67 y 68 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3, 51 fracción I, VI, y VIII y 53 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro; 11, 12 y 13 de la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; 5, 9, 10 y 20 de la Normatividad para la Administración y Ejercicio del Presupuesto Autorizado para Obras y Acciones; ***en virtud de haber registrado las trasferencias presupuestales marcadas con los folios 2014T3795, 2014T3796, 2014T3798, 2014T3799 del mes de diciembre de 2014, con una posterioridad de hasta 35 días en relación al cierre del ejercicio***.

8. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería, Director de Presupuesto y Gasto Público Jefe de Departamento de Análisis Presupuestal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 y 35 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3, 51 fracción I, VI, y VIII y 53 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro; 11 de la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; 5, y 19 de la Normatividad para la Administración y Ejercicio del Presupuesto Autorizado para Obras y Acciones; ***en virtud de haber omitido realizar ampliación al presupuesto de egresos del ejercicio 2014 en importe de $428,994,523.64 (Cuatrocientos veintiocho millones novecientos noventa y cuatro mil quinientos veintitrés pesos 64/100 M.N.), derivado de recursos existentes en bancos al 31 de diciembre de 2013, resultado de ejercicios anteriores.***

9. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 34, 38 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica y Devengo Contable contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011 y en el Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 10 fracciones VII, VIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaria de Planeación y Finanzas; ***en virtud de haber registrado indebidamente en el ejercicio fiscal 2014, la transferencia bancaria efectuada el 2 de enero de 2015, identificada con el número de registro TPD31-DIC-14-1 94715 del 31 de diciembre de 2014.***

10. Incumplimiento por parte del Director de Obra Pública y Gasto Social, Jefe de Departamento de Control Presupuestal de la Dirección de Obra Pública y Gasto Social, Director de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción IV y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 42 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 45 fracción II, 48 fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 12 fracción II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Procedimiento G184P0102 "Liberación de Recursos para la Obra Pública" del Manual de procedimientos de la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro y segundo párrafo de la clausula sexta contrato, de compra venta y prestación de servicios marcado con el número OMDAE/120613/01-C02; ***en virtud de haber omitido contar con los acuerdos de colaboración correspondientes para la liberación de recursos a favor del Instituto Queretano del Transporte por la ejecución de la obra 2014-00531 "Adquisición de flotilla a gas natural o diesel y cambio de imagen a las unidades actuales para el transporte colectivo de Querétaro"; así como haber omitido recabar la factura correspondiente al contrato OMDAE/120613/01-C02, por concepto de Compra e instalación de un equipo hidroneumático, a nombre de la fiscalizada, cuyo monto asciende a $83,960.80 (Ochenta y tres mil novecientos sesenta pesos 80/100 M.N.).***

11. Incumplimiento por parte del Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 de la Ley Federal del Trabajo; 5-A fracción IV y 15 fracciones I y III de la Ley del Seguro Social; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15, 32 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 9 fracciones I, II, VI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Clausula Quinta del Convenio de Colaboración que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado, y por la otra parte el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, Radio y Televisión Querétaro, la Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro, la Casa Queretana de las Artesanías, el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de

Querétaro, el Instituto Queretano de las Mujeres, y la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano; ***en virtud de haber inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a servidores públicos que tienen el carácter de ser trabajadores de otra entidad distinta a la fiscalizada, y que constan en las nóminas las liquidaciones de pago del IMSS (SUA) así como los avisos de inscripción ante el IMSS de los trabajadores.***

12. Incumplimiento por parte del Director de Organización de la Oficialía Mayor, Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría, Director de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012; 1, 2, 7, 9 fracción I y 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 15, 18, 23 fracción VIII y XIII, 32 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 6 fracciones I y II de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 56 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y 9 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; ***en virtud de haber omitido realizar las acciones tendientes a reformar los reglamentos y disposiciones administrativas locales que correspondan, para efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el plazo de 180 días naturales contados a partir del 1 de enero de 2013, previsto en dicha ley; haber omitido actualizar en materia administrativa, operativa, de procesos, políticas de control interno diversos ordenamientos internos de la fiscalizada; así como haber omitido publicar en el periódico Oficial del Estado de Querétaro diversos ordenamientos internos y de carácter general tales como Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o Manuales de Procedimientos de diversas dependencias.***

13. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, 33 fracciones V y X, y 62 fracción IV y 65 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 68 Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 8 fracción II, III y XIII y 12 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; ***en virtud de haber efectuado operaciones con el proveedor Alcampo del Bajío S.A. de C.V., con el cual se detectaron inconsistencias en la revisión de la cuenta pública del periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2013, particularmente en la observación marcada con el número 32 del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 17 de abril de 2014, sin que exista evidencia de que dichas inconsistencias, tales como permitir que el proveedor cumpliera a su arbitrio con lo pactado en el contrato OMDAE/161213/02-C01, no hayan sido imputables al citado proveedor; haber omitido proporcionar de manera precisa, completa, clara y suficiente, la información solicitada mediante oficio número 53 del 13 de mayo de 2015, en el que se solicitó información de seguimiento, relativa a la observación mencionada; así como haber omitido proporcionar el soporte en el que se demuestre que se realizaron procedimientos tendientes a verificar la posible responsabilidad administrativa de los proveedores mencionados en la observación citada.***

14. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23 fracción I, 25 y 27, 33, 34, 44 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; Acuerdo 1, donde se acordó determinar los plazos para que las entidades federativas a más tardar el 31 de diciembre de 2014, realicen sus registros contables con base en las reglas de registro y valoración del patrimonio, así como por el Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del acuerdo 1, ambos acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en fechas 3

de mayo y 8 de agosto de 2013 respectivamente; 1 fracciones II y V, 2, 2 Bis fracciones I y IV, 7 fracciones II, y VI, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 11 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Objetivo V122P0204 del Departamento de Control de Inmuebles del Manual de Procedimientos de la Dirección de Control Patrimonial; ***en virtud de haber omitido cumplir con el Acuerdo1, donde se determinan los plazos para que las entidades federativas a más tardar el 31 de diciembre de 2014, realizaran sus registros contables con base en las reglas de registro y valoración del patrimonio, así como haber omito cumplir con el Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del acuerdo 1, ambos acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en fechas 3 de mayo y 8 de agosto de 2013 respectivamente, ya que omitió asignar un valor catastral a 95 inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo que ocasiona que sus estados financieros no reflejaron cifras reales en el rubro de bienes inmuebles.***

15. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, 17, 22, 33, 34, 44, 46, fracción I, 47 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Importancia Relativa y Revelación Suficiente y capítulo III. "Estados e Información Contable" inciso h) contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracción V, 7 fracción II, 88, 92 y 93 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII y 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 56 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido incluir en la cuenta pública del periodo fiscalizado, las Notas a los Estados Financieros en las que se detallen los datos específicos de la cuenta 12140 "Participaciones y Aportaciones de Capital", tales como nombre de la entidad en la que se invirtió, el tipo, monto y los saldos de las Participaciones y Aportaciones de Capital o Inversiones Financieras, así como sus características significativas y posibles riesgos y consecuencias***.

16. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Director de Tesorería, Jefe del Departamento de Contabilidad de Egresos, Jefe del Departamento de Tesorería y Caja y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 21, 22, 33, 36, 39 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 7 fracciones II, III y VI, 61, 87, 88, y 89 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 9, 10 fracciones XII, XIV y XXI, 11 fracciones II, IX y XIII, 55, 56 fracciones II, VI, VII y VIII y 58 fracciones I, IV y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; ***en virtud de haber omitido verificar que los registros contables de esta cuenta de pasivo denominada "Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo", contara con el adecuado soporte documental, así como haber omitido dar seguimiento oportuno a los adeudos de la cuenta contable No. 01.2199017.0000.000000000000.000.00.0.0.21199 denominada "Poder Ejecutivo del Estad.ENEQ", por un monto de $983,926.00 (Novecientos ochenta y tres mil novecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), ya que no ha depurado saldos que la fiscalizada ya aplicó y pago a través de las nóminas correspondientes a las quincenas Nos. 16, 17 y 20, del ejercicio fiscal 2014, y que al 31 de diciembre de 2014, continuaron reflejados en su Contabilidad Gubernamental***.

17. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22 27, 33, 34, 44 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1

fracciones II y V, 2, 2-BIS fracciones I y IV, 7 fracciones II, IV y VI, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción III, 4, 7, 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 11 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Objetivo V122P0204 del Departamento de Control de Inmuebles del Manual de Procedimientos de la Dirección de Control Patrimonial; 4 fracción IX, 7, 8 fracciones I, III, XI y XIV, y 56 fracciones II, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Política V del apartado de Bienes Inmuebles del Anexo II del Manual de Contabilidad 2012; y Párrafo décimo de la sección; ***en virtud de haber omitido desincorporar de su Padrón de Inmuebles la venta de terrenos por un importe total de $13,829,158.86 (Trece millones ochocientos veintinueve mil ciento cincuenta y ocho pesos 86/100 M.N.), generada por la venta de terrenos; operaciones que fueron registradas en la contabilidad de la fiscalizada durante el segundo semestre de 2014, lo cual generó una diferencia en su conciliación de inmuebles al cierre del periodo fiscalizado.***

18. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Transportes y Radiocomunicación, Director de Control Patrimonial y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 23 fracción II y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II y IV, 2, 2-BIS fracción I, 7 fracción IV, 62 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 1, 2 fracción I, 4 fracciones IX y XIV, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2, 3 fracciones II y III, 5, 6, fracciones I, XVI y XVII, 7, 8 fracciones I, II, III, XI y XII, 10, fracciones I y VII, 11, fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor 19 del Reglamento para el uso de vehículos propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, al servicio del Poder Ejecutivo y Procedimiento V124P0204, Registro de Alta de Bienes Muebles y Emisión de Resguardos Oficiales, del Manual de Procedimientos de la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar evidencias de la autorización de pago por parte de Oficialía Mayor, por la cantidad de $315,000.00 (Trescientos quince mil pesos 00/100 M.N.), por daños ocasionados del siniestro 526/13, y haber dado de alta en el inventario de bienes muebles la unidad a valor de $315,000.00 (Trescientos quince mil pesos 00/100 M.N.), siendo que el valor factura FAEP 19 de Autos SS, de Querétaro, S.A. de C.V., es por $299,000.00 (Doscientos noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el procedimiento V124P0204, "Registro de Alta de Bienes Muebles del Manual de Procedimientos de la Dirección de Control Patrimonial", el que refiere que la captura de los datos del bien mueble en el sistema será en base al valor factura.***

19. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Jefe del Departamento de Contabilidad de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 21, 22, 33, 36, 39 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 7 fracciones II, III y VI, 61, 87, 88, y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 55, 56 fracciones II, VI y VIII, 58 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y Elementos de Control Interno del Rubro "Recaudación por Participar", del Anexo II "Políticas Contables" del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido dar seguimiento oportuno a los adeudos de la fiscalizada por un monto de $485,579.48 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos setenta y nueve pesos 48/100 M.N.), ya que no depuro saldos con una antigüedad de 4 años reflejados en su Contabilidad Gubernamental*****, al 31 de diciembre de 2014.**

20. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Adquisiciones de Oficialía Mayor, Director Administrativo de la Secretaria de Gobierno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 7,9 fracción I, 17, 23 fracción II, 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II y IV, 2, 2 BIS fracción I, 7

fracción II, III y IV, 61 fracción II, y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 1, 2 fracción I, 4 fracciones I, II,III, IV, XII, y XIV, 10 fracción II, 15 fracciones I, y IV, 16 fracciones V, VII, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 6 fracciones I, II y XVII, 2, 3 fracciones II y III, 5, 6, fracciones I, XVI y XVII, 7, 8 fracciones I, II, III, XI y XII, 11, fracciones I y IX, 12 fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 1, 3, Letra C; 4, 11, 12 fracciones I, II, III, XII y XV, 26, fracciones III, IV, VII, VIII, y XII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno; Cláusula Vigésima del Contrato de Compra Venta y Prestación de Servicios, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y por la otra ENCRIPTA S.A. DE C.V.; ***en virtud de haber adquirido software, con la empresa ENCRIPTA S.A. DE C.V., mismo que no ha quedado en su punto óptimo de funcionamiento, aunado a que la fiscalizada manifiesta que sigue en periodo de pruebas; cabe señalar que con fecha 19 de noviembre del 2014, el Subcoordinador de Tecnologías y Sistemas, firma un documento donde hace constar que recibe el software en perfecto estado funcional, lo cual se contradice al manifestar que sigue sin instalarse en ninguna dependencia y continúa en periodo de pruebas.***

21. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 9, fracción I, y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Consistencia, contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 38 fracciones II inciso a, IV al VIII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, IV, XXII y XXVIII y 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14, fracciones VI y VIII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 3 fracción II, del Decreto de Creación del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber asignado actividades que no corresponden a la plaza laboral, como se indica a continuación: dos plazas de jardinero desempeñando actividades de apoyo administrativo; una plaza de almacenista desempeñando actividades de apoyo en el área de recursos humanos.***

22. Incumplimiento por parte del jefe Departamento de Contabilidad de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción V, de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 56 fracciones II y VI, 58 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y Elemento de Control Interno Apartado de Otras Cuentas por Cobrar, política II del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido recuperar cuentas por cobrar que excedieron el plazo de tres meses, y cuyo importe ascendió a $32,397,073.96 (Treinta y dos millones trescientos noventa y siete mil setenta y tres pesos 96/100 M.N.).***

23. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Jefe de Departamento de Contabilidad de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: noveno fracción IX de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 24 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 56 fracciones V y VIII, y 58 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; ***en virtud de de haber omitido presentar en tiempo y forma la Declaración Informativa Anual de Operaciones con Clientes y Proveedores de Bienes y Servicios, correspondiente al ejercicio fiscal de 2013 cuyo plazo de vencimiento fue el 15 de febrero de 2014, ya que a la fecha de la revisión por parte del personal de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, no había presentado la fiscalizada ante las autoridades fiscales.***

24. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Jefe de Departamento de Contabilidad de Ingresos, Jefe de Departamento de Contabilidad de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 93 fracciones VII, IX y penúltimo párrafo, 96 y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 35 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4 fracción IX, 56 fracciones VII y IX, 57 fracciones III, IV, V, VI y VIII y 58 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; ***en virtud de de haber reflejado insuficiencia en el pasivo del ISR Sueldos y Salarios, por un importe de $11,417,932.90 (Once millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos treinta y dos pesos 90/100 M.N.), no reflejando la obligación real de pago a cargo de la fiscalizada el cuál ascendió a $76,772,888.00 (Setenta y seis millones setecientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).***

25. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Jefe de Departamento de Contabilidad de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 24 y 96 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4 fracción IX, 56 fracciones V y VIII y 58 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y anexo II- 24 y II-25, del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido cancelar un importe de $2,704,780.56 (Dos millones setecientos cuatro mil setecientos ochenta pesos 56/100M.N.) de cheques registrados en la cuenta 2120 "Proveedores por pagar a corto plazo", cuyo registro data del 31 de julio de 2013 al 30 de junio de 2014.***

26. Incumplimiento por parte del Jefe del Departamento de Presupuesto, Director de Contabilidad, Jefe de Departamento de Contabilidad de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 42, 44, y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Devengo Contable, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 7 fracciones I, II y V, 61 fracción I y último párrafo, 62 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 52 fracciones I y VII, 56 fracciones I, II, VI y VII y VIII y 58 fracciones I, IV, y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas*; **en virtud de haber realizado erogaciones respecto de las cuáles se omite presentar soporte documental que evidencie el destino y manejo del gasto realizado; así como haber efectuado erogaciones por la cantidad de $1,776,073.40 (Un millón setecientos setenta y seis mil setenta y tres pesos 40/100 M.N.); cuyos gastos efectuados no justifican el objetivo principal para el cual fue creada la entidad, ya que dichas erogaciones corresponden a la compra de alimentos y bebidas para eventos del centro de congresos, mismo que fueron facturados por Gobierno del Estado.***

27. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011, 48, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 12 fracciones II,III y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; ***en virtud de haber realizado operaciones con 5 proveedores los cuales no se encontraron inscritos en el padrón de proveedores, por un monto total de $7,025,364.82 (Siete millones veinticinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos 82/100 M.N.).***

28. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala , a lo dispuesto en los artículos: 20 fracciones I, II y III, 22 y 39, 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 12 fracciones I, II,III,VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; ***en virtud de haber efectuado adquisiciones con diversos proveedores, en suma total de $173,204,332.23 (Ciento setenta y tres millones doscientos cuatro mil trescientos treinta y dos pesos 23/100 M.N.), mediante la adjudicación directa, debiendo ser con la modalidad de Invitación restringida así como licitación pública, ya que excedieron el 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2014.***

29. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción LIII, 34 fracción III, 54, 77 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 214 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Regla 26, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicables al ejercicio 2014 publicadas el 4 de marzo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación; 41 fracciones I, II, XXII, XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 9, 10 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; ***en virtud de haber omitido instalar para el ejercicio fiscal 2014, el Consejo para el Desarrollo Metropolitano conforme el numeral 35 de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicable al ejercicio 2014.***

30. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción LIII, 34 fracción III, 54, 77 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 214 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 80 de la Ley de Instituciones de Crédito; Regla 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicables al ejercicio 2014 publicadas el 4 de marzo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación; 41 fracciones I, II, XXII, XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 9, y 10 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Clausula Séptima, Octava, Novena del Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión del Fideicomiso número 2135 denominado “Fondo Metropolitano Ciudad de Querétaro”; ***en virtud de haber omitido elaborar calendario de sesiones del Comité Técnico y el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del Fideicomiso de Administración e Inversión del Fideicomiso número 2135 denominado “Fondo Metropolitano Ciudad de Querétaro”, para celebrar sesiones en el periodo auditado lo que trajo como consecuencia que dicho Comité no autorizara los Estados Financieros del Fideicomiso.***

31. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción LIII, 34 fracción III, 54, 77 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 214 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Regla 30 y 79 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicables al ejercicio 2014 publicadas el 4 de marzo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación; 41 fracciones I, II, XXII, XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 9, y 10 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; ***en virtud de haber omitido remitir en el plazo estipulado en la Reglas de operación, el destino y aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano del tercer y cuarto trimestre, a la Comisión de Desarrollo Metropolitano ya que lo entregó en forma extemporánea de 24 días en el tercer trimestre y el cuarto trimestre lo entregó en febrero de 2015; así como haber entregado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en forma extemporánea al plazo estipulado por 29 y 22 días el tercer y cuarto trimestre respectivamente.***

32. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción LIII, 34 fracción III, 54, 77 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 214 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Reglas 1, 5, 6, 9 y 30 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicables al ejercicio 2014 publicadas el 4 de marzo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación; 41 fracciones I, II, XXII, XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 9 y 10 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; ***en virtud de haber administrado los recursos del Fondo Metropolitano, sin contar con un programa de ordenamiento para el ejercicio 2014, incumpliendo con la regla 9 de acuerdo por lo que se emiten las reglas de operación del Fondo Metropolitano vigentes.***

33. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción LIII, 23, 34 fracción III, 54, 77 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 214 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Regla 11 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicable al ejercicio 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2008; Regla 11 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicable al ejercicio 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2011; Regla 11 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicable al ejercicio 2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2012; Regla 78 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicable al ejercicio 2014 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2014; Formato Único sobre Aplicación de Recursos Federales, correspondientes al cuarto trimestre de 2014 de los recursos reportados del Fondo Metropolitano de los ejercicios fiscales 2011,2011 y 2013; 41 fracciones I, II, XXII, XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 9 y 10 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; ***en virtud de haber omitido reintegrar a la Tesorería de la Federación un importe de $26,877,963.37 (Veintiséis millones ochocientos setenta y siete mil novecientos sesenta y tres pesos 37/100 M.N.), del Fondo Metropolitano correspondiente a los ejercicios fiscales 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, mismos que no se encontraban comprometidos, erogados o vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, correspondiente al Fondo Metropolitano, así como no haber revelado en el Formato Único sobre Aplicación de Recursos Federales, correspondientes al cuarto trimestre de 2014 un importe de $8,182,919.37 (Ocho millones ciento ochenta y dos mil novecientos diecinueve pesos 37/100 M.N.).***

34. Incumplimiento por parte Director de Administración de Obra Pública, Director de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción LIII, 34 fracción III, 54, 77 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17, 21 y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 214 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; Regla 13, 14, 85 y 86 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicables al ejercicio 2014 publicadas el 4 de marzo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación; 15, 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones IV y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; 9 y 10 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; ***en virtud de haber omitido reintegrar a la Tesorería de la Federación, del proyecto denominado "Modernización de la Av. Del Parque, carretera estatal 400, Querétaro-Huimilpan", por parte del ente ejecutor, un importe de $1,673,167.35 (Un millón seiscientos setenta y tres mil ciento sesenta y siete pesos 35/100 M.N.), más las cargas financieras que correspondan; así como haber comprometido inicialmente recursos superiores a los autorizados por $1,037,487.33 (Un millón treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 33/100 M.N.); lo que denota una falta de planeación, programación y contratación de la obra.***

35. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Control Patrimonial y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3, 15, 32 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1675 y 1676 del Código Civil del Estado de Querétaro; 3, 6 fracción XI, 7, 8, 11 fracciones III, IV y IX del Reglamento Interior de Oficialía Mayor; Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro denominado "La Sombra de Arteaga", del 8 de marzo de 2013; Clausulas Cuarta, Quinta, Sexta del Contrato de Arrendamiento número OMCP-CAG/11/2013, de fecha 01 de septiembre de 2013, vigente del 01 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2025; ***en virtud de haber omitido incrementar el monto de la renta al inicio del año, respecto el contrato de arrendamiento número OMCP-CAG/11/2013, de fecha 01 de septiembre de 2013, vigente del 01 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2025, con la persona moral denominada "Grupo Hotelero S.R. S.A. DE C.V."; haber omitido cobrar los intereses moratorios de los meses de abril, mayo, junio y julio del 2014, cuya renta fue cubierta de forma extemporánea hasta el segundo semestre del 2014, contrario a lo que establece el contrato citado; así como no realizar las acciones para cobrar la renta de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 por un importe de $625,000.00 (Seiscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, así como sus respectivos intereses; lo que generó que la entidad fiscalizada dejara de percibir ingresos por este contrato al 31 de diciembre de 2014, causando así un daño a la hacienda pública estatal.***

36. Incumplimiento por parte del Director de Planeación y Evaluación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 129 fracción I, Tercero Transitorio fracción XI de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; Primero punto 1.3.2.10 de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15, 22 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 44 fracciones VI y VIII de Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; ***en virtud de haber omitido distribuir al 31 de diciembre de 2014, a los cuerpos voluntarios de bomberos y de atención médica prehospitalaria, la contribución recaudada por los Servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, correspondiente a la cuota adicional equivalente al 0.40 VSMGZ, del ejercicio fiscal 2014 por un importe de $2,665,209.00 (Dos millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.).***

37. Incumplimiento por parte del Director de Organización, Director de Ingresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 13 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 15, 22 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 21 fracciones I y XXXI de Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido planear y dirigir antes de su implementación, la recaudación bajo la modalidad de "RECAUDANET", ya que carece de Manuales de Operación y/o Procedimientos.***

38. Incumplimiento por parte del Director de Planeación y Evaluación, Director de Presupuesto y Gasto Público y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 129 fracción I, Tercero Transitorio fracción XI de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; Artículo Primero punto 1.3.2.10 de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15, 22 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 44 fracciones VI y VIII, 51 fracción I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; ***en virtud de haber omitido distribuir y entregar los recursos percibidos en el ejercicio fiscal 2013 a los cuerpos voluntarios de bomberos y de atención médica prehospitalaria, la contribución recaudada por los Servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, correspondiente a la cuota adicional equivalente al 0.40 VSMGZ, por un importe de $2,663,699.00 (Dos millones seiscientos sesenta y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); en dicho ejercicio fiscal; ya que estos fueron distribuidos hasta julio del 2014, es decir un desfase entre la recepción y distribución del mismo superior a un año.***

39. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I 16, 17, 18, 19 fracción V, 33, 34, 44, 52 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente e Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2-BIS, fracción II, 7 fracción II, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 56 fracción IV y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; ***en virtud de haber omitido contar con un sistema integral mismo que permita el análisis de los registros en su contabilidad gubernamental al 31 de diciembre de 2014, en el rubro proveedores corto y largo, ya que actualmente en su sistema contable el plan de cuentas solo esta a nivel de cuenta de mayor; sin especificar a detalle los nombres con quien realizó operaciones financieras.***

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones, del Titular de la Jefatura de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría Particular como el Departamento que solicitó las contrataciones en comento mediante oficio CCS/UAA/MZG/058-A/2014 del 05 de septiembre de 2014, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 173 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5º inciso b), 10 y 11 del Reglamento de Publicaciones y Revistas Ilustradas; y 12 fracción I del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber efectuado un pago en exceso de $45,188.85 (Cuarenta y cinco mil ciento ochenta y ocho pesos 85/100 M.N.)*** con motivo del contrato OMDAE/090914/05-C01 signado el 11 de septiembre de 2014 por un monto de $639,999.80 (Seiscientos treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 80/100 M.N.) cuya distribución carecía de los requisitos previstos por la norma aplicable, tales como la reserva de derechos al uso exclusivo expedida por el Instituto Nacional del Derecho de Autor y la constancia de licitud expedida por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones; de los servidores públicos encargados de vigilar el estricto cumplimiento de los términos y condiciones de los contratos en comento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV; 4 fracción IV, 10 fracción II y 81 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción VI y 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 7 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1675 y 1676 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 12 fracción I del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber pagado de manera injustificada la cantidad de $12'097,813.64;*** en los siguientes contratos:

I. **Contrato OMDAE/250414/03-C1,** suscrito el 30 de abril de 2014 con un monto comprometido de $3′000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) IVA incluido:

II.

a) La fiscalizada entregó los reportes de los meses de julio a diciembre de 2014; en los que la encargada de continuidad del proveedor informó haber publicado:
    i. 1,007 Spots de 40", que a un costo unitario de $738.80, IVA incluido, arrojaron la suma de **$743,971.60**;
    ii. 2,267 spots de 30", que a un costo unitario de $578.02 IVA incluido, arrojaron la suma de **$1′310,371.34**;
    iii. 250 spots de 20", que a un costo unitario de $382.80 IVA incluido, arrojaron la suma de **$95,700.00**;
    iv.

b) Las sumas descritas en el inciso anterior, evidencian que durante la vigencia del contrato, se hicieron spots que únicamente importaron un total de **$2′150,042.94**;

c) La fiscalizada pagó al proveedor **$4′800,000.00**;

d) La diferencia entre lo descrito en los incisos b) y c) dieron como resultado un pago en exceso por **$2′649,957.06**.

III. **Contrato OMDAE/240114/04-C01**, suscrito el 24 de enero de 2014, con un gasto comprometido de $1′110,816.00 IVA incluido;
   a) La fiscalizada exhibió 2 inserciones por ejemplar de los meses agosto, septiembre, octubre y noviembre con un costo por inserción de $159,600.00, dando un total por los cuatro meses de $638,400.00;
   b) La fiscalizada pagó al proveedor **$1′110,816.00**;
   c) La diferencia entre lo descrito en los incisos a) y b) dieron como resultado un pago en exceso por **$472,416.00**.

IV. **Contrato OMDAE/060114/15-C1** suscrito el 10 de enero de 2014 con un gasto comprometido de $1′044,000.00 IVA incluido;

   a) La fiscalizada exhibió 488 spots de la siguiente manera:
      i. 104 **spots** de 30", que a un costo unitario de $485.95, dando un total de **$50,538.80**;
      ii. 63 spots de 30", que a un costo unitario de $623.14, dando un total de **$39,257.82**;
      iii. 161 spots de 30", que a un costo unitario de $451.24, dando un total de **$72,649.64**;
      iv. 52 spots de 30", que a un costo unitario de $624.79, dando un total de **$32,489.08**;
      v. 86 spots de 30", que a un costo unitario de $760.81, dando un total de **$65,429.66**;
      vi. 22 spots de 30", que a un costo unitario de $574.30, dando un total de **$12,634.60**;
   b) La fiscalizada pagó al proveedor $1′218,000.00;
   c) La diferencia entre lo descrito en los incisos a) y b) dieron como resultado un pago en exceso por **$945,000.40**

V. **Del Contrato OMDAE/060114/12-C01** suscrito el 08 de enero de 2014 con un monto de $5′000,000.00 IVA incluido;
   a) La fiscalizada entregó testigos de publicaciones de la siguiente manera:
      i. Publicación RUMBO 13 planas a color, que a un costo unitario de $86,723.82 IVA incluido, arrojaron la suma de **$1′127,409.66**;
      ii. Publicación The News 13 planas a color, que a un costo unitario de $72,339.45 IVA incluido, arrojaron la suma de **$940,412.85**;
   b) La fiscalizada pagó al proveedor $5′000,000.00;
   c) La diferencia entre lo descrito en los incisos a) y b) dieron como resultado un pago en exceso por **$2′932,177.49**.

VI. **Contrato OMDAE/240214/03-C01,** suscrito el 28 de febrero de 2014, con un gasto comprometido de $1′972,000.00 IVA incluido;
   a) La fiscalizada exhibió spots de la siguiente manera:
      i. 445 spots de 40", que a un costo unitario de $505.99, dando un total de **$225,165.55**;
      ii. 866 spots de 30", que a un costo unitario de $373.63, dando un total de **$323,563.58**;
      iii. 2 spots de 6000 seg. , que a un costo unitario de $37,728.00, dando un total de **$75,456.00**;
      iv. 120 spots de 20", que a un costo unitario de $243.20, dando un total de **$29,184.00**;
      v. 101 spots de 60 seg.; que a un costo unitario de $848.60, dando un total de **$85,708.60**;
      vi. 6 spots de 120 seg,; que a un costo unitario de $30,575.97, dando un total de **$183,455.82**;
      vii. 6 spots de 1200 seg.; que a un costo unitario de $36,716.54, dando un total de **$220,299.24**;
   b) La fiscalizada pagó al proveedor $1′972,000.00;
   c) La diferencia entre lo descrito en los incisos a) y b) dieron como resultado un pago en exceso por **$829,167.21**.

VII. **Contrato OMDAE/060114/013-C01** suscrito el 08 de enero de 2014, con un gasto comprometido de $5,000,000.00:

a) La fiscalizada entregó testigos de publicaciones efectuadas en los periódicos El Corregidor y Cambio Nacional ejecutadas dentro del periodo en revisión.
   i. 122 de ¼ de plana a color, que a un costo unitario de $5,800.00 IVA incluido, arrojaron la suma de **$707,600.00**;
   ii. 66 robaplana color, que a un costo unitario de $13,920.00, IVA incluido, arroja la suma **$918,720.00**;
   iii. 1 doble plana color, que a un costo unitario de $23,200.00, IVA incluido, arroja la suma de **$23,200.00**;
   iv. 7 cintillo color, que a un costo unitario de $4,350.00 IVA incluido, arroja la suma de **$30,450.00**;
   v. 5 planas blanco y negro, que a un costo de $16,240.00, IVA incluido, arroja la suma de **$81,200.00**;
   vi. 14 plana a color, que a un costo de $23,200.00 IVA incluido, arroja la suma de **$324,800.00**;
   vii. 1 de 1/8 plana blanco y negro, que a un costo de $2,030.00, arroja la suma de **$2,030.00**;
   viii. 10 de 1/8 plana a color, que a un costo de $2,900.00, arroja la suma de **$29,000.00**;
   ix. 53 de ½ plana color, que a un costo de $11,600.00, arroja la suma de **$614,800.00**;
   x. 4 de 1/2 plana blanco y negro, que a un costo de $8,120.00, arroja la suma de **$32,480.00**;
   xi. 1 de 2/3 páginas a color, que a un costo de $63,792.94, arroja la suma de **$63,792.94**;
   xii. 2 de ½ página color, que a un costo de $54,292.30, IVA incluido arroja la suma de **$108,584.60**;
   xiii. 14 páginas a color, que a un costo de $89,581.62 IVA incluido, arroja la suma de **$1′254,142.68**;
b) La fiscalizada pagó al proveedor $5′008,120.00;
c) La diferencia entre lo descrito en los incisos a) y b) dieron como resultado un pago en exceso por **$817,319.78**.

VIII. **Contrato OMDAE/240214/02-C01** suscrito el 28 de febrero de 2014, con un gasto comprometido de $1′500,000.00 IVA incluido:
a) La fiscalizada entregó testigos de publicaciones efectuadas es decir, ejecutadas del plazo mencionado en el inciso anterior;
   i. 15 de ¼ de plana vertical a color, que a un costo unitario de $34,577.28 IVA incluido, arrojaron la suma de $518,659.20;
   ii. 2 de ¼ plana horizontal color, que a un costo unitario de $34,577.28 IVA incluido, arrojaron la suma de $69,154.56 ;
   iii. 1 de Esquela ¼ plana blanco y negro vertical, que a un costo unitario de $24,805.44 IVA incluido, arrojaron la suma de $24,805.44;
   iv. 4 robaplana, que a un costo unitario de $109,620.00, IVA incluido, arrojaron la suma de $438,480.00;
   v. 1 de 1/8 plana vertical color, que a un costo unitario de $17,288.64 IVA incluido, arrojaron la suma de $17,288.64;
b) La fiscalizada pagó al proveedor $1′135.520.29;
c) La diferencia entre lo descrito en los incisos a) y b) dieron como resultado un pago en exceso por **$67,132.45**.

IX. **Contrato OMDAE/090914/05-C01** suscrito el 11 de septiembre de 2014, con un gasto comprometido de $639,999.80.
a) La fiscalizada entregó testigos de 18 publicaciones efectuadas es decir, ejecutadas del plazo mencionado en el inciso anterior;
   i. 2 de planas a color 1ª quincena de septiembre, que a un costo unitario de $30,476.18 IVA incluido, arrojaron la suma de $60,952.36;
   ii. 6 planas a color en las dos quincenas de septiembre, que a un costo unitario de $30,476.18 IVA incluido, arrojaron la suma de $182,857.08;
   iii. 6 planas a color en las dos quincenas de los meses octubre y noviembre, que a un costo unitario de $30,476.18 IVA incluido, arrojaron la suma de $182,857.08;
   iv. 4 planas a color en la 2a quincena de diciembre, que a un costo unitario de $30,476.18 IVA incluido, arrojaron la suma de $121,904.72;
b) La fiscalizada pagó al proveedor $593,760.09;

c) La diferencia entre lo descrito en los incisos a) y b) dieron como resultado un pago en exceso por **$45,188.85.**

X. **Contrato OMDAE/240114/03-C01** suscrito el 29 de enero de 2014, con un gasto comprometido de $4′060,000.00.
   a) La fiscalizada entregó testigos de publicaciones efectuadas es decir, ejecutadas del plazo mencionado en el inciso anterior.
      i. 1,556 spots de 30", que a un costo unitario de $487.20 IVA incluido, arrojaron la suma de **$758,083.20**;
      ii. 92 spots de 20", que a un costo unitario de $324.80 IVA incluido, arrojaron la suma **$29,881.60**;
      iii. 1,188 spots de 40", que a un costo unitario de $649.60, arrojan la suma de **$771,724.80**.
   b) La fiscalizada pagó al proveedor **$4′899,144.00** ;
   c) La diferencia entre lo descrito en los incisos a) y b) dieron como resultado un pago en exceso por **$3′339,454.40**

42. Incumplimiento por parte del Presidente Suplente, Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios Secretario Ejecutivo Suplente, Vocal Suplente de la Secretaría de la Contraloría, Representante de la Dependencia Solicitante, Representante del Área Usuaria, Representante del Área Técnica, todos del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; Director de Adquisiciones de la Oficialía Mayor; Jefe del Departamento de Atención a Requisiciones, Jefe del Área de Adquisiciones, todos ellos de la Oficialía Mayor; Asistente del C. Director de Servicios Administrativos de la Procuraduría General de Justicia; Director Administrativo de la Oficialía Mayor; Director Administrativo de la Secretaría Desarrollo Agropecuario en su calidad de Representante de la Dependencia Solicitante, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en su calidad de Representante de la Dependencia Solicitante, Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil en su calidad de Representante de la Dependencia Solicitante, todos del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 fracción I, 17, 30 fracción I, 36, fracción II y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 7 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber adjudicado indebidamente los contratos OMDAE/220914/02-C01, OMDAE/191214/01/01-C01 y OMDAE/111214/02-C02 toda vez que no se acreditó contar con la suficiencia presupuestaria y en el caso del tercer contrato en cita, además se adjudicó a un proveedor que exhibió documentación alterada originalmente expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).***

43. Incumplimiento por parte del Director de Recursos Humanos y Materiales y Director de Adquisiciones, ambos de la Oficialía Mayor; Presidente Suplente, Secretario Ejecutivo Suplente, Vocal Suplente de la Secretaría de la Contraloría, Vocal Suplente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Vocal Representante de la Dependencia Solicitante, Representante de la Dependencia Usuaria, Representante del Área Usuaria y Técnica, todos del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 fracción I y 17 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 32 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y Apartado 8.02 numeral V060MP05 "Preparación y Seguimiento de Sesiones de Comité para Concursos de Invitación Restringida" actividad 2 y 2A del Manual de Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber adquirido vehículos automotores de lujo a precios injustificados, omitiendo observar los principios de economía y honradez en la administración de los recursos públicos, toda vez que de sus características suntuarias no se obtiene beneficio alguno en el desempeño de las funciones para las que fueron adquiridos, tales como: una Chevrolet Suburban paquete B modelo 2015, una Chevrolet Suburban paquete B modelo 2014 y una Chevrolet Captiva paquete D modelo 2015.***

44. Incumplimiento por parte del Presidente Suplente, Secretario Ejecutivo Suplente, Vocal Suplente de la Secretaría de la Contraloría, Representante de la Dependencia Solicitante, Representante del Área Usuaria, Representante del Área Técnica, todos del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; Director de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 243 y 244 fracción III del Código Penal Federal; 50 fracción I inciso e de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 4 fracción IV, 35, 36 fracción I 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 277 del Código Penal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido denunciar ante las autoridades competentes para la investigación y sanción de hechos posiblemente constitutivos del delito de falsificación de documentos y lo que resulte, cometidos en los procesos de adquisición derivados de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados CAEACS/IR-131/2014 y la licitación pública nacional CAEACS/LPN-14/2014 por el adjudicatario en el primero y adjudicatario de las partidas 3, 4, 5, 6, 16, 20 y 21 en el segundo, toda vez que los proveedores presentaron documentos expedidos originalmente por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) presuntamente alterados.***

45. Incumplimiento por parte del Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido verificar que los bienes entregados por el adjudicatario cumpliesen con las especificaciones técnicas estipuladas en el contrato OMDAE/191214/C01-01, tratándose de 5 (Cinco) Gabinetes (sic) y el servicio de Instalación, Rotulación y Equipamiento (sic) de los mismos en Camionetas (sic) de Alas Rojas (…)***

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial, Titular de la Dirección del Querétaro Centro de Congresos, ambas adscritas a la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 14 párrafo primero y 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 , 14, 15 y 32 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 8, 146 fracciones II y III y 147 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 1 fracción IV ,7 fracciones III y VI, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1739, 2284 y 2286 del Código Civil del Estado de Querétaro; 6 fracción I, 7 y 8 fracción XII, 11 fracción III del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber ofertado de forma "exclusiva" los servicios de alimentos, bebidas, mobiliario y equipo necesario para todo tipo de banquete, coctel, coffee break y similares por un monto total de $6´531,715.24 (Seis millones quinientos treinta y un mil setecientos quince pesos 24/100 M.N.) como ingresos devengados, adicionalmente a la renta del espacio del Querétaro Centro de Congresos, servicios que no se encuentran implícitos en la figura del arrendamiento y que no corresponden al desarrollo de sus funciones dentro del derecho público y privado,*** toda vez que de la revisión de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles propiedad de la Entidad Fiscalizada, en su carácter de arrendador, particularmente los que se describen a continuación, se observó que la Entidad Fiscalizada celebró dichos contratos de arrendamiento por un ingreso devengado de $3´563,974.38 (Tres millones quinientos sesenta y tres mil novecientos setenta y cuatro pesos 38/100 M.N.); y adicionalmente a la renta del espacio, la obligación de que los arrendatarios contrataran los servicios de alimentos, bebidas, mobiliario y equipo necesario, de forma exclusiva con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respecto de los siguientes contratos: OM/QCC/080, OM/QCC/081, OM/QCC/085, OM/QCC/086, OM/QCC/079, OM/QCC/084, OM/QCC/093, OM/QCC/107, OM/QCC/100, OM/QCC/101, OM/QCC/099, OM/QCC/094, OM/QCC/084, OM/QCC/090, OM/QCC/110, OM/QCC/116, OM/QCC/115, OM/QCC/106, OM/QCC/119, OM/QCC/129, OM/QCC/105, OM/QCC/108, OM/QCC/127, OM/QCC/064, OM/QCC/125, OM/QCC/138, OM/QCC/135, OM/QCC/136, OM/QCC/139, OM/QCC/114, OM/QCC/143, OM/QCC/147, OM/QCC/144, OM/QCC/123, OM/QCC/148, OM/QCC/128, OM/QCC/167, OM/QCC/141, OM/QCC/140, OM/QCC/076, OM/QCC/149, OM/QCC/113.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Eventos, Titular de la Dirección del Querétaro Centro de Congresos, Titular de la Dirección de Control Patrimonial todos de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 inciso b) y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 , 14, 15 y 32 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 8, 146 fracciones II y III y 147 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 1 fracción IV ,7 fracciones III y VI, 10 y 11 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1739, 2284 y 2286 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 6 fracción I, 7 y 8 fracción XII, 11 fracción III y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; ***en virtud de haber omitido acreditar los actos jurídicos en los que se pactó un ingreso de $31´715,885.52 (Treinta y un millones setecientos quince mil ochocientos ochenta y cinco pesos 52/100 M.N.) y $2´355,100.00 (Dos millones trescientos cincuenta y cinco mil cien pesos 00/100 M.N.) por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles identificados como Querétaro Centro de Congresos y Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, respectivamente,*** ya que la Entidad Fiscalizada informó a este Órgano Fiscalizador que se habían suscrito del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, por los 02 bienes inmuebles citados, contratos de arrendamiento con un ingreso devengado de $10´095,689.62 (Diez millones noventa y cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) y $2´293,800.00 (Dos millones doscientos noventa y tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) respectivamente, teniendo una diferencia de $21´620,198.90 (Veintiún millones seiscientos veinte mil ciento noventa y ocho pesos 90/100 M.N.) y $61,300.00 (Sesenta y un mil trescientos pesos 00/100 M.N.) relativo al Querétaro Centro de Congresos y Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, según oficio DCF/DC/00014/2015 (DCF0515-66) de fecha 20 de mayo de 2015.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, Titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de Gobierno, Titular de la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Coordinación de Comunicación Social; Titular de Coordinación de Asesores de la Secretaría Particular; Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría Particular; Titular de la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor; Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Titular de la Dirección de Servicios Administrativos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014; 4 fracciones I , V y VII, 15, 17, 21 fracciones XV y XIX, 26 fracciones I, VI y VII y 32 fracciones XIV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 74 fracción I y 75 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro publicada en Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro en fecha 20 de marzo de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6 fracción XII; 19 fracciones I, II, IV y VII, 26 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 9 fracción IV, 15 fracciones IV, VI y X del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 1 y 10 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; y 70 y 71 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, atendiendo a la fecha de vigencia del contrato; ***en virtud de haber procedido a la contratación de forma injustificada de 29 (veintinueve) prestadores de servicios en donde el objeto de la contratación se equipara con funciones que se realizan en diferentes Direcciones y/o Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, con un gasto comprometido de $3'986,847.60 (Tres millones novecientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.)., omitiendo motivar su contratación por falta de capacidad técnica del personal de las mismas, o alguna otra que justificara debidamente la prestación de los servicios referidos en los siguientes contratos: RHC016608, RHC016609, RHC016617, RHC016636, RHC016638, RHC016742, RHC016765, RHC016886, RHC016073, RHC016075, RHC016081, RHC016225, RHC016577, RHC016749, RHC016750, RHC016751, RHC016753, RHC016613, RHC016710, RHC016298, RHC016512, RHC016877, RHC016513, RHC016156, RHC016236, RHC016735, RHC016271, RHC016274, RHC016857, RHC017217, RHC017226.***

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial, Titular de la Dirección de Adquisiciones, ambos de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 4 fracción XIII, 9 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 9 fracciones IV y VIII, 11 fracciones III y IX, 12 fracciones II, IV y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; ***en virtud de haber emitido un gasto pagado por la cantidad de $1´940,337.23 (Un millón novecientos cuarenta mil trescientos treinta y siete pesos 23/100 M.N) por los servicios de 03 peritos valuadores, por concepto de avalúos y justipreciaciones para las funciones propias de Dirección de Control Patrimonial y/o Dirección de Adquisiciones, sin que se haya realizado su contratación conforme a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro,*** *y por ende no contar con la documentación justificativa que lo respalde, en la que se plasmen derechos y obligaciones para la partes.*

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Coordinación de Comunicación Social; Titular de la Dirección Administrativa de Secretaría de Gobierno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio fiscal 2014; 11 fracciones I y II, 20 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 4 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6 fracción XII; 19 fracción I, 26 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 6 fracciones I, II, 8 fracción X, 15 fracciones IV y VI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y Lineamientos para la Entrega Recepción Administrativa del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicados en Periódico Oficial en fecha 23 de mayo de 2014; ***en virtud de haber procedido a la contratación de 3 prestadores de servicios en donde el objeto de la contratación es injustificado, con un gasto comprometido de $626,373.18*** (Seiscientos veintiséis mil trescientos setenta y tres pesos 18/100 M.N.). contravenido los principios de racionalidad, austeridad y disciplina en el gasto público; respecto de los servicios que se describen a continuación:

a. Contrato RHC017173 para los servicios de coordinación de logística del maratón Querétaro 2014, para la Coordinación de Comunicación Social, no obstante se verificó que la Entidad Fiscalizada procedió a la contratación de empresa especializada, mediante la modalidad de Adjudicación Directa, según contrato OMDAE/070514/01-C01, para los servicios de estrategia, actuaciones, promociones, planeación, producción, operación, logística para el Querétaro Maratón 2014,

b. Contrato RHC016075 para los servicios de Elaboración de Diagnóstico de los procesos en el Querétaro Centro de Congresos, para la Coordinación Jurídica de Oficialía Mayor, no obstante se observó que el Querétaro Centro de Congresos tuvo los servicios de arrendamiento y de forma adicional a la prestación de forma “exclusiva” de los servicios de alimentos, bebidas, mobiliario y equipo necesario para todo tipo de banquete, coctel, coffee break y similares; por un monto total informado de $6´531,715.24 (Seis millones quinientos treinta y un mil setecientos quince pesos 24/100 M.N.) como ingresos devengados; asimismo se observó que el Querétaro Centro de Congresos omitió acreditar en los listados exhibidos los actos jurídicos celebrados para la obtención de $21´620,198.90 (Veintiún millones seiscientos veinte mil ciento noventa y ocho pesos 90/100 M.N.), acreditándose que los servicios contratados son totalmente injustificados, ya que la Entidad Fiscalizada debió detectar dichas irregularidades en atención al Diagnóstico de procesos del QCC que al efecto se contrató.

c. Contrato RHC016271 para los servicios de coordinación la estrategia de entrega-recepción de las 26 Direcciones adscritas a la Secretaría de Gobierno, no obstante, se observó que dichos servicios son prestados por la Secretaría de la Contraloría, atendiendo a la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, en sus artículo 11 fracciones I, II y 20 y Lineamientos para la Entrega Recepción Administrativa del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitidos por la Secretaría de la Contraloría en fecha 23 de mayo de 2014.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV y 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; ***en virtud de haber pactado y aceptado garantías del cumplimiento oportuno por el equivalente al 10 % de su monto, sin que la fiscalizada tenga facultades para fijar dicho porcentaje, tal como se advirtió en*** *la revisión a las bases de los concursos* CAEACS/IR-50/2014; CAEACS/IR-64/2014; CAEACS/IR-65/2014; CAEACS/IR-72/2014; CAEACS/IR-75/2014; CAEACS/IR-77/2014; CAEACS/IR-79/2014; CAEACS/IR-79/2014; CAEACS/IR-81/2014; CAEACS/IR-84/2014; CAEACS/IR-96/2014; CAEACS/IR-99/2014; CAEACS/IR-103/2014; CAEACS/IR-112/2014; CAEACS/IR-120/2014; CAEACS/IR-131/2014; CAEACS/IR-133/2014; CAEACS/LPN-07/2014; CAEACS/LPN-08/2014; CAEACS/LPN-10/2014; CAEACS/LPN-14/2014; a los contratos OMDAE/060814/03-C1; OMDAE/240114/03-C1; OMDAE/240214/02-C1; OMDAE/060114/13-C1; OMDAE/060114/12-C1; OMDAE/240214/02-C1; OMDAE/240214/02-C1; OMDAE/250414/03-C1; OMDAE/060114/14-C01; OMDAE/240214/02-C1; OMDAE/031114/02-C01; OMDAE/270814/02-C01; OMDAE/270814/03-C01; OMDAE/270814/04-C1; OMDAE/090914/05-C01; OMDAE/221014/01-C01; a los convenios modificatorios a los contratos OMDAE/060114/01-C01; OMDAE/270214/04-C01; **y a**l "Acuerdo relativo para fijar las bases, forma y porcentajes de las garantías que deben constituirse por las personas que participen en procesos de adjudicación directa, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores o interesados y licitaciones públicas, en los procedimientos de enajenación o en la celebración de contratos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro", aprobado durante la primera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro celebrada el 03 de enero de 2014.

52. Incumplimiento por parte del Director Administrativo de la Secretaría de Planeación y Finanzas, quien solicitó la compra de los bienes objeto del contrato OMDAE/041114/02-C01 (con su respectivo convenio modificatorio) justificando su requerimiento mediante la puntualización de un objetivo a alcanzar, y como encargado de verificar el estricto cumplimiento de los términos contratados; del representante de la Oficialía Mayor para atender el proceso de fiscalización superior designado mediante oficio CJOM/251/2015 del 19 de marzo de 2015 quien omitió solicitar al servidor público antes descrito la información requerida por la fiscalizadora y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones III, IV y X de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar el cumplimiento de los objetivos perseguidos con la adquisición de despensas,*** *toda vez que:*

a) Mediante oficio DA/001736/2014, número de control ODAF/1014-83 del 17 de octubre de 2014, el Director Administrativo de la Secretaría de Planeación y Finanzas solicitó a la Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor la adquisición de 22,620 despensas y mediante oficio DA/001736-BIS/2014 del 06 de noviembre de 2014 solicitó la compra de otras 3,504, justificando la necesidad de la contratación en el Plan Querétaro 2010-2015, en su Eje Desarrollo Social y Humano, 3.5 Fomento de la inclusión social con obras, acciones y proyectos para aquellos grupos que enfrentan diversas condiciones que agravan su situación de marginación. Líneas de acción: Apoyo con recursos económicos para la adquisición de productos básicos dirigidos a madres solteras, jefas de familia, personas con capacidades diferentes y jóvenes que estudian y trabajan. En respuesta, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicio adjudicó el contrato OMDAE/041114/02-C01 y el convenio modificatorio por incremento en la cantidad de bienes.

b)No obstante que mediante oficio de solicitud de información 50 del 12 de mayo de 2015, durante los trabajos de auditoría la fiscalizadora solicitó los datos de identificación de los beneficiarios de dichas despensas, la fiscalizada se abstuvo de responder y por ende, de justificar documentalmente que se satisfizo el objetivo de la compra.

53. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), del Director de Administración y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDEQ) y del Jefe de Departamento Administrativo del INDEREQ como solicitantes del servicio; de la Titular de la Dirección de Adquisiciones quien invitó al concurso CAEACS/IR-96/2014; de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Planeación y Finanzas encargados de efectuar los pagos; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84 BIS fracción V de la Ley de Aguas Nacionales; 2 fracción IV y 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 398, 399, 417, 434 fracciones III y VIII, 520, 521 fracción III, 522 fracción X, 523 fracción I y 526 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 22 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2, 7 y 13 del Reglamento para el uso eficiente del agua en las poblaciones del Estado de Querétaro; 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor y 11 fracción II, 13 fracción II y 48 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; ***en virtud de haber pagado de manera injustificada e indebida durante todo el ejercicio fiscal 2014 la suma de $2,084,687.04 (Dos millones ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos 04/100 M.N.) y de haber comprometido de manera igualmente infundada para el ejercicio fiscal 2015 otros $2,012,999.04 (Dos millones doce mil novecientos noventa y nueve pesos 04/100 M.N.), por la prestación de un servicio expresamente prohibido por el Código Urbano del Estado de Querétaro: riego de áreas verdes con agua potable en pipas en el Parque Querétaro 2000, Estadio Municipal y Unidades Deportivas Casa de la Juventud y Plutarco Elías Calles,*** según lo pactado en los contratos OMDAE/091213/06-C01 y OMDAE/311214/11-C01 (este último indebidamente adjudicado debido a que el proveedor presentó una opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria en sentido negativo, tal como se verificó en el sitio https://siat.sat.gob.mx/app/qr/faces/pages/mobile/validadorqr.jsf?D1=1&D2=1&D3=14NA7060580_AULT590128RG6_15-11-2014_N contraviniendo con ello lo previsto en el numeral VII inciso A) sub inciso a) numeral 5 de las bases) y; a que el proveedor no tiene la calidad de concesionario de agua potable ni de agua tratada aprobado por la Comisión Estatal de Aguas, según lo informado a este órgano fiscalizador mediante oficio GCVA/015/15).

54. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, 4 fracción IV, 20 fracción III, 36 fracción I y 38 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y numeral 4 de los lineamientos para seleccionar proveedores que puedan concursar en los procesos de invitación restringida emitidos por el Director de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Querétaro, notificados al personal de licitaciones de la Oficialía Mayor mediante oficio DA/482/2013 del 15 de agosto de 2013; ***en virtud de haber simulado los actos de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados CAEACS/IR-103/2014, relativa a la adquisición de cuatro letreros gigantes para los municipios de Pinal de Amoles, San Joaquín, Arroyo Seco y Landa de Matamoros, cuyo fallo derivó en el contrato OMDAE/101114/01-C01 suscrito el 11 de noviembre de 2014 por un monto de $988,320.00 (Novecientos ochenta y ocho mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) IVA incluido,*** tal como se desprende de lo siguiente:

a) Mediante oficios CAEACS/1458/2014, CAEACS/1459/2014 y CAEACS/1460/2014 del 28 de octubre de 2014 (enviadas por correo electrónico el 29 de octubre de 2014), la Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios invitó a participar en el concurso en cita a tres proveedores.
b) Sin embargo, de los tres proveedores mencionados en el inciso anterior, la fiscalizada invitó a participar a uno que carecía de la capacidad para producir y suministrar los bienes requeridos, ya que el 04 de noviembre de 2014, dicho proveedor declinó su participación al manifestar que "…nos disculpamos por no poder participar en dicho concurso ya que no trabajamos los materiales requeridos en las bases";
c) Lo enunciado en el inciso anterior evidencia que, no obstante lo previsto en los lineamientos para seleccionar proveedores que puedan concursar en los procesos de invitación restringida (considerando que los invitados no estaban inscritos en el padrón de proveedores), la fiscalizada omitió cotizar con dos o más opciones,

puesto que ello implicaría que tanto la fiscalizada como el proveedor tuviesen claro los bienes o servicios requeridos.

d) Durante el acto de apertura de propuestas técnicas y económicas y fallo de la invitación descrito en el acta circunstanciada de la primera sesión ordinaria estatal del 10 de noviembre de 2014, en el cuadro de aspectos técnicos elaborado en el considerando segundo, la fiscalizada afirmó que un proveedor, no cumplió con "Presentar en original y en papel membretado su propuesta técnica, firmada autógrafamente en todas sus fojas, señalando la descripción completa y clara de las especificaciones, características y cantidad de los bienes y servicios ofertados de conformidad con lo dispuesto en bases, debiendo contener los puntos solicitados en los incisos a) al d) del punto III de las bases, así como la garantía que en su caso ofrece.", siendo que dicha documentación sí obra en el expediente del concurso;

e) Durante la misma sesión del 10 de noviembre de 2014, el comité de adquisiciones falló a favor de quien ofertó los siguientes precios por letrero, IVA incluido:
"PINAL DE AMOLES", $254,330.00;
"SN JOAQUÍN", $178,930.00;
"ARROYO SECO", $220,980.00; y
"LANDA DE MATAMOROS", $334,080.00;

f) De lo descrito en el inciso anterior, se desprende que la fiscalizada omitió justificar la razón por la cual consideró viable la propuesta económica de un proveedor que asignó precios diferentes a letras iguales, considerando que los letreros descritos en la propuesta técnica no estaban constituidos por letras unidas por algún medio físico, sino que se trataba de letras individuales, siendo posible asignar un precio promedio por carácter, recordando que el tamaño, materiales, acabados, bases y lugar único de entrega, eran las mismas para todos los letreros, tal como se aprecia a continuación:
   i. La "I" en el letrero de Pinal de Amoles costó $19,563.85; mientras que en el letrero de Sn(sic) Joaquín costó $19,881.11;
   ii. La "N" en el letrero de Pinal de Amoles costó $19,563.85; en el letrero de Sn(sic) Joaquín costó $19,881.11 y en el de Landa de Matamoros, $20,880.00;
   iii. La "A" en el letrero de Pinal de Amoles costó $19,563.85; en el letrero de Sn(sic) Joaquín costó $19,881.11; en el de Arroyo Seco tuvo un precio de $22,098.00; y en el de Landa de Matamoros, $20,880.00;
   iv. La "L" en el letrero de Pinal de Amoles costó $19,563.85; y en el de Landa de Matamoros, $20,880.00;
   v. La "D" en el letrero de Pinal de Amoles costó $19,563.85; y en el de Landa de Matamoros, $20,880.00;
   vi. La "E" en el letrero de Pinal de Amoles costó $19,563.85; en el de Arroyo Seco tuvo un precio de $22,098.00; y en el de Landa de Matamoros, $20,880.00;
   vii. La "M" en el letrero de Pinal de Amoles costó $19,563.85; y en el de Landa de Matamoros, $20,880.00;
   viii. La "O" en el letrero de Pinal de Amoles costó $19,563.85; en el letrero de Sn(sic) Joaquín costó $19,881.11; en el de Arroyo Seco tuvo un precio de $22,098.00; y en el de Landa de Matamoros, $20,880.00;
   ix. La "S" en el letrero de Pinal de Amoles costó $19,563.85; en el letrero de Sn(sic) Joaquín costó $19,881.11; en el de Arroyo Seco tuvo un precio de $22,098.00; y en el de Landa de Matamoros, $20,880.00;
   x. La "R" en el letrero de Arroyo Seco costó $22,098.00; y en el de Landa de Matamoros, $20,880.00;

g) Lo detallado en los incisos anteriores es de resumirse de la siguiente manera:
   i. La fiscalizada invitó a un proveedor carente de la capacidad para cumplir con los bienes requeridos, lo que evidencia que desde el principio sabía que únicamente participarían dos proveedores en el concurso, no obstante que la norma aplicable exige que se inviten a cuando menos tres; y
   ii. La fiscalizada falló a un favor de un proveedor, sin considerar que presentó variaciones injustificadas en los precios de cada letrero.

55. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dirección de Adquisiciones, de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 20 fracción II y 38 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, IV y XIII, 6 y 32 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; 8 inciso b) del Reglamento para la integración y funcionamiento de los comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; ***en virtud de haber viciado de nulidad la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados CAEACS/IR-112/2014 y de haber omitido declarar desierto el concurso respecto a las partidas 27, 28 y 29,*** toda vez que de la revisión al concurso para la adquisición de muebles de oficina para las instalaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, que derivó en los contratos OMDAE/121114/02-C01 y OMDAE/121114/02-C02 por montos de $1,269,948.88 (Un millón doscientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos 88/100 M.N.) y $594,222.22 (Quinientos noventa y cuatro mil doscientos veintidós pesos 22/100 M.N.), respectivamente, ambos con IVA incluido, se observó lo siguiente:

a) Mediante oficio ST/USA/538/2014 del 16 de octubre de 2014, el Jefe de la Unidad de Servicios Administrativos de la Secretaría del Trabajo solicitó a la Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios "…lleve a cabo el proceso que corresponda para la adquisición…" de los bienes antes descritos.
b) Al considerar procedente que la adquisición se efectuara bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados, si bien aparentemente mediante oficios CAEACS/1530/2014 y CAEACS/1531/2014 (dos oficios con el mismo número) y CAEACS/1532/2014, todos del 03 de noviembre de 2014, la Secretaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios invitó a tres proveedores, durante el desarrollo de los trabajos de auditoría, la fiscalizada sólo acreditó haber efectivamente invitado a dos de ellos;
c) No obstante que en el acta circunstanciada de la segunda sesión ordinaria estatal del doce de noviembre de 2014 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro 2014, suscrita por todos sus integrantes, en el antecedente 4 se mencionó que: "…se giraron 03 invitaciones…" cuyos nombres fueron debidamente identificados, durante la etapa de solventación, la fiscalizada anexó la invitación a un tercer proveedor no identificado durante la citada sesión del comité, por lo que dicha incongruencia imposibilitó su debida validación.
d) En consecuencia, la fiscalizada desatendió la obligación impuesta por la norma aplicable de invitar "a cuando menos tres", requisito cuya naturaleza es sine qua non para el desarrollo de un concurso bajo dicha modalidad;
e) Aunado a lo anterior, durante el acto de apertura de propuestas técnicas y económicas y fallo descrito en el acta descrita en el inciso c), dicho cuerpo colegiado se abstuvo de considerar que ninguno de los participantes incluyó en su propuesta técnica el certificado original o notariado expedido a nombre del fabricante que acreditase que cumple con la NMX-CC-9001-INMC-2008/ISO9001:2008, tal como se exigió en las bases, en la descripción de los bienes solicitados en las partidas 27, 28 y 29. En consecuencia, la fiscalizada de manera injustificada omitió declarar desiertas las tres partidas mencionadas.

56. Incumplimiento por parte del Jefe de la Unidad de Servicios Administrativos de la Secretaría del Trabajo quien solicitó de manera injustificada los servicios en una sola partida, de la Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 243 del Código Penal Federal; 50 fracción I inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 2 fracción I y 116 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 fracción IV y 4 fracción IV, 35 y 36 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 231 del Código Penal para el Estado de Querétaro; 218 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; ***en virtud de haber simulado los actos de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados CAEACS/IR-99/2014, relativo a la contratación del servicio de suministro e instalación de aire acondicionado, voz y datos para el edificio de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, cuyo fallo derivó en el contrato OMDAE/281014/01-C01 firmado el 03 de noviembre de 2014 por un monto de $2,310,000.00 (Dos millones trescientos diez mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido*****,*** tal como se desprende de lo siguiente:

a) Mediante oficio ST/USA/442/2014 del 07 de octubre de 2014, el Jefe de la Unidad de Servicios Administrativos de la Secretaría del Trabajo solicitó a la Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, sin justificarlo, la contratación del servicio arriba descrito agrupando todos los conceptos en una partida, no obstante que en todas las actuaciones previas (oficios ST/USA/461/2014, ST/USA/462/2014, ST/UI/29/14, DAOM/DCSB/1890/14, STIC/00349/2014), debido a la especialidad de cada servicio, fueron tratadas por separado (sistemas de aire acondicionado por un lado y conexión de voz y datos por otro); y absteniéndose de considerar que la ley de la materia sólo considera procedente la consolidación, cuando se trate de adquisiciones, contratación de servicios y arrendamientos respecto de un mismo producto, servicio o uso;

b) Es de resaltar que la consecuencia de agrupar los bienes en una sola partida a pesar de poseer características y especialidades técnicas que los diferencian a unos de otros, es la adjudicación de todo el paquete a un solo proveedor;

c) En el numeral VII inciso A) sub inciso a) numeral 5 de las bases, la fiscalizada exigió a los participantes a presentar el "Original del documento de fecha no mayor a 30 días naturales precios al acto de apertura de propuestas técnicas y económicas, denominado opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, expedido por el SAT, el cual puede obtenerse de la página de internet del SAT…";

d) Durante el acto de apertura de propuestas técnicas y económicas y fallo descrito en el acta circunstanciada de la primera sesión ordinaria estatal del 28 de octubre del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, aceptó las propuestas de los tres invitados "…toda vez que cumplen con la totalidad de los requisitos técnicos solicitados en las bases de este procedimiento…";

e) La aprobación relatada en el inciso anterior evidencia que la fiscalizada de manera injustificada omitió considerar que por lo menos dos de los tres proveedores participantes presentaron documentos falsos, tal como se narra enseguida:

   i. Un primer proveedor presentó una opinión con un código QR mutilado (inconcebible en un documento original como el que exigen las bases) que imposibilita su validación.

   ii. Un segundo proveedor presentó un documento falso, toda vez que al aplicar el procedimiento de "Validación de la autenticidad de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales" previsto en la página de internet (http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tramites/opinion_cumplimiento/Paginas/autenticidad_opinion.aspx) del Servicio de Administración Tributaria, se detectaron las siguientes inconsistencias: Mientras el escrito presentado por el proveedor es de fecha 30 de septiembre de 2014 en el que se lee que "..se encuentra al corriente con las obligaciones…" la verdadera opinión emitida por el Servicio de Administración Tributaria es del 15 de septiembre de 2014 en sentido negativo (la cual se expresa cuando no se está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones), tal como se advierte en el sitio https://siat.sat.gob.mx/app/qr/faces/pages/mobile/validadorqr.jsf?D1=1&D2=1&D3=14NA5590846_KCD1211168R3_15-09-2014_N; y

   iii. El tercer proveedor (a quien se le adjudicó el contrato) presentó un documento falso, toda vez que el escrito exhibido por el proveedor presenta las siguientes inconsistencias: carece de un Código QR que permita su validación; carece del logo del Servicio de Administración Tributaria y tiene incrustado el logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se utilizó durante la administración federal 2006-2012;

f) Lo relatado en el inciso anterior arroja que la fiscalizada se abstuvo de desechar las propuestas de los tres participantes, declarar desierto el concurso y además formular denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro y ante el Ministerio Público Federal debido a la comisión de hechos posiblemente delictuosos;

g) Lo detallado en todos los incisos anteriores es susceptible de resumirse de la siguiente manera:

   i. Ante la necesidad de equipar el nuevo edificio de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con bienes diferentes entre sí por cuanto ve a sus características y nivel de especificación técnica, la fiscalizada optó por agrupar todo en una sola partida, lo que obliga a adjudicar todo a un solo proveedor;

   ii. Por lo menos dos de los tres proveedores interesados presentaron documentos falsos (aunque todos incumplieron con lo requerido en las bases); y

   iii. No obstante lo anterior, la fiscalizada omitió declarar desierto el concurso y presentar las denuncias respectivas ante la comisión de hechos posiblemente delictuosos.

57. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 fracciones III, V y VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 12 fracción V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; ***en virtud de haber autorizado durante la Segunda Sesión Ordinaria Estatal del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del 18 de diciembre de 2014, la adquisición del bien inmueble identificado como Parcela 81 Z-1 P2/4 del Ejido El Retablo, Querétaro, Qro., con una superficie de 1-50-88.65 hectáreas, para la edificación del Centro Metropolitano de Procuración de Justicia II, omitiendo fundar dicha adquisición en los supuestos de excepción aplicables,*** atendiendo a la forma en que fue tramitado el procedimiento de referencia; por haber omitido acreditar que la determinación emitida en oficio PGJ/OP/985/2014 por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro cumplía con las condiciones de ubicación, superficie, orografía, disponibilidad de servicios y demás características necesarios para el proyecto de referencia, procediendo al pago de $19´615,245.00 (Diecinueve millones seiscientos quince mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

58. Incumplimiento por parte del Encargado de la Dirección de Planeación y Proyectos Urbanos, Administración de Obra Pública, del encargado de la Dirección de Proyectos de Ingeniería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracción X, 38 quinto párrafo, 39 fracción II y 52 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2 fracción XVI, 15 segundo párrafo, 22, 23 fracción II y 44 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracción I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6.7. de la NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas; 15 fracción XIV Numeral, 16 fracción II, III, VI, VII y XII, 18 fracción I, III, V, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ***en virtud de haber presentado inconsistencias en la administración, planeación y programación en las obras***:

a) "Señalamiento Operativo para la Modernización Av. Del Parque del cadenamiento 1+400 al 3+300, en el Estado de Querétaro, cuenta 2014-00151, ejecutada con recursos del Fondo Metropolitano, ejercicio 2014, realizada a través del contrato de Obra Pública a Precios Unitario y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-143-LP-0-OP-11-2014, celebrado con la empresa Corporativo V y B de Querétaro, S.A.C.V., mediante licitación pública, toda vez que se realizaron trabajos en la obra de señalamiento vertical en contravención a lo estipulado en la NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas SCT, en razón de que los planos presentados (MAP-SO-HORIZ-VERT-01) indican lo siguiente: el tablero de las señales se instalara de tal manera que su parte inferior quede a 2 metros sobre el nivel de banqueta…, siendo que la Norma establece 2.5 metros de altura en las especificaciones técnicas para las señales bajas preventivas y restrictivas y de aplicación obligatoria en carreteras estatales y municipales.

b) 2013-001355 "Construcción del Dren Cuesta china entre las calles Tequisquiapan y Paseo Loma Dorada", ubicada en Querétaro, ejecutada con recursos del FIES (Fondo para la Infraestructura del Estado), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-079-LP-0-OP-09-2013, celebrado con el contratista "Construcciones BRIGUE S.A. de C.V.", a través de la modalidad de licitación pública, en virtud de que la fiscalizada no demostró en tiempo y forma la documentación que de acuerdo a ley es necesaria contar con ella antes de iniciar la fase de ejecución de obra, como son los indicados en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas que a letra dice: "Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y

los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:" y la fracción X lo siguiente "Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;" en este caso el estudio de mecánica de suelos e investigaciones correspondientes. Estudio e investigaciones necesarios para una adecuada planeación y proyecto de obra, derivado de los alcances de la misma al tener en consideración excavaciones de hasta 8.00 metros de profundidad.

c) 2013-001355 "Construcción del Dren Cuesta china entre las calles Tequisquiapan y Paseo Loma Dorada", ubicada en Querétaro, ejecutada con recursos del FIES (Fondo para la Infraestructura del Estado), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-079-LP-0-OP-09-2013, celebrado con el contratista "Construcciones BRIGUE S.A. de C.V.", a través de la modalidad de licitación pública, en virtud de que en las obras realizadas con recursos federales la fiscalizada no presentó evidencia, para demostrar que los precios unitarios contratados son los más convenientes para la misma, y que prevalecían en el mercado en su momento, toda vez que no presentó en tiempo y forma la documentación solicitada e incluida en el anexo de los oficios ESFE/15/896 y ESFE/15/917del 13 y 24 de marzo de 2015 respectivamente, en referencia a la investigación de mercado, en base a lo mencionado en el penúltimo párrafo del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice: "La investigación de mercado que deban realizar las dependencias y entidades en los casos que establezca este Reglamento, deberá integrarse, de acuerdo con los trabajos a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:

c.1) La que se encuentre disponible en CompraNet.
c.2) La obtenida de organismos especializados; de cámaras, colegios de profesionales, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes o proveedores de bienes o prestadores de servicio.
c.3) La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registros de los medios y de la información que permita su verificación.

d) Asimismo no se presentó en tiempo y forma para llevar a cabo la Fiscalización Superior, lo solicitado en el punto anterior y que señala el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Misma, que a la letra dice "Además de los documentos referidos en el artículo 44 de este Reglamento, las dependencias y entidades, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán:
A. Tratándose de obras cuyas condiciones de pago sean sobre la base de precios unitarios:
I. Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos; que sirvió para la elaboración del presupuesto".
IV. Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar éstos para efectos de evaluación, costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos.
En la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en el artículo 41 menciona a la letra: "Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:" y en su fracción I "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause las suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;".
Al hacer omisión de lo asentado y comentado anteriormente, el servidor público responsable de la acción mencionada, está actuando en contra de los principios legales establecidos en el artículo 1 del Reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que: "El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas" objeto incumplido por parte de la fiscalizada.

Por lo que éste órgano de fiscalización está imposibilitado en emitir una opinión de la certidumbre, confiabilidad y certeza de los presupuestos base de la fiscalizada y por consiguiente de las propuestas contratadas y que tienen como referencia de comparación dichos presupuestos base de la fiscalizada y de que los precios unitarios se encuentran dentro de los rangos que rigen en mercado en el momento de la contratación de la obra; lo anterior corresponde a las obras de la muestra de auditoría que se mencionan a continuación:

- 2013-00995C1 CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR URBANO CONEXIÓN CIRCUITO UNIVERSIDADES - CARRETERA ESTATAL 200, EL MARQUÉS, QUERETARO, PRIMERA ETAPA (CONSTRUCCIÓN DE VIALIDAD DEL KM 0+600 AL 8+639, INCLUYE PUENTE SOBRE EL RIO).
- 2013-01621C1 CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN REGIONAL EN CADEREYTA DE MONTES.
- 2013-01908C1 CORREDOR URBANO CONEXIÓN CIRCUITO UNIVERSIDADES CARRETERA ESTATAL 200 PRIMERA ETAPA (PASO SUPERIOR EN EL ENTRONQUE CON EL LIBRAMIENTO A SAN LUIS POTOSI).
  2014-00513 CONSTRUCCIÓN DE PISTA Y ARQUITECTURA DEL PAISAJE PARA LA PLATAFORMA FRANCO MEXICANA EN LA UNAQ.
- 2014-01355 CONSTRUCCIÓN DEL DREN CUESTA CHINA ENTRE LAS CALLES TEQUISQUIAPAN Y PASEO LOMA DORADA.
- 2014-01655 CAMBIO DE LUMINARIAS Y SISTEMA AUTOMATIZADO DE CONTROL DE ILUMINACIÓN Y TECNOLOGÍA EN LA UNAQ.
- 2014-00151 FM SEÑALAMIENTO OPERATIVO PARA LA MODERNIZACIÓN DE AV. DEL PARQUE DEL CADENAMIENTO 1+400 AL 3+300, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 2014-00150 FM CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFALTICA PARA LA MODERNIZACIÓN DE AV. DEL PARQUE DEL CADENAMIENTO 1+400 AL 3+300, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 2014-00149 FM TERRACERIAS Y OBRA CIVIL PARA LA MODERNIZACIÓN DE AV. DEL PARQUE DEL CADENAMIENTO 2+550 AL 3+200, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 2014-00147 FM TERRACERIAS Y OBRA CIVIL PARA LA MODERNIZACIÓN DE AV. DEL PARQUE DEL CADENAMIENTO 1+400 AL 1+950,Y BANQUETAS Y CICLOVIA EN EL CUERPO PONIENTE DESDE EL BOULEVARD DE LOS GOBERNADORES AL CADENAMIENTO 1+400 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 2014-00148 FM TERRACERIAS Y OBRA CIVIL PARA LA MODERNIZACIÓN DE AV. DEL PARQUE DEL CADENAMIENTO 1+950 AL 2+550, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 2014-00146 FM DIRECCIÓN EXTERNA PARA LA MODERNIZACIÓN DE AV. DEL PARQUE DESDE EL BOULEVARD DE LOS GOBERNADORES AL CADENAMIENTO 3+300 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 2014-00152 FM ALUMBRADO PÚBLICO Y REUBICACIÓN DE LA LINEA DE MEDIA TENSIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DE AV. DEL PARQUE DESDE EL BOULEVARD DE LOS GOBERNADORES AL CADENAMIENTO 3+300 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 2014-00100 FM MODERNIZACIÓN DE AV. DEL CAMELINAS DEL KM 0+000 AL KM 0+750 (TERRACERIAS Y OBRA CIVIL) QUERÉTARO, QRO.
- 2014-00101 FM MODERNIZACIÓN DE AV. DEL CAMELINAS DEL KM 0+000 AL KM 0+750 (GUARNICIONES Y BANQUETAS) QUERÉTARO, QRO.
- 2014-00102 FM MODERNIZACIÓN DE AV. DEL CAMELINAS DEL KM 0+750 A CALLE PASEO DEL MESON (TERRACERIAS Y OBRA CIVIL) QUERÉTARO, QRO.
- 2014-00103 FM MODERNIZACIÓN DE AV. DEL CAMELINAS DEL KM 0+750 A CALLE PASEO DEL MESON (GUARNICIONES Y BANQUETAS) QUERÉTARO, QRO.
- 2014-00106 FM MODERNIZACIÓN DE AV. DEL CAMELINAS (REHABILITACIÓN DE CALLES PASEO DEL MESÓN Y CALLE LIBERTAD), TERRACERÍAS Y OBRA CIVIL, QUERÉTARO, QRO.
- 2014-00107 FM MODERNIZACIÓN DE AV. DEL CAMELINAS (REHABILITACIÓN DE CALLES PASEO DEL MESÓN Y CALLE LIBERTAD), GUARNICIONES Y BANQUETAS, QUERÉTARO, QRO.
- 2014-00104 FM MODERNIZACIÓN DE AV. DEL CAMELINAS (AMPLIACIÓN ANTIGUO CAMINO REAL JURICA DESDE CALLE LIBERTAD HASTA LIBRAMIENTO FRAY JUNIPERO), TERRACERÍAS Y OBRA CIVIL, QUERÉTARO, QRO.

- 2014-00105 FM MODERNIZACIÓN DE AV. DEL CAMELINAS (AMPLIACIÓN ANTIGUO CAMINO REAL JURICA DESDE CALLE LIBERTAD HASTA LIBRAMIENTO FRAY JUNIPERO), GUARNICIONES Y BANQUETAS, QUERÉTARO, QRO.
- 2014-00089 FM MODERNIZACIÓN DE AV. DEL CAMELINAS (CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFALTICA), QUERÉTARO, QRO.
- 2014-00091 FM MODERNIZACIÓN DE AV. DEL CAMELINAS (REUBICACIÓN DE LINEAS ELECTRICAS Y ALUMBRADO PÚBLICO), QUERÉTARO, QRO.
- 2014-00090 FM MODERNIZACIÓN DE AV. DEL CAMELINAS (SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN), QUERÉTARO, QRO.
- 2014-00092 FM MODERNIZACIÓN DE AV. DEL CAMELINAS (SEÑALAMIENTO OPERATIVO), QUERÉTARO, QRO.

e) 2014-01655 “Cambio de luminarias y sistema de automatizado de control de iluminación y tecnología en la UNAQ”, ubicada en la comunidad San José Navajas, El Marqués, Querétaro, ejecutada con recurso CIIFSDUOP_UNAQ, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-099-LP-0-OP-09-2014, celebrado con el contratista “UVYCARTE S.A de C.V.”, a través de la modalidad de Licitación Pública, toda vez que no se cumplió con las bases de licitación en el numeral 1 motivo de descalificación. En la integración del costo horario del concepto clave 0303720 “Luminaria LED con potencia 110W, tensión 230 V, apertura 50°, atenuación de 1-10 Volts, temperatura de 5000°K, color blanco modelo CENTAURUS DOIM00038, marca Sylumins”, ya que no consideró es su análisis respectivo la utilización de una grúa, equipo determinante para la ejecución del concepto, como lo es para la colocación de luminarias, lo cual no fue asentado en el fallo respectivo y no haberse desechado la propuesta al no presentar completo su análisis de precio unitario, cómo lo indican las bases de licitación en sus motivos de descalificación en su numeral 1 (Uno), cuándo a la empresa no ganadora Horus Grupo Empresarial S.A. de C.V., se le hace la observación de tener un rendimiento bajo para la grúa. Esto denota inconsistencias en el criterio utilizado en el proceso de adjudicación de la obra, que implica condiciones desfavorables para la fiscalizada.

f) 2014-00152FM “Alumbrado público y reubicación de línea de media tensión para la modernización de avenida del parque desde Boulevard de los Gobernadores hasta cadenamiento 3+600”, ubicada en el municipio de Querétaro, Qro., ejecutada con recurso del Fondo Metropolitano, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-093-LP-0-OP-09-2014, celebrado con el contratista “Ing. Antonio Díaz Manzo.”, a través de la modalidad de Licitación Pública, derivado de aceptar y contratar conceptos con un precio unitario fuera de mercado, y con una deficiente integración y análisis de la tarjeta de precios unitarios del mismo, que origina una actuación en contra de los principios del marco legal aplicable en materia de obra pública, además, incrementa el costo de la obra, toda vez que del concepto “Luminario de 150 W, vapor de sodio de alta presión marca ATP modelo Milenium….”, el insumo “Luminario de 150 W, vapor de sodio de alta presión marca ATP modelo Milenium, presenta en el análisis un costo de $8,806.60 (Ocho mil ochocientos seis 60/100 M.N.) cuándo el costo promedio del mercado obtenido por la fiscalizadora es de $6,128.40 (Seis mil ciento veintiocho pesos 40/100 M.N.), existiendo una diferencia de $2,677.60 (Dos mil seiscientos setenta y siete pesos 60/100 M.N, que al multiplicarla por la cantidad contratada de 171 unidades y agregándole el impuesto del valor agregado (IVA) arroja una diferencia de $531,128.73 (Quinientos treinta y un mil ciento veintiocho 73/100 M.N.), equivalente al 6.37% del monto contratado solamente en éste concepto.

g) 2014-0091FM “Modernización de av. Camelinas (Reubicación de líneas eléctricas y alumbrado público)”, en el municipio de Querétaro, Qro., ejecutada con recurso del Fondo Metropolitano, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-093-AD-0-OP-09-2014, celebrado con el contratista “Consultores en Ingeniería Electromecánica S.A de C.V.”, a través de la modalidad de Adjudicación Directa, derivado de aprobar costos fuera del promedio del mercado, como por ejemplo el concepto clave 0301064 “Retiro y desmantelamiento de postes de concreto de cualquier altura con recuperación de los materiales” a precio unitario de $6,607.99 (Seis mil seiscientos siete pesos 99/100 M.N.) que en obra similar cómo lo es “Alumbrado público y reubicación de línea de media tensión para la modernización de avenida del parque desde Boulevard de los Gobernadores hasta cadenamiento 3+600,

para el mismo concepto clave 0301064 Retiro y desmantelamiento de postes de concreto de cualquier altura con recuperación de los materiales", se contrata a un precio unitario de $1,680.00 (Mil seiscientos ochenta pesos 00/M.N), existiendo una diferencia entre ambos conceptos contratados de $4,927.99 (Cuatro mil novecientos veintisiete pesos 99/100 M.N), que al multiplicarlo por la cantidad contratada arroja una diferencia de $520,198.62 (Quinientos veinte mil ciento noventa y ocho pesos 62/100 M.N.) equivalente al 3% del monto contratado solamente en éste concepto.

59. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 50 fracción I y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I y VI, 115 fracciones I, II, IV y V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción VI y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3 inciso A) fracción III, 16 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación*** de la obra "Construcción de carpeta asfáltica para la modernización de Av. Del Parque del Cadenamiento 1+400 al cadenamiento 3+300, en el Estado de Querétaro", en Querétaro, Qro., obra 2014-00150 FM, ejecutada con recursos del Fondo Metropolitano, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-123-LP-0-OP-10-2014, con el Ing. Carlos Macías López, toda vez que previo al inicio de la obra, el contratista no contó con el anticipo de la obra y no se contó con la disposición del inmueble para ejecutar los trabajos contratados en la fecha contractual, lo que ocasionó un desfasamiento en la ejecución de los trabajos y el incumplimiento de las fechas de ejecución contratada, como se menciona a continuación:

a.1) La obra se contrató con una fecha de inicio del 31 de octubre de 2014 y término al 8 de enero de 2015; sin embargo, de acuerdo a la nota 4 de la bitácora de obra del 7 de noviembre de 2014, donde se asentó que en el recorrido realizado en campo a la obra, se constató que no existieron las condiciones necesarias para dar inicio a la misma, y de acuerdo a la nota 5 de la bitácora del 9 de noviembre de 2014, se le comunica al contratista que el contrato entra en una suspensión total temporal dadas las circunstancias de logística de los contratistas de obra civil, los cuales en tanto no terminen el cuerpo izquierdo, no será posible iniciar los trabajos contratados, por lo que la fecha de suspensión será del 7 de noviembre de 2014 con fecha probable de reanudación el 13 de noviembre de 2014.
a.2) De acuerdo a la nota 6 de la bitácora, del 13 de noviembre de 2014, el contratista le informa a la supervisión que actualmente no cuenta con el anticipo de la obra, motivo por el cual, apegado a la Ley de Obra Pública, no se han iniciado las actividades correspondientes. Por lo anterior, el anticipo de la obra no fue puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos (31 de octubre de 2014); y según la nota 8 de la bitácora, del 18 de noviembre de 2014, se le informa a la supervisión que el anticipo fue otorgado el 14 de noviembre de 2014.
a.3) De acuerdo a la nota 7 de la bitácora, del 17 de noviembre de 2014, se le notifica al contratista la suspensión total de los trabajos, dado que la logística de las terracerías y obra civil, no les permitió en tiempo y forma tener la estructura de las terracerías para que el contratista de construcción de carpeta asfáltica pudiese iniciar este proceso.
a.4) De acuerdo a la nota 17 de la bitácora, del 14 de diciembre de 2014, se le notifica a la contratista la suspensión temporal de los trabajos ya que nuevamente por el proceso de logística de las compañías encargadas de las terracerías, se ha comenzado a disminuir la velocidad de los trabajos en el cuerpo derecho en la etapa de excavación y proceso de construcción de terracerías.

60. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, Titular de la Dirección de Planeación y Proyectos Urbanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones II, III, X, XII y XVI, 24 cuarto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción VI, 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 15, 16 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, presupuestación y contratación*** en la obra "Modernización de Av. Camelinas (Construcción de Carpeta Asfáltica), Querétaro, Qro.", obra 2014-00089FM, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y

tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-095-LP-0-OP-09-2014, con la empresa Constructora AGUIRA, S.A. de C.V.; toda vez que en el catálogo contratado se considera la carpeta de 6 cm, sin embargo, el proyecto no indica espesor de la carpeta, presentando la fiscalizada el diseño del pavimento en el cual se establece un espesor compactado de 5 cm, teniendo en la tarjeta de precios unitarios por metro cúbico, la cantidad de 1.3 m3 de mezcla para cada m3 de carpeta compactada.

61. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción X, 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 65 fracción II, 68 segundo párrafo, 71 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 13 fracciones I, IV y IX y 16 fracciones III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ***en virtud de haber omitido presentar evidencia de haber llevado a cabo la investigación de mercado para la presupuestación de los trabajos, para realizar la evaluación económica de las proposiciones,*** tal como lo especifica el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, en el artículo 65.- "Para la evaluación económica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario se deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:" en la fracción II: "*Que los precios a costo directo de los insumos propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean menores, iguales o no rebasen considerablemente el presupuesto de obra elaborado previamente por la convocante como parte del proyecto ejecutivo*. Dicho presupuesto deberá considerar las condiciones vigentes en el mercado nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos o, en su caso, en el mercado internacional, considerando los precios de manera individual o cómo inciden en su totalidad en la propuesta económica." De igual forma, en su artículo 71.- "Para los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley, se considera que los precios de los insumos contenidos en las proposiciones no son aceptables cuando se propongan importes que sean notoriamente superiores a *los que se desprendan de la investigación de mercado que se realice para la presupuestación de los trabajos*, o bien, no siendo notoriamente superiores, rebasen el presupuesto elaborado de manera previa por parte de la convocante y no sea factible pagarlos." Observando que en ambos artículos señala que para la elaboración del presupuesto base del proyecto, la contratante debió contar con los precios de los insumos que le sirvieron para la elaboración de los presupuestos base de las obras a contratar, no comprobando esto en las siguientes obras:

a) "Construcción de Pista y Arquitectura del Paisaje para la Plataforma Franco Mexicana en la UNAQ, Galeras, Colón, Qro.", obra 2014-000513, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-032-AD-0-OP-06-2014, con la empresa Vafer Materiales, S.A. de C.V.

b) "Modernización de Av. Camelinas (Ampliación de Antiguo Camino Real Jurica desde Calle Libertad hasta Libramiento Fray Junípero), Terracerías y Obra Civil, Querétaro, Qro.", obra 2014-00104FM, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-095-LP-0-OP-09-2014, con la empresa Constructora AGUIRA, S.A. de C.V.

c) "Modernización de Av. Camelinas (Construcción de Carpeta Asfáltica), Querétaro, Qro.", obra 2014-00089FM, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-095-LP-0-OP-09-2014, con la empresa Constructora AGUIRA, S.A. de C.V.

62. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracción II, 42 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 fracción II y apartado A fracción II, 68 segundo párrafo, 71 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción VI, 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 16 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Bases de para la adjudicación Directa fracción VIII motivos de descalificación, numerales 7, 8, 12 y 13; y fracción VIII motivos de descalificación, numeral 1, 4, 7, 8, 12 y 13 de la convocatoria a la licitación pública nacional; ***en virtud de haber adjudicado de manera directa una obra, luego de declarar desierta una licitación pública, sin mantener los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento fue considerado como causa de desechamiento porque afectaba directamente la solvencia de las proposiciones,*** para la obra "Construcción de Pista y Arquitectura del Paisaje para la Plataforma Franco Mexicana en la UNAQ, Galeras, Colón, Qro.", obra 2014-000513, a través del contrato de obra pública a precios

unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-032-AD-0-OP-06-2014, con la empresa Vafer Materiales, S.A. de C.V., ya que se detectó lo siguiente:

A) En el análisis detallado de las propuestas para la licitación pública, la fiscalizada indicó en el acta de fallo, para la empresa Vafer Materiales, S.A. de C.V. lo siguiente: "se desecha debido a que presenta una mala integración de las tarjetas de análisis de precios unitarios para los siguientes conceptos: concepto 0101039 referente a acarreo en camión de volteo…, debido a que no considera cargo por pago de derecho de tiro, aunado a que contiene un costo horario bajo para el camión de 16m3. Concepto 0202132 referente a pasto artificial de polietileno…, debido a que no considera riego de caucho, arena silica y granulo de hule, aunado a que presenta un rendimiento alto para su mano de obra. Concepto 0103485 referente a bordillo de concreto de 12x22 cm…, debido a que no considera material de curado, así como presenta un rendimiento alto de su mano de obra, y un costo alto fuera de mercado para el suministro de concreto, cimbra y celotex. Concepto 0202084 referente a relleno con material producto de excavación…, debido a que contiene un costo bajo para el equipo, aunado a que considera una cantidad insuficiente de agua para la ejecución de los trabajos. Concepto 0110080 referente a guarnición trapiozoidal…, debido a que no considera material para curado, así como contiene un costo alto fuera de mercado para el suministro del concreto, cimbra y celotex, aunado a que contiene un rendimiento alto de su mano de obra. Concepto 0223182 referente a excavación a máquina a cielo abierto en material "B"…, debido a que contiene un costo bajo del equipo. Concepto 0104250 referente a geomembrana de polietileno…, debido a que contiene un costo bajo fuera de mercado para el suministro de la geomembrana, aunado a que contiene un rendimiento alto en su mano de obra. Concepto 0406131 referente a piso de cantera rosa de la cañada…, debido a que no considera el material adecuado para la ejecución de los trabajos, así como contiene un rendimiento alto de su mano de obra y una cantidad baja de mortero. Por otra parte, no presentó la carta del periodo de validez de la propuesta, contraviniendo a lo solicitado en la fracción V, documento PE-5 de la convocatoria a la licitación pública; cabe mencionar que el periodo de validez asentado en el escrito proposición (232 días naturales) es erróneo de acuerdo a lo establecido en la fracción II numeral 2 inciso 5) de la convocatoria a la licitación pública, que establece que el periodo de validez debe ser de 116 días naturales. Lo anterior con fundamento a lo establecido en la fracción VIII motivos de descalificación, numeral 1, 4, 7, 8, 12 y 13 de la convocatoria a la licitación pública nacional, y artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y artículo 69 fracción I, II y VI del reglamento de la misma ley."

Observando que dentro de otros motivos, las tarjetas de precios unitarios fueron las que hicieron que la propuesta no fuera aceptada, y que la falta de la carta del periodo de validez no impactaba realmente la propuesta, ya que el periodo de validez manifestado fue mayor en el escrito proposición, siendo que en las mismas bases, en la fracción V, documento PE-5, se indica que "la propuesta cuyo periodo de validez sea inferior al requerido, será rechazada por no ajustarse a lo solicitado".

B) Para la adjudicación directa, en el dictamen de la revisión económica de precios unitarios representativos, la fiscalizada manifestó acerca de la empresa a la que se adjudicó la obra, lo siguiente: "Derivado de la revisión se concluye que presenta en su propuesta el precio unitario representativo 0104250 "Geomembrana de polietileno negro de alta densidad de 1mm de espesor…", con costo bajo de materiales y rendimiento para mano de obra altos; que genera un precio unitario bajo. También presenta los precios: 0101039 "Acarreo en camión de volteo al los kilómetros subsecuentes transitado…" con costo para pago de derecho de tiro, costo horario y rendimiento para camión bajos y cantidad alta para pago de derecho de tiro; 0202132 "Pasto artificial de polietileno monofilamento (POLYTAN) de 45mm…", con costo total de arena silica, cantidades de riego de caucho y granulo de hule bajos y rendimiento para mano de obra, costos de granulo de hule, pasto artificial y riego de caucho altos; 0103485 "Bordillo de concreto de 12 x 22 cm. de sección, concreto F'C=150 kg/cm2…", con costo de membrana de curado bajo y costo de celotex y cantidad de membrana de curado altos; 0110009 "Base hidráulica 100% de grava triturada de 1 ½" a finos, compactada al 95%...", con costo de materiales, costo horario y rendimiento para motoconformadora y rendimiento para vibrocompactador altos y cantidades de agua y costo horario de vibrocompactaor bajos; sin embargo, los precios unitarios resultantes, así como los 8 precios unitarios representativos restantes se encuentran dentro de los parámetros de mercado, sin embargo el monto de la propuesta es solvente en su conjunto, por lo que se considera UNA PROPUESTA ACEPTABLE".

En conclusión, de la revisión de ambos dictámenes se tiene lo siguiente:

a) En ambas revisiones, la fiscalizada manifestó errores en el análisis de tarjetas de precios unitarios, determinando en la licitación que dichos errores fueron determinantes para desechar la propuesta, y en la segunda no fueron significativos considerándola solvente, sin conocer esta entidad fiscalizadora el análisis exhaustivo e integral de cada una de las propuestas de la empresa (licitación y adjudicación directa).

b) Con respecto al concepto de clave 0104250 referente a Geomembrana indicó, en la revisión de las tarjetas en el proceso de licitación: "contiene un costo bajo fuera de mercado para el suministro de la geomembrana, aunado a que contiene un rendimiento alto en su mano de obra", siendo el precio unitario de $10.19 (Diez pesos 19/100 M.N.) por m2, y en la revisión para la adjudicación directa, manifestó de este mismo concepto "costo bajo de materiales y rendimiento para mano de obra altos; que genera un precio unitario bajo", teniendo un precio unitario de $65.08 (Sesenta y cinco pesos 08/100 M.N.); sin embargo, la entidad fiscalizada tiene en su presupuesto base para este concepto, un precio unitario de $45.40 (Cuarenta y cinco pesos 40/100 M.N.), por lo que, no es congruente que considere un "precio unitario bajo" en la revisión para la adjudicación directa cuando el precio considerado en el presupuesto base de la fiscalizada es menor en un 30.24%. En este concepto el precio unitario propuesto para la adjudicación directa incrementó en 638.66% con respecto a la propuesta del contratista en la licitación inicial.
c) Se detectaron precios unitarios que no fueron observados y/o revisados en la primera revisión para la licitación, y que incrementaron su costo de un 33% hasta un 282%, sin que en la revisión para la adjudicación directa fueran observados dichos incrementos, tales como riego de sello, tierra negra, grava de 1" y colocación de palmera.

Por lo anterior, la revisión económica, tanto de la licitación como de la adjudicación directa, tuvieron errores similares, incluso en las mismas tarjetas, sin embargo, en la primera se consideró desechar la propuesta y en la segunda se consideró solvente.

63. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 120 apartado A, 222, 262 párrafo sexto, 263, 264, 287, 288, 289, 292, 293, 294, 296 y 300 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 19 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Cláusula Séptima párrafo quinto del Contrato de Obra Pública SDUOP-SPC-FED-032-AD-0-OP-06-2014; Cláusula Séptima párrafo cuarto del Contrato de Obra Pública SDUOP-SPC-FED-095-LP-0-OP-09-2014; Cláusula Séptima párrafo cuarto del Contrato de Obra Pública SDUOP-SPC-FED-095-LP-0-OP-09-2014; ***en virtud de haber presentado incumplimiento al Contrato y al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, al no llevar a cabo las obligaciones el Director Responsable de Obra y sus corresponsables en su caso,*** debido a que aún y cuando se consideró su pago en los costos indirectos, no se cumplió con las funciones establecidas en los ordenamientos legales existentes; en las obras:

a) "Modernización de Av. Camelinas (Ampliación de Antiguo Camino Real Jurica desde Calle Libertad hasta Libramiento Fray Junípero), Terracerías y Obra Civil, Querétaro, Qro.", obra 2014-00104FM, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-095-LP-0-OP-09-2014, con la empresa Constructora AGUIRA, S.A. de C.V.; toda vez que se observó que según lo solicitado en las Bases de Licitación e informado en el oficio DC/0259/2014, el contratista consideró dentro de la integración en los costos indirectos un Director Responsable de Obra (DRO) para esta obra, sin embargo su participación en el desarrollo de la obra no se manifestó en los documentos que por ordenamiento legal debería figurar con su nombre y firma. En el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro se estipulan las obligaciones del Director Responsable de Obra y sus corresponsables, que deberá obtener la licencia de construcción y la firma de los planos, lo que se omitió, así como el llenado y control de la bitácora de obra, sin embargo la bitácora de la obra, solo la firma el responsable del contratista y el Supervisor de SDUOP.
b) "Modernización de Av. Camelinas (Construcción de Carpeta Asfáltica), Querétaro, Qro.", obra 2014-00089FM, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-095-LP-0-OP-09-2014, con la empresa Constructora AGUIRA, S.A. de C.V.; toda vez que se observó que en las bases se indica por parte de la contratante considerar la figura de un Director Responsable de Obra (DRO) y sus corresponsables dentro de sus propuestas (específicamente en sus costos indirectos), ya que según el oficio DTL/699/2014 del 29 de septiembre de 2014, "de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional, 2 fracción II, 3 y 9 fracción XX del Código Urbano del Estado de Querétaro y 263, 264 y 290 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, si se requiere Director Responsable de Obra", sin embargo su participación en el desarrollo de la obra no se manifestó en los documentos que por ordenamiento legal debería figurar con su nombre y firma. En el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro se estipulan las obligaciones del Director Responsable de Obra y sus corresponsables, que deberá obtener la licencia de construcción y la firma de los planos, lo que se omitió, así como el

llenado y control de la bitácora de obra, sin embargo la bitácora de la obra, solo la firma el responsable del contratista y el Supervisor de SDUOP, y no por quien señaló el contratista como Director Responsable de Obra, que en este caso es el Arq. Jesús René González Palacios.
c) "Modernización de Av. Camelinas del km 0+000 al km 0+750 (Terracerías y obra civil) Querétaro, Qro", en la localidad de Querétaro, Qro, con número de cuenta 2014-00100 FM, ejecutada con recursos del Fondo Metropolitano FM 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-082-LP-0-OP-09-2014, celebrado con Constructora e Inmobiliaria TLACHCO, S.A. de C.V., toda vez que en el documento Anexo al Acta Sobre Acuerdos de la Junta de Aclaraciones a Licitaciones, la Fiscalizada informa que si se deberá considerar el cargo por concepto de DRO dentro del análisis de indirectos, sin embargo su participación en el desarrollo de la obra no se manifestó en los documentos que por ordenamiento legal debería figurar con su nombre y firma. En el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro se estipulan las obligaciones del Director Responsable de Obra y sus corresponsables, que deberá obtener la licencia de construcción y la firma de los planos, lo que se omitió, así como el llenado y control de la bitácora de obra, sin embargo la bitácora de la obra, solo la firman el superintendente de obra, por parte del contratista, y el supervisor externo designado por la SDUOP.

64. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Planeación y Proyectos Urbanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción X, 24 párrafos cuarto y quinto, 31 fracción XVII y 46 fracción V párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23, 24 fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción VI, 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 11 fracción II, 13 fracción IV, 15 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proyecto ejecutivo presentado,*** en las obras:

a) "Modernización de Av. Camelinas (Ampliación de Antiguo Camino Real Jurica desde Calle Libertad hasta Libramiento Fray Junípero), Terracerías y Obra Civil, Querétaro, Qro.", obra 2014-00104FM, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-095-LP-0-OP-09-2014, con la empresa Constructora AGUIRA, S.A. de C.V.; toda vez que no contiene especificaciones completas, no se localizó lo correspondiente a la partida de drenaje pluvial, ni la localización de tomas domiciliarias, así como los trabajos correspondientes a la partida de obra civil.

b) "Modernización de Av. Camelinas (Construcción de Carpeta Asfáltica), Querétaro, Qro.", obra 2014-00089FM, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-095-LP-0-OP-09-2014, con la empresa Constructora AGUIRA, S.A. de C.V.; toda vez que, dentro de los planos presentados, no se estipula el espesor de la carpeta, ni especificaciones de ninguno de los trabajos a ejecutar.

c) "Modernización de Av. Camelinas del km 0+000 al km 0+750 (Terracerías y obra civil) Querétaro, Qro", en la localidad de Querétaro, Qro, con número de cuenta 2014-00100 FM, ejecutada con recursos del Fondo Metropolitano FM 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-082-LP-0-OP-09-2014, celebrado con Constructora e Inmobiliaria TLACHCO, S.A. de C.V., toda vez que dentro de los planos presentados en calidad de proyecto ejecutivo no se especifican los trabajos de la partida Obra Civil

d) "Modernización de Av. Camelinas del km 0+750 a calle Paseo del Mesón (Terracerías y obra civil), Querétaro, Qro" en la localidad de Querétaro, Qro., con número de cuenta 2014-00102 FM, ejecutada con recursos del programa Fondo Metropolitano FM 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-SPC-FED-097-LP-0-OP-09-2014, celebrado con Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V., toda vez que dentro de los planos presentados en calidad de proyecto ejecutivo no se especifican los trabajos de la partida Obra Civil.
f) "Modernización de Av. Camelinas (Rehabilitación de calle Paseo del Mesón y calle Libertad), Terracerías, obra civil, Querétaro, Qro" en la localidad de Querétaro, Qro., con número de cuenta 2014-00106 FM, ejecutada con recursos del programa Fondo Metropolitano FM 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-SPC-FED-081-LP-0-OP-09-2014, celebrado con Cia.

Constructora Ing. Jorge Perusquía, S.A. de C.V., toda vez que dentro de los planos presentados en calidad de proyecto ejecutivo no se especifican los trabajos de la partida Obra Civil.

65. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 primer párrafo y fracción XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción VI, 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3 inciso A) fracción III, 16 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ***en virtud de haber establecido en las bases de licitación, mediante una nota, condiciones que no garantizan la seguridad jurídica de los contratistas participantes en las licitaciones****;* nota cuyo contenido no está fundamentado y/o establecido en los ordenamientos legales que rigen la materia; en la obra "Construcción del Centro Metropolitano de Procuración de Justicia, Querétaro, Qro.", con número de obra 2013-01817 ejecutada con recursos del FASP 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios número SDUOP-SPC-EST-062-LP-0-OP-11-2013 celebrado con la empresa Deingo, S.A. de C.V.; toda vez que:

Primeramente se menciona que la seguridad jurídica es un principio del "Derecho", que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público; es la "certeza del derecho" que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados. La palabra "seguridad" significa estar seguros de algo y libres de cuidados. El Estado, como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece (o debe establecer) las disposiciones legales a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de crear un ámbito general de "seguridad jurídica" al ejercer el poder político, jurídico y legislativo.
Ahora bien, dentro de las Bases de Licitación para las obras señaladas previamente, en la fracción "VIII.- Motivos de descalificación", se asentó el siguiente texto mediante una: "Nota importante: Será derecho exclusivo de la SDUOP, evaluar y determinar si las situaciones, omisiones y errores detectados a los licitantes durante las evaluaciones detalladas, son relevantes como para considerar desechar su propuesta". Por otra parte, se tiene que en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro se establece que: "Las bases que emitan las dependencias, entidades y Municipios para la modalidad de licitación pública, contendrán en función del tipo de trabajo, las características y la complejidad del caso; la información, documentación y requisitos que dentro de la siguiente relación sean indispensables para una correcta elaboración de las propuestas a presentarse y que garanticen la equitativa y justa valoración de la solvencia de dichas propuestas". Así mismo en la fracción XIV se especifica que contendrá: "Criterios claros, detallados y fundamentados para la adjudicación de los trabajos".

Como podemos ver, la nota asentada en las Bases de Licitación por parte de la Entidad fiscalizada está contraviniendo lo establecido en el ordenamiento legal mencionado previamente, así como no se está garantizando la seguridad jurídica de los contratistas al utilizar una condicionante basada en un criterio, cuya "claridad" no es suficiente, ya que puede variar según las condiciones particulares de la licitación.

66. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 120 apartado A, 222, 262 párrafo sexto, 263, 264, 287, 288, 289, 292, 293, 294, 296 y 300 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 19 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Cláusula Octava párrafo cuarto del Contrato de Obra Pública SDUOP-SPC-EST-062-LP-0-OP-11-2013*;* ***en virtud de haber presentado incumplimiento al Contrato y al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro****, al omitir llevar a cabo las obligaciones el Director Responsable de Obra y sus corresponsables en estructuras, instalaciones eléctricas e hidro-sanitarias, debido a que aún y cuando se consideró su pago en los costos indirectos, éstos no cumplieron con las funciones establecidas en los ordenamientos legales existentes*; en la obra "Construcción del Centro Metropolitano de Procuración de Justicia, Querétaro, Qro.", con número de obra 2013-01817 ejecutada con recursos del FASP 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios número SDUOP-SPC-EST-062-LP-0-OP-11-2013 celebrado con la empresa Deingo, S.A. de C.V., toda vez que se

observó que en las bases se indica por parte de la contratante considerar la figura de un Director Responsable de Obra (DRO) y sus corresponsables dentro de sus propuestas (específicamente en sus costos indirectos), ya que según el oficio DTL/388/2013 del 5 de noviembre de 2013, “de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 263 y 264 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, si se requiere Director Responsable de Obra y sus corresponsables en estructuras, instalaciones eléctricas e hidro-sanitarias”, sin embargo su participación en el desarrollo de la obra no se manifestó en los documentos que por ordenamiento legal debería figurar con su nombre y firma. En el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro se estipulan las obligaciones del Director Responsable de Obra y sus corresponsables, que deberá obtener la licencia de construcción y la firma de los planos, lo que se omitió, así como el llenado y control de la bitácora de obra, sin embargo la bitácora de la obra, solo la firma el responsable del contratista y el Supervisor de SDUOP, y no por quien señaló el contratista como Director Responsable de Obra, que en este caso es el Arq. Jesús René González Palacios.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. La entidad fiscalizada reporto en relación a los recursos recibidos del Fondo Metropolitano, en el Sistema de Formato Único en el Portal Aplicativo de la SHCP, del cuarto trimestre de 2014, el “Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública”, del avance financiero, el cual manifestó un total de importe ministrado de $230,812,471.00 (Doscientos treinta millones ochocientos doce mil cuatrocientos setenta y un pesos M.N.); importe devengado de $73,883,174.00 (Setenta y tres millones ochocientos ochenta y tres mil ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), sin embargo en el reporte a nivel de proyecto reporto por los mismos conceptos los importes de ministraciones por $179,801,463.00 (Ciento setenta y nueve millones ochocientos un mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) y devengado $54,766,467.00 (Cincuenta y cuatro millones setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Dichas diferencias fueron aclaradas por la entidad fiscalizada durante el desarrollo de la auditoría, argumentando que se deben a que el Municipio de Querétaro, reporto en el nivel de proyecto, lo que había recibido únicamente, mientras que la entidad fiscalizada reporto lo que había recibido y estaba pendiente de transferir; p*or lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada implementar medidas de control con la finalidad de revelar la información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera veraz y certera.*

2. La entidad fiscalizada remitió oficio en relación a los recursos del Fondo Metropolitano, número SPF/00163/2014, al Jefe de la Unidad de Política y Control Presupuestario, Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual solicito la liberación de recursos por un importe de $230,812,471.00 (Doscientos treinta millones ochocientos doce mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), en dicha solicitud anexo el calendario de ejecución de planes, estudios, programas, proyectos, obras o acciones.

En el calendario en comento la entidad fiscalizada informó que al mes de diciembre su avance financiero sería $131,422,006.46 (Ciento treinta y un millones cuatrocientos veintidós mil seis pesos 446/100 M.N.), no obstante en el Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales, cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2014, reveló un importe ejercido de $73,883,174.00 (Setenta y tres millones ochocientos ochenta y tres mil ciento setenta y cuatro pesos 007100 M.N.). Faltando para cumplir con el objetivo financiero de $57,538,832.46 (Cincuenta y siete millones quinientos treinta y ocho mil ochocientos treinta y dos pesos 46/100 M.N.); p*or lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada a atender su calendario de ejecución de planes, estudios, programas, proyectos, obras o acciones, conforme lo estipulado.*

3. La Entidad Fiscalizada, carece de un Reglamento específico al 31 de diciembre de 2014, que regule el funcionamiento del Consejo para el Desarrollo Metropolitano, como lo estípula el numeral 32 de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2014; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada elabore y emita un Reglamento específico para que regule el funcionamiento del Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Querétaro.*

4. La entidad fiscalizada remitió oficio en relación a los recursos del Fondo Metropolitano, número SPF/00163/2014, al Jefe de la Unidad de Política y Control Presupuestario, Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual solicito la liberación de recursos para el proyecto denominado: "Propuesta de Iniciativa de Reglamento de la Ley de Protección Ambiental, para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, en Materia de Ordenamiento Ecológico", por un importe de $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

Las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano dentro del apartado del objeto del mismo establece lo siguiente: "…deberán destinarse a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos o en proceso, para impulsar el desarrollo integral de las zonas metropolitanas…"

Con lo anterior se detectó que el concepto como tal de una propuesta de iniciativa de Reglamento, no se encuentra en un concepto especifico de las reglas de operación aplicables para el ejercicio fiscal 2014; *por lo cual se recomienda atender a las especificaciones ahí contenidas para su destino y aplicación.*

5. La Entidad Fiscalizada celebro Contrato de Arrendamiento con la empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V.", el 03 de septiembre de 2004, el cual se encuentra vigente al 31 de diciembre de 2014, en el cual estipularon en su clausula cuarta lo siguiente: "LA EMPRESA" cubrirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por concepto de pago del arrendamiento, la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 3% (tres por ciento) mensual sobre la utilidad bruta que genere la operación administración y explotación de "El Aeropuerto".

Del contrato en comento derivo un convenio modificatorio celebrado el 23 de agosto de 2006, sin que en dicho convenio sufriera modificación alguna la clausula cuarta del Contrato de Arrendamiento.

Durante el segundo semestre se detecto que "LA EMPRESA", no tuvo base para el pago correspondiente al mes de septiembre de 2014, ya que presento "Pérdida Bruta"; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada a realizar una revisión exhaustiva, a dicha clausula para que cuanto no se tenga base para el cálculo de pago de renta de dicho mes, se aplique otro procedimiento para cubrir una cuota fija en dichas situaciones y el Gobierno del Estado perciba ingresos independientemente de la situación de La Empresa.*

6. Se detectó dentro del periodo auditado que la Dirección de Ingresos así como la Dirección de Contabilidad, ambas pertenecientes a la Secretaría de Planeación y Finanzas; no realizan conciliación entre el Sistema de Recaudación y lo Reportado en Cuenta Pública; respecto de los ingresos que percibe la entidad fiscalizada.

Esto se deriva de que existen diferencias entre ambas direcciones; mismas que fueron identificadas durante el desarrollo de la auditoria; *por el cual se recomienda a la entidad fiscalizada a realizar conciliaciones e identificar y aclarar las diferencias que proceden en su caso, de manera mensual, semestral o anual, conforme lo estipule la propia fiscalizada.*

7. Como resultado del análisis al rubro de Egresos y en especifico a la revisión documental de los soportes que integran las erogaciones correspondientes a Dirección de Gasto Social, se conoció que la totalidad de los soportes documentales no están marcado a lápiz de cera color verde en diagonal del comprobante, realizando esta desde la parte superior derecha hacia la parte inferior izquierda o Sello de pagado tal como lo establece Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada establecer los mecanismos necesarios a fin de cumplir con estas medidas de control.*

8. Derivado del análisis al rubro de egresos y en especifico a la cuenta 01.5832011.ZA02.30562C022211.423.20B.0.2.53210 de nombre APORTACIONES DE LA FEDERACIÓN A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, se conoció que la Entidad Fiscalizada registra contablemente el importe de las aportaciones a los municipios, sin embargo existen recibos comprobatorios por un importe de $16,190,555.00 (Dieciséis millones ciento noventa mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N), mismos que tienen una fecha diferente a la del registro de las mencionadas aportaciones; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada establecer los controles necesarios a fin de que la fecha del registro contable no esté desfasa de la fecha del recibo comprobatorio correspondiente.*

9. Como resultado de la revisión al rubro de egresos, se detectó que la fiscalizada realizó erogaciones por concepto de honorarios profesionales en montos diferentes a entrenadores de la misma disciplina.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada elaborar un tabulador para el pago de honorarios a entrenadores en el cual se señalen los rangos que justifiquen las diferencias en los montos de los pagos.

10. Como resultado de la revisión al seguimiento a los Manuales Operativos del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ) se pudo apreciar que al 30 de junio de 2014, el Instituto no tiene aprobado en su totalidad el Manual de Organización y el Reglamento de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada continuar con las gestiones de aprobación y actualización del los Manual de Organización, así como del Reglamento de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, con la finalidad de que el Instituto cuente con un marco normativo que defina la metodología y criterios de actuación para asegurar el correcto cumplimiento del Instituto.

11. Como resultado de la revisión al área de capacitación, se detectó que los servidores públicos que desempeñan el puesto de chofer no recibieron ningún curso de capacitación durante el periodo fiscalizado.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada programar y enviar a la totalidad del personal a cursos de capacitación con la finalidad de brindar un buen servicio a la ciudadanía, así como contribuir a alcanzar las metas y objetivos del Instituto de manera eficaz y eficiente.

12. Como resultado de la revisión a los registros contables derivados de la realización del evento denominado “Querétaro Maratón 2014”, efectuado el 5 de octubre de 2014, se encontró que en la información contable y presupuestal de la fiscalizada no se encuentran identificados los ingresos recaudados y los egresos ejercidos para la realización de dicho evento, por lo que, en razón de la relevancia del mismo.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada identifique en sus registros contables el proyecto para facilitar la transparencia y rendición de cuentas sobre de dicho evento.

13. Como resultado de la revisión a la cuenta 52000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, particularmente a la cuenta 52120 “Transferencias internas al sector Público”, se encontró que la fiscalizada no registra las transferencias efectuadas a las entidades paraestatales en la cuenta 5.2.2.1 Transferencias a Entidades Paraestatales, la cual, de conformidad con lo establecido en el Plan de cuentas del CONAC, se refiere al Importe del gasto por las transferencias a entidades, que no presuponen la contraprestación de bienes o servicios, destinadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras, empresariales y no financieras, públicas financieras, de control presupuestario indirecto, con el objeto de financiar gastos inherentes a sus funciones.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada se realice el registro citado afectando las cuentas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el citado Plan de Cuentas emitido por CONAC.

14. Como Resultado del análisis realizado al rubro denominado "Efectivo y Equivalentes", se detectó que diversos estados de cuenta bancarios, los cuales soportan registros contables de las cuentas 11121, 11131 BANCOS MONEDA NACIONAL y 11141 INVERSIONES EN MONEDA NACIONAL, de la Entidad Fiscalizada, difieren respecto del nombre oficial y fiscal siendo este "GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO", y los nombres contenidos en los estados de cuenta no son homogéneos, pues se describen con diferentes nombres como se menciona a continuación: a) Gobierno del Estado de Querétaro Secretaría de Planeación y Finanzas, b) Gobierno del Estado de Querétaro SPF, c) Gob del Estado de Querétaro Sria de Planeación y Finanz, d) Gobierno del Edo de Qro.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada para que a través de la Dirección de Tesorería establezca los procedimientos con el objeto de homologar el nombre oficial de la Entidad fiscalizada en todos los estados de cuenta que proporcionen las instituciones financieras.

15. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que realice publicaciones de convocatoria sobre la subasta a nivel nacional y/o implemente alguna acción que favorezca el conocimiento de la venta de los inmuebles pretendida por la fiscalizada; asimismo modifique la disposición de "han resultado infructíferos respecto de algún inmueble o conjunto de inmuebles en particular, teniendo que implementar nuevamente métodos y eventos de licitación pública y subasta pública los cuales ya demostraron su inidoneidad",* toda vez que los argumentos vertidos en el Capítulo de Considerandos en relación a que los procedimientos de subasta anteriores, no constituyen justificación para la modificación efectuada de los Lineamientos previamente establecidos, toda vez que el método propuesto contraviene lo dispuesto en la ley de la materia por cuanto ve a los procedimientos de enajenación a título oneroso, que solo contempla el procedimiento de Subasta Pública, ya que de la revisión a la Subasta Pública CAEACS/SP-01/2014 en Segunda Convocatoria llevada a cabo el 29 de agosto de 2014, para la enajenación de 78 inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respecto de los cuales solo se enajenaron 02 bienes inmuebles, por un monto total de $685,000.00 (Seiscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) en relación a la publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga en fecha 26 de noviembre de 2014, del Acuerdo por el que se reforma y adicional el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Enajenación de Inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se determinó que se podrá ejercer la adjudicación directa del inmueble de que se trate.

16. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que tenga especial cuidado en verificar que la documentación que se requiere en el proceso de fiscalización sea presentada de forma completa y correspondiente al periodo fiscalizado, cumpliendo el principio de Revelación Suficiente,* toda vez que la Entidad Fiscalizada exhibió de forma posterior, listado diverso al inicial, el cual refleja la celebración de otros contratos de arrendamiento celebrados durante el periodo en revisión, relativo a los bienes inmuebles Querétaro Centro de Congresos y Auditorio Josefa Ortíz de Domínguez, y que determina monto diverso al devengado durante el periodo en revisión, tras la documentación que fue presentada para su cotejo.

17. *Se recomienda a la fiscalizada que enmiende el texto de sus bases, especificando que ante el supuesto de una opinión negativa de cumplimiento de obligaciones fiscales, se exhiba la solicitud de aclaración presentada por el proveedor o de la constancia del trámite que prevea la resolución miscelánea fiscal del año que corresponda, debiendo entregar de manera posterior la respuesta que al respecto le hubiese determinado el propio Servicio de Administración Tributaria (SAT);* toda vez que de la revisión a las bases de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados CAEACS/IR-96/2014, se detectó que en el numeral VII inciso a) numeral 5, se requirió a los proveedores la entrega del original del documento denominado opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por el SAT, especificando de manera indebida que si ésta reportaba adeudos, debería de ir acompañada de "la documentación soporte que acredite el pago de los mismos", siendo que la fiscalizada carece de facultades para valorar y solventar una opinión negativa, toda vez que de acuerdo a lo previsto en el numeral I.2.1.26. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, lo procedente es que el contribuyente ingrese "…un caso de aclaración a través de "Mi portal"…"

18. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" contenido en el Acta Circunstanciada Parcial de auditoría Cuatro (4), del 9 de abril de 2015 concerniente a la orden de fiscalización contenida en los oficios ESFE/15/896 y ESFE/15/917 del 13 y 24 de marzo de 2015, se detectó en la obra 2014-01655 "Cambio de luminarias y sistema de automatizado de control de iluminación y tecnología en la UNAQ", ubicada en la comunidad San José Navajas, El Marqués, Querétaro, ejecutada con recurso CIIFSDUOP_UNAQ, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-099-LP-0-OP-09-2014, celebrado con el contratista "UVYCARTE S.A de C.V.", a través de la modalidad de Licitación Pública, toda vez que:
Se presentó una falta de supervisión por permitir iniciar la ejecución de la obra por parte del personal de la misma sin tener ni usar el equipo de seguridad e higiene el cual fue contemplado en las bases de licitación correspondientes;

Por lo cual se recomienda en lo sucesivo implementar los mecanismos necesarios para que cuando se ejecute la obra, todo el personal cuente con el equipo necesario de seguridad e higiene.

19. Derivado de la revisión realizada a la obra en forma conjunta con personal de la entidad fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" contenido en el Acta Circunstanciada Parcial de Auditoría Cuatro (4), del 9 de abril de 2015, concerniente a la orden de fiscalización comprendida en los oficios ESFE/15/896 del 13 de marzo de 2015, y ESFE/15/917 del 24 de marzo de 2015, se detectó, en la obra 2014-01429 "Restauración y adecuación del Museo del Agua Exhacienda de Carretas, Santiago de Querétaro", ubicada en Querétaro, ejecutada con recursos del Impuesto sobre nómina, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo terminado SDUOP-SPC-EST-109-IR-0-OP-10-2014, celebrado con el contratista "ARQ RAÚL BARRERA GARCÍA.", a través de la modalidad de Invitación Restringida, la presencia de humedad en muros y losa de la obra; *por lo que se recomienda implementar y aplicar los mecanismos necesarios para eliminar las deficiencias detectadas y evitarlas en lo sucesivo.*

20. Derivado de la revisión física a la obra en forma conjunta con personal de la entidad fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" contenido en el Acta Circunstanciada Parcial de Auditoría Cuatro (4), del 9 de abril de 2015, concerniente a la orden de fiscalización comprendida en los oficios ESFE/15/896 y ESFE/15/917 del 13 y 24 de marzo de 2015, se detecto en la obra 2013¬-00995 "Construcción del corredor urbano conexión circuito universidades carretera estatal 200, El Marqués, Querétaro, primera etapa (Construcción de vialidad del km. 0+600 al 8+639 (Incluye puente sobre río)", ubicada en El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyectos de Desarrollo Regional, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-037-AD-0-OP-08-2013, celebrado con el contratista "Construcciones Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V.", a través de la modalidad de Adjudicación directa, lo siguiente:

a. Se detectó la falta de limpieza toda vez que se presenta la existencia de material como tierra, arenilla y piedras en la unión entre las guarniciones y la carpeta asfáltica, en ciclovía y banquetas; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada implementar los mecanismos necesarios para corregir las deficiencias detectadas.*

21. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" contenido en el Acta Circunstanciada Parcial de Auditoría Cuatro (4), del 9 de abril de 2015, concerniente a la orden de fiscalización comprendida en los oficios ESFE/15/896 del 13 de marzo de 2015, y ESFE/15/917 del 24 de marzo de 2015, se detectó en la obra 2014-01429 "Restauración y adecuación del Museo del Agua Exhacienda de Carretas, Santiago de Querétaro", ubicada en Querétaro, ejecutada con recursos del Impuesto sobre nómina, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo terminado SDUOP-SPC-EST-109-IR-0-OP-10-2014, celebrado con el contratista "ARQ RAÚL BARRERA GARCÍA.", a través de la modalidad de Invitación Restringida, la póliza de responsabilidad civil RCGE 371 de Seguros el Potosí, con datos relacionados con la ubicación de la obra que dice a letra: "ubicación de obra: 5 de Mayo esq. Luis Pasteur, col centro histórico, C.P. 76000" lo cual es incorrecto al ser ésta la del Poder Ejecutivo; *por lo que se recomienda en lo sucesivo, implementar los mecanismos necesarios para evitar éste tipo de inconsistencias.*

22. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" contenido en el Acta Circunstanciada Parcial de Auditoría Cuatro (4), del 9 de abril de 2015, concerniente a la orden de fiscalización comprendida en los oficios ESFE/15/896 y ESFE/15/917 del 13 y 24 de marzo de 2015, se detectó, en la obra 2013-00995 "Construcción del corredor urbano conexión circuito universidades carretera estatal 200, el Marqués, Querétaro, primera etapa (Construcción de vialidad del km. 0+600 al 8+639 (Incluye puente sobre río)", ubicada en el Marques Querétaro, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyectos de Desarrollo Regional, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-037-AD-0-OP-08-2013, celebrado con el contratista "Construcciones Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V.", a través de la modalidad de Adjudicación directa, se detectó que autorizaron precios atípicos con deficiencias, tales como una mayor cantidad de insumos a los necesarios para realizar adecuadamente el concepto; *por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada de que implemente los mecanismos de control necesarios para llevar a cabo una revisión detallada de los precios atípicos de forma más puntual.*

23. Derivado de la revisión realizada a la obra en forma conjunta con personal de la entidad fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" contenido en el Acta Circunstanciada Parcial de Auditoría Cuatro (4), del 9 de abril de 2015, concerniente a la orden de fiscalización comprendida en los oficios ESFE/15/896 del 13 de marzo de 2015, y ESFE/15/917 del 24 de marzo de 2015, se detectó, en varias obras inconsistencias entre el catalogo de obra contratado y el proyecto ejecutivo, lo cual genera confusión para los licitantes al momento de elaborar sus propuestas, y pueden llegar a incrementar el costo contratado de las obras; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, que en lo sucesivo, verificar que previo al proceso de adjudicación exista congruencia entre el catálogo a contratar y el proyecto ejecutivo.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

e) Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ),** respecto del periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2014**, realizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir los Órganos Internos de Control o Contralorías, con la obligación legal de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ)**; respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014.

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------

---------- CERTIFICA ----------

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (PEEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 68 (sesenta y ocho) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.----------

---

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (PLEQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro,** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $281,010,577.00 (Doscientos ochenta y un millones diez mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), que corresponde al recurso asignado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en el decreto de presupuesto de egresos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, los recursos estatales asignados por un importe de $281,010,577.00 (Doscientos ochenta y un millones diez mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), corresponden a asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 17.91% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $17,156,081.87 (Diecisiete millones ciento cincuenta y seis mil ochenta y un pesos 87/100 M.N.), debido principalmente al rubro de efectivo y equivalentes, derechos a recibir efectivo o equivalentes y bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso. El Pasivo Total aumentó $154,420.36 (Ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 36/100 M.N.), fundamentalmente por concepto de cuentas por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública/Patrimonio por $17,001,661.51 (Diecisiete millones un mil seiscientos sesenta y un pesos 51/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Productos de Tipo Corriente	82,823.35	0.05%
Participaciones y Aportaciones	179,896,577.00	98.64%
Otros Ingresos y Beneficios Varios	2,399,491.00	1.31%
Total de Ingresos	**182,378,891.35**	**100.00%**
Servicios Personales	83,668,800.87	46.32%
Materiales y Suministros	1,512,708.15	0.83%
Servicios Generales	31,113,346.21	17.23%
Transfer. Internas y Asign. al Sector Público	61,744,999.69	34.19%
Ayudas Sociales	100,000.00	0.06%
Pensiones y Jubilaciones	2,392,913.06	1.32%
Donativos	30,000.00	0.02%
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros,	53,124.76	0.03%
Total de Egresos	**180,615,892.74**	**100.00%**

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por $1’762,998.61 (Un millón setecientos sesenta y dos mil novecientos noventa y ocho pesos 61/100 M.N.) debido básicamente al incremento en la captación de ingresos por el periodo de julio a diciembre de 2014.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $329,866,612.96 (Trescientos veintinueve millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos doce pesos 96/100 M.N.), y los egresos acumulados por $325,798,619.45 (Trescientos veinticinco millones setecientos noventa y ocho mil seiscientos diecinueve pesos 45/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $4,067,993.51 (Cuatro millones sesenta y siete mil novecientos noventa y tres pesos 51/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1.52, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.20, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad muestra que el 16.47% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 15.12% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $187’910,707.67 (Ciento ochenta y siete millones novecientos diez mil setecientos siete pesos 67/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $180’657,579.08 (Ciento ochenta millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos setenta y nueve pesos 08/100 M.N.), arrojando un saldo de $7’253,128.59 (Siete millones doscientos cincuenta y tres mil ciento veintiocho pesos 59/100 M.N.), que corresponde al saldo de efectivo y equivalentes aparece en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DSF/LVII/013/2015, emitido por parte del Encargado de las finanzas públicas, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014*,* el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2015*.*

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/897, emitida el 27 de marzo de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3358, emitido el 19 de mayo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 19 de mayo del mismo año, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 09 de junio de 2015.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 09 de junio de 2015, presentó oficio DSF/LVII/047/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Constitución Política del Estado de Querétaro
III. Ley General de Contabilidad Gubernamental
IV. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
V. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
VI. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro
VII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
VIII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro

IX. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
X. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XI. Ley del Impuesto Sobre la Renta
XII. Ley Federal del Trabajo
XIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XIV. Ley de Profesiones del Estado de Querétaro
XV. Código Fiscal de la Federación
XVI. Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XVII. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC
XVIII. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
XIX. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010
XX. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014
XXI. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
XXII. Manuales de Organización y Procedimientos del Poder Legislativo
XXIII. Manual de Contabilidad de la Dirección de Servicios Financieros
XXIV. Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro
XXV. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 20 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización, en relación a la última revisión de Cuenta Pública, debido al papel menos activo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracción IV, 5, 6, 7 fracciones III, IV y VI, y 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170 y 172 fracciones I, IV, VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 31 fracción XLIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Puntos 2.1 "Objetivo Principal del Puesto", 2.2. "Responsabilidades específicas" numerales 1, 4 y 6 del Manual Operativo de la Dirección de Servicios Administrativos; Puntos 2.1 "Objetivo Principal del Puesto", 2.2 "Responsabilidades Específicas" numerales 5, 6 y 9 del Manual Operativo de la Coordinación de Recursos Humanos; ***en virtud de haber omitido realizar recuperación del anticipo de sueldo otorgado a la C. Alma García Flores por $15,500.00 (Quince mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a más tardar el 30 de noviembre de 2014, ya que dicha recuperación la efectúa hasta el 19 de diciembre de 2014, esto derivado a que la fiscalizada elaboró el finiquito de la citada empleada con un desfase de más de tres meses, ya que la citada empleada presentó su renuncia en fecha 08 de septiembre de 2014 y la fiscalizada determinó su finiquito hasta el 19 de diciembre de 2014.***

2. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 33, y 49 fracción VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 28 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 173, 175 fracción II, IV y X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Responsabilidades específicas 2, 3, 4, 14 del Director de

Servicios Financieros del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Financieros; ***en virtud de haber omitido conciliar con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las ministraciones realmente percibidas durante el segundo semestre de 2014, toda vez que la fiscalizada percibió en su cuenta bancaria $179,896,577.00 (Ciento setenta y nueve millones ochocientos noventa y seis mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), y la Secretaría de Planeación y Finanzas estatal manifiesta en su oficio DCF/00077/2015 de fecha 12 de febrero de 2015 que otorgó $181,846,577.00 (Ciento ochenta y un millones ochocientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), existiendo una diferencia de $1,950,000.00 (Un millón novecientos cincuenta mil pesos 00/100).***

3. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2013; 41 fracciones I, II y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido dictaminar los estados financieros del ejercicio fiscal 2013.***

4. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 6, 7 fracciones III y VI, 24 y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones I, VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 18 fracción XI del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Puntos 2.1 "Objetivo Principal del Puesto", 2.2. "Responsabilidades específicas" numerales 1, 4 y 6 del Manual Operativo de la Dirección de Servicios Administrativos; Puntos 2.1 "Objetivo Principal del Puesto", 2.2 "Responsabilidades Específicas" numerales 5, 6 y 9 del Manual Operativo de la Coordinación de Recursos Humanos; ***en virtud de haber omitido vigilar la correcta determinación del finiquito del C. Gustavo Arturo Morales Alvarado, toda vez que se le otorgaron, como parte del finiquito laboral, pagos improcedentes por conceptos de: "Prima de antigüedad", y "Tres meses de sueldo", careciendo la fiscalizada de un fundamento legal para el otorgamiento de dichas cantidades indemnizatorias, ya que el citado trabajador presentó su renuncia de manera voluntaria, aunado a que sólo contaba con 2 años de antigüedad laboral.***

5. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 6, 7 fracciones III, V, VI y VIII, y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 170 y 172 fracciones I, IV, VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 31 fracción X del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Puntos 2.1 "Objetivo Principal del Puesto", 2.2. "Responsabilidades específicas" numerales 1, 4 y 6 del Manual Operativo de la Dirección de Servicios Administrativos; Puntos 2.1 "Objetivo Principal del Puesto", 2.2 "Responsabilidades Específicas" numerales 5, 6 y 9 del Manual Operativo de la Coordinación de Recursos Humanos; ***en virtud de haber omitido elaborar de manera puntual la determinación del cálculo de sus finiquitos e indemnizaciones por conceptos de jubilación, pensión y renuncias voluntarias, toda vez que dichos cálculos fueron elaborados con un retraso de 5 a 185 días de la fecha en que se otorgó la jubilación, pensión así como la recepción del escrito de renuncia voluntaria y hasta la fecha en que se otorgó el pago respectivo; generando además un retraso de la extinción de sus obligaciones patronales por pagar.***

6. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 fracción V, 93 fracción XIV y 96 primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170 y 172 fracciones I, VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Objetivo Principal del Puesto, y Responsabilidad específica número 9, contenida en la Descripción de Puestos del Coordinador de Recursos Humanos, del Manual Operativo de la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo; ***en virtud de haber retenido en exceso impuesto sobre la renta (ISR) por el pago de aguinaldo por un importe total de $21,307.50 (Veintiún mil trescientos siete pesos 50/100 M.N.).***

7. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II y IV, 7 fracciones II y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Momentos contables de los egresos del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones VI y XIX, 173 y 175 fracciones II, IV y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido cumplir con las disposiciones establecidas para el registro de los momentos contables aplicables al presupuesto de egresos.***

8. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 1 fracción IV, 4, y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones VI, X y XIX, 173 y 175 fracciones II, XIV y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido incluir en sus Manuales Operativos diversas políticas y procedimientos necesarios para garantizar la fiscalización, legalidad, racionalidad y austeridad en la ejecución de los recursos públicos a su cargo; tales como:***

a) Establecimiento de políticas y plazos límite para gastos a comprobar de funcionarios y empleados;
b) Establecimiento de política de control interno de los equipos de telefonía celular, para su consideración o no, como activo fijo de la fiscalizada;
c) Establecimiento de normatividad para el control del gasto de telefonía celular y convencional, respecto de llamadas de larga distancia y local;
d) Establecimiento de políticas para la autorización y pago de compensaciones por servicios especiales;
e) Establecimiento de políticas para determinar en qué casos los funcionarios ó empleados recuperarán ó no los activos reportados como robados ó desaparecidos;
f) Establecimiento de política en donde se involucre a la contraloría interna para delimitar responsabilidades, en los casos de pérdidas ó robos de los activos de la fiscalizada;
g) Política que establezca un plazo mesurado en la justificación de los gastos por comprobar a cargo de los funcionarios y empleados de la fiscalizada, ya que el único plazo dictado en su Manual de Contabilidad es a más tardar el 15 de diciembre del año presupuestal.

9. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción I, 5, 7 fracciones III y VI, y 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción XIV, 68, 69 fracción VII, 70, 71 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones IV, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido cobrar a 149 proveedores los derechos respectivos para ser registrados en su padrón de proveedores, y así poder delimitar una vigencia anual a cada uno de ellos.***

10. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Jefe de Recursos Materiales, Comité Técnico de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 6 y 20 del Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172, fracciones VI, VII, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Responsabilidades específicas números 1 y 11 contenidas en la Descripción de Puesto del Jefe de Recursos Materiales, del Manual Operativo de Recursos Materiales de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo, y puntos 17 y 18 del flujograma del Procedimiento de compra, suministros de bienes y servicios, por medio de cheques, número DSAPRM01, del Manual Operativo de Recursos Materiales de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado erogaciones en cantidad de $1,697,469.64 (Un millón seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 64/100 M.N.), con 36 proveedores de bienes y servicios no inscritos en el padrón de proveedores del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.***

11. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Jefe de Recursos Materiales, Comité Técnico de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracciones II y III, 22, 39 y 48 de la ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI de la ley para el manejo de los recursos públicos del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172, fracciones VI, VII, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1, 6 y 15 del Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Responsabilidades específicas números 1 y 11 contenidas en la Descripción de Puesto del Jefe de Recursos Materiales, del Manual Operativo de Recursos Materiales de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo; ***en virtud de haber adjudicado de manera directa, adquisiciones realizadas con 7 proveedores en suma total de $4,765,734.47 (Cuatro millones setecientos sesenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro pesos 47/100 M.N.), debiendo ser con la modalidad de Invitación restringida, ya que excedieron el 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2014.***

12. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 3, 5, 7 fracciones III y VI y 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción V del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones I, VI, XVI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aplicado la Prestación Económica denominada "Tiempo Extraordinario" a 16 empleados de las Direcciones de Servicios Administrativos y Asuntos Legislativos y Jurídicos, por un importe global de $122,911.22 (Ciento veintidós mil novecientos once pesos 22/100 M.N.), bajo los conceptos de: "horas extras dobles" la cantidad de $50,749.18 (Cincuenta mil setecientos cuarenta y nueve pesos 18/100 M.N.), y "horas extras triples" el importe de $72,162.04 (Setenta y dos mil ciento sesenta y dos pesos 04/100 M.N.); sin embargo dicha prestación es sólo aplicable para empleados pertenecientes a las áreas de Comunicación Social, Eventos Oficiales y Transportes de la fiscalizada.***

13. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Financieros, Contralor Interno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 8, 24, 62, y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 173, 175 fracciones II, IV, y IX, y 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar arqueos a los fondos registrados en las cuentas contables: 112.5.1.1. denominada "Fondo Presidencia Órgano Legislativo" por la cantidad de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.); 112.5.1.2 denominada "Fondo Presidencia Órgano Conducción Legislativa" por un importe de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) y 112.5.1.5 denominada "Dirección de Servicios Financieros", un importe de $30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.); observándose con esto una falta de control interno en los mencionados fondos.***

14. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 1 fracción IV, 5, 6, 7 fracciones III, VI, 8, 61 fracción I y último párrafo, y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones IV, VI y XIX, 173 y 175 fracciones II y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con las listas de asistencia del personal que capacitó con diversos cursos durante el segundo semestre de 2014, mismas listas que revelan las necesidades reales de capacitación de su personal; así mismo, carece de los programas, temarios y lugares de impartición de las citadas capacitaciones, lo cual denota una falta de soporte y transparencia respecto de las necesidades reales de los servidores públicos que requerían las capacitaciones impartidas; toda vez que la fiscalizada erogó la cantidad de $477,920.00 (Cuatrocientos setenta y siete mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), por la impartición de diversos cursos, los cuales fueron de cuantías significativas.***

15. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 46, 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Cuarto Transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado el 12 de noviembre de 2012; 1 fracciones II, IV y V, 2, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 173 y 175 fracciones II, IV, V y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido publicar en su página de internet institucional, la información financiera trimestral consistente en:***

I*. Información contable;*
II. Información presupuestaria;,
III. Información programática y en su caso,
IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión al rubro de las Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público cuenta contable 521.0.0.0.00, se detectó que los pagos efectuados del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, por los conceptos de: "Apoyos Coordinación de Grupos y Fracciones Legislativas" cuenta contable número 521.1.2.3.00, en cantidad de $720,000.00 (Setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.); "Apoyos a Grupos y Fracciones Legislativas" cuenta contable número 521.1.2.6.00, en cantidad de $10,140,000.00 (Diez millones ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) y "Oficinas de Enlace y Gestión Legislativa" cuenta contable número 521.1.2.7.00, en cantidad de $42,890,000.00 (Cuarenta y dos millones ochocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), importes que fueron entregados y comprobados de conformidad con la política de comprobación instruida por la Junta de Concertación Política, en las fracciones VII y VIII del "Acuerdo por medio del cual se definen las percepciones que recibirán los CC. Diputados y los Grupos y Fracciones Legislativas durante el ejercicio presupuestal 2014", el cual fue firmado el 7 de enero de 2014; así como por el "Acuerdo por medio del cual se definen los recursos adicionales que recibirán los diputados integrantes de los grupos y fracciones legislativas" firmado el 14 de enero de 2014, por los integrantes de la Junta de Concertación Política de la LVII Legislatura el Estado, mismos que disponen que dichas erogaciones se realizarán mediante un recibo en hoja membretada de la dirección de servicios financieros sin requerir comprobación adicional; por lo que se observó que existen limitaciones fiscales en los comprobantes que soportan los gastos de las cuentas contables antes precisadas; mismos gastos que representan el 29.76% de la totalidad de erogaciones efectuadas del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014.

Situación por la que se recomienda a la Entidad Fiscalizada que efectúe una revisión a las mencionadas políticas de comprobación, con el objeto de adecuarlas a las disposiciones fiscales vigentes en la materia, tal y como lo establece el artículo 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual versa que: "Los pagos con cargo a los Presupuestos de Egresos serán justificados y comprobados con los documentos originales que acrediten la erogación y que cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales federales".

2. Derivado del análisis practicado al estado de situación financiera de la entidad fiscalizada, se conoció que al cierre del segundo semestre de 2014, dicha entidad no tiene registrado un pasivo contingente por las obligaciones futuras de pago por concepto de pensiones y jubilaciones para su personal; no obstante que dentro del Plan de Cuentas contenido en Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la CONAC, se prevé la cuenta 2.2.6.2 denominada "Provisión para Pensiones a Largo Plazo", destinada para registrar las obligaciones a cargo del ente público, originadas por contingencias de pensiones, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable, en un plazo mayor a doce meses, de acuerdo a los lineamientos que emita el CONAC.

Situación por la cual se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los estudios actuariales correspondientes y registrarlos en la cuenta contable antes precisada, con el fin de tener los montos aproximados para sus obligaciones laborales contingentes por jubilaciones y pensiones de su personal.

3. Derivado de la revisión al rubro de egresos, en especifico del análisis a la póliza de compra PC-201412-00147 de fecha 31 de diciembre de 2014, se observó que la fiscalizada adquirió de su proveedor Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V, un equipo telefónico Apple Iphone 5S 64GB-SPA, por un importe de $13,799.00 (Trece mil setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), según lo establecido en la factura TF-15362886 de fecha 11 de septiembre de 2014.; siendo que no se registró como bien mueble en la contabilidad, debiendo ser reconocidos como tal, toda vez que

tiene un valor superior a los $2,355.15 (Dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos 15/100 M.N.); por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada, realice tales registros apegándose al artículo PRIMERO, inciso B.- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, punto 8.- Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Poder Legislativo del Estado de Querétaro (PLEQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------

---------- CERTIFICA ----------

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Poder Legislativo del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 15 (quince) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.----------

---

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (PJEQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERETARO (PJEQ),** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $632,464,437.00 (Seiscientos treinta y dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia por un importe de $21,000,000.00 (Veintiún millones de pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio 2014; y de recursos estatales asignados por un importe de $611,464,437.00 (Seiscientos once millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 M. N.), asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 30.94% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013. Cabe señalar que tanto las aportaciones estatales como los ingresos propios crecieron respecto del ejercicio anterior en un 32.06 % y 5.00%, respectivamente.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $83,795,626.99 (Ochenta y tres millones setecientos noventa y cinco mil seiscientos veintiséis pesos 99/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de inversiones, bienes muebles y activos intangibles. El Pasivo Total registró un decremento de $13,183,481.09 (Trece millones ciento ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y un pesos 09/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución al rubro de otras cuentas por pagar a corto plazo (Proveedores); la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $96,979,107.37 (Noventa y seis millones novecientos setenta y nueve mil ciento siete pesos 37/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Productos	3,476,099.32	0.82%
Aprovechamientos	8,942,735.11	2.11%
Transferencias G.E.Q.	410,773,207.54	97.07%
Total Ingresos	**423,192,041.97**	**100.00%**
Servicios Personales	317,871,789.24	89.68%
Materiales y Suministros	9,072,513.26	2.56%
Servicios Generales	25,671,336.36	7.24%
Transferencias, Asignaciones y Otras Ayudas	675,000.00	0.19%
Depreciación acumulada de Bienes Muebles	1,168,717.91	0.33%
Total de Egresos	**354,459,356.77**	**100.00%**

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de $68,732,685.20 (Sesenta y ocho millones setecientos treinta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos 20/100 M.N.), debido básicamente al incremento de los ingresos en el periodo de julio a diciembre de 2014.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $683,567,821.00 (Seiscientos ochenta y tres millones quinientos sesenta y siete mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.), y los egresos acumulados por $585,035,863.04 (Quinientos ochenta y cinco millones treinta y cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 04/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $98,531,957.96 (Noventa y ocho millones quinientos treinta y un mil novecientos cincuenta y siete pesos 96/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 2,739.62, es decir, la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.01, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad muestra que el 0.01% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 54.25% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $471,954,458.65(Cuatrocientos setenta y un millones novecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 65/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $424,815,976.48 (Cuatrocientos veinticuatro millones ochocientos quince mil novecientos setenta y seis pesos 48/100 M.N.), arrojando un saldo de $47,138,482.17 (Cuarenta y siete millones ciento treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 17/100 M.N.), que corresponde al saldo de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PRES/DCF/030/15, emitido por el Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, se remite a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, dicho oficio fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2015.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/989, emitida el 8 de septiembre de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3669, emitido el 20 de octubre de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 21 de octubre de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 12 de noviembre de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 12 de noviembre de 2015, presentó el oficio PRES/DCF/186/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
III. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
IV. Código Fiscal de la Federación
V. Ley del Impuesto Sobre la Renta
VI. Ley del Seguro Social
VII. Constitución Política del Estado de Querétaro
VIII. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014
IX. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014

X. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XIV. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XV. Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro
XVI. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro
XVII. Código Penal para el Estado de Querétaro
XVIII. Ley de Profesiones del Estado de Querétaro
XIX. Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro
XX. Reglamento del Poder Judicial para la Aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXI. Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
XXII. Convenio de colaboración que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y por la otra el Poder Judicial del Estado
XXIII. Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro
XXIV. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 27 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Consejo de la Judicatura, Director de Contabilidad y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, y de Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 2, 2 BIS, fracción I, 3, 5, 6, 7 fracciones II y VI, 8, 21,25 y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 del Decreto de Presupuestos de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracciones III, XXV, XXXIII; 111, 116 fracciones VII y XXXII, 125 y 126 fracciones II, y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente a partir del 21 de marzo de 2014; ***en virtud de haber sometido las modificaciones presupuestales del segundo semestre de 2014 a la autorización del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, omitiendo precisar los montos por concepto presupuestal (Transferencias, ampliaciones y reducciones), como parte integrante del acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se realizó su aprobación, situación que genera que el importe de los gastos efectuados en cada partida presupuestal carezca de las autorizaciones necesarias y precisas para su erogación.***

2. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Consejo de la Judicatura, Director de Contabilidad y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, y de Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 2, 2 BIS, fracción I, 7 fracciones II y VI, 8 y 25 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracción I, inciso g), 25 fracciones III, XXV, XXXIII; 111, 116 fracciones VII, IX, XXXII, 125 y 126 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente a partir del 21 de marzo de 2014; ***en virtud de haber omitido depurar el Fondo Auxiliar para la Administración de***

Justicia, ya que del saldo reflejado en cuentas de orden al 31 de diciembre de 2014, por un monto de $285,251,254.04 (Dos cientos ochenta y cinco millones doscientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 04/100 M.N.), la entidad no precisa los recursos que deberían ser contabilizados como ingresos propios, situación en la que se aprecia en un falta de transparencia en la administración y manejo del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

3. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas, Jefe de Departamento de Activo fijo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, VII, 22, 23 fracciones II, III y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, y de Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Punto número 2, del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del acuerdo 1, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo de 2013; 2, 2 BIS, fracción I, 7 fracciones II y VI, 8, 87, 88 y 89, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracciones III, XXV, XXXIII; 111, 116 fracciones VII, XXXII, 118, fracciones I, y III, 120, 121 fracciones VIII, XI, XIII, 122, 123 fracciones I, IV y XII, 126 fracciones VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente a partir del 21 de marzo de 2014; Objetivo y Funciones por puesto del Oficial Mayor, Funciones 5, 6,10 y 18 del Manual de Organización de Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Procedimiento 4, apartado 5, del Desarrollo, de las responsabilidades del Jefe del área de Activo Fijo del Manual de Procedimientos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; apartado V. Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, punto 4.4 tercer párrafo del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido elaborar las conciliaciones de Bienes Muebles entre la Dirección de Contabilidad y Finanzas y el Departamento de Activo Fijo, del Poder Judicial del Estado de Querétaro, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2014; haber omitido controlar 441 bienes muebles adquiridos durante el periodo fiscalizado por un importe de $9,746,274.91 (Nueve millones setecientos cuarenta y seis mil doscientos setenta y cuatro pesos 91/100 M.N.), ya que no cuentan el sello de recepción de bienes del Departamento de Activo Fijo del Tribunal Superior de Justicia, así como haber registrado contablemente en cuentas de gastos 5211011; 5249011 y 5294011, 13 bienes muebles al amparo de las facturas QRM 11614; QRM 12513; A11032; con un importe de $116,524.80 (Ciento dieciséis mil quinientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.); debiéndose haber registrado contablemente en las cuentas de activo fijo 12411 y 12413. De acuerdo con la descripción de cuentas que esta.***

4. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas, Jefe de Departamento de Activo Fijo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, VII, 22, 23 fracciones II, III y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, y de Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Punto número 2, del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del acuerdo 1, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo de 2013; 2, 2 BIS, fracción I, 7 fracciones II y VI, 8, 87, 88 y 89, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracciones III, XXV, XXXIII; 111, 116 fracciones VII, XXXII, 118, fracciones I, y III, 120, 121 fracciones VIII, XI, XIII, 122, 123 fracciones I, IV y XII, 126 fracciones VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente a partir del 21 de marzo de 2014; Objetivo y Funciones por puesto del Oficial Mayor, Funciones 5, 6,10 y 18 del Manual de Organización de Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Procedimiento 4, apartado 5, del Desarrollo, de las responsabilidades del Jefe del área de Activo Fijo del Manual de Procedimientos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; apartado V. Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, punto 4.4 tercer párrafo del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber reflejado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014, en el rubro de bienes muebles un saldo de $135,708,687.24 (Ciento treinta y cinco millones setecientos ocho mil seiscientos ochenta y siete pesos 24/100 M.N.), importe que difiere con lo manifestado en el reporte de inventarios denominado "Resumen de Movimientos de Activos agrupado por familia con cifras a esta misma fecha por la cantidad de $96,074,765.00 (Noventa y seis millones setenta y cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), lo que generó una diferencia de $39,633,922.19 (Treinta y nueve millones seiscientos treinta y tres mil novecientos veintidós pesos 19/100 M.N.), por concepto de bienes muebles que no se encuentran reconocidos y controlados como parte del inventario de bienes muebles del PJEQ.***

5. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas, Jefe de Departamento de Activo Fijo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I,II,III, VI y VII, 22, 23, 27 y 28, 33, 44, 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, y de Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Puntos 2 y 3 del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del acuerdo 1, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo de 2013; 2, 2 BIS, fracción I, 7 fracciones II y VI, 87, 88 y 89, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 111, 116 fracciones VII, XIX y XXXII, 118, fracciones I, y III, 120, 121 fracciones VIII, XI, XIII, 122, 123 fracciones I, IV y XII,126 fracciones VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente a partir del 21 de marzo de 2014; Objetivo y Funciones por puesto del Oficial Mayor, Funciones 5, 6,10 y 18 del Manual de Organización de Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Procedimiento 4, apartado 5, del Desarrollo, de las responsabilidades del Jefe del área de Activo Fijo del Manual de Procedimientos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; apartado V. Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, punto 4.4 tercer párrafo del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido publicar a través de la Página de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el inventario de sus bienes muebles al 31 de diciembre de 2014.***

6. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Recursos Humanos, Director de Contabilidad y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción XIII y 5, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014; 1, 2, 2 Bis fracción I, 5, 7 fracciones II y VI, 8, 24 y 61 fracción II, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 y 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 116 fracciones VII y XXXII, 118, fracciones I, II y III, 120, 121 fracciones XIII y XVIII, 122, 123 fracciones I, IV y XII, 126 fracciones II y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente a partir del 21 de marzo de 2014; Objetivo y Funciones por puesto del Oficial Mayor, Funciones 5, 6,16 y 18; Objetivo y Funciones por puesto del Director de Recursos Humanos, Funciones 1, 8,10 y 14 del Manual de Organización de Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Apartado VI. Recursos Humanos, punto 1.3 segundo párrafo; del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 7, 8 y 9 fracciones I, VIII, X y XIII, del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado tres pagos en exceso a los empleados números, 55628, 55669 y 59621, por un importe total de $31,847.98 (Treinta y un mil ochocientos cuarenta y siete pesos 98/100 M.N.), es decir se les pagó aguinaldo por un año completo de servicio, siendo que dos empleados ingresaron el día primero y uno el día dos de diciembre de 2014, lo cual solo les corresponde la parte proporcional de aguinaldo por tiempo efectivamente laborado, así como haber realizaron dos pagos en exceso a los empleados números, 59082 y 58879, por un importe total de $11,598.90 (Once mil quinientos noventa y ocho pesos 90/100 M.N.), es decir se les pagó aguinaldo en una sola exhibición, siendo que el pago de aguinaldo se efectuará en dos partes, en la segunda quincena del mes de noviembre y primera quincena del mes diciembre de cada año.***

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, de los integrantes del Consejo de la Judicatura, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5, y 7 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracción XXXIII; y 116 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente a partir del 21 de marzo de 2014; ***en virtud de haber omitido elaborar un Programa Operativo Anual o documento de naturaleza similar, que permita realizar una programación anual de metas institucionales sujetas a evaluación.***

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, de los integrantes del Consejo de la Judicatura, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 2 primer párrafo, 7 fracción IV y 62 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 primer párrafo, 29 y 29-A primer párrafo y fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 86 fracciones II y V de la Ley del

Impuesto sobre la Renta; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9, 25 fracción III, 111 y 116 fracciones VII y XXXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente a partir del 21 de marzo de 2014; ***en virtud de haber omitido inscribir al Poder Judicial del Estado de Querétaro en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria; generando por consecuencia, que la fiscalizada carezca de un RFC propio y que los comprobantes fiscales de las erogaciones que efectúa carezcan del requisito fiscal.***

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, Integrantes del Consejo de la Judicatura, Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, y de Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 2 primer párrafo, 7 fracción IV y 62 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 primer párrafo, 29 y 29-A primer párrafo y fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 86 fracciones II y V de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracción III, 111 y 116 fracciones VII y XXXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente a partir del 21 de marzo de 2014; ***en virtud de haber realizado erogaciones por un total de $31,071,658 93 (Treinta y un millones setenta y un mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 93/100 M.N.), de los cuales $28,395,324.28 (Veintiocho millones trescientos noventa y cinco mil trescientos veinticuatro pesos 28/100 M.N.), con el nombre de Tribunal Superior de Justicia; haber efectuado erogaciones con comprobantes con el RFC incorrecto; GEC790916MJ0; GEQ790916MJO; debiendo ser GEQ790916MJ0, en importe de $2,433,321.32 (Dos millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos veintiún pesos 32/100 M.N.); haber efectuado erogaciones con comprobantes que no cumplen con la normativa fiscal, así como con el objeto del gasto por carecer de la justificación conforme a la Ley de la materia, en cantidad de $154,504.35 (Ciento cincuenta y cuatro mil quinientos cuatro pesos 35/100 M.N.); haber efectuado erogaciones con comprobantes registrados contablemente en diciembre de 2014 y que corresponden al ejercicio fiscal 2015, en cantidad de $81,113.45 (Ochenta y un mil ciento trece pesos 45/100 M.N.); haber elaborado ordenes de mantenimiento vehicular, con incongruencias en datos de kilometraje que no coinciden con los datos plasmados en el CFDI, así como tres órdenes de servicio de mantenimiento con tachaduras y enmendaduras en cantidad de $11,689.40 (Once mil seiscientos ochenta y nueve pesos 40/100 M.N.), situación en la que se aprecia en una falta de veracidad y transparencia en la situación financiera de la entidad.***

10. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Jefe del Departamento de Compras, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones VI, XIII y XVIII, 32 fracciones I y VXI, del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; Cláusulas primera y novena del convenio de colaboración que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y por la otra el Poder Judicial del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido vigilar los procedimientos de registro e inscripción en el padrón de proveedores, toda vez que se efectuaron adjudicaciones a 45 proveedores que no se encuentran registrados en dicho el padrón, aunado a la falta de actualización del referido padrón.***

11. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director Recursos Humanos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción I, de la Ley del Seguro Social; 7 fracciones II, VI, 61 último párrafo y 62 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 116 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente a partir del 21 de marzo de 2014; Objetivo y Funciones I,10, y 14 del Puesto de Director de Recursos Humanos; Objetivo y Función 2 del Puesto Analista de Nómina del Manual de Organización de la Dirección de Recursos Humanos; ***en virtud de haber omitido comunicar con oportunidad ante el IMSS, los avisos de movimiento de personal respecto de los trabajadores dados de baja del Tribunal Superior de Justicia, ya que presentan atrasos que van desde "1 día hasta 10 días hábiles" de desfase en la presentación de los avisos de movimientos de personal (bajas), lo que generó pagos indebidos durante el período fiscalizado por un monto de $7,433.21 (Siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos 21/100 M.N.), en los conceptos de "CUOTAS OBRERO PATRONALES"; siendo que los patrones están obligados a comunicar sus bajas dentro de plazos no mayores a cinco días hábiles.***

12. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Recursos Humanos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 235 del Código Penal para el Estado de Querétaro; 4, fracciones I, IV, y XX, 7, 8, 33 y 34 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracción XVII; 70 fracción III, 82, 120 y 121 fracciones I, II, III y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente a partir del 21 de marzo de 2014; ***en virtud de haber contratado 4 servidores públicos que de acuerdo a los expedientes de personal, omiten contar con cédula profesional y uno de ellos no cuenta con título profesional; siendo que por las características del puesto que desempeñan requieren haber obtenido dicha cédula y título profesional.***

13. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Recursos Humanos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 2 primer párrafo, 7 fracción IV, 61 último párrafo y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 105 fracciones III, XI y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 13 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; ***en virtud de haber retenido en exceso impuesto sobre la renta (ISR) en 11 once pagos de honorarios asimilados a salarios por la impartición de la Maestría y Especialidad en la "Administración de Justicia", por un importe total de $9,889.28 (Nueve mil ochocientos ochenta y nueve pesos 28/100 M.N.).***

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, de los integrantes del Consejo de la Judicatura, Director de Contabilidad y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19, 36, 38, 47 y 54 y Cuarto Transitorio fracciones I, II,IV y V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;1 fracción II, 4, 7 fracciones II y VI, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 118 fracción III, 125 y 126 fracciones II y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente a partir del 21 de marzo de 2014; 2 y 6 fracciones XVIII y XIX del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tales como:***

a) la adopción de un Sistema contable que realice el registro de la etapa del presupuesto de ingreso estimado, modificado devengado y recaudado;
b) la adopción de un sistema contable que muestre en forma sistemática los diferentes momentos Presupuestales y Contables como son: Realiza el registro de la etapa del presupuesto modificado, Comprometido, Devengado, Ejercido y Pagado, tal y como lo establece el Consejo Nacional.

15. Incumplimiento por parte del Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV y 42 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 4 del Reglamento del Poder Judicial para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber suscrito los contratos TSJ-DJ-59/2014, TSJ-DJ-60/2014, TSJ-DJ-61/2014, TSJ-DJ-79/2014, TSJ-DJ-80/2014, TSJ-DJ-81/2014, TSJ-DJ-82/2014, TSJ-DJ-89/2014, TSJ-DJ-94/2014 y TSJ-DJ-95/2014 omitiendo pactar el plazo, forma o lugar de pago al proveedor.***

16. Incumplimiento por parte del Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV y 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 4 del Reglamento del Poder Judicial para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber pactado y aceptado garantías del cumplimiento oportuno de los contratos TSJ-DJ-59/2014, TSJ-DJ-60/2014, TSJ-DJ-61/2014, TSJ-DJ-79/2014, TSJ-DJ-80/2014, TSJ-DJ-81/2014, TSJ-DJ-82/2014, TSJ-DJ-89/2014, TSJ-DJ-94/2014 y TSJ-DJ-95/2014 por el equivalente al 10% de su monto sin que se tengan facultades para fijar arbitrariamente dicho porcentaje*.**

17. Incumplimiento por parte de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV y 52 fracciones I y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracción I del Reglamento del Poder Judicial para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aprobado indebidamente, en sesión de 20 de noviembre de 2014, la contratación de la póliza del seguro de vida para los empleados del Poder Judicial por un monto de $1'704,733.64 (Un millón setecientos cuatro mil setecientos treinta y tres pesos 64/100 M.N.) dado que carece de facultades para hacerlo, dado que el órgano facultado lo es el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.***

18. Incumplimiento por parte de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro; Presidente, Secretario Ejecutivo, Vocal "A", Vocal "B" y Vocal "C", todos del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Judicial del Estado de Querétaro; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 y 22 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber adjudicado indebidamente de manera directa el contrato TSJ-DJ-68/2015 por un monto de $1'704,733.64 (Un millón setecientos cuatro mil setecientos treinta y tres pesos 64/100 M.N.), toda vez que no se acredita la existencia de circunstancias que pudiesen provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes y el monto del contrato excede el límite de 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014*** *para realizar procedimientos de adquisición en la modalidad de adjudicación directa.*

19. Incumplimiento por parte de los integrantes del Presidente, Secretario Ejecutivo, Vocal "A", Vocal "B" y Vocal "C", todos del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Magistrado Presidente y Oficial Mayor, ambos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 4 y 37 del Reglamento del Poder Judicial para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber solicitado, sometido a proceso de licitación e invitación restringida y adquirido bienes de marca determinada omitiendo expresar ni acreditar las razones que justificaran dicha determinación,*** *en las Licitaciones Públicas Nacionales No. 00002/2014/LPN/Equipo de Cómputo y Servidores Salas Orales y No0004/2014/LPN/Equipo de Cómputo y Seguridad, así como en los concursos por Invitación Restringida No0006/2014/CIR/Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones del Poder Judicial y No0008/2014/CIR/Circuitos Cerrados de Televisión Salas Orales del Poder Judicial.*

20. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones IV y X y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1671, 1672, 1675, 1738 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 5 fracción XIII del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; ***en virtud de haber omitido formalizar la modificación del contrato TSJ-DJ-22/2014 mediante la firma del convenio respectivo y de exigir en consecuencia, la ampliación de las garantías exhibidas,*** *toda vez que:*

a) Durante la trata del punto 1 del orden del día de la sesión celebrada el 29 de agosto de 2014, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios autorizó incrementar el objeto del contrato derivado de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados 02/2014 CONSUMIBLES DE CÓMPUTO, suscrito el 23 de abril de 2014 con "Corporativo de Soluciones Tecnológicas, S.A. de C.V." por un monto de $992,673.86 (Novecientos noventa y dos mil seiscientos setenta y tres pesos 86/100 M.N.), con la finalidad de adquirir 88 "toners" adicionales, para impresora P3015 con clave A271 y número de parte CE255A por un monto de $125,771.43 (Ciento veinticinco mil setecientos setenta y un pesos 43/100 M.N.), equivalentes al 20% de dicha partida.

b) No obstante lo pactado en las cláusulas sexta y novena, la modificación del contrato no se hizo constar por escrito, ni se amplió el importe garantizado en la garantía de cumplimiento ni se prorrogó la vigencia de la garantía de vicios ocultos.

21. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 20 fracción II, 48 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 5 fracción XIII del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; ***en virtud de haber fraccionado la compra de cartuchos de tóner a fin de simular la procedencia de la modalidad de adjudicación directa,*** *toda vez que de la revisión al acta de la sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios celebrada el 09 de octubre de 2014; y al acta de la sesión 16/2014 correspondiente a la sesión ordinaria del Consejo de la Judicatura celebrada el 30 de octubre de 2014,* ***se observó*** *que:*

a) La fiscalizada efectuó las siguientes compras:

I. El 09 de julio de 2014, mediante transferencia electrónica con referencia numérica 090714, la fiscalizada pagó la cantidad de $82,706.84 (Ochenta y dos mil setecientos seis pesos 84/100 M.N.) por concepto de 50 cartuchos de tóner HP Laser Jet Negro CE255A con número de clave A271 para impresora Hewlett Packard P3015 según factura con folio 544;

II. El 31 de julio de 2014, mediante transferencia electrónica con referencia numérica 310714, la fiscalizada pagó $165,413.68 (Ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 68/100 M.N.) por concepto de 100 cartuchos de tóner de las mismas características, según facturas con folio 555, 556 y 557;

III. El 13 de noviembre de 2014, mediante transferencia electrónica con referencia numérica 131114, la fiscalizada pagó $294,436.35 (Doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis pesos 35/100 M.N.) por concepto de 178 cartuchos de tóner de las mismas características, según factura con folio 640;

b) De las compras enunciadas en el inciso anterior (todas al mismo proveedor), sólo la descrita en el sub inciso iii fue aprobada por el Comité de Adquisiciones durante la trata del punto 4 del orden del día de la sesión celebrada el 09 de octubre de 2014, en la que dicho cuerpo colegiado autorizó la procedencia de la modalidad de adjudicación directa (sin que se hubiese formalizado mediante la firma de contrato alguno).

c) El 30 de octubre de 2014, el Consejo de la Judicatura, durante la trata del punto DÉCIMO CUARTO del orden del día de la sesión 16/2014, validó la compra de 342 cartuchos de tóner A271 (aunque sólo se encontró evidencia de la compra de los 328 descritos en el inciso a), con base en el oficio OM/449/2014 del 21 de octubre de 2014 por medio del cual el Oficial Mayor solicitó al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro la validación de la adquisición realizada a través del comité de adquisiciones, citando la sesión referida en el inciso anterior y en la cual sólo se aprobó la compra de 178 cartuchos de tóner.

Lo descrito en los incisos precedentes arroja que la fiscalizada gastó $542,556.87 (Quinientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y seis pesos 87/100 M.N.) en la compra fraccionada de 328 cartuchos de tóner, siendo que de acuerdo a la norma aplicable, por el monto la adquisición, debió haberse efectuado a través de la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados.

22. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3 y 4 de la Convención de la Haya por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros; 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IX, 4 fracción IV, 16 fracción VII, 19 y 22 fracciones III y VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 5 fracción XIII del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; ***en virtud de haber omitido acreditar los supuestos de excepción y por ende, de haber adjudicado de manera indebida los contratos TSJ-DJ-74/2014 y TSJ-DJ-75/2014,*** *toda vez que de la revisión al acta de la sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios celebrada el 10 de octubre de 2014,* ***se observó que:***

a) Por lo que respecta al contrato TSJ-DJ-74/2014:

i. Debido a la necesidad manifestada por la fiscalizada de "…contar con un servicio confiable de correo electrónico, que permita el envío y recepción de forma confiable de mensajes entre jefe y colaborador, interdepartamentales, a empresas externas (sobre todo para Central de Consignaciones) y también de recibos electrónicos de nómina, en el acta en cita del comité de adquisiciones se asentó que "Existen dos opciones que podrían cumplir con nuestro requerimiento: Google Apps y Microsoft Outlook."

ii. La fiscalizada acordó adjudicar de manera directa el contrato (a favor de Microsoft México S.A. de C.V." "…de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 fracción III..." (se entiende que de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro), el cual contempla la posibilidad de que "…el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona…";

iii. De igual modo, en el acta de la multicitada sesión del comité de adquisiciones, la fiscalizada justificó su determinación al señalar que "…nuestra institución ha venido utilizando los productos Microsoft como son sobre todo Word y, en menor medida Excel…"; y que el Office 365 "…incluye las siguientes capacidades empresariales no soportadas por Google: a) buzón de voz integrado que inter opera con PBX legados, Lync y Outlook Voice Access; b) integración con contactos Linkedln y Facebook; c) llamadas PC to PC, grabado de video y compartición del escritorio y aplicaciones; d) conferencias web en grupo; e) administración de contenido/docs; f) compartición de archivos a través de MI."

iv. Lo descrito en el inciso precedente se encuentra contemplado en el supuesto de excepción (no invocado por la fiscalizada) descrito en la fracción VI del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y que a la letra dice: "Cuando no existan por lo menos tres proveedores en el mismo tipo de bienes o servicios (tal como las identificadas por la fiscalizada como "capacidades empresariales no soportadas por Google"), previa investigación de mercado aprobada por el Comité."

v. Lo descrito en los sub incisos anteriores evidencia una deficiente motivación y fundamentación debido a que la fiscalizada, por una parte reconoció la existencia de dos posibles proveedores capaces de satisfacer sus requerimientos, y por otra, invocó la disposición legal que le permite adjudicar de manera directa cuando solo se puede contratar con uno; aunado a que en parte alguna de la sesión del comité de adquisiciones se citó a documento alguno que sirviera de respaldo a sus manifestaciones (aquellas relativas a las especificaciones técnicas ofrecidas por cada proveedor) o que evidenciara la realización de una investigación de mercado.

b) Por lo que refiere al contrato TSJ-DJ-75/2014:

i. Durante la trata del punto 13 del orden del día de la sesión en cita, el comité de adquisiciones aprobó "…de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 fracción III (se entiende que de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro), en virtud de tener que celebrarse el contrato con determinada persona por la titularidad de derechos de autor.";

ii. Anexo al acta de la sesión en comento, se encontró la copia fotostática simple de un documento con un sello con la leyenda "Registro de Derechos de Autor. Uruguay", con una firma atribuida a un Director General de la Biblioteca Nacional Montevideo de la República Oriental del Uruguay, aparentemente expedida el 9 de septiembre de 1991 a favor de "Artech Consultores Ltda." (persona moral distinta al proveedor con quien se suscribió el contrato);

iii. De la revisión del documento descrito en el inciso anterior, se detectó que no fue legalizado por vía consular ni cuentan con la apostilla de La Haya (debido a que tanto México como Uruguay forman parte de los Estados Contratantes de la Convención descrita en el marco legal), por lo que, en virtud de tratarse de un documento público extranjero respecto al cual no se tiene por cierta su autenticidad, carece de efectos jurídicos en México por lo que no se actualizó el supuesto de excepción invocado, por no acreditarse la titularidad de derechos exclusivos.

23. Incumplimiento por parte del Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro quien suscribió el contrato TSJ-DJ-64/2014, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 51 fracciones I y V y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1738, 1739 y 1995 del

Código Civil del Estado de Querétaro; y 5 fracción XIII del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; ***en virtud de haber originado un perjuicio en cantidad de $263,901.60 (Doscientos sesenta y tres mil novecientos un pesos 60/100 M.N.),*** toda vez que de la revisión al contrato de arrendamiento TSJ-DJ-64/2014 suscrito el 01 de noviembre de 2014 se observó que:

a) Mediante escrito sin número del 10 de marzo de 2014, el Ing. Eduardo Acevedo Arreguín presentó al Tribunal Superior de Justicia el resultado y estimado de valores respecto de varios inmuebles entre los que resalta el identificado como terreno sin construcciones lotes 16 y 17, fracción VI del predio rústico denominado "San José el Alto", en régimen de propiedad privada (cuyo titular es el Poder Judicial del Estado de Querétaro) según escrituras 3,021 y 3,022 del 20 de diciembre de 2002 de la Notaría 28 de la Ciudad de Querétaro, los cuales suman una superficie total de 2,950 metros cuadrados, respecto a los cuales "…de acuerdo a un estudio de mercado de valores de renta y venta en inmuebles de similares características, se tiene que el valor medio de la renta de un predio en similares condiciones es del orden de $12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.) / metro cuadrado." De lo anterior se determina que la renta estimada para el predio que nos ocupa (una fracción de 2,804.9 metros cuadrados) es del orden de: $33,658.80 (Treinta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.) por mes.

b) Durante la trata del punto 9 del orden del día de la sesión del 10 de octubre de 2014, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios aprobó arrendar el predio ubicado frente a los Juzgados Penales y descrito en el inciso anterior, "…por un monto de $11,667.00 (Once mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., teniendo como base el avalúo presentado por el Ing. Eduardo Acevedo Arreguín, perito adscrito a la coordinación de peritos del Poder Judicial…";

c) El 01 de noviembre de 2014, el magistrado presidente del Poder Judicial suscribió el contrato TSJ-DJ-64/2014, en el cual se pactó en las cláusulas segunda, tercera y cuarta que la arrendataria se obligó a destinar el predio arrendado exclusivamente para la instalación y funcionamiento de un estacionamiento público y a pagar una renta mensual de $11,667.00 (Once mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., del 01 de noviembre de 2014 al 01 de noviembre de 2015.

d) De las cifras descritas en los incisos anteriores por concepto de renta (entre la autorizada por el Comité de Adquisiciones y plasmada en el contrato con respecto a la señalada en el avalúo), se detectó que la fiscalizada se privó de cobrar $21,991.80 (Veintiún mil novecientos noventa y un pesos mensuales 80/100 M.N.) mensuales, equivalentes a un perjuicio de:

   i. $43,983.60 (cuarenta y tres mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) durante el periodo en revisión, y
   ii. $219,918.00 (doscientos diecinueve mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) de acuerdo al ingreso devengado derivado de la renta pactada hasta el término de la vigencia del contrato.
   iii. La suma de las cantidades descritas en los sub incisos anteriores arrojan el perjuicio total descrito en el primer párrafo de la presente observación.

24. Incumplimiento por parte del Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y XIII y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XIV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido excusarse, debido a la posibilidad de otorgar un beneficio a una servidora pública con quien tiene parentesco consanguíneo dentro de los grados previstos por la ley de la materia, de la discusión del punto TERCERO inciso b) del orden del día de la sesión ordinaria del Consejo de la Judicatura celebrada el 18 de agosto de 2014*** *y hecha constar en acta 13/2013 (sic), en la cual se aprobó la licencia de prejubilación y el pago de la liquidación correspondiente a su hermana, quien se desempeñaba como Directora de Contabilidad y Finanzas.*

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión a la documentación soporte de los gastos realizados por la fiscalizada, se detectaron 111 órdenes de compra por un monto de $18,199,865.78 (Dieciocho millones ciento noventa y nueve mil ochocientos sesenta y cinco pesos 78/100 M.N.), las cuales se realizaron con fecha posterior a la compra, adquisición y/o pago; *por lo que se recomienda a la fiscalizada se apegue a sus procedimientos establecidos por la entidad, con la finalidad de que todas las operaciones que impliquen el manejo de recursos públicos, deberán tramitarse a través de Oficialía Mayor, quien previo a su pago, deberá cerciorarse de que se cubren los requisitos necesarios para la realización de una acertada y segura operación.*

2. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que con fundamento en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, establezca los lineamientos para la administración y destino de los bienes de su propiedad y en su caso, de los que le son asignados; toda vez que de la revisión a las actas de las sesiones ordinarias del Consejo de la Judicatura identificadas como 12/2014 y 13/2013 (sic) celebradas el 03 de julio y el 18 de agosto, ambas de 2014, se observó que dicho cuerpo colegiado aprobó la destrucción y baja del inventario de activos y de los registros contables, de diversos bienes muebles no aptos para el servicio público, sin considerar que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en su artículo 59 contempla la posibilidad de enajenarlos y en consecuencia de generarle ingresos extraordinarios.*

3. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que en apego a lo previsto en el artículo 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, dote de certeza a las autorizaciones y validaciones efectuadas por el Consejo de la Judicatura, mediante la firma de todos los integrantes presentes, en todas las fojas de las actas de sus sesiones y en las de sus anexos, toda vez que de la revisión a las actas de las sesiones de dicho cuerpo colegiado celebradas durante el periodo en revisión, se detectó que solo se encuentran firmadas al calce, y que en los puntos del orden del día en los que se validan o autorizan adquisiciones y trabajos de mantenimiento, remiten al lector a anexos que carecen de la firma de sus miembros.*

4. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, a fin de complementar la información que contienen los archivos generados con motivo de los procedimientos de adquisición que lleve a cabo, incluir la totalidad de los documentos que con motivo de los mismos se generen, particularmente los que acreditan la disponibilidad presupuestaria o las excepciones que a la misma permite la Ley de la materia así como las evidencias del cumplimiento de lo contratado. Lo anterior, toda vez que durante el proceso de fiscalización superior se detectó que los precitados documentos se generan y resguardan en archivos separados.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERETARO (PJEQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la

función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERETARO (PJEQ)**; respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014.

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------

---------- CERTIFICA ----------

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Poder Judicial del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 23 (veintitrés) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.----------
---

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL (CEIG)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado.

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $11,290,127.00 (Once millones doscientos noventa mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

Monto que se compone por recursos estatales asignados por un importe de $11,290,127.00 (Once millones doscientos noventa mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.), lo cual corresponde a asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

b) Ingresos

En relación a los ingresos estatales proyectados, estos crecieron en un 6.00% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2014 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $71,153.13 (Setenta y un mil ciento cincuenta y tres pesos 13/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de Bancos y depósitos de fondos de terceros. El Pasivo Total aumentó $54,411.03 (Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos once pesos 03/100 M.N.), fundamentalmente por el aumento en el rubro de Proveedores por pagar a corto plazo y retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo. La diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un aumento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $16,742.10 (Dieciséis mil setecientos cuarenta y dos pesos 10/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Productos de Tipo Corriente	3,098.89	0.05%
Transferencias, asignaciones, Subsidios y Otras …	6,523,127.00	99.96%
Ingresos Financieros	-450.29	-0.01%
Total de Ingresos	**6,525,775.60**	**100.00%**
Servicios Personales	5,036,338.07	73.16%
Materiales y Suministros	230,243.62	3.34%
Servicios Generales	1,607,890.18	23.36%
Depreciación de Bienes Muebles	0.00	0.00%
Gastos de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00%
Otros Gastos	9,178.32	0.13%
Total de Egresos	**6,883,650.19**	**100.00%**

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro por la cantidad de $357,875.59 (Trescientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y cinco pesos 59/100 M.N.), debido básicamente al incremento en el rubro de pagos personales, durante el periodo de julio a diciembre de 2014.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $11,299,347.40 (Once millones doscientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta siete pesos 40/100 M.N.), y los egresos acumulados por $11,282,605.39 (Once millones doscientos ochenta y dos mil seiscientos cinco pesos 39/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $16,742.01 (Dieciséis mil setecientos cuarenta y dos pesos 01/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo, mostrando una relación de 1.65, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.18, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 15.40% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 15.23% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de $7,568,421.83 (Siete millones quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veintiún pesos 83/100 M.N.), mientras que las aplicaciones importaron la cantidad de $6,883,650.00 (Seis millones ochocientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $684,771.83 (Seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos setenta y un pesos 83/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Bancos/Tesoreria, que aparecen en el Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio CEIG/CA/0005/2015 emitido el 9 de febrero de 2015, por parte del Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, el cual fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2015.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/1020, emitido el 05 de noviembre de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3724 emitido el 14 de diciembre de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 15 de diciembre de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 21 de enero de 2016.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 20 de enero de 2016, presentó oficio CEIG/SE/010/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Constitución Política del Estado de Querétaro
III. Ley General de Contabilidad Gubernamental
IV. Ley Federal del Trabajo
V. Ley del Impuesto Sobre la Renta
VI. Ley del Impuesto al Valor Agregado
VII. Ley del Seguro Social
VIII. Código Fiscal de la Federación
IX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro

X. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2014
XI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XIV. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XV. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
XVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XVIII. Código Civil del Estado de Querétaro
XIX. Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XX. Reglamento del Código Fiscal
XXI. Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental
XXII. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
XXIII. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental
XXIV. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008
XXV. Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 y 2013
XXVI. Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 30 de diciembre de 2013, en el Diario Oficial de la Federación
XXVII. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la Entidad fiscalizada

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 14 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización, en relación a la última revisión de Cuenta Pública, debido al papel menos proactivo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Coordinadora de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV , 2, 2-BIS, fracción III; 5, 7 fracciones II, III, IV, V y VI, 61 fracción I y 96, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008; 9, párrafos cuarto y quinto, del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011; 9, párrafo último, del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013; 34 Ter, fracciones V y XI, de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 8, fracciones III y XXI, 19, 20 fracciones I, II, III, IV, XII y XV, y 30 fracciones IV, y XX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido aplicar en los meses de julio, noviembre y diciembre de 2014, lo establecido en el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos; en consecuencia, no obtuvo un ahorro presupuestal en el entero del impuesto sobre la renta (ISR) por las retenciones efectuadas a terceros por el pago de salarios.***

2. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Coordinadora de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracciones I, XII, XIII y XIV; 16, 17, 19, 22, 23, 25, 27 y 30, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, fracción II; 2, 2-BIS, fracción III; 7 fracción II; 87, 88 y 89, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de

Querétaro; 41, fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19, 20,fracciones I, II, III, XI, XII y XV, y 30, fracciones VI, VIII, IX, XV y XX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 33 y 36, último párrafo, del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ACUERDO que reforma las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicado el 27 de diciembre de 2010; ACUERDO por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; ***en virtud de haber omitido registrar su bien inmueble identificado como "Predio Real de Monserrat s/n Col. Villas", con un valor catastral el cual asciende a la cantidad de $769,672.80 (Setecientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.), al haberlo registrado por la cantidad de $249,320.00 (Doscientos cuarenta y nueve mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), siendo inferior al catastral por un importe de $520,352.80 (Quinientos veinte mil trescientos cincuenta y dos pesos 80/100 M.N.), en incumplimiento a lo establecido en el ACUERDO que reforma las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).***

3. Incumplimiento por parte de la Coordinadora de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 41, fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19, 20 fracciones I, III, VI, XII y XV, y 30 fracciones I, X, XV y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1 y 18, fracciones I, II y III, del Reglamento para el uso de vehículos de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido identificar con un distintivo que señale el uso que tiene autorizado los vehículos que integran el padrón vehicular de la fiscalizada, y en consecuencia registrarlos en los resguardos de los servidores públicos que tiene asignada la custodia de los vehículos.***

4. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Coordinadora de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 41 fracciones I, II y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 34 Ter, fracciones V y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y XXI, 19, 20 fracciones I, II, III, XII y XV, y 30 fracciones VI y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 30 de diciembre de 2013, en el Diario Oficial de la Federación; ***en virtud de haber omitido dictaminar los estados financieros del ejercicio fiscal 2013; mismo dictamen que debió presentarse durante el mes de junio de 2014.***

5. Incumplimiento por parte de la Coordinadora de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 3, tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1 fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19, 20 fracciones I, II, III, XII, XIV y XV, y 30 fracciones IV, XIII y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber efectuado retenciones del impuesto al valor agregado (IVA) en importe de $480.00 (Cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).***

6. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Coordinadora de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2012 y 2013; 86 fracción V, 94 primer párrafo fracción I, segundo y tercer párrafos, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2014; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22,84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II y IV, 5, 7 fracciones II, III, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 34 Ter, fracciones V y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV y XXI, 19, 20 fracciones I, II, III, XII y XV, y 30 fracciones I, IV, VII, XVII y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acumular a 4 funcionarios de la fiscalizada, ingresos en servicios, en un monto total de $10,237.50 (Diez mil doscientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.); dado que tales funcionarios tienen asignados automóviles que no reúnen los requisitos de las deducciones de inversiones establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR).***

7. Incumplimiento por parte del Pleno de la Comisión, Comisionado Presidente, Secretario Ejecutivo, Secretario de Acuerdos y Proyectos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción V, y 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 34 Ter, fracciones I y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 7 y 8 fracciones I, II, XIII y XXI, 10, 11 fracciones V y VI, 19, 20 fracciones I, II, III, VI, VII, XII y XV, 22 fracciones VII, VIII, X y XXV, y 23 fracciones II, V, X y XVI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar al 31 de diciembre de 2014 con la debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de su Manual de Contabilidad, y por consiguiente carecen de efectos jurídicos los documentos técnicos contables que exige la CONAC, como lo son:***

a) Marco Conceptual;
b) Postulados Básicos;
c) Clasificador por Objeto del Gasto;
d) Clasificador por Tipo de Gasto;
e) Clasificador por Rubro de Ingresos;
f) Catálogo de Cuentas de Contabilidad;
g) Momentos Contables del Gasto;
h) Momentos Contables de los Ingresos;
j) Manual de Contabilidad Gubernamental.

8. Incumplimiento por parte del Pleno de la Comisión, Comisionado Presidente, Secretario Ejecutivo, Secretario de Acuerdos y Proyectos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción V, 4, 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 34 Ter, fracciones I y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 7 y 8 fracciones I, II, XIII y XXI, 10, 11 fracciones V y VI, 19, 20 fracciones I, II, III, VI, VII, XII y XV, 22 fracciones VII, VIII, X y XXV, y 23 fracciones II, V, X y XVI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del Manual de Organización y Acuerdo que establece las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro, con la finalidad de que produzca efectos jurídicos en términos de la normativa aplicable.***

9. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro, Coordinadora de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III, V y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I y II, 5, 10 fracciones I, II y V, 12, y 42 fracciones I, IV, IX y XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19, 20 fracciones I, II, III, VII, XII y XV, 30 fracciones IV, XVIII y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro y 5 fracciones II, IV y XIII del Reglamento del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido señalar en 4 cuatro contratos celebrados, la referencia presupuestal con base en la cual se cubrirán los compromisos derivados de los mismos, forma y porcentaje, los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios; los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios y el fundamento legal, mediante el cual se llevó la adjudicación del contrato; tales como:***

a) Asesorías relacionadas con el ámbito jurídico fiscal;
b) Arrendamientos;
c) Difusión de actividades de la CEIG en página electrónica www.activoq.com
d) Impartición del Módulo 8 del "Segundo Diplomado en Transparencia Gubernamental"

10. Incumplimiento por parte de la Coordinadora de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV , 2, 2-BIS, fracción III; 5, 7 fracciones II, III, VI, 61 fracción I; 88 y 96, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 19, 20,fracciones I, III, XI, XII y XV, y 30, fracciones I, IV, X y XX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro*; **en virtud de haber omitido vigilar la correcta dispersión de bancos en las quincenales números 13, 17, 18, 19 y 23, por un importe total de $12,723.71 (Doce mil setecientos veintitrés pesos 71/100 M.N.).***

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión a la existencia del Código de Ética de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, se observó que la fiscalizada carece de dicho Código; *por lo que se recomienda a la fiscalizada elaborar el Código de Ética de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo Tercero Transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicado el 04 de abril de 2014 en la Sombra de Arteaga; que a la letra dice: "Los Poderes del Estado, los Municipios, los órganos con autonomía constitucional, las empresas de participación estatal y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán contar con un Código de Ética en los términos dispuestos por el artículo 3 de la presente Ley, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor"*.

2. Como resultado al análisis practicado al estado de situación financiera de la entidad fiscalizada, se conoció que al cierre del segundo semestre de 2014, dicha entidad no cuenta con la elaboración de un estudio actuarial que alimente su cuenta contable de pasivo contingente por las obligaciones futuras de pago por concepto de pensiones y jubilaciones para su personal; toda vez que al 31 de diciembre de 2014 la cuenta contable 2.2.6.2 denominada "Provisión para Pensiones a Largo Plazo" se encuentra en ceros; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los estudios actuariales correspondientes y registrarlos en la cuenta contable antes precisada, con el fin de tener los montos aproximados para sus obligaciones laborales contingentes por jubilaciones y pensiones de su personal.*

3. Como resultado de la revisión al rubro de ingresos y otros beneficios, en particular a la cuenta contable 41-59-2 denominada "Ingresos Propios", se constató que la fiscalizada obtuvo ingresos de gestión por $2,113.10 (Dos mil ciento trece pesos 10/100 M.N.), los cuales corresponden al cobro realizado a 11 proveedores, por concepto de inscripción al padrón de la fiscalizada; sin embargo, se observó que los comprobantes fiscales digitales expedidos por la fiscalizada, fueron emitidos a los citados proveedores con un desfase de 15 a 215 días, respecto de la fecha del cobro de los derechos por parte de la fiscalizada*; por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada realice la expedición en tiempo de los comprobantes fiscales digitales por los ingresos captados por el cobro de los derechos a sus proveedores para la incorporación a su padrón.*

4. Como resultado de la revisión al rubro de egresos, en particular a la cuenta contable 51-261-1 denominada "Combustible y Lubricantes", se observó que la fiscalizada carece de una política interna que regule el otorgamiento del combustible en importe de montos mínimos y máximos a otorgar; ya que sólo cuenta con su "Reglamento para el uso de vehículos", sin embargo dicho reglamento sólo enuncia que los vehículos oficiales deberán contar con el combustible necesario y el suministro será racional; aunado a lo anterior, se otorgan vales de gasolina a vehículos que no se encuentran relacionados dentro de la autorización para el suministro de combustible proporcionada por la fiscalizada, documento interno que autoriza el Presidente; *por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada implemente una política interna que regule el otorgamiento del combustible y se otorgaran vales de gasolina a vehículos que no se encuentran relacionados dentro de la autorización para el suministro de combustible.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG),** respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG),** respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014.

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------

---------- CERTIFICA ----------

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Comisión Estatal de Información Gubernamental, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 14 (catorce) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.----------

---

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO (DDHQ)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la **DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO (DDHQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado.

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $28,879,975.00 (Veintiocho millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que corresponde al recurso asignado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos por Aportaciones Estatales por un importe de $28,879,975.00 (Veintiocho millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 7.10% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013, cabe señalar que la fiscalizada únicamente recibió Subsidio Estatal.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2014 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $1,091,036.96 (Un millón noventa y un mil treinta y seis pesos 96/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de efectivo y equivalente y bienes muebles. El Pasivo Total incremento $52,224.55 (Cincuenta y dos mil doscientos veinticuatro pesos 55/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en el rubro de cuentas por pagar a corto plazo. La diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $1,038,812.41(Un millón treinta y ocho mil ochocientos doce pesos 41/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos y Otros Beneficios		
Ingresos de Gestión	41.01	0.00%
Participaciones y Aportaciones	668,919.63	3.81%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios	16,714,116.55	95.24%
Otros Ingresos y beneficios	166,921.13	0.95%
Total de Ingresos	**17,549,998.32**	**100.00%**
Servicios Personales	11,408,390.90	70.94%
Materiales y Suministros	951,176.20	5.92%
Servicios Generales	3,705,798.64	23.05%
Otros Gastos y Pedidas Extraordinarias	14,036.77	0.09%
Total de Egresos	**16,079,402.51**	**100.00%**

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de $1,470,595.81 (Un millón cuatrocientos setenta mil quinientos noventa y cinco pesos 81/100 M.N.), debido básicamente al incremento en el rubro de subsidio estatal por el periodo de julio a diciembre de 2014.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $29,790,371.12 (Veintinueve millones setecientos noventa mil trescientos setenta y un pesos 12/100 M.N.), y los egresos acumulados por $28,469,769.21 (Veintiocho millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve pesos 21/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $1,320,601.91 (Un millón trescientos veinte mil seiscientos un pesos 91/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo, mostrando una relación de 5.24, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.09, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 8.61% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 20.92% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de $19,213,695.69 (Diecinueve millones doscientos trece mil seiscientos noventa y cinco pesos 69/100 M.N.), mientras que las aplicaciones importaron la cantidad de $17,106,144.34 (Diecisiete millones ciento seis mil ciento cuarenta y cuatro pesos 34/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $2,107,551.35 (Dos millones ciento siete mil quinientos cincuenta y un pesos 35/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones, que aparecen en el Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DDHQP/019/2015, emitido el 13 de febrero de 2015, por parte del Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro), presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014*,* el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2015*.*

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/1009, emitida el 12 de octubre de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada el mismo día, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3706 emitido el 30 de noviembre de 2015 y recibido en esa misma fecha por la Entidad fiscalizada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que la fiscalizada las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 6 de enero de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 6 de enero de 2016, presentó oficio DDHQP/004/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley del Impuesto Sobre la Renta
III. Código Fiscal de la Federación
IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
V. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
VI. Manual de Contabilidad Gubernamental
VII. Constitución Política del Estado de Querétaro
VIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
IX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
X. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XIII. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2014
XIV. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2014

XV. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro
XVIII. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 13 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización, en relación a la última revisión de Cuenta Publica, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad Fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 18, 22, 33, 37, 39, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 21 fracciones I, V, XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en relación con el Artículo Tercero Transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido provisionar en su contabilidad gubernamental, las contingencias laborales tales como pensiones y jubilaciones, al 31 de diciembre de 2014.***

2. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracción I, 2, 2-BIS fracción III, 7 fracción II, 11 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracciones I, V y XV, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en relación con el Artículo Tercero Transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido expedir recibos oficiales con requisitos fiscales, por la ministración de recursos del Subsidio Estatal, por concepto de nóminas quincenales, impuesto del 2% sobre nómina, por finiquitos y otras prestaciones, durante el segundo semestre de 2014.***

3. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I 17, 22, 44, 45, 53, 54, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013; Aclaración al Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 30 de diciembre de 2013; Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2014; Acuerdo por el que se reforma el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 24 de octubre de 2014, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental; publicado el 22 de diciembre de 2014, en el Diario Oficial de la Federación; 20 y 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se determinan los plazos para que la Federación, las entidades federativas y los municipios adopten las decisiones que se indican, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 7 de junio de 2013 y 21 fracciones I, V, XV de la Ley de Derechos Humanos del

Estado de Querétaro, en relación con el Artículo Tercero Transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades en la integración de la Cuenta Pública sujeta a fiscalización:***

a) omisión de incluir en la Cuenta Pública la Conciliación entre los Ingresos Presupuestales y Contables y Egresos Presupuestarios y Gastos Contables, Notas de Memoria, copia de las Actas de su Consejo.

b) haber Incluido en la Cuenta Pública el Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades, Notas de Desglose, Notas de Gestión Administrativa, en formatos que no se apegan a la normatividad emitida por el CONAC.

4. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 18, 19 fracciones I y V, 22, 33, 36, 37, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 21 fracciones I, V, XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en relación con el Artículo Tercero Transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido alinear tanto conceptualmente como en sus principales agregados, sus cuentas contables al Plan de Cuentas emitido por el CONAC el 30 de diciembre de 2013.***

5. Incumplimiento por parte del Presidente, Jefe de la Unidad Administrativa de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 44, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1 fracción I, 2, 2-BIS fracción III, 3, 7 fracciones II y VI y 24 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracciones I, V y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en relación con el Artículo Tercero Transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XVII, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido guardar equilibrio presupuestal en el segundo semestre de 2014, entre las cifras presentadas en el Estado del Ejercicio Presupuestal, entre sus ingresos y egresos modificados, dando un efecto neto en cantidad de $209,492.00 (Doscientos nueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).***

6. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 44, 46 fracción II, 47 , 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa y Apartado IV incisos a) y b) del capítulo VII contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II y IV, 2, 2-BIS fracción III, 3, 7 fracción II, 24, 67,71, 88 y 92 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracciones I, V y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro en relación con el Artículo Tercero Transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido identificar específicamente el origen de los ingresos en las ampliaciones presupuestales del rubro de egresos por la cantidad de $2,429,670.48 (Dos millones cuatrocientos veinte nueve mil seiscientos setenta pesos 48/100 M.N.).***

7. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 11, fracción IV, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 36, 38, 44, 46, 47, 54, 84 y 85; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2-BIS, fracción III, 4, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 21 fracciones I, III, V y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en relación con el Artículo Tercero transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tales como:***

a) la adopción de un Sistema contable que realice: el registro de la etapa del presupuesto de ingreso estimado, modificado devengado y recaudado; así como los diferentes momentos Presupuestales y Contables de los egresos en la etapa del presupuesto aprobado, modificado, Comprometido, Devengado, Ejercido y Pagado,

b) la generación periódica de la información con la desagregación que señala el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la verificación a la existencia del Código de Ética de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro), se detectó que la fiscalizada no cuenta con un Código de Ética; *por lo que se recomienda elaborar el Código de Ética de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro), con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro en el plazo establecido en el tercero transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro publicado el 4 de abril de 2014."*

2. Como resultado de la revisión al rubro de Pasivos a Largo Plazo, se observó que la fiscalizada, no reconoció en Estados Financieros la cuenta 2.2.6.2. Denominada Provisión para Pensiones a Largo Plazo, en apego al Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, omitiendo reflejar el monto de las obligaciones a cargo de la entidad, originadas por contingencia de pensiones y cuyo valor monetario debe ser confiable; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el CONAC en el Manual de Contabilidad Gubernamental y reflejar en Estados Financieros dicho Pasivo.*

3. Como resultado de la revisión efectuada a los rubros de Bienes Muebles que integran el activo fijo propiedad de la fiscalizada, se detectó que el Equipo de Cómputo, Equipo de Comunicación, Mobiliario y Equipo, Acervo Bibliotecario, Equipo de Servicio, Equipos Varios y Equipo Audiovisual, que son patrimonio de la fiscalizada; se encuentran desprotegidos en caso de una contingencia, toda vez que no se tiene contratada una póliza de seguros para su adecuada salvaguarda, protección y recuperación, ante los riesgos inherentes a los que se encuentra sujeto este tipo de bienes; *por lo que se recomienda a entidad fiscalizada realizar la contratación de una póliza de seguro para sus bienes muebles antes referidos, con la finalidad de que su patrimonio, se encuentre en todo momento debidamente protegido en caso de presentarse alguna contingencia o eventualidad, que pudiera generar un daño al patrimonio de la fiscalizada.*

4. Como resultado de la revisión al rubro de activos fijos, se constató que algunos bienes adquiridos durante el periodo se asignaron, sin embargo no se actualizaron los resguardos; no obstante durante el 2015 fueron registrados en el resguardo correspondiente; *por lo que se recomienda a la entidad fiscaliza, que en lo subsecuente actualice los resguardos de mobiliarios y equipo de activo fijo al momento de la adquisición y/o asignación de bienes al servidor público correspondiente, con la finalidad de eficientar el control interno.*

5. Como resultado de la revisión al Estado Analítico del Activo, la fiscalizada reveló un importe de $6,305,227.78 (Seis millones trescientos cinco mil doscientos veintisiete pesos 78/100 M.N.), no obstante en el Estado de Situación Financiera, reveló por el mismo concepto un importe de $6,907,955.74 (Seis millones novecientos siete mil novecientos cincuenta y cinco pesos 74/100 M.N.). Lo que generó una diferencia entre ambos Estados de $602,727.96 (Seiscientos dos mil setecientos veintisiete pesos 96/100 M.N.).

Asimismo remitió en anexo número A.5 denominado “Reporte de movimientos de bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso, bienes muebles, activos intangibles” el cual reveló cifras al 30 de junio de 2014, y no así al 31 de diciembre de 2014, que es el periodo de la Cuenta Pública auditada; p**or lo que** *se recomienda a la entidad fiscalizada que los Estados y Anexos que forman parte integral de la Cuenta Pública, sean remitidos apegándose a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados “Consistencia y Revelación Suficiente”.*

6. Como resultado de la revisión al rubro de bienes muebles, se detectó que el porcentaje aplicado a la depreciación de equipo de transporte (automóviles) fue del 25%, no obstante el porcentaje que recomienda el Consejo Nacional de Armonización Contables (CONAC), en el documento denominado Parámetro de Estimación de Vida Útil es del 20%; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada aplicar el porcentaje del 20% de depreciación señalado en el documento emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contables (CONAC).*

7. Como resultado de la revisión al rubro de caja, se observó que la fiscalizada carece de evidencia documental que soporte la realización de arqueos a los fondos fijos; lo que denota falta de control interno en los mismos; *por lo que se recomienda realizar arqueos sorpresivos a los fondos fijos para verificar que las comprobaciones y el dinero en efectivo sumen los montos autorizados reales, tal y como lo establece el Manual de Políticas de Operación.*

8. Como resultado de la revisión al rubro de normatividad, se conoció que la entidad fiscalizada se ha abstenido de elaborar, expedir y proponer para autorización por parte del "Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos" (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro), para su publicación en el “Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”, entre otros ordenamientos: Reglamento que instruya el servicio civil de carrera de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro); *por lo que se recomienda a la fiscalizada actualizar y publicar su normatividad interna en general.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (DDHQ)**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (DDHQ)**; respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014.

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------

---------- CERTIFICA ----------

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 13 (trece) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.----------
---

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO (IEEQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ),** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre del 2014** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $62,037,415.69 (Sesenta y dos millones treinta y siete mil cuatrocientos quince pesos 69/100 M.N.), del cual la parte correspondiente a los recursos estatales asignados, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo al Decreto de presupuesto de egresos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por recursos estatales asignados por un importe de $61,997,744.00 (Sesenta y un millones novecientos noventa y siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), Ingresos de Gestión y Resultado de Ejercicios Anteriores por un importe de $39,671.69 (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y un pesos 69/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 11.26% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013. Cabe señalar que las aportaciones estatales aumentaron un 11.50% y los ingresos por Gestión y Resultado de Ejercicios Anteriores disminuyeron en un 74.98%, lo anterior respecto al ejercicio 2013.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2014, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $2,848,632.64 (Dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesos 64/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Bancos/Tesorería, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles. El Pasivo Total aumentó en $826,486.06 (Ochocientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 06/100 M.N.), fundamentalmente por el rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $2,022,146.58 (Dos millones veintidós mil ciento cuarenta y seis pesos 58/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	41,697,744.00	99.31%
Otros Ingresos y Beneficios Varios	263,050.17	0.63%
Ingresos Financieros	24,940.50	0.06%
Total de Ingresos	**41,985,734.67**	**100.00%**
Servicios Personales	25,812,870.85	63.93%
Servicios Generales	3,639,234.93	9.01%
Materiales y Suministros	1,785,373.63	4.42%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas	9,113,708.67	22.57%
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	26,410.40	0.07%
Total de Egresos	**40,377,598.48**	**100.00%**

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en cantidad de $1,608,136.19 (Un millón seiscientos ocho mil ciento treinta y seis pesos 19/100 M.N.), debido básicamente al incremento de la captación de Ingresos.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus Ingresos acumulados ascendieron a $69,422,408.34 (Sesenta y nueve millones cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos ocho pesos 34/100 M.N.), y los egresos acumulados por $67,891,449.86 (Sesenta y siete millones ochocientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 86/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $1,530,958.48 (Un millón quinientos treinta mil novecientos cincuenta y ocho pesos 48/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.92, es decir la fiscalizada no cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública-patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.11, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 10.06% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro en el ejercicio del 6.93% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $44,568,611.55 (Cuarenta y cuatro millones quinientos sesenta y ocho mil seiscientos once pesos 55/100 M.N.); mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $42,291,770.53 (Cuarenta y dos millones doscientos noventa y un mil setecientos setenta pesos 53/100 M.N.); arrojando un saldo en efectivo disponible de $2,276,841.02 (Dos millones doscientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y un pesos 02/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Bancos/Tesorería, que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SE/603/15 de fecha 12 de febrero de 2015, emitido por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014*,* el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 12 de febrero de 2015*.*

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/990, emitido el 08 de septiembre de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3668, emitido el 20 de octubre de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 21 de octubre de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 12 de noviembre de 2015.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 12 de noviembre de 2015, presentó oficio SE/5107/15 de fecha 12 de noviembre de 2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Constitución Política del Estado de Querétaro
III. Ley Electoral del Estado de Querétaro
IV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
V. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
VI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro

VII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
VIII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Ley del Seguro Social
XI. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
XII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XIII. Ley del Impuesto Sobre la Renta
XIV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XV. Código Fiscal de la Federación
XVI. Código Civil del Estado de Querétaro
XVII. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro
XVIII. Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro
XIX. Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental
XX. Manual de Contabilidad del Instituto Electoral de Querétaro
XXI. Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de noviembre de 2010
XXII. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
XXIII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014
XXIV. ACUERDO por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el CONAC el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación
XXV. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 19 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización, en relación a la última revisión de Cuenta Pública, debido al papel menos activo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 6, 7 fracciones II, III, V y VI, 8 primer párrafo y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014; 1 y 9 fracción I Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), g), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones IV, VI, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones II, IV, VI, XIV y XV y 21 fracciones II y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; ***en virtud de haber realizado adquisiciones de bienes y servicios en cantidad de $905,308.64 (Novecientos cinco mil trescientos ocho pesos 64/100 M.N.), con proveedores no inscritos en el padrón de proveedores de la fiscalizada.***

2. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II, IV y V, 6, 7 fracciones II y IV, 8 primer párrafo, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo del los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4 fracciones I, II, IV, XXV y XXIX, 7, 9 fracción I. 16, 17, 19, 37, 38, 46, 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), g), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones IV, V, VII, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15 y 16 fracciones IV, V, VII, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; CAPITULO I "Aspectos generales del sistema de contabilidad gubernamental" inciso K) Principales Elementos del SCG, punto 3.- Momentos Contables; Capítulo III Plan de Cuentas del ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010; ***en virtud de haber omitido armonizar su contabilidad gubernamental, con el Plan de Cuentas publicado en el ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010, ya que existen deficiencias en su base de codificación en los Géneros, Grupos, Rubros y la denominación correcta de las cuentas contables; así mismo, su contabilidad gubernamental no se encuentra armonizada de conformidad con lo establecido por el CONAC, ya que existen deficiencias en los registros de ingresos, egresos, cuentas de balance, cuentas de patrimonio, etapas de los ingresos, etapas de los egresos, etapas presupuestales, registros de patrimonio, entre otras; aunado a la omisión de publicar en su página de internet institucional, la información financiera trimestral, como lo es, la Información Contable, Presupuestal, Programática y Complementaria.***

3. Incumplimiento por parte del Consejo General, Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción V, 4, 6 y 8 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, 1, 2, 4 fracción XXII, 7, 9 fracción I, 17 y 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracciones VI, VII y XXXIV, 67 fracciones XV, XVIII y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos d), e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 42 fracciones III, V, IX y X, 97 y 98 fracciones III, V, VII, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones III, VII, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar al 31 de diciembre de 2014 con la autorización de su Manual de Contabilidad, por parte del Consejo General, y por consiguiente no tener autorizados los documentos técnicos contables que exige la CONAC, como lo son:***

a) Marco Conceptual;
b) Postulados Básicos;
c) Clasificador por Objeto del Gasto;
d) Clasificador por Tipo de Gasto;
e) Clasificador por Rubro de Ingresos;
f) Momentos Contables del Gasto;
g) Momentos Contables de los Ingresos;
h) Manual de Contabilidad Gubernamental; e,
i) Indicadores para medir avances físico financieros.

4. Incumplimiento por parte del Consejo General, Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción V, 4, 5, 6 y 8 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII

de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracciones VI, VII y XXXIV, 67 fracciones XV, XVIII y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 42 fracciones III, V, IX y X, 97 y 98 fracciones III, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones III, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; ***en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la siguiente normatividad:***

a) Manual de Organización;
b)Manual de Procedimientos;
c) Manual de Contabilidad;
d)Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro; y,
e) Reglamento Administrativo y de Control del Gasto,

No obsta observar, que tales Normativas no se encuentran armonizados con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 29 de junio de 201; así como con el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 24 de octubre de 2014.

5. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 9 fracción I, 16, 17, 19 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II y V, 3, 5, 6, 7 fracciones II, III, IV, V y VI, 8 primer párrafo, 24, 61 fracciones I y II, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), g), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones II, IV, V, VII, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15 y 16 fracciones II, IV, VII, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido revelar en su anexo de cuenta pública "Referencia 2" denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2014", los egresos realmente ejercidos, al manifestar una cantidad menor por $261,224.79 (Doscientos sesenta y un mil doscientos veinticuatro pesos 79/100 M.N.), omitiendo con esto revelar fehacientemente su resultado presupuestal al cierre del ejercicio 2014, ya que manifestó un ahorro de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo en realidad un desahorro en cantidad de $261,224.79 (Doscientos sesenta y un mil doscientos veinticuatro pesos 79/100 M.N.).***

Aunado a lo anterior, ejerció egresos presupuestales por la cantidad de $3,122,088.48 (Tres millones ciento veintidós mil ochenta y ocho pesos 48/100 M.N.), omitiendo contar con la aprobación por parte de su Consejo General.

6. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 3, 5, 6, 7 fracciones II, III, IV, y VI, 8 primer párrafo, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 fracción XXVII, 9 fracción I, 16, 17, 19 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), g), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones II, V, VII, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15 y 16 fracciones II, VII, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; Clausula Segunda de los contratos de arrendamiento de inmuebles, celebrados por la fiscalizada en su carácter de arrendatario, con vigencia del 01 de diciembre de 2014 al 30 de junio de 2015; ***en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad gubernamental, como un derecho de cobro, 24 depósitos en garantía por un monto global de $234,970.00 (Doscientos treinta y cuatro mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.), mismos depósitos que la fiscalizada otorgó a 24 arrendadores de bienes inmuebles; observándose una falta de revelación y consistencia en los estados financieros de la fiscalizada.***

7. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 6, 7 fracciones III, V y VI, 8 primer párrafo y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 1, 27, 34 y 37 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones II, III, IV, X, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15 y 16 fracciones II, III, IV, X, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; ***en virtud de haber realizado pagos por conceptos de Primas sabatinas y dominicales, así como de días festivos, a trabajadores que no asistieron a laborar para hacerse acreedores al derecho de dichas prestaciones laborales, por un monto total de $168,476.05 (Ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos 05/100 M.N.); así como por haber utilizado como control de asistencias, para el otorgamiento de la prestación de la prima sabatina y dominical por un monto total pagado de $1,482,714.57 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos catorce pesos 57/100 M.N.), listas simples impresas las cuales carecen de un control fehaciente, ya que éstas son susceptibles de manipulación, siendo una práctica contradictoria al registro de asistencia que utilizó para el resto de los días (Lunes a Viernes), ya que dicho sistema es un dispositivo biométrico no manipulable.***

8. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 6, 7 fracción VI y 8 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 y 11 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones I, XIV, XVIII y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones IV, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15 y 16 fracciones IV, VIII y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; ***en virtud de haber omitido garantizar el manejo de los caudales públicos de la fiscalizada mediante una fianza que cubra el monto de los recursos que tienen bajo su resguardo y ejecución los funcionarios de la fiscalizada, toda vez que sólo cuenta con una fianza que cobija a 6 funcionarios por un monto de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N); sin embargo, la fiscalizada tiene asignado un presupuesto de egresos aplicable al ejercicio fiscal 2014 por la cantidad de $61,997,744.00 (Sesenta y un millones novecientos noventa y siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), según lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014, por lo tanto el monto afianzado no es acorde al presupuesto asignado; además el C. Consejero Presidente del Consejo General y el entonces encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva, no estuvieron cobijados en la fianza antes invocada.***

9. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 6, 7 fracciones II, IV y VI, 8 primer párrafo, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo del los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 16 y 19 fracción VII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 67 fracciones XVIII y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), g), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones V, VI, VII, VIII, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones VI, VII, VIII, XIV y XV, y 73 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; ACUERDO por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el CONAC el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; Punto D.1.4 del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; ***en virtud de haber omitido registrar de manera fehaciente en su contabilidad las actualizaciones y renovaciones de licencias de software por un importe de $214,557.06 (Doscientos catorce mil quinientos cincuenta y siete pesos 06/100 M.N.), ya que estas las manifestó bajo la cuenta 102003 denominada "Equipo de cómputo"; así como de carecer de la elaboración de una conciliación de bienes muebles e inmuebles entre el sistema de contabilidad y el sistema de inventarios.***

10. Incumplimiento por parte de la entonces Titular de la Presidencia del Consejo General, entonces Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción VIII y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones VIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones VIII, XIV y XV, 17 fracción II, 21 fracciones VIII y XV, y 68 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con resguardos debidamente firmados por los entonces titulares de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Consejo General, ya que la Presidencia tenía bajo su custodia un total de activos fijos que importan la cantidad de $344,673.14 (Trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y tres pesos 14/100 M.N.), y la Secretaría Ejecutiva un total de activos por un monto de $354,612.27 (Trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos doce pesos 27/100 M.N.).***

11. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2014; 1 y 4 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014; 1 fracción IV, 5, 6, 7 fracciones III y VI, 8 primer párrafo, 61 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones II, IV, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones IV, V, XIV y XV, 19 fracción II, inciso b) y 44 fracción II del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; ***en virtud de haber omitido exigir a los diversos partidos políticos, los Comprobantes Fiscales Digitales, que deben de contener los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación aplicable a 2014, por concepto del financiamiento público a los partidos políticos, por un monto total de $8,807,708.67 (Ocho millones ochocientos siete mil setecientos ocho pesos 67/100 M.N.***

12. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 6, 7 fracciones III y VI, 8 primer párrafo, 24, 61 fracción I y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones II, IV, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones II, IV, V, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; ***en virtud de haber otorgado un apoyo en cantidad de $11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), a la persona moral denominada "Mujeres en Positivo A.C.", lo anterior con el fin de que dicha persona moral presentara una Ponencia en el "Primer congreso latinoamericano de mujeres en positivo"; sin embargo, la fiscalizada omite contar con un sustento legal normativo para la ejecución de dichas erogaciones, o en su caso, Convenio firmado para efectos de promover la Equidad de Género***.

13. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 3, 5, 6, 7 fracciones III, V y VI, 8 primer párrafo, 21, 24, 61 fracciones I y II, y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 5 y 11 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), g), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones II, IV, VI, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones II, IV, VI, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; ***en virtud de haber omitido observar los criterios presupuestarios establecidos en los artículos 3 y 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de***

Querétaro, ya que la fiscalizada celebró 24 contratos de arrendamiento, en su carácter de arrendatario, comprometiendo un monto de $1,635,391.20 (Un millón seiscientos treinta y cinco mil trescientos noventa y un pesos 20/100 M.N.), correspondiente a las rentas por pagar de los meses de enero a junio de 2015, sin que contará aún con la debida aprobación del presupuesto aplicable a 2015.

14. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones IV y V, 5, 6, 7 fracciones II y VI, 8 primer párrafo, 61 fracción I, II, 62, 87, 88, 89 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 y 9 fracción I Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97, 98 fracciones IV, VII, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones II, IV y XV, 18, 19 fracción I inciso c) y g) del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; ***en virtud de haber omitido efectuar las correctas comprobaciones para la disminución de sus cuentas por pagar, ya que la fiscalizada canceló el saldo pendiente de pago a la empresa Evolución Tecnológica, S.C. por la cantidad de $12,760.00 (Doce mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), generado desde julio de 2011, utilizando diversos comprobantes ajenos a la empresa antes aludida; así mismo, efectuó tres cargos en la cuenta contable 21120-20000000-001-0000 denominada "Proveedores Diversos" por un monto total de $26,135.45 (Veintiséis mil ciento treinta y cinco pesos 45/100 M.N.), sin que dichos cargos obedezcan a una previa provisión de los mismos; y omitió contabilizar la respectiva provisión de dos pagos complementarios efectuados por concepto retenciones efectuadas a terceros por el pago de salarios, correspondientes al mes de Noviembre y Diciembre de 2014 por un total de $105,217.00 (Ciento cinco mil doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).***

15. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 y 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 1 fracción II, 6, 7 fracciones IV, V y VI, 8 primer párrafo, 87, 88, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97, 98 fracciones IV y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones XIV y XV, 19 fracción I inciso c) y g) del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; ***en virtud de haber omitido tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) el alta de la obligación fiscal para la presentación de la información de operaciones con terceros, y derivado de tal omisión la fiscalizada carece de la presentación mensual de las declaraciones informativas de operaciones con terceros.***

16. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 6, 7 fracción VI, 8 primer párrafo, 24, 61 fracción I, 68 fracción I y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97, 98 fracciones IV y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones IV y XV, 19 fracción I inciso c) del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar en tiempo y forma las declaraciones del entero de las retenciones efectuadas a terceros por el pago de salarios por los meses de noviembre y diciembre de 2014, así como el entero del impuesto sobre nominas del mes de diciembre de 2014, generando con lo anterior un pago de accesorios por concepto de actualización y recargos.***

17. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracción IV, 3, 5, 6, 7 fracciones III y VI, 8 primer párrafo, 24, 61 fracción I y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97, 98 fracciones IV, X y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15 y 16 fracciones IV y XV, 18, 19 fracción I incisos b), c) y g) del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; ***en virtud de haber omitido retener de manera correcta las aportaciones al INFONAVIT, a diversos empleados, ya que durante el segundo semestre de 2014, la fiscalizada retuvo una cantidad mayor a la debida, por un total de $2,647.66 (Dos mil seiscientos cuarenta y siete pesos 66/100 M.N.); y dejó de retener $29,582.05 (Veintinueve mil quinientos ochenta y dos pesos 05/100 M.N.), generando con esto último un daño al erario público de la fiscalizada.***

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten la siguiente recomendación:

1. Derivado del análisis practicado al estado de situación financiera de la entidad fiscalizada, se conoció que al cierre del segundo semestre de 2014, dicha entidad no tiene registrado un pasivo contingente por las obligaciones futuras de pago por concepto de pensiones y jubilaciones para su personal; no obstante que dentro del Plan de Cuentas contenido en Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la CONAC, se prevé la cuenta 2.2.6.2 denominada "Provisión para Pensiones a Largo Plazo", destinada para registrar las obligaciones a cargo del ente público, originadas por contingencias de pensiones, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable, en un plazo mayor a doce meses, de acuerdo a los lineamientos que emita el CONAC; *situación por la cual se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los estudios actuariales correspondientes y registrarlos en la cuenta contable antes precisada, con el fin de tener los montos aproximados para sus obligaciones laborales contingentes por jubilaciones y pensiones de su personal.*

2. Derivado de la revisión a la existencia del Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se observó que la fiscalizada carece de dicho Código; *por lo que se recomienda elaborar el Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo Tercero TRANSITORIO de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicado el 04 de abril de 2014 en la Sombra de Arteaga; que a la letra dice: "Los Poderes del Estado, los Municipios, los órganos con autonomía constitucional, las empresas de participación estatal y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán contar con un Código de Ética en los términos dispuestos por el artículo 3 de la presente Ley, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor".*

3. Derivado de la revisión rubro de Efectivo y Equivalentes, en particular al fondo fijo ejercido durante el periodo sujeto a revisión, y a la documentación comprobatoria soporte que resguarda dicho fondo, se conoció que existen erogaciones en suma total de $11,260.00 (Once mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), mismas que presentan las siguientes inconsistencias:

a) erogaciones en cantidad de $5,260.00 (Cinco mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de compra de periódicos, pago de servicio de jardinería y compra de agua purificada; cuyos comprobantes no reúnen los requisitos legales;

b) otorgó en el mes de diciembre de 2014 un monto total de $6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de premios en efectivo; misma cantidad que está integrada por el otorgamiento de $500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) a 9 funcionarios de la fiscalizada, así como a tres personas más, que nos son funcionarios de la misma; sin que dicha entidad cuente con un sustento legal ó disposición expresa debidamente fundada y autorizada que sustente el otorgamiento de dichos premios en efectivo;

Respecto de la compra de periódicos, y una vez que esta se viene realizando a partir de 2015 por medio de suscripciones; *se recomienda por lo que toca al resto del hallazgo que aquí se identifica, se trabaje en la elaboración de un sustento legal o normativa debidamente fundada y autorizada que sustente el otorgamiento de dichos premios en efectivo.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ)**; respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014.

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------

---------- CERTIFICA ----------

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 18 (dieciocho) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.----------

---

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO QUERETANO DE LA CULTURA Y LAS ARTES (IQCA)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Instituto Queretano de la Cultura y las Artes (IQCA)** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado.

En 2014, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $125,556,893.00 (Ciento veinticinco millones quinientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de $3,570,000.00 (Tres millones quinientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio fiscal 2014; de recursos estatales asignados por un importe de $75,416,893.00 (Setenta y cinco millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), y de transferencias federales al sector educativo por un importe de $46,570,000.00 (Cuarenta y seis millones quinientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), ambas asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

b) Ingresos

Estos incrementaron en un 8.67% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013. Cabe señalar que tanto las aportaciones federales y estatales, incrementaron respecto al ejercicio anterior en un 20.23%; incrementándose los ingresos propios en un 13.55%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2014 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $23,204,300.71 (Veintitrés millones doscientos cuatro mil trescientos pesos 71/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de bancos y bienes muebles. El Pasivo Total se incrementó $66,979.00 (Sesenta y seis mil novecientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en el rubro de proveedores, impuestos y cuotas por pagar. La diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $23,137,321.71 (Veintitrés millones ciento treinta y siete mil trescientos veintiún pesos 71/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	3,777,494.85	3.83%
Participaciones y Aportaciones	94,732,762.25	96.17%
Total de Ingresos	**98,510,257.10**	**100.00%**
Servicios Personales	28,871,089.83	30.47%
Materiales y Suministros	4,022,810.06	4.24%
Servicios Generales	45,545,126.16	48.06%
Ayudas Sociales	4,874,352.94	5.14%
Pensiones y Jubilaciones	1,073,022.49	1.14%
Convenios	9,781,501.84	10.32%
Estimaciones, Depreciaciones,	595,670.51	0.63%
Total de Egresos	**94,763,573.83**	**100.00%**

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de $3,746,683.27 (Tres millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y tres pesos 27/100 M.N.), debido básicamente al incremento en los rubros de participaciones y aportaciones por el periodo de julio a diciembre de 2014 y que a la fecha del periodo revisado estaban por ejercer.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $178,801,380.39 (Ciento setenta y ocho millones ochocientos un mil trescientos ochenta pesos 39/100 M.N.), y los egresos acumulados por $154,665,777.57 (Ciento cincuenta y cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y siete pesos 57/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $24,135,602.82 (Veinticuatro millones cientos treinta y cinco mil seiscientos dos pesos 82/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo, mostrando una relación de 142.71, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.01, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 0.55% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 20.56% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de $187,926,794.10 (Ciento ochenta y siete millones novecientos veintiséis mil setecientos noventa y cuatro pesos 10/100 M.N.), mientras que las aplicaciones importaron la cantidad de $98,307,844.46 (Noventa y ocho millones trescientos siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 46/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $89,618,949.64 (Ochenta y nueve millones seiscientos dieciocho mil novecientos cuarenta y nueve pesos 64/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones, que aparecen en el Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio IQCA/DG/000105/2015, emitido el 12 de febrero de 2015, por parte del Titular del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014*,* el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2015*.*

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/896, emitida el 02 de julio de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3559 emitido el 27 de agosto de 2015 y recibido en esa misma fecha por la Entidad fiscalizada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que la fiscalizada las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 18 de septiembre de 2015, presentó oficio IQCA/DG/UAA/362/215, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
IV. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

V. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
VI. Ley del Impuesto Sobre la Renta
VII. Código Fiscal de la Federación
VIII. Ley General de Contabilidad Gubernamental
IX. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
X. Constitución Política del Estado de Querétaro
XI. Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XIII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro;
XIV. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XVIII. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2014
XIX. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2014
XX. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
XXII. Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro
XXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
XXIV. Reglamento Interior del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes
XXV. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 14 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización, en relación a la última revisión de Cuenta Pública, debido al papel menos proactivo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director General, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19, 33, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, fracción II, 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II, 55 fracciones I, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones V y XII de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, 8 fracciones I, IV, XIII y 13 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes y primera Sesión del Consejo Directivo celebrada el 18 de febrero de 2015; ***en virtud haber omitido presupuestar en el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, del presupuesto aprobado al cierre del ejercicio fiscal 2014 del IQCA, un importe de $88,728.09 (Ochenta y ocho mil setecientos veintiocho pesos 09/100 M.N.), el cual fue erogado al cierre del mismo ejercicio fiscal.***

2. Incumplimiento por parte del Director General, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, 16, 17, 18, 19 fracciones II y VI, 22, 33, 44, 52 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Importancia Relativa, Revelación Suficiente y Consistencia del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, fracción II, 87, 92 y 93 de la Ley Para el Manejo

de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 23, 26 fracciones V y XII de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, 8 fracciones I, IV, XIII, 13 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes; ***en virtud de haber presentado información de su Sistema Contable en los reportes denominados "Analíticos por Programa" con cifras ejercidas que difieren a las presentadas en los anexos de Aplicación de Recursos de su Cuenta Pública, lo cual generó una diferencia de cifras ejercidas al cierre del periodo fiscalizado, por la cantidad neta de $7,545,802.89 (Siete millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos dos pesos 89/100 M.N.), situación en la que se denota en una falta de conciliación e integración de cifras ejercidas en 22 programas federales del IQCA.***

3. Incumplimiento por parte del Director General, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 21, 22, 33, 44, 52 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Importancia Relativa, Revelación Suficiente, Consistencia y numeral 7, Cuentas de Orden Contable Plan de Cuentas contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, fracción II, 87 y 96 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones V y XII de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, 8 fracciones I, IV, XIII, 13 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes; ***en virtud de haber omitido registrar en el apartado de cuentas de orden contables 7.6 denominada "Bienes Concesionados o en Comodato señalada en el "Plan de Cuentas" del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, dos unidades marca Chevrolet Express Van 2005 y Luv Doble Cabina 1998, transferidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al IQCA, en calidad de comodato al amparo del Convenio Modificatorio OMCP-C/02/2013.***

4. Incumplimiento por parte del Director General, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 21, 22, 33, 44, 52 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Importancia Relativa, Revelación Suficiente, Consistencia y numeral 7, Cuentas de Orden Contable Plan de Cuentas contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, fracción II, 87 y 96 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones V y XII de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, 8 fracciones I, IV, XIII, 13 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes; ***en virtud de haber omitido registrar en el apartado de cuentas de orden contables 7.6 denominada "Bienes Concesionados o en Comodato señalada en el "Plan de Cuentas" del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, 12 bienes inmuebles, transferidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al IQCA, en comodato al amparo del Contrato de Comodato OMCP-SEC. DE EDUCACIÓN.-CCI/01/2013.***

5. Incumplimiento por parte del Director General, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, V, 33, 34, 38 fracción II, 84 y 85 fracción I y Cuarto Transitorio fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 1 fracción II, 2, 2 BIS, 7 fracción II, 87, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones V y XII de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, 8 fracciones I, IV, XIII y 13 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes; ***en virtud de haber omitido registrar de forma consecutiva los momentos de los ingresos devengados y recaudados del subsidio estatal, además de haber omitido registrar en cuentas por cobrar la cantidad $94,732,762.25 (Noventa y Cuatro millones setecientos treinta y dos mil setecientos sesenta y dos pesos 25/100 M.N.), omitiendo reflejar un registro consecutivo, congruente y ordenado de las operaciones que generan derechos derivado de la gestión económica financiera de la fiscalizada.***

6. Incumplimiento por parte del Director General, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1 y 2 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 2, 2-bis, 11 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones III, V y XII, 30 fracción II, de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, 8 fracciones I, II, IV, XIII, 13 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes; ***en virtud de haber omitido expedir recibos con requisitos fiscales por la recepción de recursos estatales para el pago de servicios personales y de gastos de operación, durante el periodo sujeto a fiscalización.***

7. Incumplimiento por parte del Director General, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones III, V y XII, de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, 8 fracciones I, II, IV, XIII, 10 fracciones I, y XI,13 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes; ***en virtud de haber omitido vigilar los procedimientos de registro e inscripción en el padrón de proveedores, toda vez que se efectuaron adjudicaciones a proveedores no registrados, aunado a la falta de actualización del referido padrón.***

8. Incumplimiento por parte del Director General, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 6, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19 fracción V, 22, 33, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas, apartado de Hacienda Pública/Patrimonio Generado y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente y Consistencia del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, fracción II, 2, 2 BIS, fracción II, 7 fracciones II, VI y 87 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones V y XII de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, 8 fracciones I, IV, XIII, 13 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes; ***en virtud de haber registrado en la cuenta contable 3.2.3 denominada Revalúos, un importe de $19,572,215.37 (Diecinueve millones quinientos setenta y dos mil doscientos quince pesos 37/100 M.N.), siendo que este importe se debió haber registrado en la cuenta contable 3.1 HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO: la cual representa las aportaciones, con fines permanentes, del sector privado, público y externo que incrementan la Hacienda Pública/Patrimonio del ente público, de acuerdo con la descripción de cuentas que establece el Plan de Cuentas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, denominado "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011, por lo que se aprecia en una falta de veracidad y certeza en la situación financiera de la entidad.***

9. Incumplimiento por parte del Director General, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 6, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19 fracción V, 22, 33, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas, apartado de Pasivo y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente y Consistencia del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, fracción II, 2, 2 BIS, fracción II, 7 fracciones II, VI y 87 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones V y XII de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, 8 fracciones I, IV, XIII; 13 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes; Convenio de Cooperación Interestatal y Regional celebrado el 28 de agosto de 1998 y Acta de la XXXIX Sesión Ordinaria de la Comisión de Planeación del Fondo Regional para la Cultura y las Artes de la Zona Centro Occidente, celebrada el 19 de marzo de 2014; ***en virtud de haber registrado en la cuenta 4.2.2.1. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público", un importe de $1,268,800.00 (Un millón doscientos sesenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), siendo que este importe se debió haber registrado en la cuenta contable 2.1.6.2 Fondos en Administración a Corto Plazo, de acuerdo con la descripción de cuentas que establece el Plan de Cuentas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011, por lo que se aprecia en una falta de veracidad y certeza en la situación financiera de la entidad.***

10. Incumplimiento por parte del Director General, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 2, 4 fracción XXII, 7, 9, 17, 18, 44, 52 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, y V, 2, 2 Bis, fracción II, 87, 92,

93 y 96 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción II, 54 fracción X, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones II y XII, de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, 8 fracciones I, II, IV, XIII, 13 fracción III, VII y IX del Reglamento Interior del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes; ***en virtud de haber omitido inscribir en el Registro Público de Entidades Paraestatales, el Manual de Contabilidad del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes".***

11. Incumplimiento por parte del Director General, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 36, 38, 44, 46, 47, 54, 84, 85 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 26 fracciones V y XII de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro; 8, 10 y 13 del Reglamento Interior del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes; ***en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tales como:***

a) la adopción de un Sistema contable que realice el registro de la etapa del presupuesto de ingreso estimado, modificado devengado y recaudado;

b) la adopción de un sistema contable que muestre en forma sistemática los diferentes momentos Presupuestales y Contables como son realizar el registro de la etapa del presupuesto modificado, Comprometido, Devengado, Ejercido y Pagado, tal y como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. El 12 de marzo de 2013 la entidad fiscalizada celebró convenio modificatorio OMCP-C/02/2013, por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y por la otra el IQCA, con el objeto de modificar el número de vehículos otorgados en comodato al IQCA, quedando de 6 vehículos en comodato a 4 vehículos , adicionalmente se conoció que el 14 de abril de 2014, la entidad fiscalizada entregó al Departamento de Transportes del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 2 vehículos uno de marca Nissan Tsuru modelo 1995, número de serie 5TAYY10000579, y el otro Corsa modelo 2005, número de serie 93CXM19R05C194082, de los 4 que se encontraban en comodato; quedando físicamente 2 vehículos en comodato con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar la actualización al convenio modificatorio, ya que de los 4 vehículos en comodato referidos en el convenio modificatorio solo se encuentran físicamente 2 vehículos en comodato en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

2. Derivado de la revisión a las cuentas bancarias del IQCA, se conoció que la entidad fiscalizada reveló en su contabilidad gubernamental al 31 de diciembre de 2014, la cuenta bancaria número 7781108 con la institución financiera Banamex; de la cual se detectó que los estados de cuenta bancarios se encuentran a nombre del "Fondo Especial PACMYC Querétaro", lo cual fue corroborado con el formato de la institución financiera denominado "solicitud única Banamex", en el apartado de datos generales del solicitante se encuentra el nombre del "Fondo Especial PACMYC Querétaro", sin embargo el formato de la institución financiera denominado "Muestra de Firmas", se encuentra a nombre del "Instituto Querétaro de la Cultura y las Artes".

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada actualizar los datos en los estados de cuenta específicamente en la cuenta bancaria 7781108 de Banamex, con la finalidad de que todas y cada una de las cuentas bancarias se encuentren a nombre del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, por ser un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

3. Como resultado de la revisión a las actas del Consejo Directivo del IQCA, se conoció que no obstante que en el punto 3.3. del acta de la Segunda Sesión Ordinaria del año 2014 del IQCA, celebrada el 28 de octubre de 2014, se aprobó el Manual de Contabilidad del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes". Este no ha sido publicado al 31 de diciembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a afecto de surtir efectos jurídicos, conforme el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada continuar con las gestiones necesarias a efecto de atender la publicación del Manual de Contabilidad del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes", con la finalidad de que este surta efectos jurídicos, conforme el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Instituto Queretano de la Cultura y las Artes (IQCA)** respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **Instituto Queretano de la Cultura y las Artes (IQCA),** respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014.

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------

---------- CERTIFICA ----------

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Instituto Queretano de la Cultura y las Artes (IQCA), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 14 (catorce) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.----------

---

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE (IQT).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Instituto Queretano del Transporte (IQT),** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado.

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos autorizado, por un importe total de $54,014,010.00 (Cincuenta y cuatro millones catorce mil diez pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia por un importe de $45,054,010.00 (Cuarenta y cinco millones cincuenta y cuatro mil diez pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio 2014; y de recursos estatales asignados por un importe de $8,960,000.00 (Ocho millones novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

b) Ingresos.

Estos crecieron en un 100.00% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013. Cabe señalar que tanto las aportaciones estatales como los ingresos propios crecieron respecto del ejercicio anterior en un 100%, debido a que la fiscalizada fue creada el 5 de julio de 2013, con la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, recibiendo ampliaciones presupuestales en el ejercicio 2013 por un importe de $56,701,378.87 (Cincuenta y seis millones setecientos un mil trescientos setenta y ocho pesos 87/100 M.N.).

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2014, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $36,940,002.92 (Treinta y seis millones novecientos cuarenta mil dos pesos 92/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de Bancos y Cuentas por Cobrar a Corto Plazo. Por otra parte, el Pasivo Total aumentó $10,074,760.84 (Diez millones setenta y cuatro mil setecientos sesenta pesos 84/100 M.N.), respecto a diciembre de 2013, fundamentalmente por el incremento en los rubros de Proveedores por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo. La diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $26,865,242.08 (Veintiséis millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos pesos 08/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	53,782,550.43	50.49%
Convenios	57,129,258.62	53.64%
Transferencias internas y asignaciones al sector	-4,408,783.02	-4.14%
Intereses ganados de valores, créditos, bonos	2,394.22	0.00%
Bonificaciones y descuentos obtenidos	4,170.50	0.00%
Total ingresos	**$106,509,590.75**	**100.00%**
Servicios Personales	19,042,687.09	21.15%
Materiales y Suministros	1,268,997.38	1.41%
Servicios Generales	2,629,570.09	2.92%
Ayudas Sociales	53,617,347.94	59.52%
Pensiones y Jubilaciones	14,860.00	0.02%
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y O.	228,975.70	0.25%
Inversión Pública no Capitalizable	13,272,532.51	14.73%
Total egresos	**$90,074,970.71**	**100.00%**

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de $16,434,620.04 (Dieciséis millones cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos veinte pesos 04/100 M.N.), debido básicamente al incremento en el rubro de Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios, por el periodo de julio a diciembre de 2014.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $183,168,250.06 (Ciento ochenta y tres millones ciento sesenta y ocho mil doscientos cincuenta pesos 06/100 M.N.), mientras que los egresos acumulados a $156,302,809.10 (Ciento cincuenta y seis millones trescientos dos mil ochocientos nueve pesos 10/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $26,865,440.96 (Veintiséis millones ochocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 96/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo, mostrando una relación de 3.46, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.38. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 27.51% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 91.29% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de $128,184,996.67 (Ciento veintiocho millones ciento ochenta y cuatro mil novecientos noventa y seis pesos 67/100 M.N.), mientras que las aplicaciones importaron la cantidad de $92,418,101.11 (Noventa y dos millones cuatrocientos dieciocho mil ciento un pesos 11/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $35,766,895.56 (Treinta y cinco millones setecientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y cinco pesos 56/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Efectivo y Bancos, que aparecen en el Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio IQT/DG/0044/2015 emitido el 12 de febrero del 2015, por parte del Director General del Instituto Queretano del Transporte, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2015.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/1024, emitida el 12 de noviembre de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada el mismo día, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3730 emitido el 18 de diciembre de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 06 de enero de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 27 de enero de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 27 de enero de 2016, presentó oficio IQT/DJ/036/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
IV. Ley de Coordinación Fiscal

V. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VI. Ley del Impuesto Sobre la Renta
VII. Código Fiscal de la Federación
VIII. Ley General de Contabilidad Gubernamental
IX. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental
X. Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio
XI. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
XII. Resolución Miscelánea Fiscal para 2014
XIII. Constitución Política del Estado de Querétaro
XIV. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014
XV. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014
XVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XVIII. Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XIX. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
XX. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXVI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro
XXIX. Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
XXX. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 30 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se elevó levemente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más proactivo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción IX y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones I, II y IV, 27 Ter fracción V, 27 Sexies fracciones I, II y XI, y Artículo Séptimo Transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido expedir el Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, mismo que tiene un atraso de más 17 meses en su autorización y publicación al cierre del periodo fiscalizado.***

2. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción X y 55 fracciones I, III, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 2, 2-Bis fracción II, 4 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones I, II y IV, 27 Ter fracción V, y 27 Sexies fracciones I, II, V y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad

para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido elaborar los Manuales de Organización y Procedimientos del Instituto Queretano del Transporte, y haber omitido someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.***

3. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 11 fracción IV, 17, 20, 84, 85 fracciones I y III, y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Primero, Tercero, Cuarto, penúltimo párrafo de la presentación y primer párrafo de la introducción del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2-Bis fracción II, 4, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción X y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones I, II y IV, 27 Ter fracción V, y 27 Sexies fracciones I, II, V y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido elaborar, autorizar y publicar el Manual de Contabilidad Gubernamental del Instituto Queretano del Transporte, en apego a las disposiciones, estructura y elementos para su integración contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado por el CONAC en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011.***

4. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones III y VI, 33, 40, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2-Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con un Sistema de Contabilidad Gubernamental que integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable a partir de la utilización del ingreso y el gasto devengado, y no realizar el registro automático y por única vez de las transacciones presupuestarias y contables en los momentos contables correspondientes, para poder generar estados financieros en tiempo real.***

5. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 38, 40, 67, 70 fracción III, 84, 85 fracción III y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, así como Momentos Contables de los Ingresos y de los Gastos, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido efectuar registros contables y presupuestales ajustados a la metodología de los momentos contables previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que los registros de los ingresos y egresos se realizaron hasta el momento en que fueron efectivamente cobrados y/o pagados, registrándose todos los momentos contables y presupuestales de manera simultánea y en una misma póliza contable, situación que generó falta de revelación suficiente en la información contable y presupuestal de la fiscalizada durante el periodo revisado.***

6. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20, 27, 33, 44, 46, 47, 49, 51, 56, 58, 60, 61, 62, 67, 72, 79, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 22 fracción X, 23 fracciones II y IV, 27 Sexies fracciones I, II, VI, VIII y XI, 187 y 187 Bis fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido publicar y mantener disponible en su página de internet, la información que se relaciona enseguida, toda vez que al cierre del periodo revisado la fiscalizada no contaba con una página institucional de internet:***

a) La información financiera trimestral establecida en los términos del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, disposición que fue exigible a partir del 31 de diciembre del 2013.

b) Los siguientes datos que son considerados como información pública obligatoria, en los términos del artículo 187 Bis de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro:

I. Padrón de concesionarios y permisionarios de transporte público.
II. Padrón de permisionarios de publicidad en el transporte público.
III. Mapa de rutas, horarios y tarifas autorizadas para la prestación del servicio.
IV. Empresas responsables del monitoreo tecnológico de la flota.
V. Informes anuales de evaluación del servicio, a cargo del Instituto.
VI. Balances e Informes de la gestión financiera del Instituto, así como de las sociedades mercantiles que participen en la operación del sistema de recaudo tarifario.
VII. Informes sobre la recaudación anual de derechos por concepto de refrendo de concesiones de transporte público, expedición de permisos de publicidad y demás ingresos no tributarios relacionados con la prestación del servicio público de transporte.
VIII. Manuales de especificaciones técnicas y planes de operación del servicio.

7. Incumplimiento por parte del Director General, titulares de las áreas que presentan incumplimiento en el logro de sus metas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5 y 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, II, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido dar cumplimiento a 8 de de las 21 metas establecidas en el Programa Operativo Anual del Instituto Queretano del Trasporte, al cierre del ejercicio fiscal 2014.***

8. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción V, 2, 2 Bis fracción II y 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 10, 11 fracciones III y VIII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido inscribir en el Registro Público de Entidades Paraestatales los nombramientos de los integrantes del Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte.***

9. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción VI y 55 fracciones I, V, X y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones I, II y IV, 27 Ter fracción V, y 27 Sexies fracciones I, II, V y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido aprobar los Estados Financieros del Instituto Queretano del Transporte de los ejercicios fiscales 2013 y 2014, y autorizar la publicación de los mismos, previo informe del comisario y dictamen técnico de los auditores externos.***

10. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracción VI, 61, 68 fracción I, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar inversiones de sus recursos públicos disponibles en sus cuentas bancarias, mismas que al cierre del periodo fiscalizado mostraban un saldo acumulado de $35,727,352.31 (Treinta y cinco millones setecientos veintisiete mil trescientos cincuenta y dos pesos 31/100 M.N.), descartando de esta manera la posibilidad de obtener recursos adicionales por concepto de intereses; así como contar con firmas mancomunadas para emitir cheques de sus diez cuentas bancarias, para efectos de evitar que el manejo de los recursos públicos del Instituto Queretano del Transporte recayera en un solo servidor público.***

11. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49-A, 49-B, 49-C y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 35, 36, 39, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5 y 7 fracciones II, IV, V y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar al cierre del periodo fiscalizado, el adeudo por la falta de pago del Impuesto Sobre Nóminas Estatal correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2014, contraviniendo con ello lo establecido por el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de revelación suficiente, particularmente en la cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, en su Estado de Situación Financiera.***

12. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 123 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción I de la Ley del Seguro Social; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 35, 36, 39, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5 y 7 fracciones II, IV, V y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar a la fiscalizada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social***

(IMSS) e inscribir a sus trabajadores bajo su propio registro patronal, toda vez que estos se encuentran inscritos en el IMSS, bajo el registro del Gobierno del Estado (Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro); así como haber omitido realizar el registro contable de los pasivos mensuales y bimestrales adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, contraviniendo con ello lo establecido por el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de revelación suficiente, particularmente en la cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo.

13. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 54 fracción III y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido someter a la autorización del Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, los precios de cobro para los servicios de: Reposición de tarjeta preferencial REDQ, Inscripción de Permisionarios, Inscripción del Permiso, Permiso Anual, Expedición de Constancia de no Infracción, Expedición de Título de Guarda y Depósito, y Otros Servicios, por los que se obtuvieron ingresos por la cantidad total de $1,873,424.30 (Un millón ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos veinticuatro pesos 30/100 M.N.), durante el periodo fiscalizado.***

14. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Regla II.2.5.1.3 de la Resolución Miscelánea para 2014; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 11, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido expedir recibos oficiales con requisitos fiscales, por la percepción de recursos propios por la cantidad total de $50,721,448.51 (Cincuenta millones setecientos veintiún mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 51/100 M.N.) durante el periodo fiscalizado.***

15. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42, 44, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 11, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido respaldar la contabilización, de las operaciones presupuestarias y contables de sus Ingresos de Gestión -pólizas-, con la documentación original que compruebe y justifique los registros contables efectuados durante el periodo fiscalizado.***

16. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones I, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracción VI y 38 fracciones VII y VIII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 54 fracción VIII y 55 fracciones I, III, V, VII, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones I, II y IV, 27 Ter fracción V, y 27 Sexies fracciones I, II, V, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido someter a la***

autorización del Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, 30 treinta puestos organizacionales por los cuales se pagaron sueldos y prestaciones por la cantidad total de $7,103,936.81 (Siete millones ciento tres mil novecientos treinta y seis pesos 81/100 M.N.) durante el periodo fiscalizado.

17. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar la conciliación entre las cifras generadas en las nóminas y las registradas en la contabilidad durante el periodo fiscalizado, lo cual originó diferencias que no fueron identificadas y conciliadas en las principales percepciones de nóminas, por un neto registrado de menos en contabilidad por la cantidad de $1,118,313.74 (Un millón ciento dieciocho mil trescientos trece pesos 74/100 M.N.).***

18. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones I, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracción VI, 29 fracción VI, 38 fracción III, 39 y 45 tercer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 54 fracción XIII, y 55 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido someter a la autorización del Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, los tabuladores de sueldos utilizados para el pago de remuneraciones de su personal durante el periodo fiscalizado.***

19. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23 fracción II, 24, 27, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; numeral 8 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el DOF el 13 de diciembre de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, y 55 fracciones I, IV, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar dentro del Activo no circulante, específicamente dentro del rubro de bienes muebles, la adquisición de tres destructoras de papel swnigline ex10-06, con un valor de $4,241.88 (Cuatro mil doscientos cuarenta y un pesos 88/100 M.N.) cada una, las cuales se registraron como gasto no obstante que exceden el monto de 35 días de salario mínimo vigente en el D.F., establecido como importe mínimo para la capitalización de bienes muebles en las Reglas Especificas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC.***

20. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto

de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 11, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado registros contables de ingresos de gestión propia por un importe total de $16,616,603.36 (Dieciséis millones seiscientos dieciséis mil seiscientos tres pesos 36/100 M.N.), sin contar con las órdenes de pago que respalden y justifiquen los registros efectuados; además de haber omitido realizar el registro contable de ingresos devengados por la cantidad total de $15,252,913.06 (Quince millones doscientos cincuenta y dos mil novecientos trece pesos 06/100 M.N.), correspondientes a órdenes de pago emitidas por su sistema de caja, que no fueron liquidadas al cierre del periodo revisado, contraviniendo lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, en relación a la información financiera contenida en el Estado de Actividades de la fiscalizada.***

21. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 61 fracción I, 62, 85, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y Acuerdos de colaboración para implementar acciones hacia la modernización del sistema de transporte público colectivo urbano de la zona metropolitana de Querétaro, así como sus respectivos anexos, celebrados en fecha 26 de marzo de 2014, con las empresas concesionarias City Bus, S.A. de C.V.; Liberación Camionera S.A. de C.V.; Taxibuses Metropolitanos, S.A. de C.V.; y Autotransportes Nueva Generación de Querétaro, S.A. de C.V; ***en virtud de haber omitido supervisar que los apoyos otorgados a cuatro empresas concesionarias, durante los meses de septiembre a diciembre de 2014, se encontraran amparados con los "Acuerdos de colaboración para implementar acciones hacia la modernización del sistema de transporte público colectivo urbano de la zona metropolitana de Querétaro", y sus respectivos anexos, celebrados en fecha 26 de marzo de 2014; toda vez que estos apoyos fueron entregados con posterioridad a la evaluación del servicio efectuada por la fiscalizada en el mes de agosto de 2014, de la cual dependía la entrega de nuevos apoyos; aunado a que los importes mensuales otorgados a las concesionarias durante los meses de septiembre a diciembre de 2014, fueron distintos a los estipulados en los anexos que forman parte de los acuerdos debidamente formalizados.***

22. Incumplimiento por parte Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 61 fracción I, 62, 85, 87, 88, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; Acuerdos Octavo y Noveno de los Acuerdos de colaboración para implementar acciones hacia la modernización del sistema de transporte público colectivo urbano de la zona metropolitana de Querétaro, celebrados en fecha 26 de marzo de 2014, con cada una de las siguientes empresas concesionarias: Bus Control, S.A. de C.V.; Max Xpress Urbano Z.M.Q., S.A. de C.V.; Transportes y Servicios El Cuervo, S.A. de C.V.; Autobuses Libertadores de Querétaro, S.A. de C.V.; y Transportes Urbanos de Querétaro S.A. de C.V.; así como numeral 4 de los Anexos únicos correspondientes a cada uno de estos acuerdos de colaboración; ***en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para obtener la recuperación y/o comprobación de recursos, que fueron entregados como apoyos a concesionarios de transporte público, al amparo de los "Acuerdos de colaboración para implementar acciones hacia la modernización del sistema de transporte público colectivo urbano de la zona metropolitana de Querétaro"; toda vez que estos apoyos no fueron comprobados por las empresas concesionarias con la documentación soporte correspondiente, generando un daño a la hacienda pública de la fiscalizada.***

23. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 22 fracción III, 27 Ter fracción III, y 27 Sexies fracciones I y II y 27 Septies fracción I de la de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 20 de diciembre de 2014; 54 fracciones III y VII y 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 1739, 2284, 2296 y 2315 fracción I y 2901 del Código Civil del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido vigilar el cumplimiento del contrato de arrendamiento que al efecto se autorizó en*** Segunda Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 24 de julio de 2014, en el Cuarto Punto del Orden del Día, celebrado con la empresa denominada Natgas Querétaro, SAPI de CV como arrendatario; del predio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Boulevard Bernardo Quintana, s/n colonia Industrial Benito Juárez, Delegación Félix Osores Sotomayor, aprobándose un monto de renta mensual de $83,000.00 (Ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), más IVA con una vigencia del 03 de noviembre de 2014 al 31 de octubre de 2024, ***observándose falta de ingreso al IQT por $192,560.00 (Ciento noventa y dos mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2014; por haber omitido acreditar la debida inscripción del contrato de arrendamiento suscrito, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.***

24. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracciones III y VI, 62 y 78 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 20 de diciembre de 2014; 27 sexies fracciones I, II y VIII y 62 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, 4 fracciones III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 1691, 1694, 1711, 1739, 1948, 2066, 2067 y 2069 del Código Civil del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro*;* ***en virtud de haber procedido al arrendamiento de bienes inmuebles para uso de base de encierro temporal de vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte público colectivo urbano de la Zona Metropolitana de Querétaro,*** toda vez que es obligación de los concesionarios el contar con un bien inmueble para los servicios referidos; omitiendo acreditar ***si quedaron obligaciones contractuales pendientes por cubrir, por una diferencia de $3´368,589.54*** *(Tres millones trescientos sesenta y ocho mil quinientos ochenta y nueve 54/100 M.N.);* ***por haber procedido a la suscripción de 2 versiones de los contratos de arrendamiento, respecto de los mismos bienes inmuebles y condiciones generales, pactando un pago menor de $14´618,589.12*** (Catorce millones seiscientos dieciocho mil quinientos ochenta y nueve pesos 12/100 M.N.), al 31 de diciembre de 2014, actualizándose una simulación del acto jurídico en detrimento del IQT y a favor de los arrendadores, toda vez que la Entidad Fiscalizada procedió a comprometer el pago de los montos de renta más altos, ya que se verificó que la Fiscalizada suscribió 2 versiones de contratos de arrendamiento, por cada uno de los patios de encierro descritos a continuación, teniendo una de las versiones logos del IQT y la otra versión logos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, advirtiéndose que las partes se obligaron a las mismas condiciones generales en ambos contratos, respecto de los siguientes contratos de arrendamiento:

a. Del bien inmueble ubicado en Lote 2, Manzana II de la Zona de Pequeña Industria de la Ciudad Industrial Benito Juárez, con superficie de 4,789.30m2, y monto comprometido de $162,400.00 (Ciento sesenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.
b. Del bien inmueble ubicado en Boulevard de la Nación S/N entre Avenida Sombrerete y Avenida Pie de la Cuesta, con superficie de 17,909.76m2 y monto comprometido de $526,812.45 (Quinientos veintiséis mil ochocientos doce pesos 45/100 M.N.) mensuales.
c. Del bien inmueble ubicado en Carretera al Campo Militar en la Fracción del Rancho La Providencia, Municipio de Querétaro, con superficie de 10,000 m2, y monto comprometido de $208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.
d. Del bien inmueble ubicado en Carretera libre a Celaya km 5.5, en el interior de la manzana de Los Pájaros en el Municipio de Corregidora, fracción de 10,000 m2, y monto comprometido de $266,800.00 (Doscientos sesenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.
e. Del bien inmueble ubicado en Avenida Epigmenio González s/n Zona Industrial Querétaro, con superficie de 14,500 m2, y monto comprometido de $411,800.00 (Cuatrocientos once mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.
f. Del bien inmueble ubicado en Acceso II, Manzana 4, Lotes 1, 1A y 21, en el Parque Industrial Benito Juárez, con una superficie total de 12,362.28 m2, y monto comprometido de $440,800.00 (Cuatrocientos cuarenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.

g. Del bien inmueble ubicado en Avenida Peñuelas número 14, Colonia San Pedrito Peñuelas, con una superficie de 3,831.93 m2, y monto comprometido de $174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) mensuales.
h. Del bien inmueble ubicado en Avenida de la Luz s/n, Sección B, Manzana 14-3, Colonia Satélite, con superficie de 20,000 m2, y monto comprometido de $604,726.44 (Seiscientos cuatro mil setecientos veintiséis pesos 44/100 M.N.) mensuales.

25. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 62, 79, 80, 81 primer párrafo y fracción IV, 83 primer y segundo párrafo, 85 y 86 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 20 de diciembre de 2014 y que le fue aplicable a los actos que se observan; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 27 sexies fracciones I y II de la de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, 62 y 63 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber erogado la cantidad de $53´617,347.94*** *(Cincuenta y tres millones seiscientos diecisiete mil trescientos cuarenta y siete pesos 94/100 M.N.)* ***por concepto de Apoyos Sociales al 31 de diciembre de 2014, omitiendo acreditar los beneficiarios finales de dichos recursos, número de autobuses adquiridos, camiones pintados y costo beneficio de tales donativos.***

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión efectuada a los Ingresos de Gestión del Instituto Queretano del Transporte, se conoció que la fiscalizada cuenta con un sistema de caja que genera órdenes de pago por los diferentes conceptos de ingresos propios que se recaudan, sin embargo se detectó que en el caso de multas, no se especifica en dichas órdenes de pago el motivo de la infracción y los artículos en los que se fundamenta, por lo que al facturarse los ingresos correspondientes a estas operaciones, solo aparece como concepto la palabra multa, imposibilitando la verificación del importe establecido para su pago; por otra parte, se detectó que la fiscalizada no realiza conciliaciones periódicas de los ingresos recaudados según el sistema de caja que emite las órdenes de pago y los ingresos registrados contablemente; *por las que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las gestiones pertinentes para que en las órdenes de pago y recibos oficiales emitidos por concepto de multas, se especifique el motivo de la infracción y los artículos en los que se fundamenta; además de efectuar conciliaciones mensuales entre los ingresos recaudados mediante el sistema de caja y los registrados contablemente, con la finalidad de que exista un adecuado control y certeza de que todos los ingresos de gestión propia son facturados y registrados al cierre de cada mes.*

2. Como resultado de la revisión efectuada a la normatividad interna de la fiscalizada, se conoció que el Instituto Queretano del Transporte no cuenta con un Código de Ética.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada elaborar dicho documento en los términos previstos en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y dentro del plazo establecido en el Tercero Transitorio de la Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro publicada el 4 de abril de 2014, que a la letra dice: "Los Poderes del Estado, los Municipios, los órganos con autonomía constitucional, las empresas de participación estatal y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán contar con un Código de Ética en los términos dispuestos por el artículo 3 de la presente Ley, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor".

3. Como resultado de la revisión efectuada a las pólizas de los rubros de ingresos y egresos por el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, se detectó de manera general que las pólizas ingresos, egresos y de diario carecen de la firma de elaborado, revisado y autorizado, evidenciando la falta de supervisión y autorización en el proceso del registro contable de los ingresos y gastos del Instituto Queretano del Transporte.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada fortalecer las medidas de control interno en el proceso de registro de las operaciones contables, validando las pólizas con la firma de todos los funcionarios involucrados en la elaboración, revisión y autorización, con la finalidad de plasmar la evidencia suficiente y competente de la segregación de funciones, y de la supervisión y autorización necesarias en el proceso contable de las pólizas que se ingresan al sistema de contabilidad gubernamental del Instituto Queretano del Transporte.

4. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que regularice el uso y/o haga la devolución de los bienes inmuebles otorgados en comodato al IQT;* ya que de la revisión a los contratos de comodato de bienes inmuebles suscritos con GEQ, con los números OMCP-CCI/18/2014 y OMCP-CCI/27/2013, mismos que se encuentran vigentes durante el periodo en revisión, y tras la inspección física llevada a cabo por personal comisionado de éste Órgano Fiscalizador en fecha 08 de diciembre 2015, se verificó que tales bienes inmuebles se encuentran desocupados por el IQT.

5. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que inscriba en el RPCC el contrato de arrendamiento suscrito con la empresa Natgas Querétaro, SAPI de CV;* respecto del predio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Boulevard Bernardo Quintana, s/n colonia Industrial Benito Juárez, Delegación Félix Osores Sotomayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2901 fracción III del Código Civil del Estado de Querétaro; ya que de la revisión a la aprobación del Consejo Directivo, para suscribir contrato de arrendamiento con la empresa citada, en su carácter de arrendatario, por un monto de renta mensual de $83,000.00 (Ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), más IVA y vigencia del 03 de noviembre de 2014 al 31 de octubre de 2024, se verificó que el IQT omitió acreditar su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

6. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que suscriba instrumento legal que acredite la posesión del bien inmueble ubicado en Avenida Constituyentes número 20 Poniente, Centro Histórico,* a cargo del Instituto Queretano del Transporte, ya que el documento vigente durante el periodo en revisión, se celebró entre Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para la Dirección de Transporte del Estado de Querétaro, no obstante, el Instituto Queretano del Transporte, a partir del 05 de julio de 2013 se ostenta como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

7. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada *que suscriba en su caso, convenios con los concesionarios del Transporte público, pactando derechos y obligaciones, toda vez que el objeto de la Entidad Fiscalizada es diseñar, coordinar, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la prestación de los servicios público y especializado de transporte en el Estado de Querétaro*; ya que se conoció que en la Cuarta Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 08 de diciembre de 2014, en el Punto Sexto del Orden del Día, se procedió a la autorización del Director General para gestionar los recursos necesarios ante el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, conforme a los acuerdos generados con los Concesionarios de Transporte Público en su Modalidad de Colectivo de la Zona Metropolitana de Querétaro, observándose que tal actividad no se encuentra contemplada como facultad inherente al Director del Instituto Queretano del Transporte ni a las funciones del IQT, toda vez que el objeto de la Entidad Fiscalizada es diseñar, coordinar, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la prestación de los servicios público y especializado de transporte en el Estado de Querétaro, actos contrarios a la gestión de recursos públicos, toda vez que para el cumplimiento de dichas políticas públicas, programas y acciones, los recursos deben de estar previamente definidos, programados y presupuestados, hecho que se corroboró mediante Tarjeta Informativa de fecha 06 de diciembre de 2015, emitida por Jefe del Departamento Jurídico.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Instituto Queretano del Transporte (IQT),** respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **Instituto Queretano del Transporte (IQT)**; respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014.

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------

---------- CERTIFICA ----------

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Instituto Queretano del Transporte, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 23 (veintitrés) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.----------

---

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ),** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado.

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos autorizado, por un importe total de $23’551,764.00 (Veintitrés millones quinientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos respectivamente, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia por un importe de $10’228,195.00 (Diez millones doscientos veintiocho mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio 2014; y de recursos estatales asignados por un importe de $13’323,569.00 (Trece millones trescientos veintitrés mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

b) Ingresos

Estos decrecieron en un 32.44% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013. Cabe señalar que las aportaciones estatales crecieron en un 8.58%, mientras que los ingresos propios decrecieron respecto del ejercicio anterior en un 54.73%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2014, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $38'011,338.76 (Treinta y ocho millones once mil trescientos treinta y ocho pesos 76/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de Efectivo y equivalentes y Derechos a recibir efectivo y equivalentes. Por otra parte, el Pasivo Total aumentó $33'420,916.30 (Treinta y tres millones cuatrocientos veinte mil novecientos dieciséis pesos 30/100 M.N.), respecto a diciembre de 2013, fundamentalmente por el incremento en los rubros de Cuentas por pagar a corto plazo y Otros pasivos a corto plazo. La diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $4'590,422.46 (Cuatro millones quinientos noventa mil cuatrocientos veintidós pesos 46/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	2'051,274.36	1.83%
Aprovechamientos de Tipo Corriente	30,686.09	0.03%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	110'195,379.02	98.14%
Total ingresos	**$112'277,339.47**	**100.00%**
Servicios Personales	5'985,984.93	5.15%
Materiales y Suministros	206,745.23	0.18%
Servicios Generales	752,539.72	0.65%
Subsidios y Subvenciones	108'292,056.48	93.31%
Pensiones y Jubilaciones	54,116.28	0.05%
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obs. y Amort.	22,932.73	0.02%
Provisiones	754,656.92	0.65%
Disminución de Inventarios	-11,257.24	-0.01%
Total egresos	**$116'057,775.05**	**100.00%**

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro por la cantidad de $3'780,435.58 (Tres millones setecientos ochenta mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 58/100 M.N.), debido básicamente al incremento en los gastos por Subsidios y Subvenciones.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $132'945,572.23 (Ciento treinta y dos millones novecientos cuarenta y cinco mil quinientos setenta y dos pesos 23/100 M.N.), mientras que los egresos acumulados a $129,924,371.73 (Ciento veintinueve millones novecientos veinticuatro mil trescientos setenta y un pesos 73/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $3,021,200.50 (Tres millones veintiún mil doscientos pesos 50/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo, mostrando una relación de 2.29, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.56, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 36.05% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 2.05% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de $189’954,421.52 (Ciento ochenta y nueve millones novecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintiún pesos 52/100 M.N.), mientras que las aplicaciones importaron la cantidad de $151’241,541.51 (Ciento cincuenta y un millones doscientos cuarenta y un mil quinientos cuarenta y un pesos 51/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $38’712,880.01 (Treinta y ocho millones setecientos doce mil ochocientos ochenta pesos 01/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Efectivo, Bancos e Inversiones, que aparecen en el Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DG/017/2015, emitido el 12 de febrero de 2015, por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2015.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/1010, emitida el 12 de octubre de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3707 emitido el 30 de noviembre de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 06 de enero de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 06 de enero de 2016, presentó oficio No. DG/001/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
III. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
IV. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
V. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
VI. Ley de Coordinación Fiscal
VII. Código Fiscal de la Federación
VIII. Ley del Impuesto Sobre la Renta

IX. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
X. Resolución Miscelánea para 2014
XI. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos
XII. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
XIII. Ley de Vivienda
XIV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
XV. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental
XVI. Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio
XVII. Constitución Política del Estado de Querétaro
XVIII. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014
XIX. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio fiscal 2014
XX. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
XXX. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXI. Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro
XXXII. Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro
XXXIII. Decretos en los que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para enajenar a titulo oneroso los inmuebles ubicados en el Desarrollo conocido como Centro-Norte, a favor del IVEQRO, publicados en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”, en fechas 11 de febrero de 2005 y 6 de enero de 2006
XXXIV. Convenio de Adhesión al Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda 2014
XXXV. Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda 2014
XXXVI. Manual de Procedimientos para la Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda 2014
XXXVII. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 28 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización, en relación a la última revisión de Cuenta Pública, debido al papel menos proactivo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de los integrantes del Órgano de Gobierno del IVEQ, Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción IX, X y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de

Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1 fracción II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 4 y 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9 fracción I, II, y IV, 11 fracciones I, II a., VII, VIII y XI, Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14 y 18 fracciones VI, VII, XXII y XXIV, y 19, 20 fracciones I, IV y VII, 21 fracciones I, VI y IX y y 23 fracciones XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado las siguientes inconsistencias en el rubro de normatividad:***

a) la omisión de expedir el Reglamento Interior del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ); mismo que tiene un atraso de más diez años en su autorización y publicación al cierre del periodo fiscalizado;

b) la omisión al cierre del periodo fiscalizado respecto de actualizar, autorizar y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del Manual de Procedimientos y del Manual de Organización, con base en las políticas, procedimientos y estructura orgánica y operativa vigentes; toda vez que su última actualización y autorización por parte del Órgano de Gobierno del IVEQ se realizó en octubre de 2004;

c) *la omisión de autorizar su Manual de Contabilidad Gubernamental por parte de su Órgano de Gobierno, así como haber omitido su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".*

2. Incumplimiento por parte del Director General, titulares de las áreas que presentan incumplimiento en el logro de sus metas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5 y 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, II, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II a., III, V y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones I, II, XI, XIX y XXIV, 19 y 20 fracciones I, II, IV, VI y VII del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber incumplido con 8 del total de las 13 metas establecidas en el Programa Operativo Anual del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), al cierre del ejercicio fiscal 2014.***

3. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones III y VI, y 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II a. y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones I, II, VII, X, XIX y XXIV, 19, 20 fracciones I, II, IV, VI y VII, 23 fracciones I, II, III, VII, VIII, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido promover las acciones legales de cobro, para concretar la recuperación de cuentas por cobrar por créditos vencidos de programas de vivienda, por un monto total de $1,416,515.13 (Un millón cuatrocientos dieciséis mil quinientos quince pesos 13/100 M.N.), mismos que presentan una antigüedad que data de los ejercicios fiscales de 1988 a 2008.***

4. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones I, II, IV y V, 2, 2 Bis, 5, 7 fracciones II, III, IV y VI, 87, 88, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2197, 2207, 2901 fracción I, 2906 y 2907 del Código Civil

del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II a., y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones I, II, IV, VII, XI, XIX y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV, VI y VII y 23 fracciones I, II, III, V, VII, VIII, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido ejercer las acciones de cobro efectivas para recuperar adeudos por la cantidad total de $1,005,942.50 (Un millón cinco mil novecientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.), derivado de la venta de 12 doce lotes del Fraccionamiento Fundadores, efectuadas entre los años 2006 y 2007, y que fueron debidamente formalizadas mediante escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad, causando un probable daño a la Hacienda Pública del IVEQ, considerando que a la fecha de revisión, dichas transacciones tienen más de siete años de antigüedad.***

5. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Desarrollo Inmobiliario, Director del Área Técnica, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracción VI, 61, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II a., y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones I, II, IV, VII, X, XI, XIII, XV, XVI, XIX y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV, VI y VII, 22 fracciones II, VI, VII y X, 23 fracciones I, IV, V, IX, XI y XV, 24 fracciones I, II, VI, VIII, X y XIII del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para dar continuidad a la adecuada amortización, o en su caso la recuperación inmediata, del saldo por la cantidad de $120,669.00 (Ciento veinte mil seiscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), del anticipo entregado en abril de 2013 al contratista Julián Cantú Careaga para la obra de lotificación de una fracción de la parcela 131, del Ejido Los Ángeles en el Municipio de Corregidora, el cual muestra al cierre del periodo fiscalizado una antigüedad de 18 meses sin movimiento alguno, situación podría constituir una daño a la hacienda pública de la fiscalizada, toda vez que la obra fue suspendida de manera temporal en julio de 2013 por falta de permisos de cambio de uso de suelo, factibilidad de agua potable y conexión de drenaje.***

6. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Desarrollo Inmobiliario, Director de Finanzas y Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23 fracción I, 24, 27, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, IV, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II a., IV, VIII y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones XI, XIX y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV, VI y VII, 22 fracciones III, IV, VII y X, y 23 fracciones XI, XIII y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con los valores catastrales de 5 cinco predios de su reserva territorial para desarrollo de vivienda, que se encuentran registrados en la Contabilidad Gubernamental de la fiscalizada a un costo histórico de $23,360,892.60 (Veintitrés millones trescientos sesenta mil ochocientos noventa y dos pesos 60/100 M.N.), situación que impide cumplir con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto de que en el caso de los bienes inmuebles no podrá establecerse un valor inferior al catastral que les corresponda.***

7. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 39 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Artículo Tercero de los Decretos en los que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para enajenar a titulo oneroso los inmuebles ubicados en el Desarrollo conocido como Centro-Norte, a favor del IVEQRO, publicados en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", en fechas 11 de febrero de 2005 y 6 de enero de 2006; 11 fracciones I, II a., y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones II, X, XI, XXI y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV, VI y VII, y 23 fracciones I, II, III, VII, IX, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido cumplir con el compromiso de pago al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, derivado de las obligaciones establecidas en los Decretos en los que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para enajenar a título oneroso los inmuebles ubicados en el Desarrollo conocido como Centro Norte, a favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ); adeudos que al cierre del periodo fiscalizado tienen más de ocho años de antigüedad y ascienden a la cantidad total de $19,497,073.96 (Diecinueve millones cuatrocientos noventa y siete mil setenta y tres pesos 96/100 M. N.); además de haber omitido reconocer en su Contabilidad Gubernamental el pasivo correspondiente al importe de los intereses devengados, derivados de la omisión en el pago de dichos adeudos.***

8. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones III y VI, 25 y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II a., y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones II, X, XI, XXI y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV, VI y VII, y 23 fracciones I, II, III, VII, IX, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido efectuar el pago del adeudo contraído con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en diciembre de 2010 por la cantidad de $12,500,000.00 (Doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), mismo que al cierre del periodo fiscalizado presenta una antigüedad de más de cuatro años.***

9. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 35, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II a., VIII y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones II, IV, VII, X, XI, XIX y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV, VI y VII, y 23 fracciones I, II, III, V, VII, IX, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado un faltante de recursos de aportaciones de beneficiarios de proyectos de vivienda, por la cantidad de $6,861,400.50 (Seis millones ochocientos sesenta y un mil cuatrocientos pesos 50/100 M.N.), en la cuenta bancaría número 0184467949 de BBVA Bancomer.***

10. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 54 fracción III y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II a., y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones II, III, VII, X, XIX y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV, VI y VII, y 23 fracciones I, III, VII, XI, XIV y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido someter a la autorización del Órgano de Gobierno del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), los precios de cobro para los conceptos de Gastos Administrativos, Estudios Socioeconómicos, Cobranza y Recuperación de Seguros, respecto de la adquisición de lotes con servicios en el Fraccionamiento Libertadores, del Municipio del Marqués, Querétaro; por los que se obtuvieron ingresos propios por la cantidad total de $1,448,589.65 (Un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y nueve pesos 65/100 M.N.), durante el periodo fiscalizado.***

11. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Regla II.2.5.1.3 de la Resolución Miscelánea para 2014; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 11, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II a., y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones VII, XIX y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV, VI y VII, y 23 fracciones I, III, VII, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido expedir recibos oficiales con requisitos fiscales, por la recepción de recursos federales y propios durante el periodo fiscalizado, por la cantidad total de $56,364,135.40 (Cincuenta y seis millones trescientos sesenta y cuatro mil ciento treinta y cinco pesos 40/100 M.N.).***

12. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones I, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracción VI, 38 fracción III, 39, 40, 42 y 45 tercer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 54 fracción VIII y 55 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II a., III, VII y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones III, IX, XIX, XX y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV, VI y VII y 23 fracciones I, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido someter a la autorización del Órgano de Gobierno del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), los puestos y sueldos contenidos en el cuarto y quinto nivel jerárquico de su Tabulador de Sueldos aplicable al periodo fiscalizado, por los cuales se pagaron sueldos y prestaciones por la cantidad total de $2,283,780.93 (Dos millones doscientos ochenta y tres mil setecientos ochenta pesos 93/100 M.N.), durante el periodo revisado.***

13. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracción VI, 38 fracción III, 39, 40, 42 y 45 tercer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 54 fracción VIII y 55 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II a., y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones X, XIX, XX y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV, VI y VII y 23 fracciones I, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado pagos en exceso al Tabulador de Sueldos autorizado por el Órgano de Gobierno del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), por la cantidad total de $43,131.36 (Cuarenta y tres mil ciento treinta y un pesos 36/100 M.N.).***

14. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 44, 69, 84 y 85 fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II a., y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones IV, V, VII, X, XIX y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV, VI y VII, y 23 fracciones I, III, V, VII, IX, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; Clausulas Primera, Segunda fracción XXVI y Tercera del Convenio de Adhesión al Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda, que celebraron la Comisión Nacional de Vivienda "CONAVI" y el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro "IVEQ", el 25 de septiembre de 2014; y artículo 7 fracción I, inciso j. del Manual de Procedimientos para la Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda, emitido en marzo de 2014; ***en virtud de haber efectuado traspasos de subsidios municipales y depósitos de aportaciones de beneficiarios por la cantidad total de $5,192,638.50 (Cinco millones ciento noventa y dos mil seiscientos treinta y ocho pesos 50/100 M.N.), en la cuenta bancaria No. 0189193707 de BBVA Bancomer, S.A., destinada como cuenta exclusiva para el manejo de los recursos federales para subsidios de vivienda provenientes del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda 2014. Además de haber efectuado erogaciones de esta cuenta bancaria por concepto de aportaciones municipales y de beneficiarios para la operación del programa en su modalidad de autoproducción de vivienda, por la cantidad total de $5,036,858.31 (Cinco millones treinta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 31/100 M.N.), generándose por consecuencia mezcla de los recursos por subsidios federales con las aportaciones de los beneficiarios y subsidios de origen municipal.***

15. Incumplimiento por parte del Director General, Director del Área Técnica, Director de Promoción Social, Director de Finanzas y Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II y 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II a., y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones I, II, IV, V y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV, VI y VII, 23 fracciones I, VII, XI y XV, 24 fracciones II, VI, X, XII y XIII, y 25 fracciones III, IV, V, VI, VII y X del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; Clausulas Primera, Segunda fracciones XIV y XXVI y Décima tercera del Convenio de Adhesión al Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda, que celebraron la Comisión Nacional de Vivienda "CONAVI" y el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro "IVEQ", el 25 de septiembre de 2014; y artículo 25 fracción II del Manual de Procedimientos para la Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda, emitido en marzo de 2014; ***en virtud de haber omitido comprobar a la Comisión Nacional de Vivienda, la ejecución de 919 subsidios federales dentro del plazo de 120 días naturales, toda vez que la comprobación de dichas acciones de vivienda, las realizó con un promedio de retraso de 80.6 días posteriores al cumplimiento del plazo mencionado.***

16. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración, Director del Área Técnica, Director de Promoción Social, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5, 19 fracciones VII, XIV, XXII, 47, 54, 61, 62, 63, 64 y 86 de la Ley de Vivienda; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción I y 85 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II a., y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones I, II, IV, V, X y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV, VI y VII, 23 fracciones I, II, VII, XI y XV, 24 fracciones II, VI, X, XII y XIII, y 25 fracciones I, III, IV, V, VI, VII y X del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; Cláusula Primera, Segunda fracciones V, VII, IX incisos (a y (d, XIII, XIX, XXII y XXVI, Tercera, Sexta fracción IV incisos (c, (d, (e, (f, (g, (h, Séptima y Décima tercera del Convenio de Adhesión al Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda, que celebraron la Comisión Nacional de Vivienda "CONAVI" y el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro "IVEQ", el 25 de septiembre de 2014; Reglas 1.2, 3.7, 4.2 inciso (d, 5 inciso (c, 5.4 incisos (a, y (e, 6 inciso (c, 7.1, 7.2 inciso (d, 7.3 inciso (c, 8, 8.1 incisos (d, (e, (f, y (g, 8.2, y 9 inciso (c del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda, para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2013; artículos 2 fracciones XXVII, XXXII y XXXVII, 5 fracción IV, 6, 7 fracción I inciso (j, 15 incisos (c, (d, (i, 17, 18 fracciones V y X, 19 fracción I, 20, fracción II, 21 fracción V y VII, 22, 23 fracciones II y III, 24, 25, 27 fracción IV inciso (g, 29 fracción VI, 32, 37 fracción I inciso (d puntos l, II y III, 41 último párrafo, 42 fracción I incisos (c, (d, (e, (f, (g, y (j puntos II y III, 43, 44, 45, 46, 47 48, y 49 del Manual de Procedimientos para la Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda, emitido en marzo de 2014; y Convenios de Colaboración y Participación suscritos entre el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y los Municipios de: Querétaro, Jalpan de Serra, Pinal de Amoles, Landa de Matamoros, Ezequiel Montes, Tolimán, Cadereyta de Montes, Arroyo Seco, San Joaquín, y la Organización Unidad y Fuerza Ñha Ñhu para habitantes de Amealco; ***en virtud de haber presentado las siguientes inconsistencias en la operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda 2014,*** *en relación a la celebración del convenio de adhesión a este programa con la Comisión Nacional de Vivienda el 25 de septiembre de 2014, del que se derivaron doce convenios de colaboración y participación celebrados entre el IVEQ y diez municipios del Estado, para otorgar 1,513 subsidios para acciones de vivienda en la modalidad de autoproducción o autoconstrucción, por un importe total de $179,655,561.63 (Ciento setenta y nueve millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y un pesos 63/100 M.N.), que incluye las aportaciones federales, estatales, municipales y de los propios beneficiarios:*

a) Haber omitido realizar las gestiones y trámites pertinentes para obtener los recursos de los subsidios federales, estatales, municipales y aportaciones de los beneficiarios, correspondientes a 560 acciones de vivienda por un importe total de $83,518,395.49 (Ochenta y tres millones quinientos dieciocho mil trescientos noventa y cinco pesos 49/100 M.N.), que representan el 37.01% del total de las 1,513 acciones convenidas de manera formal con diez municipios del Estado;

b) Haber obtenido subsidio federal para beneficiarios de 31 acciones de vivienda del Municipio de Querétaro, por la cantidad de $53,186.01 (Cincuenta y tres mil ciento ochenta y seis pesos 01/100 M.N.) cada una, dando un importe total recibido de $1,648,766.31 (Un millón seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y seis pesos 31/100 M.N.), sin contar con el convenio correspondiente celebrado con el Municipio de Querétaro para amparar la recepción de este recurso federal, toda vez que ninguno de los convenios presentados por la fiscalizada avalan los subsidios mencionados;

c) Haber recibido subsidio federal para beneficiarios de 394 acciones de vivienda en la modalidad de autoproducción o autoconstrucción, por la cantidad de $59,322.86 (Cincuenta y nueve mil trescientos veintidós pesos 86/100 M.N.) cada una, percibiendo un subsidio federal total por $23,373,206.84 (Veintitrés millones trescientos setenta y tres mil doscientos seis pesos 84/100 M.N.), sin contar con el ahorro de los beneficiarios previo a la solicitud del recurso federal, y sin contar con los respectivos contratos privados suscritos entre la fiscalizada y los beneficiarios de los subsidios, así como con el certificado de la recepción del recurso; omisiones que son causales de cancelación y reembolso de los subsidios federales según lo dispuesto las Reglas de Operación y Manual de Procedimientos del Programa;

d) Haber omitido entregar a los beneficiarios de subsidios para acciones de vivienda, las aportaciones municipales correspondientes a 1,138 acciones de vivienda en la modalidad de autoproducción o autoconstrucción, por un importe de total de $25,692,895.15 (Veinticinco millones seiscientos noventa y dos mil ochocientos noventa y cinco pesos 15/100 M.N.), y aportaciones por ahorro previo de los beneficiarios correspondientes a 746 acciones de vivienda por un importe de $10,170,336.34 (Diez millones ciento setenta mil trescientos treinta y seis pesos 34/100 M.N.), cantidades que suman un importe total de subsidios y aportaciones no entregadas por $35,863,231.49 (Treinta y cinco millones ochocientos sesenta y tres mil doscientos treinta y un pesos 49/100 M.N.); toda vez que al 31 de diciembre de 2014, fecha de vencimiento del plazo de ejecución del programa, dicha cantidad se encontraba depositada en la cuenta bancaria No. 0188416583 de BBVA Bancomer, misma que fue utilizada para manejar las aportaciones municipales y de los beneficiarios del Programa.

17. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1 fracciones II y V, 2, 3, 4, 5, 7 fracciones II, III y VI, 61 último párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 20 de diciembre de 2014; 1, 2, 3, 9, 14, 15, 23 fracciones I, II y V, 44, 45, 46, 54 fracción XVII, 55 fracciones I, IV, V, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 4, 5 fracciones I, III, V, IX y XV, 6 fracciones II y V, 7 fracción II, 11 fracciones I, II incisos a y c, IV, VIII y 13 del Decreto de Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado Denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro**; *en virtud de haber omitido realizar todos y cada uno de los actos, trámites y gestiones necesarias a efecto de recuperar la cartera vencida del Instituto por un monto por concepto de capital de $1'511,600.07 (Un millón quinientos once mil seiscientos pesos 07/100 M.N.) más actualizaciones y demás anexidades legales, o en su defecto, recuperar los inmuebles enajenados para su reserva territorial.***

18. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción V, VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 4 y 11 fracción VIII del Decreto de Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 2, 3, 4, 6, 7 fracciones I, II, III, VI, 21, 24, 62, 78, 79, 80, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47, 48, 49, 55 fracciones I, III, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 20 Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber adquirido en el primer semestre de 2014, 29 viviendas por un monto de $9'600,000.00 (Nueve millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de ser entregadas en sorteos mensuales en 2 instituciones diversas a su personal operativo, sin contar con la facultad legal para ello;*** omitiendo contar con la aprobación y justificación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto; en virtud de que 18 de las viviendas adquiridas no fueron entregadas a los beneficiarios, no fueron entregadas al IVEQ, y no fueron registradas en la reserva territorial del Instituto, permaneciendo en posesión de los proveedores de manera injustificada; en virtud de haber omitido señalar el origen del recurso utilizado para la adquisición, así como la partida presupuestal del organismo o dependencia encargada de cubrir los importes por medio del IVEQ; y en virtud de haber suscrito convenios carentes de fundamentación y motivación, toda vez que no existe disposición legal alguna, programa, decreto, oficio, circular y/o indicación por escrito para otorgar reconocimiento a elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo (convenio de fecha 02 de enero de 2014), ni de la Procuraduría General de Justicia del Estado (convenio de fecha 28 de noviembre de 2013); y en consecuencia, carecen de facultad legal para designar y asignar apoyos económicos en especie a través de la entrega de viviendas, debido a que este apoyo consiste en la asignación de manera gratuita de una vivienda a personal que depende económicamente del presupuesto, adquiridas con recursos públicos.

19. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 y 11 fracción VIII del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 2, 3, 4, 6, 7 fracciones I, II, III, VI, 21, 24, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 20 de diciembre de 2014; 47, 48, 49, 55 fracciones I, III, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido rescindir el convenio marco de colaboración de fecha 02 de abril de 2012, suscrito con CONSORCIO CASAFIN S.A. de***

C.V. y PROMOTORA GLOBE S.A DE C.V., mediante el cual, IVEQ se obligó a entregar una participación reembolsable a PROMOTORA GLOBE S.A. de C.V., por la cantidad de $3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) para la adquisición de 300 contratos de adhesión al sistema CASAFIN; omitiendo exigir el reembolso a favor del IVEQ; toda vez que se verificó que el convenio dejó de tener aplicación material en virtud del cambio de políticas de vivienda.

20. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulta responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracción I, IV, XI, XIII y XIV, 10 fracción I, II, V, 12, 16 fracción I, II, 19, 20 fracción I, II y III, 22 fracciones III, IV y V, 27, 29, 30 fracciones II, III y IV, 31, 32, 33 fracciones I y II, 34, 39, 40, 42 fracciones III, IV y IX y 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 2, 2-BIS fracción II, 3, 5, 7 fracción III y VI, 24, 26 segundo párrafo, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 20 de diciembre de 2014; 1, 3, 4, 5 fracción I, IX, XV, 6 fracción II, 7 fracción II, 11 fracciones I y IV del Decreto de Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado Denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber adquirido 36 lotes del Fraccionamiento Eduardo Loarca Castillo, sobre los cuales pesa un gravamen e irregulares en el pago del impuesto predial; haber realizado pago por $4'881,870.00 (Cuatro millones ochocientos ochenta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.) sin recibir materialmente los inmuebles adquiridos; haber omitido exigir garantía de anticipo, de cumplimiento oportuno del contrato, vicios ocultos, y establecer penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de bienes; en virtud de haber omitido rescindir el contrato por incumplimiento del proveedor, exigiendo la devolución inmediata del pago; y en virtud de agregar los multicitados lotes a su llamada "Reserva Inmobiliaria Disponible".***

21. Incumplimiento por parte del Director General; Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del IVEQ y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción VI, 4 fracción I, II, III, IV, VI, X, XIII y XIV, 10 fracción I, II, V, 12, 15 fracción IV, 16 fracción I, II, 19, 20 fracción I, II y III, 22 fracciones III, IV y V, 27, 29, 30 fracciones II y III, 31, 32, 33 fracciones I y II, 34, 39, 40, 42 fracciones III, IV y IX, 46, 51 fracción III, 52 fracción I y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 2, 2-BIS fracción II, 3, 5, 7 fracción III y VI, 24, 26 segundo párrafo, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2066, 2067, 2201, 2202, 2205 y 2207 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5 fracción I, IX, XV, 6 fracción II, 7 fracciones II y III, 11 fracciones I, IV y 14 del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado Denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber adjudicado de manera directa la adquisición de 600 lotes del fraccionamiento libertadores, simulando la adquisición directa mediante un "Convenio de Colaboración" que en realidad es un contrato de compraventa de inmuebles; la omisión de exigir al vendedor garantía de cumplimiento, garantía de vicios ocultos, omisión de establecer en el contrato las penas convencionales en caso de mora o incumplimiento en la entrega de bienes; la omisión de ingresar a la reserva territorial del Instituto 651 lotes adquiridos, por un monto de $39'916,373.00 (Treinta y nueve millones novecientos dieciséis mil trescientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.).***

22. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 2-BIS fracción II, 3, 5, 7 fracción III y VI, 24, 26 segundo párrafo, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IX, XIV, XV y XVI, 11 fracción I, 12, 13 fracción VIII, 21, 106, 107, 108 fracción VI, 130, 131, 132, 133, 135, 136, 157, 204 y 210 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5 fracción I, II, III, IX, X, XV, 6 fracción II, 7 fracción II, 11 fracciones I, IV y VIII del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado Denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar todas y cada una de las obras necesarias para la entrega del Fraccionamiento Libertadores, Sección IVEQ al Municipio del El Marqués, Qro; en virtud de haber omitido realizar todos y cada uno de los actos necesarios a efecto de obtener la factibilidad definitiva de agua por parte de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), generando pagos injustificados en el semestre por concepto de suministro de agua en bloque a 396 viviendas del Fraccionamiento por $485,273.65 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y tres pesos 65/100 M.N.); como consecuencia directa de lo anterior, al mes de julio de 2015, se ha generado un pasivo a***

favor de la CEA por concepto de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura a nuevos usuarios por $6'528,082.20 (Seis millones quinientos veintiocho mil ochenta y dos pesos 20/100 M.N.).

23. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 2-BIS fracción II, 3, 4, 5, 7 fracción II, 61 fracciones I y II, 62, 87, 88, 89, 92 y 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 20 de diciembre de 2014; 10 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5 fracciones I, V, IX, XIV y XVI, 6 fracciones II y VII, 7 fracción II, 11 fracciones I, II, IV y VIII del Decreto de Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado Denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar la propiedad y/o causa generadora de la posesión del inmueble identificado como número 7, El Paraíso, El Marqués, Qro; omitiendo señalar superficie, número de lotes, fecha de adquisición, y valor catastral; en virtud del registro indebido de 36 lotes del fraccionamiento Eduardo Loarca, con valor catastral de $5'760,606.60 (Cinco millones setecientos sesenta mil seiscientos seis pesos 60/100 M.N.) sin contar material ni jurídicamente con los mismos por causas imputables al vendedor; en virtud de haber omitido registrar en la reserva territorial 651 lotes del Fraccionamiento Libertadores, adquiridos por un monto aproximado de $39'916,373.00 (Treinta y nueve millones novecientos dieciséis mil trescientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.); y la omisión de registrar al menos 18 viviendas adquiridas en el primer semestre de 2014, derivado de los convenios suscritos por IVEQ con la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de fecha 02 de enero de 2014, y con la Procuraduría General de Justicia del Estado de fecha 28 de noviembre de 2013; con el objeto de establecer las bases para otorgar el apoyo para el ejercicio del derecho a una vivienda al personal operativo de dichas dependencias, mismas que no han sido entregadas a los beneficiarios, ni al IVEQ, y que se encuentran en posesión del vendedor de manera injustificada.***

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión efectuada a la normatividad interna de la fiscalizada, se conoció que el IVEQ no cuenta con un Código de Ética; *por lo que se recomienda elaborar dicho documento en los términos previstos en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y dentro del plazo establecido en el Tercero Transitorio de la Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro publicada el 4 de abril de 2014, que a la letra dice: "Los Poderes del Estado, los Municipios, los órganos con autonomía constitucional, las empresas de participación estatal y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán contar con un Código de Ética en los términos dispuestos por el artículo 3 de la presente Ley, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor".*

2. Derivado de la revisión efectuada a los rubros de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad de la fiscalizada, se detectó que los edificios que ocupa, así como la totalidad del mobiliario y equipo que contienen, y que constituyen el patrimonio del IVEQ, se encuentran desprotegidos en caso de una contingencia, toda vez que no se tiene contratada una póliza de seguros para su adecuada salvaguarda, protección y recuperación, ante los riesgos inherentes a los que se encuentran sujetos este tipo de bienes; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar la contratación de una póliza de seguro para sus edificios y contenidos, con la finalidad de que su patrimonio, constituido por la totalidad de sus bienes muebles e inmuebles, se encuentre en todo momento debidamente protegido en caso de presentarse alguna contingencia o eventualidad, que pudiera generar un daño mayor al patrimonio del IVEQ.*

3. Como resultado de la revisión efectuada a la contabilización de los ingresos y egresos, se detectó que el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la fiscalizada no integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable a partir de la utilización del ingreso y el gasto devengado, y no realiza el registro automático y por única vez de las transacciones presupuestarias y contables en los momentos contables correspondientes, para poder generar estados financieros en tiempo real; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar las gestiones pertinentes para que su Sistema de Contabilidad Gubernamental cumpla con las características descritas con anterioridad, mismas que se prevén en los artículos 19 y 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y que son exigibles a partir del 30 de junio de 2014, según el ACUERDO por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013.*

4. Como resultado de la revisión efectuada a los ingresos obtenidos durante el periodo revisado, se detectó que la fiscalizada recibió recursos por un importe total de $390,889.18 (Trescientos noventa mil ochocientos ochenta y nueve pesos 18/100 M.N.), provenientes del contrato de Fideicomiso irrevocable de Administración e Inversión que celebran por una parte, como Fideicomitente, el Estado de Querétaro Arteaga y por otra parte, como Fiduciario, Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, División Fiduciaria, y como Fideicomisarios, los Promotores de Vivienda que participaron en el Programa de Cofinanciamiento INFONAVIT-Gobierno del Estado de Querétaro y la Comisión Estatal de la Vivienda; indicando en el documento en mención que se les otorgó a los derechohabientes un plazo de hasta 30 años para pagar el terreno sobre el cual fueron construidas 274 viviendas adquiridas en el Programa de Cofinanciamiento, y que el valor a recuperar de los terrenos por parte de la fiscalizada al inicio del contrato celebrado el 5 de septiembre de 1997, era por un importe de $4,014,638.00 (Cuatro millones catorce mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), de lo cual se pudo determinar que la fiscalizada:

a) No tiene registrado al 31 de diciembre de 2014 el saldo por recuperar del monto original, ni la cartera de beneficiarios que lo integra, a quienes el INFONAVIT efectúa amortizaciones por los 274 créditos del Programa de Cofinanciamiento, y de las cuales le corresponde a la fiscalizada el 30% del valor de las viviendas individualizadas en favor de los derechohabientes compradores y los rendimientos que estás generan por su inversión a la tasa más altas que estén permitidas para tal efecto a plazos no mayores de 28 días.

b) No tiene conocimiento exacto del importe que el Fiduciario determinó en su favor por concepto de pago del 30% de los créditos que le corresponden, así como tampoco de cuanto le descuenta de honorarios por la administración del contrato en mención, omitiendo registrar la fiscalizada estos gastos, debido a que el ingreso neto recibido del Fiduciario lo registró contablemente como ingresos.

c) La fiscalizada no tiene copia de las sesiones y resoluciones del Comité Técnico del Fideicomiso No. 54160; no obstante que funge como vocal de su Comité Técnico.

d) No tiene evidencia de que el Comité Técnico autorizó la relación de pagos que mensualmente debió hacer el Fiduciario a los Fideicomisarios, además de que no analizó, examinó y auditó por conducto del Comisario y las personas que para este efecto se designen, la información y soporte de cobranza que el Fiduciario tenga en su poder, en cumplimiento de lo establecido en la cláusula novena, incisos (a y (f del contrato en mención.

Situaciones por las que se recomienda a la fiscalizada, ejercitar todas aquéllas facultades que se requieran para el cumplimiento satisfactorio de los fines y beneficios del contrato de fideicomiso, así como registrar contablemente el adeudo que se tiene por recuperar por los créditos de las 274 viviendas a su favor, amparando su registro con la cartera de los derechohabientes beneficiados, además de registrar los gastos que por los honorarios administrativos le descuenta el Fiduciario; con la finalidad de revelar en su Contabilidad Gubernamental este derecho por cobrar, y de verificar que el manejo del Fideicomiso sea transparente, y que los depósitos del Fiduciario corresponden a las cantidades que efectivamente le pertenece recibir a la fiscalizada.

5. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, que la suplencia del Presidente del Órgano de Gobierno recaiga en persona distinta al Director General, quien ya ocupa un lugar dentro del Órgano de Gobierno, con derecho a voz, pero NO a voto, y se encarga de las funciones de ejecución del propio organismo, y a efecto de evitar que una sola persona ostente diversas funciones dentro del cuerpo colegiado, que en el caso particular, se trata de la máxima autoridad del organismo.*

6. *Se recomienda que el Órgano de Gobierno actualice el Reglamento Interior y el Manual de Procedimientos, y hecho lo anterior, sean turnados por conducto del Coordinador de Sector al Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y divulgación; así como su debida inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales, lo anterior, con la finalidad de que los procedimientos se sustenten jurídicamente; se regulen y delimiten las atribuciones, facultades, obligaciones, funciones y responsabilidades de la totalidad de las diversas áreas que conforman el organismo; se coordinen las competencias, actividades de programación, presupuestación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público; y a efecto de que el Director General deje de entenderse como la persona jurídica directamente responsable de la totalidad de las obligaciones y facultades de sus subalternos.*

7. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que a la brevedad realice todos y cada uno de los actos, gestiones, acuerdos y/o convenios con la finalidad de liberar el PASIVO que pesa sobre la entidad fiscalizada, y a efecto de sanear sus finanzas públicas; lo anterior se desprende de la Cuenta Pública, sección "Pasivo Circulante", específicamente el PASIVO que tiene el Instituto con Gobierno del Estado por la cantidad de $31'997,073.96 (Treinta y un millones novecientos noventa y siete mil setenta y tres pesos 96/100 M.N.) mismos que se originaron en los ejercicios 2005, 2006 y 2010.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ),** respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------

---------- CERTIFICA ----------

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 25 (veinticinco) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.----------

---

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONALEP)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP)** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado.

En 2014, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $62,708,541.00 (Sesenta y dos millones setecientos ocho mil quinientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de $14,120,368.00 (Catorce millones ciento veinte mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio fiscal 2014; de recursos estatales asignados por un importe de $10,353,000.00 (Diez millones trescientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), y de transferencias federales al sector educativo por un importe de $38,235,173.00 (Treinta y ocho millones doscientos treinta y cinco mil ciento setenta y tres pesos 00/100 M.N.), ambas asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

b) Ingresos

Estos incrementaron en un 19.54% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013. Cabe señalar que tanto las aportaciones federales y estatales, incrementaron respecto al ejercicio anterior en un 16.71%; incrementándose los ingresos propios en un 68.75%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2014 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $55,260,801.80 (Cincuenta y cinco millones doscientos sesenta mil ochocientos un pesos 80/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de bancos y bienes muebles. El Pasivo Total incremento $2,059,869.45 (Dos millones cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos 45/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en el rubro de retenciones y contribuciones por pagar. La diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $53,200,932.35 (Cincuenta y tres millones doscientos mil novecientos treinta y dos pesos 35/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos de Gestión	6,378,460.16	19.19%
Participaciones y Aportaciones	26,050,695.99	78.37%
Otros Ingresos y Beneficios	809,933.13	2.44%
Total de Ingresos	**33,239,089.28**	**100.00%**
Servicios Personales	32,095,288.75	84.49%
Materiales y Suministros	1,628,460.69	4.29%
Servicios Generales	3,259,169.73	8.58%
Otros Gastos y Pérdidas extraordinarias	1,003,195.42	2.64%
Total de Egresos	**37,986,114.59**	**100.00%**

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro por $4,747,025.31 (Cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil veinticinco pesos 31/100 M.N.), debido básicamente al incremento en el rubro de servicios personales por el periodo de julio a diciembre de 2014.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $64,142,149.49 (Sesenta y cuatro millones ciento cuarenta y dos mil ciento cuarenta y nueve pesos 49/100 M.N.), y los egresos acumulados por $67,263,550.61 (Sesenta y siete millones doscientos sesenta y tres mil quinientos cincuenta pesos 61/100 M.N.), dando como resultado un desahorro anual de $3,121,401.12 (Tres millones ciento veintiún mil cuatrocientos un pesos 12/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo, mostrando una relación de 1.72, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.11, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad muestra que el 9.83% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 2.66% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de $65,522,608.05 (Sesenta y cinco millones quinientos veintidós mil seiscientos ocho pesos 05/100 M.N.), mientras que las aplicaciones importaron la cantidad de $55,224,607.27 (Cincuenta y cinco millones doscientos veinticuatro mil seiscientos siete pesos 27/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $10,298,000.78 (Diez millones doscientos noventa y ocho mil pesos 78/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones, que aparecen en el Balance General al 31 de diciembre de 2014.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio REF.DG/078/2015, emitido el 11 de febrero de 2015, por parte del Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014*,* el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 11 de febrero de 2015*.*

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/988, emitida el 08 de septiembre de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3667 emitido el 20 de octubre de 2015 y recibido en fecha 21 de octubre de 2015 por la Entidad fiscalizada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que la fiscalizada las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 12 de noviembre de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 04 de noviembre de 2015, presentó oficio REF.DG/0603/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
IV. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
V. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
VI. Ley del Impuesto Sobre la Renta
VII. Código Fiscal de la Federación
VIII. Ley General de Contabilidad Gubernamental
IX. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
X. Constitución Política del Estado de Querétaro

XI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
XII. Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XIV. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XVIII. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2014
XIX. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2014
XX. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
XXII. Código Civil del Estado de Querétaro
XXIII. Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.)
XXIV. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 27 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización, en relación a la última revisión de Cuenta Pública, que para el caso del COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONALEP) lo fué el 2do. semestre de 2013, debido al papel menos activo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director General, Directora de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 19 fracción V, 33, 39, 44, 45 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, fracción II, 7 fracción IV, 8, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 9 fracciones I, II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 6, 12 fracciones II, VIII, XXIII y XXXII, 16 fracciones I, II, y IX, 18 fracciones II, III, IV, VII y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Funciones, 1, 5, 6, 8, 13, 14 y 35 de la Dirección de Administración de Recursos del Manual de Organización del CONALEP-QRO; ***en virtud de haber omitido llevar a cabo la revisión y ajustes periódicos de los valores de las provisiones por concepto de “Contraprestaciones” por pagar, por un importe de $965,016.11 (Novecientos sesenta y cinco mil dieciséis pesos 11/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2014***.

2. Incumplimiento por parte del Director General, Directora de Administración de Recursos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 19 fracción V, 33, 39, 44, 45 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, fracción II, 7 fracción IV, 8, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa; 9 fracciones I, II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 6, 12 fracciones II, VIII, XXIII y XXXII, 16 fracciones I, II, y IX, 18 fracciones II, III, IV, VII

y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Funciones, 1, 5, 6, 8, 13, 14 y 35 de la Dirección de Administración de Recursos del Manual de Organización del CONALEP-QRO; ***en virtud de haber presentado insuficiencia de pasivo por la cantidad de $181,992.69 (Ciento ochenta y un mil novecientos noventa y dos pesos 69/100 M.N.), así como haber realizado ajustes a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores.***

3. Incumplimiento por parte del Director General, Directora de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 4, 7 fracciones II, III y VI, 61 primer párrafo, 62, 87, 88, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 9 fracciones I, II, III, XIII y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracciones II, VIII, XXIII y XXXII, 15, 16 fracciones I, II y IX, 18 fracciones II, V, VIII, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; objetivo de la Dirección General, objetivo y funciones 5, 6 y 35 de la Dirección de Administración de Recursos, del Manual de Organización del CONALEP-QRO; ***en virtud de haber omitido justificar con documentación original que soporte el egreso en el rubro de Otros Activos Diferidos, un monto total de $34,665.02 (Treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesos 02/100 M.N.), correspondiente a dos depósitos en garantía respecto a la prestación del servicio de energía eléctrica para los Planteles: Querétaro y Amealco, que le permita a la fiscalizada recuperar este importe reflejado en estados financieros al 31 de diciembre de 2014, emitiendo en éste rubro información que no es veraz y confiable.***

4. Incumplimiento por parte del Director General, Directora de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 22, 33, 37, 39, 44 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II y V, 2, 2bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 3, 38, 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Dualidad Económica y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 9 fracciones I, II, III, XIII y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracciones II, VIII, XXIII y XXXII, 15, 16 fracciones I, II y IX, 18 fracciones II, V, VIII, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; objetivo de la Dirección General, objetivo y funciones 5, 6 y 35 de la Dirección de Administración de Recursos, del Manual de Organización del CONALEP-QRO; ***en virtud de haber registrado de manera incorrecta el "Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales", cuyo importe acumulado de julio a diciembre 2014 es de $105,255.00 (Ciento cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), al registrarlo en la cuenta contable 2-1-1-7-5-00-0001-00000 denominada "2% Impuesto Sobre Nómina", omitiendo su registro por separado***.

5. Incumplimiento por parte del Director General, Directora de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32 primer párrafo y fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 32-G del Código Fiscal de la Federación; Regla I.2.1.18 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de diciembre de 2013; 2 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV, y V, 2, 2 Bis fracción II, 3, 5, 6, 7 fracciones IV y V, 8 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 6, 12 fracciones II, VIII, XXIII y XXXII, 16 fracciones I, II y IX, 18 fracciones VII y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Funciones 1, 5, 6, 8, 13, 14 y 35 de la Dirección de Administración de Recursos del Manual de Organización del CONALEP-QRO; ***en virtud de haber omitido presentar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda, la Declaración Informativa mensual de Proveedores, por el período sujeto a revisión***.

6. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción I, XVIII, XX, , 7, 9 fracción I, II, y XIV, 17, 23, 27, 44, 46, 47, 51, 56, 58 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 7 fracciones II y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, II, III, VI y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 11, 12 fracciones I, II, VIII XXIII, XXXII, 16, 18 fracciones I, II, VII, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido publicar en su página de Internet:***

a) su inventario de bienes muebles;
b) el Estado de variaciones en la hacienda pública;
c) Estado de cambios en la situación financiera;
d) Informe sobre pasivo contingentes;
e)Notas a los estados financieros, correspondientes al cierre del ejercicio de 2014.

7. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXII, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I, Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 4, 7 fracciones II y VI, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, VI y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 9 fracción VI y XXIII, 12 fracciones II, VIII y XXXII, 18 fracciones VII y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y Manual de Contabilidad Gubernamental publicado por el CONAC en el DOF del 22 de noviembre de 2010; ***en virtud de haber omitido implementar, autorizar y publicar el Manual de Contabilidad Gubernamental del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.), en apego a las disposiciones y elementos para su integración contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado por el CONAC en el DOF del 22 de noviembre de 2010.***

8. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción I, VII, VIII, XII XIV, XV, XVI y XVII, 7, 9 fracción I, III, XI, XII y XIV, 16, 17, 18, 19, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 46, 47, 51, 53 y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 7 fracciones II y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, II, III, VI y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 11, 12 fracciones I, II, VIII XXIII, XXXII, 16, 18 fracciones I, II, VII, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido al 31 de diciembre de 2014, la implementación y puesta en operación de un Sistema de Contabilidad Gubernamental para la generación de información financiera y presupuestal con las características y periodicidad que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.***

9. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, 12 fracción II y XXXII, 18 fracciones VII y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Técnica Profesional del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido la actualización y propuesto para autorización por parte de la H. Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, la normatividad interna que marca la Ley.***

10. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 17, 22, 44, 45, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013; Aclaración al

Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 30 de diciembre de 2013; Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2014; Acuerdo por el que se reforma el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 24 de octubre de 2014, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental; publicado el 22 de diciembre de 2014, en el Diario Oficial de la Federación; 20 y 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; , 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 9 fracciones I, II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 6, 12 fracciones II, VIII, XXIII y XXXII, 16 fracciones I, II y IX, 18 fracciones II, III, IV, VII y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y Acuerdo por el que se determinan los plazos para que la Federación, las entidades federativas y los municipios adopten las decisiones que se indican, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 7 de junio de 2013; ***en virtud de haber omitido incluir en los Estados Financieros y sus notas la leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"; así como la omisión de incluir en su Cuenta Pública la Conciliación entre los Ingresos Presupuestales y Contables y Egresos Presupuestarios y Gastos Contables, Notas de Memoria, Gastos por Categoría Programática e Indicadores de Postura Fiscal, copia de las actas de su Junta Directiva y copia de la Conciliación de recursos con el Poder Ejecutivo; y, haber omitido apegarse a los formatos emitidos por el CONAC en el Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades, Notas de Desglose, Notas de Gestión Administrativa, Estados e Informes Presupuestarios incluidos en su Cuenta Pública.***

11. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 16, 17, 18, 19 fracción V, 33, 44, 52 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, fracción II, 3, 5, 7 fracción VI, 10, 21 y 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II, 55 fracciones I, II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro(CONALEP-QRO.); 6, 12 fracciones II, VIII, XXIII y XXXII, 16 fracciones I, II y IX, 18 fracciones II, III, IV, VII y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; funciones 1, 5, 6, 8, 13, 14 y 35 del Manual de Organización, Dirección de Administración de Recursos Funciones; y Sesiones de la Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro celebradas en octubre y diciembre 2014; ***en virtud haber omitido respetar el equilibrio presupuestal entre sus ampliaciones presupuestales de ingresos y egresos por la cantidad de $82,111.28 (Ochenta y dos mil ciento once pesos 28/100 M.N.); haber omitido realizar reducciones presupuestales en egresos por un importe de $1,484,873.04 (Un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y tres pesos 04/100 M.N.); haber omitido respetar al cierre del ejercicio presupuestal el equilibrio entre sus ingresos recaudados y sus erogaciones realizadas; haber omitido informar a la H. Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, modificaciones presupuestales en ingresos por un monto de $337,796.28 (Trescientos treinta y siete mil setecientos noventa y seis pesos 28/100 M.N.) y egresos en cantidad de $255,685.00 (Doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco pesos 10/100 M.N.).***

12. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción VI, 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones VII y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Técnica Profesional del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.) y 12 fracciones XXIV y XXXII del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido someter para su autorización a la H. Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, los Estados Financieros del ejercicio de 2014, que incluyen las modificaciones realizadas al resultado de ejercicios anteriores por la cantidad de $1,554,084.46 (Un millón quinientos cincuenta y cuatro mil ochenta y cuatro pesos 46/100 M.N.).***

13. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, IV y VI, 3 párrafo segundo y tercero, 15 fracción IV, 16 fracción I, 19, 52 fracción II, 53, 59, 60 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones IX, XIII, XXI, 9 fracciones I, II, III y XX y 12 del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 12 fracciones II, VIII, XXIII y XXXII, 14, 16 fracciones I, II y IX, 18 fracciones XXII y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y Política de Operación número 4, del apartado de Bajas de Activo Fijo del Manual de Procedimientos de la Dirección de Administración de Recursos de CONALEP; ***en virtud haber omitido presentar previamente para su autorización a la H. Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, la baja que realizó además mediante enajenación o venta directa del vehículo, más no mediante subasta pública, el 30 de septiembre de 2014, de un vehículo Dodge Journey 2010, placas ULT 5354, por un importe de $150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).***

14. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro(CONALEP-QRO.); 12 fracciones II, VIII y XXXII, 16 fracciones I, II y IX, 18 fracciones XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y Cláusulas Décima Cuarta del Convenio de Colaboración para el Equipamiento de Espacios Educativos del 18 de diciembre de 2012, celebrado entre IIFEQ y CONALEP- QRO; ***en virtud de haber omitido concluir el proceso de adquisición y equipamiento dentro del plazo establecido en la Cláusula Décima Cuarta, del Convenio de Colaboración para la adquisición y Equipamiento de Espacios Educativos, por el que se tuvo un retraso de un año y nueve meses, ya que en el periodo revisado se recibió equipamiento por la cantidad de $79,827.79 (Setenta y nueve mil ochocientos veintisiete pesos 79/100 M.N.).***

15. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 2 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 2, 5, 8, 24, 29 fracción VI, 38, 39, 41 44 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXIV, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, II, III, VI y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 11, 12 fracciones I, II, VIII XXIII, XXXII, 16, 18 fracciones I, II, VII, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber efectuado pagos que exceden al tabulador autorizado por concepto de sueldos a 27 empleados por un importe de $97,446.10 (Noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 10/100 M.N.) y a 4 empleados por concepto de puestos no autorizados en tabulador, por un importe de $441,556.35 (Cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y seis pesos 35/100 M.N), durante el periodo fiscalizado.***

16. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 2 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 2, 5, 8, 24, 29 fracción VI, 38, 39, 41 44 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXIV, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, II, III, VI y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 11, 12 fracciones I, II, VIII XXIII, XXXII, 16, 18 fracciones I, II, VII, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar para su autorización por parte de la H. Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, el tabulador de sueldos aplicable al personal de la fiscalizada, por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2014.***

17. Incumplimiento por parte de de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación del CONALEP-QRO; Director General; Director de Planeación y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, VI y VII, 4 fracción IV, 10 fracción II y V, 19, 27, 28, 30 fracciones I, II y III, 31, 32, 33, 34, 35 tercer párrafo, 40, 42, 52 fracción I,

53 y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 5 fracción II, 9 fracciones I, II y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 1, 6, 7 fracción II, 11, 12 fracciones I, II, VIII, XIX, XXIII, 14, 17, 18 fracciones XXII y XXV del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido requerir la garantía de seriedad de la propuesta económica; haber omitido suscribir el contrato correspondiente; y haber otorgado anticipo por $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) omitiendo garantizar la correcta aplicación del mismo****; lo anterior, derivado del procedimiento de Invitación Restringida No. I.R. 003/2014, para la "Adquisición de Equipo de Cómputo y Contratación de Servicio Eléctrico", adjudicado a favor de EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO S.A. de C.V., por un monto de $1'454,028.68 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil veintiocho pesos 68/100 M.N.).*

18. Incumplimiento por parte del Director General; Director de Planeación y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 3 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 20 de diciembre de 2014; 1, 2 fracciones III y IV, 4 fracción IV, X, 10 fracción II y 42 fracciones III y V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones IX y XV, 5 fracción II, 9 fracciones I, II, III, y 12 del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 1, 2, 3, 5 fracción IX, X, XV, XVII, XVIII, 7 fracción II, 11, 12 fracciones I, II, VIII, XIX, XXIII, 14, 17 y 18 fracciones II, III, V, XXII, XXV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro*; **en virtud de haber realizado pago en exceso por la cantidad de $34,336.00 (Treinta y cuatro mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) a favor del prestador de servicios de vigilancia**; lo anterior, se deriva del contrato de prestación de servicios de vigilancia de fecha 27 de febrero de 2014, suscrito entre el CONALEP-QRO; y el C. Nicolás Tello Ramos, por un monto total de $837,520.00 (Ochocientos treinta y siete mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) con vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2014.*

19. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Planeación y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracciones I, IX, X, XIV, XV, XXI, 5 fracciones I y II, 6 primer párrafo, 7 fracción VIII, 9 fracciones I, II, III, IV, X, XIII, XVII y XX y 12 del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 1, 2, 3, 5 fracción IX, X, XIV, XV, XVIII, XXI y XXII, 7 fracciones I y II, 8 primer párrafo, 9 fracciones XIII, XIX, 11, 12 fracciones I, II, VIII, XV, XIX, XXIII, 14, 15, 17 y 18 fracciones III, XXII, XXIV, XXV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber establecido en los contratos que enseguida se enlistan, cuotas de recuperación que no fueron definidas ni aprobadas por la Junta Directiva, quien es el único facultado para ello, siendo el órgano de gobierno, órgano supremo y autoridad máxima del Colegio****:*

a) Contrato de fecha 23 de enero de 2014, suscrito para el otorgamiento del espacio físico al interior del Plantel "San Juan del Río, Qro.", para la prestación del servicio de cafetería, estableciendo un pago mensual por la cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).
b) Contrato de fecha 05 de febrero de 2014, suscrito para el otorgamiento del espacio físico al interior del Plantel "Amealco, Qro.", para la prestación del servicio de cafetería, estableciendo un pago mensual por la cantidad de $700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.).
c) Contrato de fecha 12 de agosto de 2014, suscrito para el otorgamiento del espacio físico al interior del Plantel "Roberto Ruíz Obregón", (Querétaro), para la prestación del servicio de cafetería, estableciendo un pago mensual por la cantidad de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.).
d) Contrato de fecha 05 de febrero de 2014, suscrito para el otorgamiento del espacio físico al interior del Plantel "San Juan del Río, Qro.", para la prestación del servicio de papelería y fotocopiado, estableciendo un pago mensual por la cantidad de $1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
e) Contrato de fecha 05 de febrero de 2014, suscrito para el otorgamiento del espacio físico al interior del Plantel "Roberto Ruíz Obregón", (Querétaro), para la prestación del servicio de papelería y fotocopiado, estableciendo un pago mensual por la cantidad de $3,520.00 (Tres mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.).
f) Contrato de fecha 05 de febrero de 2014, suscrito para el otorgamiento del espacio al interior del Plantel "Aeronáutico", para la prestación del servicio de papelería y fotocopiado, estableciendo un pago mensual por la cantidad de $1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.).

g) Contrato de fecha 08 de enero de 2014, suscrito para el otorgamiento del espacio físico al interior del Plantel "Amealco, Qro.", para la prestación del servicio de papelería, estableciendo un pago mensual por la cantidad de $335.00 (Trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

20. Incumplimiento por parte del Director General y/o Director de Planeación y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracción XX, 18, 19 fracción VII, 23, 27 y 57 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 4 fracciones I, IX, XIII, XV, XVII, XXI y XXIV, 5 fracción II, 9 fracciones I, II, III, IV, X y XX y 12 del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 1, 2, 3, 5 fracciones I, IX, XIII, XXI, 6, 7 fracción II, 11, 12 fracciones I, II, VIII, XIX, XXIII, XXXII, 14, 15 y 18 fracción XXIV del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro**; *en virtud de haber omitido llevar a cabo la regularización de la propiedad del bien inmueble* ***denominado PLANTEL SAN JUAN DEL RIO, ubicado en carretera San Pedro Ahuacatlán Km 1.5 en San Juan del Río, Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la documentación comprobatoria del mismo; y por último, haber omitido actualizar los valores de todos los bienes inmuebles que forman parte de su patrimonio:***

a) DIRECCIÓN GENERAL. Ubicado en Av. Fray Juan de Zumárraga No. 42, Colonia Cimatario, Querétaro. Valor en libros (edificio) $5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.).
b) PLANTEL QUERÉTARO. Denominado "Plantel Roberto Ruiz Obregón", ubicado en la Zona Industrial Benito Juárez, Querétaro. Valor en libros (solo terreno) $80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.).
c) PLANTEL SAN JUAN DEL RIO. Ubicado en carretera San Pedro Ahuacatlán Km 1.5 en San Juan del Río, Querétaro. Valor en libros (solo terreno) $27,612.00 (Veintisiete mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.).
d) PLANTEL AMEALCO. Ubicado en Calle Mirasol número 423, Colonia Jardines del Bosque, Amealco, Querétaro. Valor en libros (solo terreno) $6'413,778.25 (Seis millones cuatrocientos trece mil setecientos setenta y ocho pesos 25/100 M.N.).
e) PLANTEL BICENTENARIO. Ubicado en el Municipio de El Marqués, Querétaro. Conocido como "Plantel Aeronáutico". Valor en libros (solo terreno) $30'622,000.00 (Treinta millones seiscientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.).

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión al rubro de impuestos por pagar, se observó que la fiscalizada no tiene aperturada en su contabilidad una cuenta contable para efectos de registrar las retenciones por concepto del Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales, por lo que dichas retenciones para este impuesto las está incluyendo dentro de la cuenta contable 2-1-1-7-5-00-0001-00000 denominada "2% Impuesto Sobre Nómina"; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, aperturar en su contabilidad una cuenta contable para efectos de registrar las retenciones que se realicen por concepto de "Retención 25% para Fomento a la Educación Pública en el Estado" con el propósito de tener identificado el origen del cobro del 25% adicional y de que la información contable relacionada con este concepto, contenga la totalidad de los recursos del 25% adicional retenido, evitando con ello retenciones de impuestos registrados en cuenta contables distintas a las que generan el tributo.*

2. Derivado de la revisión efectuada al rubro de Impuestos por Pagar a Corto Plazo, y en específico a la verificación de los pagos mensuales por concepto de las cuotas de seguridad social y bimestrales por concepto de Retiro y Vivienda, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), correspondientes al periodo de julio a diciembre de 2014, se detectó que la fiscalizada realizó pagos por concepto de intereses moratorios y actualizaciones por un monto total de $2,801.45 (Dos mil ochocientos un pesos 45/100 M.N.), a favor del ISSSTE. Como se puede apreciar, los pagos en exceso generados no son relevantes, sin embargo, esta situación denota fallas en el control interno del proceso de integración y entero de los pagos mensuales y bimestrales ante la autoridad correspondiente; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada poner especial cuidado a la hora de realizar la integración y entero de los pagos mensuales por concepto de las cuotas de seguridad social y bimestrales por concepto de Retiro y Vivienda, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con el fin de que dichos pagos se realicen en tiempo y forma de conformidad con la Ley vigente aplicable en la materia.*

3. Como resultado de la revisión al rubro de impuestos por pagar al 31 de diciembre de 2014, se observó en específico que en las cuentas contables Nos. 2-1-1-7-1-00-0001-0000, 2-1-1-7-1-00-0002-0000, 2-1-1-7-1-00-0003-0000 y 2-1-1-7-1-00-0005-0000, denominadas "ISR de sueldos por enterar administrativos", "ISR de sueldos por enterar docentes", "ISR retenciones de honorarios profesionales" e "ISR retenciones de honorarios asimilables", respectivamente, reflejaron tanto excesos como insuficiencias en sus registros contables, resultado de la comparación de los pagos efectivamente enterados por concepto de sus obligaciones fiscales a las autoridades correspondientes, generando en tal consecuencia una diferencia neta en exceso por la cantidad de $17,829.04 (Diecisiete mil ochocientos veintinueve pesos 04/100 M.N.); *por lo que se recomienda a la fiscalizada tomar las medidas de control correspondiente respecto del registro correcto y oportuno de los pasivos, derivados de los pagos realizados por concepto de sus obligaciones fiscales, y con ello evitar ajustes a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, así como una correcta presentación de cifras en sus estados financieros al cierre de cada ejercicio fiscal.*

4. Derivado del análisis efectuado a los movimientos auxiliares del catálogo, con fecha de corte del 01 al 31 de Diciembre de 2014, entregado por la fiscalizada como parte de su Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, se observó que en dicho reporte financiero no se refleja la cuenta contable No. 2-1-1-9-9-00-0000-00022 denominada "Grupo Nacional Provincial SAB" por un monto de $206,057.74 (Doscientos seis mil cincuenta y siete pesos 74/100 M.N.), la cual fue registrada mediante la póliza de Diario número 92 de fecha 31 de diciembre de 2014; Sin embargo en su balanza de comprobación al cierre del periodo auditado, si se refleja la cuenta contable antes referida; por lo que en tal consecuencia existe una diferencia entre ambos reportes con fecha de corte al 31 de diciembre de 2014 por la cantidad de $206,057.74 (Doscientos seis mil cincuenta y siete pesos 74/100 M.N.), al reflejar la balanza de comprobación un monto por $939,066.15 (Novecientos treinta y nueve mil sesenta y seis pesos 15/100 M.N.), en la cuenta contable 2-1-1-9-0-00-0000-00000 denominada "Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo", y en sus movimientos auxiliares del catálogo un monto por $733,008.41 (Setecientos treinta y tres mil ocho pesos 41/100 M.N.), en la misma cuenta contable antes mencionada; *situación por la que se recomienda a la fiscalizada, fortalecer las medidas de control interno en la emisión de sus reportes financieros, con el objeto de tener una adecuada revelación de la situación financiera que guarda el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro al cierre de cada periodo informado, para evitar en lo subsecuente que existan reportes financieros con saldos diferentes en apego a las cuentas contenidas en su Balanza de Comprobación.*

5. Como resultado de la revisión al Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y el Estado sobre el Ejercicio de los Ingresos por Rubro, la fiscalizada reveló un importe de $66,430,799.49 (Sesenta y seis millones cuatrocientos treinta mil setecientos noventa y nueve pesos 49/100 M.N.), no obstante en el Estado de avance del Ejercicio Presupuestal Consolidado reveló por el mismo concepto un importe de $64,142,149.49 (Sesenta y cuatro millones ciento cuarenta y dos mil cientos cuarenta y nueve pesos 49/100 M.N.).

Así mismo en el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales reveló un presupuesto modificado al cierre del ejercicio fiscal 2014 de $66, 430,799.49 (Sesenta y seis millones cuatrocientos treinta mil setecientos noventa y nueve pesos 49/100 M.N.) no obstante en el Estado sobre el Ejercicio de los Ingresos por Rubro, la fiscalizada reveló un importe de presupuesto modificado de $64, 453,066.37 (Sesenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y tres mil sesenta y seis pesos 37/100 M.N.); *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar una adecuada supervisión, cuidado y consistencia en el llenado de los Estados Analíticos de Ingresos Presupuestales y por Rubro, que forman parte integral de la Cuenta Pública remitida a este ente fiscalizador, lo anterior con la finalidad de que la rendición de cuentas sea más clara.*

6. La entidad fiscalizada presentó el Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal Consolidado al 31 de diciembre de 2014, en el cual informó de un total de ampliaciones presupuestales de egresos durante el segundo semestre de 2014 por $2, 073,144.00 (Dos millones setenta y tres mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), dicho importe contiene una partida en negativo por $1, 251,567.00 (Un millón doscientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.). Por lo anterior se detectó que la entidad fiscalizada no reveló dicho importe en la columna de disminuciones presupuestales en el apartado de egresos; presentando así a su H. Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, un importe neto de ampliaciones sin informar de las reducciones; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada en lo subsecuente a revelar y reportar las modificaciones presupuestales conforme la naturaleza de las mismas.*

7. Como resultado de la revisión realizada a la Cuenta Pública correspondiente al segundo semestre de 2014, se detectó que la misma no se presentó foliada conforme la Guía de Presentación de Cuenta Pública emitida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. Así mismo de detectó que en los anexos denominados: Derechos a recibir efectivo o equivalentes y pasivos circulantes, la fiscalizada no informó de las fechas de otorgamiento y fecha de origen respectivamente de los saldos revelados; *por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada en lo subsecuente a supervisar y remitir su Cuenta Pública conforme las disposiciones expresas por el CONAC y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, así como los anexos que forman parte integral de la misma.*

8. Como resultado del análisis efectuado a la normatividad interna aplicable al rubro del activo fijo del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, se detectó que dentro de las políticas del Procedimiento para la Patrimonialización del Activo Fijo de su Manual de Procedimientos, se establecen como criterios para considerar un bien mueble como activo fijo es cuando su valor sea igual o superior a 25 salarios mínimos de la zona económica que corresponda al Estado de Querétaro, o por el uso estratégico que desempeñen dentro de las unidades administrativas; sin embargo, se aprecia que dicha política no se ajusta a las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC el 13 diciembre de 2011, en las cuales se establece que un bien mueble se considerará como activo fijo cuando su costo unitario de adquisición sea igual o superior a 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal; *por lo que se recomienda a la fiscalizada efectuar las modificaciones necesarias a sus manuales y normatividad interna, para adoptar las Reglas de registro y valoración del patrimonio, emitidas por el CONAC, las cuales son exigibles a partir del 1 de enero de 2013.*

9. *Se recomienda a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Colegio, que cuando se realicen modificaciones a la orden del día, se señale de manera expresa y mediante acuerdo correspondiente, indicando el sentido de la votación*; lo anterior, en virtud de haberse verificado que en las actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del CONALEP-QRO, de fechas 19 de septiembre y 25 de noviembre, ambas de 2014, se realizó la modificación a la orden del día previamente establecida, sin emitir acuerdo y sin señalar el sentido de la votación.

10. *Se recomienda iniciar los trámites, actos y gestiones necesarias a efecto de regularizar su padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica a los bienes inmuebles patrimonio del Colegio;* lo anterior, en virtud de haberse verificado que de los 5 inmuebles reportados, 1 de ellos no cuenta con escritura pública, ni con documentación que acredite al menos la causa generadora de la posesión, lo que representa un 20% de su padrón inmobiliario.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP),** respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------

---------- CERTIFICA ----------

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 21 (veintiún) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.----------
---

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CEC)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $137,306,225.00 (Ciento treinta y siete millones trescientos seis mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, en lo relativo a la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia por un monto de $2,200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio fiscal 2014; y de recursos estatales asignados por un importe de $135,106,225.00 (Ciento treinta y cinco millones ciento seis mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 9.95% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013. Cabe señalar que tanto las aportaciones estatales como los ingresos propios crecieron respecto del ejercicio anterior en un 9.06 % y 120.00%, respectivamente.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $102,681,211.47 (Ciento dos millones seiscientos ochenta y un mil doscientos once pesos 47/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de Inversiones temporales, Vehículos y Equipos Terrestres y Construcciones en Proceso en Bienes del Dominio Público. El Pasivo Total disminuyo $18,159,512.18 (Dieciocho millones ciento cincuenta y nueve mil quinientos doce pesos 18/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución en Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $120,840,723.65 (Ciento veinte millones ochocientos cuarenta mil setecientos veintitrés pesos 65/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Derechos	2,130,070.12	0.63%
Productos de Tipo Corriente	106,326.00	0.03%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	336,468,943.47	99.02%
Otros Ingresos y Beneficios Varios	1,088,715.78	0.32%
Total Ingresos	**339,794,055.37**	**100.00%**
Servicios Personales	53,364,857.14	33.71%
Materiales y Suministros	47,316,835.42	29.89%
Servicios Generales	20,037,317.97	12.66%
Pensiones y Jubilaciones	9,449,303.20	5.97%
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	372,588.80	0.23%
Inversión Pública	27,772,512.03	17.54%
Total Egresos	**158,313,414.56**	**100.00%**

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en el periodo que se informa por la cantidad de $181,480,640.81 (Ciento ochenta y un millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos cuarenta pesos 81/100 M.N.), debido básicamente al incremento en los ingresos durante el segundo semestre de 2014.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $476,992,849.37 (Cuatrocientos setenta y seis millones novecientos noventa y dos mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 37/100 M.N.), y los egresos acumulados a $321,382,738.56 (Trescientos veintiún millones trescientos ochenta y dos mil setecientos treinta y ocho pesos 56/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $155,610,110.81 (Ciento cincuenta y cinco millones seiscientos diez mil ciento diez pesos 81/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 2.02, es decir, la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.02, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 1.68% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 61.28% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $354,216,246.94 (Trescientos cincuenta y cuatro millones doscientos dieciséis mil doscientos cuarenta y seis pesos 94/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $346,360,351.68 (Trescientos cuarenta y seis millones trescientos sesenta mil trescientos cincuenta y un pesos 68/100 M.N.), arrojando un saldo de $7,855,895.26 (Siete millones ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco pesos 26/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo, Bancos e Inversiones que aparece en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio número 0176/2015, emitido por parte del titular de la Entidad fiscalizada, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014*,* el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 12 de febrero de 2015*.*

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/1002, emitida el 06 de octubre de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3705, emitido el 30 de noviembre de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 06 de enero de 2016.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 18 de diciembre de 2015, presentó el oficio CEC/CG/1955/2015, acompañado de información, con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Coordinación Fiscal
III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
IV. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014
V. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
VI. Ley del Impuesto Sobre la Renta
VII. Código Fiscal de la Federación
VIII. Ley del Impuesto al Valor Agregado
IX. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
X. Ley del Seguro Social

XI. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
XII. Ley General de Contabilidad Gubernamental
XIII. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental
XIV. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
XV. Constitución Política del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2014
XVII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014
XVIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XIX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
XXVII. Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro
XXIX. Ley que reforma la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro
XXX. Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro
XXXI. Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro
XXXII. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la Entidad Fiscalizada

b) Comentarios, observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 64 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, que para el caso de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC), lo es el Segundo Semestre de 2013, debido al papel menos proactivo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 17, 22, 44, 46, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013; Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 30 de diciembre de 2013; Aclaración al Acuerdo que reforma los capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2014; Acuerdo por el que se reforma el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 24 de octubre de 2014, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental; publicado el 22 de diciembre de 2014, en el Diario Oficial de la Federación; 20, 21 y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 13 fracciones V y IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones VI, IX y XI, 14 fracciones I, V, XI y XIII y 15 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido revelar cifras específicamente en las columnas de ampliaciones, reducciones y devengado, en los anexos presupuestales; del estado analítico de ingresos (referencia 1); estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (referencia 2), así como haber omitido revelar cifras***

en la columna del devengado en los anexos; estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación económica por tipo de gasto; clasificación administrativa; clasificación funcional y apartado de informes programáticos de gastos por categoría programática, (referencia 3, 4, 5 y 6), respectivamente, de conformidad con lo establecido en el apartado III "Estados e Informes Presupuestarios" del Acuerdo por el que se reforma el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 17, 22, 44, 46, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Sustancia económica, Revelación Suficiente Importancia relativa y Devengo contable contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013; Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 30 de diciembre de 2013; Aclaración al Acuerdo que reforma los capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2014; Acuerdo por el que se reforma el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 24 de octubre de 2014, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental; publicado el 22 de diciembre de 2014, en el Diario Oficial de la Federación; 20, 21 y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 3 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 13 fracciones V y IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones VI, IX y XI, 14 fracciones I, V, XI y XIII y 15 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar en el estado analítico de ingresos modificaciones presupuestales en ampliaciones y reducciones por la cantidad de $375,248,439.00 (Trescientos setenta y cinco millones doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), haber omitido presentar en el estado analítico de ingresos específicamente en la columna de recaudado un importe de $372,385,234.00 (Trescientos setenta y dos millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y por haber presentado un subejercicio en el estado analítico del ejercicio presupuestal de egresos por un importe de $512,554,664.00 (Quinientos doce millones quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2014, el cual no corresponde con las cuentas contables del activo circulante; es decir, el recurso no se encuentra respaldado en cuentas bancarias de la fiscalizada.***

3. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 17, 22, 44, 46, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Sustancia económica, Revelación Suficiente, Importancia relativa y Devengo contable contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013; Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 30 de diciembre de 2013; Aclaración al Acuerdo que reforma los capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2014; Acuerdo por el que se reforma el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 24 de octubre de 2014, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental; publicado el 22 de diciembre de 2014, en el Diario Oficial de la Federación; 20, 21 y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 3 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 13 fracciones V y IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones VI, IX y XI, 14 fracciones I, V, XI y XIII y 15 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar en la cuenta pública sujeta a fiscalización, modificaciones presupuestales de ingresos aprobadas por el Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos, por la cantidad de $339,686,624.00 (Trescientos treinta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) y haber omitido presentar para su aprobación por parte del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos modificaciones presupuestales por ampliaciones en cantidad de $35,561,815.00 (Treinta y cinco millones quinientos sesenta y un mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.), al 31 de diciembre de 2014.***

4. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 y 2 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 3 fracción I, 54 fracción II y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones III y VI, 24 segundo párrafo y 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones III y IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones VIII, IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I, II, V y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Objetivo y Funciones de la Dirección General Administrativa, Objetivo 01 y Funciones 01 y 09 del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar en el Estado Analítico del Ejercicio Presupuestal Ingresos y Egresos como parte integral de la cuenta Pública sujeta a fiscalización, su presupuesto aprobado de ingresos y egresos de conformidad con lo autorizado por el Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; lo que generó una diferencia no reportada en su cuenta pública por un importe de $1,966,185.98 (Un millón novecientos sesenta y seis mil ciento ochenta y cinco pesos 98/100 M.N.).***

5. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 4, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción X y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 8 fracción I y 13 fracción IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones I, IV, IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I, XII y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, y Función tercera identificada como 11 de la Dirección General Administrativa del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido gestionar la autorización del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Comisión Estatal de Caminos ante su Órgano de Gobierno durante el periodo revisado, así como haber omitido efectuar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".***

6. Incumplimiento por parte del Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Compras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción IV, 14 fracciones I, XI, 15 fracción III; Cláusulas primera y segunda inciso b), del Convenio Institucional de Coordinación para el Desarrollo Implementación del Sistema de Registro Único de Proveedores o Prestadores de Servicios que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y por la otra las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado adjudicaciones a 81 proveedores que no se encuentran registrados en su padrón de proveedores, aunado a la falta de actualización del referido padrón.***

7. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracción VI, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Misión, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido recuperar Depósitos en Garantía, que al cierre del periodo fiscalizado ya no se encontraban vigentes, toda vez que la fiscalizada ya no efectúa transacciones y operaciones con los proveedores que en su momento fueron beneficiarios de los depósitos, situación que podría constituir un daño a la hacienda pública de la Comisión Estatal de Caminos.***

8. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23 fracción 1, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo1, donde se acordó determinar los plazos para que las entidades federativas a más tardar el 31 de diciembre de 2014, realicen sus registros contables con base en las reglas de registro y valoración del patrimonio, así como por el Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del acuerdo 1, ambos acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en fechas 3 de mayo y 8 de agosto de 2013 respectivamente; 1 fracciones II y V, 2, 2 Bis fracciones I y IV, 7 fracciones II, y VI, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 13 fracción IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones XI y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Misión, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido reconocer contablemente la cantidad de $3,690,295.22 (Tres millones seiscientos noventa mil doscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.), como parte integral de sus activos, por lo que se aprecia en una falta de actualización en el rubro de bienes inmuebles;*** *lo anterior en relación al inmueble propiedad de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, identificado con la clave catastral 050406866320003, ubicado como Parque de Maquinaria CEC en Carretera Estatal 100 s/n, zona San Idelfonso Municipio de Colón, Qro., mismo que presenta un valor catastral de $8,549,320.57 (Ocho millones quinientos cuarenta y nueve mil trescientos veinte pesos 57/100 M.N.), y un valor contable por la cantidad de $4,859,025.35 (Cuatro millones ochocientos cincuenta y nueve mil veinticinco pesos 35/100 M.N.); generándose la diferencia identificada como motivo de esta observación.*

9. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 17, 19 fracciones I, II, V y VI, 22 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y de Evaluación contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, VIII, 7 fracción II, VI, 87, 88, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones VIII y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I, VIII, y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Misión, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa, y Objetivo 01 del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar como ingresos el estímulo fiscal de 2014 derivado del DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta (ISR), de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008; por la cantidad de $1,501,791.00(Un millón quinientos un mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), ya que al cierre del ejercicio 2014, dicho estimulo fiscal la fiscalizada lo registró como una disminución en la cuenta de gastos 511.5.0.013, denominada "aplicación estimulo fiscal 2014".***

10. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Subcoordinador Técnico, Director General Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 2, 2 Bis fracción II, 7 fracción III, VI y 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 15, 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones II y IV, 4, 9 fracciones II, III, IX y XVI, 11 fracciones VII, XVI y XVII, 14 fracciones I, III, XI y XIII, y 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Acuerdo del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos para establecer precios y tarifas de cobro de bienes y servicios para el ejercicio fiscal de 2014, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", el 10 de octubre de 2014; ***en virtud de haber omitido vigilar la correcta aplicación de los precios y tarifas de bienes y servicios que presta la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, de manera particular en el concepto denominado "Autorización de Accesos" lo que generó un cobro en exceso por parte la fiscalizada, ya que en dicho concepto la base de cálculo para su***

determinación que es del 7% sobre el costo directo de las obras, se realizó incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

11. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Subcoordinador Técnico, Director General Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracción III, VI, 10 y 14 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracción I, 14, 15, 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 3, 4, 6 y 7 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 3 fracciones I, II y IV, 4, 6, 9 fracciones I, II, III, IX y XVI, 10, 11 fracciones I, VII, XVI y XVII, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 14, y 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Acuerdo número "SCA/01/2014/A08" del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos para establecer Precios y tarifas autorizadas para el ejercicio fiscal 2014, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", 10 de octubre de 2014; ***en virtud de haber omitido publicar oportunamente en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado la "Sombra de Arteaga" las tarifas para el cobro de bienes y servicio que presta la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, aplicables al ejercicio fiscal de 2014, ya que se publicaron con 5 meses de retraso posteriores a su aprobación, así como haber cobrado ingresos del segundo semestre de 2014 con base en las tarifas del ejercicio 2013, situación en la que se aprecia en un falta de control y supervisión, ya que se omitió cobrar ingresos de acuerdo con las tarifas aprobadas para el cobro de bienes y servicios prestados por la CEC, vigentes para el ejercicio fiscal de 2014.***

12. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 17, 22, 44, 46, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013; Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 30 de diciembre de 2013; Aclaración al Acuerdo que reforma los capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2014; Acuerdo por el que se reforma el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 24 de octubre de 2014, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental; publicado el 22 de diciembre de 2014, en el Diario Oficial de la Federación; 20, 21 y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 13 fracciones V y IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones VI, IX y XI, 14 fracciones I, V, XI y XIII y 15 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre las que se encuentra:***

a) la adopción de un Sistema contable que realice: el registro de la etapa del presupuesto de ingreso estimado, modificado devengado y recaudado; l
b) la adopción de un sistema contable que muestre en forma sistemática los diferentes momentos Presupuestales y Contables como son: realiza el registro de la etapa del presupuesto modificado, Comprometido, Devengado, Ejercido y Pagado, tal y como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y XII, 10 fracciones II y V, 19, 30 fracción III y último párrafo, 33, 34 y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 15 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aceptado como garantía de cumplimiento de los contratos celebrados por un monto del 10%, debiendo garantizar el 100% de acuerdo a lo señalado por la ley de la materia, por un monto total contratado de $9´765,509.16 (Nueve millones setecientos sesenta y cinco mil quinientos nueve pesos 16/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2014, respecto de los siguientes contratos de prestación de bienes y servicios,*** *CEC-DA-050/2014, CEC-DA-051/2014, CEC-DA-052/2014, CEC-DA-053/2014, CEC-DA-056/2014, CEC-DA-065/2014, CEC-DA-060/2014, CEC-DA-059/2014, CEC-DA-063/2014.*

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General Administrativa, Titular de la Unidad Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción IV, 4 fracciones I y II, 10 fracciones I y II, 19, 50 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 20 de diciembre de 2014; 4 fracciones II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 2292 y 2317 del Código Civil del Estado de Querétaro; 15 fracciones I y III, 21 fracciones VI y XI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado el pago de 08 espacios de estacionamiento adicionales a los pactados en el contrato CEC/DA/048/2014, sin que se acreditara la suscripción de instrumento diverso, por un importe de $58,440.00*** *(Cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); al 31 de diciembre de 2014, respecto del Estacionamiento ubicado en calle 15 de Mayo No. 58, en el Centro Histórico de esta Ciudad; ya que el citado contrato solo contempla el arrendamiento de 18 espacios, no así de 26, respecto de los cuales sí se emitieron pagos a favor de la persona moral DESARROLLADORA JACARANDAS, S.A. DE C.V.*

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General Administrativa, Titular de la Unidad Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 20 de diciembre de 2014; 4 fracciones II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; y 15 fracciones I y III, 21 fracciones VI y XI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido informar la totalidad de los contratos de arrendamiento suscritos al 31 de diciembre de 2014, respecto de los cuales se observó un gasto pagado de $4´840,459.64 (Cuatro millones ochocientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 64/100 M.N.)*** *por los rubros de Arrendamiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Arrendamiento de Equipo de Transporte y Arrendamiento de Maquinaria y otros, contratos que no fueron exhibidos, actualizándose la omisión de revelación suficiente de la información para su revisión, ya que se verificó que sí se efectuaron los pagos.*

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General Administrativa, Titular de la Dirección de Construcción, Titular de la Dirección de Planeación y Proyectos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 20 de diciembre de 2014; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 1673 y 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 15 fracción I, 16 fracciones I, IV, V y VI y 17 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber suscrito contratos de prestación de servicios profesionales, con vigencia del 02 al 31 de diciembre de 2014,*** *para los servicios de apoyo en el acto de apertura de proposiciones para Licitación de la Obra Ampliación de Carretera Estatal 500 El Paraíso-Chichimequillas 2da Etapa km 3+000 al km 5+500,* ***para la Dirección de Planeación y Proyectos con 2 prestadores de servicios que adicionalmente a dichos contratos celebraron contratos previos de prestación de servicios para la Dirección de Construcción, con una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, cuyos honorarios implicaron $226,754.70*** *(Doscientos veintiséis mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 70/100 M.N.)* ***durante el segundo semestre 2014,*** *contratación que generaría el incumplimiento en ambos contratos por cada uno de los prestadores de servicios citados, ya que ambos estaban vigentes durante el mes de diciembre 2014, teniendo las mismas actividades para las Direcciones citadas, erogando un monto adicional de $18,892.22 (Dieciocho mil ochocientos noventa y dos pesos 22/100 M.N.).*

17. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección General de Administración, de la Subcoodinación Técnica, de la Dirección de Planeación y Proyectos, de la Dirección de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, cuarto, quinto y sexto, 108, 109 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 18 párrafos quinto, 19 y fracciones X, XIV y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 tercer párrafo fracción II y 24 primer párrafo inciso I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción IV, 15 primer párrafo fracciones I y II, 16

fracción I y V, 17 fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación,*** *para las obras:*

a) "Ampliación de Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán km 0+000 al km 3+480 (Terracerías)", en el Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 029/2014, con la empresa Hego Urbanizaciones, S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

a.1) De acuerdo al convenio modificatorio de términos CEC 029/2014C1, este indica en sus declaraciones que mediante la nota de bitácora 9 del 1 de octubre de 2014, la supervisión de la obra indica suspender todos los trabajos del cadenamiento 0+000 al 3+480; mediante acta ACSO01 del 10 de octubre de 2014, se le notifica al contratista la suspensión parcial de los trabajos en forma temporal, con motivo de la suspensión otorgada en el juicio de amparo promovido por el ejido Ajuchitlán y el Rosario; según la nota 15 de la bitácora de obra se señala que los tramos suspendidos se encuentran en los cadenamientos 0+000 al 2+250 y 3+666 al 5+031; en la nota 22 del 15 de noviembre de 2014, el residente manifiesta que por medio del acta ACSO02 del 22 de octubre de 2014 le notifican al contratista la suspensión total de la obra que se realizan en los cadenamientos liberados, por existir líneas de agua potable y alcantarillado que deberán de reubicarse, líneas de Telmex aéreas y subterráneas de fibra óptica; y mediante la nota 23 del 16 de noviembre de 2014 se termina la suspensión de la obra y en la nota 34 se asienta el diferimiento de la obra al 18 de diciembre de 2014. Por lo anterior, no se contó con la disposición legal del sitio donde se ejecutó la obra debido a la problemática con los ejidatarios y por la existencia de instalaciones.

b) "Ampliación de Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán km 3+480 al km 6+960 (Terracerías)", en el Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 030/2014, con la empresa Grupo Saga Constructores, S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

b.1) Durante la ejecución de la obra se realizó el acta circunstanciada de suspensión de obra ACSO01 con el motivo del juicio de amparo contra la construcción de la ampliación de la vialidad, interpuesto por el ejido de Ajuchitlán y el Rosario.

b.2) Durante la ejecución de la obra se realizó el acta circunstanciada de suspensión de obra ACSO02 con el motivo de la existencia de instalaciones de agua potable y alcantarillado las cuales las dependencias a su cargo no tiene identificada su ubicación, haciéndose entonces necesario un análisis de las rasantes de proyecto debido a estas interferencias de instalaciones.

b.3) Durante la ejecución de la obra se realizó el acta circunstanciada de suspensión de obra ACSO03 con el motivo de que el personal de las dependencias CFE, CEA y TELMEX, se encuentran realizando obras de interconexión de sus líneas, motivo por el cual es imposible el realizar actividades.

b.4) Durante la ejecución de la obra se realizó el acta circunstanciada de suspensión de obra ACSO04 con el motivo de que el personal de las dependencias CFE, CEA y TELMEX, se encuentran realizando obras de interconexión de sus líneas, motivo por el cual es imposible el realizar actividades.

b.5) De acuerdo a la nota 30 de la bitácora de obra de fecha 20 de noviembre de 2014, se le notifica al contratista que se ha realizado la liberación del tramo correspondiente al ejido Ajuchitlán comprendido entre los cadenamientos 0+000 al 5+031, por lo que se le instruye la continuación de los trabajos.

Por lo anterior, no se contó con la disposición legal del sitio donde se ejecutó la obra debido a la problemática con los ejidatarios y por la existencia de instalaciones.

c) "Ampliación de Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán km 6+960 al 10+440 (Terracerías)", en el Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 031/2014, con la empresa Constructora Brigue, S.A. de C.V., por lo siguiente:

c.1) De acuerdo a la nota 8 de la bitácora de obra de fecha 22 de octubre de 2014, se le informa al contratista que derivado de la reunión del miércoles 15 de octubre de 2014 donde se indicó detener los trabajos del cadenamiento 5+031 al 6+340, dichos trabajos continuarán detenidos y suspendidos de manera parcial hasta nuevo aviso, lo anterior debido al juicio de amparo contra la construcción de la ampliación de la vialidad, interpuesto por el ejido de Ajuchitlán y el Rosario.

c.2) De acuerdo a la nota 12 de la bitácora de obra de fecha 14 de noviembre de 2014, se le solicita a la supervisión que con respecto al plano que se entregó al contratista, dicho plano no concuerda con la ubicación real en campo lo que ha derivado en daños a la infraestructura de agua potable y drenaje sanitario, ocasionándose retrasos en el programa de obra.

c.3) De acuerdo a la nota 14 de la bitácora de obra de fecha 15 de noviembre de 2014, se menciona que derivado de la situación presentada en la obra y de la problemática en donde se observa una afectación a las instalaciones de los particulares en los accesos de las casas y en las conexiones con las bocacalles en donde las rasantes no empatan correctamente se tiene que realizar cambios en el proyecto, derivado de la situación de las instalaciones de agua potable que no se tiene un proyecto de reconocimiento de la correcta ubicación de las instalaciones de agua potable como de drenaje sanitario, se le instruye al contratista que a partir del 22 de octubre de 2014 se suspende la obra.

d) Ampliación de Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán, alumbrado del km 0+790 al km 2+820, retorno km 4+470, retorno km 6+230 y retorno km 7+500", en el Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 038/2014, con la empresa Consultores en Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

d.1) De acuerdo a la nota 3 de la bitácora de obra de fecha 07 de noviembre de 2014, se le informa a la supervisión que han llegado a la bodega los postes, luminarios y accesorios, y se informa que en campo aun no se cuenta con guarniciones para iniciar los trabajos de colocación de bases de alumbrado.

d.2) De acuerdo a la nota 4 de la bitácora de obra de fecha 11 de noviembre de 2014, se le informa a la supervisión que se lleva un avance del 100% en la elaboración de bases de alumbrado, por lo que se iniciará con el trazo para su colocación, una vez que se tenga tramo en la obra para su correcta instalación.

d.3) De acuerdo a la nota 5 de la bitácora de obra de fecha 18 de noviembre de 2014, se le informa a la supervisión que no se han podido instalar las bases de alumbrado en el retorno 2, derivado a que aun se encuentran trabajando la obra civil y no se cuenta con guarniciones para poder nivelar las bases.

d.4) De acuerdo a la nota 6 de la bitácora de obra de fecha 25 de noviembre de 2014, se le informa a la supervisión que no se ha podido iniciar con las excavaciones de bases de alumbrado en el tramo 2+240 al 2+840, esto es derivado de los trabajos de obra civil que se vienen realizando en esta zona.

e) "Ampliación de Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán, señalamiento vertical y horizontal, km 0+000 al 10+400", en el Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 037/2014, con la empresa Affare Comercial, S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

e.1) De acuerdo a la nota 5 de la bitácora de obra de fecha 09 de diciembre de 2014, se le informa a la supervisión que no hay tramo liberado para la colocación de señalamiento horizontal y vialetas, por lo que no se puede continuar con los trabajos.

e.2) De acuerdo a la nota 7 de la bitácora de obra de fecha 09 de diciembre de 2014, se le notifica a la contratista la suspensión total de los trabajos derivado a que no existe tramo liberado para que el contratista realice la colocación de señalamiento horizontal, así como la aplicación de las vialetas sobre la superficie asfáltica.

f) "Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Toliman km 0+000 al km 5+220 (Asfalto), municipio de Colón Querétaro.", ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública, por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado CEC 034/2014, celebrado con el contratista Cribados y Triturados del Bajío, S.A. de C.V., toda vez que la obra se ejecutó sin tener los estudios necesarios, como son entre otros el estudio hidráulico e hidrológico para determinar el correcto funcionamiento de la obra.

g) "Ampliación de C.E., 110 Ajuchitlan-Colón-Tolimán KM 0+000 al KM 5+220 (Albañilería y Obras Hidráulicas Municipio Cólon, Qro"., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC-032/2014, celebrado con el contratista "HEGO Urbanizaciones, S.A. de C.V.", a través de la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se detectó:

g.1) No contó con la regulación de la tenencia de la tierra, lo que motivo se suspendiera temporalmente la obra como se puede constar en la nota de bitácora 13 del 10 de octubre de 2014

g.2) No acreditó contar con los estudios hidrológicos necesarios con los que se debió determinar la sección hidráulica de las alcantarillas, y así tener la certeza, de que la sección proyectada es la adecuada para las avenidas pluviales de esta zona.

g.3) No se contó con un proyecto ejecutivo que contemplara la complejidad de la obra, lo que motivo se suspendiera temporalmente y parcialmente la obra, para ajustar el proyecto como consta en las notas de bitácora 16 del 24 de octubre de 2014; 17 del 27 de octubre de 2014 y 24 del 15 de noviembre de 2014

h) "Ampliación de C.E., 110 Ajuchitlan-Colón-Tolimán KM 5+220 al KM 10+440 (Albañilería y Obras Hidráulicas Municipio Cólon, Qro"., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC-033/2014, celebrado con el contratista "Constructora Micrón, S.A. de C.V.", a través de la modalidad de Licitación, toda vez que se detecto:

h.1) No contó con la regulación de la tenencia de la tierra, lo motivo se suspendiera temporalmente la obra como se puede constar en la nota de bitácora 7 del 22 de octubre de 2014

h.2) No acreditó contar con los estudios hidrológicos necesarios con los que se debió determinar la sección hidráulica de las alcantarillas, y así tener la certeza, de que la sección proyectada es la adecuada para las avenidas pluviales de esta zona.

h.3) No se contó con un proyecto ejecutivo que contemplara la complejidad de la obra, lo que motivo se suspendiera temporalmente y parcialmente la obra, para ajustar el proyecto como consta en las notas de bitácora 15 del 12 de noviembre de 2014; 17 del 14 de noviembre de 2014 y 20 del 15 de noviembre de 2014

i) "Ampliación de C.E., 110 Ajuchitlan-Colón-Tolimán, Construcción de Puente peatonal y parabus del km 7+000, Mpio. de Colón Qro. ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC-036/2014, celebrado con el contratista Cribados y Triturados Querétaro-Bajío, S.A. de C.V., a través de la modalidad de Licitación por Invitación a cuando menos Tres Personas, se detectó:

i.1) No acreditó contar con los estudios de Mecánica de Suelos para sustentar el nivel de desplante de la cimentación del puente así como su diseño.

i.2) No se contó con un proyecto ejecutivo que contemplara la complejidad de la obra, lo que motivo se suspendiera temporalmente y parcialmente la obra, para ajustar el proyecto como consta en las notas de bitácora 7 del 13 de noviembre de 2014; 8 del 20 de noviembre de 2014 y 9 del 26 de noviembre de 2014.

j) "Ampliación de C.E., 110 Ajuchitlan-Colón-Tolimán, Construcción de Puente peatonal y parabus del km 8+000, Mpio. de Colón Qro. ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC-039/2014, celebrado con el contratista JV Construcciones Civiles, S.A. de C.V., a través de la modalidad de Licitación por Invitación a cuando menos Tres Personas, se detectó:

j.1) No acreditó contar con los estudios de Mecánica de Suelos para sustentar el nivel de desplante de la cimentación del puente así como su diseño.

j.2) No se contó con un proyecto ejecutivo que contemplara la complejidad de la obra, lo que motivo se suspendiera temporalmente y parcialmente la obra, para ajustar el proyecto como consta en las notas de bitácora 4 del 12 de noviembre de 2014; 5 del 13 de noviembre de 2014 y 9 del 26 de noviembre de 2014.

18. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Sub-Coordinación Técnica, Dirección General administrativa, Dirección de Planeación y Proyectos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 párrafos primero y quinto, 39 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 fracción I, inciso A fracción III "De los Materiales" Sub-inciso a), 65 primer párrafo fracción II Apartado A numeral II inciso c), numeral III inciso c), 69 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 11 fracción IV, 15 fracciones I y III, 16 fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; numeral 9 e inciso "e" de las páginas 9 y 10 respectivamente de las base de licitación no.- LO-922022996-N11-2014; Bases de licitación 10-922022996-N10-2014 Apartado denominado "motivos generales de desechar la proposición" primer párrafo inciso 2, 7 y 9; Clausula Décima del contrato de obra pública No. CEC 032/2014; ***en virtud de haber presentado una deficiente revisión detallada de la propuesta a la que se adjudicó el contrato*****,** en las obras siguientes:

a) "Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Toliman km 0+000 al km 5+220 (Asfalto), municipio de Colón Querétaro.", ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública, por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado CEC 034/2014, celebrado con el contratista Cribados y Triturados del Bajío, S.A. de C.V., toda vez toda vez que la propuesta a la que se le adjudicó el contrato, presentó inconsistencias incumpliendo con lo estipulado en las bases de licitación que son consideradas motivo para ser desechada, de acuerdo a las bases de licitación; como se señala a continuación:

a.1) No presenta el análisis e integración del precio unitario básico de:

i. Acarreo del primer km.
ii. Acarreo a km subsecuentes.
iii. Emulsión.
iv. Calentamiento y bombeo de la emulsión.
v. Flete de la emulsión.

a.2) No incluyeron el desperdicio de la emulsión en el análisis e integración del precio de los conceptos:

i. "Riego de liga con emulsión catiónicA ECR-60…".
ii. "Riego de impregnación sobre capa de base hidráulica…".

b) "Ampliación de C.E., 110 Ajuchitlan-Colón-Tolimán KM 0+000 al KM 5+220 (Albañilería y Obras Hidráulicas Municipio Cólon, Qro"., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC-032/2014, celebrado con el contratista "HEGO Urbanizaciones, S.A. de C.V.", a través de la modalidad de Licitación Pública, toda vez que:

b.1) Se detectó que en la tarjeta de análisis para determinar el costo horario de la Bailarina, respecto al cargo fijo por Mantenimiento se considera un factor del 450% y para el Compresor de 3HP de 15 Gals mca. DeWalt modelo D55168 se considera un factor de mantenimiento de 520 %; cuando en los tratados de precios unitarios generalmente aceptados como es la Cámara Mexicana de la Construcción en el cual no se considera un factor de mantenimiento mayor al 100% en cualquier tipo de equipo.

b.2) Se detectó en la tarjeta de análisis para determinar el costo horario del camión volteo mca. Internacional de 14 m3 de capacidad modelo 2007 de 140 HP se incumple lo solicitado en la Bases de Licitación en el Apartado de "Motivos Generales para Desechar La Proposición…" en el apartado denominado "Se desecharan las propuestas Económicas…", inciso a), en donde se señala: "el costo horario activo e inactivo de maquinaria y equipo, se considerará el costo de adquisición como nuevo", lo cual no se acató ya que analiza un costo horario para un equipo de 2007.

b.3) Se detectó que dentro de la propuesta del contratista ganador, al integrar los costos horarios de los equipos, consideró un costo de adquisición por combustibles superior al costo de mercado para la fecha que se presentó la propuesta económica del contratista ganador, ya que el costo de adquisición del diesel consideró fue $11.64 (Once pesos 64/100) litro y para la gasolina $11.16 (Once pesos 16/100) litro, siendo que en el mercado el precio de adquisición de estos insumos en fecha de la presentación de la propuesta económica, (septiembre de 2015) correspondían: para el diesel 11.73 (once pesos 73/100) y la gasolina $11.24 (Once pesos 24/100), por lo que se presume que dicho participante contó con ventaja sobre los demás participantes

b.4) Se detectó que en el catalogo de Básicos auxiliares, documento E-8 de la propuesta del licitante ganador se observó que al integrar los básicos del "Concreto hecho en obra de f'c=150 kg/cm2 con clave CONCRETO HO-150 y "Concreto hecho en obra de f'c=250 kg/cm2 con Clave CONCRETO HO-250; No se consideró el costo por mano de obra de la cuadrilla de fabricación del mismo, por lo que se presume que dicho participante contó con ventaja sobre los demás participantes

c) "Ampliación de C.E., 110 Ajuchitlan-Colón-Tolimán KM 5+220 al KM 10+440 (Albañilería y Obras Hidráulicas Municipio Cólon, Qro"., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC-033/2014, celebrado con el contratista "Constructora Micrón, S.A. de C.V.", a través de la modalidad de Licitación Pública, se detectó:

c.1) Al integrar el Costo horario del Cargador frontal Payloder 955 Caterpillar con una potencia nominal de 360 HP con clave MAQ-CARGADOR, tal equipo no existe dentro de los equipos producidos por Caterpillar; ya que los se aproximan son el 950M y 962M; los cuales tienen una potencia de 171 HP y 186 HP, muy inferior en potencia al equipo considerado para análisis del costo horario, lo que hace imposible determinar si es correcto tal costo horario propuesto.

c.2) Que en la tarjeta de cálculo del costo horario del equipo con clave MAQ-EXCAVADORA 320 denominado "Excavadora Caterpillar 320" se considero una potencia nominal del equipo por 420 HP sin embargo y de acuerdo a las características del fabricante la potencia de esta máquina es de 150 HP, lo que afecta el cargo por Consumos; y hace imposible determinar si es correcto tal costo horario propuesto.

c.3) Que en la tarjeta de cálculo del costo horario del equipo con clave MAQ-EXCAVADORA 320 C denominado "Excavadora Caterpillar 320 con implemento martillo" se considero una potencia nominal del equipo por 420 HP sin embargo y de acuerdo a las características del fabricante la potencia de esta máquina es de 150 HP, además no consideró en el cálculo del costo horario el cargo por operación lo que hace imposible determinar si es correcto tal costo horario propuesto.

c.4) Que en la tarjeta de cálculo del costo horario del equipo con clave MAQ-RETRO 416 C denominado "Retroexcavadora Caterpillar 416 C" se considero una potencia nominal del equipo por 320 HP sin embargo y de acuerdo a las características del fabricante la potencia de esta máquina es de 90 HP, lo que hace imposible determinar si es correcto el costo horario propuesto ya que afecta el cargo por Consumos.

c.5) Que en la tarjeta de cálculo del costo horario del equipo con clave MAQ-REVOLVEDORA denominado "Revolvedora de 1 saco"se considero una potencia nominal del equipo por 12 HP sin embargo y de acuerdo a las características del fabricante la potencia de esta máquina es de 8 HP, lo que hace imposible determinar si es correcto el costo horario propuesto ya que esto afecta el cargo por Consumos.

d) "Ampliación de C.E., 110 Ajuchitlan-Colón-Tolimán, Construcción de Puente peatonal y parabus del km 8+000, Mpio. de Colón Qro. ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC-039/2014, celebrado con el contratista "JV Construcciones, S.A. de C.V.", a través de la modalidad de invitación a cuando menos Tres Personas, se detectó:

d.1) Que al integrar los costos horarios de los equipos: Retroexcavadora con cargador; Apisonadora WACKER; Revolvedora para concreto JOPPER de 1 saco; Camión plataforma Mca. INTERNANATIONAL con grúa HIAB; Grúa Hidráulica con pluma telescópica; Tracto camión DINA de 24 m3; Soldadora de arco eléctrico MILLER y Vibrador para concreto, se consideró un costo de adquisición por combustibles superior al costo de mercado para la fecha que se presentó la propuesta económica del contratista ganador, ya que el costo de adquisición del diesel consideró fue $11.86 (Once pesos 86/100 M.N.) litro y para la gasolina $11.32 (Once pesos 32/100 M.N.) litro, siendo que en el mercado el precio de adquisición de estos insumos en fecha de la presentación de la propuesta económica, (septiembre de 2015) correspondían: para el diesel $11.73 (Once pesos 73/100 M.N.) y la gasolina $11.24 (Once pesos 24/100 M.N.).

d.2) Que en la tarjeta de cálculo del costo horario del equipo con clave VIBRADOR denominado "Vibrador para concreto mca. DYNAPAC K-91 " se detectó el caro por consumo de gasolina de este equipo no se asientan los elementos necesarios que generan tal cargo de $22.22 (Veintidós pesos 22/100 M.N.), además al integrar el costo horario en reserva del equipo se consideró cargo por operación del equipo, con lo que se contravino lo ordenado en las bases de licitación No. LO-922022996-N10-2014, en las cuales se le indica al concursante "que para integrar el costo horario en reserva o inactivo, no deberá contener cargos por consumo y operación".

d.3) Que en la tarjeta de cálculo del costo horario del equipo con clave AMAPE-033 denominado "Retroexcavadora con cargador", no se otorgaron los datos técnicos del tal equipo como es la marca y modelo además, al integrar el costo horario en reserva del equipo se consideró cargo por operación del equipo y consumos con lo que se contravino lo ordenado en las bases de licitación No. LO-922022996-N10-2014, en las cuales se le indica al concursante "que para integrar el costo horario en reserva o inactivo, no deberá contener cargos por consumo y operación".

d.4) Que en la tarjeta de cálculo del costo horario de los equipos Apisonadora WACKER; Revolvedora para concreto JOPPER de 1 saco; Camión plataforma Mca. INTERNANATIONAL con grúa HIAB; Grúa Hidráulica con pluma telescópica; Tracto camión DINA de 24 m3; Soldadora de arco eléctrico MILLER y Vibrador para concreto. Al integrar el costo horario en reserva del equipo, se consideró cargo por operación del equipo y consumos con lo que se contravino lo ordenado en las bases de licitación No. LO-922022996-N10-2014, en las cuales se le indica al concursante "que para integrar el costo horario en reserva o inactivo, no deberá contener cargos por consumo y operación".

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Subcoodinación Técnica, del Titular de la Dirección de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, cuarto, quinto y sexto, 108, 109 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 53, 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112, 113 fracciones I, VI y IX, 115 fracciones IV inciso f), X y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones III y IV, y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber autorizado para su pago volúmenes de obra no ejecutados,*** para las obras:

a) "Ampliación de Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán km 3+480 al km 6+960 (Terracerías)", en el Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 030/2014, con la empresa Grupo Saga Constructores, S.A. de C.V., toda vez que de acuerdo a la visita realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se detectó que la obra está en proceso de ejecución en el tramo comprendido del cadenamiento 6+100 al 6+300, observándose trabajos de compactación de la base hidráulica; sin embargo, dicho tramo se tiene pagado en la estimación número 2 en el tramo 2 lado derecho (ciclovia) con un volumen de 120.20 metros cúbicos comprendido entre dichos cadenamientos y que representa del concepto BASE_1 ½_FINOS: "Mezclado, tendido y compactación de base hidráulica" a un precio unitario de $246.68 más I.V.A., un monto a favor del contratista por $34,395.08 (Treinta y cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos 08/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) "Ampliación de Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán, señalamiento vertical y horizontal, km 0+000 al 10+400", en el Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 037/2014, con la empresa Affare Comercial, S.A. de C.V., toda vez que de acuerdo a la visita realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se detectó que se autorizaron para su pago conceptos de obra no ejecutados por un total de $228,177.09 (Doscientos veintiocho mil ciento sesenta y siete pesos 09/100 M.N.) I.V.A. incluido, en volúmenes de obra no ejecutados en la misma, como se desglosa a continuación:

b.1) 1.00 pieza del concepto SEÑ_SR07: Suministro y colocación de señalamiento restrictivo SR-07 de 86x86 cms, señal "Ceda el Paso", ubicada en el cuerpo izquierdo en el cadenamiento 7+720, y que representa un monto de $1,377.77 (Un mil trescientos setenta y siete pesos 77/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación uno.

b.2) 1.00 pieza del concepto SEÑ_SID09: Suministro y colocación de señal SID 9, señal "COLON-TOLIMAN", ubicada en el cuerpo derecho en el cadenamiento 5+940, y que representa un monto de $4,666.67 (Cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación uno.

b.3) 1.00 pieza del concepto SEÑ_SID13: Suministro y colocación de señal SID 13, señal "AJUCHITLÁN-TOLIMÁN", ubicada en el cuerpo izquierdo en el cadenamiento 9+460, y que representa un monto de $25,926.91 (Veinticinco mil novecientos veintiséis pesos 91/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación uno.

b.4) 1.00 pieza del concepto SEÑ_SIS19: Suministro y colocación de señalamiento informativa SIS-19, señal de rótulo de autobús, ubicada en el cuerpo derecho en el cadenamiento 6+610, y que representa un monto de $1,166.67 (Un mil ciento sesenta y seis pesos 67/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación uno.

b.5) 1.00 pieza del concepto SEÑ_SIS19: Suministro y colocación de señalamiento informativa SIS-19, señal de rótulo de autobús, ubicada en el cuerpo derecho en el cadenamiento 7+640, y que representa un monto de $1,166.67 (Un mil ciento sesenta y seis pesos 67/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación uno.

b.6) 1.00 pieza del concepto SEÑ_SIR6: Suministro y colocación de señalamiento de recomendación SIR-6, señal "RETORNO A 100 MT", ubicada en el cuerpo izquierdo en el cadenamiento 6+370, y que representa un monto de $3,375.01 (Tres mil trescientos setenta y cinco pesos 01/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación uno.

b.7) 1.00 pieza del concepto SEÑ_SR09: Suministro y colocación de señalamiento restrictivo SR-09, señal "80 km/hr", ubicada en el cuerpo derecho en el cadenamiento 5+270, y que representa un monto de $1,377.77 (Un mil trescientos sesenta y siete pesos 77/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación dos.

b.8) 1.00 pieza del concepto SEÑ_SR09: Suministro y colocación de señalamiento restrictivo SR-09, señal “80 km/hr”, ubicada en el cuerpo izquierdo en el cadenamiento 5+780, y que representa un monto de $1,377.77 (Un mil trescientos sesenta y siete pesos 77/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación dos.

b.9) 1.00 pieza del concepto SEÑ_SR06: Suministro y colocación de señalamiento restrictivo SR-06, señal “ALTO”, ubicada en el cuerpo izquierdo en el cadenamiento 5+260, y que representa un monto de $1,377.77 (Un mil trescientos sesenta y siete pesos 77/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación dos.

b.10) 2.00 piezas del concepto SEÑ_SR21: Suministro y colocación de señalamiento restrictivo SR-21, señal “E”, ubicada en el cuerpo derecho en los cadenamientos 1+180 y 1+460, y que representa un monto de $2,755.54 (Dos mil setecientos cincuenta y cinco pesos 54/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación dos.

b.11) 1.00 pieza del concepto SEÑ_SR21: Suministro y colocación de señalamiento restrictivo SR-21, señal “E”, ubicada en el cuerpo izquierdo en el cadenamiento 1+180, y que representa un monto de $1,377.77 (Un mil trescientos sesenta y siete pesos 77/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación dos.

b.12) 1.00 pieza del concepto SEÑ_SP41: Suministro y colocación de señalamiento preventivo, señal de “Tope”, ubicada en el cuerpo derecho en el cadenamiento 0+850, y que representa un monto de $1,377.77 (Un mil trescientos sesenta y siete pesos 77/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación dos.

b.13) 1.00 pieza del concepto SEÑ_SID13: Suministro y colocación de señal SID 13, señal “RETORNO A 1 KM”, ubicada en el cuerpo derecho en el cadenamiento 2+050, y que representa un monto de $25,926.91 (Veinticinco mil novecientos veintiséis pesos 91/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación dos.

b.14) 1.00 pieza del concepto SEÑ_SID13: Suministro y colocación de señal SID 13, señal “COLON 1”, ubicada en el cuerpo derecho en el cadenamiento 2+230, y que representa un monto de $25,926.91 (Veinticinco mil novecientos veintiséis pesos 91/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación dos.

b.15) 1.00 pieza del concepto SEÑ_SID13: Suministro y colocación de señal SID 13, señal “RETORNO A 1 KM”, ubicada en el cuerpo izquierdo en el cadenamiento 5+480, y que representa un monto de $25,926.91 (Veinticinco mil novecientos veintiséis pesos 91/100 M.N.)más I.V.A., pagada en la estimación dos.

b.16) 1.00 pieza del concepto SEÑ_SIR6: Suministro y colocación de señalamiento de recomendación, señal “RETORNO A 500 M”, ubicada en el cuerpo derecho en el cadenamiento 2+540, y que representa un monto de $3,375.01 (Tres mil trescientos setenta y cinco pesos 01/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación dos.

b.17) 1.00 pieza del concepto SEÑ_SIR6: Suministro y colocación de señalamiento de recomendación, señal “RETORNO A 100 M”, ubicada en el cuerpo derecho en el cadenamiento 2+940, y que representa un monto de $3,375.01 (Tres mil trescientos setenta y cinco pesos 01/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación dos.

b.18) 1.00 pieza del concepto SEÑ_SIR6: Suministro y colocación de señalamiento de recomendación, señal “RETORNO A 500 M”, ubicada en el cuerpo derecho en el cadenamiento 5+720, y que representa un monto de $3,375.01 (Tres mil trescientos setenta y cinco pesos 01/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación dos.

b.19) 1.00 pieza del concepto SEÑ_SIR6: Suministro y colocación de señalamiento de recomendación, señal “RETORNO”, ubicada en el cuerpo izquierdo en el cadenamiento 6+260, y que representa un monto de $3,375.01 (Tres mil trescientos setenta y cinco pesos 01/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación dos.

b.20) 93.00 piezas del concepto VIALB_1C_REFL: Suministro y colocación de vialeta de 1 cara reflejante color blanca, ubicadas en el cuerpo izquierdo entre el cadenamiento 5+000 al 6+400, y que representa un monto de $2,686.77 (Dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 77/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación tres.

b.21) 1,400.00 metros lineales del concepto PINT_BLAN15: Suministro y aplicación de pintura de tránsito sobre pavimento de 15.0 cm de ancho para línea continua blanca, ubicados en el cuerpo izquierdo entre el cadenamiento 5+000 al 6+400, y que representa un monto de $20,216.00 (Veinte mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación tres.

b.22) 93.00 piezas del concepto VIA_AM_1C_REFL: Suministro y colocación de vialeta de 1 cara reflejante color amarilla, ubicadas en el cuerpo izquierdo entre el cadenamiento 5+000 al 6+400, y que representa un monto de $2,686.77 (Dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 77/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación tres.

b.23) 1,400.00 metros lineales del concepto PINT_AMA15: Suministro y aplicación de pintura de tránsito sobre pavimento de 15.0 cm de ancho para línea continua amarilla, ubicados en el cuerpo izquierdo entre el cadenamiento 5+000 al 6+400, y que representa un monto de $20,216.00 (Veinte mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación tres.

b.24) 466.62 metros lineales del concepto PINT_BLAN152: Suministro y aplicación de pintura de tránsito sobre pavimento de 15.0 cm de ancho para línea discontinua blanca, ubicados en el cuerpo izquierdo entre el cadenamiento 5+000 al 6+400, y que representa un monto de $6,737.99 (Seis mil setecientos treinta y siete pesos 99/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación tres.

b.25) 400.00 metros lineales del concepto RAY_10_BLA: Pintado de raya sencilla continua de 10 cms de ancho, en banqueta, con pintura color blanco y reflejante, ubicados en la ciclovía del cuerpo derecho, entre el cadenamiento 6+100 al 6+300, toda vez que de acuerdo a la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada para la obra “Ampliación de Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán km 3+480 al km 6+960 (Terracerías)”, se detectó que en dicho cadenamiento se estaban realizando trabajos de compactación de la base hidráulica, por lo que no es posible la instalación de la pintura; dichos trabajos de pintado representan un monto de $5,556.00 (Cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación tres.

20. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Sub-Coordinación Técnica, Dirección de Planeación y Proyectos y Dirección de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo y 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, II, VI y XII, 168, 169, 170, 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción III, 16 fracciones IV y VI, y 17 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una deficiente supervisión,*** en las obras siguientes:

a) “Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Toliman km 0+000 al km 5+220 (Asfalto), municipio de Colón Querétaro.”, ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública, por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado CEC 034/2014, celebrado con el contratista Cribados y Triturados del Bajío, S.A. de C.V., toda vez que:

a.1) De acuerdo a los reportes de laboratorio del 07, 08, 10 y 11 de diciembre del 2014 incluidos en parte de la documentación de la estimación 3 (Tres), la emulsión del concepto con clave RIEG-IMPR-1.7L “Riego de impregnación sobre la capa de…”, presenta características diferentes a la normativa de la SCT en la que se basó el reporte de laboratorio.

a.2) Se carece de evidencia de la toma de decisión por parte de la entidad fiscalizada por el incumplimiento a contrato por parte del contratado, al no cumplir con las especificaciones contratadas del insumo “EMULSIÓN ASFÁLTICA CATIÓNICA ECI-60”.

b) “Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Toliman km 0+000 al km 5+220 (Asfalto), municipio de Colón Querétaro.”, ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública, por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado CEC 034/2014, celebrado con el contratista Cribados y Triturados del Bajío, S.A. de C.V., toda vez que:

b.1) Se realizaron pagos diferentes a los incluidos en el proyecto, toda vez que el proyecto marca un ancho de vialidad de 8.20 metros y en todas las estimaciones se pagaron con medidas diferentes a lo proyectado y contratado.

b.2) La superficie de rodamiento de la carpeta presenta ondulaciones, y en algunos casos acumulación de agua sobre la superficie de la carretera.

b.3) La obra se encuentra sin terminar, toda vez que aproximadamente entre los cadenamientos 4+270 al km 4+620 la carpeta asfáltica no se ha realizado.

b.4) La obra se encuentra funcionando parcialmente, toda vez que el carril Izquierdo en donde faltan de ejecutar trabajos se encuentra cerrada desde el cadenamiento 4+500 a la laguna.

c) "Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Toliman km 5+220 al km 10+440 (Asfalto)", ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública, por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado CEC 035/2014, celebrado con el contratista Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V., toda vez que:

c.1) No se cuenta con el finiquito de obra aún cuando en la bitácora con la nota 38 del 22 de diciembre se hace del conocimiento a la fiscalizada la terminación de la obra y con la nota 44 del 28 de abril del 2015 se realizó el recorrido de verificación de las correcciones ordenadas por la fiscalizada a la obra.

c.2) La estimación (3) tres se pagó por medio de la factura 1279 por $1´512,892.20, sin contar con las pruebas de laboratorio que acrediten el cumplimiento de la especificación y calidad señaladas en la descripción del concepto contratado

c.3) La estimación (2) dos se pago por medio de la factura 1268 por $11´248,668.57 (Once millones doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos 57/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, sin contar con las pruebas de laboratorio que acrediten el cumplimiento de la especificación y calidad señaladas en la descripción del concepto contratado

d) "Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán km 5+220 al km 10+440 (Asfalto), municipio de Colón Querétaro.", ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública, por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado CEC 035/2014, celebrado con el contratista Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V., toda vez que:

d.1) Se realizaron pagos con medidas diferentes a lo proyectado y contratado (un ancho de sección prototipo de 8.20 promedio), toda vez que todas las estimaciones se pagaron con medidas diferentes a las proyectadas y contratadas.

d.2) La superficie de rodamiento de la carpeta presenta ondulaciones y en algunos casos acumulación de agua sobre la superficie de la carretera.

d.3) Se detectó por medio de testimoniales de vecinos del lugar, que se realizaron trabajos de suministro y tendido de carpeta asfáltica de forma reciente entre el cadenamiento del km 5+325 al km 6+350.

e) "Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán km 5+220 al km 10+440 (Asfalto), municipio de Colón Querétaro.", ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública, por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado CEC 034/2014, celebrado con el contratista Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V., toda vez que durante la visita de obra se detectó por medio de consultas a vecinos del lugar que los trabajos de suministro y tendido de asfalto fueron realizados a partir del 19 de octubre del 2015 en adelante, del cadenamiento del km 5+325 al km 6+350, sin embargo estos trabajos están incluidos en la estimación 3 (Tres), la cual tiene el periodo de ejecución de los trabajos del 16 al 19 de diciembre del 2014 y pagados por medio de la factura 1279 del 22 de diciembre del 2014.

21. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Planeación y Proyectos, la Dirección de Construcción, la Sub-Coordinación Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo, 108 y 109 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55, 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XII y XIV, 115 fracciones IV inciso f), X, XI y XII, 131, 168, 169, 170, 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones III, IV y V, 16 fracciones IV, VIII y X, 17 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, Cláusula Decimo del contrato CEC035/2014, Cláusula Décimo Quinta del contrato CEC 030/2014 y Cláusula Décimo Quinta del contrato CEC 037/2014; ***en virtud de haber realizado una deficiente administración y supervisión,*** en las obras:

a) “Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Toliman km 0+000 al km 5+220 (Asfalto), municipio de Colón Querétaro.”, ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública, por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado CEC 034/2014, celebrado con el contratista Cribados y Triturados del Bajío, S.A. de C.V., toda vez que, se carece del cierre administrativo de la obra aún y cuando ésta se encuentra concluida de acuerdo a la bitácora de obra, desde el 15 de enero del 2015.

b) “Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Toliman km 0+000 al km 5+220 (Asfalto)”, ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado CEC 034/2014, celebrado con el contratista Cribados y Triturados del Bajío, S.A. de C.V., toda vez que se realizaron pagos por volúmenes de conceptos diferentes a los proyectados y contratados, siendo éstos los conceptos con claves: RIEG-IMPRG-1.7L “Riego de impregnación…”, ya que se pagaron 119,561.13 m2 contra los 119,120.36 m2 proyectados y contratados, existiendo una diferencia de $6,160.48 (Seis mil ciento sesenta pesos 48/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado; RIEG-LIG-0.7L “Riego de liga…”, ya que se pagaron 119,561.13 m2 contra los 119,120.36 m2 proyectados y contratados, existiendo una diferencia de $3,020.13 (Tres mil veinte pesos 13/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado; CARR-ASF “Carpeta asfáltica…”, ya que se pagaron 11,956.12 m3 contra los 11,912.94 m3 proyectados y contratados, existiendo una diferencia de $133,522.20 (Ciento treinta y tres mil quinientos veintidós pesos 20/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, lo anterior generó un pago a favor del contratista por un monto de $142,702.81 (Ciento cuarenta y dos mil setecientos dos pesos 81/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

c) “Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Toliman km 5+220 al km 10+440 (Asfalto)”, ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública, por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado: CEC 035/2014, celebrado con el contratista Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V., toda vez que se realizaron pagos por volúmenes del concepto con clave: CARR-ASF-03 “Carpeta de concreto asfáltico…” diferente al proyectado y contratado, ya que se pagaron 5,616.50 m2 contra los 4,316.00 m2 proyectados y contratados, existiendo una diferencia de 1,300.50 m2 a razón de $92.00 m2, generando un pago a favor $138,789.36 (Ciento treinta y ocho mil setecientos ochenta y nueve pesos 36/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

d) “Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Toliman km 0+000 al km 5+220 (Asfalto)”, ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado CEC 034/2014, celebrado con el contratista Cribados y Triturados del Bajío, S.A. de C.V., toda vez que se realizaron pagos por volúmenes de conceptos diferentes a los proyectados y contratados, siendo éstos los conceptos con claves: RIEG-IMPRG-1.7L “Riego de impregnación…”, ya que se pagaron 119,561.13 m2 contra los 119,120.36 m2 proyectados y contratados, existiendo una diferencia de $6,160.48 (Seis mil ciento sesenta pesos 48/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado; RIEG-LIG-0.7L “Riego de liga…”, ya que se pagaron 119,561.13 m2 contra los 119,120.36 m2 proyectados y contratados, existiendo una diferencia de $3,020.13 (Tres mil veinte pesos 13/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado; CARR-ASF “Carpeta asfáltica…”, ya que se pagaron 11,956.12 m3 contra los 11,912.94 m3 proyectados y contratados, existiendo una diferencia de $133,522.20 (Ciento treinta y tres mil quinientos veintidós pesos 20/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, lo anterior generó un pago a favor del contratista por un monto de $142,702.81 (Ciento cuarenta y dos mil setecientos dos pesos 81/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

e) “Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Toliman km 5+220 al km 10+440 (Asfalto)”, ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública, por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado: CEC 035/2014, celebrado con el contratista Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V., toda vez que se realizaron pagos por volúmenes del concepto con clave: CARR-ASF-03 “Carpeta de concreto asfáltico…” diferente al proyectado y contratado, ya que se pagaron 5,616.50 m2 contra los 4,316.00 m2 proyectados y contratados, existiendo una diferencia de 1,300.50 m2 a razón de $92.00 m2, generando un pago a favor $138,789.36 (Ciento treinta y ocho mil setecientos ochenta y nueve pesos 36/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

f) “Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Toliman km 0+000 al km 5+220 (Asfalto)”, ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública, por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado CEC 034/2014, celebrado con el contratista Cribados y Triturados del Bajío, S.A. de C.V., toda vez que:

f.1) Existen trabajos no ejecutados en el carril izquierdo del cadenamiento 4+270 al km 4+620 como son; riego de impregnación por 2,870 m2, riego de liga por 2,870 m2 y el suministro y tendido de la carpeta asfáltica de 10 cms. de espesor por 287.00 m3; además falta el riego de impregnación en la ciclovía del cuerpo derecho del cadenamiento del km 5+004 al km 5+325 por 1,2084 m2, lo que nos da un monto de $966,812.51 (Novecientos sesenta y seis mil ochocientos doce pesos 51/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado).

f.2) En la bitácora de obra los datos asentados en ella son apócrifos, toda vez que en la misma se dan por terminados los trabajos contratados, cuando al 6 de noviembre del 2015, fecha en que se realizó la visita física a la obra, ésta aún no se terminaba.

f.3) No se aplicaron las sanciones correspondientes por incumplimiento al contrato respecto al tiempo contractual de ejecución, ya que las obras se debieron terminar el día 19 de diciembre del 2014 y hasta el 06 de noviembre del 2015 aún no estaban concluidos los trabajos.

g) "Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Toliman km 5+220 al km 10+440 (Asfalto)", ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública, por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado: CEC 035/2014, celebrado con el contratista Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V. Toda vez que:

g.1) Se detectó que la obra no fue terminada en tiempo y forma y que la misma sigue en proceso de ejecución, ya que se colocó recientemente a la vista en el carril izquierdo la carpeta de concreto asfáltico del cadenamiento km. 5+325 al km 6+350 de un ancho de proyecto de 8.20 m lo que nos arrojan 840.50 m3 de concreto asfáltico, del cuerpo derecho tenemos la falta del riego de impregnación en la ciclovía en los cadenamientos del km 5+325 al km 6+174 con un ancho de 4.00 m2, del cadenamiento 6+174 al 6+194 con un ancho promedio de 3.15 m2 y del 6+194 al km 6+359 con ancho promedio de 2.30 m, lo que en total nos dan 5,122.50 m2, que al aplicarles los precios unitarios e IVA generan $2´626,213.90 (Dos millones seiscientos veintiséis mil doscientos trece pesos 90/100 M.N.), pagados en la estimación 3 (Tres) con periodo de ejecución de acuerdo a la propia estimación, el 16 al 19 de diciembre del 2014, sin realizar el trabajo.

g.2) En las bitácora de obra los datos asentados en la misma son apócrifos, toda vez que se dan por terminados los trabajos contratados en ella el día 22 de diciembre del 2014, cuando al 6 de noviembre del 2015, fecha en que se realizó la visita física a la obra, ésta aún no se terminaba.

g.3) No se aplicaron las sanciones correspondientes por incumplimiento al contrato respecto al tiempo contractual de ejecución, ya que las obras se debieron terminar el día 19 de diciembre del 2014 y hasta el 06 de noviembre del 2015 aún no estaban concluidos los trabajos.

g.4) Se realizó el pago de la carpeta asfáltica contratada, sin estar concluida

g.5) Se aprecian deficiencias en la superficie de rodamiento como ondulaciones.

h) "Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Toliman km 5+220 al km 10+440 (Asfalto)", ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública, por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado CEC 035/2014, celebrado con el contratista Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V., toda vez que se carece de la siguiente documentación:

h.1) El acta de entrega recepción de la obra.
h.2) Recepción de la unidad que operará la obra.
h.3) Planos definitivos.
h.4) Cierre administrativo por parte del contratista de acuerdo a la cláusula Decima del contrato respectivo.
h.5) Finiquito por parte de la "COMISIÓN".
h.6) Acta administrativa en donde se den por extintos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes.

i) "Ampliación de Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán km 3+480 al km 6+960 (Terracerías)", en el Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 030/2014, con la empresa Grupo Saga Constructores, S.A. de C.V., toda vez que de acuerdo al Convenio Modificatorio de términos CEC 030/2014C1, la fecha de terminación es el 26 de

diciembre de 2014; sin embargo, de acuerdo la visita realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se detectó que la obra está en proceso de ejecución en el tramo comprendido del cadenamiento 6+100 al 6+300, observándose trabajos de compactación de la base hidráulica, por lo que el contratista no terminó la obra en el periodo contractual, y la entidad fiscalizada no aplicó las penas convencionales establecidas en la cláusula décimo quinta del contrato, la cual menciona una retención del 5% respecto a la diferencia resultante del monto de la obra que debió ejecutar conforme al calendario menos el importe de la obra realmente ejecutada, más los intereses mensuales generados conforme al índice nacional de precios al consumidor establecidos por el Banco de México, y dichas retenciones se constituirán en penalización si vencido el plazo para la entrega de la obra contratada, esta presentara trabajos inconclusos. Así mismo, la entidad fiscalizada no aplicó la fianza de cumplimiento de obra, y no se contó con el seguro de responsabilidad civil hasta la fecha de la visita física de la obra (6 de noviembre de 2015).

j) "Ampliación de Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán, señalamiento vertical y horizontal, km 0+000 al 10+400", en el Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 037/2014, con la empresa Affare Comercial, S.A. de C.V., toda vez que de acuerdo a la visita realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se detectó que la obra aún no está terminada, y la entidad fiscalizada no aplicó las penas convencionales establecidas en la cláusula décimo quinta del contrato, la cual menciona una retención del 5% respecto a la diferencia resultante del monto de la obra que debió ejecutar conforme al calendario menos el importe de la obra realmente ejecutada, más los intereses mensuales generados conforme al índice nacional de precios al consumidor establecidos por el Banco de México, y dichas retenciones se constituirán en penalización si vencido el plazo para la entrega de la obra contratada, esta presentara trabajos inconclusos. Así mismo, la entidad fiscalizada no aplicó la fianza de cumplimiento de obra, y no se contó con el seguro de responsabilidad civil hasta la fecha de la visita física de la obra (13 de noviembre de 2015).

k) "Ampliación de C.E., 110 Ajuchitlan-Colón-Tolimán KM 0+000 al KM 5+220 (Albañilería y Obras Hidráulicas Municipio Cólon, Qro"., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC-032/2014, celebrado con el contratista "HEGO Urbanizaciones, S.A. de C.V.", a través de la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se detectó opacidad en el soporte de la estimación cuatro por la cantidad de $84,371.92 (Ochenta y cuatro mil trescientos setenta y un pesos 92/100) incluye IVA, al generar los volúmenes de conceptos estimados que a continuación se mencionan:

k.1) Concepto ATIP-013 denominado "Registro sanitario de 40x60 y de 1.00 m de profundidad (dimensiones interiores), muros de tabicón de 10x40x28 cm de 14 cm de espesor, asentado y junteado con mortero C:A en proporción 1:5, aplanado interior" del cual se generan y estiman 34 piezas. Sin embargo en la hoja de números generadores 22 de 25 no se establece la ubicación y exacta colocación de estos registros además en el croquis de ubicación (hoja 14 de17) corresponde a una planta general de la carretera comprendida en zona del pueblo de Ajuchitlan. Documentación insuficiente y falta de claridad para acreditar legalmente la procedencia de su pago por la cantidad de $65,420.81 (Sesenta y cinco mil cuatrocientos veinte pesos 81/100) incluye IVA.

k.2) Concepto ACA_CARACA_DSEP denominado "Carga y acarreo al 1er kilometro de material producto de los cortes, medido compacto, cuando el material se desperdicie", detectándose que en la hoja 2/ 25 de números generadores se señalan varios puntos donde se supone que se realizo algún tipo de excavación pero no se refiere en donde están ejecutados y estimados estos trabajos y en esta estimación (cuatro) solo se cobra la carga y acarreo, además los números generadores corresponden a una área (1,728.81 m2) y para determinar el volumen acarreado se multiplica esta área (1,728.81 m2) por un abundamiento de 35%, no aclarando de donde se obtuvo lo que arroja un volumen de 605.08 m3 estimado. Documentación insuficiente y falta de claridad para acreditar legalmente la procedencia de su pago por la cantidad de $18,951.11 (Dieciocho mil novecientos cincuenta y un pesos 11/100) incluye IVA.

l) "Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Toliman km 0+000 al km 5+220 (Asfalto), municipio de Colón Querétaro", ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública, por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado CEC 034/2014, celebrado con el contratista Cribados y Triturados del Bajío, S.A. de C.V., toda vez que:

l.1) La factura 183 correspondiente a la estimación (3) tres fue recibida por la fiscalizada el 20 de diciembre del 2014.
l.2) De acuerdo al auxiliar contable de la propia fiscalizada la factura de la estimación 3 un monto liquido de $5´759,905.18 fue pagada el día 22 de diciembre del 2014 por medio de la factura 183 del 20 de diciembre del 2014.
l.3) El 18/08/2015 se entrega la estimación a firma.

Por lo anterior se detectó que se realizó el pago de la factura sin la documentación que respalde la procedencia de la misma, como son las pruebas de laboratorio correspondientes.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la de Sub-Coordinación Técnica, de la Dirección General Administrativa, Dirección de Planeación y Proyectos, Dirección de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo, 108, 109 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 53 primer párrafo, 54 primer párrafo y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112, 113 fracciones I, VI y XII, 115 fracciones IV inciso f), X, XI y XVI, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones III y IV, 15 fracción I, 16 fracciones II, IV y VI, 17 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber ocasionado un daño y perjuicio al Erario Público derivado de deficiencias en la administración y supervisión, por un monto total de $15'790,924.63 (Quince millones setecientos noventa mil novecientos veinticuatro pesos 63/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado (IVA),*** en las obras siguientes:

a) "Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Toliman km 0+000 al km 5+220 (Asfalto), municipio de Colón Querétaro.", ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado CEC 034/2014, celebrado con el contratista CRIBADOS Y TRITURADOS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., toda vez que la entidad fiscalizada realizó mediante el pago de la factura 184 del 20 de diciembre del 2014, correspondiente a la estimación cuatro, un monto de $15´430,078.05 (Quince millones cuatrocientos treinta mil setenta y ocho pesos 05/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, monto que corresponde a conceptos de obra que ya habían sido pagados en las estimaciones uno y dos, por lo que se pagaron de forma indebida en la estimación cuatro, siendo los siguientes:

a.1) RIEG-IMPR-1.7 LT "Riego de impregnación sobre la carpeta de base hidráulica con emulsión catiónica…", del cadenamniento del km 0+260 al km 5+000, por 46,461.85 m2 con un precio unitario de $12.30 (Doce pesos 30/100 M.N.) y un mono de $571,480.76 (Quinientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta pesos 76/100 M.N.).

a.2) RIEG-LIG-0.7L "Riego de liga con emulsión catiónica ERR-60, a razón de 0.70 lts/m2…", del cadenamniento del km 0+260 al km 5+000por 46,461.85 m2 con un precio unitario de $6.03 (Seis pesos 03/100 M.N.) y un mono de $280,164.96 (Doscientos ochenta mil ciento sesenta y cuatro pesos 96/100 M.N.).

a.3) CARP-ASF "Carpeta de concreto asfáltico de mezcla en caliente elaborada…", cadenamiento del km 0+260 al km 5+000por 4,646.19 m3 con un precio unitario de $2,665.71 (Dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos 71/100 M.N.) y un mono de $12´385,395.14 (Doce millones trescientos ochenta y cinco mil trescientos noventa y cinco pesos 14/100 M.N.).

Los tres conceptos que se mencionan con anterioridad fueron pagados en las estimaciones uno y dos desde el cademaniemto del km 0+260 al cadenamiento 5+000.

b) "Ampliación de Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán, señalamiento vertical y horizontal, km 0+000 al 10+400", en el Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 037/2014, con la empresa Affare Comercial, S.A. de C.V., toda vez que en la estimación número tres, se detectó que se pagaron un total de $135,699.94 (Ciento treinta y cinco mil seiscientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N.) I.V.A. incluido, en volúmenes de obra a favor el contratista derivado de errores aritméticos en las estimaciones, como de detalla a continuación:

b.1) En el generador de obra del concepto PINT_BLAN15: Suministro y aplicación de pintura de tránsito sobre pavimento de 15.0 cms de ancho para línea continua blanca, se detecta un error aritmético del cadenamiento 9+445 al 10+393.66 toda vez que la distancia entre dichos cadenamientos es de 948.66 metros lineales y sin embargo en el generador se indican 1,494.66 metros lineales, por lo que se tiene una diferencia de 546.00 metros lineales a favor del contratista, los cuales multiplicados por su precio unitario de $14.44 (Catorce pesos 44/100 M.N.) más I.V.A. resulta un monto de $9,145.71 (Nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos 71/100) I.V.A. incluido.

b.2) En el generador de obra del concepto PINT_BLAN15: Suministro y aplicación de pintura de tránsito sobre pavimento de 15.0 cms de ancho para línea continua blanca, se detecta un error aritmético en el cuerpo izquierdo del cadenamiento 0+071.85 al 2+100 toda vez que la distancia entre dichos cadenamientos es de 2,028.15 metros lineales y sin embargo en el generador se indican 4,610.00 metros lineales, por lo que se tiene una diferencia de 2,581.85 metros lineales a favor del contratista, los cuales multiplicados por su precio unitario de $14.44 más I.V.A. resulta un monto de $43,247.02 (Cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y siete pesos 02/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b.3) En el generador de obra del concepto PINT_BLAN15: Suministro y aplicación de pintura de tránsito sobre pavimento de 15.0 cms de ancho para línea continua blanca, se detecta un error aritmético en el cuerpo izquierdo del cadenamiento 2+140 al 2+240 toda vez que la distancia entre dichos cadenamientos es de 100.00 metros lineales y sin embargo en el generador se indican 4,610.00 metros lineales, por lo que se tiene una diferencia de 4,510.00 metros lineales a favor del contratista, los cuales multiplicados por su precio unitario de $14.44 (Catorce pesos 44/100 M.N.) más I.V.A. resulta un monto de $75,544.30 (Setenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 30/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b.4) En el generador de obra del concepto PINT_BLAN15: Suministro y aplicación de pintura de tránsito sobre pavimento de 15.0 cms de ancho para línea continua blanca, se detecta un error aritmético en el cuerpo izquierdo del cadenamiento 2+260 al 4+650 toda vez que la distancia entre dichos cadenamientos es de 2,390.00 metros lineales y sin embargo en el generador se indican 2,600.00 metros lineales, por lo que se tiene una diferencia de 210.00 metros lineales a favor del contratista, los cuales multiplicados por su precio unitario de $14.44 (Catorce pesos 44/100 M.N.) más I.V.A. resulta un monto de $3,517.58 (Tres mil quinientos diecisiete pesos 58/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b.5) En el generador de obra del concepto PINT_BLAN152: Suministro y aplicación de pintura de tránsito sobre pavimento de 15.0 cms de ancho para línea discontinua blanca, se detecta un error aritmético en el cadenamiento 0+980 al 1+065 toda vez que la distancia entre dichos cadenamientos es de 85.00 metros lineales y sin embargo en el generador se indican 967.00 metros lineales, por lo que se tiene una diferencia de 882.00 metros lineales a favor del contratista, los cuales multiplicados por su factor para línea discontinua de 0.33333 y por su precio unitario de $14.44 (Catorce pesos 44/100 M.N.) más I.V.A. resulta un monto de $4,245.32 (Cuatro mil doscientos cuarenta y cinco pesos 32/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c) “Ampliación de C.E., 110 Ajuchitlan-Colón-Tolimán KM 0+000 al KM 5+220 (Albañilería y Obras Hidráulicas Municipio Cólon, Qro”., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC-032/2014, celebrado con el contratista “HEGO Urbanizaciones, S.A. de C.V.”, a través de la modalidad de Licitación por Invitación a cuando menos Tres Personas, toda vez que se detectó durante la visita al sitio de la obra que en la estimación cuatro se autorizaron para fines de cobro los siguientes conceptos, sin embargo no se suministraron a la obra:

c.1) Clave BOTE_BAS denominado “Bote doble separador de basura en malecón” del cual fueron estimados 9 piezas a un precio unitario de $1,743.81 (Un mil setecientos cuarenta y tres pesos 81/100) que arroja la cantidad de $18,205.38 (Dieciocho mil dos cientos cinco pesos 38/100) incluye IVA.
c.2) Clave BAN_HERR-7 “color blanco con café para cuatro personas, acabado con pintura electroestática” del cual fueron estimados 18 piezas a un precio unitario de $9,910.98 (Nueve mil novecientos diez pesos 98/100) que arroja la cantidad de $206,941.26 (Doscientos seis mil novecientos cuarenta y un pesos 26/100) incluye IVA.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Subcoodinación Técnica, del Titular de la Dirección de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, cuarto, quinto y sexto, 108, 109 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112, 113 fracciones I, V y VI, 115 fracción VII, y 123 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 11 fracciones III y IV, y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el uso de la Bitácora electrónica para las obras:***

a) “Ampliación de Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán km 3+480 al km 6+960 (Terracerías)”, en el Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 030/2014, con la empresa Grupo Saga Constructores, S.A. de C.V., toda vez que se detectaron las siguientes inconsistencias:

a.1) En la nota 48 de la bitácora de obra de fecha 22 de diciembre de 2014, se asentó que se recibe notificación del contratista de la terminación total de los trabajos, mediante documento sin número de fecha 19 de diciembre de 2014, donde se informa a la residencia de obra que se concluyeron los trabajos del contrato, por lo que se solicita se realice recorrido en obra a fin de realizar la entrega recepción de la obra y en la nota 51 de la bitácora de obra de fecha 5 de enero de 2015, se asentó que con fecha 2 de enero de 2015 se dan por terminados los trabajos de la obra y/o servicio que amparan la presente bitácora, los cuales fueron terminados el día 18 de diciembre de 2014, verificados el día 29 de diciembre de 2014 conforme a las condiciones establecidas en el contrato; sin embargo, de acuerdo a la visita

realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se detectó que la obra está en proceso de ejecución en el tramo comprendido del cadenamiento 6+100 al 6+300, observándose trabajos de compactación de la base hidráulica. Por lo anterior, existió un inadecuado control en la obra en el empleo de la bitácora al dejar asentado notas falsas respecto a la terminación de la obra.

a.2) En la nota 24 de la bitácora de obra de fecha 15 de noviembre de 2014, que a la letra menciona "se le cita al contratista el día 31 de octubre de 2014 a las 9:00 horas en la residencia de obra para implementar las acciones deberán presentarse personal, maquinaria, y equipo en los sitios de ejecución de los trabajos, el día indicado para continuación"; presentándose una inconsistencia en las fechas de elaboración de la nota de bitácora y la cita al contratista, en virtud de que se le cita antes de la fecha de realizarse la nota de la bitácora, no pudiendo ser esto posible. Por lo anterior, existió un inadecuado control en la obra en el empleo de la bitácora al dejar asentado notas con inconsistencias en la fechas de ejecución de los trabajos.

a.3) De acuerdo a la nota 34 de la bitácora de obra de fecha 27 de noviembre de 2014, se le notifica al contratista la suspensión total de los trabajos mediante el documento de fecha 4 noviembre de 2014, con una fecha probable de terminación del 20 de noviembre de 2014, por lo que deberá de retirarse de los sitios de ejecución de los trabajos la maquinaria y equipo. Por lo anterior, se presenta una inconsistencia en la fecha de elaboración de la nota de bitácora y la fecha de la instrucción de la suspensión de la obra.

a.4) De acuerdo a la nota 35 de la bitácora de obra de fecha 27 de noviembre de 2014, se le cita al contratista para el día 19 de noviembre de 2014 para implementar las acciones para reanudar trabajos. Por lo anterior, se presenta una inconsistencia entre la fecha de realización de la nota de la bitácora al citar al contratista en fecha anterior a la realización de la nota, situación que no puede ser posible.

b) "Ampliación de Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán, señalamiento vertical y horizontal, km 0+000 al 10+400", en el Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 037/2014, con la empresa Affare Comercial, S.A. de C.V., por lo siguiente:

b.1) De acuerdo a la nota 15 de la bitácora de obra de fecha 27 de octubre de 2015, se asienta que esa fecha, se dan por terminados los trabajos de la obra y/o servicios que amparan la presente bitácora, los cuales fueron terminados el día 18 de diciembre de 2014, verificados el día 30 de diciembre de 2014 y recepcionados físicamente el día 30 de diciembre de 2014, conforme a las condiciones establecidas en el contrato, cerrándose la bitácora de obra; siendo lo anterior falso, en virtud de que derivado de la visita realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, existieron señalamientos verticales pendientes de ejecutar a lo largo de la obra y señalamiento horizontal pendiente de ejecutar en el tramo comprendido del cadenamiento km 5+000 al 6+140 del carril izquierdo. Por lo anterior, se cerró indebidamente la bitácora de obra, la toda vez que la obra está inconclusa por parte del contratista.

24. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Planeación y Proyectos y Dirección de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 64 párrafo primero, segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 164, 165, 166 y 168 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 16 fracción X y 17 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; CLAUSULA DÉCIMA del contrato de Obra Pública No CEC 032/2014; CLAUSULA DÉCIMA del contrato de Obra Pública No CEC 033/2014; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de entrega-recepción de la obra*****;** en las siguientes obras:

a) "Ampliación de C.E., 110 Ajuchitlan-Colón-Tolimán KM 0+000 al KM 5+220 (Albañilería y Obras Hidráulicas Municipio Cólon, Qro"., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC-032/2014, celebrado con el contratista "HEGO Urbanizaciones, S.A. de C.V.", a través de la modalidad de Licitación Pública; al detectarse que, mediante la nota de Bitácora 43 del 19 de Diciembre de 2014, el contratista informa a la Residencia de Obra que se han concluido los trabajos correspondiente al contrato de obra pública No. CEC-032/2014. Sin embargo la Fiscalizada mediante la nota de bitácora 47 del 23 de diciembre 2014, le informa al contratista que la verificación de la terminación de la obra se realizara el 30 de diciembre del mismo año, y como resultado de tal verificación, se detectan deficiencias en la obra y se establece como fecha límite el 15 de enero de 2015 para la corrección de las mismas (nota de bitácora 48); lo que cumplió el contratista, como consta en la nota de bitácora 49 del 20 de febrero de 2015; en donde se asienta, que con fecha del 16 de enero del mismo año el contratista informa a la Residencia que ya realizó las correcciones a las observaciones

ordenadas, por lo que se solicita la verificación de las mismas; a lo que respondió la fiscalizada en la nota 50 del 28 de abril de 2015, que con fecha del 21 de enero de 2015 se efectuó el recorrido de verificación y finalmente la Fiscalizada asienta la nota de bitácora 51 con fecha 21 de octubre de 2015 en donde le ordena al contratista presentar el finiquito respectivo a la brevedad dado que el tiempo ya ha trascurrido. En contravención a lo antes señalado, la Ley en materia de Obra Pública señala que la Fiscalizada cuenta con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física de la obra, mediante el levantamiento del acta correspondiente, una vez realizado lo antes señalado las partes involucradas tienen sesenta días naturales para la elaboración del finiquito de los mismos. Procedimiento que omitió, ya que hasta la fecha no se ha realizado, ni la recepción física de la obra ni el finiquito de la misma, omitiendo con esto lo ordenado por Ley en materia de Obra Pública.

b) "Ampliación de C.E., 110 Ajuchitlan-Colón-Tolimán KM 5+220 al KM 10+440 (Albañilería y Obras Hidráulicas Municipio Cólon, Qro"., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC-033/2014, celebrado con el contratista "Constructora Micrón, S.A. de C.V.", a través de la modalidad de Licitación; al detectarse que en la nota de Bitácora 18 de fecha 28 de septiembre de 2015, se asienta que con esta fecha se dan por terminados los trabajos de obra materia del Contrato de Obra Pública CEC-033/2014 los cuales fueron terminados el 22 de diciembre de 2014 y verificados en la misma fecha y recepcionados en la misma fecha; sin embargo y en contravención a lo antes señalado la Ley en materia de Obra Pública señala que la Fiscalizada cuenta con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física de la obra, mediante el levantamiento del acta correspondiente, una vez realizado lo antes señalado las partes involucradas tienen sesenta días naturales para la elaboración del finiquito de los mismos. Procedimiento que omitió, ya que hasta la fecha no se ha realizado, la recepción física (no hay constancia de ello) de la obra, ni el finiquito de la misma, omitiendo con esto lo ordenado por Ley en materia de Obra Pública.

25. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Planeación y Proyectos, Dirección de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 fracciones X, 17 fracciones IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la entrega oportuna de la obra a la Unidad que deba Operarla*** en la obra "Construcción de Casa del Estudiante, 2da etapa Altos de San Pablo, Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos del FAFEF 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 002/2014, celebrado con el contratista C. Pablo Emilio Gil Engell, a través de la modalidad de Asignación Directa, toda vez que se detectó, que con fecha 08 de diciembre de 2014 la Fiscalizada recibió la obra como terminada de parte del contratista, sin embargo a la fecha la Fiscalizada no ha realizado en forma la entrega de la obra a la Unidad que deba operarla, y al momento la visita (Casa del Estudiante) ya está en operación.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión efectuada de los ingresos propios de la Comisión Estatal de Caminos registrados durante el periodo del segundo semestre de 2014, se conoció que mediante póliza de ingresos número PI-201407-00077 de fecha 23 de julio de 2014 se registró un ingreso por $22,790.94 (Veintidós mil setecientos noventa pesos 94/100 M.N.), por concepto de supervisión y daños en carretera estatal causados por accidente; los cuales fueron cobrados mediante tarifas que no se encontraban publicadas en el acuerdo número "SCA/01/2014/A08" establecido en Acta de la primera sesión ordinaria del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos de fecha 22 de mayo de 2014.

Situación por la que se recomienda a la fiscalizada tomar las medidas de control respecto del cobro de los ingresos propios, para que éstos sean cobrados con las tarifas aprobadas por el Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y dar cumplimiento a la normatividad establecida a la que está sujeta la fiscalizada.

2. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que publique las tarifas de bienes y servicios que presta de forma previa y/o al inicio del Ejercicio Fiscal aplicable, en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro;* ya que se detectó que las tarifas aplicables al Ejercicio Fiscal 2014, fueron publicadas en fecha 10 de octubre de 2014, no obstante de que fueron aprobadas por el Consejo de Administración en Primera Sesión Ordinaria de fecha 22 de mayo de 2014; lo anterior a efecto de tener una programación, planeación y presupuestación de sus actividades atendiendo a los ingresos previstos y aprobados para cada Ejercicio Fiscal.

3. Se detectó un deficiente control administrativo, en la obra "Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán km 5+220 al km 10+440 (Asfalto)", ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública, por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado CEC 035/2014, celebrado con el contratista Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V., se detectó que en la factura 1279 del 22 diciembre del 2014, correspondiente a la estimación tres, la amortización del anticipo presenta deficiencias ya que la cantidad dice $562,434.1 y debe decir $562,413.46 (producto del monto estimado $1,874,711.52*0.30=$562,413.46); *por lo que se recomienda en lo sucesivo implementar los mecanismos necesarios para evitar este tipo de inconsistencias.*

4. Se observaron deficiencias en la revisión detallada de las propuestas para llevar a cabo las adjudicaciones, de las siguientes obras:

a) "Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Toliman km 5+220 al km 10+440 (Asfalto)", ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública, por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado: CEC 035/2014, celebrado con el contratista Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V., toda vez que de la propuesta a la que se le adjudicó el contrato, presenta inconsistencias.

b) "Ampliación de Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán km 0+000 al km 3+480 (Terracerías)", en el Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 029/2014, con la empresa Hego Urbanizaciones, S.A. de C.V., por lo siguiente:

b.1) De acuerdo a las bases de licitación, en el documento E-5: Datos básicos de costos horarios de equipo, se estipuló que el costo horario en reserva o inactivo, no deberá de contener cargos por consumos y operación; sin embargo, en los costos horarios presentados por el contratista al cual le adjudicaron la obra, en los costos horarios en reserva o inactiva incluyó cargos por operación del equipo.
b.2) De acuerdo a la bases de licitación, en el documento T-6: Acreditación de la experiencia y capacidad técnica, se estipuló presentar contratos de obra relevantes que compruebe la experiencia y capacidad técnica en los últimos 5 años, considerando mínimo uno por año; sin embargo, la empresa a la cual le adjudican la obra, sólo presentó contratos de 3 años (2008, 2009 y 2011).
b.3) De acuerdo a las bases de licitación, en el documento T-9: Circulares aclaratorias, se tiene que en la circular aclaratoria del 13 de agosto de 2014, se asentó que del concepto con clave EXC_COR_MAT_C: Excavación a máquina…", los participantes a la licitación deberán de modificar el texto del concepto del catálogo entregado en la bases de licitación ya que este concepto debe de ser sin la "carga y acarreo" de material; sin embargo, el contratista al cual le asignan la obra, no modificó lo estipulado en la circular aclaratoria.

c) "Ampliación de Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán km 3+480 al km 6+960 (Terracerías)", en el Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 030/2014, con la empresa Grupo Saga Constructores, S.A. de C.V., por lo siguiente:

c.1) De acuerdo a las bases de licitación, en el documento E-5: Datos básicos de costos horarios de equipo, se estipuló que el costo horario en reserva o inactivo, no deberá de contener cargos por consumos y operación; sin embargo, en los costos horarios presentados por el contratista al cual le adjudicaron la obra, en los costos horarios en reserva o inactiva, si incluyó cargos por operación del equipo.
c.2) De acuerdo a la bases de licitación, en el documento T-6: Acreditación de la experiencia y capacidad técnica, se estipuló presentar contratos de obra relevantes que compruebe la experiencia y capacidad técnica en los últimos 5 años, considerando mínimo uno por año; sin embargo, la empresa a la cual le adjudican la obra, sólo presentó contratos del año 2006 al 2009, los cuales no están dentro de los últimos 5 años a la licitación.
c.3) De acuerdo a las bases de licitación, en el documento T-9: Circulares aclaratorias, se tiene que en la circular aclaratoria del 13 de agosto de 2014, se asentó que del concepto con clave EXC_COR_MAT_C: Excavación a máquina…", los participantes a la licitación deberán de modificar el texto del concepto del catálogo entregado en la bases de licitación ya que este concepto debe de ser sin la "carga y acarreo" de material; sin embargo, el contratista al cual le asignan la obra, no modificó lo estipulado en la circular aclaratoria.
c.4) De acuerdo a las bases de licitación, en el documento T-15: Cartas compromiso de suministros, se estipuló que el contratista presentará una carta de no adeudo expedida por PEMEX o empresa proveedora de este material donde se indique que el LICITANTE no adeuda pagos por concepto de suministro de Cemento Asfáltico A-C 20; sin embargo, en los documentos presentados por la empresa a la cual le asignan la obra, en la "Carta de no adeudo ante PEMEX", presenta una carta expedida por la misma empresa y no expedida por PEMEX.

d) “Ampliación de Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán km 6+960 al 10+440 (Terracerías)”, en el Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 031/2014, con la empresa Constructora Brigue, S.A. de C.V., ya que de acuerdo a las bases de licitación, en el documento E-5: Datos básicos de costos horarios de equipo, se estipuló que el costo horario en reserva o inactivo, no deberá de contener cargos por consumos y operación; sin embargo, en los costos horarios presentados por el contratista al cual le adjudicaron la obra, en los costos horarios en reserva o inactiva, si incluyó cargos por operación del equipo.

e) “Ampliación de Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán, alumbrado del km 0+790 al km 2+820, retorno km 4+470, retorno km 6+230 y retorno km 7+500”, en el Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 038/2014, con la empresa Consultores en Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V., ya que de acuerdo a las bases de licitación, en el documento E-5: Datos básicos de costos horarios de equipo, se estipuló que el costo horario en reserva o inactivo, no deberá de contener cargos por consumos y operación; sin embargo, en los costos horarios presentados por el contratista al cual le adjudicaron la obra, en los costos horarios en reserva o inactiva, si incluyó cargos por operación del equipo.

f) “Ampliación de Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán, señalamiento vertical y horizontal, km 0+000 al 10+400”, en el Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 037/2014, con la empresa Affare Comercial, S.A. de C.V., por lo siguiente:
f.1) De acuerdo a las bases de licitación, en el apartado 2.- Condiciones, inciso c), menciona que el licitante deberá tener en la obra permanentemente un Superintendente o Residente de obra (Ingeniero o Arquitecto) que sea su representante, cuyo título esté registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; sin embargo, en el documento T-16 : “Residente de Obras”, la empresa a la cual le asigna la obra, presenta como residente de obra a la Lic. Erika Balestra Ordaz, la cual es Licenciada en Mercadotecnia.
f.2) De acuerdo a las bases de licitación, en el documento E-5: Datos básicos de costos horarios de equipo, se estipuló que el costo horario en reserva o inactivo, no deberá de contener cargos por consumos y operación; sin embargo, en 1 de los 2 costos horarios presentados por el contratista al cual le adjudicaron la obra, en los costos horarios en reserva o inactiva, si incluyó cargos por consumo y por operación del equipo.

Por lo anterior se recomienda a la fiscalizada, en lo sucesivo, tomar las mismas consideraciones para la revisión de la totalidad de los licitantes, a fin de revisar con igualdad de condiciones a todos y cada uno de los licitantes.

5. Se detectaron deficiencias en la supervisión de la obra y una inadecuada verificación en la terminación de las obras siguientes:

a) Ampliación de C.E., 110 Ajuchitlan-Colón-Tolimán KM 5+220 al KM 10+440 (Albañilería y Obras Hidráulicas Municipio Cólon, Qro”., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC-033/2014, celebrado con el contratista “Constructora Micrón, S.A. de C.V.”, a través de la modalidad de Licitación, toda vez que:

a.1) Se detectó que el zampeado no se realizó hasta el límite de los aleros en las alcantarilla ubicadas en los kilómetros 5+368, 5+525.26 y 6+501.90, tal como lo señala el proyecto.
a.2) Se detectó falta de limpieza final dentro de las alcantarillas ubicadas en el kilómetros 5+525.26 y 6+501.90.
a.3) Se detectó que en la alcantarilla 6+501.90 existe una salida de agua posiblemente de riego o pluvial de una hacienda, la cual no se encausó a la alcantarilla, lo que ha provocado que el agua al salir de la hacienda golpee la cuerpo de la carretera antes de correr hacia la alcantarilla, y está socavando el cuerpo de la estructura de la carretera C.E. 110
a.4) En relación a la alcantarilla 7+180 se observó, que el agua que corre por esta alcantarilla no tiene salida pues esta encajonada con muros de mampostería lo que esta ocasionado problemas de salud a la comunidad que habita en esta zona, además no se construyo el cabezote de la misma tal como lo señala el proyecto y la parte de la losa del cuerpo de la alcantarilla que queda en el camellón central no se coló pero si se cimbro y este momento la cimbra se cayó dentro de la alcantarilla provocando la obstrucción de la misma.

b) “Ampliación de C.E., 110 Ajuchitlan-Colón-Tolimán KM 0+000 al KM 5+220 (Albañilería y Obras Hidráulicas Municipio Cólon, Qro”., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a

precios unitarios y tiempo determinado CEC-032/2014, celebrado con el contratista “HEGO Urbanizaciones, S.A. de C.V.”, a través de la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se detectó:

b.1) Se detectó que no se construyó el cabezote en la salida la alcantarilla ubicada en la laguna de la comunidad de Ajuchitlan.

b.2) Se detectó que en la alcantarilla ubicada en el kilómetro 2+773.89 en la boca de entrada existe escombro por lo que se deduce que faltó de limpieza final en la obra.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada, en lo sucesivo, implementar los mecanismos necesarios para llevar a cabo la revisión final de los trabajos ejecutados de acuerdo a lo contratado, para que las obras queden realmente terminadas, evitando deficiencias en la recepción de las obras.

6. Se detectaron deficiencias en la planeación en la obra “Construcción de Casa del Estudiante, 2da etapa Altos de San Pablo, Querétaro, Qro.”, ejecutada con recursos del FAFEF 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 002/2014, celebrado con el contratista C. Pablo Emilio Gil Engell, a través de la modalidad de Asignación Directa, toda vez que mediante la nota de bitácora 2 del 07 de julio de 2014 se informa que al realizar el trazo de la 2da Etapa de la Casa del Estudiante se detecta que la superficie del proyecto se sale del área del terreno, por lo que es necesario se realice un ajuste al proyecto; en la nota de bitácora 9 del 17 julio de 2014, se le ordena al contratista que debido a que las zapatas Z1 y Z3 no se incluyeron en el presupuesto inicial, se elaboren los precios unitarios atípicos correspondientes; en la nota de bitácora No 14 del 19 de julio de 2014 el contratista solicita a la supervisión autorización para la carga y el acarreo de material producto de la excavación los cuales no están contemplados en el presupuesto inicial; en la nota de bitácora No. 25 del 14 de agosto de 2014, la supervisión le solicita al contratista realice los trabajos de losa maciza conforme a los planos de proyecto y presente su análisis del precio unitario y finalmente en la nota de bitácora 27 del 19 de agosto de 2014 se señala que una vez analizado el catalogo de conceptos de la obra, y en forma especial las partidas de instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, muebles de baños, se solicita se unifique para estimar estas partidas por salidas y suministro y colocación de muebles, por lo que se solicita tarjetas de precios unitarios con esta nuevo criterio.

Por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada, en lo sucesivo, implementar los mecanismos necesarios para la revisión adecuada de los proyectos y presupuestos previamente a su contratación y ejecución.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC)**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, realizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir los Órganos Internos de Control o Contralorías, con la obligación legal de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------

---------- CERTIFICA ----------

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 47 (cuarenta y siete) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.----------

---

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS (CEA)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $1,777,211,243.00 (Un mil setecientos setenta y siete millones doscientos once mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014, así como asignación de recursos mixtos correspondientes a dicho ejercicio por $568,635,716.48 (Quinientos sesenta y ocho millones seiscientos treinta y cinco mil setecientos dieciséis pesos 48/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio por un monto de $1,777,211,243.00 (Un mil setecientos setenta y siete millones doscientos once mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), por ampliaciones autorizadas de conformidad con el Acuerdo Noveno de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la CEA del ejercicio 2014 por un monto de $271,846,307.60 (Doscientos setenta y un millones ochocientos cuarenta y seis mil trescientos siete pesos 60/100 M.N.) para asignación de recursos mixtos para continuidad de obra, por ampliaciones y reducciones autorizadas de conformidad con el Acuerdo Tercero de la Tercer Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la CEA del ejercicio 2014 por un monto de $305,487,565.22 (Trescientos cinco millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y cinco pesos 22/100 M.N.) y

$120,576,996.60 (Ciento veinte millones quinientos setenta y seis mil novecientos noventa y seis pesos 60/100 M.N.), respectivamente, para asignación de recursos mixtos para operatividad de la entidad, para continuidad de obra y para obras del ejercicio 2014, y por ampliaciones y reducciones autorizadas de conformidad con el Acuerdo Tercero de la Primer Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la CEA del ejercicio 2015 por un monto de $293,298,933.20 (Doscientos noventa y tres millones doscientos noventa y ocho mil novecientos treinta y tres pesos 20/100 M.N.) y $181,420,092.94 (Ciento ochenta y un millones cuatrocientos veinte mil noventa y dos pesos 94/100 M.N.), respectivamente, para asignación de recursos mixtos para operatividad de la entidad, para continuidad de obra y para obras del ejercicio 2014.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 21.54% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013. Cabe señalar que los ingresos propios e ingresos por tesorería, aumentaron respecto al ejercicio anterior en un 9.43%. Mientras que la asignación de los recursos mixtos para continuidad de obra, para operatividad de la entidad y para la ejecución de obras del ejercicio 2014, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 85.79%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $546,470,043.43 (Quinientos cuarenta y seis millones cuatrocientos setenta mil cuarenta y tres pesos 43/100 M.N.), debido principalmente al rubro de bienes inmuebles e infraestructura y derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo. El Pasivo Total aumentó $490,210,286.24 (Cuatrocientos noventa millones doscientos diez mil doscientos ochenta y seis pesos 24/100 M.N.), fundamentalmente por concepto de Cuentas por pagar a corto plazo y provisiones a largo plazo; la diferencia de ambos conceptos dio como resultado un aumento en el Patrimonio por $56,259,757.19 (Cincuenta y seis millones doscientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos 19/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos financieros	2,957,244.55	0.25%
Ingresos propios entidades paraestatales	926,025,496.22	79.42%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	243,930,470.93	20.92%
Otros ingresos y beneficios varios	-6,930,737.72	-0.59%
Total Ingresos	**1,165,982,473.98**	**100.00%**
Servicios Personales	230,437,768.83	24.97%
Materiales y Suministros	56,162,992.63	6.08%
Servicios Generales	483,925,931.77	52.43%
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	200,000.00	0.02%
Ayudas Sociales	411,033.99	0.04%
Pensiones y Jubilaciones	24,866,342.00	2.69%
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	49,721,993.33	5.39%
Provisiones	58,587,787.20	6.35%
Otros Gastos	18,722,623.45	2.03%
Total Egresos	**923,036,473.20**	**100.00%**

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de $242,946,000.78 (Doscientos cuarenta y dos millones novecientos cuarenta y seis mil pesos 78/100 M.N.), debido básicamente al incremento de la captación de Ingresos.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus Ingresos acumulados ascendieron a $2,107,892,568.00 (Dos mil ciento siete millones ochocientos noventa y dos mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y los Egresos acumulados por $1,835,086,503.00 (Un mil ochocientos treinta y cinco millones ochenta y seis mil quinientos tres pesos 00/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $272,806,065.00 (Doscientos setenta y dos millones ochocientos seis mil sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1.88, es decir, la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.57. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 36.31% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro en el ejercicio del 7.12% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $2,036,579,967.71 (Dos mil treinta y seis millones quinientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y siete pesos 71/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $1,905,074,818.07 (Un mil novecientos cinco millones setenta y cuatro mil ochocientos dieciocho pesos 07/100 M.N.), arrojando un saldo de $131,505,149.64 (Ciento treinta y un millones quinientos cinco mil ciento cuarenta y nueve pesos 64/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes de efectivo que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio VE/0143/2015, emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada, presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al 31 de diciembre de 2014, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2015.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/999, emitida el 06 de octubre de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3704, emitido el 30 de noviembre de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 06 de enero de 2016.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 06 de enero de 2016, presentó oficio VE/0001/2016, con el cual solicitó prórroga para solventar las observaciones y recomendaciones notificadas; misma que le fuera otorgada.

a.5) La Entidad Fiscalizada, el 13 de enero de 2016, presentó oficio VE/0024/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Constitución Política del Estado de Querétaro
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VII. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014
VIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
IX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
X. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XI. Ley General de Contabilidad Gubernamental
XII. Ley del Impuesto Sobre la Renta
XIII. Ley Federal de Trabajo
XIV. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XV. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XVIII. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
XIX. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
XX. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXII. Ley de Profesiones del Estado de Querétaro
XXIII. Código Fiscal de la Federación Vigente en el ejercicio fiscal 2014
XXIV. Código Civil del Estado de Querétaro
XXV. Código Urbano del Estado de Querétaro
XXVI. Código Penal para el Estado de Querétaro
XXVII. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
XXVIII. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
XXIX. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014
XXX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos
XXXI. Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980
XXXII. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
XXXIII. Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación
XXXIV. Acuerdo que aprueba la reestructuración tarifaria y las nuevas tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 13 de diciembre de 2013 y publicado en el periódico oficial “La sombra de Arteaga” el 31 de diciembre de 2013
XXXV. Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2013 publicadas el jueves 28 de febrero de 2013.
XXXVI. Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables a partir del 2014, publicadas el 27 de diciembre del 2013 en el Diario Oficial de la Federación

XXXVII. Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011
XXXVIII. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
XXXIX. Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo contenido en el articulo 231-A de la Ley Federal de derechos, publicado el 19 de junio de 2014 en el D.O.F
XL. Anexo de ejecución número I.- 01/14 del Programa de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU)
XLI. Anexo de ejecución número II.- 01/14 del programa Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS)
XLII. Anexo de ejecución III.- 01/14 del Programa de tratamiento de Aguas residuales (PROTAR)
XLIII. Programa de acciones del Programa de Devolución de derechos PRODDER 2014
XLIV. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la Entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 97 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización, en relación a la última revisión de Cuenta Pública, debido al papel menos activo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 7 fracción II, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido depurar sus cuentas por cobrar por concepto de derechos de infraestructura con la Dirección Divisional Comercial por la cantidad de $19’988,272.86 (Diecinueve millones novecientos ochenta y ocho mil doscientos setenta y dos pesos 86/100 M.N.).***

2. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 402 fracción XIII, 436, 440 y 443 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; “Manual de Proceso de Facturación” de la Dirección Divisional Comercial; ***en virtud de haber omitido depurar las cuentas de usuarios morosos en cantidad de $632,621,018.58 (Seiscientos treinta y dos millones seiscientos veintiún mil dieciocho pesos 58/100 M.N.), correspondientes a 27,730 usuarios; así como haber omitido actualizar el nombre de 1,051 usuarios, en su padrón, ya que estos conservan el nombre de: “USUARIO PROVISIONAL”, “CONTRATO PROVISIONAL”, “PROPIETARIO DE…”.; haber omitido asignar un domicilio identificable a 1,673 usuarios, ya que están registrados como: “*PE* DOM. CON. S/N”, mismos usuarios que reflejan al 31 de diciembre de 2014 adeudos por $826,724.05 (Ochocientos veintiséis mil setecientos veinticuatro pesos 05/100 M.N.). Y no haber efectuado los procedimientos y gestiones pertinentes para la pronta recuperación de los adeudos de las empresas EMBOTELLADORA AGA DEL CENTRO S.A. DE C.V. y HARINERA QUERETANA S.A. DE C.V., con un saldo por pagar desde el ejercicio 2011 por la cantidad de $293,875.88 (Doscientos noventa y tres mil ochocientos***

setenta y cinco pesos 88/100 M.N.) y un importe de $90,469.12 (Noventa mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 12/100 M.N.), respectivamente, por adeudos en el servicio de alcantarillado.

3. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XI y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción XXII, 406, 407 y 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI y IX del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para exigirle al desarrollador Conjunto Parnelli, S.A. de C.V. la solventación de 3 deficiencias que presenta, desde el 02 de abril de 2013, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Paseos del Marqués; misma Planta de tratamiento que fue recibida por la fiscalizada mediante "Acta de Entrega-Recepción Física para Operación y Mantenimiento" de fecha 2 de abril de 2013; aceptándola con un valor total de $15,622,363.13 (Quince millones seiscientos veintidós mil trescientos sesenta y tres pesos 13/100 M.N.), siendo este monto superior por $5,058,020.75 (Cinco millones cincuenta y ocho mil veinte pesos 75/100 M.N.), al dictaminado por la empresa "Bufete de Valuadores Profesionales, S.A. de C.V." cuyo dictamen de avaluó fue por $10,564,342.38 (Diez millones quinientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos 38/100 M.N.); ya que a pesar de que la Planta aludida presentó deficiencias en su operación, la fiscalizada la reconoció en un valor superior al del Dictamen del valuador contratado por la misma fiscalizada.***

4. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 7 fracción II, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones XXI y XXII, 406, 407 y 408 fracciones III, XII, XV y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracciones II, VI y IX del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Declaración III.5 incisos a), b) y c); y CLÁUSULAS TERCERA y SÉPTIMA, del Convenio de reconocimiento de adeudo, pago y compensación de los adeudos por derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios y obras realizadas, DDC/CO/175/2013 de fecha 19 de septiembre de 2013, celebrados entre la fiscalizada y Desarrolladora Jesús María, S. de R.L. de C.V.; ***en virtud de haber omitido gestionar los procedimientos necesarios para hacer efectivo el cobro de la cantidad de $14,831,578.48 (Catorce millones ochocientos treinta y un mil quinientos setenta y ocho pesos 48/100 M.N.), al fraccionador "Desarrolladora Jesús María, S. de R.L. de C.V." derivado del incumplimiento a la Clausula TERCERA del "Convenio de reconocimiento de adeudo, pago y compensación de los adeudos por derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios y obras realizadas" DDC/CO/175/2013 de fecha 19 de septiembre de 2013, celebrados entre la fiscalizada y Desarrolladora Jesús María, S. de R.L. de C.V.. Y por haber aceptado la obra denominada "Construcción de cisterna, línea de conducción de agua tratada (obra civil) y equipamiento de cárcamo de bombeo para riego de viveros y áreas verdes en la PTAR sur, Municipio de Corregidora", con un valor de $3,725,135.36 (Tres millones setecientos veinticinco mil ciento treinta y cinco pesos 36/100 M.N.), a cuenta del adeudo de los derechos de infraestructura del fraccionador antes mencionado, sin que sea necesaria dicha obra para la fiscalizada, tal y como lo manifiesta el Director de Proyectos de Infraestructura en su memorándum No. DDPI/492/2014 de fecha 16 de octubre de 2014, dirigido a la Directora Divisional Comercial.***

5. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2014; 1, 3, 14, 18, 32 fracción III, 34 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 4 fracción XIII, 22 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IX y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y IV, 3, 5, 7 fracciones II, III, IV y VI, 11, y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Consistencia e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracciones II, V y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido emitir Comprobantes Fiscales***

Digitales, con los requisitos dispuestos en los artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación aplicable a 2014, por los ingresos en especie recibidos por la fiscalizada durante el periodo sujeto a revisión, consistentes en obras de bienes inmuebles por un importe total de $24,233,686.99 (Veinticuatro millones doscientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y seis pesos 99/100 M.N.), más un impuesto al valor agregado trasladado de $3,877,389.92 (Tres millones ochocientos setenta y siete mil trescientos ochenta y nueve pesos 92/100 M.N.), derivado de esto la fiscalizada dejó de acumular en sus declaraciones mensuales del impuesto al valor agregado, el valor de los actos ó actividades e impuesto, antes citados. Así mismo, la fiscalizada carece de la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalizada, para la adjudicación de las obras antes mencionadas en un monto total de $28,111,076.91 (Veintiocho millones ciento once mil setenta y seis pesos 91/100 M.N.).

6. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción XIII del Código Urbano del para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Convenio de Compensación de Adeudos celebrado entre el Municipio de Querétaro y la Comisión Estatal de Aguas de fecha 15 de junio de 2008; ***en virtud de haber omitido finalizar las acciones necesarias para la transmisión de derechos a favor de la fiscalizada, por parte del Área Jurídica de la fiscalizada del predio ubicado en la calle Cerro Blanco lote 2 manzana 523 del fraccionamiento Santa Ana de la Delegación Félix Osores Soto Mayor por la cantidad de $2'400,000.00 (Dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior derivado de la Compensación de Adeudos celebrado entre el Municipio de Querétaro y la Comisión Estatal de Aguas de fecha 15 de junio de 2008.***

7. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 5, 7 fracciones II, III, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones XIII y XXIII y 408 fracciones II y XVIII del Código Urbano del para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Consistencia e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido retroalimentar de manera oportuna a la Gerencia de Contabilidad sobre los Convenios que celebra la Dirección Divisional Comercial con los diversos fraccionadores referente a adeudos por cobrar, ya que esta última entregó a la Gerencia de Contabilidad 23 convenios, por un monto global de $107,598,774.13 (Ciento siete millones quinientos noventa y ocho mil setecientos setenta y cuatro pesos 13/100 M.N.), con un desfase de 42 a 313 días, de la fecha en que fue celebrado cada convenio y la fecha que fueron turnados a la Gerencia de Contabilidad para su registro contable; ocasionando con ello que la Gerencia de Contabilidad no realice en tiempo y forma las afectaciones contables y por ende los estados e información financiera de la fiscalizada no muestran amplia y claramente su situación financiera.***

8. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 4, 5, 7 fracciones III y VI, 24, 61 fracción I y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 11 fracciones II, VI y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber realizado pagos a través del fondo revolvente en cantidad de $89,065.52 (Ochenta y nueve mil sesenta y cinco pesos 52/100 M.N.), por conceptos de: consumos de alimentos, fletes y acarreos, hospedajes, gasolina, etc., sin que exista la documentación comprobatoria y el sustento que justifique el porqué se realizaron dichos gastos; así como erogaciones en cantidad de $34,707.00 (Treinta y cuatro mil setecientos siete pesos 00/100 M.N.), cuyos gastos carecen de la documentación comprobatoria soporte que los justifiquen; sin que la fiscalizada cuente al 31 de diciembre de 2014, con un procedimiento previamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en el cual se establezca que tipos de erogaciones se podrán realizar mediante los fondos revolventes ó fijos.***

9. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido finalizar las acciones necesarias para recuperar los importes que fueron pagados en exceso a contratistas y proveedores de servicios; así como por recuperar los adeudos pendientes de cobro por los conceptos de: servicios de agua potable, saneamiento, alcantarillado y derechos de infraestructura, con diversos municipio; y recargos por cobrar al público oficial, lo anterior por un monto total de $110,068,588.64 (Ciento diez millones sesenta y ocho mil quinientos ochenta y ocho pesos 64/100 M.N.).***

10. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3, 10, 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber realizado préstamo al Municipio de Pedro Escobedo la cantidad de $1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), para el pago de la adquisición del predio denominado Parcela No. 13 Z-1 P ½ del Ejido La Venta de Ajuchitlancito, en el Municipio de Pedro Escobedo, lo cual se formalizó mediante la celebración de un "Convenio de Colaboración" fecha 12 de noviembre de 2010, y en la Clausula Tercera del mencionado convenio se establece que el municipio en comento se obliga a realizar el reintegro y pago de la cantidad antes mencionada, a la fiscalizada, en un plazo de 8 meses contados a partir de la firma del citado contrato; sin que al 31 de diciembre del 2014 la fiscalizada haya recuperado el monto prestado, ya que el objeto de creación de la fiscalizada no es el financiar a otras entidades.***

11. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 85 fracciones II inciso a) y III, y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones V, VIII, IX, X y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 5, 7 fracciones II y VI, 87,88 y 89 de la Ley para el manejo de los recursos públicos del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones VI y VII, y 15 del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Capítulo III.- Plan de Cuentas del ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido revelar en la información financiera de su cuenta pública la cuenta bancaría número 0118825371 de Banorte con un saldo al 31 de diciembre de 2014 por $1,656,426.07 (Un millón seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veintiséis pesos 07/100 M.N.), la cual esta aperturada a nombre de la fiscalizada, careciendo además de registros auxiliares contables de dicha cuenta. Así como por haber aperturado la cuenta bancaria en comento para que sus empleados operen y administren recursos derivados de "Fondos de Ahorro", sin que la fiscalizada tenga injerencia en dicha cuenta, ya que no otorga a sus empleados una prestación económica con objeto de fomentar el ahorro; por consiguiente los recursos que se manejan en dicha cuenta bancaria son ajenos al quehacer cotidiano de la Comisión Estatal de Aguas y por ende son operaciones efectuadas por particulares, ajenas a los derechos que otorga la fiscalizada.***

12. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones VI y XV, y 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Plan Querétaro 2010-2015, emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido alinear al 100% su Programa Operativo Anual 2014, con las acciones que demanda atender el Plan Querétaro 2010-2015, toda vez que dicho programa no***

contempla la realización de 53 acciones de los Ejes: 2 "Fortalecimiento de la Economía" y 4 "Ordenamiento Territorial e Infraestructura para el Desarrollo" del mencionado Plan Querétaro, acciones que son de competencia directa para la fiscalizada; observándose con esto una falta de ejecución de acciones en beneficio de la sociedad.

13. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 11 fracciones III y VIII, 55 fracciones I, V, XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11 fracciones II y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido tramitar al 31 de diciembre de 2014, la inscripción ante el Registro Público de Entidades Paraestatales de los inventarios y actualización de bienes; así como de carecer del Certificado de inscripción, ante dicho Registro Público, del cargo del Coordinador General Operativo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro (COPLADEQ), Consejos de Concertación Ciudadana, como Vocal Representante del Consejo de Concertación Ciudadana en el Consejo Directivo de la CEA, vigente en el segundo semestre de 2014.***

14. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones III y IV, 5, 7 fracciones III y VI, 8, y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I y II, 10 fracciones I, II y V, 12, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro; 42 segundo párrafo y 53 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, IX, XIII y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro;41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracciones III, VIII, XIII y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido establecer penas convencionales por incumplimiento de la prestación de servicios en el "Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado" número 217-CEA-PCEA-GSA-13-OP-094-EA de fecha 25 de Noviembre de 2013, celebrado entre la fiscalizada y la empresa denominada "INTEGRA PROYECTO E INSTALACIONES EN M2, S.A. DE C.V."; así como por haber omitido celebrar contratos de prestación de servicios con 5 proveedores, en los cuales se regularan los derechos y obligaciones de ambas partes, ya que se les efectuaron pagos por la cantidad de $3,771,935.72 (Tres millones setecientos setenta y un mil novecientos treinta y cinco pesos 72/100 M.N.); y por haber efectuado pagos a la C. Alma Rosa Flores García, en suma de $203,000.00 (Doscientos tres mil pesos 00/100 M.N.), sin que dicha prestadora de servicios emitiera a la fiscalizada informes pormenorizados y de manera puntual de sus actividades realizadas, tal y como lo establece la Clausula SÉPTIMA del "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales" número 80-CEA-PCEA-SP-DDA-2014 de fecha 02 de junio de 2014.***

15. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracción VI, 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 10 y 17 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II, VI y X, y segundo Transitorio del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber liquidado parcialmente a tres de sus empleados, debido a que fueron removidos a puestos inferiores y con menor retribución a la que venían percibiendo.***

16. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 primer párrafo y 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primero, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 3 de la Ley Federal de Trabajo; 10, 37, 40, 52 fracción II, 103 y 104 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 3, 5, 7 fracción III y VI, 8, 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V, VI y X, y segundo Transitorio del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido dar a conocer de manera general a la totalidad de sus trabajadores, las prestaciones a las cuales tiene derecho, establecidas en el "Manual de Prestaciones 2014"; toda vez que la fiscalizada hizo distingos entre su personal al momento de la separación laboral, para el otorgamiento del subsidio del impuesto sobre la renta (ISR), ya que sólo a los trabajadores que le solicitaron por escrito el beneficio del subsidio les fue otorgado éste y quienes desconocían de dicho beneficio no se les otorgó.***

17. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 8 fracción IV incisos a) y b), y 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 segundo párrafo, 2 fracción XLV y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; 406 y 408 fracción III y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 4.4 y 11.1 inciso b) de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables a partir del 2014, publicadas el 27 de diciembre del 2013 en el Diario Oficial de la Federación; Lineamiento VI.- "Estructura financiera" Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo contenido en el articulo 231-A de la Ley Federal de derechos, publicado el 19 de junio de 2014 en el D.O.F.; Apartado 1 inciso b), punto 3 inciso b), del Anexo de ejecución número I.- 01/14 del Programa de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU); Numeral 1 inciso b) y punto 3 inciso a) del Anexo de ejecución número II.- 01/14 del programa Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS); Numeral 1 inciso b) y Punto 3 inciso b) del Anexo de ejecución III.- 01/14 del Programa de tratamiento de Aguas residuales (PROTAR) y Programa de acciones del Programa de Devolución de derechos PRODDER 2014; ***en virtud de haber omitido realizar las aportaciones que le corresponden a la fiscalizada para la ejecución de obras de participación federal-estatal, establecidas en los anexos de ejecución de los programas federales de: (APAZU) 2014, (PROSSAPYS) 2014, (PRODDER) 2014 y (PROTAR) 2014, por un monto total de $67,954,004.43 (Sesenta y siete millones novecientos cincuenta y cuatro mil cuatro pesos 43/100 M.N.); ya que al cierre del segundo semestre de 2014 la fiscalizada no había realizado dichas aportaciones en su totalidad y excediendo el plazo de los 20 días que le otorga la federación.***

18. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 12 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 segundo párrafo, 2 fracción XLV, 54 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; 406 y 408 fracción III, y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; Punto 4.4., 11.1, 12.2.4 y 12.4.3 del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2013 publicadas el jueves 28 de febrero de 2013; ***en virtud de haber omitido reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los rendimientos bancarios y cargas financieras, por las reposiciones de los recursos federales no ejercidos en el ejercicio 2013 de los programas federales: (APAZU) 2013, (PROSSAPYS) 2013, (PROTAR) 2013 y (PRODDER) 2013; así como haber omitido reintegrar los recursos no ejercicios del programa (PRODDER) 2013 por un importe de $3,467,534.00 (Tres millones cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.); mismo programa que concluyó su ejecución en fecha 30 de agosto de 2014.***

19. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 8 fracción IV incisos b), y 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 segundo párrafo, 2 fracción XLV, 77 y 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; 406 y 408 fracción III, y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 4.4, 11.1 inciso b), y 12.1 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables a partir del 2014, publicadas el 27 de diciembre del 2013 en el Diario Oficial de la Federación; Apartado 1 inciso b), punto 3 inciso f) del Anexo de ejecución número I.- 01/14 del Programa de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), Anexo firmado el 30 de junio de 2014; ***en virtud de haber omitido afectar la cuenta bancaria específica número 65503523246 de banco Santander, la cual fue aperturada para la administración del programa "APAZU 2014"; ya que la fiscalizada efectuó erogaciones del Programa "APAZU 2014" por un monto de $9,573,760.27 (Nueve millones quinientos setenta y tres mil setecientos sesenta pesos 27/100 M.N.); sin embargo la fiscalizada efectuó los pagos con la cuenta bancaria especifica número 0130816559 de Banorte, la cual fue aperturada para administrar el programa "APAZU 2013".***

20. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación Vigente en el ejercicio fiscal 2014; 1, fracción IV, 2, 5, 7 fracciones II y VI, 61 fracción I, 62, 96 y 98 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; 406 y 408 fracción III, y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido vigilar la comprobación de sus erogaciones efectuadas del programa Cultura del Agua y del Programa de Infraestructura Indígena (PROII), por la cantidad de $35,060.00 (Treinta y cinco mil sesenta pesos 00/100 M.N.) y un importe de $200,510.00 (Doscientos mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.), respectivamente; toda vez que la fiscalizada no exigió a las contrapartes, los Comprobantes Fiscales Digitales que deben de contener los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación aplicable a 2014.***

21. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracciones I, IV y XXIX, 9 fracción I, 16, 17, 19 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII, y 58 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y III, 61, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción XIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, y V del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad gubernamental, a valor catastral, terrenos por la cantidad de $105,770,709.06 (Ciento cinco millones setecientos setenta mil setecientos nueve pesos 06/100 M.N.), toda vez que dichos terrenos están valuados por diversos métodos, excepto el catastral.***

22. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 7 fracciones II y IV; 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones II, VI y VII, 22, 23 y 24 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011.; Capítulo III Plan de Cuentas, Cuenta 1.2.4.8. Activos Biológicos, subcuenta 1.2.4.8.8. Árboles y Plantas, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 11 fracciones V, VI, y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido revelar en su contabilidad gubernamental, la cuenta contable 1.2.4.8., denominada "Activos Biológicos", subcuenta 1.2.4.8.8., denominada "Árboles y Plantas"; en la cual la fiscalizada contabilice como bienes muebles, la totalidad de sus plantas, arboles, palmeras, cactus, etc., que se encuentran exhibidos dentro de las instalaciones de sus oficinas.***

23. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción VII, 22, 23 fracciones II y III, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 5, 7 fracciones II, III y VI; 61, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Artículos 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX, XI y XIII, y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, VII y VIII, 10 fracciones I y III, 15 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011;11 fracciones II, V y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de***

haber recibido físicamente durante los meses de abril a diciembre de 2014 un total de 43 bombas sumergibles con un costo total de $2,145,989.94 (Dos millones ciento cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y nueve pesos 94/100 M.N.), sin embargo las órdenes de compra de estas bombas fueron generadas con posterioridad a la recepción de las mismas, existiendo un desfase entre la recepción de las bombas y las fechas de las órdenes de compras de 2 a 226 días, observándose con esto que la fiscalizada adquirió 43 bombas sin que existiera una necesidad real al momento de su compra por las áreas que las requirieron, por lo que se aprecia una falta de planeación y programación en las adquisiciones de la fiscalizada; aunado a esto se observa que la fiscalizada tardó en registrar en su activo fijo las 43 bombas con un desfase de 5 a 226 días.

24. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 5, 7 fracciones II, III y VI; 61, 68 fracción I, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción I y 10 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 11 fracciones II, V, VI, VII y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido observar los criterios de planeación y programación en las adquisiciones que realiza, así como de aplicar medidas de racionalidad y austeridad en la compras de sus activos, ya que la cuenta contable 116.2.0.00.00.000000 denominada "Estimación por Deterioro de Inventarios", alberga un monto de $15,307,627.88 (Quince millones trescientos siete mil seiscientos veintisiete pesos 88/100 M.N.), por concepto de estimaciones por pérdidas derivadas del deterioro u obsolescencia de inventarios, cuyos bienes cuentan con una antigüedad de 5 a 9 años, considerándose que estos representan adquisiciones excesivas y no indispensables para la operatividad de la fiscalizada; sin que la fiscalizada haya aplicado lo dispuesto en las políticas y/o normas de operación números 6, 7, 8, 9 del "Manual del Proceso Clasificación y Enajenación de Materiales Obsoletos, de la Dirección Divisional de Administración”, con el fin de depurar en sus almacenes y sistema contable, los materiales y bienes antes mencionados.***

25. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber realizado erogaciones en cantidad de $7,824,033.80 (Siete millones ochocientos veinticuatro mil treinta y tres pesos 80/100 M.N.), con proveedores de bienes y servicios no inscritos su padrón de proveedores***

26. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, X y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5, 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción VII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y X, y 21 del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias y pertinentes para la recuperación de los saldos por cobrar de los adeudos registrados como: "Público Oficial" en cantidad de $380,888,180.30 (Trescientos ochenta millones ochocientos ochenta y ocho mil ciento ochenta pesos 30/100 M.N.), mismo que se integra por adeudos que oscilan entre 4 y hasta 245 meses de antigüedad; así como "Público Concesionado" en cantidad de $5,314,030.58 (Cinco millones trescientos catorce mil treinta pesos 58/100 M.N.), mismo que se integra por adeudos que oscilan entre 4 y hasta 169 meses de antigüedad.***

27. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, II y III, 22, 39 y 48 de la ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber realizado adquisiciones con diversos proveedores, en suma total de $11,046,079.42 (Once millones cuarenta y seis mil setenta y nueve pesos 42/100 M.N.), ya que éstas se realizaron mediante la adjudicación directa, debiendo ser con la modalidad de Invitación restringida, ya que excedieron el 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2014.***

28. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción V, 4 y 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, 55 fracciones I, V, VIII, IX, y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI y VIII del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido contar al 18 de diciembre de 2014, con un procedimiento autorizado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", que determine los requisitos y mecanismo para realizar ajustes a la facturación determinada, lo anterior para que pueda producir efectos jurídicos; ya que la fiscalizada realizó ajustes en donde incrementó lo previamente facturado por un total de $6,147,342.67 (Seis millones ciento cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y dos pesos 67/100 M.N.), y disminuyó los previamente facturados por un total de $45,131,620.48 (Cuarenta y cinco millones ciento treinta y un mil seiscientos veinte pesos 48/100 M.N.).***

29. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, XI, XII y XIII y 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 24, 61 fracción I y 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber afectado el presupuesto de egresos en cantidad de $3,273,315.09 (Tres millones doscientos setenta y tres mil trescientos quince pesos 09/100 M.N.), para otorgar a la ciudadanía diversos productos, servicios y materiales, careciendo la fiscalizada de la reglas de operación del Programa "Agua Cerca de Todos", que respalde el otorgar donaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos que complementen los programas aprobados o que se consideren de beneficio general de la población.***

30. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 406, 408 fracciones I y II, 461, 462, 463, 464 y 468 fracciones III, IV y V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracciones II y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Acuerdo que aprueba la reestructuración tarifaria y las nuevas tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 13 de diciembre de 2013 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 31 de diciembre de 2013; ***en virtud de haber omitido vigilar y supervisar la correcta aplicación de las tarifas autorizadas para el cobro de los derechos prestados; al dejar de facturar derechos de alcantarillado y saneamiento en cantidades de $2,528,426.47 (Dos millones quinientos veintiocho mil cuatrocientos veintiséis pesos 47/100 M.N.), y $12,259,977.34 (Doce millones doscientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y siete pesos 34/100 M.N.), respectivamente, correspondiente a 144,615 usuarios.***

31. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 406, 408 fracciones I y II, 461, 462, 463, 464 y 468 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracciones II y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Acuerdo que aprueba la reestructuración tarifaria y las nuevas tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 13 de diciembre de 2013 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 31 de diciembre de 2013; ***en virtud de haber omitido vigilar y supervisar la correcta aplicación de las tarifas autorizadas para el cobro de los derechos prestados; al facturar en exceso derechos de agua por un total de $552,918.25 (Quinientos cincuenta y dos mil novecientos dieciocho pesos 25/100 M.N.), correspondiente a 934 usuarios.***

32. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, X y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4, 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido contar al 18 de diciembre de 2014, con un procedimiento autorizado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" que determine los documentos a requerir a los solicitantes de la factibilidad de servicio de agua, lo anterior para que pueda producir efectos jurídicos.***

33. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX y XI, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1671, 1672, 1680 y 1681 del Código Civil del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber celebrado 8846 convenios con personas distintas a los titulares de los contratos que adeudan los servicios otorgados por la fiscalizada por un total de $20,866,660.77 (Veinte millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta pesos 77/100 M.N.); observándose que ninguno de dichos convenios cuentan con la autorización del titular del contrato para la celebración de los mismos con un tercero, y por consiguiente los mencionados convenios son nulos.***

34. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 4, 5, 7 fracciones III y VI, 24, 61, 62, 68 y 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido contar con un sustento legal, que le atribuya potestad a la fiscalizada, para haber otorgado gratificaciones a bomberos rurales en cantidad global de $178,527.07 (Ciento setenta y ocho mil quinientos veintisiete pesos 07/100 M.N.).***

35. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 4 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 2, 5, 7 fracciones III, V y VI, 61 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones VII y XXVII; 405 fracción I, 406, 407, 408 fracciones II, III, XIII, XV y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber omitido implementar acciones adecuadas y suficientes para hacer efectiva la recaudación de sus Cuentas por Cobrar, lo cual limita la operación y acciones de la fiscalizada, al reducir su flujo de efectivo; ya que las Cuentas por Cobrar de la fiscalizada, a diciembre de 2014, representan el 37.59% del su Presupuesto Aprobado para 2014, es decir, el equivalente más de 4 meses de la operación de la entidad, y el 40.04% de sus Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, que es su fuente de ingresos principal, es decir, el ingreso por servicios de casi 5 meses; así mismo la fiscalizada tarda 190.51 días en convertir sus cuentas por cobrar en efectivo.***

36. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 4 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracción IV, 2, 5, 7 fracciones III, V y VI, 61 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 406, 407, 408 fracciones III, XIII, XV y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber omitido implementar acciones adecuadas y suficientes tendientes a reducir sus deudas y otros compromisos de pago, al aumentar considerablemente su endeudamiento y no contar con la suficiencia de efectivo para hacer frente a sus compromisos de pago; ya que las Cuentas por Pagar a Corto Plazo al 31 de diciembre de 2014, representan el 24.40% del presupuesto autorizado para 2014, es decir, la operación de 2.93 meses de la entidad; así mismo, dichas cuentas se incrementaron en un 34.56%, de diciembre 2013 a diciembre 2014.***

37. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 y 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 406, 408 fracciones I, II, III, XIII, XV y XVIII, y 463 penúltimo párrafo, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 10 y 11 fracciones II, VI, VIII y X, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido determinar los factores de indexación aplicables a las tarifas ya establecidas para el cobro de los derechos por los servicios que presta la fiscalizada, correspondientes al tercero y cuarto trimestre de 2014.***

38. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracción IV, 3, 5, 7 fracciones III, V y VI, 8, 61, 68 fracción I, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI, XII y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones VII y XXVII, 405 fracción I, 406, 407, 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 10 y 11 fracciones II, VI y X del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber presentado al cierre del ejercicio fiscal 2014 un déficit de $100,614,802.14 (Cien millones seiscientos catorce mil ochocientos dos pesos 14/100 M.N.), en su flujo de efectivo; es decir, que la fiscalizada carece de recursos, por el monto antes mencionado, para afrontar la continuidad de obras etiquetadas con recursos federales 2014, así como para el pago de sus pasivos contables a corto plazo.***

39. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 5, 7 fracciones II, III y VI, 61, 87, 88, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1127 del Código Civil del Estado de Querétaro; 408 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V, VI, VII y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido gestionar las acciones oportunas y necesarias para la pronta recuperación del depósito en garantía otorgado por concepto de prestación de servicio de carga de combustible de la administración de Pedro Escobedo, mismo servicio que la fiscalizada ya no utiliza y cuyo depósito data desde el año 2005. Así mismo, se observa que la fiscalizada omitió revelar de manera fehaciente la cuenta contable 119.1.0.00.00.000000 denominada “Valores en Garantía”, ya que ésta no canceló la recuperación de dos depósitos en garantía de fechas 22 de febrero de 2006 y 18 de junio de 2007, respectivamente.***

40. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 7 fracciones II y VI, 61, 62, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1127 del Código Civil del Estado de Querétaro; 408 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V, VI, VII y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido vigilar que sus erogaciones por concepto de depósitos en garantía por un monto de $58,432.64 (Cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos 64/100 M.N.), hayan sido respaldadas con las facturas originales que avalen la eventual recuperación de dichos activos, tal y como lo establece su Manual de Normas y Políticas de Egresos.***

41. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1127 del Código Civil del Estado de Querétaro; 5, 7 fracciones III y VI, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracción II y 440 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido realizar la recuperación de sus cuentas por cobrar en un monto de $1,484,785.81 (Un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesos 81/100 M.N.), mismos adeudos que datan desde el año 2005 y 2009; y debido a ello la fiscalizada tuvo que afectar sus estimaciones para cuentas incobrables de deudores por concepto de agua potable, saneamiento, alcantarillado, recargos, derechos de infraestructura, etc., por el monto antes precisado.***

42. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 5, 7 fracciones II, III y VI; 61, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 146-A del Código Fiscal de la Federación, 31 fracción XVI incisos a) y b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 11 fracciones II, V, VI, VII y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido revelar de manera fehaciente la cuenta contable 116.1.1.00.00.000002 denominada "Reserva de Cuentas Incobrables–Recargos", ya que la fiscalizada registró en dicha cuenta un monto total de $3,098,079.27 (Tres millones noventa y ocho mil setenta y nueve pesos 27/100 M.N.), por concepto de recargos por cobrar con una antigüedad de retrasos en su cobro de 0 a 12 meses, sin que éstos cuenten con la antigüedad razonable y pertinente para ser estimados como incobrables.***

43. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 17, 19 fracciones II, IV y V, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 7 fracción II, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 408 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V, VI, VII y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber afectado el resultado del ejercicio de 2014, con la póliza PD-201412-00098 de fecha 31 de diciembre de 2014, concerniente a la cancelación de una deuda por cobrar a la persona moral "Cumbres del Cimatario, S.A. de C.V.", por concepto de los Derechos de Usos de Aguas Nacionales (DUAN), proveniente del ejercicio 2009; debiendo afectar la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, por el monto antes señalado.***

44. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 24, 61, y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, y 58 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido recuperar al 100%, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) las incapacidades por enfermedad general y maternidad, y riesgo de trabajo, de diversos trabajadores, toda vez que la fiscalizada asumió el pago de dichas incapacidades con recursos propios.***

45. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II, IV y V, 7 fracciones II y VI, y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido contar con el soporte documental que sustente la integración de saldo reflejado en la cuenta contable 112.9.0.10.01.000001 denominada "IVA Registrado Pendiente por Provisionar" por un importe de $3,627,828.14 (Tres millones seiscientos veintisiete mil ochocientos veintiocho pesos 14/100 M.N.), mismo saldo que data del mes de septiembre de 2012; observándose una falta de depuración de dicha cuenta, toda vez que el saldo tiene una antigüedad mayor a 27 meses.***

46. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I, 22, 33, 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones I, II, IV y V, 7 fracciones II y VI, 62, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido contar con el soporte documental que sustente la integración de $1,331,765.00 (Un millón trescientos treinta y un mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), identificado por la fiscalizada como "Por Reclasificar", mismo monto que forma parte de la integración de la cuenta contable 112.9.0.10.01.000003, denominada "IVA Acreditable", aunado a que dicho monto data desde el ejercicio de 2012; reflejando con ello una falta de depuración de la citada cuenta. Así como de existir una diferencia neta total por $2,373,246.21 (Dos millones trescientos setenta y tres mil doscientos cuarenta y seis pesos 21/100 M.N.), entre las cifras que integran la multicitada cuenta "IVA Acreditable" y las cifras de los soportes documentales de sus registros contables.***

47. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracciones II y III del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido recuperar la cantidad de $10,678,436.88 (Diez millones seiscientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.), por concepto de cheques devueltos y y un importe de $75,779.32 (Setenta y cinco mil setecientos setenta y nueve pesos 32/100 M.N.), por concepto de comisionistas externos; así como por haber omitido depurar saldos con una antigüedad mayor a 6 años reflejados en su Contabilidad Gubernamental.***

48. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 y 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 407 y 408 fracción IV del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11, fracciones II, V y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Punto 6 del Apartado V.4 Control Recaudación del Rubro V Normas y Políticas Operativas del Manual de Normas y Políticas de Ingresos (Aplicable para Área Central y Administraciones Foráneas), el cual se encuentra inserto en el Manual del Proceso de Recaudación, aprobado por el Consejo Directivo de la CEA el 13 de diciembre de 2013 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de diciembre de 2014; ***en virtud de haber omitido contar con un manual operativo y de funcionamiento, así como de un procedimiento formal documentado, debidamente autorizado por el Consejo Directivo, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", que regule la manera de determinar las comisiones a los prestadores de servicios de la recaudación externa de la fiscalizada; así como qué requisitos deberán cumplir dichos prestadores de servicios.***

49. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15-A de la Ley Federal del Trabajo; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracciones I, III y V del Código Urbano del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V, VI y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Cláusulas Primera y Séptima del Contrato de Prestación de Servicios a Precio Fijo y Tiempo Determinado número 82-LPN-E-PCEA-SERV-GSA-2013-44-EA de fecha 27 de mayo de 2014; ***en virtud de haber celebrado el "Contrato de Prestación de Servicios a Precio Fijo y Tiempo Determinado" Número 82-LPN-E-PCEA-SERV-GSA-2013-44-EA de fecha 27 de mayo de 2014, con el cual la fiscalizada quebrantó lo dictado en el artículo 15-A de la Ley Federal de Trabajo, toda vez que la CLÁUSULA PRIMERA, de dicho contrato, establece la contratación de 107 personas con el puesto de "Operador de Planta", y la CLÁUSULA SÉPTIMA menciona que los servicios de su personal, serán conforme al perfil y funciones requeridas; sien embargo, las funciones que realizaran los "Operadores de Planta" antes mencionados también son desarrolladas en su totalidad por los empleados de base de la fiscalizada que ocupan el puesto de "Operador de Planta", tal y como lo establece la "Descripción de Puesto" de Operador/a de Planta de Tratamiento de la Dirección Divisional de Saneamiento de la Comisión Estatal de Aguas; trasgrediendo con esto a la establecido en el inciso c) del artículo 15-A de la Ley Federal antes invocada, el cual dispone que el trabajo en régimen de subcontratación no podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante, toda vez que el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.***

50. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II y V, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracciones V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido registrar de manera correcta el "Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales", cuyo importe acumulado al 31 de diciembre de 2014 es de $749,788.00 (Setecientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), ya que éste lo registró en la cuenta contable 211.7.5.01.01.000000 denominada "Impuesto Sobre Nómina".***

51. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014; 55 fracciones I, V, VI, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y IV, 5, 7 fracciones II, III y VI, 62, 87, 88, y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42 y

43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Sustancia Económica, Ente Público, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Consistencia y Valuación, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracción VI y X, 15 del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido realizar el correcto registro de sus pasivos en las cuentas contables 211.7.2.01.02 denominada "IMSS/SAR/INFONAVIT", 211.7.5.01.01 denominada "IMPUESTO SOBRE NÓMINAS" y 211.7.5.01.03 denominada "ISR SOBRE SALARIOS", ya que al cierre del segundo semestre de 2014 contaba con un exceso de provisión por un monto de $445,821.65 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos veintiún pesos 00/100 65/100 M.N.); omitiendo depurar dicho monto en su contabilidad gubernamental.***

52. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II y IV, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 6, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido enterar a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, retenciones efectuadas por concepto de "25% de Fomento de la Educación Pública en el Estado", en cantidad total de $553,521.53 (Quinientos cincuenta y tres mil quinientos veintiún pesos 53/100 M.N.), ya que la fiscalizada sólo canceló dicho monto en su contabilidad gubernamental y no lo enteró al Ejecutivo Estatal.***

53. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 32 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III, V y VI, 61, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 407 y 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11, fracciones II, V, VI, X del Decreto de Creación de la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido cobrar o cargar la tasa del 16% a los valores cobrados en cantidad de $87,338,764.40 (Ochenta y siete millones trescientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), la fiscalizada dejó de trasladar impuesto al valor agregado (IVA) en cantidad de $13,974,202.30 (Trece millones novecientos setenta y cuatro mil doscientos dos pesos 30/100 M.N.), y por consiguiente dejó de enterar de manera correcta al Servicio de Administración Tributaria las declaraciones mensuales de dicho impuesto.***

54. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 5, 6, 32 fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1 fracciones II y IV, 3, 5, 7 fracciones II, III, IV, V y VI, 8, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones VIII y XXVII, y 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido acreditar adecuadamente Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los meses de julio, noviembre y diciembre de 2014, ya que en julio omitió acreditar la cantidad de $1,434,110.37 (Un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento diez pesos 37/100 M.N.), y en los meses de noviembre y diciembre acreditó en exceso un monto de $710,806.00 (Setecientos diez mil ochocientos seis pesos 00/100 M.N.), y el importe de $1,521,424.80 (Un millón quinientos veintiún mil cuatrocientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.), respectivamente; por lo que las devolución de saldos a favor solicitadas por la fiscalizada, en los meses antes mencionados, son incorrectas.***

55. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 22, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 408 fracciones II y III del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones

II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido depurar la cuenta contable 211.9.9.01.02.000016 denominada "Tesorería de la Federación", ya que el saldo reflejado al 31 de diciembre de 2014 por $60,902.05 (Sesenta mil novecientos dos pesos 05/100 M.N.), tiene una antigüedad mayor de seis meses.***

56. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II y IV, 5, 7 fracciones II, III, IV, V y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido contar con la documentación comprobatoria soporte que acredite la obligación de pago a favor de diversos funcionarios y empleados de la fiscalizada, por un monto total de $19,020.15 (Diecinueve mil veinte pesos 15/100 M.N.), ya que dicho monto por pagar sólo está sustentado con un registro contable en la póliza de diario PD-201412-00102 de fecha 31 de diciembre de 2014.***

57. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 3, 5, 7 fracciones III y VI, 24, y 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VII, IX, XI y XIII, y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 3 y 4 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 405 fracciones I, VII y XIIII, 406, 407, 408 fracciones III, X, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Acuerdo Octavo y punto 6.1.2, del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, celebrada el 13 diciembre de 2013; ***en virtud de haber omitido efectuar aportaciones a su fideicomiso de pensionados y jubilados por un monto total de $50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), al 31 de diciembre de 2014, lo anterior en contravención a lo establecido en el Acuerdo Octavo del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, celebrada el 13 diciembre de 2013, y al punto 6.1.2, de dicha Acta.***

58. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33 y 49 fracciones IV y VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones V y XII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones IV y V, 5, 7 fracciones II, III, V y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido enterar retenciones efectuadas a terceros por un monto de $651,803.25 (Seiscientos cincuenta y un mil ochocientos tres pesos 25/100 M.N.), con una antigüedad mayor a seis meses, correspondiente a las cuentas contables: 211.7.9.01.01.000000 denominada "INST. CAP. IND. CONST", 211.7.9.01.02.000000 denominada "5 AL MILLAR", 211.7.9.01.5.000000 denominada "4 AL MILLAR SVIC" y 211.7.9.01.06.000000 denominada "FOMENTO A EDUC. CAMINOS Y SERV"; así como haber omitido reintegrar a diversos contratistas, un monto total de $4, 748,979.73 (Cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y nueve pesos 73/100 M.N.), por conceptos de penalizaciones y contingencias, derivadas de obras que fueron concluidas entre octubre de 2010 y octubre de 2013. Y haber omitido incluir en las notas a sus estados financieros, la información que revele y proporcione datos adicionales y suficientes relativos a los saldos y movimientos de la cuenta contable 211.7.9.00.00.000000 denominada "Otras retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo".***

59. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y IV, 3, 5, 7 fracciones II, III, IV, V y VI, 8, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 1-B, 4, 5-D, 32 fracciones III y IV, y 34 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido acumular valor de actos ó actividades recibidos en bienes, durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2014, por un total de $24,233,686.99 (Veinticuatro millones doscientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y seis pesos 99/100 M.N.); generando un impuesto al valor agregado trasladado por $3,877,389.92 (Tres millones ochocientos setenta y siete mil trescientos ochenta y nueve pesos 92/100 M.N.); observándose que el Impuesto al Valor Agregado Trasladado antes mencionado, no disminuyó el Impuesto al Valor Agregado Acreditable, generando con esto saldos a favor improcedentes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en suma total de $3,877,389.92 (Tres millones ochocientos setenta y siete mil trescientos ochenta y nueve pesos 92/100 M.N.), por los meses antes citados.***

60. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11 fracción II, 17 último párrafo, 27 y 54 fracción IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 406, 408 fracciones III y IV y NOVENO transitorio del Código Urbano del Estado de Querétaro; y 11 fracción I del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber omitido contar, con un reglamento interno*** *que establezca entre otras cosas, las bases de su organización, así como la competencia y facultades que correspondan a las distintas áreas que la integran.*

61. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 406 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 10 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber omitido ejecutar la totalidad de los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo,*** *toda vez que de la revisión a las actas correspondientes a las sesiones del Consejo Directivo celebradas durante el periodo en revisión,* ***se observó que****:*

a) No obstante que durante la trata del punto 5.7 del orden del día de la primera sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2014, mediante ACUERDO OCTAVO el órgano de gobierno aprobó que "… en lo subsecuente… se informen las acciones (de regularización de la cartera vencida) que se realizan de manera específica en cada sesión…", en la siguiente sesión (segunda ordinaria realizada el 15 de agosto de 2014), dicha instrucción no fue acatada;

b) No obstante que durante la trata del punto 6.5 del orden del día de la segunda sesión ordinaria del 15 de agosto de 2014, mediante ACUERDO OCTAVO el órgano de gobierno aprobó "…presentar en las subsecuentes sesiones los saldos totales a la fecha de su presentación así como las acciones específicas para su recuperación (de la cartera vencida)…", en la siguiente sesión (tercera ordinaria del 23 de octubre de 2014), dichas instrucciones continuaron sin ser acatadas;

c) No obstante los acuerdos descritos en los incisos anteriores, durante la cuarta sesión ordinaria del 05 de diciembre de 2014, durante la trata del punto 6.7 del orden del día, no se informaron en los anexos debidamente firmados por los integrantes del órgano de gobierno, los saldos totales de cartera vencida a la fecha de su presentación, ni las acciones específicas para su recuperación.

62. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracción III y 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 20 de diciembre de 2014; 3 Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga", el 07 de enero de 1988; 2 y 3 fracción V de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro publicada el 20 de marzo de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y cláusulas PRIMERA numeral 51 y TRIGÉSIMA TERCERA del contrato de prestación de servicios para la prestación del servicio de conducción y potabilización del sistema Acueducto II, su operación y mantenimiento que incluye la elaboración de los proyectos ejecutivos, construcción, equipamiento electromecánico, pruebas, operación, mantenimiento y conservación del Acueducto II con una capacidad nominal de 1.5 m3/seg, de la Planta Potabilizadora con capacidad nominal de 1.5 m3/seg, de las obras de almacenamiento y de las obras complementarias. El proyecto comprende un periodo de 26 meses para la elaboración del proyecto ejecutivo, construcción, pruebas de inicio de operación y 214 meses para la operación, conservación y mantenimiento, así como su transferencia a la Comisión Estatal del Agua al término de su vigencia; sujetándose a la condición de precio fijo y bajo la modalidad de inversión

privada parcial recuperable que celebran por una parte la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro y la Sociedad denominada Suministro de Agua de Querétaro del fecha 24 de mayo de 2007; ***en virtud de haber omitido incluir en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014, las partidas necesarias para solventar sus obligaciones que constituyan deuda pública;*** toda vez que de la revisión al acta de la segunda sesión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 15 de agosto de 2014, se observó que:

a) Durante la trata del punto 7.1 del orden del día, el Vocal Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo, en respuesta al oficio SC/DPE/993/2014, precisó que del ejercicio fiscal 2013 quedaron pendientes dos pagos de tarifas del sistema Acueducto II (equivalentes de acuerdo a lo informado en la propia sesión a $66,000,000.00 –sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.-), motivando que se activara en dos ocasiones la línea de crédito que los avala, añadiendo que en el presupuesto 2014 los compromisos pendientes de Acueducto II no se consideraron "…pues está sujeto a la devolución de IVA pendiente de 2013 por parte del SAT que se verá reflejada como ampliación al momento que se ingrese."

b) Lo descrito en el inciso anterior evidenció que la fiscalizada condicionó el cumplimiento de sus obligaciones de pago de deuda pública (recordando que la contraprestación por el contrato de prestación de servicios del sistema Acueducto II y su línea de crédito, al tener el aval del Gobierno del Estado, se consideran deuda pública), a la realización de un acontecimiento futuro e incierto como es la devolución de IVA.

63. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción X, 20 inciso b), 23, 24 fracción IX, 26 y 45 fracción IV de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Acuerdos primero inciso 4) y segundo del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicados el 07 de septiembre de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", tomo CXLII, núm. 64; ***en virtud de haber omitido informar la totalidad de los convenios vigentes al 31 de diciembre de 2014, celebrados con la Federación, el Estado, empresas, asociaciones civiles y particulares entre otros,*** ya que se detectó que el convenio de reconocimiento de adeudo, pago y compensación celebrado el 29 de agosto de 2014 entre la Comisión Estatal de Aguas (CEA) y el Municipio de Querétaro -obtenido durante la fiscalización a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014 del citado municipio- no fue reportado por la fiscalizada, afectando con ello además, la confiabilidad de la información que sirve de base para la verificación de sus acciones, obras y programas.

64. Incumplimiento por parte del Presidente suplente y del Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracciones IV y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 fracciones I y XVI y 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 2 fracción V, 19, 20 fracciones I y II, 21 fracción II, 22 fracciones II y IX, y 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; ***en virtud de haber omitido sesionar con el quórum mínimo requerido, verificar trimestralmente las contrataciones realizadas y establecer su calendario de sesiones ordinarias para el siguiente ejercicio*****.**

65. Incumplimiento por parte del Gerente de Adquisiciones, del Secretario Ejecutivo suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 4 fracción IV, 19 y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 8 inciso b) del Reglamento para la integración y funcionamiento de los comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Poder Ejecutivo y entidades paraestatales del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber simulado la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR-E-PCEA-SERV-GCSC-2014-15, que derivó en el contrato 117-IR-E-PCEA-SERV-GCSC-2014-15 firmado el 30 de septiembre de 2014, por un monto de $1,044,000.00 (Un millón cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido,*** toda vez que de la revisión al procedimiento de contratación del servicio de difusión y promoción de las actividades y proyectos de la CEA y del programa "Agua Cerca de Todos", **se observó que:**

a) Durante la trata del punto V del orden del día de la octava sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios celebrada el 11 de septiembre de 2014, dicho cuerpo colegiado autorizo, mediante Acuerdo Or/14.08.02, el inicio del procedimiento para la contratación de los servicios antes descritos en la modalidad de "Invitación Restringida";

b) El 11 de septiembre de 2014, mediante memorándum GA/626/2014, el Gerente de Adquisiciones le hizo llegar los datos de los proveedores a invitar al Gerente de Licitaciones de Obra Pública y Adquisiciones;

c) Mediante oficios CAEACS/068-1/2014, CAEACS/068-2/2014 y CAEACS/068-3/2014, todos del 12 de septiembre de 2014, el Secretario Ejecutivo suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios giró las invitaciones respectivas;

d) La fiscalizada omitió conservar y la fiscalizadora en ejercicio de sus facultades de investigación tampoco pudo obtener, la documentación que permitiese verificar la existencia legal y su capacidad para prestar el servicio requerido, de los dos proveedores, que adicionales a aquel con quien se formalizó el contrato, fueron invitados.

e) Lo descrito en el inciso anterior evidencia que el requisito sine qua non de invitar a cuando menos tres proveedores, se vio viciado con la invitación a solo un proveedor capaz de satisfacer los requisitos señalados en las bases.

66. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999; 21, 394, 401, 402 fracción XI, 403, 405 fracción X, 406, 407, 408 fracciones I y XIII, 414 fracción VI, 482, 483 fracciones II, III, IV, V y VI y 488 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 14, 15, 18, 25 y 55 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1995 del Código Civil del Estado de Querétaro; Octavo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2014; y 2º, 10 y 11 fracciones II y V del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber renunciado al objeto, fines y facultades que le fueron dotadas por la Legislatura del Estado; de causar un perjuicio al patrimonio de la fiscalizada y de motivar la expedición ilegal de una concesión por parte del Municipio de El Marqués, Qro.,*** *toda vez que:*

a) El 20 de junio de 2014, la Comisión Estatal de Aguas recibió escrito sin número, que en su requerimiento SEGUNDO, solicitó confirmar "…el criterio de que será el municipio de el marqués que (sic) deberá emitirnos la autorización para la operación del organismo independiente en dado caso de que así se acuerde por el mismo (sic).", toda vez que como lo manifestó la solicitante en el hecho número 6: "…tiene la intención de suministrar con sus propios recursos (no lo dice, pero al parecer se refiere a los servicios de suministro y tratamiento de aguas) al desarrollo Habitacional y Comercial denominado "Ciudad Maderas", que se encuentra en el Municipio de El Marqués…";

b) En respuesta al escrito descrito en el inciso anterior, la fiscalizada emitió el oficio VE/1462/2014, del cual se desprende lo siguiente:

i. La fiscalizada afirmó que: "En caso de que el Municipio de El Marqués, en el Estado de Querétaro, decida en libertad de facultades otorgar una concesión para la prestación del servicio de suministro y saneamiento de aguas… ya que es el cabildo quien debe otorgar dicha autorización…", evidenció que se abstuvo de considerar que:

   (1) Si bien el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales corresponde originalmente a los municipios, en el Estado de Querétaro dicho servicio le fue atribuido por la Legislatura del Estado, desde el 13 de marzo de 1980, a la Comisión Estatal de Aguas.
   (2) El Municipio de El Marqués, Qro., nunca ha solicitado, previa aprobación de su Ayuntamiento, que le sean transferidos los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. En consecuencia, en el ejercicio fiscal 2014, dichos servicios continuaron prestándose por la Comisión Estatal de Aguas.
   (3) El órgano de gobierno de la fiscalizada no aprobó otorgar una concesión para la prestación de los servicios multicitados en el desarrollo "Ciudad Maderas", del Municipio de El Marqués, ni a favor de la persona moral solicitante.

(4) El órgano de gobierno de la fiscalizada no aprobó proponer al Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., para su aprobación, la expedición de una concesión para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el desarrollo "Ciudad Maderas", ni a favor de la persona moral solicitante.

(5) Por lo descrito en los numerales anteriores, el Municipio de El Marqués, Qro., carece de capacidad para decidir "en libertad de facultades" y por iniciativa propia, otorgar una concesión, tal como sucedió, motivado por lo descrito por la fiscalizada en el citado oficio VE/1462/2014, en el acuerdo de cabildo aprobado durante la trata del punto 12 del orden del día de la sesión ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., celebrada el 5 de noviembre de 2014, según acta AC/003/2014-2015, mediante el cual, se autorizó concesionar el servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales, sobre un polígono regular con superficie aproximada de 353-99-71.71 hectáreas.

ii. La manifestación: "Si el Municipio de El Marqués, emite la concesión… la Comisión Estatal de Aguas no será, de ninguna manera, responsable en ninguna circunstancia de proporcionar los servicios integrales de aguas respecto del polígono que le fuera autorizado, por lo expresamente este Organismo Descentralizado quedará exento de cualquier responsabilidad administrativa, civil, penal, o de otra especie, que en su caso, pudiera llegar a generarse.", evidenció que la fiscalizada se abstuvo de considerar que:

(1) Una vez agotado el proceso legislativo correspondiente, mediante un decreto, la Legislatura del Estado creó a la fiscalizada y la dotó de facultades para fungir como el organismo coordinador y coadyuvante con las autoridades federales, estatales y municipales, en todas las actividades que de una manera u otra participen en la planeación, estudio, proyectos, construcción y operación de sistemas o instalaciones de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales y tratadas y servicios relacionados con éstos, para beneficio de los habitantes del Estado.

(2) Está invadiendo las competencias del Poder Legislativo al ceder al Municipio de El Marqués, las facultades que por decreto le fueron provistas, por lo que deslindarse de "cualquier responsabilidad" es una afirmación que carece de trascendencia para efectos jurídicos, sobre todo, al considerar que la decisión de resignarse a no cumplir con su mandato y por ende no proteger el interés público, es incomprensible al considerar que la propia fiscalizada (en el considerando I) reconoció que: "…la zona en la que se localiza el desarrollo en comento, es un gran valle, mismo que no cuenta con infraestructura disponible para agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, así como tampoco con los volúmenes necesarios para proveer el vital líquido…"

(3) Dejar de cumplir con los fines y con el objeto que le fue determinado por la Legislatura del Estado, son supuestos de procedencia para la disolución, liquidación o extinción de la Comisión Estatal de Aguas.

(4) Aceptar que el Municipio de El Marqués otorgue la concesión, causa un perjuicio el patrimonio de la fiscalizada, toda vez que la priva de las contraprestaciones a las que tiene derecho de acuerdo a la norma aplicable.

67. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 108, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 69 de la ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber presentado deficiencias de supervisión y control administrativo, al omitir acreditar que se contó con el documento de la recepción de la unidad que operará la obra*** de las siguientes obras:

a) "Construcción de barda de muro y herrería idéntica a la existente que delimite la propiedad de él comodante en una longitud de 1,250.00 metros lineales en la Universidad Tecnológica de Querétaro", ejecutada con recursos PCEA, a través del contrato a precios unitarios y tiempo determinado 89-CEA-PCEA-GSA-13-OP-034-EA, celebrado con la empresa Procum Urbanis S.A. de C.V.

b) "Construcción de cercado perimetral en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Querétaro, Col. Unidad Nacional, Querétaro, Qro. (2° etapa)", ejecutada con recursos PCEA, a través del contrato a precios unitarios y tiempo determinado 058-CEA-PCEA-DC-14-OP-030-EA, celebrado con la empresa Procum Urbanis S.A. de C.V.

68. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción IV, 61 último párrafo y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, Contratos 211-CEA-PCEA-DC-13-OP-090-EA y 90-CEA-FISE-DC-14-OP-30-EL; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de control de la obra pública, toda vez que se tiene un incumplimiento en los tiempos establecidos para el pago de estimaciones, ya que dichos pagos debieron efectuarse en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que las estimaciones hayan sido autorizadas por la residencia, siendo pagadas más de seis meses después de autorizadas las estimaciones,*** por lo anterior se observa que la fiscalizada no contó con los recursos necesarios para dar cumplimiento en tiempo y forma a los compromisos de pago contraídos, en las siguientes obras:

a) "Reemplazo de Infraestructura de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en Av., Tecnológico, en el Tramo desde calle Arteaga hasta calle Avenida Del 57 en el Mpio. de Querétaro", bajo el contrato 211-CEA-PCEA-DC-13-OP-090-EA, toda vez que:

i. La estimación 5 por $456,765.77 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta y cinco pesos 77/100 M.N.) se autorizó en junio de 2014 y se pagó en enero de 2015, es decir más de seis meses después.
ii. La estimación 6 por $445,490.22 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa pesos 22/100 M.N.) se autorizó en junio de 2014 y se pagó en enero de 2015, es decir más de seis meses después.
iii. La estimación 7 por $171,826.50 (Ciento setenta y un mil ochocientos veintiséis pesos 50/100 M.N.) se autorizó en julio de 2014 y se pagó en enero de 2015, es decir más de seis meses después.
iv. La estimación 8 por $639,849.39 (Seiscientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 39/100 M.N.) se autorizó en julio de 2014 y se pagó en enero de 2015, es decir más de seis meses después.

b) "Construcción de conducción, alimentación, equipamiento electromecánico y rehabilitación de red de distribución" en la localidad de Los Martínez, Las Cruces y El Ranchito y El Palmar, Mpio. de Cadereyta de Montes, Qro.", ejecutada con recursos FISE, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 90-CEA-FISE-DC-14-OP-30-EL, celebrado con la empresa MACQO PLAIN, S.A. de C.V., toda vez que la estimación 7 por $334,695.98 (Trescientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos 98/100 M.N.) se autorizó en diciembre de 2014 y se pagó en marzo de 2015, es decir tres meses después.

69. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y último párrafo, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 54 fracción VII, 55 fracciones V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de control de la obra*** "Rehabilitación y adecuación de obra civil e instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones en estacionamiento de clientes de la Comisión Estatal de Aguas", en el municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA) 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato 189-CEA-PCEA-DC-13-OP-087-EA, celebrado con MM Proyectos S.A. de C.V., *toda vez que durante la visita física a la obra, se detectó que el concepto A-10 Fuentes decorativas 2 piezas, no se encuentra en operación, hecho que quedó asentado en el Reporte de Visita correspondiente, sin que se acreditara la realización de acciones tendientes a mantener las fuentes operando y en funcionamiento.*

Toda vez que la fiscalizada recibió los trabajos con fecha 18 de julio de 2014, y a la fecha de la revisión y visita física de la obra (03 de noviembre de 2015), y se observó que ambas fuentes decorativas no se encontraban en funcionamiento, se concluye que la unidad administrativa o área responsable es omisa en su obligación de mantener la obra en niveles adecuados de operación y funcionamiento.

70. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción II, 29 fracción III, 48 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Documento numero 28, páginas 21 y 22 de las bases de licitación; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el presupuesto base al no considerar en sus tarjetas de sus precios unitarios el desglose de sus materiales y mano de obra*** en la obra "Construcción de sistema agua potable La Pila, Municipio de Colón", ejecutada con recurso del FISE 2014, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado 94-CEA-FISE-DC-14-OP-34-EL, celebrado con la empresa C. Fernando Miguel del Llano Villegas, para el concepto clave PATANC0050 "Fabricación suministro e instalación de tanque de acero al carbón cilíndrico vertical fabricado en material sa-36 con recubrimiento interior y exterior en acabado epóxico de altos sólidos color blanco con capacidad de 50 m3…" toda vez que en conceptos licitados no presenta el desglose de la mano de obra, materiales, herramienta y equipo en su caso, con sus correspondientes costos unitarios que la integran.

71. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción II, 29 fracción III, 48 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Documento numero 28, páginas 21 y 22 de las bases de licitación; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica del licitante ganador, mismas que no fueron asentadas en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo,*** en la obra "Construcción de sistema agua potable La Pila, Municipio de Colón", ejecutada con recurso del FISE 2014, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado 94-CEA-FISE-DC-14-OP-34-EL, celebrado con la empresa C. Fernando Miguel del Llano Villegas, se observaron deficiencias en la revisión detallada en los costos horarios de maquinaria de los siguientes conceptos:

a) EQC025 "Grúa hidráulica marca Tadano, modelo TS80, año 2008, núm. de serie 800192563, capacidad 7 ton., combustible diesel, potencia 140 H.P., se omitió el valor de las llantas.

b) EQC035 "Soldadora marca surtek, modelo SOL7300D, año 2010, núm. de serie 7300D, capacidad 300 Amp., no usa combustible, potencia 4 H.P.", considera el uso de combustibles, lo cual, se contradice con el texto, considerando un precio de $75.77 (Setenta y cinco pesos 77/100 M.N.).

c) PATANC0050 "Fabricación suministro e instalación de tanque de acero al carbón cilíndrico vertical fabricado en material sa-36 con recubrimiento interior y exterior en acabado epóxico de altos sólidos color blanco con capacidad de 50 m3…" toda vez que en conceptos licitados no presenta el desglose de la mano de obra, materiales, herramienta y equipo en su caso, con sus correspondientes costos unitarios que la integran.

72. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación,*** de las obras:

a) "Construcción de conducción, alimentación, equipamiento electromecánico y rehabilitación de red de distribución" en la localidad de Los Martínez, Las Cruces y El Ranchito y El Palmar, Mpio. de Cadereyta de Montes, Qro., ejecutada con recursos FISE, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 90-CEA-FISE-DC-14-OP-30-EL, celebrado con la empresa MACQO PLAIN, S.A. de C.V., toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 21 de agosto al 28 de noviembre de 2014, sin embargo, la Entidad Fiscalizada entregó el anticipo al contratista el 26 de septiembre de 2014, como se menciona en la nota de bitácora No. 3 de fecha 26 de septiembre de 2014, retrasando 41 cuarenta y un días el inicio de la ejecución de la obra.

b) "Rehabilitación de línea de conducción para agua potable tramo Casas Viejas - La Vereda 1a Etapa, Municipio de Toliman, Qro.", ejecutada con recursos FISE, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 93-CEA-FISE-DC-14-OP-33-EL, celebrado con el Ing. Francisco Javier Ramos Herrera, toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 27 de agosto al 29 de noviembre de 2014, sin embargo, la Entidad Fiscalizada entregó el anticipo al contratista el 22 de septiembre de 2014, como se menciona en la nota de bitácora No. 1 de fecha 22 de septiembre de 2014, retrasando 30 cuarenta y un días el inicio de la ejecución de la obra.

73. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primero, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción VIII, 48 fracciones I, II, III, IV y V, y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir insumos cuyo costo es superior a los de mercado, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un costo elevado de la obra por un monto de $282,258.10*** (Doscientos ochenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA, en la obra "Rehabilitación de línea de conducción para agua potable tramo Casas Viejas - La Vereda 1a Etapa, Municipio de Toliman, Qro.", ejecutada con recursos FISE a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 93-CEA-FISE-DC-14-OP-33-EL, celebrado con el Ing. Francisco Javier Ramos Herrera, se observaron deficiencias en la revisión detallada de las propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de $282,258.10 (Doscientos ochenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos 10/100 M.N.), de acuerdo al análisis del precio unitario del concepto de clave SUAPTG8080 "Suministro de tubería hidráulica de fierro galvanizado de 4" cédula 40, ASTM pared de 0.237", A-53, grado B, 152 kg/cm2…", se detectó que el costo unitario del material auxiliar TFOGA-4 "Tubería hidráulica de fierro galvanizado de 4" cédula 40, ASTM pared de 0.237", A-53, grado B, 152 kg/cm2, roscado…" es de $538.68 (Quinientos treinta y ocho pesos 68/100 M.N.), sin embargo en otra obra realizada en el mismo periodo de revisión, "Construcción de sistema de agua potable para beneficiar 20 localidades indígenas en los municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra", contratada y realizada por el mismo contratista el Ing. Francisco Javier Ramos Herrera, el costo del material con las mismas características es de $451.68 (Cuatrocientos cincuenta y un pesos 68/100 M.N.), el cual se encuentra entre los precios del mercado de la región, por lo que aplicarle el costo correcto al concepto con clave SUAPTG8080 "Suministro de tubería hidráulica de fierro galvanizado de 4" cédula 40, ASTM pared de 0.237", A-53, grado B, 152 kg/cm2…", ocasiona una diferencia en el precio unitario por metro lineal de $113.97 (Ciento trece pesos 97/100 M.N.) que multiplicado a los 2,135.0 metros lineales contratados.

74. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 5, 11 y 59 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción IV, 8, 10 fracción I, 12, 16 párrafo primero fracción III, 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del decreto por l que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber realizado el procedimiento de adjudicación y contratación de manera incorrecta e inconveniente, en contravención a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro,*** en la obra "Adquisición, Suministro, Instalación y puesta en marcha de tres bombas autocebantes y tres bombas centrífugas para la planta de tratamiento Tequisquiapan.", con centro de gasto 01530450, ejecutada con recursos propios del Programa (PCEA), ejercicio 2013, realizada a través del contrato de Adquisiciones a precio fijo y tiempo determinado 34-IR-E-PCEA-ADQ-DDS-2013-37, celebrado con la empresa Excelencia en Bombas y Sistemas, S.A. de C.V., mediante invitación restringida; toda vez que el procedimiento se fundamentó en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la cual tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos que lleven a cabo y celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, sin embargo, de acuerdo a la naturaleza de los trabajos de suministro, instalación y puesta en marcha realizados en la planta de tratamiento, se debió regir conforme a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ya que lo ejecutado es obra pública, pues todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales para la construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles, así como los servicios relacionados con la misma, la dirección y supervisión de la ejecución de las obras, se considera obra pública, en consecuencia de lo anterior, no se retuvo el 4 al millar relativo al derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control, necesario para ejecución de obra.

La obra consiste en el anclaje e instalación de la unidad de bombeo al firme existente, la instalación de la válvula de compuerta vástago fijo con volante, instalación de válvula check cuerpo de fo.fo., conexión de tuberías de succión y descarga a puertos de la bomba, conexión e instalación eléctrica.

75. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primero, tercero, cuarto y quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, 4 fracciones I y III, 6 fracción I, 9, 10 fracción I, 12, 16 párrafo primero fracción III, 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la integración, análisis y revisión de precios unitarios en la obra, toda vez que se contrataron conceptos con precios por encima del promedio en el mercado,*** originando un costo mayor de la obra "Adquisición, Suministro, Instalación y puesta en marcha de tres bombas autocebantes y tres bombas centrífugas para la planta de tratamiento Tequisquiapan.", con centro de gasto 01530450, ejecutada con recursos propios del Programa (PCEA), ejercicio 2013, realizada a través del contrato de Adquisiciones a precio fijo y tiempo determinado 34-IR-E-PCEA-ADQ-DDS-2013-37, celebrado con la empresa Excelencia en Bombas y Sistemas, S.A. de C.V., mediante invitación restringida; toda vez que se realizó la adquisición de tres bombas autocebantes marca WEIR/WEMCO, modelo WSP6A60-B, con motor de 25 H.P., 1750 R.P.M. a un costo unitario de $190,402.64 (Ciento noventa mil cuatrocientos dos pesos 64/100 M.N.) IVA incluido, siendo un total por las tres bombas de $571,207.93 (Quinientos setenta y un mil doscientos siete pesos 93/100 M.N.) IVA incluido.

Sin embargo, el precio unitario de mercado obtenido por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, mediante cotización de fecha 19 de octubre de 2015, por concepto de suministro de la bomba autocebantes marca WEIR/WEMCO, modelo WSP6A60-B, con motor de 25 H.P., 1750 R.P.M. es de $34,800.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), precio libre a bordo en el almacén, lo cual tratándose de tres piezas se obtiene un total de $104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, resultando un costo mayor de las bombas por $466,807.93 (Cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos siete pesos 67/100 M.N.) IVA incluido, de acuerdo a documentación del contratista incluida en el expediente presentado, en la cual se manifiesta la cantidad de $99,170.92 (Noventa y nueve mil ciento setenta pesos 92/100 M.N.) IVA incluido, por concepto de instalación y puesta en marcha de las tres bombas (trabajos de anclaje e instalación de la unidad de bombeo al firme existente, el suministro e instalación de la válvula de compuerta vástago fijo con volante, suministro e instalación de válvula check cuerpo de fo.fo., conexión de tuberías de succión y descarga a puertos de la bomba, conexión e instalación eléctrica).

76. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2169 del Código Civil del Estado de Querétaro; 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II, 55 I, V y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el control y operación de la obra, que originó un daño a la hacienda pública al no comprobar la existencia de un concepto*** en la obra "Construcción de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria para dotar de servicios al Hospital Infantil Teletón de Oncología, Querétaro, Qro.", identificado por la CEA como centro de gasto 01530415, ejecutada con recursos propios del Programa (PCEA), ejercicio 2013, realizada a través del contrato de Adquisiciones a precio fijo y tiempo determinado 103-PCEA-DC-13-OP-039-EA, celebrado con la empresa ALJI Urbanizaciones, S.A. de C.V., mediante adjudicación directa; toda vez que en la visita física realizada a la obra con fecha 3 de Noviembre de 2015, con personal asignado por la entidad fiscalizada, se detectó la falta del concepto SUAPMA0212, macromedidor electromecánico de 2", pagado en la estimación seis (6) por un monto de $37,323.35 (Treinta y siete mil trescientos veintitrés pesos 35/100 M.N.) IVA incluido. Cabe mencionar que se llevó a cabo la entrega-recepción entre la fiscalizada y el contratista, siendo la CEA la unidad que opera la obra, por lo que la fiscalizada al recibir la obra terminada, es el depositario del bien no localizado y por consecuencia, responsable del mismo.

77. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 segundo párrafo, 21 fracciones XI y XIV y 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas y cláusula Cuarta del Contrato número 213-CEA-PRODDER-DC-13-OP-092-FL; ***en virtud de que derivado de deficiencias en el proceso de planeación y supervisión al ejecutar obra sin acreditar contar con los permisos necesarios previos al proceso de ejecución, se originaron suspensiones por un periodo mayor al de la ejecución***

contractual, de la obra "Sustitución de la línea de conducción de pozo a tanque de distribución de Tlacote El Bajo, Querétaro, Qro." en la localidad de Tlacote El Bajo, con número de cuenta 01710410, ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 213-CEA-PRODDER-DC-13-OP-092-FL, celebrado con Procum Urbanis S.A. de C.V., toda vez que en las cinco actas circunstanciadas para las suspensiones de la obra, se menciona que dichas suspensiones como causa de las mismas, el no contar con los permisos necesarios para la colocación de la línea en un terreno particular, del cadenamiento 16 al 19 de la línea de conducción previo a la ejecución de los trabajos, por lo que finalmente la Fiscalizada tuvo que suspender la obra parcial y temporalmente los trabajos en el tramo indicado al menos del 19 de mayo al 31 de octubre de 2014, es decir por 165 días naturales, cuando la obra duraría 111 días naturales.

78. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracción IV, 61 último párrafo y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Contratos 233-CEA-APAZU-DC-13-OP-098-FA, 030-CEA-PRODDER-DC-14-OP-009-FL; ***en virtud de haber omitido cumplir en los tiempos establecidos para el pago de estimaciones, ya que dichos pagos debieron efectuarse en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que las estimaciones hayan sido autorizadas por la residencia, siendo pagadas meses después de autorizadas las estimaciones, por lo anterior se observa que la fiscalizada no contó con los recursos necesarios para dar cumplimiento en tiempo y forma a los compromisos de pago contraídos,*** en las siguientes obras:

a) "Construcción de Redes de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona de La Negreta del Sistema San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro. 2ª etapa (El Milagrito)", en la Negreta, Corregidora, Qro.; Centro de Gasto 01570430, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 233-CEA-APAZU-DC-13-OP-098-FA, celebrado con la empresa "ANRUES Construcciones, S.A. de C.V."; debido a este atraso se realizaron dos Actas Circunstanciadas de suspensión total y temporal y dos de suspensión parcial y temporal, quedando suspendidos los trabajos del 2 de mayo al 26 de noviembre de 2014, indicando en el apartado de motivos que dan origen a la suspensión…: "se inicia con la suspensión… motivada por los vecinos de la colonia El Milagrito el cual están inconformes con la nula fuerza de trabajo motivada por la falta de pago al contratista que derivó que los trabajos quedaran inconclusos por lo cual y derivado de lo anterior existen conflictos en la colonia de los diferentes grupos sociales en la colonia por lo cual no se ha podido reiniciar los trabajos hasta que se resuelvan…".

b) "Reposición de tanque e interconexión de línea de distribución para el mejoramiento del sistema", en la localidad del Barrio de San Juan, municipio de Tequisquiapan, Querétaro, ejecutada con recursos PRODDER a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 030-CEA-PRODDER-DC-14-OP-009-FL, celebrado con la empresa Maqcoplain S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

i. La estimación 8 por $54,798.25 (Cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho pesos 25/100 M.N.) se autorizó en diciembre de 2014 y se pagó en febrero de 2015, es decir dos meses después.
ii. La estimación 9 por $545,208.90 (Doscientos cuarenta y cinco mil doscientos ocho pesos 90/100 M.N.) se autorizó en diciembre de 2014 y se pagó en febrero de 2015, es decir tres meses después.

79. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2284 del Código Civil Federal; 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II, 55 I, V y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10,11 fracción VI del decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Clausula SEXTA forma de pago, inciso 3) párrafos séptimo, vigésimo segundo y último del Contrato 064-CEA-PROII-DC-14-OP-028-FA; ***en virtud de haber realizado el pago indebido de un concepto, lo cual representa un daño a la hacienda pública al no contar con el bien pagado, debido a que no se localizaron bienes pagados que se encontraban en resguardo del contratista en calidad de depositario, sin que se compruebe su ubicación*****,** en la obra "Ampliación del Sistema de agua Potable 1er Etapa para beneficiar a 19 localidades en los municipios de San Joaquín y Cadereyta de Montes", con centro de gasto 01621407, ejecutada con recursos del Programa, PRO II (Programa de Infraestructura Indígena),

a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 064-CEA-PROII–DC-14-OP-028-FA, celebrado con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V., debido a que en la visita física a la obra con personal asignado por la entidad fiscalizada el 28 de octubre de 2015, ya que no se localizaron las siete piezas pagadas del concepto SUAPVA5240 Suministro de válvula ventosa combinada de 3" de diámetro bridada….", de costo unitario de $8,890.00 (Ocho mil ochocientos noventa pesos 00/100M.N.), con un total de $72,186.80 (Setenta y dos mil ciento ochenta y seis pesos 80/100 M.N.), incluye IVA.

80. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I y IX, 115 fracción X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II, 55 I, V y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10,11 fracción VI del decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber autorizado el pago de un concepto sin contar con la debida documentación que acredite la procedencia de su pago*** en la obra "Ampliación del Sistema de agua Potable 1er Etapa para beneficiar a 19 localidades en los municipios de San Joaquín y Cadereyta de Montes", con centro de gasto 01621407, ejecutada con recursos del Programa, PRO II (Programa de Infraestructura Indígena), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 064-CEA-PROII–DC-14-OP-028-FA, celebrado con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V., del cual no se contó con evidencia de su existencia, ni al momento del pago de la estimación ocho ni en la visita física a la obra con personal asignado por la entidad fiscalizada el 28 de octubre de 2015, ya que no se localizaron las siete piezas pagadas del concepto SUAPVA5240 Suministro de válvula ventosa combinada de 3" de diámetro bridada….", de costo unitario de $8,890.00 (Ocho mil ochocientos noventa pesos 00/100M.N.), del cual autorizó a pago siete piezas, con un total de $72,186.80 (Setenta y dos mil ciento ochenta y seis pesos 80/100 M.N.), incluye IVA.

81. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 segundo párrafo, 20, 21 fracciones XI y XIV y 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 54 fracción II, 55, I, V y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10,11 fracción VI del decreto por lo que se crea la Comisión Estatal de Agua; ***en virtud de haber ejecutado obras omitiendo acreditar contar con los permisos necesarios previos al proceso de ejecución, actualmente las obras se encuentran sin funcionamiento y en abandono total, teniendo un monto ejercido a diciembre de 2014 de $90'578,966.11 (Noventa millones quinientos setenta y ocho mil novecientos sesenta y seis pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA,*** siendo éstas obras las siguientes:

a) "Construcción de Sistema de agua Potable para beneficiar a 20 localidades indígenas en los Municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra fase 2", con número de cuenta 113.4.2.00.00.007001, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato 060-CEA-PROII-DC-14-OP-024-FL, por un monto de $41,737,162.23 (Cuarenta y un millones setecientos treinta y siete mil ciento sesenta y dos pesos 23/100 M.N.), celebrado con el C. Noé Ortiz Álvarez, adjudicado por licitación pública nacional, debido a que en la visita realizada el 27 de Octubre de 2015, se pudo constatar que la obra se encuentra sin operar, esto debido a la falta de permisos, sin cumplir el fin o propósito para la que fue construida la obra, teniendo una inversión ejercida a diciembre de 2014 de $48,415,108.19 (Cuarenta y ocho millones cuatrocientos quince mil ciento ocho pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "Construcción de Sistema de agua Potable para beneficiar a 20 localidades indígenas en los Municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra fase 3", con número de cuenta 113.4.2.00.00.007001, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato 061-CEA-PROII-DC-14-OP-025-FL, por un monto de $12,466,257.89 (Doce millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta y siete pesos 89/100M.N.), celebrado con el C. Ing. Francisco Javier Ramos Herrera, adjudicado por licitación pública nacional, debido a que actualmente la obra se encuentra sin operar y sin concluir debido a las suspensiones total y temporal, tal y como se menciona en el acta circunstanciada (5ta. Suspensión total y temporal) de fecha 02 de Junio de 2014, en la cual, se asienta que solo se podrá suministrar el material y piezas especiales hasta que se cuente con la liberación del terreno para la colocación de tanque de 200 m3, situación que no se llevó a cabo, ya que se continuó trabajando con la instalación de la tubería y suministro de

láminas para tanque, situación que se constató en visita de obra el día 28 de Octubre de 2015, y que aún se sigue trabajando en la obra, teniendo una inversión ejercida a diciembre de 2014 de $13,798,887.95 (Trece millones setecientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta y siete pesos 95/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) "Construcción de Sistema de agua Potable para beneficiar a 20 localidades indígenas en los Municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra fase 5", con número de cuenta 113.4.2.00.00.007001, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato 063-CEA-PROII-DC-14-OP-027-FL, por un monto de $23,831,560.06 (Veintitrés millones ochocientos treinta y un mil quinientos sesenta pesos 06/100 M.N.), celebrado con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V., adjudicado por licitación pública nacional, debido a que actualmente la obra se encuentra sin operar y sin concluir, debido a las suspensiones tal y como se menciona en las actas circunstanciada de fecha de 19 de Junio de 2014 por falta de planos ejecutivos y permisos de terrenos particulares y ambientales (SEMARNAT), donde se construirán cinco estaciones de bombeo y la obra de toma de donde será alimentado el Sistema de Agua Potable para beneficiar a las localidades indígenas, teniendo una inversión ejercida a diciembre de 2014 de $14,526,379.45 (Catorce millones quinientos veintiséis mil trescientos setenta y nueve pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA.

d) "Ampliación del Sistema de agua Potable 1er Etapa para beneficiar a 19 localidades en los municipios de San Joaquín y Cadereyta de Montes", con centro de gasto 01621407, ejecutada con recursos del Programa, PRO II (Programa de Infraestructura Indígena), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 064-CEA-PROII–DC-14-OP-028-FA, celebrado con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V., en virtud de observarse la falta de conciliación con habitantes y ejidatarios para el otorgamiento de permisos y autorización para la colocación de tubería en el cruce de tierras parcelarias donde se lleva a cabo el proyecto Inicial en las localidades, de San Javier, charco frio y sombrerete, lo cual provocó una modificación al proyecto inicial, así como incrementos en sus volumetrías, retrasos continuos en su ejecución, observando la suspensión de los trabajos en la visita física realizada con personal asignado por la entidad fiscalizada el 28 de octubre de 2015, teniendo una inversión ejercida a diciembre de 2014 de $13'838,590.52 (Quince millones ochocientos treinta y ocho mil quinientos noventa pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA.

82. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 113 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10,11 fracción VI del decreto por lo que se crea la Comisión Estatal de Agua; ***en virtud de haber autorizado pagos en exceso a favor del contratista, lo cual representa un daño a la hacienda pública al no contar con el bien pagado, debido a que en la visita a la obra, se encontraron diferencias entre los materiales suministrados, que representaron un monto de $294,873.43 (Doscientos noventa y cuatro mil ochocientos setenta y tres pesos 43/100 M.N.), incluye IVA*** en las siguientes obras:

a) "Construcción de Sistema de agua Potable para beneficiar a 20 localidades indígenas en los Municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra fase 4", con número de cuenta 113.4.2.00.00.007001, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado 062-CEA-PROII-DC-14-OP-026-FL, por un monto de $13,042,728.17 (Trece millones cuarenta y dos mil setecientos veintiocho pesos 17/100 M.N.), celebrado con el C Ing. Francisco Javier Ramos Herrera, adjudicado por licitación pública nacional, se detectó en la revisión física de la obra en conjunto con personal de la Entidad Fiscalizada que:

i. El concepto contratado y pagado con clave S/C-1 "Válvula de globo roscada fabricada con acero al carbón de 1" (25.4 mm) de diámetro nominal fabricada bajo la norma AWWAC, con extremos roscados, puesta en obra para una presión de trabajo de 600 PSI, con un monto de $1,314.33 (Mil trescientos catorce pesos 33/100 M.N.), incluye I.V.A., no se localizó.
ii. El concepto contratado y pagado con clave SUAPVA5010-1 "Suministro de válvula ventosa combinada de 1" de diámetro roscada para una presión de trabajo 600 psi, cuerpo y tapa de fundición de hierro ASTM a-48/ASTM a-126, flotador de policarbonato, área del orificio automático 12 mm2…", con un costo de $18,481.92 (Dieciocho mil cuatrocientos ochenta y uno 92/100 M.N.), incluye IVA., no se localizó.

b) "Construcción de Sistema de agua Potable para beneficiar a 20 localidades indígenas en los Municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra fase 5", con número de cuenta 113.4.2.00.00.007001, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado 063-CEA-PROII-DC-14-OP-027-FL, celebrado con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V., adjudicado por licitación pública nacional, se detectó en la revisión física de la obra en conjunto con personal de la Entidad Fiscalizada que:

i. El concepto contratado y pagado con clave PAHERE0081 “Suministro e instalación de rejilla Irving dentada IS-05 de 3/16” x 1” en acero inoxidable…” no se localizó físicamente en la obra, por lo que se tiene el pago en exceso al contratista de $40,072.37 (Cuarenta mil setenta y dos pesos 37/100 M.N.), incluye I.V.A.

ii. El material suministrado es diferente al material especificado en lo contratado y pagado en la estimación numero 4 (cuatro), toda vez que, en la tarjeta de precios unitarios para el concepto AT-E-030 “Suministro de pararrayos incluye…” en el insumo PUN-PAR se especifica una punta pararrayos “PREVECTON”, con precio de $30,210.00 (Treinta mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.), y la que se suministra es una punta tipo dipolo corona, que de acuerdo a estudio de precios realizado por la Entidad Fiscalizadora, tiene un precio en el mercado de $1,268.52 (Mil doscientos sesenta y ocho pesos 52/100 M.N.), obteniendo una diferencia de $28,941.48 (Veintiocho mil novecientos cuarenta y un pesos 48/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad contratada y pagada de siete piezas arroja un monto de $235,004.81 (Doscientos treinta y cinco mil cuatro pesos 81/100 M.N.), incluye I.V.A., a favor del contratista.

83. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, 113 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión al encontrarse en visita realizada a la obra el día 28 de Octubre de 2014, las placas para el armado del tanque de 200 m3, a la intemperie y en total abandono, expuestas a las condiciones climáticas sin protección alguna, ocasionando con ello que dicho material ya presente oxidación*****,** en la obra “Construcción de Sistema de agua Potable para beneficiar a 20 localidades indígenas en los Municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra fase 3”, con número de cuenta 113.4.2.00.00.007001, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado 061-CEA-PROII-DC-14-OP-025-FL, celebrado con el C. Ing. Francisco Javier Ramos Herrera, adjudicado por licitación pública nacional.

84. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 40 y 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula cuarta párrafo cuarto del contrato 116-CEA-APAZU-DC-13-OP-049-FL; 10, 11 fracción VI del decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber presentado deficiencias administrativas,*** en la obra: “Construcción de Obras de Drenaje Pluvial en San Pedrito Peñuelas, municipio de Querétaro, Qro.”, con centro de gasto 01570421, ejecutada con recursos APAZU, ejercicio 2013, realizada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 116-CEA-APAZU-DC-13-OP-049-FL, celebrado con la empresa ALJI Urbanizaciones S. A. de C.V., mediante licitación pública; *toda vez que de que las facturas B 21 y B 22 ambas de fecha 23 de junio de 2014, fueron presentadas para pago el día 04 de julio de 2014, de acuerdo con el sello de la subgerencia de contabilidad de la Entidad fiscalizada, sin embargo, el pago se realizó hasta el 19 de agosto de 2014, según consta en el reporte de transferencias SPEI, en contravención a lo estipulado en la cláusula sexta del contrato.*

85. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 párrafo segundo y 21 fracción I, III, VII, X, XI , XIV, XVI, 24, 60, 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 21 fracción IV, IX, 23 fracción II, 113 fracción III, VI, VII, XV, 145, 146, 150, 152 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II, 55, I, V y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y supervisión al ejecutar la obra, omitiendo contar con los permisos necesarios previos al proceso de ejecución lo que originó suspensiones y finalmente la terminación anticipada del contrato,*** en la obra “Construcción de Obras de Drenaje Pluvial en San Pedrito Peñuelas, municipio de Querétaro, Qro.”, con centro de gasto 01570421, ejecutada con recursos APAZU, ejercicio 2013, realizada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 116-CEA-APAZU-DC-13-OP-049-FL, celebrado con la empresa ALJI Urbanizaciones S. A. de C.V., mediante licitación pública; toda vez que la obra fue suspendida de manera parcial y temporal de acuerdo a lo siguiente:

a) Con fecha 18 de octubre a 29 de octubre de 2013, a petición de los colonos para realizar el evento de arranque de manera formal, (12 días de suspensión);

b) Con fecha 15 de noviembre al 25 de noviembre de 2013, Por indefinición del proyecto en el remplazo de la línea sanitaria by-pass 2 por parte de la Dirección de Proyectos de Infraestructura de la Comisión Estatal de Aguas, (11 días de suspensión);

c) Y del 31 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, debido a la falta de permisos y/o liberaciones por parte de la Dirección de Proyectos de Infraestructura y de la Dirección Divisional Jurídica de la Comisión Estatal de Aguas, en la línea de drenaje pluvial del cadenamiento 0+000.00 al 0+120.00 entre la calle de Plateros y la carretera a Chichimequillas, del cadenamiento 0+030.00 al 0+040.00 sobre la calle de la luz y del cadenamiento 0+000.00 al 0+0.10.00 sobre la calle de campesinos, ubicados dentro de la colonia San Pedrito Peñuelas, conforme a los planos autorizados 13-026, plano 23 y 24 de 25, (335 días de suspensión).

Suspensiones que ocasionaron conceptos nuevos por ejecutar, la solicitud del pago de gastos no recuperables y los intereses generados por el pago tardío de las estimaciones, previsto en el contrato y amparado por la Ley y Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la terminación anticipada (finiquito) del contrato en virtud de que los permisos contenían especificaciones que se salían del proyecto y del presupuesto original, quedando pendientes según bitácora electrónica los trabajos motivo de suspensión enunciados en el inciso c) de esta observación, al 31 de diciembre de 2014 se contabilizan 358 días naturales de suspensión, 82 días naturales efectivamente trabajos en la obra y la obra en proceso en dicha fecha, circunstancias que infringen los principios constitucionales de administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

86. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, y IX, 115 fracciones I, IV, V, X y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber omitido presentar la documentación que acredite fehacientemente la procedencia del pago por un monto total de $630,527.85 (Seiscientos treinta mil quinientos veintisiete pesos 85/100 M.N.) incluyendo IVA,*** en la obra “Construcción de Redes de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona de La Negreta del Sistema San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro. 2ª etapa (El Milagrito)”, en la Negreta, Corregidora, Qro.; Centro de Gasto 01570430, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 233-CEA-APAZU-DC-13-OP-098-FA, celebrado con la empresa “ANRUES Construcciones, S.A. de C.V.”; toda vez que en la estimación 2, se autorizó a pago de 1,228.02 m3 del concepto “TEEXCA1000.- Excavación a máquina para zanjas en material “roca” de 0.00 a 2.00 mt. En seco…” de precio unitario contratado $442.63 (Cuatrocientos cuarenta y dos pesos 63/100 M.N.), sin contar con el estudio de mecánica de suelos, que compruebe de manera fehaciente que dicho volumen fue de material roca. Ya que el reporte fotográfico presentado no es prueba clara ni del tipo de material ni del porcentaje que se pagó del mismo, se visualizan algunas áreas aisladas en las que se utilizó el martillo, sin embargo no a todo lo largo de las excavaciones tal como se estimó y pagó, teniendo en las estimaciones 3, 4, 5, 7, 8 y 9 porcentajes hasta de: 65% en la estimación 3, 90% en la estimación 4, 62% en l estimación 5, 44% en la estimación 7, 43% en la estimación 8 y 62% en la estimación 9.
Cabe mencionar, que de acuerdo a los lineamientos técnicos de la CEA:
“Se considera Roca Fija a la roca sana, los boleos consolidados, las tobas muy compactadas y en general todo suelo que sea necesario atacar con la ayuda de equipo de demolición.
En todo caso se deberá de solicitar la intervención de un Laboratorio de Mecánica de Suelos autorizado por la CEA, para establecer la clasificación del tipo de suelo o de la proporción combinada de cada uno de ellos.”
Cabe mencionar que en la visita física realizada a la obra con personal asignado por parte de la fiscalizada, para la fiscalización del primer semestre 2014, el día 12 de marzo del 2015, se observó que la obra se encontraba aún en proceso, visualizando en las calles donde se tenía la zanja abierta, que no existe roca consolidada que requiriera martillo para su corte, de lo cual se cuenta con evidencia fotográfica, teniendo únicamente material A y B, con piedra de boleo suelta, siendo una 416D Cat la maquina que estaba haciendo los trabajos.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión al rubro de Otras cuentas por pagar a corto plazo, particularmente a la cuenta contable 211.9.9.01.01.000001 denominada "Funcionarios y empleados", se encontró que la fiscalizada no individualiza los adeudos en favor de sus funcionarios y empleados, sino que los registra de manera global en la cuenta citada, sin que se tenga un adecuado control de los importes que se adeudan a los referidos funcionarios y empleados; *por lo que se recomienda se aperturen las cuentas contables que sean necesarias para individualizar e identificar las cuentas por pagar en favor de los trabajadores para tener un mayor control sobre dichos importes y se revele con mayor claridad la información mencionada en los reportes de cuenta pública y las correspondientes Notas a los Estados Financieros. De igual modo se recomienda una depuración periódica de los saldos de la cuenta ya que al no tenerse identificados los acreedores, es recomendable revisar los saldos para mantener su vigencia.*

2. Se recomienda a la fiscalizada dé celeridad a la ejecución de sus acuerdos, norme las bases de su organización, regule sus procedimientos e impulse las obras de abasto de agua potable, toda vez que de la revisión a las actas de las sesiones celebradas por el Consejo Directivo y por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios se detectó que los acuerdos a continuación enunciados no fueron ejecutados:

a) CD1/2011/A08 (aprobado desde el año 2011), relacionado con el acuerdo CD4/2006/A08 (aprobado desde el 2006), toda vez que durante la trata del punto 5 del orden del día de la cuarta sesión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 05 de diciembre de 2014, en el "Seguimiento de acuerdos", se reveló que "continúan trabajando" (desde hace 08 años) en su reglamento interior, sin poderlo concretar;

b) Or/11.03.02 aprobado el 10 de febrero de 2011, con respecto al cual, durante la trata del punto III del orden del día de la décima tercera sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2014 por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en el "Seguimiento de Acuerdos" se reveló que el Proyecto del Manual de Operación del citado comité de adquisiciones, ha estado en revisión de los integrantes del propio comité, durante dos años (desde el 03 de octubre de 2012), sin poderlo concretar; y

c) Or/12.06.07 aprobado el 07 de mayo de 2012, con respecto al cual, durante la misma sesión descrita en el inciso anterior, se reveló que la acción denominada "Análisis de construcción del procedimiento para la selección de proveedores por parte del Comité", (dos años y medio después de su autorización) seguía en proceso.Or/143.10.05 aprobada el 15 de agosto de 2013, con respecto al cual, durante la misma sesión descrita en el inciso b), se reveló que un año después de su aprobación, seguía en proceso la adquisición de un inmueble en el Pueblo de Jurica (para la construcción de una obra complementaria del Acuaférico), toda vez que injustificadamente (debido a que su aprobación se debió a que existía suficiencia presupuestal), la acción se había cancelado "por falta de recursos", misma que se reactivó hasta que se obtuvo (por segunda vez) la citada suficiencia.

3. *Se recomienda a la fiscalizada que en apego a lo dispuesto en el artículo 459 del Código Urbano del Estado de Querétaro, ordene las inspecciones necesarias a fin de verificar que en los desarrollos habitacionales autorizados por los municipios del estado, con excepción de San Juan del Río, el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se preste de acuerdo a los términos aprobados por la propia Comisión Estatal de Aguas; y asimismo, solicite a los Municipios le informe a la CEA lo conducente respecto a las aprobaciones emitidas con relación al servicio de agua;* lo anterior debido a que en el Municipio de El Marqués, se aprobó concesión como operador de agua al fraccionador y en forma indebida en el desarrollo inmobiliario denominado "Ciudad Maderas".

4. Derivado de la visita física realizada al lugar de los trabajos con fecha 9 de Noviembre de 2015, correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización comprendida en el oficio ESFE/15/999 de fecha 06 de octubre de 2015, en la obra: "Adquisición, Suministro, Instalación y puesta en marcha de tres bombas autocebantes y tres bombas centrífugas para la planta de tratamiento Tequisquiapan", con centro de gasto 01530450, ejecutada con recursos propios del Programa (PCEA), ejercicio 2013, realizada a través del contrato de Adquisiciones a precio fijo y tiempo determinado 34-IR-E-PCEA-ADQ-DDS-2013-37, celebrado con la empresa Excelencia en Bombas y Sistemas, S.A. de C.V., mediante invitación restringida; se detectó que el motor de la bomba ubicada al centro tiene el cableado expuesto y sin la tapa correspondiente, situación que puede ocasionar un daño al equipo en caso de una filtración de agua; *por lo que se recomienda se consideren la medidas pertinentes a fin de prevenir una avería importante al motor de la bomba.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**; respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014.

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------

---------- CERTIFICA ----------

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Comisión Estatal de Aguas, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 58 (cincuenta y ocho) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.----------

---

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SEDIF).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF),** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se informa:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado.

En 2014, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $303,751,777.00 (Trescientos tres millones setecientos cincuenta y un mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014, y Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2014, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2013.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de $32,000,000.00 (Treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio fiscal 2014; de recursos estatales asignados por un importe de $156,385,630.00 (Ciento cincuenta y seis millones trescientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.),asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014, y $115,366,147.00 (Ciento quince millones trescientos sesenta y seis mil ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N),de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios de ramo 33 correspondiente a FAM Asistencia Social.

b) Ingresos

Estos incrementaron en un 6.64% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013. Cabe señalar que las aportaciones federales, incrementaron respecto al ejercicio anterior en un 7.25, las estatales en un 6.71% y los ingresos propios en un 4.17%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2014 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $20,577,885.39 (Veinte millones quinientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco pesos39/100 M.N.), debido principalmente al aumento en el rubro de bienes muebles. El Pasivo Total disminuyó $2,932,642.92 (Dos millones novecientos treinta y dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos 92/100 M.N.), fundamentalmente por disminución en el rubro de cuentas por pagar a corto plazo. La diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $23,510,528.31 (Veintitrés millones quinientos diez mil quinientos veintiocho pesos 31/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Cuenta	Importe	%
Derechos	28,696.50	0.01%
Productos de Tipo Corriente	1,810,215.12	0.62%
Aprovechamientos de Tipo Corriente	472,921.88	0.16%
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	12,149,483.47	4.16%
Participaciones y Aportaciones	111,908,601.08	38.28%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios	165,794,696.51	56.70%
Ingresos Financieros	218,232.40	0.07%
Otros Ingresos y Beneficios Varios	75.60	0.00%
Total Ingresos y Otros Beneficios	**292,382,922.56**	**100.00%**
Servicios Personales	76,020,463.13	28.48%
Materiales y Suministros	104,356,946.14	39.10%
Servicios Generales	33,847,464.72	12.68%
Ayudas Sociales	40,071,568.32	15.01%
Donativos	174,053.15	0.07%
Estimaciones, Depreciaciones	3,276,835.62	1.23%
Otros Gastos	30,595.61	0.01%
Inversión Publica	9,115,089.28	3.42%
Total Gastos y Otras Pérdidas	**266,893,015.97**	**100.00%**

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de $25,489,906.59 (Veinticinco millones cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos seis pesos 59/100 M.N.), debido básicamente al incremento en el rubro de participaciones y aportaciones por el periodo de julio a diciembre de 2014.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $478,549,798.45 (Cuatrocientos setenta y ocho millones quinientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa y ocho pesos 45/100 M.N.), y los egresos acumulados por $445,414,632.96 (Cuatrocientos cuarenta y cinco millones cuatrocientos catorce mil seiscientos treinta y dos pesos 96/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $33,135,165.49 (Treinta y tres millones ciento treinta y cinco mil ciento sesenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo, mostrando una relación de 3.14, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.04, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 3.99% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 13.85% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de $309,002,773.66 (Trescientos nueve millones dos mil setecientos setenta y tres pesos 66/100 M.N.), mientras que las aplicaciones importaron la cantidad de $290,382,967.31 (Doscientos noventa millones trescientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y siete pesos 31/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $18,619,806.35 (Dieciocho millones seiscientos diecinueve mil ochocientos seis pesos 35/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones, que aparecen en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DG/0158/2015, emitido el 10 de febrero de 2015, por parte del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014*,* el cual fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 12 de febrero de 2015*.*

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/1021, emitida el 09 de noviembre de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada el mismo día, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3729 emitido el 07 de enero de 2016 y recibido en esa misma fecha por la Entidad fiscalizada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado comunicó por escrito las observaciones y

recomendaciones derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que la fiscalizada las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó el 27 de enero de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 27 de enero de 2016, presentó oficio DG/0098/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
IV. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
V. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
VI. Ley del Impuesto Sobre la Renta
VII. Código Fiscal de la Federación
VIII. Ley General de Contabilidad Gubernamental
IX. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
X. Constitución Política del Estado de Querétaro
XI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
XII. Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XIV. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XVIII. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2014
XIX. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2014
XX. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
XXII. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
XXIII. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 43 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó levemente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, que para el caso del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)** lo fué el 2do. semestre de 2013, debido al papel menos proactivo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracción 1 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 facción III, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6, 19 fracciones IX, XI, XIV, y 32 fracciones I y III de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF) y acuerdo DIF/06/12/2013/XI, de la sexta sesión ordinaria de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido someter el desglose para su aprobación ante la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, del procedimiento para la "Determinación de los Montos de Rentas para el Ejercicio 2014", ya que no anexó el detalle de los montos de tarifas como parte integrante del acta en la que se realizó su aprobación; situación***

que genera que el importe de las rentas recaudadas carezcan de las autorizaciones necesarias para su ejecución.

2. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 facción III, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracciones IX, XI, XIV, y 32 fracciones I, III y VI de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); Acuerdo DIF/14/06/2013/XII, de la tercera sesión ordinaria de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido someter el desglose para su aprobación ante la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, de la actualización del método de costeo de los artículos que se confeccionan en el taller de la Coordinación de Arte, vigentes para el Ejercicio 2014", ya que no se anexó el detalle de los precios unitarios por articulo como parte integrante del acta en la que se realizó su aprobación, ya que durante el periodo fiscalizado se encuentran 604 artículos activos para su venta; stuación que genera que dichos precios unitarios carezcan de las autorizaciones necesarias para su recaudación.***

3. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, fracción II, 2, 7 fracción II y VI, 87, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 6 fracción III, 19 fracciones XI y XIV de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, Clausula séptima del Convenio de Colaboración para la Operación del Programa Escuelas de tiempo Completo, número DGDJ/415/2014 y Convenio modificatorio al número DGDJ/415/2014, de fecha 01 de diciembre de 2104; ***en virtud de haber omitido tomar las medidas de control para el suministro oportuno de los recursos recibidos en el periodo de julio a diciembre de 2014, por un importe de $13,845,600.00 (Trece millones ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en la Cláusula séptima del convenio número DGDJ/416/14 de fecha 26 de septiembre de 2014, Celebrado entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF) y la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), ya que el recurso se ministró por parte de USEBEQ con un retraso hasta de 55 días en relación a lo establecido en el citado convenio.***

4. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción I, XVIII, XX, , 7, 9 fracción I, II, y XIV, 17, 23, 27, 44, 46, 47, 51, 56, 58 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico), emitido por CONAC el 23 de junio de 2011 y Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público, emitido por el CONAC el 19 de julio de 2013; 1 fracción II, 7 fracciones II y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 2, 6, 19 fracciones IX, XI, XIV, y 32 fracciones I y III de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); ***en virtud de haber omitido publicar en su página de Internet su inventario de bienes muebles, Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivan las clasificaciones siguientes: Administrativa, Económica, Funcional y Programática; Información programática con la desagregación siguiente: Gasto por categoría programática, Programas y proyectos de inversión e Indicadores de resultados.***

5. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción I, VII, VIII, XII XIV, XV, XVI y XVII, 7, 9 fracción I, III, XI, XII y XIV, 16, 17, 18, 19, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 46, 47, 51, 53 y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 7 fracciones II y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 2, 6, 19 fracciones IX, XI, XIV, y 32 fracciones I y III de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); ***en virtud de haber omitido implementar y poner en operación un Sistema de Contabilidad Gubernamental para la generación de información financiera y presupuestal con las características y periodicidad que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.***

6. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4, 7, 9, fracción I, 17, 19 fracciones I, II, V, 33 , 35, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas, apartado de Activo y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente y Consistencia del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracción II, 2, 2-Bis fracción II, 7 fracciones II y IV; 7 fracción VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 6, 19 fracciones I, IX, XI, XIV, 32 fracciones I y VIII de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); ***en virtud de haber omitido registrar contablemente la adquisición de 300 soluciones inyectables de toxina botulínica y prótesis para material de curación, materiales y accesorios de laboratorio médico, en la cuenta de Almacén, por un importe de $5,999,999.99 (Cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), durante el segundo semestre de 2014.***

7. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 17, 22, 44, 45, 53, 54, 84 y 89 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013; Aclaración al Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental del 30 de diciembre de 2013, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2014; Acuerdo por el que se reforma el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 24 de octubre de 2014, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2014; 20 y 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6 fracción III, 19 fracciones XI y XIV de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido incluir en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, la Conciliación entre los Ingresos Presupuestales y Contables y Egresos Presupuestarios y Gastos Contables, copia de las actas de su Junta Directiva, copia firmada por las partes involucradas de la Conciliación de recursos con el Poder Ejecutivo.***

8. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 6, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19 fracción V, 22, 33, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Importancia Relativa y Revelación Suficiente del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, fracción II y 87 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 2, 6 fracción III y 19 fracciones XI y XIV de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado operaciones de compra-venta en la tienda denominada "MAKA", la cual no es atribución de la entidad fiscalizada y que reveló inventarios con valor de $3,110,168.16 (Tres millones ciento diez mil ciento sesenta y ocho pesos 16/100 M.N.), al 31 de diciembre de 2014, así como haber omitido incluir en sus listados de inventarios de mercancías para venta; mercancías terminadas, materias primas y materiales, la fecha de adquisición de los productos conforme el Postulado Básico de Revelación Suficiente.***

9. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, 7 fracción VI y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 y 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6, 18, 19 fracciones IX, XIV y 31 fracciones I, V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido afianzar y/o garantizar los caudales públicos de la fiscalizada, mediante fianza de fidelidad de los funcionarios responsables de las cuentas bancarias de inversiones.***

10. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Director de Alimentos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 2-Bis fracción II, 7 Fracción VI de la Ley Para El Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción II, 55 fracciones I, IV, V IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6, 19 fracciones IX, XIV y 31 fracciones I, V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; Política 3 del rubro de Derechos a Recibir, de Cuentas por Cobrar e Ingresos por Recuperar del Manual de Contabilidad Gubernamental SEDIF; Procedimiento E821P1302 denominado "Recuperación de cuotas de los Programas Alimentarios" del Manual de Procedimientos de la Dirección de Alimentación del SEDIF; ***en virtud de haber omitido recuperar cuotas de Programas Alimentarios por la cantidad de $380,357.00 (Trescientos ochenta mil trescientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), además de haber omitido recuperar ingresos por Arrendamiento de inmuebles e intereses moratorios por un importe de $113,033.63 (Ciento trece mil treinta y tres pesos 63/100 M.N.), contraviniendo a lo estipulado en la Política 3 del rubro de Derechos a Recibir, específicamente Cuentas por Cobrar e Ingresos por Recuperar del Manual de Contabilidad Gubernamental SEDIF.***

11. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 6, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19 fracción V, 22, 33, 44, 52, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas, apartado de Activo y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente y Consistencia del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 1, fracción II, 2, 87, 88 y 96 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 6 fracción III, 19 fracciones XI y XIV de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido afectar de manera correcta el registro contable tal como lo establece el Plan de cuentas del CONAC, toda vez que se registró la cuenta de gastos denominada Inversión Pública no Capitalizable”, por un importe de $19,645,854.83 (Diecinueve millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 83/100 M.N.), debiendo de haber sido en la cuenta número 1.2.3 denominada Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso.***

12. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 6, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19 fracción V, 22, 33, 44, 52, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas, apartado de Activo y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente y Consistencia del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 1, fracción II, 2, 87, 88 y 96 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 6 fracción III y 19 fracciones XI y XIV de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar contablemente en la cuenta de almacén, las adquisiciones de Despensas para Adultos Mayores beneficiados en los 18 municipios del estado, por un importe de $17,624,678.40 (Diecisiete millones seiscientos veinticuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos 40/100 M.N.), durante el periodo julio a diciembre de 2014.***

13. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 6, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19 fracción V, 22, 33, 44, 52, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas, apartado de Activo y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente y Consistencia del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 1, fracciones II y V, 87 y 96 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 6 fracción III y 19 fracciones XI y XIV de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido remitir de manera correcta los Estados Analíticos de Ingresos y del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, los cuales difieren del Estado de Actividades y Cuenta de Orden Presupuestal, contraviniendo a lo estipulado en los Postulados Básicos denominados Registro e Integración Presupuestaria y Consistencia.***

14. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto por los artículos: 1, 2, 6, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19 fracción V, 22, 33, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas, apartado de Otros gastos y pérdidas extraordinarias y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente y Consistencia del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 4, 10, 16, 51, 52, 57, 58, 59, 60, 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 7 fracción II, VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción I, III, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 6, 19 fracciones IX, XI, XIV, y 32 fracciones I y III de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); ***en virtud de haber omitido registrar de manera correcta un importe de $1,096,364.04 (Un millón noventa y seis mil trescientos sesenta y cuatro pesos 04/100 M.N.), en la cuenta número 5.5.3. denominada "disminución de Inventarios", toda vez que el Plan de cuentas emitida por el CONAC así lo establece, y no en la cuenta número 512.3.0.0.2.001 denominada "Costo Arte-Maka Querétaro"; y por no autorizar mediante Acta de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la baja de bienes relacionados en almacén por un costo de $1,096,364.04 (Un millón noventa y seis mil trescientos sesenta y cuatro pesos 04/100 M.N.).***

15. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, IV y VI, 8, 10 fracción I, 15 fracción I, 16 fracciones I, 19, 20 fracciones II y III, 22 fracción V, 48 y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones VI, XV y XVIII, 5 fracciones I y V de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 1, 3, 9, 14, 15 y 18 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar la adquisición del "Equipamiento de las nuevas instalaciones de la Casa de la Mujer", por un monto total de $626,189.81 (Seiscientos veintiséis mil ciento ochenta y nueve pesos 81/100 M.N.) mediante el procedimiento de invitación restringida en razón del monto; en virtud de haber fraccionado el importe de la adquisición para realizar adjudicación directa dividida en 06 órdenes de compra; y en virtud de haber argumentando, sin acreditar de manera fundada y motivada, "la existencia de circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes"***; lo anterior, deriva de la revisión a las sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del SEDIF; específicamente la sesión ordinaria SCA-041/14 del 11 de noviembre de 2014, mediante la cual se autorizó la adjudicación directa referente al "Equipamiento de las nuevas instalaciones de la Casa de la Mujer" en los términos antes señalados.

16. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3 fracción I, 5, 10, 11 fracción II, 14, 15, 20 y 23 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracción I y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción XVII, 6 fracciones I y III, 8 fracción II, 17 y 19 fracción I de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido turnar a la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior,*** para efectos de su aprobación, posterior publicación y entrada en vigor.

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 6, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19 fracción V, 22, 33, 44, 52, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas, apartado de Activo y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente y Consistencia del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, fracción II, 2, 87, 88 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 2 y 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la clasificación del gasto al incumplir al postulado básico de contabilidad gubernamental de revelación suficiente y consistencia en la clasificación de los gastos relacionados con la obra pública***; toda vez que la obra "Remodelación integral de las instalaciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en la localidad de Querétaro, Qro., con número de obra 2013-01189, ejecutada con recursos FAFEF 2013, a través del contrato DGDJ/389/13, celebrado con Segmento Queretano S.A. de C.V.", se localizó en la

cuenta 513 correspondiente a mantenimientos de inmuebles, de mobiliario y equipo, de equipo de comunicación, de equipo informático, de equipo médico, de vehículos, de maquinaria y herramientas, a mejoras de inmuebles, y servicios de limpieza, de deshechos, de jardinería, y de fumigación; sin embargo, dado que la referida obra involucra trabajos tales como: preliminares (demoliciones y desmontajes), cimentación (excavaciones, rellenos, concretos), albañilería (muros, pisos), estructura (sum y col de estructura metálica), acabados, cancelería, herrería y carpintería, instalaciones eléctrica e hidrosanitaria, suministro y colocación de muebles de baño, voz y datos, y obra exterior, dicha obra debió estar reflejada en la cuenta 561 correspondiente a construcción, ampliación, rehabilitación y equipamiento de aulas cocina, estudios de mecánica de suelos, análisis y diseño estructural, y construcción y rehabilitación en inmuebles ocupados; de lo que se entiende que la cuenta 513 se destina a trabajos de mantenimiento, y la 561 involucra trabajos de construcción, ampliación y rehabilitación.

Cabe mencionar que un mantenimiento busca prevenir riesgos y deterioro por uso o factores ambientales en un inmueble existente para preservar las condiciones de operación; caso contrario, una construcción, ampliación, rehabilitación, e incluso una remodelación, afectan la estructura, diseño, uso o superficie originales, implican adiciones o mejoras, y de acuerdo a la ley en la materia, requieren licencia, tal es el caso de la obra mencionada.

Adicionalmente, el monto contratado de la obra ($5’713,283.47 Cinco millones setecientos trece mil doscientos ochenta y tres pesos 47/100 M.N. Incluye IVA) es considerable como para ser clasificado como mantenimiento.

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción IX, y 15 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 88 y 90 del Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 63 del Reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, del Municipio de Colón; ***en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de planeación de las obras; toda vez que no se solicitó previo a la ejecución de los trabajos, la autorización de la autoridad correspondiente para el derribo de árboles***, de las obras:

a) Construcción de aula cocina en la Esc. J.N. “Cristóbal Colón”, en la localidad de Puerta de Alegrías, San Juan del Río, Qro., con número de obra 2014-00330, ejecutada con recursos FAM Básica 2014, a través del contrato DGDJ/210/14, celebrado con MEITEX S.A. de C.V.

b) Construcción de aula cocina en la Esc. Prim. “Leona Vicario”, en la localidad de Colón, Qro., con número de obra 2014-00331, ejecutada con recursos FAM Básica 2014, a través del contrato DGDJ/205/14, celebrado con MEITEX S.A. de C.V.

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con el proyecto inicial, con carácter de ejecutivo, con el que se obtuvo el presupuesto base**, de la obra Mejoras y remodelación del albergue “Ramón Rodríguez Familiar”, en la localidad de Querétaro, Qro., con número de obra 2014-01714, ejecutada con recursos FAFEF 2013, a través del contrato DGDJ/469/14, celebrado con el Ing. José Luis Sánchez Delgado.

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 de la ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54 fracción II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber ejecutado obras que no fueron presentadas en el correspondiente programa para su aprobación***; tales obras se describen a continuación:

a) Impermeabilización general del edificio del CRIQ Querétaro, Qro.”, en el Municipio de Querétaro, Qro.

b) Rehabilitación de CADI 3, en el Municipio de Querétaro, Qro.

c) Rehabilitación CADI 2, en el Municipio de Querétaro, Qro.

d) Mejoras y remodelación del albergue “Ramón Rodríguez Familiar”, en la localidad de Querétaro, Qro.

e) Remodelación integral de las instalaciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en la localidad de Querétaro, Qro.

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18, 19 y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracciones VI y IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar contar con la documentación soporte que dio origen a los precios unitarios del presupuesto base, tales como las tarjetas de análisis de precios unitarios así como las cotizaciones que sirvieron para llegar a éstos****,* por lo que este ente fiscalizador no cuenta con elementos de análisis suficientes para realizar una fiscalización adecuada y estar en posibilidad de emitir opinión respecto del apego al marco legal aplicable en cuanto a los presupuestos base de las siguientes obras:

a) Construcción de aula cocina en la Esc. J.N. "Manuel Tolsá", en la localidad de San Sebastián de las Barrancas Sur, San Juan del Río, Qro., con número de obra 2014-00316, ejecutada con recursos FAM Básica 2014, a través del contrato DGDJ/201/14, celebrado con Grupo Metaindustrial de Innovaciones S.A.P.I. de C.V.

b) Construcción de aula cocina en la Esc. Sec. "Teatro de la República", en la localidad de Palma de Romero, San Juan del Río, Qro., con número de obra 2014-00318, ejecutada con recursos FAM Básica 2014, a través del contrato DGDJ/203/14, celebrado con Grupo Metaindustrial de Innovaciones S.A.P.I. de C.V.

c) Construcción de un Aula Cocina, en la Esc. Preescolar "Carlos Pellicer", en la localidad del Nabo, en el Municipio de Querétaro, Qro.", con número de obra 2014-00319, ejecutada con recursos de FAM BÁSICA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DGDJ/199/14, celebrado con la empresa Grupo Metaindustrial de Innovaciones, S.A.P.I. de C.V.

d) Rehabilitación de CADI 3", en el Municipio de Querétaro, Qro., con número de obra 2014-01715, ejecutada con recursos del FAFEF, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DGDJ/470/14, celebrado con el Arq. Juan Carlos Castañón Corona.

e) Rehabilitación CADI 2", en el Municipio de Querétaro, Qro., con número de obra 2014-01713, ejecutada con recursos del FAFEF, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DGDJ/462/14, celebrado con el Arq. Mario Alberto Guerrero Pérez.

f) Impermeabilización general del edificio del CRIQ Querétaro, Qro.", en el Municipio de Querétaro, Qro., con número de obra 2014-01848, ejecutada con recursos del ISN PUBLICO, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DGDJ/476/14, celebrado con la empresa Materiales para la Construcción S.A. de C.V.

g) Mejoras y remodelación del albergue "Ramón Rodríguez Familiar", en la localidad de Querétaro, Qro., con número de obra 2014-01714, ejecutada con recursos FAFEF 2013, a través del contrato DGDJ/469/14, celebrado con el Ing. José Luis Sánchez Delgado.

22. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 y 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso para la contratación, toda vez que en la adjudicación directa de las obras "aula cocina", se detectó una marcada preferencia por dos empresas***: Meitex S.A. de C.V. y Grupo Metaindustrial de Innovaciones, S.A.P.I. de C.V., ya que del total del universo presentado con gasto y/o contratadas en el periodo de fiscalización, se tienen 28 aulas-cocina con un total contratado de $13'600,591.30 (Trece millones seiscientos mil quinientos noventa y un pesos 30/100 M.N.), adjudicando 13 obras a la primer empresa mencionada y 15 a la segunda, adjudicándolas por excepción, fundamentadas en el artículo 32 fracción IV, bajo la circunstancia extraordinaria que indica que "El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por ser ésta el titular de la o las patentes necesarias para realizar las obras", cabe mencionar que cada empresa usa sistemas constructivos similares con patentes diferentes, por lo que no se justifica la asignación por la titularidad de patentes.

Aunado a lo anterior, la empresa Meitex S.A. de C.V. no es la titular de la patente del sistema constructivo RBS que utiliza, sino la empresa Royal Technologies, S.A. de C.V., encontrando que varias empresas pueden utilizar el sistema RBS.

De acuerdo a un análisis de mercado realizado por la Entidad Superior de Fiscalización, al menos existe en el mercado local un sistema constructivo similar adicional a estos dos, por lo que la fiscalizada pudo haber comparado los tres sistemas y realizar un análisis para elegir la mejor opción para el Estado entre los tres sistemas.

Por lo anterior, no se justifica la adjudicación por excepción bajo el argumento de patentes utilizado por la entidad fiscalizada, incumplimiento en la búsqueda de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar contar con el dictamen que constituya el fundamento para el fallo, en el que se debió hacer constar el resultado del análisis detallado de las proposiciones admitidas****,* para la obra "Rehabilitación de CADI 3", en el Municipio de Querétaro, Qro., con número de obra 2014-01715, ejecutada con recursos del FAFEF, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DGDJ/470/14, celebrado con el Arq. Juan Carlos Castañón Corona.

24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber autorizado pagos parciales de conceptos, contradiciendo a lo establecido en el marco legal aplicable, que dice que en los contratos a precios unitarios, el monto total de los trabajos ejecutados se cubrirá al contratista "por unidad de trabajo terminado", sin embargo se pagaron parcialidades de conceptos***, en las siguientes obras:

a) Construcción de aula cocina en la Esc. J.N. "Manuel Tolsá", en la localidad de San Sebastián de las Barrancas Sur, San Juan del Río, Qro., con número de obra 2014-00316, ejecutada con recursos FAM Básica 2014, a través del contrato DGDJ/201/14, celebrado con Grupo Metaindustrial de Innovaciones S.A.P.I. de C.V., debido a que en la estimación 1 se autorizó el pago de 0.75 de lote del concepto "Aula cocina de 8.53 x 6.10 mts a dos aguas…" de precio unitario $209,920.00 (Doscientos nueve mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) más IVA.

b) Construcción de aula cocina en la Esc. Sec. "Teatro de la República", en la localidad de Palma de Romero, San Juan del Río, Qro., con número de obra 2014-00318, ejecutada con recursos FAM Básica 2014, a través del contrato DGDJ/203/14, celebrado con Grupo Metaindustrial de Innovaciones S.A.P.I. de C.V., debido a que en la estimación 1 se autorizó el pago de 0.75 de lote del concepto "Aula cocina de 8.53 x 6.10 mts a dos aguas…" de precio unitario $209,920.00 (Doscientos nueve mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) más IVA.

c) Construcción de un Aula Cocina, en la Esc. Preescolar "Carlos Pellicer", en la localidad del Nabo, en el Municipio de Querétaro, Qro.", con número de obra 2014-00319, ejecutada con recursos de FAM BÁSICA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DGDJ/199/14, celebrado con la empresa Grupo Metaindustrial de Innovaciones, S.A.P.I. de C.V., debido a que en la estimación 1 se autorizó el pago de 0.90 de lote del concepto "Suministro de kit para Aula Cocina de 8.53x6.10 mts…" de precio unitario $209,920.00 (Doscientos nueve mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) más IVA.

25. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14 fracciones III y V, 15 fracciones II y VIII, 16, 19, 28, 29, 30 fracción I, 31 fracción I, 32, 33, 51 primer párrafo, 52, 53, 55, 57, 58, 59, 66, 67, 68, 69 y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 primer párrafo, 24 segundo párrafo, 61, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con el soporte correspondiente de acuerdo al marco legal aplicable****,* para el pago por un monto total $145,904.80 (Ciento cuarenta y cinco mil novecientos cuatro pesos 80/100 M.N.) incluye IVA, referente a los pagos siguientes:

a) Factura 128 de Imperquimia San Juan del Río, S.A. de C.V., por concepto de: Mantenimiento menor obra 2014-DIF/DA/011 trabajos de impermeabilización en diferentes áreas del CRIQ, con un monto total de $40,054.80 (Cuarenta mil cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), al no contar con la siguiente documentación:

a.1) Presupuesto base.
a.2) Aprobación del recurso.
a.3) 3 Presupuestos para la adjudicación de los trabajos.
a.4) Documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago (generadores con croquis de localización de los trabajos, reporte fotográfico, bitácora) firmado por el ejecutor de los trabajos y la supervisión.
a.5) Contrato.
a.6) Garantías de calidad.
a.7) Deductivas por derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras.

b) Factura A 23 de Germán Mejía Cocoletzi por concepto de: Mantenimiento menor, impermeabilización de azotea en Terapia Ocupacional y Auditorio en el CRIQ, Dirección de Asistencia Social, con un monto total de $105,850.00 (Ciento cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), al no contar con la siguiente documentación:

b.1) Presupuesto base.
b.2) 3 Presupuestos para la adjudicación de los trabajos.
b.3 Aprobación del recurso.
b.4) Documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago (generadores con croquis de localización de los trabajos, reporte fotográfico, bitácora) firmado por el ejecutor de los trabajos y la supervisión.
b.5) Contrato.
b.6) Garantías de calidad.
b.7) Deductivas por derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras.

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de control de las obras, toda vez que las estimaciones fueron elaboradas y presentadas para su revisión y aprobación, en periodos considerablemente mayores a un mes****,* en las obras:

a) Construcción de aula cocina en la Esc. J.N. “Manuel Tolsá”, en la localidad de San Sebastián de las Barrancas Sur, San Juan del Río, Qro., con número de obra 2014-00316, ejecutada con recursos FAM Básica 2014, a través del contrato DGDJ/201/14, celebrado con Grupo Metaindustrial de Innovaciones S.A.P.I. de C.V., dado que la estimación E-1 se presentó con fecha de 14 de julio de 2014, y la E-2 finiquito se presentó con fecha 05 de noviembre de 2014, es decir, más de tres meses después de la anterior estimación.

b) Construcción de aula cocina en la Esc. Sec. “Teatro de la República”, en la localidad de Palma de Romero, San Juan del Río, Qro., con número de obra 2014-00318, ejecutada con recursos FAM Básica 2014, a través del contrato DGDJ/203/14, celebrado con Grupo Metaindustrial de Innovaciones S.A.P.I. de C.V., dado que la estimación E-1 se presentó con fecha de 14 de julio de 2014, y la E-2 finiquito se presentó con fecha 05 de noviembre de 2014, es decir, más de tres meses después de la anterior estimación.

c) Remodelación integral de las instalaciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en la localidad de Querétaro, Qro., con número de obra 2013-01189, ejecutada con recursos FAFEF 2013, a través del contrato DGDJ/389/13, celebrado con Segmento Queretano S.A. de C.V., dado que la estimación E-3 se presentó con fecha de 07 de febrero de 2014, y la E-4 finiquito se presentó con fecha 01 de septiembre 2014, es decir, más de seis meses después de la anterior estimación.

27. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con los reportes de laboratorio y resultado de las pruebas de la soldadura**, de la obra Remodelación integral de las instalaciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en la localidad de Querétaro, Qro., con número de obra 2013-01189, ejecutada con recursos FAFEF 2013, a través del contrato DGDJ/389/13, celebrado con Segmento Queretano S.A. de C.V.

28. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 y 22 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54 fracción II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber ejecutado obras que no fueron presentadas en el correspondiente programa para su aprobación***; tales como:

a) Construcción de un Aula Cocina, en la Esc. Prim. "República de Colombia", de la comunidad de Acequia Blanca, en el Municipio de Querétaro, Qro.

b) Techumbre metálica en Centro de Día "Nueva Realidad", en la localidad de Querétaro, Qro.

29. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 último párrafo, 21 fracción X, 24 cuarto párrafo y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 antepenúltimo párrafo, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la presupuestación de la obra*** Construcción de un Aula Cocina, en la Esc. Prim. "República de Colombia", de la comunidad de Acequia Blanca, en el Municipio de Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos del Convenio DIF Nacional, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DGDJ/439/14 celebrado con la empresa Meitex S.A. de C.V.; ***al omitir acreditar contar con la documentación soporte que dio origen a los precios unitarios del presupuesto base, tales como las tarjetas de análisis de precios unitarios, ni las cotizaciones que sirvieron para llegar a éstos,*** de acuerdo al marco legal aplicable, por lo que este ente fiscalizador no cuenta con elementos de análisis suficientes para realizar una fiscalización adecuada y estar en posibilidad de emitir opinión respecto del apego al marco legal aplicable en cuanto a los presupuestos base.

30. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de presupuestación de la obra*** Techumbre metálica en Centro de Día "Nueva Realidad", en la localidad de Querétaro, Qro., sin número de obra, ejecutada con recursos del Convenio de Colaboración SNDIF 2014, a través del contrato DGDJ/475/14, celebrado con el Ing. Ramón Olvera Araujo, **toda vez que, durante el desarrollo de la auditoría, la Fiscalizada omitió ptresentar**:

a) Presupuesto base, desglosando la totalidad de los conceptos necesarios para la ejecución de la obra, dado que no se describen los trabajos de demoliciones y albañilerías.
b) Tarjetas de análisis de los precios unitarios
c) Memoria de cálculo estructural correspondiente al proyecto inicial (estructura metálica para techumbre, conformada por columnas de PTR de 4"x4", armaduras de ángulo de 1 ½"x1 ½", y largueros de 6" a 10" x 3 ½")

Por lo que se concluye que no se contó, previo a la adjudicación de la obra, con los elementos necesarios para la elaboración de un adecuado presupuesto de obra.

31. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 42 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 fracción III y 74 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la adjudicación directa, al adjudicar por excepción injustificadamente la obra*** "Construcción de un Aula Cocina, en la Esc. Prim. "República de Colombia", de la comunidad de Acequia Blanca, en el Municipio de Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos del Convenio DIF Nacional, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DGDJ/439/14 celebrado con la empresa Meitex S.A. de C.V., debido a que la adjudicación se fundamentó en el artículo 42 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que indica que "El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos", sin embargo:

a) No se cuenta con evidencias que acrediten que la empresa contratada posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, a que se refiere la fracción I del artículo 42 mencionado, al no presentar los documentos con los que se acredite tal situación, como son los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados.

Observando que, de acuerdo con documento presentado en el expediente, la empresa Meitex S.A. de C.V. no es la titular de la patente del sistema constructivo RBS que utiliza, sino la empresa Royal Technologies, S.A. de C.V., encontrando además, que varias empresas pueden utilizar el sistema RBS. Dicho documento está dirigido a la Directora General del DIF Estatal el 2 de enero de 2014, y es emitido por "Royal Building Systems" en el cual dicha empresa certifica lo siguiente:

"a) Que hemos dado a MEITEX S.A. DE C.V., el derecho de Explotar y Usufructuar en Exclusiva, nuestra patente del Sistema Constructivo "Royal Building Systems" M. R. para promover, proyectar, presupuestar, vender y construir con el mismo única y exclusivamente ante el Sistema Estatal DIF Querétaro.
b) MEITEX S.A DE C.V. es el único Representante Comercial autorizado a atender la institución a su cargo, por lo que nos desligamos de terceras personas que ofrezcan el sistema constructivo de manera directa o indirecta, teniendo éste la facultad de suministrar el material a proveedores del DIF de así convenir los requerimientos de compra. …"

Concluyendo acerca de este documento: carece de validez ya que no es emitido por autoridad competente, pareciera más una "instrucción" para la fiscalizada y un "privilegio" exclusivo para la empresa contratada para ejecutar obras a la fiscalizada, limitando y condicionando a la fiscalizada para contratar obra con este sistema únicamente con la empresa Meitex S.A. de C.V., aún y cuando otras empresas del mercado ofrecen el mismo sistema constructivo.

b) No se comprobó haber llevado a cabo un estudio de mercado, tal como debió manifestarse en el acta de adjudicación directa, No. AD-CONST-02-2014, de acuerdo a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Y de acuerdo a un estudio de mercado realizado por la Entidad Superior de Fiscalización, existe el menos un tercer sistema constructivo similar a los que contrata la entidad fiscalizada.

Por lo anterior, la fiscalizada no acreditó haber cumplido con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.

32. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción XVII y 44 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de contratación de la obra*** Techumbre metálica en Centro de Día "Nueva Realidad", en la localidad de Querétaro, Qro., sin número de obra, ejecutada con recursos del Convenio de Colaboración SNDIF 2014, a través del contrato DGDJ/475/14, celebrado con el Ing. Ramón Olvera Araujo; ***toda vez que no se tiene evidencia de que la Fiscalizada hubiera difundido a los postores las modificaciones al proyecto y al presupuesto base****,* dado que el proyecto inicial y el presupuesto base se elaboraron con base en una estructura metálica para techumbre, conformada por columnas de PTR de 4"x4", armaduras de ángulo de 1 ½"x1 ½", y largueros de 6" a 10" x 3 ½", y los postores presentaron sus propuestas considerando la ejecución de una estructura metálica unida mediante soldadura, conformada por columnas y trabes de montén en cajón y largueros de montén.

Por lo que se concluye que no se difundieron las modificaciones al proyecto inicial y presupuesto base.

33. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 39 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 fracción II y apartado A fracción II, 68 segundo párrafo, 71 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presupuestado y contratado precios elevados de muebles, para la obra*** "Construcción de un Aula Cocina, en la Esc. Prim. "República de Colombia", de la comunidad de Acequia Blanca, en

el Municipio de Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos del Convenio DIF Nacional, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DGDJ/439/14 celebrado con la empresa Meitex S.A. de C.V., ***debido a que los precios del mobiliario tanto del presupuesto base, como de la empresa contratada, son elevados***, comparados contra los precios de mercado, los pagados en la adquisición de 22 paquetes de muebles para aula-cocina y los pagos de la instalación de dichos muebles al mismo contratista en otras obras.

Tabla 1.

CONCEPTO	INST. MEITEX OBRA SIMILAR	SUMINISTRO CONTRATO	TOTAL	PRESUP BASE	CONTRATADO	% SOBRE PRESUPBASE	% SOBRE PRECIO PAGADO
SUM E INST MESA DE LAVADO	$445.00	$5,778.00	$6,223.00	$11,952.14	$13,700.00	92%	120%
SUM E INST LAVABO	$387.45	$3,034.06	$3,421.51	$6,007.27	$10,130.39	76%	196%
SUN E INST BARRA DE SERVICIO	$0.00	$6,839.00	$6,839.00	$10,867.18	$10,236.40	59%	50%
SUNM BOTE DE BASURA	$0.00	$1,860.00	$1,860.00	$2,990.80	$2,868.96	61%	54%
		TOTAL	$31,732.88	$43,301.88	$52,780.91		

En conclusión, el presupuesto base infló los costos de los muebles mencionados hasta en un 92%, y el contratista hasta en un 196%.

Por lo anterior, la fiscalizada no garantizó las mejores condiciones para el Estado, al no administrar los recursos siguiendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

34. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115, fracción IV inciso g), 116 fracción II inciso e), y 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con los reportes de laboratorio y resultado de las pruebas de la soldadura***, ***de la obra*** Techumbre metálica en Centro de Día "Nueva Realidad", en la localidad de Querétaro, Qro., sin número de obra, ejecutada con recursos del Convenio de Colaboración SNDIF 2014, a través del contrato DGDJ/475/14, celebrado con el Ing. Ramón Olvera Araujo.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión al rubro de retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2014, se conoció que la fiscalizada, dentro de la cuenta contable 211.7.5.01.01.000000 denominada "Impuesto Sobre Nómina", incluye de manera mensual el registro contable por concepto del "Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales", observándose que este último, no tiene relación alguna con el tipo de impuesto que se controla en la mencionada cuenta; por lo que dichas retenciones deberían registradas en la cuenta contable 211.7.1.01.03.000001 denominada "Retención 25% P/Fomento de la Educación Pública en el Estado".

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada revisar los conceptos por los que se está afectando el registro de la cuenta contable 211.7.5.01.01.000000 denominada "Impuesto Sobre Nómina", y en su caso realizar las correcciones que se estime pertinentes de conformidad con lo que establece el Plan de Cuentas emitido por CONAC.

2. Como resultado de la revisión efectuada a las órdenes de compra se conoció que 17 de ellas por un importe de $98,933.91 (Noventa y ocho mil novecientos treinta y tres pesos 91/100 M.N.), se agrupan a un proveedor denominado "TAXIS", siendo que estas corresponden a diversos proveedores, situación que dificulta una rápida y oportuna localización de los proveedores con los cuales se efectuaron operaciones durante el periodo fiscalizado.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, asociar con oportunidad la orden de compra al proveedor que corresponda, con la finalidad de mejorar los sistemas y procedimientos que se requieran aplicando criterios de simplificación administrativa, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites, tanto de manera interna como los proporcionados a terceras personas.

3. Como resultado de la revisión efectuada a las órdenes de compra se conoció que 10 de ellas por un importe de $7,714.50 (Siete mil setecientos catorce pesos 50/100 M.N.), se agrupan a un proveedor denominado "APOYOS VARIOS", siendo que estas corresponden a diversos proveedores, situación que dificulta una rápida y oportuna localización de los proveedores con los cuales se efectuaron operaciones durante el periodo fiscalizado.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, asociar con oportunidad la orden de compra al proveedor que corresponda, con la finalidad de mejorar los sistemas y procedimientos que se requieran aplicando criterios de simplificación administrativa, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites, tanto de manera interna como los proporcionados a terceras personas.

4. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que el Órgano de Gobierno autorice el Reglamento Interior, y hecho lo anterior, sean turnados por conducto del Coordinador de Sector al Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y divulgación; así como su entrada en vigor y debida inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales*; toda vez que se verificó la falta de Reglamento Interior, por lo que con la finalidad de que los procedimientos se sustenten jurídicamente; se regulen y delimiten las atribuciones, facultades, obligaciones, funciones y responsabilidades de la totalidad de las diversas áreas que conforman el organismo; se coordinen las competencias, actividades de programación, presupuestación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público; y a efecto de que el Director General deje de entenderse como la persona jurídica directamente responsable de la totalidad de las obligaciones y facultades de sus subalternos.

5. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización derivada del oficio ESFE/15/1021 del 09 de noviembre del 2015, se observó que en las facturas de los anticipos se aplican deductivas por concepto de vigilancia, control e inspección, y en las obras con recursos estatal también el porcentaje correspondiente por Fomento educativo, sin embargo, tanto en recursos estatales como federales, las deductivas se deben considerar "sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control…", y no sobre el anticipo; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, en lo sucesivo, aplique dichas retenciones únicamente en las estimaciones de los trabajos ejecutados.*

6. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización derivada del oficio ESFE/15/1021 del 09 de noviembre del 2015, se observó que en la obra "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. Telesec. "Heriberto Frías", de la localidad de San Isidro Buenavista, en el Municipio de Querétaro, Qro.", número de obra 2014-00922, ejecutada con recursos de FAM BÁSICA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DGDJ/266/14 celebrado con la empresa Meitex S.A. de C.V., se debieron aplicar penas convencionales por incumplimiento al programa dentro del pago de estimaciones y/o finiquito, sin embargo, se aplicaron de manera posterior al pago total y cierre administrativo (finiquito), aún y cuando en la bitácora de la obra se manifestó que el plazo contractual había concluido; *por anterior se recomienda a la fiscalizada, que en lo sucesivo, se apliquen las penas convencionales por incumplimiento al programa previo al cierre administrativo y pago del finiquito para con ello garantizar la aplicación de las mismas.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF),** respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------

---------- CERTIFICA ----------

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 28 (veintiocho) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.----------
---

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. (AIQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V. (AIQ),** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2014, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos autorizado, por un importe total de $67,384,492.00 (Sesenta y siete millones trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia por un importe de $67,384,492.00 (Sesenta y siete millones trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio fiscal 2014.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 35.72% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013, toda vez que para ese año se tenía un presupuesto de $49,648,157.00 (Cuarenta y nueve millones seiscientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), mientras que para el ejercicio 2014 el presupuesto fue de $67,384,492.00 (Sesenta y siete millones trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el activo total a diciembre de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $3,091,052.24 (Tres millones noventa y un mil cincuenta y dos pesos 24/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes y Derechos a Recibir Bienes o Servicios. El pasivo total aumentó $647,446.58 (Seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 58/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en el rubro de cuentas por pagar a largo plazo. La diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $2,443,605.66 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos cinco pesos 66/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	47,040,367.67	96.91%
Ingresos Financieros	287,585.07	0.59%
Otros Ingresos y Beneficios Varios	1,212,553.96	2.50%
Total ingresos	**48,540,506.70**	**100.00%**
Servicios Personales	11,873,797.22	23.40%
Materiales y Suministros	2,492,841.63	4.91%
Servicios Generales	32,633,759.49	64.30%
Depreciaciones y Amortizaciones	3,748,290.97	7.39%
Total egresos	**50,748,689.31**	**100.00%**

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro en el periodo que se informa por la cantidad de $2,208,182.61 (Dos millones doscientos ocho mil ciento ochenta y dos pesos 61/100 M.N.), debido básicamente al incremento en las erogaciones del rubro de Servicios Generales.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $86,726,463.00 (Ochenta y seis millones setecientos veintiséis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), mientras que los egresos acumulados a $80,064,519.42 (Ochenta millones sesenta y cuatro mil quinientos diecinueve pesos 42/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $6,661,943.58 (Seis millones seiscientos sesenta y un mil novecientos cuarenta y tres pesos 58/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1.71 es decir, la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.31 de la comparación efectuada se conoció que la fiscalizada cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros, en este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 23.48% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 9.89% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de $75,947,867.35 (Setenta y cinco millones novecientos cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y siete pesos 35/100 M.N.), mientras que las aplicaciones importaron la cantidad de $74,213,618.36 (Setenta y cuatro millones doscientos trece mil seiscientos dieciocho pesos 36/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $1,734,248.99 (Un millón setecientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho pesos 99/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DG/542/2015, emitido por parte del Titular del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, se presentó en fecha 13 de febrero de 2015 al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/970, emitida el 3 de julio de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3563 emitido el 31 de agosto de 2015 y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 01 de septiembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que la fiscalizada las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley.

a.4) Mediante oficio DG/674/2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en fecha 22 de septiembre de 2015, el Titular de la Entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la atención de las observaciones y recomendaciones, concediéndole un plazo perentorio al 05 de octubre de 2015.

a.5) La Entidad fiscalizada, el 05 de octubre de 2015, presentó el oficio DG/690/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
II. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
III. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
IV. Código Fiscal de la Federación.
V. Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
VI. Ley General de Sociedades Mercantiles.
VII. Ley de Aeropuertos.
VIII. Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
X. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.
XI. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

XII. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el DOF el 13 de diciembre de 2011.
XIII. Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013.
XIV. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga.
XV. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2014.
XVI. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2014.
XVII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
XVIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.
XIX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
XX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
XXI. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro.
XXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
XXIII. Código Civil del Estado de Querétaro.
XXIV. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.
XXV. Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.
XXVI. Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará “Aeropuerto Intercontinental de Querétaro”, S.A. de C.V.
XXVII. Escritura pública constitutiva de la sociedad mercantil denominada “Aeropuerto Intercontinental de Querétaro”, S.A. de C.V.
XXVIII. Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro.
XXIX. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 30 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, que para el caso del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro lo fué el 2do. semestre de 2013, debido al papel menos proactivo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo de Administración del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 fracción II, 30, 31, 37, 38, 54 fracción IX y 55 fracciones I, V, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 fracción IV de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6 y 7 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará “Aeropuerto Intercontinental de Querétaro”, S.A. de C.V.; Cláusula Única y Artículos Noveno y Décimo numerales 2, 33 y 36 de los Estatutos de la escritura pública constitutiva de la sociedad mercantil denominada “Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.”; Funciones 1, 5, 11, y 28 de la Dirección General del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; ***en virtud de haber omitido efectuar la publicación del Reglamento Interior del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra del Arteaga”.***

2. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo de Administración del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 37, 38, 54 fracción X y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 4 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6 y 7 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Clausula Única y Artículos Noveno y Décimo numerales 2 y 36 de los Estatutos de la escritura pública constitutiva de la sociedad mercantil denominada "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V."; Funciones 1, 5, 18 y 28 de la Dirección General, y Funciones 5, 7, 12 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; ***en virtud de haber omitido autorizar y expedir al cierre del periodo fiscalizado, los Manuales de Procedimientos de la Coordinación Administrativa del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro.***

3. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 fracción II, 10, 11 fracciones II y VIII, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 5 y 28 de la Dirección General, y Funciones 1, 9 y 10 de la Coordinación Jurídica del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar la inscripción del Reglamento Interior del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, sus diversos manuales operativos y de procedimientos, así como las actualizaciones de sus inventarios de bienes muebles, en el Registro Público de Entidades Paraestatales.***

4. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20, 27, 33, 44, 46, 47, 49, 51, 56, 58, 60, 61, 62, 67, 72, 79, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Cuarto y Quinto transitorios del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 5 y 28 de la Dirección General, y Funciones 1, 6 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; ***en virtud de haber omitido publicar y mantener disponible en su página institucional de internet, sus Cuentas Públicas y la información financiera trimestral establecida en los términos del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.***

5. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19, 22, 33, 37, 38, 40, 41, 44, 67, 84, 85 fracción III, Cuarto y Sexto Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, así como Momentos Contables de los Ingresos y de los Gastos, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 5 y 28 de la Dirección General, y Funciones 1, 4, 6 y 14 de

la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; ***en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tales como:***

a) elaborar clasificadores presupuestarios ingresos y gastos;
b) crear cuentas de orden presupuestales correspondientes a las etapas del ingreso y del gasto;
c) efectuar registros contables y presupuestales ajustados a los momentos contables del ingreso y del gasto; y,
d) contar con un sistema contable que opere sobre la base técnica establecida en dicha Ley e integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable a partir de la utilización del ingreso y el gasto devengado, para efectos de generar información financiera, contable y presupuestal en tiempo real.

6. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 37, 38, 41, 44, 46, 53, 84, 85 fracción III, y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; 20 y 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en relación con el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 5 y 28 de la Dirección General, y Funciones 1, 4, 6 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar los Estados e Información Presupuestal y Programática que se encontraba obligada a integrar como parte de la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, en los términos de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.***

7. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo de Administración del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 37, 38, 54 fracción II y 55 fracciones I, II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones I, II IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, III, IV y VI, 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6 y 7 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Clausula Única y Artículos Noveno y Décimo numerales 2, 14, 15 y 36 de los Estatutos de la escritura pública constitutiva de la sociedad mercantil denominada "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V."; Funciones 1, 3, 5, 9 y 28 de la Dirección General, y Funciones 1, 2, 3, 4, 6 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; ***en virtud de haber efectuado modificaciones presupuestales al cierre del periodo fiscalizado, consistentes en ampliaciones por la cantidad de $939,343.00 (Novecientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.), reducciones por un importe de $6,875,933.00 (Seis millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) y transferencias por un monto de $7,234,741.00 (Siete millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M. N.), que no fueron autorizadas de manera oportuna por el Órgano de Gobierno del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, toda vez que dichas modificaciones presupuestales fueron aprobadas en la primera sesión ordinaria de 2015 del Consejo de Administración, celebrada el 01 de abril de este año, es decir, tres meses después de haber sido aplicadas a su Estado del Ejercicio Presupuestal; situación que generó que las partidas presupuestales afectadas por estas modificaciones carecieran de las autorizaciones necesarias para su ejercicio.***

8. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 43, 44, 84, 85 fracciones III y V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 62, 87, 88, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 5 y 28 de la Dirección General, y Funciones 1, 4, 6 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; ***en virtud de haber omitido resguardar la documentación comprobatoria correspondiente a depósitos en garantía pagados a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) por la cantidad total de $18,264.00 (Dieciocho mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), situación que pudiera constituir un posible daño a la hacienda pública de la fiscalizada por la imposibilidad de su recuperación.***

9. Incumplimiento por parte del Director General, Director Comercial, Coordinador Jurídico, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, III, IV y VI, 87, 88, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2197, 2207, 2901 fracción I, 2906 y 2907 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 2, 5, 8, 10 y 28 de la Dirección General, Funciones 1, 2, 6, 10 y 11 de la Dirección Comercial, Funciones 1, 4, 5, 8 y 10 de la Coordinación Jurídica, y Funciones 3, 4, 9, 12 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; y Políticas 1, 2 y 3 del Manual de Procedimientos para la Recuperación y Cancelación de Cuentas Incobrables del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; ***en virtud de haber omitido ejercer las acciones de cobro oportunas y apropiadas, para la efectiva recuperación de cuentas por cobrar a clientes con antigüedad superior a un año, y que integran la Reserva de Cuentas Incobrables por la cantidad total de $10,120,818.50 (Diez millones ciento veinte mil ochocientos dieciocho pesos 50/100 M.N.), importe que constituye el 41.94% del total de sus cuentas por cobrar a clientes al cierre del periodo fiscalizado. Así como haber omitido ejercer las acciones de cobro oportunas y apropiadas, para la efectiva recuperación de cuentas por cobrar a clientes con una antigüedad de 60 a 365 días por la cantidad total de $5,433,014.47 (Cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil catorce pesos 47/100 M.N.), importe que representa el 22.51% del total de las cuentas por cobrar a clientes al cierre del periodo fiscalizado; situaciones que pudieran generar un daño a la hacienda pública de la fiscalizada ante la imposibilidad de su recuperación.***

10. Incumplimiento por parte del Director General, Director Comercial, Coordinador Jurídico, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, III, IV y VI, 87, 88, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2197, 2207, 2901 fracción I, 2906 y 2907 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 2, 5, 8, 10 y 28 de la Dirección General, Funciones 1, 2, 6, 10 y 11 de la Dirección Comercial, Funciones 1, 4, 5, 8 y 10 de la Coordinación Jurídica, y Funciones 3, 4, 9, 12 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; y Políticas 1, 2 y 3 del Manual de Procedimientos para la Recuperación y Cancelación de Cuentas Incobrables del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; y Cláusulas Cuarta y Quinta de los Contratos de Prestación de Servicios Aeroportuarios, celebrados con

los clientes; ***en virtud de haber omitido efectuar los cobros de la facturación emitida a los clientes Aerolitoral, S.A. de C.V. y Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V., por la cantidad total de $2,795,126.32 (Dos millones setecientos noventa y cinco mil ciento veintiséis pesos 32/100 M.N.), dentro de los plazos de pago estipulados en los propios Contratos de Prestación de Servicios Aeroportuarios, celebrados entre la fiscalizada y las referidas compañías; además de haber omitido aplicar las penas convencionales establecidas en la cláusula quinta de los mencionados contratos por la falta de pago oportuno; situaciones que podrían constituir un daño a la hacienda pública de la fiscalizada.***

11. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, de los servidores públicos responsables de la comprobación y manejo de los anticipos entregados, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5 y 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará “Aeropuerto Intercontinental de Querétaro”, S.A. de C.V.; Funciones 1, 5 y 28 de la Dirección General, y Funciones 1, 3, 6 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; ***en virtud de haber omitido efectuar la comprobación y/o recuperación oportuna de anticipos para gastos de viáticos, otorgados a funcionarios y empleados por un importe total de $78,000.00 (Setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), toda vez que los mismos fueron reintegrados y comprobados con un retraso de entre 75 y 77 días posteriores al vencimiento del plazo para su justificación.***

12. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22, 23, 25 y 146 del Código Fiscal de la Federación; 19 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, III, IV, V y VI, 87, 88, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará “Aeropuerto Intercontinental de Querétaro”, S.A. de C.V.; Funciones 1, 2, 5, 10 y 28 de la Dirección General y Funciones 3, 4, 6, 9, 12, 13 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar, compensar o solicitar la devolución de impuestos por un importe total de $788,534.42 (Setecientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro pesos 42/100 M.N.), por concepto de ISR, IETU e IDE, que al cierre del periodo fiscalizado muestran una antigüedad de seis meses y hasta ocho años; situación que pudiera constituir un daño a la hacienda pública de la fiscalizada, al haberse perdido el derecho a la acreditación, compensación o devolución, por la prescripción de los saldos con más de cinco años de antigüedad.***

13. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el DOF el 13 de diciembre de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, IV, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará “Aeropuerto Intercontinental de Querétaro”, S.A. de C.V.; Funciones 1, 5, 8 y 28 de la Dirección General, y Funciones 1, 4, 6 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; ***en virtud de haber incluido enseres menores adquiridos en el periodo de 2004 a 2011, por la cantidad total de $9,786.97 (Nueve mil setecientos ochenta y seis pesos 97/100***

M.N.), como parte del inventario de bienes muebles del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro al 31 de diciembre de 2014, no obstante que por sus características y costos de adquisición, no son susceptibles de capitalizarse como bienes muebles. Además de haber incluido en dicho inventario, artículos por la cantidad total de $48,225.36 (Cuarenta y ocho mil doscientos veinticinco pesos 36/100 M.N.), adquiridos durante el periodo de 2012 a 2014, cuyo costo unitario de adquisición es menor al importe de 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, establecido como monto de capitalización para bienes muebles en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC, y vigentes a partir del ejercicio 2012.

14. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 37, 41, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas, Modelo de Asientos para el Registro Contable, y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 5 y 28 de la Dirección General, y Funciones 1, 4, 6 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; ***en virtud de haber registrado incorrectamente el importe de sus seguros y fianzas pagados, cuya vigencia es igual o menor a doce meses, en la cuenta contable del Grupo de Activo No Circulante 12790-000-000-000-00-00-000-000 denominada "Otros Activos Diferidos", misma que acumula un saldo al cierre del periodo revisado por la cantidad de $801,017.57 (Ochocientos un mil diecisiete pesos 57/100 M.N.); así como haber registrado incorrectamente en la cuenta 1.2.6.5 "Amortización Acumulada de Activos Intangibles", el importe de las amortizaciones mensuales de sus seguros y fianzas, por un monto acumulado al cierre del periodo fiscalizado de $774,974.31 (Setecientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos 31/100 M.N.).***

15. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 37, 41, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas, Modelo de Asientos para el Registro Contable, y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 5 y 28 de la Dirección General, y Funciones 1, 4, 6 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; ***en virtud de haber registrado incorrectamente el importe de inversiones en modificaciones, mejoras y adaptaciones de bienes inmuebles, en las cuentas contables del rubro de Activos Diferidos denominadas "Mejoras 2006" y "Obra Civil", las cuales presentan un saldo acumulado al cierre del periodo fiscalizado por la cantidad de $161,917.00 (Ciento sesenta y un mil novecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) y $3,250,000.00 (Tres millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente; no obstante que la fiscalizada tiene otras cuentas de naturaleza análoga denominadas "Mejoras" y "Obra Civil", dentro del rubro de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, las cuales no fueron utilizadas para efectuar los registros observados; mismos que afectan la revelación suficiente de su Estado de Situación Financiera, al existir cuentas de "Mejoras" y "Obra Civil", dentro de dos rubros diferentes de su Activo No Circulante; aunado a que esta situación es contradictoria de lo dispuesto en el Plan de Cuentas emitido por el CONAC, en relación al registro y tratamiento contable de las inversiones en modificaciones y mejoras en construcciones.***

16. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, III, IV y VI, 61 fracción I, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 2, 5, 10 y 28 de la Dirección General y Funciones 1, 3, 4, 6, 8, 9, 12 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; ***en virtud de haber omitido supervisar la vigencia de los saldos por pagar a proveedores y acreedores, así como de anticipos de clientes, por un importe total de $2,420,471.72 (Dos millones cuatrocientos veinte mil cuatrocientos setenta y un pesos 72/100 M.N.), para efectos de proceder a su pago y/o depuración, toda vez que los mismos presentan una antigüedad de más de seis meses al cierre del periodo revisado; aunado a que la fiscalizada carece de normatividad interna autorizada para el control interno y la administración eficiente y eficaz de sus cuentas por pagar.***

17. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, Coordinador Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III y VII, 42 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1704, 1705 y 1708 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 2, 5, 10 y 28 de la Dirección General, Funciones 3, 5, 8, 9, 12 y 14 de la Coordinación Administrativa, y Funciones 1, 5 y 10 de la Coordinación Jurídica del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; ***en virtud de haber omitido formalizar transacciones mediante contratos con diversos proveedores, en los que se establecieran de manera puntual los plazos, montos y condiciones a que se obligaban las partes, por los pagos efectuados a estos durante el periodo fiscalizado, por la cantidad total de $456,605.88 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos cinco pesos 88/100 M.N.).***

18. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III y VII, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 5, 10 y 28 de la Dirección General y Funciones 3, 5, 8, 9, 12 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; y Cláusula segunda del Convenio Institucional de Coordinación para el Desarrollo e Implementación del Sistema de Registro Único de Proveedores o Prestadores de Servicios que celebran por un lado el Poder Ejecutivo, y por el otro las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber efectuado transacciones por un importe total de $313,017.44 (Trescientos trece mil diecisiete pesos 44/100 M.N.) durante el periodo fiscalizado, con proveedores de bienes y servicios que no se encontraban inscritos en el Padrón de Proveedores del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro.***

19. Incumplimiento por parte del Director General, Director Comercial, Coordinador Administrativo, Coordinador Jurídico, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 37, 41, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas, Modelo de Asientos para el Registro Contable, y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III y VII, 42 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 2, 5, 10 y 28 de la Dirección General, Funciones 1, 2, 6, 10 y 11 de la Dirección Comercial, Funciones 4, 5, 6, 9, 12 y 14 de la Coordinación Administrativa, y Funciones 1, 5 y 10 de la Coordinación Jurídica del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con los contratos vigentes que amparen la cantidad de $167,469.40 (Ciento sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.), pagada por arrendatarios al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro por concepto de Depósitos en Garantía. Además de haber omitido registrar el importe total de los depósitos recibidos en garantía por $645,258.96 (Seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 96/100 M.N.), en las cuentas contables 2.1.6.1 "Fondos en Garantía a Corto Plazo" y 2.2.5.1 "Fondos en Garantía a Largo Plazo", dependiendo del plazo de los contratos, para el registro del pasivo por este tipo de fondos; así como en la cuenta 1.1.1.6 "Depósitos de Terceros en Garantía y/o Administración", para el registro del incremento en el rubro de Efectivo y Equivalentes, por la recepción de los recursos que constituyen los depósitos en garantía pagados a la fiscalizada; situaciones que son contradictorias del Plan de Cuentas emitido por el CONAC, y que afectan la revelación suficiente de la información financiera reflejada en el Pasivo de su Estado de Situación Financiera.***

20. Incumplimiento por parte del Director General, Director Comercial, Coordinador Jurídico, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, III, IV y VI, 87, 88, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 2, 5, 8, 10 y 28 de la Dirección General, Funciones 1, 2, 6, 10 y 11 de la Dirección Comercial, Funciones 1, 5, 8 y 10 de la Coordinación Jurídica, y Funciones 3, 4, 5, 6, 9, 12 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; Políticas 1, 2 y 3 del Manual de Procedimientos para la Recuperación y Cancelación de Cuentas Incobrables del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; Cláusula novena del contrato de subarrendamiento firmado el 19 de julio de 2012, entre DHL Express México, S.A. de C.V. y el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.; Punto 6 de las condiciones especiales del contrato de subarrendamiento firmado el 15 de septiembre de 2013, entre DHL Express México, S.A. de C.V. y el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.; y Cláusula séptima del contrato de subarrendamiento firmado el 15 de abril de 2014, entre Rent a Tower, S.A. de C.V. y el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.; ***en virtud de haber omitido realizar las gestiones pertinentes para que el subarrendatario DHL Express México, S.A. de C.V., pagara la cantidad total de $102,671.78 (Ciento dos mil seiscientos setenta y un pesos 78/100 M.N.), que adeuda a la fiscalizada por concepto de depósitos en garantía por subarrendamiento de la Bodega 1 y terreno para publicidad; y para que el subarrendatario Rent a Tower, S.A. de C.V., pagara la cantidad de $6,534.00 (Seis mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que adeuda a la fiscalizada por concepto de depósito en garantía por subarrendamiento de espacio físico para la instalación de un sitio o vía general de telecomunicación, situaciones que podrían constituir un daño a la hacienda pública de la fiscalizada. Además de haber omitido formalizar la renovación del contrato de subarrendamiento de la Bodega 1, con la empresa DHL Express México, S.A. de C.V., toda vez que el contrato***

referido terminó su vigencia el 31 de julio de 2014, no obstante que en la práctica continúa operando el mencionado subarrendamiento.

21. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5 y 7 fracciones IV, V y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 5 y 28 de la Dirección General, y Funciones 1, 6, 13 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; ***en virtud de haber omitido enterar a las instancias correspondientes, retenciones por supervisión de obras por la cantidad total de $267,532.23 (Doscientos sesenta y siete mil quinientos treinta y dos pesos 23/100 M.N.), que se generaron durante el periodo comprendido del ejercicio fiscal de 2008 a marzo de 2014.***

22. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5 y 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 5 y 28 de la Dirección General, y Funciones 1, 6, 13 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; ***en virtud de haber omitido depurar oportunamente las cuentas contables en las que se registran las retenciones del ISR, IVA e Impuesto Sobre Nóminas, lo cual generó un exceso en la provisión de estos pasivos por la cantidad neta de $282,884.22 (Doscientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 22/100 M.N.) al cierre del periodo fiscalizado, que representa falta de revelación suficiente en la información financiera del rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo.***

23. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38, 54 fracción III y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5 y 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 5, 11, 23 y 28 de la Dirección General, y Funciones 3, 4, 6, 9, 12 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; ***en virtud de haber omitido someter a la autorización del Consejo de Administración del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, los precios de cobro para los servicios de: Accesos Zona Federal, Participación por Servicios Aeroportuarios, Locales, Módulos, Hangares, Tarjeta de Identificación Aeroportuaria y Servicios Generales, por los que se obtuvieron ingresos por la cantidad total de $13,369,998.96 (Trece millones trescientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 96/100 M.N.) durante el periodo fiscalizado.***

24. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5 y 7 fracciones II, III, IV, V y VI, 61, 68 fracción I, 87, 88, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 5 y 28 de la Dirección General, y Funciones 1, 3, 6, 13 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; ***en virtud de haber erogado por concepto de multas, actualizaciones y recargos la cantidad de $80,761.00 (Ochenta mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), derivados de pago extemporáneo de obligaciones fiscales.***

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión efectuada a los Gastos de Funcionamiento, relativos a Servicios Generales y Materiales y Suministros, se observó que al cierre del periodo revisado, el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro no contaba con normatividad interna autorizada para el control y la administración transparente, eficiente y eficaz de sus compras de bienes y servicios; toda vez que no existen políticas formales para la elaboración de cotizaciones y cuadros comparativos de precios y condiciones de compra; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada elaborar y autorizar a la brevedad posible, una normatividad interna para la administración transparente, eficiente y eficaz de sus compras de bienes y servicios.*

2. Como resultado de la revisión efectuada a los ingresos y egresos de la fiscalizada, se detectó que de manera general las pólizas contables carecen de las firmas de elaborado, revisado y autorizado; evidenciando con esto la falta de supervisión y autorización en el proceso del registro contable de los ingresos y egresos del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada fortalecer las medidas de control interno en el registro contable de sus operaciones, a través de la firma de todas y cada una de las pólizas que se ingresan a su sistema de contabilidad, por parte de todos los funcionarios involucrados en la elaboración, supervisión y autorización de las mismas, con la finalidad de plasmar la evidencia suficiente y competente de la segregación de funciones, y de la supervisión y autorización de sus operaciones y transacciones contables.*

3. Derivado de la revisión efectuada al rubro de Patrimonio, *se recomienda que se efectúen las gestiones para que el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, efectuaran la emisión y firma de los Títulos Accionarios correspondientes, amparando las aportaciones de capital efectivamente suscritas y pagadas por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, por la cantidad de total de $25,031,236.00 (Veinticinco millones treinta y un mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), mismas que fueron realizadas en fechas 21 de julio de 2011, 30 de marzo de 2012, 28 de noviembre de 2012 y 03 de junio de 2014.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (AIQ)**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (AIQ)**, respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014.

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------

---------- CERTIFICA ----------

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 23 (veintitrés) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.----------
---

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Lic. José Alfredo Botello Montes, Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de la atribución que confiere lo dispuesto por los artículos 13 fracción IV y 46 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que la organización escolar (entre otros aspectos), sea con el fin de lograr el máximo aprendizaje de los educandos.

2. Que le corresponde a Secretaría de Educación Pública determinar el calendario escolar aplicable a toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables, por lo cual con fecha 26 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 03/05/16 por el que se establecen los Calendarios Escolares para el ciclo lectivo 2016-2017 aplicables en toda la Republica para educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

3. Que por su parte esta Entidad Federativa el 17 de junio de 2016 publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Acuerdo mediante el cual se establecen los calendarios escolares aplicables en el Estado de Querétaro para educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 47 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, en el cual se adhirió a los calendarios del ciclo escolar 2016-2017, establecidos por la Secretaría de Educación Pública para 200 y 185 días.

4. Que la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado cuando resulte necesario, en atención a requerimientos específicos, cuenta con la atribución de ajustar el calendario escolar fijado para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo a lo regulado por los artículos 13 fracción III y 51 de la Ley General de Educación; 13 fracción IV y 46 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro.

5. Que con el propósito de evitar interrupciones en las actividades escolares que puedan traer como consecuencia ausentismo de la comunidad escolar, personal docente y administrativo se considera necesario realizar un ajuste al calendario escolar en los siguientes términos:

   a) A efecto de preservar las tradiciones culturales mexicanas se establece como día inhábil el 01 de noviembre de 2016, el cual se trasladará para el calendario de 200 días al día 19 de julio del año 2017 y para el calendario de 185 días al día 28 de junio del 2017.

   b) En el periodo vacacional de invierno, en ambos calendarios serán considerados como hábiles los días 19, 20, 21 y 22 de diciembre del presente año, por lo que los días 02, 03, 04 y 05 de enero de 2017 formarán parte de las referidas vacaciones.

6. Que los citados ajustes se consideran como medida para cumplir los planes y programas de estudio respectivos y seguir considerando los días de clases efectivos para los educandos, como lo señalan los artículos 51 de la Ley General de Educación y 46 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se ajusta los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2016-2017 aplicable a todas las escuelas de Educación Preescolar, Primaria, Secundaria, Normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica en el Estado de Querétaro.

PRIMERO.- De conformidad al artículo 46 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado ajusta los calendarios escolares de 185 y 200 días para el ciclo lectivo 2016-2017 aplicable a todas las escuelas públicas y privadas de Educación Preescolar, Primaria, Secundaria, Normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica en el Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Se establece como día inhábil el 01 de noviembre de 2016, el cual se trasladará para el calendario de 200 días al día 19 de julio del año 2017 y para el calendario de 185 días al día 28 de junio del 2017.

TERCERO.- En el periodo vacacional de invierno, en ambos calendarios serán considerados como hábiles los días 19, 20, 21 y 22 de diciembre del presente año, por lo que los días 02, 03, 04 y 05 de enero de 2017 formarán parte de las referidas vacaciones.

CUARTO.- La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigilará el cabal cumplimiento de presente Acuerdo en las escuelas públicas y privadas para educación Preescolar, Primaria, Secundaria, Normal y demás para la formación de maestros de educación básica en el Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

Dado en Pasteur 23 Sur, Centro Histórico, sede de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 14 días del mes de octubre de 2016.

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del
Estado de Querétaro.
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

No. Interno de Convocatoria: **EA09-2016.**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la siguiente Licitación Pública Nacional, incluida en el Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA 2016) de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional; Concurso No. **LPN-E-PCEA-ADQ-DDRH-2016-30.**
"Adquisición de Uniformes para el Personal Femenino de Oficina"

Costo Neto de las Bases del concurso	Fecha límite para adquirir Bases del concurso	Visita al Sitio	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propuestas y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
$3,286.80	18/10/2016	No Aplica	20/10/2016 13:00 horas Sala A	25/10/2016 12:00 horas Sala A	31/10/2016 11:30 horas Sala A	31/10/2016 14:00 horas Sala A

Partidas	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
De la SUM-01 a la SUM-16	Uniformes para el Personal Femenino de Oficina (Ver descripcion detallada de cada partida en las Bases del concurso).	Pieza	Ver mayor detalle en las Bases del concurso

- Las Bases de las Licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en: Av. 5 de Febrero No. 35, col. Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro., teléfono: 01(442)211-06-00 ext. 1462 y 1443, del **14 al 18 de octubre de 2016,** de: **8:30 a 13:30** y de **15:00 a 16:30** horas. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o certificado, horario de ventanilla de la Comisión Estatal de Aguas o bien con la opción de pago directo en el banco o por transferencia bancaria a: BBV Bancomer, cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697.
- Lugar de celebración de los eventos: Junta de Aclaraciones, Presentación de Propuestas y Apertura Técnica, y Apertura Económica, se llevarán a cabo en la Sala indicada en el cuadro anterior, ubicada en el Edificio de "Usos Múltiples" de "La Comisión", con domicilio en Av. 5 de Febrero, No. 35, Col. Las Campanas, C.P. 76010, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
- Forma de pago: Único pago, equivalente al 100% del total de la propuesta económica del proveedor adjudicado, contra entrega total de los bienes, previa entrega de la fianza correspondiente a plena satisfacción de "La Comisión" y en apego a los tiempos establecidos por "La Comisión" para el "Pago de Facturas.
- Lugar y Plazo de entrega: La entrega de informes o entregables del proyecto se efectuará en las Oficinas de la Comisión Estatal de Aguas, con domicilio en la Av. 5 de Febrero, número 35, Colonia Las Campanas, en ésta Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro; El suministro de los bienes y/o servicios se deberá entregar en un plazo 50 días naturales, contados a partir de la fecha de firma del contrato y de la toma de tallas al personal femenino; de acuerdo al "calendario de entregas".
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. No se aceptarán propuestas que sean enviadas por Servicio Postal, Mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- La fecha de publicación acto de apertura de ofertas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será: **14/10/2016.**
- La fecha probable de publicación del cuadro comparativo de ofertas económicas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será: **04/11/2016.**

Querétaro, Qro., a 14 de octubre de 2016.

LIC. OLIVER GUAJARDO MONTEMAYOR
Secretario Ejecutivo Suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas.
Rúbrica

SECRETARÍA DE SALUD
RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
ACTA JG/ORD/3/REPSS/2016

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con treinta minutos, del día veintiséis del mes de agosto de dos mil dieciséis, en las oficinas centrales del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, sito en calle Corregidora número 140 norte, colonia Centro Histórico en esta ciudad; se reunieron los integrantes de la Junta de Gobierno, con el fin de celebrar la Tercera Sesión Ordinaria del 2016, a la cual fueron convocados en tiempo y forma de conformidad a los artículos 20, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 6, del Decreto que crea el Organismo Denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro "REPSS", asistiendo a la presente el Doctor Alfredo Gobera Farro, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno; por la Secretaría de Gobierno, el Licenciado Giovanni Oziel Sandoval Martínez, suplente designado por el Secretario de Gobierno; por la Secretaría de la Contraloría, la Licenciada Ana María Osornio Arellano, en su carácter de Comisario Titular, designada por el Secretario de la Contraloría; por la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Contadora Pública Sofía Aline López Macías, suplente designada por el Secretario de Planeación y Finanzas; por la Oficialía Mayor, el Licenciado Salvador Guerrero Vera, suplente designado por el Oficial Mayor; por la Secretaría de Desarrollo Social, el Lic. Arturo Torres Gutiérrez, suplente designado por el Secretario de Desarrollo Social y la Lic. Yolanda Gabriela Pérez Reyes, Representante de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal y Subdirectora de Relaciones Públicas Adscrita a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

A continuación, el Presidente del Órgano de Gobierno, tuvo a bien presentar a la Lic. Lorena Loza Hernández como Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, a partir del 01 de agosto de 2016, por designación del C. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, Francisco Domínguez Servíen, misma que concurrió a la sesión en su carácter de Secretaria Técnica, asimismo, por invitación del Secretario de Salud, asistieron en calidad de invitados, el Contador Público Fernando Damián Oceguera, Subcoordinador General Administrativo de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y la Contadora Pública Carolina Solís Pérez, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

1.- Acreditación de los integrantes de la Junta de Gobierno y declaración del quórum legal.

La Licenciada Lorena Loza Hernández, procedió al pase de lista con la finalidad de verificar si existe el quórum legal para la celebración de la sesión de la Junta de Gobierno y declaró la existencia del quórum legal para dar inicio a la Tercera Sesión Ordinaria de 2016, en términos de los artículos 20, de la Ley de la Administración

Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 6 y 10, fracción II, del Decreto que crea el organismo denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro.

2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

Habiéndose decretado el quórum, la Secretaria Técnica procedió a dar lectura del Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

1. Acreditación de los integrantes de la Junta de Gobierno y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Solicitud y aprobación de acuerdos.
4. Asuntos generales.

Una vez, hecho lo anterior, se procedió a solicitar la aprobación de los integrantes del Órgano de Gobierno, respecto al orden del día, por lo que se acordó que:

- Los integrantes de la Junta de Gobierno, aprobaron el Orden del Día de la Tercera Sesión Ordinaria 2016 de la Junta de Gobierno JG/ORD/3/REPSS/2016.

Una vez desahogado el segundo punto, se dio lectura a la solicitud de acuerdos atendiendo al tercer punto del orden del día, para lo cual la Secretaria Técnica, comentó que la información que comprende este punto fue enviada previamente a los integrantes de la Junta de Gobierno.

3. Lectura y aprobación de acuerdos.

La Lic. Lorena Loza Hernández expuso como primer acuerdo con referencia número **JG3/2016/001**, conforme a lo establecido en el artículo 54, fracción VIII, de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 9, fracción II, del Decreto que crea el Organismo denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro; se somete a esta Junta de Gobierno la estructura orgánica, salarial y ocupacional del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro para su aprobación; lo anterior atendiendo a las sugerencias emitidas por este Órgano de Gobierno en la pasada Sesión Ordinaria y a las necesidades propias del organismo.

Una vez expuesto lo anterior, se procedió a solicitar la votación para la aprobación del primer acuerdo por parte de los miembros del Órgano de Gobierno, tomando por unanimidad el siguiente:

Acuerdo JG3/2016/001: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, fracción VIII, de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 9, fracción II, del Decreto que crea el Organismo denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro; la Junta de Gobierno

aprueba la estructura orgánica, salarial y ocupacional del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, conforme a los documentos que se anexan a la presente acta.

Siguiendo con el programa, la Licenciada Lorena Loza Hernández, expuso como segundo acuerdo con referencia número **JG3/2016/002**, se solicita a la Junta de Gobierno aprobar las modificaciones al presupuesto de Ingresos y Egresos del organismo, al 30 de junio de 2016, las cuales consisten en ampliaciones por un importe de $9'596,748.00 (nueve millones quinientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se compone de Intereses estatales $11,725.00, intereses federales $ 2,455,648.00 e Ingresos (Portabilidad) $ 7,045,723.00 intereses por $83,652.00; reclasificaciones de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2015, y adecuaciones al gasto de operación de unidades médicas por $2,782,645.00 (dos millones setecientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.), así como transferencias entre cuentas por el mismo monto con efecto neto cero.

Para un presupuesto total de $1,024'369,053.00 (un mil veinticuatro millones trescientos sesenta y nueve mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Una vez expuesto lo anterior, se procedió a solicitar la votación para la aprobación del segundo acuerdo por parte de los integrantes de la Junta de Gobierno, tomando por unanimidad el siguiente:

Acuerdo JG3/2016/002: Con base en los artículos 54, fracción II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y 9, fracción IV, del Decreto que crea el organismo denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, la Junta de Gobierno aprueba las modificaciones al presupuesto de Ingresos y Egresos del organismo, al 30 de junio de 2016, las cuales consisten en ampliaciones por un importe de $9'596,748.00 (nueve millones quinientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), reclasificaciones de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2015, por adecuaciones al gasto de operación de unidades médicas por $2,782,645.00 (dos millones setecientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.), así como transferencias entre cuentas por el mismo monto cuyo efecto neto es cero, para llegar a un presupuesto modificado de $1,024'369,053.00 (un mil veinticuatro millones trescientos sesenta y nueve mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), conforme al documento anexo a la presente acta.

Continuando con la sesión, la Secretaria Técnica presentó como tercer acuerdo con referencia número **JG3/2016/003**, con fundamento en los artículos 54, fracción VI, 55, fracción X, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 9, fracción X, del Decreto que crea el organismo denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, los estados financieros de la Entidad con corte al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2016.

Al respecto la C.P. Sofía Aline López Macías, solicita que se revise el registro contable de los servicios personales y gasto de operación, a efecto de que sea consistente con el criterio de registro presupuestal y el POA que se presenta a la Comisión.

Una vez expuesto lo anterior, se procedió a solicitar la votación para la aprobación del tercer acuerdo por parte de los integrantes de la Junta de Gobierno, tomando por unanimidad el siguiente:

Acuerdo JG3/2016/003: La Junta de Gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, da por presentados los estados financieros al 30 de junio de 2016.

Continuando con la sesión la Lic. Lorena Loza Hernández, expuso como cuarto acuerdo con referencia número **JG3/2016/004**, con base en los artículos 54, fracciones II y XVI, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9 fracción VII, del Decreto que crea el organismo denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro y Cláusula Segunda fracción II, inciso c) del Acuerdo de Coordinación para Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud; en atención al inciso j) de los Asuntos Generales de la Primera Sesión Ordinaria 2016 de la Junta de Gobierno, se solicita a la Junta de Gobierno aprobar el ejercicio de los intereses generados de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal correspondientes a los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015, los cuales podrán ser utilizados para el pago de liquidaciones, finiquitos, contingencias laborales y gastos extraordinarios del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, cuyo ejercicio de estos recursos será informado a la federación de manera trimestral a través del formato único establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la forma en que se viene realizando; de igual manera se informará a la Junta de Gobierno las modificaciones presupuestales correspondientes.

Asimismo se informa que al 30 de junio del presente ejercicio, el monto por ejercer de los intereses es por $6,259,890.00 (seis millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.).

Una vez expuesto lo anterior, se procedió a solicitar la votación para la aprobación del cuarto acuerdo por parte de los miembros de la Junta de Gobierno, tomando por unanimidad el siguiente:

Acuerdo JG3/2016/004: Con base en los artículos 54, fracciones II y XVI, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9 fracción VII, del Decreto que crea el organismo denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro y Clausula Segunda fracción II, inciso c) del Acuerdo de Coordinación para Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud; en atención al inciso j) de los Asuntos Generales de la Primera Sesión Ordinaria 2016 de la Junta de Gobierno, el Órgano de Gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, aprueba el ejercicio de los intereses generados de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal correspondientes a los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015, para ser utilizados para el pago de liquidaciones, finiquitos, contingencias laborales y

gastos extraordinarios del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, cuyo ejercicio de estos recursos será informado a la federación de manera trimestral a través del formato único establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la forma en que se viene realizando; de igual manera se informará a la Junta de Gobierno las modificaciones presupuestales correspondientes.

4.- Asuntos generales

Como último punto del Orden del Día, la Lic. Lorena Loza Hernández, solicitó a los miembros de la Junta de Gobierno exponer o agregar algún asunto general además de los ya atendidos conforme al orden de la sesión, para lo cual no hubo pronunciamientos al respecto, en virtud de lo anterior la Secretaria Técnica expuso los siguientes asuntos generales:

A) Operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro

1. Aprobación del POA del Gasto de Operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2016.

Se hace del conocimiento de este Órgano de Gobierno que mediante oficio CNPSS-DGAO-1074-2016, de fecha 06 de junio de 2016, mismo que forma parte de la presente acta, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud autorizó el Programa Operativo Anual (POA) del Gasto de Operación del REPSS correspondiente al ejercicio fiscal 2016, por la cantidad de $28,505,470.49 (veintiocho millones quinientos cinco mil cuatrocientos setenta pesos 49/100), lo anterior de conformidad con los artículos 54, fracción II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y, artículo 9 fracciones IV y V, del Decreto que crea el organismo denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro.

2. Entrega de informes Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2014.

Con fundamento en el artículo 55, fracción X, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, queda informado el Órgano de Gobierno que Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) cumplió en tiempo y forma al entregar la información para realizar la comprobación correspondiente al ejercicio de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2014; mientras que por su parte el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro validó y envió reportes de enero a junio 2016 a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud dando por concluido el cierre de dichos recurso; así mismo, forma parte de la presente acta, el reporte del ejercicio de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2014.

3. Entrega de informes Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2015.

En observancia al artículo 55, fracción X, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, se hace del conocimiento a la Junta de Gobierno que Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) cumplió en tiempo y forma al entregar la información para realizar la comprobación correspondiente al ejercicio de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2015; mientras que por su parte el Régimen

Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro validó y envió reportes de enero a junio 2016 a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

Cabe mencionar que Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)**,** queda comprometido a erogar en fortalecimiento a la infraestructura física $31, 768,394.58 (treinta y un millones setecientos sesenta y ocho mil trescientos noventa y cuatro pesos 58/00 M.N.) con un plazo establecido al 31 de diciembre de 2016.
Se agrega a la presente, el reporte del ejercicio de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2015, y oficio número DGREPSS/SFC/1284/2016, de fecha 30 de junio de 2016, mediante el cual se compromete el ejercicio de recursos.

4. Reglamento Interior del Organismo Descentralizado Denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro.
Se informa que el Reglamento Interior del Régimen Estatal de Protección Social en Salud ha sido revisado por la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, misma que ha otorgado el visto bueno mediante oficio SG/DJC/00756/2016, de fecha 15 de marzo de 2016, para su trámite de publicación ante la Secretaría Técnica del C. Gobernador.

Cabe señalar que en relación al **PRIMER ACUERDO JG3/2016/001,** de esta sesión, respecto de la estructura orgánica referida por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en su oficio CNPSS-DGF-DCAF-297-2016, las nomenclaturas de los puestos se han homologado al tabuladores federales de sueldos y salarios federales de referencia sobre los cuales se apoya la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de conformidad con el Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2015; por lo antes expuesto se ha realizado la modificación al Reglamento Interior en la nomenclatura, para cambiar de Subdirecciones a Direcciones, lo cual no genera un incremento en el presupuesto, ni incremento de sueldos sin que esto altere salarialmente el presupuesto autorizado. Se anexa el documento en referencia con sus modificaciones y forma parte de la presente.

5. Actualización precios de referencia para la compra de medicamentos correspondientes al Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES)
Se hace de conocimiento a los miembros de la Junta de Gobierno que el pasado 07 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la actualización a los precios de referencia respecto a los medicamentos contemplados en el Catálogo Universal de Servicios de Salud; por lo que a partir de dicha publicación todas las compras que sobre medicamentos realice Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) deberá apegarse a dicho marco referencial en tanto no se emitan nuevas disposiciones.

6. Informe del estado que guardan los ANEXOS que conforman el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Se informa a los integrantes de la Junta de Gobierno que se han suscrito los **ANEXOS I, II, III, IV, V, VI y VIII** para el ejercicio fiscal 2016, correspondientes al **Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud** mismos que pueden ser consultados a través de la página web http://www.seguropopularqueretaro.gob.mx; quedando pendiente por suscribir el **Anexo VII** que recién ha sido enviado a la entidad para su formalización.

B) Convenios

1. Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, 2016, "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios" y "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI"

Se informa a la Junta de Gobierno que se han suscrito los convenios correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI, Cápita e Intervenciones para el ejercicio fiscal 2016, así mismo, con apego a lo establecido en el clausulado de estos instrumentos legales, dicha suscripción ha sido reportada a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de igual manera fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el pasado 19 de agosto de 2016.

2. Convenio de Gestión para la Prestación de Servicios de Salud Integrales para los Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.

Se informa al Órgano de Gobierno que se encuentra en proceso de revisión para su suscripción el instrumento legal para el ejercicio fiscal 2016, cuyo objeto es establecer las bases, compromisos y responsabilidades sobre los cuales se garantiza a los beneficiarios del Sistema, el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médicos quirúrgicos y farmacéuticos así como hospitalarios, con esto se da cumplimiento a los normatividad en materia de protección social en salud.

3. Convenio que celebran por una parte el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación.

Se informa a este cuerpo colegiado que el pasado día 16 de mayo de 2016, se suscribió el ANEXO 1 Convenio que celebran por una parte el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación, mediante este instrumento se fijan las bases y modalidades para la efectuar la solicitud de autorización de servidores públicos para el manejo del Sistema de Administración Financiera Federal SIAFF y del Sistema Integral de Depósitos de Terceros SIDETE.

4. Convenio de Colaboración en Materia de Difusión y Promoción del Seguro Popular.

Se informa a este Órgano de Gobierno que con el fin de proyectar los resultados al incremento en las metas de afiliación y reafiliación establecidas por la federación el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el

Estado de Querétaro, ha tenido acercamientos con instituciones educativas para solicitar el apoyo de estas para difundir y promocionar los beneficios del Sistema de Protección Social en Salud (**SEGURO POPULAR).**

Cuenta de lo anterior el pasado 06 de julio de 2016, se suscribió el Convenio de Colaboración en materia de Difusión y Promoción del Seguro Popular con la **Universidad Tecnológica de Corregidora (UTC)**; así también, se suscribió hubo suscrito el Convenio de Colaboración en materia de Difusión y Promoción del Seguro Popular con el **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP),** el 08 de agosto de 2016.

No habiendo más asuntos que tratar, se declara formalmente concluida y válidos los acuerdos de la Junta de Gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, siendo las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, firmando para su debida constancia los que en ella intervinieron para todos los efectos legales correspondientes.

Secretario de Salud y
Presidente de la Junta de Gobierno

Doctor Alfredo Gobera Farro.
Rúbrica

Representante de la Secretaría de Gobierno

Licenciado Giovanni Oziel Sandoval Martínez.
Rúbrica

Comisario Titular

Licenciada Ana María Osornio Arellano.
Rúbrica

Representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas

Contadora Pública Sofía Aline López Macías.
Rúbrica

Representante de Oficialía Mayor

Licenciado Salvador Guerrero Vera.
Rúbrica

Representante de la Secretaría de Desarrollo Social

Licenciado Arturo Torres Gutiérrez.
Rúbrica

Representante de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal

Licenciada Yolanda Gabriela Pérez Reyes.
Rúbrica

Secretaria Técnica

Licenciada Lorena Loza Hernández.
Rúbrica

Hoja de firmas del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2016, de la Junta de Gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro “REPSS”, celebrada el día veintiséis del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

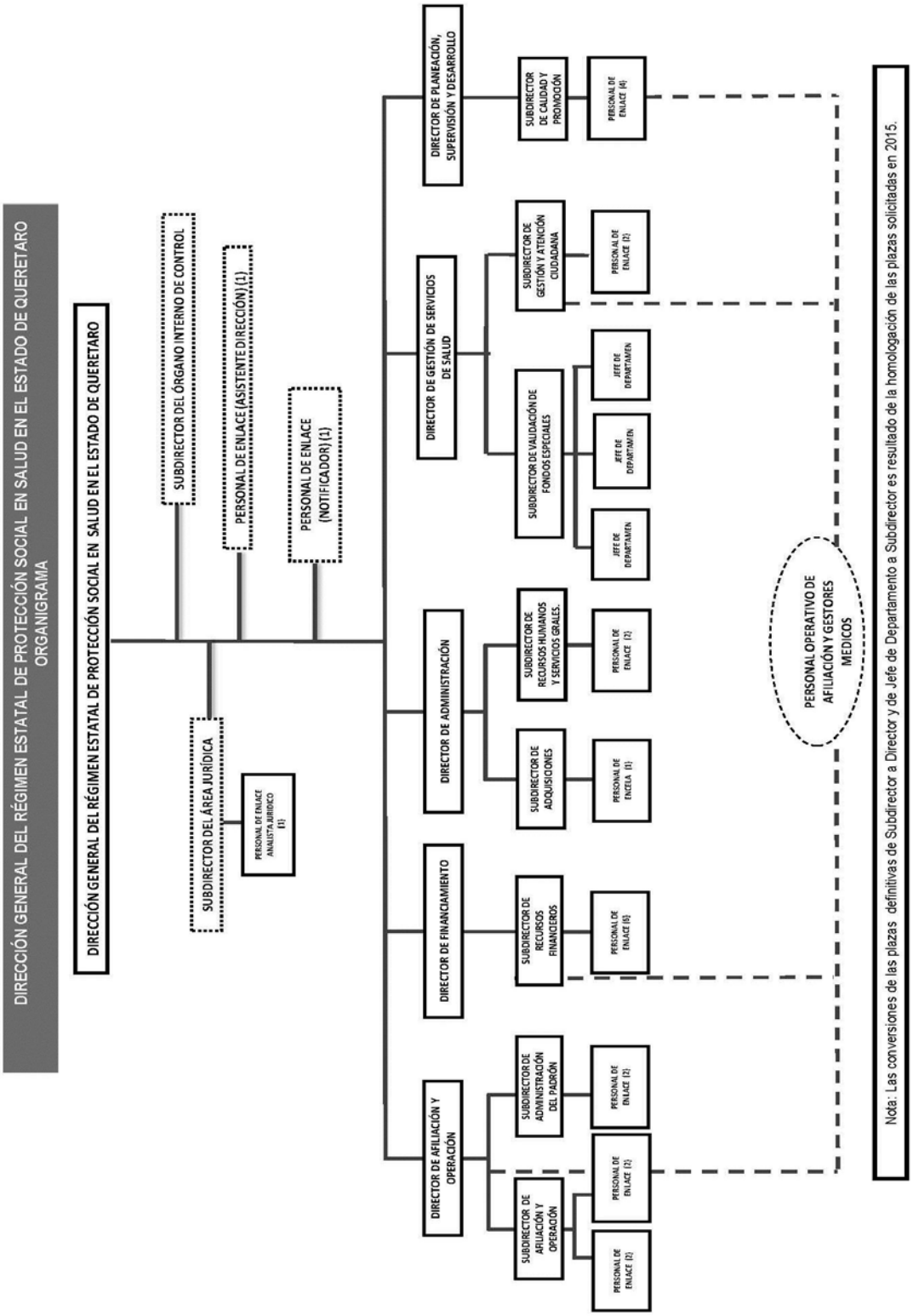

Dr. Alfredo Gobera Farro
Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Lorena Loza Hernández
Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro
Rúbrica

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

PERSONAL DE ESTRUCTURA REPSS

APOYO ADMINISTRATIVO

COSTEO ANALITICO POR PLAZA 2016

		INGRESO FEDERAL						
No	Código	Sueldo Mensual	Sueldo Anual	Prima vacacional	Aguinaldo 40 d	Subsidio ISR	Prestaciones Anuales	Costeo Anual
1	DIRECTOR GENERAL	100,705.21	**1,208,462.52**	20,871.34	133,653.61	46,357.49	**200,882.44**	1,409,344.96
2	DIRECCIÓN DE ÁREA	62,554.05	**751,848.60**	12,883.01	82,918.73	28,740.52	**124,542.27**	876,390.87
3	DIRECCIÓN DE ÁREA	62,554.05	**751,848.60**	12,883.01	82,918.73	28,740.52	**124,542.27**	876,390.87
4	DIRECCIÓN DE ÁREA	56,129.22	**673,550.64**	12,883.01	82,918.73	28,740.52	**124,542.27**	798,092.91
5	DIRECCIÓN DE ÁREA	62,554.05	**751,848.60**	12,883.01	82,918.73	28,740.52	**124,542.27**	876,390.87
6	DIRECCIÓN DE ÁREA	62,554.05	**751,848.60**	12,883.01	82,918.73	28,740.52	**124,542.27**	876,390.87
7	SUBDIRECTOR DE DEPTO. ESTATAL	35,940.53	**431,286.36**	7,448.13	47,300.72	16,424.66	**71,173.51**	502,459.87
8	SUBDIRECTOR DE DEPTO. ESTATAL	35,940.53	**431,286.36**	7,448.13	47,300.72	16,424.66	**71,173.51**	502,459.87
9	SUBDIRECTOR DE DEPTO. ESTATAL	35,940.53	**431,286.36**	7,448.13	47,300.72	16,424.66	**71,173.51**	502,459.87
10	SUBDIRECTOR DE DEPTO. ESTATAL	35,940.53	**431,286.36**	7,448.13	47,300.72	16,424.66	**71,173.51**	502,459.87
11	SUBDIRECTOR DE DEPTO. ESTATAL	35,940.53	**431,286.36**	7,448.13	47,300.72	16,424.66	**71,173.51**	502,459.87
12	SUBDIRECTOR DE DEPTO. ESTATAL	35,940.53	**431,286.36**	7,448.13	47,300.72	16,424.66	**71,173.51**	502,459.87
13	SUBDIRECTOR DE DEPTO. ESTATAL	35,940.53	**431,286.36**	7,448.13	47,300.72	16,424.66	**71,173.51**	502,459.87
14	SUBDIRECTOR DE DEPTO. ESTATAL	35,940.53	**431,286.36**	7,448.13	47,300.72	16,424.66	**71,173.51**	502,459.87
15	SUBDIRECTOR DE DEPTO. ESTATAL	35,940.53	**431,286.36**	7,448.13	47,300.72	16,424.66	**71,173.51**	502,459.87
16	SUBDIRECTOR DE DEPTO. ESTATAL	35,940.53	**431,286.36**	7,448.13	47,300.72	16,424.66	**71,173.51**	502,459.87
17	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	5,323.33	26,465.33	9,536.60	**41,325.27**	246,751.95
18	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	5,323.33	26,465.33	9,536.60	**41,325.27**	246,751.95
19	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	5,323.33	26,465.33	9,536.60	**41,325.27**	246,751.95
20	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	5,323.33	26,465.33	9,536.60	**41,325.27**	246,751.95
21	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	5,323.33	26,465.33	9,536.60	**41,325.27**	246,751.95
22	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	5,323.33	26,465.33	9,536.60	**41,325.27**	246,751.95
23	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	5,323.33	26,465.33	9,536.60	**41,325.27**	246,751.95
24	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	5,323.33	26,465.33	9,536.60	**41,325.27**	246,751.95
25	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	5,323.33	26,465.33	9,536.60	**41,325.27**	246,751.95
26	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	5,323.33	26,465.33	9,536.60	**41,325.27**	246,751.95
27	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	5,323.33	26,465.33	9,536.60	**41,325.27**	246,751.95
28	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	5,323.33	26,465.33	9,536.60	**41,325.27**	246,751.95
29	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	5,323.33	26,465.33	9,536.60	**41,325.27**	246,751.95
30	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	5,323.33	26,465.33	9,536.60	**41,325.27**	246,751.95
31	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	5,323.33	26,465.33	9,536.60	**41,325.27**	246,751.95
32	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	5,323.33	26,465.33	9,536.60	**41,325.27**	246,751.95
33	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	5,323.33	26,465.33	9,536.60	**41,325.27**	246,751.95
34	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	5,323.33	26,465.33	9,536.60	**41,325.27**	246,751.95
35	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	5,323.33	26,465.33	9,536.60	**41,325.27**	246,751.95
36	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	5,323.33	26,465.33	9,536.60	**41,325.27**	246,751.95
37	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	5,323.33	26,465.33	9,536.60	**41,325.27**	246,751.95
38	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	5,323.33	26,465.33	9,536.60	**41,325.27**	246,751.95
39	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	5,323.33	26,465.33	9,536.60	**41,325.27**	246,751.95
40	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	5,323.33	26,465.33	9,536.60	**41,325.27**	246,751.95
41	JEFATURA DE DEPARTAMENTO	19,432.72	**233,192.64**	4,679.33	18,717.33	7,019.00	**30,415.67**	263,608.31
42	JEFATURA DE DEPARTAMENTO	19,432.72	**233,192.64**	4,679.33	18,717.33	7,019.00	**30,415.67**	263,608.31
43	JEFATURA DE DEPARTAMENTO	19,432.72	**233,192.64**	4,679.33	18,717.33	7,019.00	**30,415.67**	263,608.31
Total		**1,235,607.45**	**14,832,089.40**	**301,565.73**	**1,712,574.48**	**604,242.06**	**2,618,382**	**17,450,472**

Nota: Los costos de este documento corresponden al recurso del 2015 resultado de la Homologación del ejercicio.

Rúbricas

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

PERSONAL DE ESTRUCTURA REPSS

APOYO ADMINISTRATIVO

COSTEO ANALITICO POR PLAZA 2016

		INGRESO FEDERAL			
No	Código	Sueldo Mensual	Sueldo Anual	Prestaciones Anuales	Costeo Anual
1	DIRECTOR GENERAL	100,705.21	**1,208,462.52**	**200,882.44**	1,409,344.96
2	DIRECCIÓN DE ÁREA	62,554.05	**751,848.60**	**124,542.27**	876,390.87
3	DIRECCIÓN DE ÁREA	62,554.05	**751,848.60**	**124,542.27**	876,390.87
4	DIRECCIÓN DE ÁREA	56,129.22	**673,550.64**	**124,542.27**	798,092.91
5	DIRECCIÓN DE ÁREA	62,554.05	**751,848.60**	**124,542.27**	876,390.87
6	DIRECCIÓN DE ÁREA	62,554.05	**751,848.60**	**124,542.27**	876,390.87
7	SUBDIRECTOR DE DEPTO. ESTATAL	35,940.53	**431,286.36**	**71,173.51**	502,459.87
8	SUBDIRECTOR DE DEPTO. ESTATAL	35,940.53	**431,286.36**	**71,173.51**	502,459.87
9	SUBDIRECTOR DE DEPTO. ESTATAL	35,940.53	**431,286.36**	**71,173.51**	502,459.87
10	SUBDIRECTOR DE DEPTO. ESTATAL	35,940.53	**431,286.36**	**71,173.51**	502,459.87
11	SUBDIRECTOR DE DEPTO. ESTATAL	35,940.53	**431,286.36**	**71,173.51**	502,459.87
12	SUBDIRECTOR DE DEPTO. ESTATAL	35,940.53	**431,286.36**	**71,173.51**	502,459.87
13	SUBDIRECTOR DE DEPTO. ESTATAL	35,940.53	**431,286.36**	**71,173.51**	502,459.87
14	SUBDIRECTOR DE DEPTO. ESTATAL	35,940.53	**431,286.36**	**71,173.51**	502,459.87
15	SUBDIRECTOR DE DEPTO. ESTATAL	35,940.53	**431,286.36**	**71,173.51**	502,459.87
16	SUBDIRECTOR DE DEPTO. ESTATAL	35,940.53	**431,286.36**	**71,173.51**	502,459.87
17	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	**41,325.27**	246,751.95
18	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	**41,325.27**	246,751.95
19	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	**41,325.27**	246,751.95
20	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	**41,325.27**	246,751.95
21	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	**41,325.27**	246,751.95
22	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	**41,325.27**	246,751.95
23	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	**41,325.27**	246,751.95
24	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	**41,325.27**	246,751.95
25	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	**41,325.27**	246,751.95
26	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	**41,325.27**	246,751.95
27	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	**41,325.27**	246,751.95
28	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	**41,325.27**	246,751.95
29	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	**41,325.27**	246,751.95
30	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	**41,325.27**	246,751.95
31	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	**41,325.27**	246,751.95
32	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	**41,325.27**	246,751.95
33	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	**41,325.27**	246,751.95
34	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	**41,325.27**	246,751.95
35	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	**41,325.27**	246,751.95
36	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	**41,325.27**	246,751.95
37	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	**41,325.27**	246,751.95
38	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	**41,325.27**	246,751.95
39	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	**41,325.27**	246,751.95
40	ENLACE C	17,118.89	**205,426.68**	**41,325.27**	246,751.95
41	JEFATURA DE DEPARTAMENTO	19,432.72	**233,192.64**	**30,415.67**	263,608.31
42	JEFATURA DE DEPARTAMENTO	19,432.72	**233,192.64**	**30,415.67**	263,608.31
43	JEFATURA DE DEPARTAMENTO	19,432.72	**233,192.64**	**30,415.67**	263,608.31
		1,235,607.45	**14,832,089.40**	**2,618,382**	**17,450,472**

Nota: Los costos de este documento corresponden al recurso del 2015 resultado de la Homologación del ejercicio.

Rúbricas

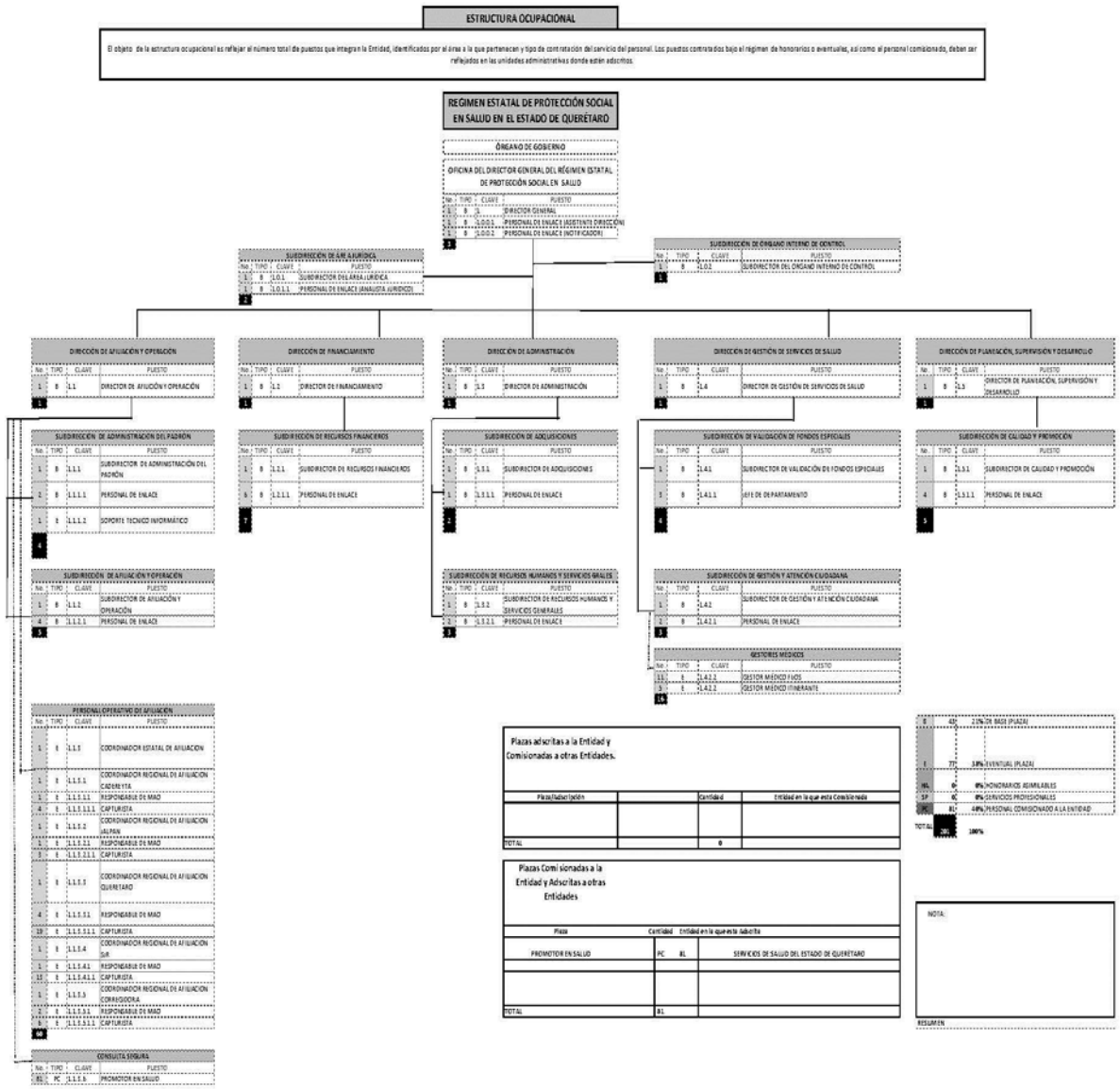

Rúbricas

Rúbricas

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SEGURO POPULAR
COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

Comisión Nacional de Protección Social en Salud
Dirección General de Financiamiento
Dirección General Adjunta de Subsidios
Dirección de Cálculo y Análisis Financiero

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Ciudad de México, a 26 de abril de 2016
No. de oficio CNPSS-DGF-DCAF-**297**-2016
Asunto: Opinión Apoyo Administrativo 2016.

Dr. Raúl Figueroa García
Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro
P r e s e n t e

En referencia a su oficio DGREPSS/SFC/413/2016, para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 77 bis 5 inciso A) fracciones I, IV y VII, e inciso B) fracciones III, VI y VIII, 77 bis 6, 77 bis 10, 77 bis 15, 77 bis 16, 77 bis 22, 77 bis 23 y 77 bis 24 de la Ley General de Salud; y 37 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 (PEF 2016); el numeral 6 del oficio CNPSS-293-2016; los Lineamientos generales que establecen los criterios para la programación y ejercicio de los recursos para el Apoyo Administrativo y Gasto de Operación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud 2016; así como a lo estipulado en el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, para la obtención de la validación correspondiente al concepto de gasto "Apoyo Administrativo" 2016.

Al respecto, se realiza el análisis de la Estructura Organizacional y sueldos del Apoyo Administrativo cubierto con recursos de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal.

Supuesto aplicable a la Entidad	b
Monto Apoyo Administrativo 2016	$17,585,602
Porcentaje	2.22%
Validación Gasto Operativo del REPSS 2016	Sin solicitud de suficiencia presupuestal por la DGAO.

Puesto	Plazas 2015	Plazas 2016	Nivel 2 Grado C*	Nivel 2 Grado A**
Dirección General	-	1	-	1
Director General Adjunto	1	-	-	-
Dirección de Área	4	5	4	1
Subdirección	10	10	10	-
Jefatura de Departamento	-	3	-	3

*Plazas cuyo sueldo máximo no deberá rebasar el nivel 2, grado C del Tabulador de Sueldos y Salarios con Curva Salarial del Sector Central Aplicable a los Puestos de Mando de las Dependencias y Entidades, debido a que ya estaban consideradas en la Estructura Organizacional anterior, conforme a los Lineamientos generales que establecen los criterios para la programación y ejercicio de los recursos para el Apoyo Administrativo y Gasto de Operación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud 2015.

**Plazas cuyo sueldo máximo no deberá rebasar el nivel 2, grado A del Tabulador de Sueldos y Salarios con Curva Salarial del Sector Central Aplicable a los Puestos de Mando de las Dependencias y Entidades, debido a que se surgen de una conversión o creación con respecto a la Estructura Organizacional anterior. Lo anterior se podrá exceptuar, cuando medie autorización del Órgano de Gobierno, con la justificación correspondiente y declaratoria de suficiencia presupuestal, además de contar con la opinión de la Comisión Nacional, de conformidad con lo señalado en la letra b, numeral 4 del oficio CNPSS-293-2016.

- Numeral 4, letra "d" del oficio CNPSS-293-2016: *"Para el caso del Titular del REPSS, el nivel salarial no deberá rebasar del grupo K, nivel 2, grado A del Tabulador de Sueldos y Salarios referido en la letra "a" del presente numeral, y en ningún caso, la percepción podrá ser igual o mayor al del Titular de la Instancia Rectora Local de la entidad."*

Percepción Bruta mensual del Titular del REPSS	*$108,637*

Rúbricas

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SEGURO POPULAR
COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

- Numeral 4, letra "e" del oficio CNPSS-293-2016: *"En caso de que la Entidad Federativa determine establecer un nivel y/o grado mayor de percepciones al señalado en la letra "a" del presente numeral, la diferencia deberá ser financiada con recursos distintos a los transferidos por el Gobierno Federal por concepto de CS y ASF, así como de la Aportación Solidaria Estatal."*
- Es necesario enviar Declaratoria firmada por el Titular del REPSS, donde manifieste bajo protesta de decir verdad que las percepciones de su personal administrativo fueron revisados y autorizados por el Titular de la Instancia Rectora Local, y que cumplen con las disposiciones estatales de austeridad, contención del gasto, mejora y modernización de la gestión pública; que los sueldos se encuentran alineados a los tabuladores estatales y federales autorizados, así como señalar que la percepción del Titular del REPSS no es igual o mayor al del Titular de la Instancia Rectora Local de la entidad.
- Es importante señalar que las denominaciones de los puestos correspondientes a los mandos medios dentro de la estructura organizacional, deberán apegarse a los puestos de referencia utilizados en el Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central aplicable a los puestos de mando de las dependencias y entidades (Dirección General, Dirección General Adjunta, Dirección de Área, Subdirección de Área y Jefatura de Departamento); mismos que deberán coincidir con los señalados en el Costeo Bruto Anual.
- Es responsabilidad del Estado vigilar el apego al porcentaje establecido en el Artículo 37, Apartado A, numeral IV, inciso a), fracción iv del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016 y del numeral 4 del Anexo IV 2016.

OBSERVACIONES
1. Para el ejercicio 2015 las denominaciones de los puestos están homologados a Director General Adjunto, Director de Área y Subdirector de Área. Su sueldo bruto mensual respectivo no supera el nivel 2 grado C del Tabulador de Sueldos y Salarios con Curva Salarial del Sector Aplicable a los Puestos de Mando y Enlace de las Dependencias y Entidades.

Derivado de lo anterior, se sugiere difundir estas observaciones como parte de la información que se acompañe a la propuesta de estructura organizacional así como del Costeo Bruto Anual a someterse para autorización del Órgano de Gobierno del REPSS. Y estar en posibilidades de dar continuidad al proceso de validación de la citada propuesta.

Agradezco de antemano su atención, reciba un cordial saludo.

Atentamente

M. en A. P. Maria Leonor Ocampo Alvarado
Directora

C.c.p. M. en C. Antonio Chemor Ruiz.- Director General de Financiamiento.
Dr. Alfredo Gobera Farro- Secretario de Salud y Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

Archivo/Expediente Seguimiento DCAF
Volantes: DGF- 1147.

Elaboró: Mtro. José Alejandro Reyes Cámara
Revisó: Ing. Luis Carlos Delgado Fernández
Supervisó: M. en A. P. Maria Leonor Ocampo Alvarado.

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal. Tel. (55) 5090 - 3600

Rúbricas

NOMBRE DE LA ENTIDAD: REGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS AL 30 DE JUNIO DEL 2016
CIFRAS EN PESOS

No. de Cuenta	Concepto	Presupuesto de Ingresos Autorizado al 31 de Marzo 2016				Modificaciones al Presupuesto de			Modificaciones al Presupuesto de Ingresos Federales				Modificaciones al Presupuesto de				Presupuesto de Ingresos Modificado al 30 de Junio del 2016			
		Total																		
		Estatal	Federal	Propios	TOTAL	Aumento	Disminución	Transferencias	Aumento	Disminución	Reclasificaciones		Aumento	Disminución	Transferencias		Total Presupuesto Modificado Estatal	Total Presupuesto Modificado Federal	Total Presupuesto Modificado Propio	TOTAL
								(+) (-)			(+)	(-)			(+)	(-)				
	INGRESOS:																			
	Recursos Estatales 2016	144,557,000	-	-	144,557,000												144,557,000	-	-	144,557,000
	Recursos Federales CS Y ASF 2016	-	723,351,561	-	723,351,561					-							-	723,351,561	-	723,351,561
	Recursos Federales de Programas o Convenios	-	-	-	-												-	-	-	-
	Recursos Propios Portabilidad	-	-	7,658,647	7,658,647								7,045,723				-	-	14,704,370	14,704,370
	Otros (Economías de ejercicios anteriores)	13,783	139,156,882	34,432	139,205,097	11,725	-	- -	2,455,648	-	2,782,645	2,782,645	83,652	-	-	-	25,508	141,612,530	118,084	141,756,122
4510405	ASE 2015 (Rendimientos)	13,783	-	-	13,783	11,725	-										25,508	-	-	25,508
4510405	CS Y ASF 2012 (Rendimientos)	-	567,828	-	567,828				11								-	567,839	-	567,839
4510405	CS Y ASF 2013 (Rendimientos)	-	1,534,790	-	1,534,790				4,350								-	1,539,140	-	1,539,140
4830101	CS Y ASF 2014 (Capital)	-	22,878,265	-	22,878,265												-	22,878,265	-	22,878,265
4510405	CS Y ASF 2014 (Rendimientos)	-	4,452,882	-	4,452,882				276,753								-	4,729,635	-	4,729,635
4830101	CS Y ASF 2015 (Capital)	-	101,276,182	-	101,276,182						2,627,729	154,916					-	103,748,995	-	103,748,995
4830101	CS Y ASF 2015 (Capital) 5% REPSS	-	5,747,324	-	5,747,324							2,627,729					-	3,119,595	-	3,119,595
4510405	CS Y ASF 2015 (Rendimientos)	-	2,336,292	-	2,336,292				1,273,250		154,916						-	3,764,458	-	3,764,458
4510405	CS Y ASF 2016 (Rendimientos)	-	363,320	-	363,320				901,283								-	1,264,603	-	1,264,603
4510403	Portabilidad 2015 (Rendimientos)	-	-	34,432	34,432				-				83,652				-	-	118,084	118,084
					-												-	-	-	-
	TOTAL DE INGRESOS	144,570,783	862,508,443	7,693,079	1,014,772,305	11,725	-	- -	2,455,648	-	2,782,645	2,782,645	7,129,375	-	-	-	144,582,508	864,964,091	14,822,454	1,024,369,053

		Presupuesto de Egresos Autorizado al 31 de Marzo 2016				Modificaciones al Presupuesto de			Modificaciones al Presupuesto de Egresos Federales				Modificaciones al Presupuesto de				Presupuesto de Egresos Modificado al 30 de Junio del 2016			
											Transferencias									
	EGRESOS:	Estatal	Federal	Propios	TOTAL	Aumento	Disminución	(+) (-)	Aumento	Disminución	(+)	(-)	Aumento	Disminución	(+)	(-)	Total Presupuesto Modificado	Total Presupuesto Modificado	Total Presupuesto Modificado	TOTAL
5113011	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	-	29,899,844	-	29,899,844												-	29,899,844	-	29,899,844
5132011	PRIMA VACACIONAL	-	224,462	-	224,462												-	224,462	-	224,462
5132031	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	-	3,613,036	1,000,000	4,613,036												-	3,613,036	1,000,000	4,613,036
5141011	CUOTAS AL ISSSTE	3,192,494	1,263,467	-	4,455,961												3,192,494	1,263,467	-	4,455,961
5142021	CUOTAS AL FOVISSTE	-	655,812	-	655,812												-	655,812	-	655,812
5143011	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	-	633,634	-	633,634												-	633,634	-	633,634
5152031	ANTIGÜEDAD	-	-	1,000,000	1,000,000												-	-	1,000,000	1,000,000
5152011	INDEMNIZACIÓN	-	816,452	5,658,647	6,475,099												-	816,452	5,658,647	6,475,099
5154061	DESPENSA	-	525,600	-	525,600												-	525,600	-	525,600
5154081	SUBSIDIO ISPT	653,159	523,488	-	1,176,647												653,159	523,488	-	1,176,647
					-												-	-	-	-
TOTAL Servidos Personales - Gasto contable		3,845,653	38,155,796	7,658,647	49,660,095	-	-	- -	-	-	-	-	-	-	-	-	3,845,653	38,155,796	7,658,647	49,660,095

5211011	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	-	428,961		428,961												-	428,961	-	428,961
5212011	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	-	403,774		403,774												-	403,774	-	403,774
5216011	MATERIAL DE LIMPIEZA	-	97,888		97,888												-	97,888	-	97,888
5221031	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL DERIVADO DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	-	69,996		69,996												-	69,996	-	69,996
5261011	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS	-	1,296,000		1,296,000												-	1,296,000	-	1,296,000
5271011	VESTUARIO Y UNIFORMES	-	209,486		209,486												-	209,486	-	209,486
5292011	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIO	-	7,176		7,176												-	7,176	-	7,176
5294011	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	-	169,488		169,488												-	169,488	-	169,488
		-	-		-												-	-	-	-
TOTAL Materiales y Suministros - Gasto contable		0	2,682,769	0	2,682,769	0	0	0	0	0	0		0	0	0		0	2,682,769	0	2,682,769

5311011	ENERGÍA ELÉCTRICA	-	158,784		158,784												-	158,784	-	158,784
5313011	AGUA	-	30,420		30,420												-	30,420	-	30,420
5314011	TELEFONÍA TRADICIONAL	-	360,072		360,072												-	360,072	-	360,072
5315011	TELEFONÍA CELULAR	-	43,200		43,200												-	43,200	-	43,200
5317011	SERVICIO DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	-	78,636		78,636												-	78,636	-	78,636
5318011	SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	-	48,804		48,804												-	48,804	-	48,804
5322011	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	-	970,932		970,932												-	970,932	-	970,932
5323011	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	-	79,997		79,997												-	79,997	-	79,997
5329011	ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO	-	162,864		162,864												-	162,864	-	162,864
5331011	SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS	-	114,706		114,706												-	114,706	-	114,706
5336051	PUBLICACIONES OFICIALES PARA DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	-	682,420		682,420												-	682,420	-	682,420
5339011	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES	140,013,783	797,158,736	34,432	937,206,951	11,725			217,320		2,627,729	154,916	7,045,723				140,025,508	799,848,868	7,080,155	946,954,532

Rúbricas

5341011	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	-	32,230		32,230													-	32,230	-	32,230
5345011	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	-	117,300		117,300													-	117,300	-	117,300
5351011	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	-	118,320		118,320													-	118,320	-	118,320
5355011	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	-	549,996		549,996													-	549,996	-	549,996
5358011	SERVICIOS DE LIMPIEZA	-	337,500		337,500													-	337,500	-	337,500
5375011	VIÁTICOS ESTATALES	-	99,996		99,996													-	99,996	-	99,996
5375021	VIÁTICOS NACIONALES	-	417,036		417,036													-	417,036	-	417,036
5383011	CONGRESOS Y CONVENCIONES	-	100,000		100,000													-	100,000	-	100,000
5398011	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	711,347	-		711,347													711,347	-	-	711,347
					-													-	-		-
TOTAL Servicios Generales - Gasto contable		140,725,130	801,661,949	34,432	942,421,511	11,725	-	-	-	217,320	-	2,627,729	154,916	7,045,723	-	-	-	140,736,855	804,352,082	7,080,155	952,169,092
5411030	Asignaciones presupuestarias a los Servicios de Salud del Estado de Querétaro por la Administración del Presupuesto 6%	-	20,007,930		20,007,930					2,238,327		154,916	2,627,729	83,652			-	-	19,773,444	83,652	19,857,096
TOTAL Transferencias. Asignaciones, subsidios y otras ayudas - Gasto contable		0	20,007,930	0	20,007,930	0	0	0	0	2,238,327	0	154,916	2,627,729.00	83,652.00	-	-	-	-	19,773,444	83,652.00	19,857,096
GRAN TOTAL DE GASTO CONTABLE		144,570,783	862,508,443	7,693,079	1,014,772,305	11,725	0	0	0	2,455,647	0	2,782,645	2,782,645	7,129,375	0	0	0	144,582,508	864,964,091	14,822,454	1,024,369,053
INGRESO MENOS EGRESOS CONTABLE		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

NOTA 1: Aumenta el presupuesto estatal por intereses en el trimestre de 11,725

NOTA 2: Aumenta el presupuesto federal por intereses en el trimestre de 2,455,647

NOTA 3: Redasificación del Ingreso Federal por 2,782,645 disminución del capital en el Gasto de Operación del REPSS y se realinia el Gasto de Unidades Medicas

NOTA 4: Aumenta el presupuesto de Ingresos Propios por $7,045,723 de recuperación de Casos de Portabilidad

NOTA 5: Aumenta el presupuesto de Ingresos Propios por intereses en el trimestre de 83,652

Rúbricas

RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

QUERETARO

Estado de Situación Financiera

Al 30/jul/2016

Usr: SUPERVISOR
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

Fecha y hora de Impresión: 16/ago/2016 11:14 a.m.

ACTIVO	2016	2015*
ACTIVO CIRCULANTE	$234,393,333.62	$164,815,237.22
EFECTIVO Y EQUIVALENTES	$234,384,872.48	$163,993,292.35
INVERSIONES TEMPORALES (HASTA 3 MESES)	$173,858,722.25	$162,698,526.84
FONDOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA	$60,526,150.23	$1,294,765.51
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	$8,461.14	$821,944.87
CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	$8,461.14	$821,944.87
Total de Activos Circulantes	$234,393,333.62	$164,815,237.22
ACTIVO NO CIRCULANTE	$35,000.00	$0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	$35,000.00	$0.00
LICENCIAS	$35,000.00	$0.00
Total de Activos No Circulantes	$35,000.00	$0.00
Total de Activos	$234,428,333.62	$164,815,237.22

PASIVO	2016	2015*
PASIVO CIRCULANTE	$0.00	$82,021,306.64
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	$0.00	$82,021,306.64
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	$0.00	$82,021,306.64
Total de Pasivos Circulantes	$0.00	$82,021,306.64
PASIVO NO CIRCULANTE	$0.00	$0.00
Total de Pasivos	$0.00	$82,021,306.64
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	$0.00	$0.00
HACIENDA PÚBLICA /PATRIMONIO GENERADO	$234,428,333.62	$82,793,930.58
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	$151,634,403.04	$0.00
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	$82,793,930.58	$82,793,930.58
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HA	$0.00	$0.00
Total Hacienda Pública/Patrimonio	$234,428,333.62	$82,793,930.58
Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	$234,428,333.62	$164,815,237.22

Rúbricas

*Importe Basados en Saldos Iniciales

RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

QUERETARO

Estado de Situación Financiera

Al 30/jul/2016

Usr: SUPERVISOR
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

Fecha y hora de Impresión: 16/ago/2016 11:14 a.m.

CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS	2016	2015*
LEY DE INGRESOS		$0.00
LEY DE INGRESOS ESTIMADA	$1,014,772,306.00	$0.00
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	$488,814,476.28	$0.00
MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA	$43,622,601.53	$0.00
LEY DE INGRESOS DEVENGADA	$569,580,431.25	$0.00
LEY DE INGRESOS RECAUDADA	$569,580,431.25	$0.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS		$0.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	$1,014,772,306.00	$0.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	$637,980,121.41	$0.00
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	$41,188,843.01	$0.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	$417,981,027.60	$0.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	$417,981,027.60	$0.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	$417,981,027.60	$0.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	$417,981,027.60	$0.00

*Importe Basados en Saldos Iniciales

Rúbricas

ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE QUE
QUERETARO
Estados de Resultados
Del 01/ene/2016 al 30/jun/2016

Usr: SUPERVISOR
Rep: rptEstadoResultado

Fecha y hora de Impresión: 25/ago/2016 07:09 p.m.

	PERIODO 1/ene al 30/jun/2016	%	ACUMULADO 01/ene al 30/jun/2016	%
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
INGRESOS DE GESTIÓN	$18,409,976.16	3.65 %	$18,409,976.16	3.65 %
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	$3,705,606.47	0.73 %	$3,705,606.47	0.73 %
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	$14,704,369.69	2.91 %	$14,704,369.69	2.91 %
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES	$485,636,151.18	96.34 %	$485,636,151.18	96.34 %
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$422,936,151.18	83.90 %	$422,936,151.18	83.90 %
CONVENIOS	$422,936,151.18	83.90 %	$422,936,151.18	83.90 %
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$62,700,000.00	12.43 %	$62,700,000.00	12.43 %
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES DEL SECTOR PÚBLICO	$62,700,000.00	12.43 %	$62,700,000.00	12.43 %
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	$0.00	0.00 %	$0.00	0.00 %
Total de Ingresos	$504,046,127.34	100.00 %	$504,046,127.34	100.00 %
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	$329,432,314.46	65.35 %	$329,432,314.46	65.35 %
SERVICIOS GENERALES	$329,432,314.46	65.35 %	$329,432,314.46	65.35 %
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$31,613,404.48	6.27 %	$31,613,404.48	6.27 %
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	$31,613,404.48	6.27 %	$31,613,404.48	6.27 %
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$0.00	0.00 %	$0.00	0.00 %
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	$0.00	0.00 %	$0.00	0.00 %
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	$0.00	0.00 %	$0.00	0.00 %
INVERSIÓN PÚBLICA	$0.00	0.00 %	$0.00	0.00 %
Total de Gastos y otras Perdidas	$361,045,718.94	71.62 %	$361,045,718.94	71.62 %
Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio	$143,000,408.40	28.37 %	$143,000,408.40	28.37 %

Rúbricas

NOMBRE DE LA ENTIDAD: REGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE INTERESES AL 30 DE JUNIO DEL 2016

CIFRAS EN PESOS

No. de Cuenta	Concepto	Presupuesto de Intereses Autorizado al 31 de Marzo 2016 Total				Modificaciones al Presupuesto de Intereses Aprobado 2016				Presupuesto de Intereses Modificado al 30 de Junio del 2016				
		Estatal	Federal	Propios	TOTAL	Aumento	Disminución	Reclasificaciones (+)	Reclasificaciones (-)	Total Presupuesto Modificado Estatal	Total Presupuesto Modificado Federal	Total Presupuesto Modificado Propio	TOTAL	GASTO A JUNIO 2016	POR EJERCER
INGRESOS:															
45104/05	CS Y ASF 2012 (Rendimientos)	-	567,828	-	567,828	11				-	567,839	-	567,839		
45104/05	CS Y ASF 2013 (Rendimientos)	-	1,534,790	-	1,534,790	4,350				-	1,539,140	-	1,539,140		
45104/05	CS Y ASF 2014 (Rendimientos)	-	4,452,882	-	4,452,882	276,753				-	4,729,635	-	4,729,635		
45104/05	CS Y ASF 2015 (Rendimientos)	-	2,378,292	-	2,378,292	1,426,166				-	3,764,458	-	3,764,458		
45104/05	CS Y ASF 2016 (Rendimientos)	-	363,320	-	363,320	901,283				-	1,264,603	-	1,264,603		
	TOTAL DE INGRESOS	-	9,295,112	-	9,295,112	2,610,564	-	-	-	-	11,865,675	-	11,865,675	-	-

No. de Cuenta	Concepto	Presupuesto de Egresos Autorizado al 31 de Marzo 2016				Modificaciones al Presupuesto de Egresos Federal Aprobado 2016		Transferencias (+)	Transferencias (-)	Presupuesto de Egresos Modificado al 30 de Junio del 2016 Total Presupuesto Modificado Estatal	Total Presupuesto Modificado Federal	Total Presupuesto Modificado Propio	TOTAL	GASTO	POR EJERCER
		Estatal	Federal	Propios	TOTAL	Aumento	Disminución								
EGRESOS:															
5113011	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	-	4,400,436	-	4,400,436	-	-	-	608,530	-	3,791,906	-	3,791,906	400,437	3,391,469
5122021	SUPLENCIAS E INTERINATOS	-	-	-	-	-	-	500,550	-	-	500,550	-	500,550	550	500,000
5132011	PRIMA VACACIONAL	-	224,462	-	224,462	-	-	-	-	-	224,462	-	224,462	52,988	171,474
5132021	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	-	651,975	-	651,975	-	-	-	-	-	651,975	-	651,975	202,548	449,427
5152021	ANTIGÜEDAD	-	1,000,000	-	1,000,000	-	-	-	-	-	1,000,000	-	1,000,000	693,341	306,659
5152011	INDEMNIZACIÓN	-	2,978,238	-	2,978,238	-	-	-	-	-	2,978,238	-	2,978,238	1,537,275	1,440,963
TOTAL Servidos Personales - Gasto contable		-	9,255,111	-	9,255,111	-	-	500,550	608,530	-	9,147,131	-	9,147,131	2,887,240	6,259,891
5211011	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	-	-	-	-	133				-	133	-	133	133	0
5216011	MATERIAL DE LIMPIEZA	-	-	-	-	48,483				-	48,483	-	48,483	48,483	0
5261011	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS	-	-	-	-	1,400,000				-	1,400,000	-	1,400,000	1,400,000	0
5295011	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO	-	-	-	-	801				-	801	-	801	801	0
TOTAL Materiales y Suministros - Gasto contable		0	0	0	0	1,449,417	0	0	0	0	1,449,417	0	1,449,417	1,449,417	0
5354011	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO DE LABORATORIO	-	-	-	-	33,640				-	33,640	-	33,640	33,640	-
5355011	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	-	-	-	-	79,534				-	79,534	-	79,534	79,534	0
5361011	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES	-	-	-	-	659,209		35,000		-	695,209	-	695,209	695,209	0
5331011	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	-	-	-	-	52,539		71,980		-	124,519	-	124,519	124,519	0
5332011	INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	-	-	-	-	545				-	545	-	545	545	0
5541011	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE	-	-	-	-	325,680				-	325,680	-	325,680	325,680	0
TOTAL Servidos Generales - Gasto contable		-	-	-	-	1,151,147	-	107,980	-	-	1,259,127	-	1,259,127	1,259,127	-
GRAN TOTAL DE GASTO CONTABLE		0	9,255,111	0	9,255,111	2,610,564	0	608,530	608,530	0	11,865,675	0	11,865,675	5,595,785	6,259,890
INGRESO MENOS EGRESOS CONTABLE		0	0	0	0	0	0	-608,530	-608,530	0	0	0	0		

Rúbricas

1598.

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SEGURO POPULAR
COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

Dirección General de Afiliación y Operación

DIRECCIÓN GENERAL DEL REPSS
QUERÉTARO, QRO.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

México, Ciudad de México, a 6 de junio de 2016
Oficio No. CNPSS-DGAO-1074-2016

Doctor
Raúl Figueroa García
Director General del Régimen Estatal de
Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro
Presente

En respuesta a su oficio número DGREPSS/SFC/483/2016, de fecha 28 de marzo del año en curso, mediante el cual envía el Programa Operativo Anual (POA) para el ejercicio fiscal 2016 y conforme a lo señalado en el numeral v de las Disposiciones Generales de los Lineamientos Generales que establecen los criterios para la programación y ejercicio de los recursos para el Apoyo Administrativo y Gasto de Operación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, hago de su conocimiento que una vez analizada la propuesta de programación de recursos y realizados los ajustes que, en su caso se estimaron necesarios, se procede a registrar con fecha 6 de junio del presente con el número GO/QRO-22/POA-LIB/030/2016 para efectos de los indicadores de seguimiento del Anexo II, el POA por un monto de $28,505,470.49 (Veintiocho millones quinientos cinco mil cuatrocientos setenta pesos 49/100 M.N.).

Cabe señalar que el monto registrado deberá acreditarse por Proyecto de Gasto, conforme a la distribución que se muestra a continuación:

- Gasto Operativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud. $7,761,998.51
- Gasto Operativo de los Módulos de Afiliación y Orientación. $12,173,912.61
- Gasto Operativo de los Módulos de Afiliación y Orientación Tipo Nodo. $483,633.20
- Gasto Operativo para los Gestores del Seguro Popular. $8,085,926.17

Rúbricas

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SEGURO POPULAR
COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

Como es de su conocimiento, la entidad federativa será responsable de no rebasar el 6% del recurso federal transferible por concepto de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal, destinado a cubrir el gasto operativo y el pago de personal del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37, Apartado A, numeral IV, inciso a) fracción iv del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016 o en caso, conforme al porcentaje modificado que se apruebe en términos de la normatividad referida.

Es importante comentar que la aplicación del monto registrado está sujeto al resultado de la afiliación real alcanzada al final del presente ejercicio, por lo que en caso de existir variaciones, deberán realizarse los ajustes necesarios atendiendo a lo dispuesto en los Lineamientos.

Por otra parte, el registro se realiza con la reserva de que la entidad federativa cuente con la suficiencia presupuestal que solicita a la Dirección General de Financiamiento.

No omito mencionar que las adquisiciones, el arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios, deberán apegarse a los montos y procedimientos establecidos en la normatividad estatal en la materia.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
El Director General

L.A.E. Joel Germán Martínez González

Clasificación Archivística	
Sección	Serie
3C	19

c.c.p. **Dr. Gabriel J. O'Shea Cuevas,** Comisionado Nacional de Protección Social en Salud
c.c.p. **Mtro. Antonio Chemor Ruiz,** Director General de Financiamiento
c.c.p. **Ing. Francisco Javier Salcedo Vega,** Director de Planeación y Administración del Padrón
c.c.p. Archivo/minutario

JGMG/FJSV/AMCH/evv DGAO 2016: V –218 DPAP 2016: V – 055

Comisión Nacional de Protección Social en Salud. Dirección General de Afiliación y Operación
Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, México D.F.
Tel. 5090 3600 ext. 57339 www.seguro-popular.gob.mx

Rúbricas

SALUD | SEGURO POPULAR

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE AFILIACIÓN Y OPERACIÓN

Anexo 5. Hoja resumen del Programa Operativo Anual del Gasto de Operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud. 2016.
QUERÉTARO

Partida de Gasto	Denominación	Anexo 1 REPSS	Anexo 2 MAO	Anexo 3 MAO tipo Nodo	Anexo 4 GSS	Total por partida
		a	b	c	d	e = a+b+c+d
TOTAL		**$7,761,998.51**	**$12,173,912.61**	**$483,633.20**	**$8,085,926.17**	**$28,505,470.49**
1000	**SERVICIOS PERSONALES**	**$1,805,293.33**	**$8,502,151.68**	**$441,360.00**	**$7,254,415.56**	**$18,003,220.57**
1200	**REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO**	**$1,569,576.00**	**$6,967,080.00**	**$373,572.00**	**$6,379,835.00**	**$15,290,063.00**
12201	Remuneraciones al personal eventual	$1,569,576.00	$6,967,080.00	$373,572.00	$6,379,835.00	$15,290,063.00
1300	**REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO**	**$174,397.33**	**$1,088,311.68**	**$41,508.00**	**$708,870.56**	**$2,013,087.57**
13201	Primas de vacaciones	$0.00	$314,191.68	$0.00	$0.00	$314,191.68
13202	Aguinaldo o gratificación de fin de año	$174,397.33	$774,120.00	$41,508.00	$708,870.56	$1,698,895.89
1400	**SEGURIDAD SOCIAL**	**$30,660.00**	**$223,380.00**	**$13,140.00**	**$82,855.00**	**$350,035.00**
14101	Aportaciones al ISSSTE	$30,660.00	$223,380.00	$13,140.00	$82,855.00	$350,035.00
1500	**OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS**	**$30,660.00**	**$223,380.00**	**$13,140.00**	**$82,855.00**	**$350,035.00**
15401	Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo	$30,660.00	$223,380.00	$13,140.00	$82,855.00	$350,035.00
2000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**$977,612.05**	**$964,095.00**	**$19,573.20**	**$459,667.39**	**$2,420,947.64**
2100	**MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES**	**$382,720.73**	**$244,512.00**	**$13,975.20**	**$342,207.39**	**$983,415.32**
21101	Materiales y útiles de oficina	$127,344.00	$244,512.00	$13,975.20	$342,207.39	$728,038.59
21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.	$139,132.72	$0.00	$0.00	$0.00	$139,132.72
21601	Material de limpieza	$116,244.01	$0.00	$0.00	$0.00	$116,244.01
2200	**ALIMENTOS Y UTENSILIOS**	**$30,000.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$30,000.00**
22106	Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias	$30,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$30,000.00
2600	**COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS**	**$360,000.00**	**$672,000.00**	**$0.00**	**$96,000.00**	**$1,128,000.00**
26102	Combustibles, lubricantes y aditivos	$360,000.00	$672,000.00	$0.00	$96,000.00	$1,128,000.00
2700	**VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS**	**$77,952.00**	**$47,583.00**	**$5,598.00**	**$21,460.00**	**$152,593.00**
27101	Vestuario y uniformes	$77,952.00	$47,583.00	$5,598.00	$21,460.00	$152,593.00
2900	**HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES**	**$126,939.32**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$126,939.32**
29201	Refacciones y accesorios menores de edificios	$50,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$50,000.00
29401	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo	$76,939.32	$0.00	$0.00	$0.00	$76,939.32
3000	**SERVICIOS GENERALES**	**$4,521,617.13**	**$2,039,778.93**	**$22,700.00**	**$170,727.22**	**$6,754,823.28**
3100	**SERVICIOS BÁSICOS**	**$1,229,760.00**	**$28,800.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$1,258,560.00**
31101	Servicio energía eléctrica	$187,389.36	$0.00	$0.00	$0.00	$187,389.36
31301	Servicio de agua	$30,416.40	$0.00	$0.00	$0.00	$30,416.40
31401	Servicio telefónico convencional	$360,072.00	$0.00	$0.00	$0.00	$360,072.00
31501	Servicio de telefonía celular	$14,400.00	$28,800.00	$0.00	$0.00	$43,200.00
31601	Servicio de Radiolocalización	$64,680.00	$0.00	$0.00	$0.00	$64,680.00
31701	Servicios de conducción de señales analógicas y digitales	$499,998.84	$0.00	$0.00	$0.00	$499,998.84
31801	Servicio Postal	$48,803.40	$0.00	$0.00	$0.00	$48,803.40
31902	Contratación de otros servicios	$24,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$24,000.00
3200	**SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO**	**$1,138,240.80**	**$680,442.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$1,818,682.80**
32201	Arrendamiento de edificios y locales	$824,176.80	$560,442.00	$0.00	$0.00	$1,384,618.80
32302	Arrendamiento de Mobiliario	$0.00	$120,000.00	$0.00	$0.00	$120,000.00
32502	Arrendamiento de vehículos	$151,200.00	$0.00	$0.00	$0.00	$151,200.00
32903	Otros arrendamientos	$162,864.00	$0.00	$0.00	$0.00	$162,864.00

1/2

Rúbricas

SALUD | SEGURO POPULAR

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE AFILIACIÓN Y OPERACIÓN

Anexo 5. Hoja resumen del Programa Operativo Anual del Gasto de Operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, 2016.
QUERÉTARO

Partida de Gasto	Denominación	Anexo 1 REPSS	Anexo 2 MAO	Anexo 3 MAO tipo Nodo	Anexo 4 GSS	Total por partida
		a	b	c	d	e = a+b+c+d
3300	**SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS**	**$92,997.25**	**$3,700.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$96,697.25**
33602	Otros Servicios comerciales	$48,720.00	$0.00	$0.00	$0.00	$48,720.00
33603	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos	$0.00	$3,700.00	$0.00	$0.00	$3,700.00
33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
33901	Subcontratación de Servicios con Terceros	$44,277.25	$0.00	$0.00	$0.00	$44,277.25
3400	**SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES**	**$51,136.10**	**$211,676.93**	**$0.00**	**$10,227.22**	**$273,040.25**
34501	Seguro de bienes patrimoniales	$51,136.10	$211,676.93	$0.00	$10,227.22	$273,040.25
3500	**SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**	**$245,184.04**	**$695,412.00**	**$5,200.00**	**$58,000.00**	**$1,003,796.04**
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	$149,600.04	$99,600.00	$0.00	$0.00	$249,200.04
35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	$10,000.00	$20,000.00	$5,200.00	$10,000.00	$45,200.00
35501	Mantenimiento y conservación de vehículos	$26,676.00	$275,812.00	$0.00	$48,000.00	$350,488.00
35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene	$37,500.00	$300,000.00	$0.00	$0.00	$337,500.00
35901	Servicios de jardinería y fumigación	$21,408.00	$0.00	$0.00	$0.00	$21,408.00
3600	**SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD**	**$1,511,366.74**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$1,511,366.74**
36101	Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	$1,511,366.74	$0.00	$0.00	$0.00	$1,511,366.74
3700	**SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS**	**$152,932.20**	**$419,748.00**	**$17,500.00**	**$102,500.00**	**$692,680.20**
37104	Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos	$17,032.20	$0.00	$0.00	$0.00	$17,032.20
37201	Pasajes terrestres Nacionales para labores de campo y supervisión	$38,400.00	$179,748.00	$2,500.00	$12,500.00	$233,148.00
37501	Viáticos nacionales para labores de campo y supervisión	$37,500.00	$240,000.00	$15,000.00	$90,000.00	$382,500.00
37504	Viáticos nacionales para servidores públicos	$60,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$60,000.00
3800	**SERVICIOS OFICIALES**	**$100,000.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$100,000.00**
38301	Congresos y convenciones	$100,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$100,000.00
5000	**BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES**	**$457,476.00**	**$667,887.00**	**$0.00**	**$201,116.00**	**$1,326,479.00**
5100	**MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN**	**$457,476.00**	**$667,887.00**	**$0.00**	**$201,116.00**	**$1,326,479.00**
51101	Mobiliario	$20,160.00	$122,360.00	$0.00	$0.00	$142,520.00
51501	Bienes informáticos	$307,316.00	$469,162.00	$0.00	$201,116.00	$977,594.00
51901	Equipos de administración	$130,000.00	$76,365.00	$0.00	$0.00	$206,365.00

Rúbricas

ACUSE

SALUD | QUERÉTARO ESTÁ EN NOSOTROS | SECRETARÍA DE SALUD | SEGURO POPULAR

No. DE OFICIO: DGREPSS/SFC/1242/2016
Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de Junio de 2016

MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ
DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO
DE LA COMISION NACIONAL DE
PROTECCION SOCIAL EN SALUD
P R E S E N T E.

Asunto: Entrega de Informes CS y ASF 2014 del Estado de Querétaro.

En cumplimiento a lo establecido en el Anexo IV 2014, apartado C, párrafo 1 y 2 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro para la ejecución del sistema de Protección en Salud, me permito enviarle integración de formatos mensuales por el año 2016 de los recursos ejercidos de la **Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2014** como a continuación se menciona:

1. Junio 2016

Se envía el programa de gasto con corte al 30 de Junio 2016 esto con el fin de que se vea las siguientes modificaciones definitivas al presupuesto, con el fin de concluir con el cierre del recurso.

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	Movimientos		PRESUPUESTO
	a Mayo 2016	Disminución	Aumento	a Junio 2016
2. Fortalecimiento a la Infraestructura Física	$1,272,800.00	$803,177.64		$469,622.36
11 Gasto Operativo de Unidades Médicas	$142,143,846.44		$803,177.64	$142,947,024.08

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Comisión Nacional de Protección Social en Salud
SALUD | SEGURO POPULAR
DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO
30 JUN 2016
anexo
RECIBIDO
Nombre: Malú Hora: 20:50

Atentamente

Dr. Raúl Figueroa García
Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro

*GARR/BRR

c.c.p. Archivo

QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO

Rúbricas

SEGURO POPULAR

Servicios Estatales de Salud
Régimen Estatal de Protección Social en Salud
Informe del ejercicio de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2014

Entidad Federativa: QUERÉTARO **mes:** junio-2016

Resumen

Concepto	Presupuesto						
	Programado	%	Ejercido Mes	Ejercido Acum	%	Comprometido	Por Ejercer
1 Remuneración al Personal	$294,457,588.23	39.68	$0.00	$294,457,588.23	39.68	$0.00	$0.00
2 Fortalecimiento de la Infraestructura Física	$469,622.36	0.06	$441,742.49	$469,622.36	0.06	$0.00	$0.00
3 Acciones de Promoción y Prevención de la Salud *	$194,110,007.79	26.16	$927,707.14	$194,110,007.79	26.16	$0.00	$0.00
4 Medicamentos, Material de Curación y Otros Insumos	$221,865,280.93	29.90	$128,960.80	$221,865,280.93	29.90	$0.00	$0.00
5 Consulta Segura *	$12,003,490.55	1.62	$0.00	$12,003,490.55	1.62	$0.00	$0.00
6 Caravanas de la Salud *	$6,709,962.07	0.90	$0.00	$6,709,962.07	0.90	$0.00	$0.00
7 Sistemas de Información Automatizados	$0.00	0.00	$0.00	$0.00	0.00	$0.00	$0.00
8 Gasto de Operación de los REPSS	$25,041,466.16	3.37	$0.00	$25,041,466.16	3.37	$0.00	$0.00
9 Apoyo Administrativo	$13,953,716.75	1.88	$0.00	$13,953,716.75	1.88	$0.00	$0.00
10 Pagos a Terceros por Servicios de Salud	$3,812,684.51	0.51	$0.00	$3,812,684.51	0.51	$0.00	$0.00
11 Gasto Operativo de Unidades Médicas	$142,947,024.08	19.26	$5,468,738.47	$142,947,024.08	19.26	$0.00	$0.00
Total	**$742,088,758.02**		**$6,967,148.90**	**$742,088,758.02**	**100.00**	**$0.00**	**$0.00**

Estos recursos han sido registrados en la Cuenta Pública del Estado y la documentación original comprobatoria correspondiente cumple con los requisitos fiscales, administrativos y normativos vigentes en la entidad y se encuentra para su guarda y custodia en esta Unidad Administrativa, misma que está a disposición de la Secretaría de Salud para su revisión a efectos que se consideren procedentes para verificar el destino final de los recursos.

* Los montos reportados en estos conceptos de gasto están integrados por datos informativos y/o acumulables. Para ver detalle, remítase al formato respectivo.

Los totales expresados en este reporte no son resultado de la suma de las columnas respectivas. Se excluyen montos de carácter informativo provenientes de Caravanas de la salud y Acciones de prevención y promoción.

Dr. Alfredo Gobera Farro
Secretario de Salud y Coordinador General de SESEQ

Dr. Raúl Figueroa García
Director General del REPSS en el Estado de Querétaro

C.P Fernando Damián Oceguera
Subcoordinador General Administrativo de SESEQ

Rúbricas

ACUSE

SALUD QUERÉTARO ESTÁ EN NOSOTROS SECRETARÍA DE SALUD SEGURO POPULAR

No. DE OFICIO: DGREPSS/SFC/1243/2016
Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de Junio de 2016

MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ
DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO
DE LA COMISION NACIONAL DE
PROTECCION SOCIAL EN SALUD
P R E S E N T E.

Asunto: Entrega de Informes CS y ASF 2015 del Estado de Querétaro.

En cumplimiento a lo establecido en el Anexo IV 2015, apartado C, párrafo 1 y 2 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro para la ejecución del sistema de Protección en Salud, me permito enviarle integración de formatos mensuales por el año 2016 de los recursos ejercidos de la **Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2015** como a continuación se menciona:

1. Junio 2016 (Se envía Programa de Gasto con corte a Junio 2016)

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	Movimientos		PRESUPUESTO
	a Mayo 2016	Disminución	Aumento	a Junio 2016
2. Fortalecimiento a la Infraestructura Física	$1,659,600.00		$31,200,000.00	$32,859,600.00
3. Acciones de Promoción y Prevención a la Salud	$233,264,104.77	$24,657,794.67		$208,606,310.10
8. Gastos de Operación de los REPSS	$27,928,578.35	$2,627,729.77		$25,300,848.58
10. Pagos a Terceros por Servicios de Salud	$11,421,224.52	$8,711,220.97		$2,710,003.55
11 Gasto Operativo de Unidades Médicas	$90,609,237.32		$4,796,745.41	$95,405,982.73

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Comisión Nacional de Protección Social en Salud
SALUD SEGURO POPULAR
DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO
30 JUN 2016
anexo
RECIBIDO
Nombre: Malú Hora: 20:50

Atentamente

Dr. Raúl Figueroa García
Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro

*GARR/BRR

c.c.p. Archivo

QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO

Rúbricas

SEGURO POPULAR

Servicios Estatales de Salud
Régimen Estatal de Protección Social en Salud
Informe del ejercicio de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2015

Entidad Federativa: QUERÉTARO **mes:** junio-2016

Resumen

Concepto	Presupuesto						
	Programado	%	Ejercido Mes	Ejercido Acum	%	Comprometido	Por Ejercer
1 Remuneración al Personal	$ 317,478,279.91	40.00	$0.00	$317,478,279.91	40.00	$0.00	$0.00
2 Fortalecimiento de la Infraestructura Física	$ 32,859,600.00	4.14	$372,183.63	$1,091,205.42	0.14	$0.00	$31,768,394.58
3 Acciones de Promoción y Prevención de la Salud *	$ 208,606,310.10	26.28	$1,683,511.31	$208,606,310.10	26.28	$0.00	$0.00
4 Medicamentos, Material de Curación y Otros Insumos	40,404,952.90	5.09	$0.00	$40,404,952.90	5.09	$0.00	$0.00
5 Consulta Segura *	$ 13,796,079.00	1.74	$85,195.16	$13,796,079.00	1.74	$0.00	$0.00
6 Caravanas de la Salud *	$ 13,719,000.00	1.73	$3,742,346.56	$13,719,000.00	1.73	$0.00	$0.00
7 Sistemas de Información Automatizados	$ -	0.00	$0.00	$0.00	0.00	$0.00	$0.00
8 Gasto de Operación de los REPSS	$ 25,300,848.58	3.19	$2,293,440.90	$25,300,848.58	3.19	$0.00	$0.00
9 Apoyo Administrativo	$ 15,045,596.71	1.90	$0.00	$15,045,596.71	1.90	$0.00	$0.00
10 Pagos a Terceros por Servicios de Salud	$ 2,710,003.55	0.34	$1,136,031.19	$2,710,003.55	0.34	$0.00	$0.00
11 Gasto Operativo de Unidades Médicas	$ 95,405,982.73	12.02	$57,035,104.00	$95,405,982.73	12.02	$0.00	$0.00
TESOFE							
4 Medicamentos, Material de Curación y Otros Insumos	$ 165,726,904.77	20.88	$0.00	$165,726,904.77	20.88	$0.00	$0.00
10 Pagos a Terceros por Servicios de Salud	$ -	0.00		$0.00	0.00	$0.00	$0.00
11 Gasto Operativo de Unidades Médicas	$ 74,461,862.00	9.38	$0.00	$74,461,862.00	9.38	$0.00	$0.00
Total	$ 793,730,501.21		$65,262,617.59	$761,962,106.63	96.00	$0.00	$ 31,768,394.58

Estos recursos han sido registrados en la Cuenta Pública del Estado y la documentación original comprobatoria correspondiente cumple con los requisitos fiscales, administrativos y normativos vigentes en la entidad y se encuentra para su guarda y custodia en esta Unidad Administrativa, misma que está a disposición de la Secretaría de Salud para su revisión a efectos que se consideren procedentes para verificar el destino final de los recursos.

* Los montos reportados en estos conceptos de gasto están integrados por datos informativos y/o acumulables. Para ver detalle, remítase al formato respectivo.

Los totales expresados en este reporte no son resultado de la suma de las columnas respectivas. Se excluyen montos de carácter informativo provenientes de Caravanas de la salud y Acciones de prevención y promoción.

La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarían en especie de acuerdo a lo establecido en el Anexo III del acuerdo de coordinación y deberían tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad.

Dr. Alfredo Gobera Farro
Secretario de Salud y Coordinador General de SESEQ

Dr. Raúl Figueroa García
Director General del REPSS de Querétaro

C.P Fernando Damián Oceguera
Subcoordinador General Administrativo de SESEQ

Rúbricas

ACUSE

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

SECRETARÍA DE SALUD

SEGURO POPULAR
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

No. DE OFICIO: DGREPSS/SFC/1284/2016
Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de Junio de 2016

MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ
DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO
DE LA COMISION NACIONAL DE
PROTECCION SOCIAL EN SALUD
P R E S E N T E.

19 JUL 2016

Asunto: Recursos comprometidos de CS y ASF 2015 del Estado de Querétaro.

En complemento al Oficio No. DGREPSS/SFC/1243/2016 donde se envió la comprobación de los recursos de la CS y ASF 2015, al respecto le informo que al mes de junio de 2016 únicamente se encuentra comprometido y por ejercer un monto de $ 31,768,394.58 (Treinta y un millones setecientos sesenta y ocho mil trescientos noventa y cuatro pesos 58/100 MN.) en el concepto de Fortalecimiento de la Infraestructura, los cuales se ejercerán y comprobarán como plazo máximo al 31 de diciembre de 2016.

Se adjuntan copias del estado de cuenta del mes de Junio y un estado de movimientos del mes de Julio 2016 de la cuenta N° 145151750101 de Banco del Bajío a nombre del REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, donde se verificar la disponibilidad de los recursos antes mencionados.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
22 JUL 2016 9:16
Subcoordinación General Administrativa

SECRETARÍA DE SALUD-SESEQ
Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro
9:05
22 JUL 2016
RECIBIDO

Atentamente

Dr. Raúl Figueroa García
Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro

*GARR/BRR

C.C.P. Dr. Gabriel J. O'Shea Cuevas.- Comisionado Nacional de Protección Social en Salud
Dr. Alfredo Gobera Farro,-Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.
C.P. Fernando Damián Oceguera.-Subcoordinador General Administrativo de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro
Archivo

Régimen Estatal de Protección Social en Salud
Calle Jaguar No 140 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro.
Tel. (442) 224 15 62, (442) 214 05 81, 01 800 83 36 200
www.seguropopularquerétaro.gob.mx

QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO

Rúbricas

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 27 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y

Considerando

1. Que la protección de la salud, es un derecho fundamental que se encuentra garantizado en nuestro país, por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Que es el compromiso del Ejecutivo Estatal, en concurrencia con la Federación, el promover, respetar y proteger el derecho de protección a la salud, en los términos que prevé la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables.

3. Que mediante el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de mayo de 2003, se creó el Sistema de Protección Social en Salud, como un mecanismo mediante el cual se garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

4. Que con la finalidad de ejecutar dicho Sistema, el día 29 de julio de 2004, el Poder Ejecutivo Estatal y la Federación suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 06 de diciembre de 2005.

5. Que el 04 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo de la Ley General de Salud, con el propósito de fortalecer el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y de esta manera contribuir al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial de Salud 2013-2018.

6. Que los objetivos de la reforma del 04 de junio de 2014, a la Ley General de Salud, consistieron en asegurar el adecuado, oportuno y transparente ejercicio de los recursos transferidos a las entidades federativas, para la prestación de los servicios de salud; consolidar a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal como la instancia articuladora y rectora del Sistema de Protección Social en Salud, para mejorar la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los citados recursos, así como establecer claramente en la Ley, la separación de funciones que debe existir entre el financiamiento que corresponde realizar por conducto de los Regímenes Estatales de Protección en Salud (REPSS) y la prestación de servicios, aumentando la eficiencia y calidad de estos últimos por parte de las entidades federativas.

7. Que el artículo 77 bis 6 de la Ley General de Salud, dispone que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, mismos que contendrán como mínimo las modalidades orgánicas y funcionales de los REPSS, los conceptos de gasto, el destino de los recursos, los indicadores de seguimiento a la operación y los términos de la evaluación general del Sistema y el perfil que los titulares de los REPSS deben cubrir.

8. Que en relación al numeral anterior, el 10 de marzo de 2015, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado de Querétaro celebraron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución

del Sistema de Protección Social en Salud, en el cual se establecieron las bases y compromisos para tal fin, conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, su Reglamento en Materia de Protección Social en Salud y los Lineamientos para la transferencia de los recursos correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

9. Que a través de dicho acuerdo, se estableció que el Régimen de Protección en Salud en el Estado de Querétaro, deberá gozar de personalidad jurídica y patrimonio propios, que su órgano de gobierno deberá ser presidido por el titular de su instancia rectora local, debiendo convocarse como invitado permanente a un representante de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal.

10. Que en el Acuerdo referido en el considerando precedente, el Ejecutivo Estatal se comprometió a realizar las acciones necesarias para que la organización y funcionamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, quedaran ajustados a los términos establecidos en el mismo, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de su firma.

11. Que en este tenor, con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos referidos con anterioridad, el 03 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el Decreto que Crea el Organismo Denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro.

12. Que esta nueva entidad paraestatal será la encargada de garantizar las acciones de protección social en salud en el Estado, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.

13. Que la constitución del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, como un organismo descentralizado, permitirá disociar el vínculo entre el financiamiento y la prestación de los servicios de salud, quedando esta última a cargo de SESEQ, mientras que el nuevo organismo podrá realizar sus actividades de manera independiente de aquél, en cumplimiento a lo previsto por el último párrafo del artículo 77 bis 2 de la Ley General de Salud.

14. Que en razón de lo anterior, es necesaria la expedición del reglamento, el cual se adecue a lo establecido en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en cumplimiento al Artículo Quinto Transitorio del Decreto mencionado en el numeral 11, desde la denominación y facultades del Titular, facultades de los órganos que lo integran, hasta las autoridades de transparencia y control interno del Organismo, permitiendo así, contar con una estructura administrativa eficiente y de calidad, que coordine eficazmente los programas y asegure los resultados esperados.

15. Por lo tanto, es preciso considerar criterios de modernidad, que traten de ajustar la actual dinámica administrativa dentro de las áreas que conforman el sector salud, en el ámbito estatal; así como a las necesidades operativas del organismo de nueva creación, ajustándose a los requerimientos para el fortalecimiento del mismo, respondiendo al compromiso de actuar con eficiencia, equidad y cercanía a la gente, promoviendo así, la estrategia que sea la base para asegurar el desarrollo sostenido del Sistema de Protección Social en Salud en la entidad.

Con base en lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, operación y competencia del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro en lo sucesivo el REPSS**.**

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento Interior se entiende por:

I. **CAUSES**: Catálogo Universal de Servicios de Salud.

II. **CNPSS**: Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

III. **Decreto**: Decreto que crea el organismo denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro.

IV. **FPGC**: Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos**.**

V. **Junta de Gobierno**: Máxima autoridad del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

VI. **Padrón**: Padrón de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Querétaro**.**

VII. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

VIII. **Secretaría**: Secretaría de Salud del Estado de Querétaro.

IX. **SESEQ**: Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

X. **SMSXXI**: Seguro Médico Siglo XXI.

XI. **SPSS**: Sistema de Protección Social en Salud.

Artículo 3. El REPSS cuenta para su funcionamiento con los órganos a que se refiere su Decreto de creación, así como con las unidades administrativas previstas en el presente Reglamento.

CAPITULO II
De la Dirección General

Artículo 4. Corresponden al Director General, además de las atribuciones señaladas en su Decreto de creación, las siguientes:

I. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio directo de éstas; incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, como sustituir y revocar dichos poderes;

II. Expedir y certificar copias de documentos y constancias que existan en los archivos del Organismo;

III. Promover la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana;

IV. Garantizar el acceso a los servicios de salud en igualdad de oportunidades para la población del Estado de Querétaro en términos de los ordenamientos aplicables al SPSS;

V. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, le encomiende su Presidente las que señalen el presente reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III
De la estructura administrativa

Artículo 5. Al frente de la Dirección General del REPSS habrá un Titular, que para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes unidades administrativas, que le estarán subordinadas jerárquicamente:

I. Dirección de Financiamiento;

II. Dirección de Afiliación y Operación;

III. Dirección de Gestión de Servicios de Salud;

IV. Dirección de Planeación, Supervisión y Desarrollo;

V. Dirección de Administración; y

VI. Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO IV
De las Direcciones

Artículo 6. Los Titulares de las Direcciones tienen las siguientes atribuciones:

I. Someter a acuerdo del Director General, los asuntos de su competencia, asegurándose de que cumplan con todas las leyes, reglamentos y demás requisitos legales que norman su contenido;

II. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que les confiera el Director General, informándole por escrito el resultado de las mismas;

III. Someter a la autorización del Director General, los movimientos del personal a su cargo;

IV. Proponer al Director General, las modificaciones administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de su área;

V. Proporcionar, previo acuerdo del Director General, la información y, en su caso, la cooperación que les sea requerida por otras dependencias o entidades de la administración pública, federal, estatal o municipal;

VI. Promover la simplificación de procesos, el desarrollo tecnológico y la eficiencia operacional del área a su cargo;

VII. Promover la formación, desarrollo y actualización de conocimientos y competencias de los servidores públicos adscritos a su unidad administrativa;

VIII. Participar activamente en los programas institucionales de innovación, transparencia, calidad, efectividad y prácticas organizacionales;

IX. Participar activamente en los programas institucionales de combate a la corrupción y la impunidad, así como promover los valores organizacionales;

X. Fomentar un ambiente laboral de armonía, cooperación y trabajo en equipo entre el personal de la unidad administrativa a su cargo;

XI. Proporcionar al personal a su cargo la información y documentación necesaria para el adecuado cumplimiento de los objetivos y programas institucionales;

XII. Fomentar el uso honesto, transparente y eficiente de los recursos del REPSS asegurando las mejores condiciones de adquisición, calidad y oportunidad;

XIII. Difundir el marco jurídico aplicable a las operaciones de la entidad y promover su cumplimiento;

XIV. Realizar las gestiones administrativas para la contratación de servicios o adquisición de bienes indispensables para la ejecución de los programas de trabajo de su unidad administrativa y elaborar el Dictamen Técnico de las propuestas;

XV. Conservar la documentación que acredite la prestación de los servicios recibidos en su unidad administrativa; así como detectar, en su caso, los incumplimientos a los contratos correspondientes;

XVI. Autorizar el pago de los servicios recibidos por la unidad administrativa a su cargo;

XVII. Participar en los comités y grupos de trabajo para los que sean designados;

XVIII. Recibir en acuerdo, al personal de las unidades administrativas que tengan adscritas y resolver sobre los asuntos planteados;

XIX. Acordar con los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público si así se requieren sus funciones;

XX. Dar seguimiento puntual a sus operaciones y someter al acuerdo del Director General, alternativas de solución que se requieran para solventar problemas que puedan afectar el pleno ejercicio de sus atribuciones, en la ejecución de programas, proyectos y cumplimiento de metas programadas;

XXI. Someter previo acuerdo con el Director General, a la aprobación de la Junta de Gobierno del REPSS los temas de su competencia que requieran esta formalidad; y,

XXII. Las demás que señale este reglamento, otros ordenamientos aplicables y el Director General.

Artículo 7. Corresponden al Director de Financiamiento las atribuciones siguientes:

I. Vigilar y administrar los recursos federales y estatales; así como coordinar y comprobar que el manejo de los recursos humanos, financieros y materiales se efectúen con transparencia, oportunidad y equitativamente a todas las áreas del REPSS para el desarrollo de sus acciones, así como, aquellos destinados para la provisión de los servicios de salud de los beneficiarios del SPSS en términos de las disposiciones aplicables;

II. Establecer con la aprobación del Director General, una adecuada planeación, programación y presupuestación del gasto, a través, de la asignación de recursos humanos, financieros y materiales mediante la elaboración en coordinación con la Dirección de Administración del presupuesto anual;

III. Con la aprobación del Director General, previa autorización del Órgano de Gobierno, recibir, administrar y ejercer las cuotas familiares de los beneficiarios del SPSS, así como los demás ingresos que en razón de frecuencia en uso de los servicios o especialidad o para el surtimiento de medicamentos asociados, se impongan de manera adicional;

IV. Integrar la información relativa al ejercicio de recursos transferidos y sus rendimientos, así como lo correspondiente a los montos y rubros de gasto para la revisión de la Dirección General del Organismo y el trámite correspondiente;

V. En coordinación con SESEQ, mantener actualizada la plantilla de personal que brinda la atención médica a los beneficiarios del SPSS, en términos de las disposiciones legales aplicables;

VI. Con la autorización de la Junta de Gobierno y aprobación del Director General, recibir, administrar y ejercer los recursos previstos para realizar la afiliación, reafiliación y orientación de la población susceptible; dichos recursos deberán aplicarse de forma transparente y oportuna, optimizando el ejercicio del gasto y únicamente para los fines establecidos;

VII. Proponer al Director General, el Proyecto de Aportación Solidaria Estatal, a efecto de que se prevea en el presupuesto de egresos correspondiente en términos de la normatividad aplicable;

VIII. Analizar la información programática y presupuestal del Organismo y con el visto bueno del Director General, someter a aprobación de la Junta de Gobierno las modificaciones, de acuerdo con la normatividad aplicable;

IX. Elaborar los programas mensuales de ministración de recursos por pago de servicios y gestionar la radicación de los mismos, así como calendarizar y efectuar los pagos por servicios y cualquier otro tipo de egreso;

X. Formular mensualmente los estados financieros, contables y presupuestales del Organismo y remitirlos a la Dirección General, quien los presentará para su aprobación a la Junta de Gobierno; con el propósito de que dicha información se suministre a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, con la periodicidad que esta determine, para su correspondiente inclusión en su oportunidad a la cuenta pública del Estado;

XI. Coadyuvar, con la participación de la Dirección de Gestión de Servicios de Salud, las unidades competentes de la Secretaría de Salud y SESEQ, en las acciones de supervisión financiera del SPSS, de los programas prioritarios y de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable, para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos;

XII. Diseñar la metodología que dé soporte a las bases financieras y administrativas que sustenten las acciones encaminadas a proveer adecuadamente la protección social en salud;

XIII. Verificar que los recursos provenientes de la federación, aportación solidaria estatal y cuota familiar, sean congruentes con el padrón;

XIV. Mantener periódicamente informado al Director General, sobre el avance del programa financiero mediante la aplicación del control presupuestal y contable, así como hacer las previsiones correspondientes que permitan el logro del objetivo del Organismo;

XV. Previa designación del Director General, fungir como enlace y atender los requerimientos de información ante los diversos órganos fiscalizadores que realicen procesos de auditoría o supervisión financiera, presupuestal y/o programática al REPSS; y,

XVI. Las demás que señale este reglamento, otros ordenamientos aplicables y el Director General

Artículo 8. Corresponden a la Dirección de Afiliación y Operación, las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, organizar y dirigir las acciones necesarias hacia los grupos de población susceptibles de ser afiliados al SPSS, con base en las variables de inclusión establecidas en la normatividad vigente;

II. Promover las acciones necesarias, a fin de que la población susceptible de incorporarse al SPSS, cumpla con los requisitos de afiliación establecidos por la normatividad vigente en la materia;

III. Promover y establecer acciones de colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, así como organizaciones civiles y sociales, a efecto de contribuir a garantizar la correcta y oportuna incorporación y orientación de personas al SPSS;

IV. Planear e implementar los operativos de campo necesarios, para llevar a cabo los procesos de reafiliación de los beneficiarios al SPSS;

V. Coordinar, supervisar y evaluar la operación y funcionamiento de los Módulos de Afiliación y Orientación en el Estado de Querétaro, a fin de dar cumplimiento a las metas establecidas para el Organismo en la materia;

VI. Supervisar la afiliación, reafiliación y orientación de las personas al SPSS mediante mecanismos de control, para generar informes periódicos respecto de las actividades a su cargo;

VII. Consolidar y supervisar los reportes generados a partir del padrón, a efecto de verificar que se integren conforme a las disposiciones vigentes;

VIII. Supervisar los envíos periódicos de información que se realizan a la CNPSS, para verificar que se formulen conforme a las disposiciones vigentes;

IX. Supervisar las actualizaciones que se den a la plataforma informática del Sistema de Administración del Padrón, para garantizar la consistencia y veracidad de la información;

X. Consolidar el informe trimestral respecto de las personas incorporadas al SPSS, mismo que debe presentar el Director General a la Junta de Gobierno;

XI. Supervisar el resguardo y confidencialidad del padrón, de acuerdo con la normatividad establecida para ello;

XII. Planear, promover y coordinar la capacitación del personal en materia de promoción, afiliación y administración del padrón, para contribuir al logro de los objetivos y metas del REPSS;

XIII. Proponer al Director General mecanismos de promoción y desarrollo del personal adscrito a los Módulos de Afiliación y Orientación del Estado de Querétaro, para profesionalizar y mejorar los servicios que se brindan a los afiliados al SPSS;

XIV. Establecer en términos de las disposiciones legales aplicables, las medidas correctivas pertinentes en los casos de cancelación o suspensión de servicios a los beneficiarios del SPSS;

XV. Capacitar y vigilar la correcta verificación de datos dentro de las Pólizas de Afiliación para evitar productos no conformes y expedientes incompletos;

XVI. Supervisar el buen uso de los recursos materiales dotados al personal a su cargo;

XVII. Supervisar y evaluar la adquisición de mobiliario y equipo necesario para el adecuado funcionamiento de los Módulos de Afiliación y Orientación del Estado de Querétaro, así como para la administración del padrón;

XVIII. Proponer al Director General las medidas pertinentes para la modernización, mejora de la operación y funcionamiento de los procesos de afiliación, reafiliación y orientación de los usuarios del SPSS; y,

XIX. Las demás que señale este reglamento, otros ordenamientos aplicables y el Director General.

Artículo 9. Corresponden al Director de Gestión de Servicios de Salud, las atribuciones siguientes:

I. Definir y establecer, con la participación de las áreas competentes de la CNPSS, REPSS, SESEQ y otros prestadores de servicios de salud, los criterios e instrumentos de registro de la información médica relativa a los servicios prestados y provisión de insumos para los beneficiarios del SPSS, así como, para la automatización de los registros de información en materia de gestión de servicios de salud;

II. Coadyuvar en los procesos de acreditación de los establecimientos para la atención médica de la red de Servicios Estatales de Salud, en términos de la normatividad aplicable;

III. Vigilar el adecuado funcionamiento de los mecanismos de atención de preguntas, quejas y sugerencias que presenten los beneficiarios del SPSS, por la prestación de servicios de salud y verificar que sean atendidas las mismas;

IV. Establecer los criterios y mecanismos para el seguimiento operativo, la supervisión y la evaluación del desempeño de los servicios prestados a los beneficiarios del SPSS;

V. Determinar, con la participación de las áreas competentes del REPSS y SESEQ, las condiciones generales para el suministro de medicamentos y proponer el uso racional de los mismos;

VI. Coadyuvar y proponer al Director General, los convenios de colaboración y de gestión para la prestación de servicios médicos correspondientes, así como vigilar la operación y seguimiento de los mismos;

VII. Diseñar la metodología de capacitación para la operación del SPSS en el ámbito de sus responsabilidades, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal;

VIII. Mantener periódicamente informado al Director General sobre los avances de los programas y carteras de servicios del SPSS bajo su cargo y supervisión;

IX. Coordinar el levantamiento de cédulas de seguimiento y evaluación que proporcionen la percepción real del beneficiario, respecto de los servicios prestados e integrar los indicadores de calidad dentro del ámbito de su competencia;

X. Revisar y evaluar que los prestadores de servicios de salud inscritos en el Sistema Nacional de Salud que se contraten, cumplan con el otorgamiento de las intervenciones establecidas en el CAUSES y demás carteras de servicios del SPSS, apegándose al tabulador del mismo;

XI. Validar y dar seguimiento al Sistema de Gestión Gerencial del FPGC; gestionar los servicios médicos que en caso de enfermedades consideradas como catastróficas sea necesario proveer a los beneficiarios del SPSS;

XII. Gestionar los servicios médicos para la atención de las enfermedades cubiertas por el SMS XXI, a favor de los beneficiarios del SPSS;

XIII. Realizar las gestiones necesarias ante las demás entidades, para garantizar que los afiliados del SPSS reciban una efectiva prestación de los servicios de salud en términos de la normatividad vigente aplicable en materia de compensación económica entre las entidades federativas;

XIV. Verificar que se otorgue la prestación de los servicios de salud de manera integral a los beneficiarios del SPSS, en términos de las disposiciones aplicables en materia de protección social en salud;

XV. Coadyuvar en la implementación de acciones que permitan proporcionar la cobertura y la calidad médica de los programas dirigidos a los grupos más vulnerables; y,

XVI. Las demás que señale este reglamento, otros ordenamientos aplicables y el Director General.

Artículo 10. Corresponden al Director de Planeación, Supervisión y Desarrollo, las atribuciones siguientes:

I. Coordinar junto con las Direcciones, Subdirecciones y los Departamentos del Organismo, la elaboración y propuesta al Director General, el programa operativo anual, el Plan Estratégico y de Indicadores, los manuales de organización, procedimientos y de servicios, así como el sistema de elaboración de presupuesto por programa, de conformidad a la normatividad aplicable;

II. Promover en las unidades administrativas del REPSS, la implementación de acciones de simplificación y modernización administrativa, a fin de garantizar servicios de calidad;

III. Analizar la información relativa al avance del programa operativo anual y del presupuesto, a fin de determinar su concordancia con lo planeado;

IV. Apoyar a las unidades administrativas del organismo para solventar las posibles observaciones notificadas por los diversos órganos de control, supervisión y fiscalización;

V. Verificar la aplicación correcta de los indicadores y criterios definidos por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro y demás órganos de fiscalización, para elaborar los informes de evaluación de la gestión pública; así como, la evaluación de los indicadores de seguimiento a la operación del Sistema de Protección Social en Salud propuestos por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;

VI. Coordinar y promover sistema de mejora continua dentro del REPSS;

VII. Ejecutar todos los planes, programas y actividades relacionados con la equidad de género;

VIII. Apoyar al Director General en lo concerniente a las sesiones de la Junta de Gobierno y dar seguimiento a los acuerdos generados en la misma;

IX. Colaborar en la integración y formulación de informes y programas, inherentes a los procesos de planeación, programación, organización, supervisión y evaluación;

X. Coadyuvar con los titulares de las áreas en la implementación de programas que desarrolle la Dirección General, a efecto de verificar que se cumpla con los procesos de programación, y evaluación de las diferentes áreas del REPSS;

XI. Vigilar, supervisar y mantener actualizada la imagen del Sistema de Protección Social en Salud, conforme a los criterios emitidos por la CNPSS;

XII. Vigilar y supervisar que todas las áreas cumplan con las acciones encaminadas a mantener el Sistema de Gestión de la Calidad, en condiciones que permitan mantener la certificación bajo los estándares internacionales en calidad.

XIII. Vincular al REPSS con las dependencias y entidades del Sector Salud, instituciones de gobierno y organismos de la sociedad, que contribuyan a posicionar y fortalecer el papel del REPSS como Organismo garante de las acciones de protección social en salud, para los beneficiarios del SPSS en Querétaro;

XIV. Apoyar a las unidades administrativas del REPSS, en acciones de seguimiento y cumplimiento de Acuerdos tomados en las reuniones locales, estatales, regionales y/o nacionales, en los que exista compromiso institucional;

XV. Informar periódicamente, al Director General sobre los avances y cumplimiento de Acuerdos y compromisos que tenga el REPSS a nivel institucional;

XVI. Diseñar e instrumentar campañas de promoción y difusión, a efecto de promover entre la población de la entidad su incorporación al SPSS; así como dar a conocer sus derechos y obligaciones;

XVII. Implementar la estrategia en materia de difusión y promoción del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado, en coordinación con todas las áreas del REPSS-Querétaro;

XVIII. Dar seguimiento al desarrollo, formalización y operación de los procesos; así como, coordinar la preparación y presentación de informes del SPSS para las diferentes instancias que así lo requieran;

XIX. Coordinar con los titulares de las áreas la presentación de la información estadística, avance y seguimiento de proyectos, con la finalidad de que el Director General, obtenga la información oportuna para su manejo ejecutivo y agenda de trabajo;

XX. Verificar que la información a cargo del REPSS, se encuentre actualizada y disponible de conformidad con los lineamientos en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental;

XXI. Representar al Director General en eventos y reuniones en los que no pueda asistir y deba estar representado el REPSS; y,

XXII. Las demás que señale este reglamento, otros ordenamientos aplicables y el Director General.

Artículo 11. Corresponden al Director de Administración, las atribuciones siguientes:

I. Establecer políticas, lineamientos, programar, organizar y controlar los recursos humanos, financieros y materiales, así como los servicios generales que la Dirección necesita para el desarrollo de sus funciones;

II. Implementar con la aprobación del Director General, los controles internos respecto a la operación del REPSS;

III. Coordinar conjuntamente con la Dirección de Financiamiento, el proceso anual de programación y presupuestación, así como el ejercicio y control presupuestal y contable del REPSS;

IV. Realizar la actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles asignados al REPSS;

V. Coordinar el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del REPSS, el Programa Anual de Adquisiciones, sus modificaciones y avances; así como los arrendamientos, contrataciones de servicios, enajenación de bienes muebles o cualquier otro asunto competente a dicho comité que se requieran para el mejor desempeño de las funciones del REPSS;

VI. Coordinar el sistema de administración de documentos y archivo del REPSS, así como proporcionar la información institucional derivada de éste a las instancias que lo requieran;

VII. Conducir la integración, ejecución, evaluación, seguimiento y mantenimiento de programas de desarrollo y equipamiento Informático, con base en las políticas y lineamientos aplicables en la materia y de acuerdo con las necesidades y prioridades del REPSS;

VIII. Fomentar los servicios de tecnologías de la información a fin de fortalecer la productividad del personal y aprovechamiento de los recursos;

IX. Efectuar las adquisiciones de materiales, suministros, maquinaria, mobiliario y equipo, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del REPSS, así como su distribución a las diversas áreas del organismo;

X. Con la autorización por escrito del Titular de la Dirección General, realizar las contrataciones del personal del Organismo, registrando y controlando los movimientos de altas y bajas, cambios de adscripción, promociones, transferencias, reubicaciones, suspensiones, licencias, permisos, liquidaciones, y demás incidencias, de conformidad con las disposiciones aplicables, y sin que esto conlleve a una modificación a la estructura orgánica, salarial y ocupacional que previamente haya sido aprobada por la Junta de Gobierno;

XI. Expedir bajo autorización y firma del Director General, los nombramientos y realizar el pago de cualquier remuneración del personal al servicio del organismo;

XII. Proponer al Director General mecanismos de promoción y desarrollo del personal adscrito al REPSS, para profesionalizar y mejorar los servicios que se brindan;

XIII. Proponer al Director General, los sistemas de estímulos y recompensas al personal, para que se sometan a autorización de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIV. Estudiar evaluar y proponer el establecimiento de políticas, planes, programas y formas, orientados a elevar la moral y el rendimiento del personal del REPSS, respetando sus derechos;

XV. Establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones y bienes del organismo; así como emitir las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del programa;

XVI. Proponer al Director General, la suscripción de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que se requieran para el buen funcionamiento y operación del organismo;

XVII. Supervisar el buen uso de los recursos materiales dotados al personal;

XVIII. Programar, organizar y controlar los trabajos de mantenimiento y conservación de los bienes muebles, inmuebles y los sistemas y equipos de cómputo del organismo;

XIX. Supervisar y evaluar la adquisición de insumos, el mobiliario y equipo necesario para la operación del organismo, así como, la administración de los proyectos y procesos que en este se realizan;

XX. Programar los recursos aportados al SPSS, necesarios para el mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento, en congruencia con el plan maestro de infraestructura que formule la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

XXI. Supervisar que en términos del artículo 39 bis, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, se ejecuten las acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos referidos en el artículo 38 bis, del mismo Reglamento;

XXII. Tramitar, resolver y dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios;

XXIII. Integrar la información sobre los bienes o servicios que el REPSS requiera en las unidades operativas y áreas administrativas señalando calidad, características, especificaciones técnicas, tiempo y lugar en que son requeridos;

XXIV. Efectuar las adquisiciones de materiales, suministros, maquinaria, mobiliario y equipo de las diversas áreas del organismo; mediante procedimientos de licitaciones públicas invitaciones restringidas o adjudicación directa, según se trate, de acuerdo al presupuesto autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXV. Llevar a cabo la adquisición de bienes y servicios contenidos en las órdenes de compra tramitadas por las áreas solicitantes, de acuerdo al programa presupuestal y de adquisiciones correspondiente;

XXVI. Recibir las propuestas técnicas y económicas de aquellos participantes en las licitaciones, para ser evaluadas en sesión por el Comité de Adquisiciones del organismo;

XXVII. Mantener actualizado el padrón de proveedores y catálogos a fin de contar con la información vigente para la adquisición de bienes y servicios;

XXVIII. Dar trámite y atención a los procedimientos y/o requerimientos derivados de la interposición de medios de impugnación en contra de las actuaciones del Comité de Adquisiciones del Organismo; y,

XXIX. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Director General.

CAPÍTULO V
Del Órgano Interno de Control

Artículo 12. El Órgano Interno de Control será parte integrante de la estructura del REPSS, dependerá operativamente del Director General, normativamente del Secretario de la Contraloría, y tendrá por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo, al tenor de las atribuciones y las bases, que le confieran los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VI
De la Suplencia en caso de Ausencia del Titular de la Dirección General

Artículo 13. La ausencia del Director General hasta por 15 días, es suplida por quien éste decida, en el orden jerárquico que se menciona:

I. Director de Financiamiento;

II. Director de Administración;

III. Director de Gestión de Servicios de Salud;

IV. Director de Afiliación y Operación; y,

V. Director de Planeación, Supervisión y Desarrollo.

Artículo 14. La ausencia del Director General mayor de 15 días, es suplida por quien designe el Gobernador del Estado de Querétaro.

Artículo 15. La ausencia de los titulares de las unidades administrativas hasta por quince días hábiles, serán cubiertas por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior que éstos designen previa autorización del Director General, en ausencias mayores de quince, serán suplidas por quien designe el Director General.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Los Manuales de Organización y Procedimientos, deben expedirse dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento Interior.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 20 veinte días del mes de noviembre de 2015 dos mil quince.

Francisco Domínguez Servíen
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del
Poder Ejecutivo del Estado

Alfredo Gobera Farro
Secretario de Salud del
Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

Hoja de firmas que pertenece al Reglamento Interior del Organismo Denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, de fecha 20 de noviembre de 2015.

Rúbricas

CAUSES ANTERIOR PUBLICADO 26.11.2015

No.	Clave	Nombre genérico	Precio	Moneda	0.2	PRECIO CAUSES CON EL 20 % ADICIONAL
47	010-000-0103-00	Acido acetilsalicilico	3.88	Pesos	0.78	4.66
48	040-000-2997-00	Buprenorfina	1,398.85	Pesos	279.72	1,678.56
55	040-000-0107-00	Bentiopropuesteno	20.25	Pesos	4.05	24.30
61	040-000-0112-00	Nalbufina	14.50	Pesos	2.90	17.40
62	040-000-0112-01	Nalbufina	24.16	Pesos	4.83	28.99
77	040-000-2106-00	Tramadol	28.85	Pesos	5.77	34.63
78	040-000-0202-00	Diazepam	207.13	Pesos	41.43	248.56
90	040-000-4634-00	Mirtazapina	57.50	Pesos	11.50	69.00
94	010-000-4639-00	Rocuronio, bromuro de	452.57	Pesos	90.51	543.08
96	010-000-0233-00	Sevoflurano	909.05	Pesos	181.81	1,090.86
102	010-000-4110-00	Amodiaquina	19.12	Pesos	3.82	22.94
104	010-000-2838-00	Candesartan cilexetil+hidroc	180.49	Pesos	36.10	216.59
105	010-000-0574-00	Captopril	3.05	Pesos	0.61	3.66
134	010-000-2946-00	Telmisartan	63.00	Pesos	12.60	75.60
148	010-000-0822-01	Benzotio	22.82	Pesos	4.52	27.14
150	010-000-0822-02	Benzotio	27.14	Pesos	5.43	32.57
155	010-000-2024-00	Isoconazol	18.67	Pesos	3.73	22.40
160	010-000-4129-00	Sulfadiazina de plata	94.58	Pesos	18.94	113.62
161	010-000-5105-00	Atorvastatina	11.25	Pesos	2.25	13.50
166	010-000-3432-00	Dexametasona	15.08	Pesos	3.22	19.30
172	010-000-4159-00	Insulina glargina	120.00	Pesos	24.00	144.00
173	010-000-4159-01	Insulina glargina	627.55	Pesos	125.51	753.07
178	010-000-4157-00	Insulina humana	283.01	Pesos	56.60	339.61
183	010-000-5165-00	Metformina	7.64	Pesos	1.53	9.17
187	010-000-0472-00	Prednisona	6.17	Pesos	1.23	7.40
210	010-000-2230-00	Amoxicilina-acido clavulanico	21.67	Pesos	4.33	26.00
226	010-000-5295-00	Cefepima	46.00	Pesos	9.20	55.20
227	010-000-5295-01	Cefepima	44.96	Pesos	8.99	53.95
233	010-000-2132-00	Claritromicina	18.58	Pesos	3.72	22.30
237	010-000-1991-00	Cloranfenicol	25.59	Pesos	5.12	30.71
246	010-000-1972-00	Eritromicina	21.72	Pesos	4.34	26.06
253	010-000-2404-00	Isoniazida	24.09	Pesos	4.82	28.91
261	010-000-4300-00	Levofloxacino	32.57	Pesos	6.51	39.08
262	010-000-4290-00	Linezolid	2,971.63	Pesos	594.33	3,565.96
272	010-000-2518-00	Nitazoxanida	80.07	Pesos	16.41	98.48
273	010-000-2524-00	Nitazoxanida	27.39	Pesos	5.48	32.87
275	010-000-5302-00	Nitrofurantoina	173.88	Pesos	34.77	208.63
277	010-000-4261-01	Ofloxacina	50.87	Pesos	10.13	60.80
278	010-000-4261-02	Ofloxacina	76.50	Pesos	15.20	91.20
279	010-000-4592-00	Piperacilina-tazobactam	58.72	Pesos	11.74	70.46
292	010-000-4372-01	Valaciclovir	1,247.20	Pesos	249.44	1,496.64
297	010-000-2142-00	Cianocobalamina	79.02	Pesos	15.80	94.82
300	010-000-0405-00	Difenidramina	2.49	Pesos	0.50	2.99
302	010-000-0474-00	Hidrocortisona	590.00	Pesos	106.00	838.00
306	010-000-1724-00	Aluminio y magnesio	10.71	Pesos	2.14	12.85
313	010-000-2741-00	Cimetidina	17.01	Pesos	3.40	20.40
314	010-000-4286-02	Efedrina	86.23	Pesos	17.25	103.48
321	010-000-4184-00	Epoprostenol	0.64	Pesos	0.13	0.76
323	010-000-5187-00	Omeprazol o pantoprazol	30.65	Pesos	6.13	36.78
328	010-000-2151-00	Ranitidina	41.95	Pesos	8.39	50.35
336	010-000-4161-00	Acido risedronico	118.34	Pesos	23.67	142.01
337	010-000-1541-00	Carbetocina	377.25	Pesos	75.45	452.70
358	010-000-5351-01	Clavulanato potasico	1,222.34	Pesos	244.47	1,466.81
360	010-000-5352-01	Clavulanato potasico	1,222.34	Pesos	244.47	1,466.81
361	010-000-4241-00	Dexametasona	2.19	Pesos	0.44	2.63
362	010-000-2154-00	Enoxaparina	143.88	Pesos	28.78	172.66
363	010-000-4724-00	Enoxaparina	207.94	Pesos	41.59	249.53
364	010-000-4242-00	Enoxaparina	90.35	Pesos	18.07	108.42
367	010-000-1701-00	Fumarato ferroso	2.42	Pesos	0.48	2.90
368	010-000-1702-00	Fumarato ferroso	3.75	Pesos	0.75	4.50
381	010-000-2302-00	Acetazolamida	12.99	Pesos	2.60	15.59
396	010-000-2306-00	Manitol	22.18	Pesos	4.44	26.62
404	010-000-4729-00	Montelukast	34.21	Pesos	6.84	41.05
405	010-000-4330-00	Montelukast	25.61	Pesos	5.12	30.73
411	010-000-0443-00	Salmeterol, fluticasona	214.04	Pesos	42.81	256.85
427	040-000-2805-00	Carbamazepina	25.85	Pesos	5.17	31.02

CAUSES ACTUAL PUBLICADO 07.07.2016

No.	Clave	Sustancia activa	Precio	Moneda	PRECIO + 20%	DIFERENCIA	OBSERVACIÓN
46	010-000-0103-00	ACIDO ACETILSALICILICO	3.54	Pesos	$ 4.25	$ 0.41	DISMINUCION
50	040-000-2997-00	BUPRENORFINA	1,347.75	Pesos	$ 1,617.30	$ 61.02	DISMINUCION
						$ 24.30	SE ELIMINA CLAVE
						$ 17.40	SE ELIMINA CLAVE
						$ 28.99	SE ELIMINA CLAVE
71	040-000-2106-00	TRAMADOL	25	Pesos	$ 30.00	$ 4.63	DISMINUCION
76	040-000-0202-00	DIAZEPAM	203.09	Pesos	$ 243.71	$ 4.85	DISMINUCION
91	040-000-4637-00	MIDAZOLAM	56	Pesos	$ 67.20	$ 1.80	DISMINUCION
94	010-000-4639-00	ROCURONIO, BROMURO	448.4	Pesos	$ 538.08	$ 3.80	DISMINUCION
96	010-000-0233-00	Anestesia	854.66	Pesos	$ 1,025.59	$ 65.27	DISMINUCION
102	010-000-4110-00	AMODIAQUINA	19.1	Pesos	$ 22.92	$ 0.02	DISMINUCION
103	010-000-2838-00	CANDESARTAN CILEXET	157.23	Pesos	$ 188.68	$ 27.91	DISMINUCION
104	010-000-0574-00	CAPTOPRIL	2.77	Pesos	$ 3.32	$ 0.34	DISMINUCION
133	010-000-2946-00	TELMISARTAN	12.23	Pesos	$ 14.68	$ 80.92	DISMINUCION
148	010-000-0822-01	BENZOTIO	21.18	Pesos	$ 25.42	$ 7.15	DISMINUCION
155	010-000-2024-00	ISOCONAZOL	15	Pesos	$ 18.00	$ 4.40	DISMINUCION
160	010-000-4129-00	SULFADIAZINA DE PLAT	92.24	Pesos	$ 110.69	$ 2.93	DISMINUCION
161	010-000-5105-00	ATORVASTATINA	9.8	Pesos	$ 11.76	$ 1.74	DISMINUCION
166	010-000-3432-00	DEXAMETASONA	14.25	Pesos	$ 17.10	$ 2.20	DISMINUCION
172	010-000-4159-00	INSULINA GLARGINA	108.5	Pesos	$ 130.20	$ 13.80	DISMINUCION
173	010-000-4159-01	INSULINA GLARGINA	550	Pesos	$ 660.00	$ 93.07	DISMINUCION
175	010-000-4157-00	INSULINA HUMANA	280	Pesos	$ 336.00	$ 3.61	DISMINUCION
182	010-000-5165-00	METFORMINA	7.6	Pesos	$ 9.12	$ 0.05	DISMINUCION
186	010-000-0472-00	PREDNISONA	5.95	Pesos	$ 7.14	$ 0.26	DISMINUCION
212	010-000-2230-00	AMOXICILINA-ACIDOCLA	21.5	Pesos	$ 25.80	$ 0.20	DISMINUCION
226	010-000-5295-00	CEFEPIMA	29.99	Pesos	$ 35.99	$ 19.21	DISMINUCION
227	010-000-5295-01	CEFEPIMA	39.01	Pesos	$ 46.81	$ 7.14	DISMINUCION
234	010-000-2132-00	CLARITROMICINA	16.8	Pesos	$ 20.16	$ 2.14	DISMINUCION
238	010-000-1991-00	CLORANFENICOL	24.3	Pesos	$ 28.16	$ 1.55	DISMINUCION
247	010-000-1972-00	ERITROMICINA	20.58	Pesos	$ 24.70	$ 1.37	DISMINUCION
254	010-000-2404-00	ISONIAZIDA	22.24	Pesos	$ 28.69	$ 2.22	DISMINUCION
262	010-000-4300-00	LEVOFLOXACINO	31.11	Pesos	$ 37.33	$ 1.75	DISMINUCION
263	010-000-4290-00	LINEZOLID	2,970.00	Pesos	$ 3,564.00	$ 1.96	DISMINUCION
274	010-000-2518-00	NITAZOXANIDA	72.08	Pesos	$ 86.50	$ 1.99	DISMINUCION
273	010-000-2524-00	NITAZOXANIDA	24.9	Pesos	$ 29.76	$ 3.11	DISMINUCION
276	010-000-5302-00	NITROFURANTOINA	159.96	Pesos	$ 191.95	$ 16.68	DISMINUCION
278	010-000-4261-01	OFLOXACINA	45.73	Pesos	$ 54.88	$ 5.93	DISMINUCION
277	010-000-4261-02	OFLOXACINA	68.6	Pesos	$ 82.32	$ 8.86	DISMINUCION
280	010-000-4592-00	PIPERACILINA-TAZOBAC	57	Pesos	$ 68.40	$ 2.06	DISMINUCION
293	010-000-4372-01	VALACICLOVIR	1,355.08	Pesos	$ 1,862.10	$ 434.54	DISMINUCION
296	010-000-2142-00	CLORFENAMINA	57.94	Pesos	$ 69.53	$ 25.30	DISMINUCION
301	010-000-0405-00	DIFENHIDRAMINA	2.32	Pesos	$ 2.78	$ 0.20	DISMINUCION
303	010-000-0474-00	HIDROCORTISONA	527.8	Pesos	$ 633.36	$ 2.64	DISMINUCION
306	010-000-1724-00	ALUMINIO Y MAGNESIO	9.51	Pesos	$ 11.41	$ 1.44	DISMINUCION
314	010-000-2741-00	CIMETIDINA	16.99	Pesos	$ 20.39	$ 0.01	DISMINUCION
315	010-000-2681-02	EFEDRINA	77.99	Pesos	$ 93.59	$ 20.76	DISMINUCION
316	010-000-4184-00	EPOPROSTENOL	2.55	Pesos	$ 3.06	$ 0.06	DISMINUCION
322	010-000-5187-00	OMEPRAZOL O PANTOP	27.95	Pesos	$ 33.54	$ 3.22	DISMINUCION
330	010-000-2151-00	RANITIDINA	35.6	Pesos	$ 42.72	$ 8.43	DISMINUCION
337	010-000-4161-00	ACIDO RISEDRONICO	94.49	Pesos	$ 113.39	$ 28.62	DISMINUCION
338	010-000-1541-00	CARBETOCINA	350.42	Pesos	$ 420.50	$ 13.00	DISMINUCION
359	010-000-5351-01	CLAVULANATO POTASICO	1,197.80	Pesos	$ 1,437.48	$ 29.33	DISMINUCION
360	010-000-5352-01	CLAVULANATO POTASICO	1,197.80	Pesos	$ 1,437.48	$ 29.33	DISMINUCION
363	010-000-4241-00	DEXAMETASONA	97	Pesos	$ 2.36	$ 0.26	DISMINUCION
365	010-000-2154-00	ENOXAPARINA	89.78	Pesos	$ 107.74	$ 64.92	DISMINUCION
365	010-000-4724-00	ENOXAPARINA	117.27	Pesos	$ 140.72	$ 10.80	DISMINUCION
364	010-000-4242-00	ENOXAPARINA	71.82	Pesos	$ 86.18	$ 22.24	DISMINUCION
370	010-000-1701-00	FUMARATO FERROSO	2.17	Pesos	$ 2.60	$ 0.30	DISMINUCION
369	010-000-1702-00	FUMARATO FERROSO	3.5	Pesos	$ 4.20	$ 0.30	DISMINUCION
384	010-000-2302-00	ACETAZOLAMIDA	12.5	Pesos	$ 15.00	$ 0.59	DISMINUCION
391	010-000-2306-00	MANITOL	21.53	Pesos	$ 25.84	$ 0.78	DISMINUCION
405	010-000-4329-00	MONTELUKAST	23.94	Pesos	$ 28.73	$ 12.32	DISMINUCION
405	010-000-4330-00	MONTELUKAST	18.19	Pesos	$ 21.83	$ 8.90	DISMINUCION
411	010-000-0443-00	SALMETEROL FLUTICAS	167.28	Pesos	$ 200.74	$ 56.11	DISMINUCION
428	040-000-2805-00	CARBAMAZEPINA	23.87	Pesos	$ 28.64	$ 2.38	DISMINUCION

Rúbricas

429	040-000-2613-00	Clonazepam	16.91	Pesos	3.38	20.29	431	040-000-2613-00	CLONAZEPAM	16.14	Pesos	$ 19.37	$ 0.92	DISMINUCIÓN
435	040-000-2601-00	Fenobarbital	48.30	Pesos	9.66	57.96	440	040-000-2601-00	FENOBARBITAL	32.43	Pesos	$ 38.92	$ 18.04	DISMINUCIÓN
438	040-000-2618-00	Fenobarbital	62.06	Pesos	12.41	74.47	438	040-000-2618-00	FENOBARBITAL	46.5	Pesos	$ 48.80	$ 25.67	DISMINUCIÓN
448	040-000-4470-01	Metilfenidato	587.75	Pesos	117.55	705.30	448	040-000-4470-01	METILFENIDATO	517.72	Pesos	$ 620.66	$ 84.64	DISMINUCIÓN
448	040-000-4471-01	Metilfenidato	613.31	Pesos	122.66	735.97	451	040-000-4471-01	METILFENIDATO	539.72	Pesos	$ 647.66	$ 88.31	DISMINUCIÓN
450	040-000-4472-00	Metilfenidato	328.50	Pesos	65.70	394.20	454	040-000-4472-00	METILFENIDATO	289.08	Pesos	$ 346.90	$ 47.30	DISMINUCIÓN
451	040-000-4472-01	Metilfenidato	667.00	Pesos	133.40	788.40	453	040-000-4472-01	METILFENIDATO	578.16	Pesos	$ 693.79	$ 94.61	DISMINUCIÓN
454	010-000-4356-01	Pregabalina	81.55	Pesos	16.31	97.86	456	010-000-4356-01	PREGABALINA	18.9	Pesos	$ 23.76	$ 74.10	DISMINUCIÓN
457	040-000-2651-00	Trihexifenidilo	27.43	Pesos	5.49	32.92	459	040-000-2651-00	TRIHEXIFENIDILO	25.32	Pesos	$ 30.38	$ 2.53	DISMINUCIÓN
470	010-000-4376-00	Multivitaminas (polivitaminas	8.10	Pesos	1.62	9.72	473	010-000-4376-00	MULTIVITAMINAS(POLIV	7.79	Pesos	$ 9.35	$ 0.37	DISMINUCIÓN
471	010-000-5383-00	Multivitaminas (polivitaminas	37.32	Pesos	7.46	44.78	472	010-000-5383-00	MULTIVITAMINAS(POLIV	37.31	Pesos	$ 44.77	$ 0.01	DISMINUCIÓN
473	030-000-0003-00	Sucedáneo de leche humani	142.99	Pesos	28.60	171.59	475	030-000-0003-00	SUCEDÁNEO DE LECHE	74.89	Pesos	$ 89.87	$ 81.72	DISMINUCIÓN
485	010-000-4420-00	Bromodina-timolol	509.92	Pesos	101.98	611.90	487	010-000-4420-00	BROMODINA-TIMOLOL	250.62	Pesos	$ 300.74	$ 311.16	DISMINUCIÓN
490	010-000-2804-00	Nafazolina	4.56	Pesos	0.91	5.47	494	010-000-2804-00	NAFAZOLINA	4.08	Pesos	$ 4.90	$ 0.58	DISMINUCIÓN
492	010-000-2823-00	Neomicina, polimixina B y gr	5.43	Pesos	1.09	6.52	496	010-000-2823-00	NEOMICINA, POLIMIXINA	4.64	Pesos	$ 5.57	$ 0.95	DISMINUCIÓN
497	010-000-2186-00	Prednisolona-sulfacetamida	83.23	Pesos	16.65	99.88	501	010-000-2186-00	PREDNISOLONA-SULFA	80.94	Pesos	$ 97.01	$ 2.87	DISMINUCIÓN
500	010-000-2958-00	Timolol	4.59	Pesos	0.92	5.51	504	010-000-2958-00	TIMOLOL	4.26	Pesos	$ 5.11	$ 0.40	DISMINUCIÓN
505	010-000-5468-00	Acido zoledrónico	319.00	Pesos	63.80	382.80	509	010-000-5468-00	ACIDO ZOLEDRONICO	65	Pesos	$ 78.00	$ 304.80	DISMINUCIÓN
509	010-000-1759-00	Metotrexato	58.47	Pesos	11.69	70.16	514	010-000-1759-00	METOTREXATO	53.83	Pesos	$ 64.38	$ 5.81	DISMINUCIÓN
515	010-000-3505-00	Desogestrel y etinilestradiol	15.75	Pesos	3.15	18.90	519	010-000-3505-00	DESOGESTREL YETINIL	15.13	Pesos	$ 18.16	$ 0.74	DISMINUCIÓN
519	010-000-2210-00	Levonorgestrel	8.69	Pesos	1.74	10.43	524	010-000-2210-00	LEVONORGESTREL	8.33	Pesos	$ 10.00	$ 0.43	DISMINUCIÓN
523	010-000-3509-00	Medroxiprogesterona y estradiol	17.94	Pesos	3.57	21.41	527	010-000-3509-00	MEDROXIPROGESTERO	17.4	Pesos	$ 20.88	$ 0.53	DISMINUCIÓN
526	010-000-3515-00	Noretisterona y estradiol	28.67	Pesos	5.73	34.40	530	010-000-3515-00	NORETISTERONA YEST	19	Pesos	$ 22.80	$ 11.60	DISMINUCIÓN
530	040-000-3305-00	Amitriptilina	14.93	Pesos	2.99	17.92	534	040-000-3305-00	AMITRIPTILINA	9.92	Pesos	$ 11.90	$ 6.01	DISMINUCIÓN
534	010-000-5467-00	Citalopram	53.10	Pesos	10.62	63.72	539	010-000-5467-00	CITALOPRAM	52	Pesos	$ 62.40	$ 1.32	DISMINUCIÓN
543	040-000-4481-00	Haloperidol	177.78	Pesos	35.56	213.34	546	040-000-4481-00	HALOPERIDOL	110.01	Pesos	$ 132.01	$ 81.32	DISMINUCIÓN
544	040-000-4481-01	Haloperidol	888.90	Pesos	177.78	1,066.68	545	040-000-4481-01	HALOPERIDOL	550.05	Pesos	$ 660.06	$ 406.62	DISMINUCIÓN
548	040-000-3255-00	Litio	28.80	Pesos	5.76	34.56	552	040-000-3255-00	LITIO	26.2	Pesos	$ 31.44	$ 3.12	DISMINUCIÓN
551	010-000-5485-01	Olanzapina	88.48	Pesos	17.70	106.18	556	010-000-5485-01	OLANZAPINA	82.48	Pesos	$ 98.99	$ 7.19	DISMINUCIÓN
554	010-000-5481-00	Paroxetina	8.10	Pesos	1.62	9.72	558	010-000-5481-00	PAROXETINA	7.92	Pesos	$ 9.50	$ 0.22	DISMINUCIÓN
555	010-000-5489-00	Quetiapina	618.47	Pesos	123.69	742.16	560	010-000-5489-00	QUETIAPINA	168.01	Pesos	$ 201.61	$ 540.55	DISMINUCIÓN
567	010-000-3806-00	Cloruro de sodio	4.94	Pesos	0.99	5.93	583	010-000-3806-00	CLORURO DE SODIO	4.76	Pesos	$ 5.74	$ 0.19	DISMINUCIÓN
568	010-000-3809-00	Cloruro de sodio	6.91	Pesos	1.38	8.29	591	010-000-3809-00	CLORURO DE SODIO	6.88	Pesos	$ 8.02	$ 0.28	DISMINUCIÓN
569	010-000-3826-00	Cloruro de sodio	5.03	Pesos	1.01	6.04	592	010-000-3826-00	CLORURO DE SODIO	4.86	Pesos	$ 5.83	$ 0.20	DISMINUCIÓN
597	010-000-3804-00	Glucosa	7.62	Pesos	1.52	9.14	605	010-000-3804-00	GLUCOSA	6.45	Pesos	$ 7.74	$ 1.40	DISMINUCIÓN
598	010-000-3805-00	Glucosa	8.79	Pesos	1.76	10.55	606	010-000-3805-00	GLUCOSA	8.07	Pesos	$ 9.68	$ 0.86	DISMINUCIÓN
601	010-000-3824-00	Glucosa	5.89	Pesos	1.18	7.07	608	010-000-3824-00	GLUCOSA	4.6	Pesos	$ 5.52	$ 1.55	DISMINUCIÓN
602	010-000-3825-00	Glucosa	6.04	Pesos	1.21	7.25	607	010-000-3825-00	GLUCOSA	5.24	Pesos	$ 6.29	$ 0.96	DISMINUCIÓN
603	010-000-3831-00	Glucosa	14.31	Pesos	2.86	17.17	602	010-000-3831-00	GLUCOSA	12.85	Pesos	$ 15.42	$ 1.75	DISMINUCIÓN
604	010-000-3832-00	Glucosa	15.34	Pesos	3.07	18.41	601	010-000-3832-00	GLUCOSA	14.08	Pesos	$ 16.90	$ 1.51	DISMINUCIÓN
605	010-000-3829-00	Magnesio sulfato de	326.14	Pesos	65.23	391.37	609	010-000-3829-00	MAGNESIO SULFATO DE	311.38	Pesos	$ 373.66	$ 17.71	DISMINUCIÓN

Rúbricas

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE CONSTITUYE SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CONSIDERANDO:

I. Los artículos 116, fracción IV, inciso c), primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, este órgano especializado en materia electoral está dotado de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Conforme a lo anterior, este Tribunal Electoral está facultado para dictar las reglas internas necesarias para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, mismas que deberán estar en armonía con las disposiciones legales o constitucionales de carácter general.

II. El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vincula al Estado para que garantice el ejercicio del derecho público subjetivo de acceso a la información, en su vertiente individual y colectiva.

A efecto de posibilitar su ejercicio, el precepto citado, en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier organismo constitucional autónomo que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. Igualmente, prescribe que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

III. En seguimiento a la norma constitucional, el artículo 32, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, prevé que el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, cumplirá sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, legalidad y probidad.

IV. Conforme al numeral 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, su cumplimiento es de orden público y observancia general, su aplicación e interpretación debe ser acorde con el principio constitucional de progresividad y publicidad, y demás normas y fuentes del Derecho que resulten aplicables.

V. El diverso 4, párrafo segundo, de la ley referida, prescribe que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Ésta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley.

VI. Según prevén los artículos 6 y 17, fracción VII, de la ley multicitada, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en carácter de sujeto obligado, debe constituir su Comité de Transparencia y las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento.

VII. El artículo 42 de la Ley de Transparencia, establece como obligación específica que en cada sujeto obligado, las Unidades de Transparencia integrarán un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar. Al respecto, se prevén los siguientes lineamientos:

a. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos;

b. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí;

d. Los integrantes del Comité de Transparencia podrán tener acceso a toda la información para determinar su clasificación conforme a la ley de la materia;

VIII. Conforme al numeral 43 de la Ley de Transparencia, el Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Derogada (P.O. No. 33, 30-V-16);

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; (Ref. P.O. No. 33, 30-V-16)

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Derogada (P.O. No. 33, 30-V-16);

V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos del sujeto obligado;

VI. Derogada (P.O. No. 33, 30-V-16);

VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 96 de la presente Ley; y

VIII. Las demás que se desprendan de su normatividad.

IX. Las normas citadas protegen el principio ético de la transparencia. El Código de Ética Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, establece que tal principio comprende el libre acceso de la ciudadanía y las personas legítimamente interesadas a la información en la cual se basan las decisiones de las autoridades electorales, en el marco que la ley establece, y se manifiesta en la máxima publicidad de la información y de las actuaciones oficiales, no catalogadas en modo diverso por la normativa aplicable. Compromete ajustar la conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad desarrollada por el Tribunal Electoral y el correlativo deber de éste de rendir cuentas en forma veraz.

X. El artículo 13, fracciones II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, establece como obligación para este sujeto de Derecho, ajustar invariablemente sus actos, procedimientos y resoluciones a los principios y normas aplicables, y emitir los **acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento**.

XI. Conforme al artículo 15, fracción I, de la Ley Orgánica invocada, las personas que se desempeñen como propietarias en las magistraturas electorales, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, tienen la atribución de concurrir, participar y votar en las reuniones internas a las que sean convocados por la persona titular de la presidencia.

En su fracción XXII, se establece de manera genérica, como facultades de los Magistrados y Magistradas Electorales "las demás que las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en la materia o las **que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal**".

XII. Así, con fundamento en el artículo 37, fracción VIII, de la Ley Orgánica y para dar cumplimiento a las disposiciones de Derecho que anteceden, el Magistrado Presidente propone al Pleno la creación del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, a fin de garantizar el derecho de toda persona a acceder a aquella que esté en posesión de este órgano jurisdiccional.

Por lo expuesto, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se ordena la creación del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, el cual estará integrado por la persona titular de la Oficialía Mayor, una persona de cada ponencia designada por las magistraturas propietarias y la titular de la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

SEGUNDO. La Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral emitirá en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente acuerdo, los lineamientos o normatividad necesaria para el funcionamiento del Comité de Transparencia.

TERCERO. Cualquier situación no prevista en el presente acuerdo será resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Para su debido conocimiento y cumplimiento, **notifíquese** este acuerdo a las diversas áreas y servidores públicos de este Tribunal Electoral y **publíquese** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en los Estrados del Tribunal Electoral y en la página web con que cuenta este órgano jurisdiccional.

TERCERO. Para su conocimiento, **notifíquese** a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, acompañando copia certificada del presente acuerdo.

El cinco de octubre de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela Nieto Castillo y el Magistrado Martin Silva Vázquez, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral. La Secretaria General de Acuerdos en funciones, da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO ARTURO GUERRERO OLVERA
Rúbrica

MAGISTRADA
GABRIELA NIETO CASTILLO
Rúbrica

MAGISTRADO
MARTIN SILVA VÁZQUEZ
Rúbrica

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MÓNICA TOVAR PIÑA
Rúbrica

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ----------
---------- C E R T I F I C A: ----------
Que las presentes copias fotostáticas constantes de tres fojas útiles, sin contar la presente, concuerdan fiel y legalmente con el acuerdo de cinco de octubre del año en curso, emitido por el Pleno de este órgano jurisdiccional, mediante el cual constituye su Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.---------
Lo anterior, con fundamento en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, DOY FE.----------

Santiago de Querétaro, Querétaro, a cinco de octubre del dos mil dieciséis.----------

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MONICA TOVAR PIÑA
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado Miguel Angel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo** de fecha **30 (treinta) de julio de 2015 (dos mil quince),** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que modifica su similar de fecha 15 de marzo de 2012 relativo a la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento denominado "Punta Esmeralda", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6, 9 fracciones I, III y X y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracciones ll y lll, 16 fracciones I, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 fracción III y 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en correlación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que modifica su similar de fecha 15 de marzo de 2012 relativo a la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento denominado "Punta Esmeralda", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.,** cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/CAI/154/2014,** y

A N T E C E D E N T E S

1. Que con fecha **13 de octubre de 2011**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito signado por el Ing. Carlos Dávila Sainz, apoderado legal de la empresa denominada "METQRO", S.A. de C.V., mediante el cual solicita someter a la aprobación del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento denominado "Punta Esmeralda", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

2. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/2603/2010 de fecha **18 de octubre de 2011**, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Municipio a efecto de determinar la factibilidad de lo requerido.

3. En respuesta a lo anterior, el día **15 de noviembre de 2011**, el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, en ese entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SDUOP/DDU/DACU/3620/2011, mediante el cual envía la **Opinión Técnica** No. **DDU/DACU/OT/112/2011**, de la cual en lo que interesa al presente acuerdo, se desprende lo siguiente:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS…

"…Una vez analizado lo anterior y con fundamento en los artículos 109, 110, 112, 113, 154 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se considera ***TÉCNICAMENTE FACTIBLE la Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las etapas 1 y 2 del Fraccionamiento Punta Esmeralda****, toda vez que de conformidad a visita de inspección se verificó que a la fecha cuentan con una avance general del 43%.*

2. *Para dar cumplimiento al artículo 154 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro deberá depositar a favor del Municipio una garantía para el cumplimiento de las obras de urbanización faltantes respecto de ambas etapas por la siguiente cantidad, mismas que no podrán ser canceladas sino por autorización expresa y por escrito de esta Secretaría.*

Etapa 1 y 2 monto a garantizar: $20,958,073.57 (VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS 57/100 M.N.)

Ahora bien, las obras de urbanización faltantes deberán iniciarse dentro del plazo de un año contado a partir de la autorización de la presente renovación debiendo quedar concluidas en un plazo que no excederá de dos años…."

4. Seguido que fue el procedimiento administrativo por sus cauces legales, en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **15 de marzo de 2012**, este H. Ayuntamiento, aprobó el **Acuerdo relativo a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento denominado "Punta Esmeralda", ubicado en este Municipio de Corregidora, Querétaro.**

5. Que en fecha **16 de Diciembre de 2014**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por la Lic. Liliana Mendoza Maldonado, representante legal de la persona moral denominada "METQRO", S.A. de C.V., a través del cual, solicita la revalidación de las obras de urbanización del fraccionamiento denominado "Punta Esmeralda", en virtud del error presentado dentro del presupuesto de avance de obra el cual no corresponde a lo que actualmente obra físicamente, ello, con la finalidad de estar en posibilidad de dar cumplimiento con la exhibición de la fianza señalada en el Acuerdo de Cabildo de referencia.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Por su parte la fracción II del mismo ordenamiento señala que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.

2. Que los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en relación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor, facultan al Municipio de Corregidora, Qro., para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el

cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

3. Que el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que **Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción ll del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

5. Que de acuerdo a lo indicado en el **Antecedente Séptimo** del presente Acuerdo, es importante establecer que en la parte Resolutiva del Acuerdo se atendió en base al presupuesto de avance de Obra de la Primera y Segunda Etapa del Fraccionamiento "Punta Esmeralda" del 92.85% y 70.71% exhibido por el promotor, el cual fungió para el análisis de la inspección y determinación del monto de la fianza que deberá de exhibir a efecto de garantizar la buena calidad, ejecución y conclusión de las mismas.

6. La solicitud resulta procedente, de acuerdo al dictamen técnico remitido mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/0684/2015 de fecha **01 de julio de 2015,** signado por el Ing. Omar Soria Arredondo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio del cual se desprende lo siguiente:

"…la inspección realizada al fraccionamiento Punta Esmeralda por parte del personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó un avance de obras de urbanización de las Etapas 1 y 2 del 92.85% y 70.71%, respectivamente, por lo que, deberá otorgar a favor del Municipio de Corregidora, Qro., en un plazo no mayor a 30 días naturales, la fianza que garantice la buena calidad, ejecución y conclusión de las obras de urbanización del fraccionamiento mismas, que serán por un monto de ***$4,385,348.88 (Cuatro millones trescientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho pesos 88/100 M.N.) y $8,881,656.60 (Ocho millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos cincuenta y seis pesos 60/100 M.N.), para las Etapas del fraccionamiento antes mencionadas…"***

6. Para efectos de lo anterior, los integrantes de esta Comisión proponen al H. Ayuntamiento se lleven a cabo las siguientes acciones:

a). Instruir al Secretario del Ayuntamiento para que realice una anotación marginal en el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de marzo de 2012.

b). Instruir al Secretario del Ayuntamiento para que a partir de la fecha de la aprobación del presente Acuerdo emita las certificaciones que sean necesarias, con las modificaciones que dentro del presente se autorizan, y para que dentro del cuerpo de dichas certificaciones se asiente que dicho Acuerdo fue modificado mediante resolución del Ayuntamiento quedando como ha sido transcrito.

7. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

8. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promoverte, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza la modificación del Considerando **13 numeral 2**, del Acuerdo de Cabildo de fecha **12 de marzo de 2012**, **relativo a la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento denominado "Punta Esmeralda", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.,,** para quedar como sigue:

CONSIDERANDOS

"…Una vez analizado lo anterior y con fundamento en los artículos 109, 110, 112, 113, 154 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se considera ***TÉCNICAMENTE FACTIBLE la Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las etapas 1 y 2 del Fraccionamiento Punta Esmeralda****, toda vez que de conformidad a visita de inspección se verificó que a la fecha cuentan con una avance del 92.85% y 70.71%.*

2. *Para dar cumplimiento al artículo 154 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro deberá depositar a favor del Municipio una garantía para el cumplimiento de las obras de urbanización faltantes respecto de ambas etapas por la siguiente cantidad, mismas que no podrán ser canceladas sino por autorización expresa y por escrito de esta Secretaría.*

Etapa 1 y 2 monto a garantizar: $13,267,005.48 (Trece millones doscientos sesenta y siete mil cinco pesos 48/100 M.N.)

Ahora bien, las obras de urbanización faltantes deberán iniciarse dentro del plazo de un año contado a partir de la autorización de la presente renovación debiendo quedar concluidas en un plazo que no excederá de dos años…."

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que realice una anotación marginal en el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de marzo de 2012, en la que se haga constar la modificación al acuerdo referido en el **Antecedente Cuarto** del presente Acuerdo.

TERCERO.- Asimismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que a partir de la fecha de la aprobación del presente Acuerdo emita las certificaciones que sean necesarias, con las modificaciones que dentro del presente se autorizan, y para que dentro del cuerpo de dichas certificaciones se asiente que dicho Acuerdo fue modificado mediante resolución del Ayuntamiento quedando como ha sido transcrito.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del Promotor por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.-El presente entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento y a la parte promovente**…"**

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 30 DE JULIO DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE.----------
----
SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 30 (TREINTA) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).----------
---------- DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. MIGUEL ANGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de octubre de 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades, correspondiente a la Etapa 1, del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio" a ubicarse sobre el predio identificado como Lote Resultante de la Fusión del Predio conocido como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110606301997001, el cual cuenta con una superficie de 583, 611.23 m2, de la forma siguiente:

*"…**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:***

ANTECEDENTES:

***1.-** Que mediante escrito de fecha 11 de julio del 2016, el Ing. José Lecona Garcia, como Apoderado Legal del Fideicomiso "F/11039252" como "FIDUCIARIO" "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, SCOTIABANK INVERLAT, y de "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V., como "FIDEICOMITENTE B" y "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO PLANO", solicitó la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades, correspondiente a la Etapa 1, del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio" a ubicarse sobre el predio identificado como Lote Resultante de la Fusión del Predio conocido como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110606301997001, el cual cuenta con una superficie de 583,611.23 m2.*

***2.-** Que mediante oficio SAY/1274/2016-2017, de fecha 13 de julio del 2016, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Gaspar Arana Andrade remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el escrito presentado por el Ing. José Lecona Garcia, como Apoderado Legal del Fideicomiso "F/11039252" como "FIDUCIARIO" "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, SCOTIABANK INVERLAT, y de "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V., como "FIDEICOMITENTE B" y "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO PLANO", referente a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades, correspondiente a la Etapa 1, del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio" a ubicarse sobre el predio identificado como Lote Resultante de la Fusión del Predio conocido como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110606301997001, el cual cuenta con una superficie de 583,611.23 m2; a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.*

3.- *Que se recibió en fecha 27 de septiembre del 2016, en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con número de folio 11/2016 suscrito por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por el Ing. José Lecona Garcia, como Apoderado Legal del Fideicomiso "F/11039252" como "FIDUCIARIO" "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, SCOTIABANK INVERLAT, y de "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V., como "FIDEICOMITENTE B" y "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO PLANO", relativa a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades, correspondiente a la Etapa 1, del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio" a ubicarse sobre el predio identificado como Lote Resultante de la Fusión del Predio conocido como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110606301997001, el cual cuenta con una superficie de 583,611.23 m2, mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:*

*"…**DIAGNOSTICO:***

1. *Mediante oficio SAY/1274/2016-2017, de fecha 13 de julio del 2016, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Gaspar Arana Andrade remitió el escrito presentado por el Ing. José Lecona Garcia, como Apoderado Legal del Fideicomiso "F/11039252" como "FIDUCIARIO" "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, SCOTIABANK INVERLAT, y de "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V., como "FIDEICOMITENTE B" y "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO PLANO", referente a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades, correspondiente a la Etapa 1, del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio" a ubicarse sobre el predio identificado como Lote Resultante de la Fusión del Predio conocido como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110606301997001, el cual cuenta con una superficie de 583,611.23 m2.*

2. *Mediante escrito de fecha 11 de julio del 2016, el Ing. José Lecona Garcia, como Apoderado Legal del Fideicomiso "F/11039252" como "FIDUCIARIO" "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, SCOTIABANK INVERLAT, y de "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V., como "FIDEICOMITENTE B" y "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO PLANO", solicitó la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades, correspondiente a la Etapa 1, del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio" a ubicarse sobre el predio identificado como Lote Resultante de la Fusión del Predio conocido como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110606301997001, el cual cuenta con una superficie de 583,611.23 m2., para lo cual anexa copia de la siguiente documentación:*

    A. *Copia simple de la Escritura Pública No. 40,971 de fecha 07 de mayo del 2014, mediante la cual la sociedad mercantil denominada "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V. otorgó Poder para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio y Poder General Cambiario, en favor del Sr. José Lecona Garcia.*

    B. *Copia de la escritura 26,056 de fecha 22 de diciembre del 2009, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los Folios Inmobiliarios 00157606/0005, 00157632/0005, 00157606/0006 y 00157632/0006, todos de fecha 02 de diciembre del 2014, con la cual se hizó constar lo siguiente:*

        I. *Protocolización del plano de fecha 6 de noviembre del 2009, certificado por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, con número de folio DT2009245, el cual contiene el Deslinde Catastral del Predio rústico denominado "Las Pedrozas", que formó parte de la Ex Hacienda de "El Pozo", Municipio de El Marqués, Qro., el cual le corresponde la Clave Catastral 11 01 073 65 245 091, mismo que se otorgó a solicitud del señor Ricardo Samano Suarez, representada en este acto por Hilda Garcia Jimeno Alcocer.*

II. Protocolización del plano de fecha 6 de noviembre del 2009, certificado por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, con número de folio 2009249, el cual contiene el Deslinde Catastral del Predio rústico denominado "San Pedro", que formó parte de la Ex Hacienda de "El Pozo", Municipio de El Marqués, Qro., al cual le corresponde la Clave Catastral 11 01 063 65 243 174, misma que se otorgó a solicitud de la señora Maria Elena Suarez Maceiras de Samano, representada en este acto por su apoderado legal, el licenciado Alejandro Garcia Frias.

III. Contrato de compraventa que celebran por una parte, los señores Maria Elena Suarez Maceiras de Samano y Ricardo Samano Suarez, como la parte vendedora, ambos representados en este acto como ha quedado dicho y de otra parte el Licenciado Luis Alfonso Garcia Alcocer, como la parte compradora de los inmuebles identificados como predio conocido como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, Fracción 1 de la Ex Hacienda "El Pozo", Municipio de El Marqués, Querétaro., y respecto del predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio rústico constituido por los Lotes 1 y 2 de la Ex Hacienda de "El Pozo", Municipio de El Marqués, Qro.

C. Copia simple de la escritura pública No. 43,826 de fecha 17 de junio del 2015, mediante el cual se hizó constar la Fusión de Predios, que resultó de la protocolización del oficio y plano identificados con el número DDU/CT/653/2015, autorizados con fecha 24 de marzo del 2015, respecto de los siguientes inmuebles, misma que cuenta con su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00513706/0001, de fecha 15 de julio del 2015:

I. Predio conocido como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 de la Ex Hacienda "El Pozo", Municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie de 33-63-83.853 hectáreas.

II. Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del predio rústico constituido por los Lotes 1 y 2 de la Ex Hacienda de "El Pozo", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, con una superficie de 24-72-27.383 Ha.

Para en lo sucesivo conformen una sola unidad topográfica, que se indentificará como Lote resultante de la fusión del Predio conocido como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del predio rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente al Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, con una superficie de 58-36-11.23 Ha.

D. Copia de la escritura pública No. 44,652, de fecha 21 de octubre del 2015, mediante la cual se hizó constar El Contrato de Fideicomiso de Administración Traslativo de Dominio, identificado con el número "F/11039252", que celebran por una prte el Lic. Luis Alfonso Garcia Alcocer a quien en lo sucesivo se le denominará como el "FIDEICOMITENTE A" y "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", por otra parte la sociedad mercantil denominada "INMOBILIARIA CORDILLERA" S.A. DE C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará como el "FIDEICOMITENTE B" y "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR", representada en este acto por su apoderado legal, el ingeniero José Lecona Garcia y por último "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, a quien en lo sucesivo se le denominará como el "FIDUCIARIO", representada en este acto por sus apoderados y delegados fiduciarios, los licenciados María Isabel López Montes y García y Felipe Alberto López López., misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio conforme al Folio Real Electrónico No. 513706, de fecha 12 de noviembre del 2015.

E. Copia de la escritura pública No. 44,653, de fecha 21 de octubre del 2015, mediante la cual se hizó constar El Poder Especial en Cuanto a su Objeto, pero General en Cuanto a sus Facultades para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, que otorgó "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT única y exclusivamente en su carácter de "FIDUCIARIO" en el Fideicomiso con el número "F/11039252", a favor entre otros del ingeniero José Lecona Garcia.

F. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del C. José Lecona García, con clave de elector No. LCGRJS88081522H900.

3. Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:

a) Considerando los antecedentes con los que cuenta el inmueble referido, incluidas las autorizaciones que a la fecha han sido emitidas para el mismo, la normatividad en materia urbana que le es aplicable al desarrollo que nos ocupa, es el Código Urbano del Estado de Querétaro, así como la ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicho ordenamiento, publicada en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 22 de mayo del 2015, pues su inicio de gestiones data del año 2015, con la emisión por parte de esta Dirección del Dictamen de Uso de Suelo para un fraccionamiento habitacional Popular.

b) Mediante oficio DDU/CDI/1993/2015, DUS/C/152/2015 de fecha 10 de septiembre del 2015, expedido por esta Dirección de Desarrollo Urbano se emitió el Dictamen de Uso de Suelo para el predio identificado como Lote Resultante de la Fusión del Predio conocido como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110606301997001, el cual cuenta con una superficie de 583,611.23 m2., para la ubicación de un FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR.

c) Mediante ofico NO.BOO.921.04, de fecha 17 de diciembre del 2015, la Dirección Local Querétaro de la Comisión Nacional del Agua llevo a cabo la Revisión del Estudio Hidrológico del predio Lomas del Refugio en el municipio de El Marqués, Qro., en el cual se concluye que el estudio hidrológico deberá ser revisado y validado por la Autoridad Local (Municipio o Estado) a cargo de la construcción de la infraestructura pluvial.

d) Mediante escrito de fecha 11 de febrero del 2016, el M. en C. Arq. José Manuel Aguirre Pérez, Director General de la empresa Biosfera Desarrollos Ambiental, S.A. de C.V. expone que en relación a la Manifestación de Impacto Ambiental realizada para el proyecto denominado "Fraccionamiento Villas del Refugio", hace la aclaración que la fraccion del predio que quedó excluida en la zona central del terreno, no corresponde en su totalidad a un predio forestal ya que existen grandes claros desprovistos de vegetación derivado de antiguas actividades antropogénicas, los cuales en consecuencia no son terrenos forestales, para lo cual emite las coordenadas de dicha zona, la cual no se ubica dentro de la Etapa 1 del fraccionamiento en estudio.

e) Mediante oficio DCP/301/2016, de fecha 13 de abril del 2016, mediante el cual la Dirección de Protección Civil Municipal remitió al desarrollador el documento No. SG/UEP/0364/2016, de fecha 06 de abril de 2016, expedido por la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro, donde se expide una lista de recomendaciones, para que se contemplen para el predio en estudio.

f) Mediante oficio número SEDESU/SSMA/154/2016 de fecha 15 de abril del 2016, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió su autorización en Materia de Impacto Ambiental, exclusivamente para una superficie de 471,082.06 m2., en la que se incluyen 4,669 viviendas, dentro del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio" que se pretende realizar en un predio con superficie de 583,611.24 m2., ubicado en Circuito Universidades Km. 1 S/N, Lote 3 de la fracción 1 de la Ex Hacienda El Pozo, en el Municipio de El Marqués, Qro., el cual establece entre otras cosas a cumplir en un plazo no mayor a cuatro años con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentadas, en particular en contar con 83,923.26 m2., de áreas verdes incluidas en el proyecto urbano general para todo el predio que permitirán la infiltración de agua al subsuelo para recargar los mantos acuíferos.

g) Mediante oficio DDU/CPT/0831/2016 de fecha 19 de abril del 2016, esta Dirección emitió la Autorización del Estudio de Impacto Urbano y Estudio de Impacto Vial para el predio ubicado en Circuito Universidades Km. 1, Ex Hacienda El Pozo, identificado como Lote resultante de la fusión del Predio conocido como "Las Pedrozas" que formó parte del predio rústico constituido por los lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 58-36-11.23 Has., con clave catastral 110606301997001, en el cual se pretende ubicar un FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR.

h) Mediante oficio DDU/CDI/0837/2016 de fecha 19 de abril del 2016, esta Dirección emitió el Visto Bueno a Proyecto de Fraccionamiento Condicionado para el Fraccionamiento Habitacional Popular que se pretende denominar "Villas del Refugio" ubicado sobre Lote Resultante de la Fusión del Predio conocido como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de El Pozo, perteneciente al Municpio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie de 583,611.23 m2.

i) Mediante oficio de fecha 04 de julio del 2016, la empresa Operadora Querétaro Moderno, S.A. de C.V., otorgó la Ratificación de Factibilidad condicionada, Exp. FM-51/06/2015, con relación al suministo de los servicios de Agua Potable Alcantarillado y Drenaje Pluvial, del desarrollo habitacional denominado "Lomas del Refugio" a realizarse sobre una superficie total de 583,611.22 m2., ubicada en el Lote Resultante de la Fusión del Predio conocido como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote tres, de la Fracción Uno y el Predio conocido como "San Pedro" que formo parte del Predio Rústico constituido por los Lotes Uno y Dos, ambos de la Ex Hacienda de dl Pozo, pertenecientes al municpio de El Marqués, Qro., Otorgada para 5,016 viviedas unifamiliares y 64 Locales Comerciales.

j) Que el interesado presenta copia simple de los proyectos autorizados por Operadora Querétaro Moderno, S.A. de C.V. en fecha 08 de julio del 2016, referente a Red de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial del fraccionamiento en estudio.

k) Que el interesado presenta los proyectos de Red de Baja Tensión Subterranea, Red de Media Tensión Hibrida, Red de Alumbrado Público y Condominal autorizados por la Comisión Federal de Electricidad para trámites ante otras dependecias.

l) Que el interesado presenta copia simple de los proyectos de urbanización correspondientes a señalética vertical y horizontal de la Etapa 1, plano topográfico, rasantes, estructura de pavimentos de la Etapa 1 del fraccionamiento en estudio.

m) Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de septiembre del 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el Acuerdo relativo a la transmisión de propiedad a título gratuito a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, respecto de los lotes 179 y 180, de la manzana 004, del fraccionamiento habitacional popular denominado "La Pradera", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; Reconocimiento de Vialidad y Asignación de Nomenclatura Oficial de la misma; y cambio de destino a Infraestructura vial, la cual surte efectos legales a partir de su aprobación, tal como lo establece el Transitorio No. 1 de dicho Acuerdo., del cual por lo reciente de su aprobación únicamente se cuenta con el recibo de ingresos con No. De Serie y Folio C42-17966, de fecha 23 de septiembre del 2016, correpondiente al pago en la Gaceta Municipal, encontrandose el solicitante, aún en tiempo el seguimiento para su cumplimiento.

n) Se verificó que, a través de la vialidad derivada de la autorización descrita en el párrafo que antecede, se pretende que sea utilizado únicamente para dar acceso actualmente al fraccionamiento en estudio para detonar su Etapa 1, haciendo la aclaración que no podrá ser por ningún motivo considerado como acceso principal al mismo, por lo que al momento de detonar la siguiente etapa, el promotor de dicho desarrollo ya deberá contar con la debida accesibilidad y conectividad del desarrollo hacia el Circuito Universidades, a fin de conformar la debida estructura vial y conexión que requiere el fraccionamiento y redirigir en gran porcentaje la carga vehicular hacia dicha vialidad estatal.

o) Que el interesado presenta el presupuesto de las obras de urbanización correspondientes a la Etapa 1 del fraccionamiento pretendido por un monto de $ 10´627,040.58 (Diez millones seiscientos veintisiete mil cuarenta pesos 58/100 M.N.).

p) Que de acuerdo al reporte fotográfico y a la inspección realizada al lugar, el fraccionamiento de referencia cuenta con avance del 0.00% en sus obras de urbanización.

q) Que la propuesta presentada por el interesado para la Nomenclatura Oficial de la nueva vialidade que se derivan de la presente lotificación es la siguiente:

PROPUESTA DE NOMENCLATURA OFICIAL	
NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES
PROLONGACIÓN BISONTE	118.58
BOULEVARD DEL REFUGIO	169.43
CALLE REFUGIO SANTA FE	365.90
CALLE REFUGIO SANTA ROSA	229.97

OPINIÓN:

En base a los antecedentes descritos y considerando que lo solicitado por el interesado contempla únicamente autorizaciones correspondientes a la Etapa 1 del desarrollo en estudio, así como se establece el compromiso por parte del desarrollador a que previo a detonar la siguiente etapa, el proyecto contará con un futura conectividad a través de la vialidad estatal denominada "Circuito Universidades" generando otra alternativa de desalojo del mismo y de los desarrollos colindantes, esta Dirección considera PROCEDENTE se autorice la solicitud presentada por el Ing. José Lecona Garcia, como Apoderado Legal del Fideicomiso "F/11039252" como "FIDUCIARIO" "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, SCOTIABANK INVERLAT, y de "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V., como "FIDEICOMITENTE B" y "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO PLANO", para la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura oficial de vialidades estos dos últimos conceptos para la Etapa 1, del Fraccionamiento identificado como "Villas del Refugio" a ubicarse sobre el predio identificado como Lote Resultante de la Fusión del Predio conocido como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110606301997001, el cual cuenta con una superficie de 583,611.23 m2., siempre y cuando se considere lo siguiente:

1. *Deberá promover ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de forma previa o paralela a la inscripción del Acuerdo de Cabildo que en su caso autorice la presente solicitud, la inscripción ante esa misma instancia, de la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de septiembre del 2016, en el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el Acuerdo relativo a la transmisión de propiedad a título gratuito a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, respecto de los lotes 179 y 180, de la manzana 004, del fraccionamiento habitacional popular denominado "La Pradera", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; Reconocimiento de Vialidad y Asignación de Nomenclatura Oficial de la misma; y cambio de destino a Infraestructura vial, a efecto de que el fraccionamiento en estudio tenga la debida accesibilidad por medio de una vialidad debidamente reconocida, y con ello cumplir con lo establecido por el Artículo 144 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.*

2. *En un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe lo solicitado, el interesado deberá exhibir a la Secretaria del Ayuntamiento y ante esta Dirección de Desarrollo Urbano el o los recibos de pago que acredite estar al corriente del pago del impuesto predial urbano del predio en estudio.*

3. *En un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe lo solicitado, el promotor deberá presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento y ante esta Dirección de Desarrollo Urbano la Validación del Estudio Hidrólogico por parte de la autoridad local (municipal o estatal) a cargo de la construcción de la infraestructura pluvial.*

4. *En un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe lo solicitado, el promotor deberá presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento y ante esta Dirección de Desarrollo Urbano el Visto Bueno de Protección Civil Municipal para la ejecución del proyecto referido.*

5. *En un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe lo solicitado, el promotor deberá presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento y ante esta Dirección de Desarrollo Urbano la autorización de la señaletica horizontal y vertical de las vialidades internas del fraccionamiento, así como también la validación de las dimensiones de las vialidades de acuerdo a los radios de giro necesarios para las dimensiones y tipos de vehículos que estarán en función de acuerdo a proyecto, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, El Marqués, Qro.*

6. *En un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe lo solicitado el interesado deberá presentar ante esta Dirección los proyectos de diseño de áreas verdes, equipamiento urbano, ubicación y diseño de placas de nomenclatura contenidas dentro del fraccionamiento, así como el proyecto de telefonía, de acuerdo al proyecto de lotificación autorizado.*

7. *En un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe lo solicitado el interesado deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Dirección el cumplimiento a lo establecido dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de septiembre del 2016.*

8. *Previo a la detonación de la Etapa 2 del fraccionamiento que nos ocupa, el interesado deberá acreditar el cumplimiento del incremento del 25% del área de donación externa, esta superficie adicionada estará dedicada a obras de infraestructura y servicios incluidos al interior del polígono.*

9. *Previo a la detonación de la Etapa 2 prevista en el plano autorizado del fraccionamiento en estudio, el interesado deberá presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento y ante esta Dirección de Desarrollo Urbano el haber cumplido con todas y cada una de las consideraciones y condicionantes establecidas en el oficio DDU/CPT/0831/2016, de fecha 19 de abril del 2016, referente a la Autorización de los Estudios de Impacto Urbano e Impacto Vial presentados para el fraccionamiento referido.*

10. *Previo a la detonación de la Etapa 2 prevista en el plano autorizado, el desarrollador deberá presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento y ante esta Dirección de Desarrollo Urbano el dictamen emitido por un Técnico Forestal debidamente acreditado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el predio en estudio a fin de ratificar la afectación exacta de masa forestal, o en su caso el Cambio de Uso de Suelo Forestal emitido por dicha secretaria.*

11. *Previo a la detonación de la Etapa 2 prevista en el plano autorizado, deberá presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento y ante esta Dirección de Desarrollo Urbano la autorización por parte de la Comisión Estatal de Infraestructura (CEI) del proyecto de Acceso Carretero como parte diseño del tramo de conexión del fraccionamiento que nos ocupa con el Circuito Universidades.*

12. *Previo a la detonación de la Etapa 2 prevista en el plano autorizado, el desarrollador deberá promover ante esta Dirección el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación el cual deberá contener la proyección de la vialidad interna del fraccionamiento hasta el acceso propuesto en la zona sur que conectará con el Circuito Universidades, así como la ubicación del área de donación para el equipamiento de una escuela secundaria requerida en la zona.*

13. *Previo a la detonación de la Etapa 2 de dicho fraccionamiento, el desarrollador deberá complementar los estudios de Impacto Urbano y Vial previamente autorizados, a efecto de que se contemple la futura interconexión del desarrollo en estudio con el Circuito Universidades.*

14. *El desarrollador deberá dar el debido cumplimiento a lo establecido en la Manifestación de Impacto Ambiental aprobada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante oficio SEDESU/SSMA/154/2016 de fecha 15 de abril del 2016.*

15. *El desarrollador deberá llevar a cabo la revisión correspodiente ante el organismo operador y la autoridad local (municipal o estatal) a cargo de la construcción de la infraestructura pluvial, para garantizar que no se excedan los límites de capacidad permitidos respecto al Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial en su punto de descarga, a efecto de evitar futuras afectaciones en las localidades inmediatas.*

16. *El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*

17. *El desarrollador deberá dar cumplimiento a las consideraciones que le establezca la Dirección de Desarrollo Urbano para la conformación del desarrollo inmobiliario en estudio.*

18. *Deberá obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.*

Por otro lado, el desglose de superficies que conforman el fraccionamiento, así como el resumen de la Etapa 1 y cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana de dichas etapas debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

RESUMEN ETAPA 1		
CONCEPTO / USO DE SUELO	AREA	PORCENTAJE
AREA VENDIBLE	**55,405.47**	**67.99%**
HABITACIONAL CONDOMINAL	52,258.23	64.13%
COMERCIAL	3,147.24	3.86%
AREA DE DONACION	**8,393.93**	**10.30%**
PLAZAS	886.83	1.09%
AREA VERDE	3,376.93	4.14%
EQUIPAMIENTO	4,130.17	5.07%
AFECTACIÓN 01 DE PASO DE SERVICIOS	**2,535.89**	**3.11%**
AREA DE VIALIDAD: ARROYO VEHICULAR, BANQUETAS, CAMELLONES Y GLORIETAS	**15,150.75**	**18.60%**
TOTAL DE LA ETAPA 1	**81,486.04**	**100.00%**
TOTAL DE VIVIENDAS ETAPA 1		**1,048**

RESUMEN ETAPA 2		
CONCEPTO / USO DE SUELO	AREA	PORCENTAJE
AREA VENDIBLE	**419,052.45**	**83.53%**
RESERVA DEL PROPIETARIO	419,052.45	83.53%
AREA DE DONACION	**49,989.20**	**9.95%**
PLAZAS	4,970.18	0.99%
AREA VERDE	19,968.09	3.97%
EQUIPAMIENTO	25,050.93	4.99%
AREA DE VIALIDAD: ARROYO VEHICULAR, BANQUETAS, CAMELLONES Y GLORIETAS	**33,083.55**	**6.52%**
TOTAL DE LA ETAPA 2	**502,125.20**	**100.00%**
TOTAL DE VIVIENDAS ETAPA 2		**POR DEFINIR**

RESUMEN GENERAL DE AREAS				
CONCEPTO / USO DE SUELO		**AREA**	**%**	**VIVIENDAS**
AREA VENDIBLE		**474,457.92**	**81.30%**	**1,048**
	HABITACIONAL CONDOMINAL	52,258.23	8.96%	1,048
	RESERVA DEL PROPIETARIO	419,052.45	71.80%	POR DEFINIR
	COMERCIAL	3,147.24	0.54%	
AREA DE DONACION		**58,383.13**	**10.00%**	
	PLAZAS	5,857.01	1.00%	
	AREA VERDE	23,345.02	4.00%	
	EQUIPAMIENTO	29,181.10	5.00%	
AREA 1 AFECTACIÓN DE PASO DE SERVICIOS		**2,535.89**	**0.44%**	
AREA DE VIALIDAD:ARROYO VEHICULAR, BANQUETAS, CAMELLONES Y GLORIETAS		**48,234.30**	**8.26%**	
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO		**583,611.24**	**100.00%**	**1,048**

Adicionamiento el interesado deberá:

1. *Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, según el presupuesto presentado de las obras de urbanización del fraccionamiento señalado, por la cantidad de $159,405.61 (Ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos cinco pesos 61/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 68, Fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:*

Derechos por Supervision de las Obras de Urb. Etapa 1	
Presupuesto = $10´627,040.58 X 1.50%	$159,405.61

$159,405.61 (Ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos cinco pesos 61/100 M.N.)

2. *Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de $5,741.19 (Cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 68, Fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, de acuerdo al siguiente desglose:*

Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanizacion de Fraccionamientos Etapa 1	
HABITACIONAL POPULAR, DE MAS DE 10 HAS	$5,741.19
	$5,741.19

$5,741.19 (Cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.)

3. *Que el interesado acredite, haber cubierto ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de $5,741.19 (Cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 68, Fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, de acuerdo al siguiente desglose:*

Dictamen Técnico referente a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanizacion de Fraccionamientos Etapa 1	
HABITACIONAL POPULAR DE MAS DE 10 HAS	$5,741.19
	$5,741.19

$5,741.19 (Cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.)

4. *En caso de autorizarse la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 solicitada, del Fraccionamiento denominado "Villas del Refugio"; este tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que lo autorice.*

5. *Se deberá transmitir mediante escritura pública a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", las superficies de Donación por concepto de Plazas, Área Verde, Equipamiento y Vialidades del Fraccionamiento, superficie que se describe a continuación:*

   - *Lote 01, Manzana 4a, Etapa 1, con una superficie de 358.83 m2., Lote 01, Manzana 5a, Etapa 1, con una superficie de 528.00 m2., las cuales en conjunto suman un total de **886.83 m2.**, por concepto de **PLAZAS**.*

   - *Lote 01, Manzana 2a, Etapa 1, con superficie de 1,298.53 m2., Lote 02, Manzana 5a, Etapa 1, con una superficie de 2,078.40 m2., las cuales en conjunto suman un total de **3,376.93 m2.**, por concepto de **ÁREA VERDE.***

   - *Lote 02, Manzana 4a, Etapa 1, con una superficie de **4,130.17 m2.**, por concepto de **EQUIPAMIENTO**.*

   - *La Superficie de **15,150.75 m2.**, por concepto de **ÁREA DE VIALIDAD**.*

6. *Con respecto a la Nomenclatura Oficial de las nuevas vialidades que se generan, no se tiene inconveniente se autoricen bajo la propuesta presentada por el interesado, siendo ésta la que a continuación se describe, debiendo éste cubrir ante la Tesorería Municipal los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016", Artículo 72, Fracción I y II, de acuerdo al siguiente desglose:*

   - *Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:*

   $472.97 (Cuatrocientos setenta y dos pesos 97/100 M.N.

   - *Por derechos de Nomenclatura Oficial de Validades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal:*

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO	SUBTOTAL
PROLONGACIÓN BISONTE	118.58	($6.83 X LONGITUD)	$809.90
BOULEVARD DEL REFUGIO	169.43	($6.83 X LONGITUD)	$1,157.21
CALLE REFUGIO SANTA FE	365.90	($6.83 X LONGITUD)	$2,499.10
CALLE REFUGIO SANTA ROSA	229.97	($6.83 X LONGITUD)	$1,570.70
		TOTAL	**$6,036.91**

$6,036.91 (Seis mil treinta y seis pesos 91/100 M.N.)

A continuación se muestra gráficamente el croquis con la ubicación del fraccionamiento en estudio.

..."

4.- Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/646/2015-2016, turnó a la Comisión de Desarrollo

Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Ing. José Lecona Garcia, como Apoderado Legal del Fideicomiso "F/11039252" como "FIDUCIARIO" "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, SCOTIABANK INVERLAT, y de "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V., como "FIDEICOMITENTE B" y "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO PLANO", relativa a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades, correspondiente a la Etapa 1, del fraccionamiento denominado "Villas del Refugio" a ubicarse sobre el predio identificado como Lote Resultante de la Fusión del Predio conocido como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110606301997001, el cual cuenta con una superficie de 583,611.23 m2; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código Urbano para el Estado de Querétaro, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo, a la cual concluye como PROCEDENTE de autorice la solicitud presentada por el Ing. José Lecona Garcia, como Apoderado Legal del Fideicomiso "F/11039252" como "FIDUCIARIO" "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, SCOTIABANK INVERLAT, y de "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V., como "FIDEICOMITENTE B" y "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO PLANO", para la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura oficial de vialidades estos dos últimos conceptos para la Etapa 1, del Fraccionamiento identificado como "Villas del Refugio" a ubicarse sobre el predio identificado como Lote Resultante de la Fusión del Predio conocido como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110606301997001, el cual cuenta con una superficie de 583,611.23 m2…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por Mayoría por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 05 de octubre del 2016, el siguiente:

*"…**ACUERDO:***

PRIMERO.- *El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., otorga la Autorización del Fraccionamiento, Denominación y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, siendo el último concepto para la Etapa 1, del Fraccionamiento identificado como "Villas del Refugio" a ubicarse sobre el predio identificado como Lote Resultante de la Fusión del Predio conocido como "Las Pedrozas" que formó parte del conocido como Lote 3, de la Fracción 1 y el Predio conocido como "San Pedro" que formó parte del Predio Rústico constituido por los Lotes 1 y 2, ambos de la Ex Hacienda de "El Pozo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110606301997001, el cual cuenta con una superficie de 583,611.23 m2., en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo.*

SEGUNDO.- *En base a la Autorización realizada en el resolutivo anterior, el desglose de superficies que conforman el fraccionamiento, así como el resumen de la Etapa 1 y cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana de dichas etapas debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del documento descrito en el ANTECEDENTE (TRES) del presente, siendo:*

RESUMEN ETAPA 1		
CONCEPTO / USO DE SUELO	AREA	PORCENTAJE
AREA VENDIBLE	**55,405.47**	**67.99%**
HABITACIONAL CONDOMINAL	52,258.23	64.13%
COMERCIAL	3,147.24	3.86%
AREA DE DONACION	**8,393.93**	**10.30%**
PLAZAS	886.83	1.09%
AREA VERDE	3,376.93	4.14%
EQUIPAMIENTO	4,130.17	5.07%
AFECTACIÓN 01 DE PASO DE SERVICIOS	**2,535.89**	**3.11%**
AREA DE VIALIDAD: ARROYO VEHICULAR, BANQUETAS, CAMELLONES Y GLORIETAS	**15,150.75**	**18.60%**
TOTAL DE LA ETAPA 1	**81,486.04**	**100.00%**
TOTAL DE VIVIENDAS ETAPA 1		**1,048**

RESUMEN ETAPA 2		
CONCEPTO / USO DE SUELO	AREA	PORCENTAJE
AREA VENDIBLE	**419,052.45**	**83.53%**
RESERVA DEL PROPIETARIO	419,052.45	83.53%
AREA DE DONACION	**49,989.20**	**9.95%**
PLAZAS	4,970.18	0.99%
AREA VERDE	19,968.09	3.97%
EQUIPAMIENTO	25,050.93	4.99%
AREA DE VIALIDAD: ARROYO VEHICULAR, BANQUETAS, CAMELLONES Y GLORIETAS	**33,083.55**	**6.52%**
TOTAL DE LA ETAPA 2	**502,125.20**	**100.00%**
TOTAL DE VIVIENDAS ETAPA 2		**POR DEFINIR**

RESUMEN GENERAL DE AREAS				
CONCEPTO / USO DE SUELO		AREA	%	VIVIENDAS
AREA VENDIBLE		474,457.92	81.30%	1,048
	HABITACIONAL CONDOMINAL	52,258.23	8.96%	1,048
	RESERVA DEL PROPIETARIO	419,052.45	71.80%	POR DEFINIR
	COMERCIAL	3,147.24	0.54%	
AREA DE DONACION		58,383.13	10.00%	
	PLAZAS	5,857.01	1.00%	
	AREA VERDE	23,345.02	4.00%	
	EQUIPAMIENTO	29,181.10	5.00%	
AREA 1 AFECTACIÓN DE PASO DE SERVICIOS		2,535.89	0.44%	
AREA DE VIALIDAD:ARROYO VEHICULAR, BANQUETAS, CAMELLONES Y GLORIETAS		48,234.30	8.26%	
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO		583,611.24	100.00%	1,048

TERCERO.- *En continuidad a los tràmites aprobados, interesado deberá exhibir ante la Secretaria del Ayuntamiento y ante la Dirección de Desarrollo Urbano, lo siguiente:*

3.1.- Deberá promover ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de forma previa o paralela a la inscripción del Acuerdo de Cabildo que en su caso autorice la presente solicitud, la inscripción ante esa misma instancia, de la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de septiembre del 2016, en el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el Acuerdo relativo a la transmisión de propiedad a título gratuito a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, respecto de los lotes 179 y 180, de la manzana 004, del fraccionamiento habitacional popular denominado "La Pradera", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; Reconocimiento de Vialidad y Asignación de Nomenclatura Oficial de la misma; y cambio de destino a Infraestructura vial, a efecto de que el fraccionamiento en estudio tenga la debida accesibilidad por medio de una vialidad debidamente reconocida, y con ello cumplir con lo establecido por el Artículo 144 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

3.2.- En un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del dìa siguiente de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querètaro "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo de Cabildo, el interesado deberá exhibir el o los recibos de pago que acredite estar al corriente del pago del impuesto predial urbano del predio en estudio.

3.3.- En un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir del dìa siguiente de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querètaro "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo de Cabildo, el promotor deberá presentar la Validación del Estudio Hidrólogico por parte de la autoridad local (municipal o estatal) a cargo de la construcción de la infraestructura pluvial.

3.4.- En un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir del dìa siguiente de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querètaro "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo de Cabildo, el promotor deberá presentar el Visto Bueno de Protección Civil Municipal para la ejecución del proyecto referido.

3.5.- En un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir del dìa siguiente de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querètaro "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo de Cabildo, el promotor deberá presentar la autorización de la señaletica horizontal y vertical de las vialidades internas del fraccionamiento, así como también la validación de las dimensiones de las vialidades de acuerdo a los radios de giro necesarios para las dimensiones y tipos de vehículos que estarán en función de acuerdo a proyecto, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, El Marqués, Qro.

3.6.- En un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir del dìa siguiente de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querètaro "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo de Cabildo, el interesado deberá presentar los proyectos de diseño de áreas verdes, equipamiento urbano, ubicación y diseño de placas de nomenclatura contenidas dentro del fraccionamiento, así como el proyecto de telefonía, de acuerdo al proyecto de lotificación autorizado.

3.7.- En un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir del dìa siguiente de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querètaro "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo de Cabildo, el interesado deberá presentar haber dado cumplimiento a lo establecido dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de septiembre del 2016, en los plazos y tèrminos establecidos en el propio acuerdo.

3.8.- Previo a la detonación de la Etapa 2 del fraccionamiento que nos ocupa, el interesado deberá acreditar el cumplimiento del incremento del 25% del área de donación externa, esta superficie adicionada estará dedicada a obras de infraestructura y servicios incluidos al interior del polígono.

3.9.- Previo a la detonación de la Etapa 2 prevista en el plano autorizado del fraccionamiento en estudio, el interesado deberá presentar el haber cumplido con todas y cada una de las consideraciones y condicionantes establecidas en el oficio DDU/CPT/0831/2016, de fecha 19 de abril del 2016, referente a la Autorización de los Estudios de Impacto Urbano e Impacto Vial presentados para el fraccionamiento referido.

3.10.- Previo a la detonación de la Etapa 2 prevista en el plano autorizado, el desarrollador deberá presentar el dictamen emitido por un Técnico Forestal debidamente acreditado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el predio en estudio a fin de ratificar la afectación exacta de masa forestal, o en su caso el Cambio de Uso de Suelo Forestal emitido por dicha secretaria.

3.11.- Previo a la detonación de la Etapa 2 prevista en el plano autorizado, deberá presentar la autorización por parte de la Comisión Estatal de Infraestructura (CEI) del proyecto de Acceso Carretero como parte diseño del tramo de conexión del fraccionamiento que nos ocupa con el Circuito Universidades.

3.12.- Previo a la detonación de la Etapa 2 prevista en el plano autorizado, el desarrollador deberá promover ante la Dirección el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación el cual deberá contener la proyección de la vialidad interna del fraccionamiento hasta el acceso propuesto en la zona sur que conectará con el Circuito Universidades, así como la ubicación del área de donación para el equipamiento de una escuela secundaria requerida en la zona.

3.13.- A efecto de detonar la Etapa 2 de dicho fraccionamiento, el desarrollador deberá proyectar, obtener las correspondientes autorizaciones, urbanizar, y transmitir al Municipio, debiendo estar inscrito el Instrumento Público que corresponda ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, la vialidad interna del fraccionamiento hasta el acceso propuesto en la zona sur que conectará con el Circuito Universidades.

3.14.- Previo a la detonación de la Etapa 2 de dicho fraccionamiento, el desarrollador deberá complementar los estudios de Impacto Urbano y Vial previamente autorizados, a efecto de que se contemple la futura interconexión del desarrollo en estudio con el Circuito Universidades.

3.15.- El desarrollador deberá dar el debido cumplimiento a lo establecido en la Manifestación de Impacto Ambiental aprobada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante oficio SEDESU/SSMA/154/2016 de fecha 15 de abril del 2016.

3.16.- El desarrollador deberá llevar a cabo la revisión correspodiente ante el organismo operador y la autoridad local (municipal o estatal) a cargo de la construcción de la infraestructura pluvial, para garantizar que no se excedan los límites de capacidad permitidos respecto al Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial en su punto de descarga, a efecto de evitar futuras afectaciones en las localidades inmediatas.

3.17.- El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, para lo cual, se deberá suscribir dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la aprobación del presente acuerdo, el convenio correspondiente; relativo a lo que se instruye a la Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, para que realicen la elaboración del referido proyecto.

3.18.- El desarrollador deberá dar cumplimiento a las consideraciones que le establezca la Dirección de Desarrollo Urbano para la conformación del desarrollo inmobiliario en estudio.

3.19.- Deberá obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

***CUATRO.-** Como consecuencia del presente acuerdo, el fraccionador deberá dar cumplimiento a lo siguiente:*

4.1.- Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, según el presupuesto presentado de las obras de urbanización del fraccionamiento señalado, por la cantidad de $159,405.61 (Ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos cinco pesos 61/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 68, Fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervision de las Obras de Urb. Etapa 1	
Presupuesto = $10´627,040.58 X 1.50%	$159,405.61

$159,405.61 (Ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos cinco pesos 61/100 M.N.)

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

4.2.- Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de $5,741.19 (Cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 68, Fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanizacion de Fraccionamientos Etapa 1	
HABITACIONAL POPULAR, DE MAS DE 10 HAS	$5,741.19
	$5,741.19

$5,741.19 (Cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.)

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

4.3.- Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de $5,741.19 (Cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 68, Fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico referente a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanizacion de Fraccionamientos Etapa 1	
HABITACIONAL POPULAR DE MAS DE 10 HAS	$5,741.19
	$5,741.19

$5,741.19 (Cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.)

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

***QUINTO.-** la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Villas del Refugio", tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir del dìa siguiente de la primer publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querètaro, "La Sombra de Arteaga", del presente Acuerdo de Cabildo.*

SEXTO.- *Se deberá transmitir mediante escritura pública a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", las superficies de Donación por concepto de Plazas, Área Verde, Equipamiento y Vialidades del Fraccionamiento; superficie que se describe a continuación:*

- *Lote 01, Manzana 4a, Etapa 1, con una superficie de 358.83 m2., Lote 01, Manzana 5a, Etapa 1, con una superficie de 528.00 m2., las cuales en conjunto suman un total de* ***886.83 m2.****, por concepto de* ***PLAZAS****.*

- *Lote 01, Manzana 2a, Etapa 1, con superficie de 1,298.53 m2., Lote 02, Manzana 5a, Etapa 1, con una superficie de 2,078.40 m2., las cuales en conjunto suman un total de* ***3,376.93 m2.****, por concepto de* ***ÁREA VERDE.***

- *Lote 02, Manzana 4a, Etapa 1, con una superficie de* ***4,130.17 m2.****, por concepto de* ***EQUIPAMIENTO****.*

La Superficie de ***15,150.75 m2.****, por concepto de* ***ÁREA DE VIALIDAD****.*

SEPTIMO.- *Se autoriza la Nomenclatura Oficial de las nuevas vialidades que se generan bajo la propuesta presentada por el interesado, siendo ésta la que a continuación se describe, debiendo éste cubrir ante la Secretarìa de Finanzas y Tesorería Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016", Artículo 72, Fracción I y II, de acuerdo al siguiente desglose:*

- *Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:*

$472.97 (Cuatrocientos setenta y dos pesos 97/100 M.N.

- *Por derechos de Nomenclatura Oficial de Validades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal:*

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO	SUBTOTAL
PROLONGACIÓN BISONTE	118.58	($6.83 X LONGITUD)	$809.90
BOULEVARD DEL REFUGIO	169.43	($6.83 X LONGITUD)	$1,157.21
CALLE REFUGIO SANTA FE	365.90	($6.83 X LONGITUD)	$2,499.10
CALLE REFUGIO SANTA ROSA	229.97	($6.83 X LONGITUD)	$1,570.70
		TOTAL	**$6,036.91**

$6,036.91 (Seis mil treinta y seis pesos 91/100 M.N.)

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

OCTAVO.- *Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querètaro, "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.*

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

NOVENO.- *Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.*

DECIMO.- *El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.*

TRANSITORIOS

1.- *El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.*

2.- *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, a la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, al Servicio Postal Mexicano y al solicitante para su cumplimiento…"*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2016 DOS MIL DIECISEIS, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.----------
----------DOY FE----------

LIC.GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 de julio de 2016 dos mil dieciséis, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de Modificación a la Zonificación asignada para vivienda duplex, para el desarrollo de un proyecto para 10 viviendas bajo régimen de propiedad en condominio, en el predio ubicado en la calle Tabachines, identificado como lote 07, manzana 17, perteneciente al Fraccionamiento Jurica Campestre; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el que textualmente señala:

"**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Los cambios de utilización de suelo y cambios de altura de construcción se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales, atendiendo a la utilización del suelo de un predio y a la altura de la edificación del mismo.

4. Mediante escrito de fecha 22 de junio de 2016, dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, el C. Manuel Aparicio Alonso**,** en su carácter de Representante legal de la persona moral denominada "Asociación Centro Médico Jurica", S.A. de C.V., solicita la autorización de Modificación de la Zonificación para el predio ubicado en Calle de los Tabachines Lote 7, manzana 17 del Fraccionamiento Jurica Campestre a fin de poder desarrollar en el predio 10 viviendas, el cual cuenta con una superficie de 5,006.36 m^2, identificado con clave catastral 140100122023058, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, radicándose tal solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 149/DAI/2016.

5. Se acredita la propiedad del lote 07 de la manzana 17, del Fraccionamiento Jurica Campestre, a favor de la "Asociación Centro Médico Jurica", S.A. de C.V., mediante escritura pública número 101,490 de fecha 26 de octubre de 2012, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Número 8 de esta ciudad, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 377480/0004 de fecha 26 de diciembre de 2012.

De acuerdo a la escritura de propiedad señalada, el lote 07 de la manzana 17 del fraccionamiento Jurica Campestre, cuenta con una superficie de 5,006.36 m^2.

En la citada escritura en la Cláusula séptima, se declara que por cuanto ve al uso y destino del predio, queda sujeta a las disposiciones que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro, manifestando las partes que tienen conocimiento de los Planes de Desarrollo Urbano y Declaratorias de Usos, Provisiones y destinos a que está sujeto el predio objeto del citado instrumento de propiedad, siendo el instrumento de planeación vigente el del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Félix Osores Sotomayor, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha día 11 de diciembre de 2007.

6. Se formaliza la Constitución de la Asociación mercantil denominada "Asociación Centro Médico Jurica", S.A. de C.V., mediante escritura pública 20,469 de fecha 17 de junio de 2011, ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría Pública número 32 de esta demarcación notarial, dicho acto se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Mercantil Electrónico 42459-1 de fecha 16 de febrero de 2012.

En la citada escritura de propiedad, se nombra como administrador único, al Doctor Manuel Aparicio Alonso

7. Mediante el Oficio SAY/DAI/1234/2016, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología derivado de la petición presentada por el Dr. Manuel Aparicio Alonso**,** en su carácter de Representante legal de la persona moral denominada "Asociación Centro Médico Jurica", S.A. de C.V., misma que fue remitida bajo en número de folio 122/16 en fecha 19 de julio del presente año, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

"…ANTECEDENTES

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C**.** Manuel Aparicio Alonso, solicita la autorización para construir 10 viviendas bajo régimen de propiedad en condominio, en el predio ubicado en la calle Tabachines, identificado como lote 07, manzana 17, perteneciente al fraccionamiento Jurica Campestre; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

Lo anterior dada la intención del propietario de llevar a cabo en el lote 07, manzana 17, un proyecto que permita la construcción de 10 viviendas, bajo régimen de propiedad en condominio.

2. Se formaliza la Constitución de la Asociación mercantil denominada "Asociación Centro Médico Jurica", S.A. de C.V., mediante escritura pública 20,469 de fecha 17 de junio de 2011, ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría Pública número 32 de esta demarcación notarial, dicho acto se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Mercantil Electrónico 42459-1 de fecha 16 de febrero de 2012.

En la citada escritura de propiedad, se nombra como administrador único, al Doctor Manuel Aparicio Alonso.

3. Se acredita la propiedad del lote 07 de la manzana 17, del Fraccionamiento Jurica Campestre, a favor de la "Asociación Centro Médico Jurica", S.A. de C.V., mediante escritura pública número 101,490 de fecha 26 de octubre de 2012, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Número 8 de esta ciudad, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 377480/0004 de fecha 26 de diciembre de 2012.

De acuerdo a la escritura de propiedad señalada, el lote 07 de la manzana 17 del fraccionamiento Jurica Campestre, cuenta con una superficie de 5,006.36 m^2.

En la citada escritura en la Cláusula séptima, se declara que por cuanto ve al uso y destino del predio, queda sujeta a las disposiciones que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro, manifestando las partes que tienen conocimiento de los Planes de Desarrollo Urbano y Declaratorias de Usos, Provisiones y destinos a que está sujeto el predio objeto del citado instrumento de propiedad, siendo el instrumento de planeación vigente el del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Félix Osores Sotomayor, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha día 11 de diciembre de 2007.

4. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º de abril de 2008, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio plan desarrollo 013/0002 de fecha 22 de abril de 2008, el lote 07 de la manzana 17 del fraccionamiento Jurica Campestre, cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 100 hab./ha. (H1).

5. Derivado lo señalado en el punto anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emite el Dictamen de uso de Suelo DUS201508531 de fecha 21 de enero de 2016, en el que se indica que dada su ubicación y con base en el Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de marzo de 1982, publicado en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 29 de julio de 1982, en el que se concede la autorización a Jurica Campestre S.A. para zonificar el fraccionamiento "Jurica Residencial Campestre", se dictamina factible ubicar en el lote 7, manzana 17, dos viviendas (tipo dúplex).

6. El Fraccionamiento Jurica Campestre se encuentra al poniente de la ciudad, correspondiendo a un proyecto diseñado con el carácter de fraccionamiento tipo campestre, donde las construcciones guardan una tipología homogénea ya que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 26 de abril de 1998, se autorizó la zonificación del fraccionamiento a fin de garantizar el uso habitacional con lotes unifamiliares, áreas para dúplex y triplex, así como espacios para usos comerciales y de servicios definidos sobre Paseo Jurica, haciendo notar que en el punto Tercero del citado Acuerdo, se aprueba el Reglamento Interior para construcciones del fraccionamiento Jurica Campestre, señalando en el inciso 5.- del Reglamento que "Dentro de la zona habitacional , solamente se autorizarán construcciones cuyo fin no podrá ser distinto a habitación…", congruente con lo establecido en los Planes de Desarrollo Urbano mencionados.

En el acceso al fraccionamiento se ubica una plaza comercial (Plaza Jurica) y locales comerciales y de servicios que albergan diversos giros, asignando para el predio en estudio el uso habitacional duplex. Así mismo el fraccionamiento colinda al oriente con predios con acceso a la Carretera Federal 57 (hoy Paseo de La República), en que se ubican comercios y servicios de alta y mediana intensidad como plazas comerciales y oficinas administrativas particulares.

7. En lo que se refiere al predio en estudio, toda vez que cuenta con una superficie de 5,006.36 m^2, los propietarios pretenden dar un mayor aprovechamiento al terreno con el desarrollo de un conjunto habitacional a desarrollarse bajo régimen de propiedad en condominio, que contempla la construcción de 10 viviendas, lo que corresponde al desarrollo del proyecto con una densidad de población de 100 hab./ha. (H1), acorde con el uso habitacional y la densidad de población asignada para el fraccionamiento por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor referido, debido a lo cual para estar en posibilidad de llevar a cabo su proyecto, requiere la modificación a la zonificación autorizada por el Ejecutivo del Estado.

Respecto al proyecto con la distribución de las viviendas a desarrollar al interior del lote en estudio, el promotor no presenta una propuesta que permita analizar los espacios y el cumplimiento a la normatividad aplicable de conformidad con la zonificación en la que se ubica el predio.

8. De consulta al Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, se observó que contempla dentro de sus líneas de acción, la generación de una ciudad compacta, lo que requiere de procesos para redirigir la expansión interna y vertical, lo cual se logra con el uso y aprovechamiento de vacios urbanos a fin de evitar que la mancha urbana se siga expandiendo, para lo cual se contempla dentro de las líneas de acción, el instrumentar las medidas necesarias para el impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, lo que es congruente con el proyecto en estudio.

9. De visita al sitio, para conocer las características de la zona, se verifica que el predio se encuentra libre de construcción en su interior, contando únicamente con vegetación a nivel de arbustos y matorrales y algunos árboles de altura considerable, que se localizan de manera diseminada al interior del predio, adicionalmente se constato que el fraccionamiento cuenta con dotación de servicios de infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, sin embargo no se cuenta con información de que el predio cuente con dichos servicios.

El predio cuenta con frente a una vialidad desarrollada a base de empedrado, que carece al frente del predio de banquetas y guarniciones, ubicado en una zona con bajo índice de desarrollo, con viviendas unifamiliares y dúplex ubicadas al poniente.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se pone a consideración del Ayuntamiento, la autorización para la modificación a la zonificación asignada para vivienda duplex**,** para el desarrollo de un proyecto para 10 viviendas bajo régimen de propiedad en condominio, en el predio ubicado en la calle Tabachines, identificado como lote 07, manzana 17, perteneciente al fraccionamiento Jurica Campestre; Delegación municipal Félix Osores Sotomayor.

Lo anterior, bajo la consideración de que el proyecto de construcción de 10 viviendas que pretende desarrollar, no modifica la densidad de población de 100 hab/ha asignada para el predio, por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Félix Osores Sotomayor, sin embargo modifica las condiciones de zonificación del fraccionamiento autorizada por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 26 de abril de 1998, conforme a lo señalado en el Dictamen de Uso de Suelo DUS201508531 de fecha 21 de enero de 2016, en el que se dictamina el uso de suelo factible para dos viviendas (tipo dúplex), sin embargo y de conformidad con lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018, contempla en su eje 3, la generación de una Ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de terrenos sin desarrollar, no obstante y en caso de autorizarse el desarrollo de las 10 viviendas en el predio en estudio, se debe condicionar a lo siguiente:

- El promotor debe presentar el estudio de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de Movilidad Municipal para el proyecto a desarrollar, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención del dictamen de uso de suelo y licencia de construcción correspondientes.

- Debe presentar la factibilidad de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado que le otorgue el organismo operador de la zona, lo que queda a consideración de dicho organismo.

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos necesarios para llevar a cabo el proyecto a desarrollar, conforme a los lineamientos señalados en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro así como a la normatividad aplicable en el Plan Parcial de la delegación municipal Félix Osores Sotomayor, debiendo el proyecto guardar las características para vivienda de tipo residencial, así como dar cumplimiento a la dotación de cajones de estacionamiento que se requieran para las actividades a establecerse en el inmueble, de conformidad con lo señalado en el reglamento de construcción para el municipio de Querétaro vigente.

- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que debe ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.

- El propietario debe obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo dada su ubicación y topografía del terreno, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.

- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad.

- Se debe dar cumplimiento y respetar las condicionantes señaladas en el Dictamen de Uso de Suelo DUS201508531 de fecha 21 de enero de 2016.

- Queda el promotor condicionado a que en un plazo no mayor a doce meses, inicie los trámites correspondientes para realizar su proyecto, ya que de no hacerlo se restituirá al uso asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente.

- El presente queda condicionado al impacto social que la generación del proyecto genere en la zona, para lo cual en caso de requerirse, se debe coordinar el promotor con la Secretaría de gobernación a fin de verificar el impacto que su proyecto generaría en el sitio…".

8. Mediante el oficio SAY/DAI/1234/2016 de fecha 7 de julio de 2016, se solicitó al Lic. Mauricio Cobo Urquiza, Secretario de Movilidad, emita opinión técnica a la solicitud de modificación de Zonificación para el predio ubicado en Calle de los Tabachines Lote 7, manzana 17 del Fraccionamiento Jurica Campestre a fin de poder desarrollar en el predio 10 viviendas, el cual cuenta con una superficie de 5,006.36 m^2, identificado con clave catastral 140100122023058, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, remitiéndose la opinión técnica número ETM/086/2016, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

"**ANTECEDENTES:**

1. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 14 de julio de 2016, el C. Manuel Aparicio Alonso, Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada Asociación Centro Medico Jurica S.A. de C.V., solicita autorización para realizar un proyecto de 10 casas habitación en condominio, en el predio ubicado en Calle de los Tabachines, Lote 07, Manzana 17 del Fraccionamiento Jurica Campestre, con superficie de 5,006.36 m^2, identificado con clave catastral 140100122023058.

2. Mediante Escritura Publica No. 101,490 de fecha 26 de octubre de 2012, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaria Pública No. 8 de esta Demarcación Notarial, se acredita a favor de la sociedad mercantil denominada "Asociación Centro Medico Jurica" S.A. de C.V., la propiedad del predio identificado como Lote 07 de la Manzana 17, del Fraccionamiento Jurica Campestre, con superficie de 5,006.36 m^2.

3. Mediante Escritura Pública No. 20,469 de fecha 17 de junio de 2011, ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 32 de la Demarcación Notarial de Querétaro, se acredita a Manuel Aparicio Alonso como Apoderado Legal de Asociación Centro Médico Jurica S.A. de C.V.

4. De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, documento técnico jurídico de planeación ecológica, aprobado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 27 del 16 de mayo de 2014 y en la Gaceta Municipal del Municipio de Querétaro No. 36 Tomo II de fecha 13 de mayo de 2014; el predio en estudio se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 "Zona Urbana de Querétaro", con política principal Urbana, compatible con usos urbanos.

5. De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, aprobado mediante sesión de cabildo de fecha 11 de Diciembre de 2007, modificado el 1 de Marzo del 2008, publicado en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 1 de Abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha 22 de Abril de 2008, con folio Plan Parcial de Desarrollo Número 013/0002, el predio en estudio tiene un uso de suelo Habitacional con densidad de población de hasta 100 habitantes por hectárea (H1), con Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.50, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.5, Altura Máxima Permitida de 3 niveles o 10.50 metros de altura considerando 3.5 metros de altura máxima de entrepiso.

6. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de Julio de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos a favor el Acuerdo por el que No se autoriza el cambio de uso de suelo de suelo Habitacional con densidad de población de 100 Habitantes por hectárea (H1) a uso de suelo de Comercio y Servicios (CS), para el predio ubicado en calle Tabachines, Lote 07 de la Manzana 17 del fraccionamiento Jurica Campestre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para la construcción de una clínica médica.

ARGUMENTOS:

1. El Artículo 73 del Código Municipal de Querétaro establece que a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, le corresponde "… elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción y competencia, en conjunto con la Secretaría de Movilidad…" así como "…Participar en la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano correspondiente al Municipio de Querétaro en la zona conurbada, en forma conjunta y coordinada con la Secretaría de Movilidad…". Por tal motivo, y a fin de dictaminar al respecto de lo solicitado, esta Secretaría emite el presente estudio técnico en materia de movilidad, planeación y ordenamiento del desarrollo urbano.

2. El Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018 establece en su Eje 3 “Ciudad Compacta”, la necesidad de promover la Ciudad Compacta dentro del Municipio de Querétaro, a fin de evitar desplazamientos hacia zonas más alejadas y disminuir las distancias, reducir la segregación y exclusión, disminuir el consumo energético y la emisión de CO_2, y reducir los costos de servicios públicos. Así como impulsar el uso de nuevas tecnologías verdes, promover la movilidad no motorizada (peatonal y ciclista) e impulsar la preservación de áreas verdes y zonas naturales. Dicho Plan establece en su Programa 9 “Ciudad Amigable, Programa de Movilidad”, que es necesario ampliar las condiciones en materia de movilidad bajo los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad y sustentabilidad, fomentando las alternativas no motorizadas, para lo cual se deberá difundir y promover el uso de la bicicleta como un medio de transporte seguro y sustentable.

3. La Ley que regula el Sistema Estatal de Promoción del Uso de la Bicicleta determina el derecho a la movilidad del ser humano con sus propios medios en las vías públicas del territorio estatal, en las mismas condiciones que los usuarios de vehículos motorizados y en condiciones preferentes en la infraestructura ciclista, por lo que toda vía publica que sea construida deberá contemplar la posibilidad de incorporar derechos de vía para la circulación gratuita de bicicletas como medio de transporte.

Instrumentos de Planeación ambiental y urbana aplicables al predio

4. De conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro se determina lo siguiente:

El Lineamiento L100 aplicable a la Unidad de Gestión Ambiental No. 100 “Zona Urbana de Querétaro”, señala que para dicha Unidad, se deberá: “Propiciar el desarrollo sustentable de la Ciudad de Querétaro, para amortiguar los conflictos e impactos ambientales, en concordancia con el crecimiento natural de la población, y a la normatividad e instrumentos de planeación urbana vigentes, debiendo proteger la cubierta vegetal en los sitios donde haya una restricción o condicionante emitida por una autoridad federal, estatal o municipal”.

Dicho Ordenamiento establece Criterios de Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos aplicables a las UGAS con Política Principal Urbana, a fin de “…contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 27 Constitucional en materia de asentamientos humanos…”, dichos Criterios establecen que:

- “Las autoridades federales, estatales y municipales, en la esfera de su competencia, deberán tomar en cuenta el Programa de Ordenamiento Ecológico Local para la formulación, actualización o ejecución de los instrumentos de planeación urbana.”;

- “En la determinación de los usos de suelo de los instrumentos de planeación urbana o en sus modificaciones, se buscara lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitara el desarrollo de esquemas segregados o monofuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva”;

- “En la definición de áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental”;

- “Se deberá privilegiar a través de incentivos, el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental, así como modos de movilidad no motorizada y accesibilidad universal”; entre otros.

5. De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor se determina lo siguiente:

1. Las zonas contiguas al predio cuentan con uso de suelo Habitacional con densidad de población hasta 100 habitantes por hectárea (H1), Comercial y de Servicios con densidad de población de hasta 600 habitantes por hectárea (CS) y Equipamiento Institucional). Existiendo una mixtura baja de usos de suelo y una intensidad de ocupación baja.

2. De conformidad con la densidad asignada por el Plan Parcial al predio en estudio y de acuerdo a la superficie total del predio, el número total de viviendas posibles a realizarse dentro del mismo, corresponde a 10 viviendas.

3. De conformidad con el plano de lotificación autorizado para el Fraccionamiento Jurica Campestre, la superficie promedio de los predios que lo conforman presentan variaciones importantes, existiendo lotes con superficie desde 408 m^2 hasta lotes con superficies mayores a los 6,700 m^2 hasta llegar a los 15,600 m^2 por lote, muchos de los cuales permanecen baldíos. Dicho desarrollo fue autorizado como un fraccionamiento con mezcla de lotes para vivienda unifamiliar, lotes para vivienda en dúplex y zonas comerciales, con predominancia de lotes para vivienda unifamiliar.

Condiciones generales de la Red de Movilidad Urbana Municipal

6. El predio en estudio no cuenta con banquetas habilitadas sobre su alineamiento, la pendiente de la vialidad que da acceso al predio es menor al 5%, adecuada para promover la movilidad peatonal. Actualmente existen algunos nodos o actividades complementarias al uso pretendido a una distancia menor a 500 metros, que podrían dar servicio al predio, promoviendo viajes peatonales de alcance local. **Por lo anterior se determina que la conectividad y accesibilidad peatonal del predio en estudio es media y el potencial de generar viajes peatonales en condiciones óptimas desde y hacia el predio es medio.**

7. Actualmente existe infraestructura ciclista dentro de la zona de influencia del predio en estudio, las pendientes promedio dentro de la zona de influencia son menores al 5%, las cuales son adecuadas para promover viajes ciclistas en condiciones óptimas desde y hacia el predio, no obstante algunos tramos de la infraestructura ciclista existente se encuentran en mal estado de conservación. Existe una concentración media de nodos o actividades complementarias al uso pretendido dentro de la zona efectiva de influencia ciclista del predio que pueden dar servicio al mismo y promover viajes ciclistas. **Por lo anterior se determina que la conectividad y accesibilidad ciclista del predio en estudio es media y el potencial de generar viajes ciclistas en condiciones óptimas desde y hacia el predio es media, mediante la habilitación de infraestructura ciclista.**

8. El paradero de transporte público más cercano se localiza a una distancia aproximada de 200 metros de recorrido desde el punto más lejano del predio, distancia menor a la distancia máxima adecuada para promover viajes intermodales en este medio de transporte equivalente a 500 metros. Dicho paradero permite acceder a 2 rutas de la red de transporte publico metropolitano, asimismo, existe un paradero a una distancia de 600 metros del predio desde el cual se puede acceder al menos a 7 rutas del sistema de transporte publico metropolitano. **Derivado de lo anterior se determina que el predio en estudio tiene una conectividad y accesibilidad media a la red de transporte publico metropolitano, con un potencial medio de promover viajes ciclistas mediante este medio de transporte.**

9. El predio tiene acceso desde la calle Tabachines, vialidad de jerarquía local, con 2 sentidos viales, con 1 carril por sentido, con sección vial promedio de 12 metros, sin camellón central y sin banquetas habilitadas, la cual tiene condiciones adecuadas para el desarrollo de proyectos con baja intensidad de aprovechamiento del suelo. Dicha vialidad se conecta a 100 metros del predio con Av. Paseo Jurica, vialidad de jerarquía secundaria, con 2 sentidos viales, con dos carriles de circulación por sentido, con sección vial promedio de 24 metros, sin camellón central, con banquetas de sección variable de entre 4 y 7 metros.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente en materia de movilidad, planeación y ordenamiento del desarrollo urbano, esta Secretaría determina que la solicitud realizada por el C. Manuel Aparicio Alonso, referente a la petición de autorización para realizar un proyecto de 10 casas habitación en condominio, en el predio ubicado en Calle de los Tabachines, Lote 07, Manzana 17 del Fraccionamiento Jurica Campestre, con superficie de 5,006.36 m2, identificado con clave catastral 140100122023058, no modifica las condiciones actuales establecidas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor en cuanto a la densidad de población asignada al predio, y no implica el incremento en los coeficientes de ocupación y utilización del suelo, ni en las alturas máximas permitidas, no obstante, toda vez que la zona de estudio tiene condicionantes particulares en cuanto a su conformación como un desarrollo de baja densidad con predominancia de vivienda unifamiliar, su autorización podría modificar las características actuales de la zona en cuanto a imagen urbana, asimismo, dado que el proyecto tiene frente a una calle local, con condiciones actuales de baja accesibilidad peatonal, sería necesaria la realización de acciones específicas para reducir el impacto a la movilidad urbana, así como para respetar la imagen urbana y funcionamiento del desarrollo urbano de la zona, por lo cual, y en caso de que el H. Ayuntamiento lo considere viable, a fin de garantizar la adecuada integración del proyecto al entorno urbano, el solicitante deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones y condicionantes en materia de movilidad y desarrollo urbano:

1 Integración a la red de movilidad urbana municipal

1.1 Se deberá presentar un Estudio de Impacto en Movilidad, de conformidad con los alcances y contenidos que a su efecto le indique la Secretaría de Movilidad, el cual deberá considerar como parte de su análisis, el impacto vial potencial generado por el proyecto, considerando el uso de suelo asignado y el aprovechamiento pretendido, indicando las acciones propuestas de mitigación en materia de movilidad urbana para su ejecución por parte del solicitante, a fin de mitigar los impactos generados por el proyecto e integrarse de manera adecuada a las redes peatonal, ciclista, vial y de transporte público. Dicho estudio deberá ser presentado ante la Secretaría de Movilidad para la emisión del Dictamen de Impacto en Movilidad correspondiente, en el cual se asentarán las acciones de mitigación y compensación en materia de movilidad urbana que deberán ser cumplimentadas por el solicitante a fin de minimizar el impacto generado y garantizar la adecuada integración del proyecto a la red de movilidad urbana municipal del proyecto pretendido.

1.2 Las rampas de acceso y salida que requiera el proyecto deberán ubicarse completamente al interior del predio sin invadir las banquetas ni modificar sus niveles y deberán contar con la señalética necesaria para garantizar su adecuado funcionamiento. De conformidad con el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, las rampas vehiculares tendrán una pendiente máxima de 15%, con una anchura mínima de circulación en rectas de 2.50 metros y, en curvas de 3.50 metros con radio mínimo de 7.50 metros al eje de la rampa.

1.3 Toda rampa de salida deberá terminar a una distancia mínima de 5 metros, antes del alineamiento, en esta distancia de 5 metros se podrá permitir una pendiente máxima del 5% hasta su incorporación con el nivel de banqueta. Después del alineamiento se deberá respetar la pendiente longitudinal de la banqueta a fin de no generar rampas o desniveles en banqueta que afecten la circulación peatonal.

1.4 En materia de estacionamiento se deberá cumplir con lo siguiente:

1.4.1 El proyecto deberá contemplar la dotación de los cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y demás normatividad aplicable. Las medidas mínimas requeridas para los cajones de estacionamientos de automóviles serán de 5.00 x 2.50 metros, y 6.00 x 2.50 metros cuando el estacionamiento se disponga en “cordón”.

1.4.2 El diseño de los accesos y salidas vehiculares deberá garantizar que durante las maniobras de acceso y salida vehicular se cuente con la visibilidad adecuada de los peatones, ciclistas y automovilistas que circulen a lo largo de la vía pública.

1.4.3 No se permitirá la instalación de cajones de estacionamiento al frente del predio con acceso directo desde la vía pública, a fin de promover la seguridad de peatones y ciclistas y minimizar las afectaciones al funcionamiento de la vialidad que dan acceso al predio.

2 Integración sustentable con el medio ambiente

2.1 Todas las planchas de estacionamiento, áreas verdes, azoteas, terrazas y áreas comunes al exterior, deberán contar con infraestructura que permita la contención y almacenamiento de la totalidad del agua de lluvia que se precipite al interior del predio durante eventos de lluvia (tales como cisternas o tanques de almacenamiento, jardineras inundables, parques esponja, etc.), a fin de mitigar el potencial de inundación y encharcamientos en la zona, reducir durante dichos eventos el aporte pluvial a la red de drenaje pluvial municipal, minimizar el desgaste de las superficies de rodamiento vial y minimizar el impacto hidrológico del desarrollo. Dicha agua podrá ser aprovechada mediante su separación y tratamiento de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

2.2 Las superficies libres de construcción tales como áreas verdes y planchas de estacionamiento, deberán contar con árboles nativos o de bajo consumo de agua que aporten confort y sombra promoviendo la movilidad peatonal y ciclista, reduzcan el efecto de calentamiento de isla urbana y mejoren las condiciones bioclimáticas de las edificaciones, a razón de al menos 1 árbol por cada 500 m^2 o fracción de la superficie total del predio. Dichos árboles deberán tener un diámetro de tronco igual o mayor a dos pulgadas y una altura total igual o mayor a dos metros, a fin de incrementar su tasa de supervivencia y mejorar las condiciones medioambientales de la zona en el corto plazo.

3 Integración al contexto y cuidado de la imagen urbana

3.1 El proyecto arquitectónico deberá considerar dentro de su diseño una tipología de vivienda que utilice un lenguaje arquitectónico que se integre de manera armónica a la tipología de vivienda unifamiliar existente en la zona, a fin de preservar los patrones arquitectónicos predominantes.

3.2 Se deberán generar áreas de transición público – privada de las construcciones hacia la vía pública, ubicándose al frente del predio, deberán contar con un diseño arquitectónico incluyente, accesible a personas con discapacidad y seguro, dichas áreas deberán promover la movilidad no motorizada, mediante la habilitación de infraestructura peatonal y ciclista, y mediante la ejecución de, terrazas, jardines o parques de bolsillo equipados con bancas, arboles, rampas, luminarias, biciestacionamientos y otros elementos que ofrezcan confort, seguridad y contribuyan a mejorar la imagen urbana del Municipio de Querétaro. Dichas áreas podrán en su caso estar delimitadas, únicamente con elementos que permitan la visibilidad desde y hacia la vía pública, tales como vallas o muretes con altura menor a 0.90 centímetros o rejas con alta permeabilidad visual.

4 Inclusión de infraestructura para la movilidad no motorizada

4.1 El proyecto deberá considerar los lineamientos de diseño establecidos en el Catálogo de Recomendaciones de Accesibilidad para Personas con Discapacidad, a fin de lograr una adecuada conectividad y accesibilidad peatonal en las zonas de transición público-privada y áreas comunes de circulación. Entre los aspectos relevantes que se deberán considerar se enumeran los siguientes:

4.1.1 Los senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal al interior del proyecto deberán tener una sección mínima de 120 cms. sin contar el ancho de guarnición, y deberán estar libres de obstáculos verticales y horizontales a fin de garantizar la adecuada circulación de una persona usuaria de silla de ruedas con acompañante; cualquier elemento vertical u horizontal que sobresalga deberá localizarse en una franja de servicio cuya sección será adicional a la sección mínima de 120 cms;

4.1.2 La altura mínima requerida desde el nivel de banqueta al lecho bajo de la señalización vertical sobre las banquetas debe ser de 220 cms;

4.1.3 La pendiente longitudinal de senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal internas deberá ser menor al 4%, las circulaciones con pendientes longitudinales mayores deberán contar con elementos de circulación vertical para garantizar la seguridad de los usuarios;

4.1.4 La pendiente transversal de banquetas, senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal deberá ser menor al 2%;

4.1.5 Las juntas de pavimentos no podrán ser mayores a 13 mm; y

4.1.6 Todas las esquinas e intersecciones con senderos peatonales deberán estar habilitadas con rampas de pendiente máxima del 6%, preferentemente de tipo abanico; y demás especificaciones técnicas establecidas en el referido Catálogo.

4.2 Se deberá habilitar la totalidad de la banqueta con frente directo al predio, respetando las pendientes longitudinales de las banquetas y vialidades existentes.

4.3 Cualquier puerta o reja de acceso deberá abatir hacia el interior del predio sin obstaculizar la circulación peatonal, ciclista y vehicular, ni invadir el espacio de banqueta.

4.4 No se autorizará la modificación de los niveles transversales y longitudinales, ni las pendientes naturales de las banquetas a lo largo del alineamiento para generar accesos al predio. Cualquier desnivel o rampa necesario para generar accesos y salidas, deberá iniciar desde el alineamiento hacia el interior del predio y llegar a nivel de banqueta, desde el cual podrá incorporarse al nivel de rodamiento mediante la generación de guarniciones tipo pecho de paloma.

4.5 Se deberá instalar al menos 1 biciestacionamiento con capacidad para 1 bicicleta por cada 1 cajones de estacionamiento que le sea requerido de conformidad con la normatividad vigente aplicable para el uso pretendido, lo cual le será indicado dentro de la licencia de construcción correspondiente, debiendo localizarlos al interior del predio en alguna zona o zonas de uso común o de transición público-privada, a nivel del acceso principal y con acceso legible y seguro desde la vía pública, a fin de garantizar la promoción del uso de la bicicleta**."**

9. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4756/2016 de fecha 19 de julio de 2016, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

10. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, considera Viable la autorización para la modificación a la zonificación asignada para vivienda duplex, para el desarrollo de un proyecto para 10 viviendas bajo régimen de propiedad en condominio, en el predio ubicado en la calle Tabachines, identificado como lote 07, manzana 17, perteneciente al Fraccionamiento Jurica Campestre; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

Lo anterior, bajo la consideración de que el proyecto de construcción de 10 viviendas que pretende desarrollar, no modifica la densidad de población de 100 hab/ha asignada para el predio, por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Félix Osores Sotomayor, sin embargo modifica las condiciones de zonificación del fraccionamiento autorizada por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 26 de abril de 1998, conforme a lo señalado en el Dictamen de Uso de Suelo DUS201508531 de fecha 21 de enero de 2016, en el que se dictamina el uso de suelo factible para dos viviendas (tipo dúplex), sin embargo y de conformidad con lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018, contempla en su eje 3, la generación de una Ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de terrenos sin desarrollar, no obstante y en caso de autorizarse el desarrollo de las 10 viviendas en el predio en estudio.
.....".

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de julio de 2016, en el Punto 3, Apartado V, Inciso 18 del orden del día, por unanimidad de votos del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"...A C U E R D O

PRIMERO.- <u>SE AUTORIZA</u> la Modificación a la Zonificación asignada para vivienda duplex, para el desarrollo de un proyecto para 10 viviendas bajo régimen de propiedad en condominio, en el predio ubicado en la calle Tabachines, identificado como lote 07, manzana 17, perteneciente al fraccionamiento Jurica Campestre; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, lo anterior de conformidad a lo señalado en la Opiniones Técnica referida en el considerando 7 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opiniones Técnicas citadas en los Considerandos 7 siete y 8 ocho del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. Se otorga un plazo no mayor a doce meses a partir de la publicación del presente, a fin de que se dé inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, a fin de evitar la especulación del predio derivado del uso de suelo obtenido, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso original que señale el Plan Parcial de la Delegación Centro Histórico.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; a emitir el recibo correspondiente por pago derechos de dicha autorización, de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal vigente.

QUINTO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo a la solicitante; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública debidamente inscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a la propietaria del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; Secretaría de Finanzas; Secretaria de Movilidad; Dirección de Desarrollo Urbano; Dirección Municipal de Catastro; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y al ciudadano Manuel Aparicio Alonso en su carácter de Representante legal de la persona moral denominada “Asociación Centro Médico Jurica”, S.A. de C.V...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 27 DE JULIO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----------DOY FE----------

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro, hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y 30 fracción I, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 9 Fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro; 420 y 421 de Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro.; y

CONSIDERANDOS

1. Que el municipio como forma de organización política, se encuentra investida de dos dimensiones; la primera de índole política, constituida por sus atribuciones para el ejercicio del poder y, la segunda, de naturaleza administrativa, relativa a la organización del gobierno, a través de la cual se establecen normas propias para una adecuada convivencia de sus habitantes.

Así, en un sentido amplio, el gobierno municipal es la acción de dirigir, administrar, mandar o conducir las acciones de una comunidad.

De esta forma, es factible entender que la función gubernativa municipal, tiene también una actividad materialmente legislativa, la cual se hace palpable en su facultad reglamentaria, misma que consiste en la expedición de reglamentos municipales, a cargo del ayuntamiento, así como la emisión de acuerdos y manuales administrativos para el funcionamiento de los servicios y las tareas a su cargo.

2. Que en este sentido, y de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, se conceptúa la organización política y administrativa, tomando como base al municipio libre, conforme a las bases que en dicho numeral están contempladas, entre estas, se les reconoce personalidad jurídica y, por tanto, la posibilidad de manejar su propio patrimonio.

De igual forma, se les faculta para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. Que en esta sintonía, la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 35, igualmente reconoce al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de esta Entidad, fijando además la manera de conformación de los ayuntamientos, así como su periodicidad en el ejercicio público.

4. Que de forma particular, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece las bases generales para la organización en el ámbito municipal de gobierno. En cuyo numeral 30 faculta a los ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Así también, posibilita a los ayuntamientos a crear las secretarías, direcciones y departamentos que sean necesarios para el desahogo de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

5. Que así, tenemos por consecuencia la atribución de ir armonizando la normatividad interna del municipio a fin de hacerla acorde con las necesidades y requerimientos sociales; pero también, a fines con las continuas modificaciones de índole internacional, federal y estatal, en las cuales se abordan temáticas reformadas y ajustadas conforme a los términos que en la materia disponen los citados instrumentos legales.

Entre éstas, resalta de forma particular la materia relativa al desarrollo económico, cultural, turístico y de la juventud en la que existe concurrencia entre las autoridades estatal y municipal.

Del mismo modo, es de tomar en cuenta el crecimiento sostenido que presenta la ciudad en materia de desarrollo económico en sus diferentes actividades productivas, lo que implica que sean generadas estrategias para encausarlo y potenciarlo de manera ordenada.

6. Que desde su fundación San Juan del Río ha sido protagonista de episodios relevantes de la Historia Nacional, no solo en el ámbito del Desarrollo Económico a través de los procesos industriales, comerciales y de comunicaciones que caracterizan la ciudad, sino a través de su importancia Turística y Cultural.

Durante el México Colonial y del Siglo XVIII se erigieron en nuestro territorio plazas públicas, haciendas e iglesias que contribuyen al patrimonio cultural de los sanjuanenses que se ofrece y se reconoce como un atractivo turístico invaluable.

7. Que la población de jóvenes en el México actual es un factor dinámico y primordial en el crecimiento social, económico y demográfico de la sociedad. Por ello, es urgente y necesario fortalecer las estructuras de la Administración Municipal aplicando políticas públicas que favorezcan la integración de este sector de la población en el diario devenir de nuestra ciudad.

8. Que derivado de la modificación de las disposiciones reglamentarias, es de considerar también las respectivas modificaciones al Manual de Organización; para ello, tenemos que en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, se aprobó el Manual de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se detallan las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como sus objetivos y respectiva atribución, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 7 de agosto de 2009, con número 57; así como en la Gaceta Municipal No.58, el día 17 de agosto de la misma anualidad.

9. De igual forma, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo efectuada en fecha 23 de julio de 2013, el Ayuntamiento aprobó modificaciones al Manual de Organización del Municipio, y de forma más reciente, se hizo una siguiente modificación a través de sesión extraordinaria de fecha 11 de agosto de 2016, la cual fue publicada en el Periódico Oficial antes referido, el día 2 de septiembre de 2016.

10. Que resulta pertinente realizar adecuaciones al Manual de Organización del Municipio con el único afán de hacer más eficiente la Administración Municipal en términos presupuestales, operativos y de bien común; por lo anterior, se propone la desaparición de la Secretaría de Desarrollo Económico, sin que ello implique desestimar la trascendencia que se realiza en dicha materia, razón por la cual, se considera oportuno realizar adecuaciones tales como la creación de la Dirección de Enlace Empresarial, misma que estará adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales; la Dirección de Desarrollo Agropecuario que estará adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social; y la Dirección de Desarrollo Económico que deberá estar adscrita a la Secretaría Técnica.

Ello implica que con la desaparición como Secretaría y la respectiva asignación de sus distintas direcciones a otras Secretarías existentes, se tendrá un mejor desempeño, al mismo tiempo se optimizarán los recursos humanos y materiales con los que ya cuenta el Municipio para su debido funcionamiento.

11. Que de igual manera, se considera necesaria la creación del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Juventud para propiciar un impulso a las artes, cultura y actividades turísticas, tanto para el habitante como para el visitante, y principalmente para establecer y llevar a cabo programas que contribuyan al fortalecimiento del tejido social y del sentido de identidad y pertenencia de los sanjuanenses.

12. Que en el mismo orden de ideas es necesario adscribir la ya existente Dirección de Desarrollo Agropecuario a la estructura de la Secretaría de Desarrollo Social para así fomentar la participación ciudadana en todo lo relativo a acceder a esquemas productivos tendientes a fomentar el autoempleo a través del manejo adecuado de cultivos y ganado.

13. Debido al crecimiento demográfico y a la constante evolución de los medios de comunicación, y el rol primordial que éstos juegan como canal de contacto directo del Gobierno con la ciudadanía, es indispensable delimitar las funciones de la Dirección de Comunicación Social subordinada a la Presidencia Municipal. Lo anterior para que a través de la Dirección en comento se haga del conocimiento de los ciudadanos todas las acciones, programas y trámites que ofrece la Administración Municipal para conseguir cumplir el objetivo de mejor la calidad de vida de quienes viven en el territorio de San Juan del Río.

14. Que toda vez que es obligación de la Administración Municipal brindar el servicio público de Panteones, se crea en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales la Jefatura de Mantenimiento de Panteones cuya función será que los lugares que se destinan para la sepultura de cadáveres ofrezcan condiciones aceptables por cuanto ve a imagen, limpieza y orden.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha Veintidós de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente

DECRETO QUE MODIFICA EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

PRIMERO. Decreto que modifica el Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro.

SEGUNDO. Se aprueba la desaparición de la Secretaría de Desarrollo Económico, así como del Instituto Municipal de la Juventud.

TERCERO. Se abroga el Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud.

CUARTO. Se aprueba la creación del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Juventud como un órgano desconcentrado adscrito a la Presidencia Municipal que tiene como objetivo auspiciar las expresiones culturales y artísticas, así como promover y difundir la riqueza histórica, cultural, natural y turística del Municipio. Lo anterior procurando la inclusión, la participación y el acceso de la población en general y de los jóvenes en lo específico. Quedando conformado de la siguiente manera y contando con las funciones que se enlistan.

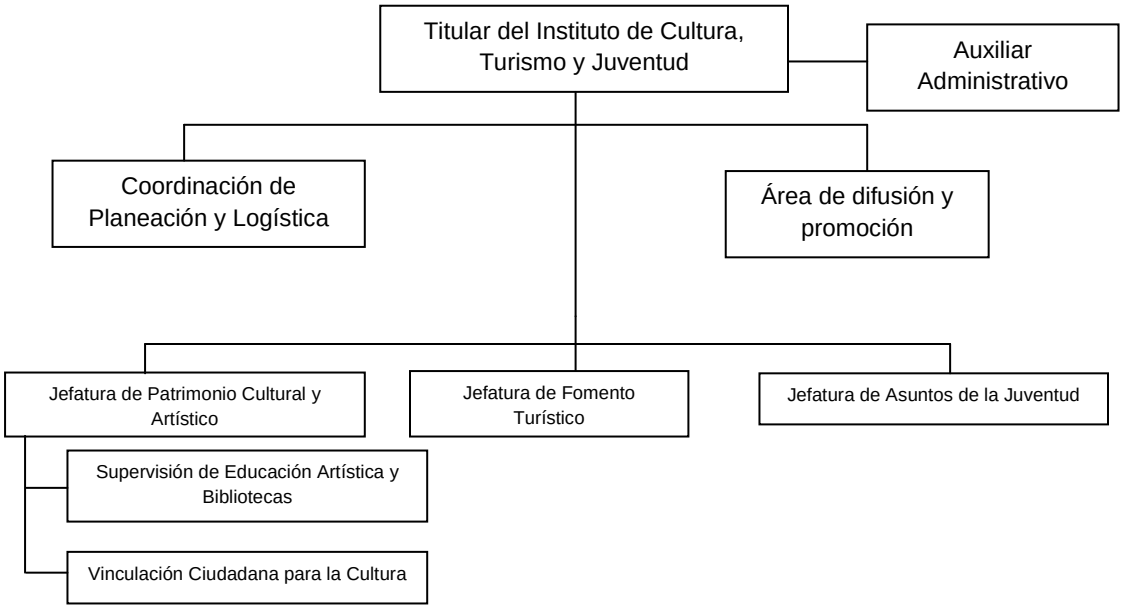

Objetivo General

Auspiciar las expresiones culturales y artísticas, así como preservar, promover y difundir la riqueza histórica, cultural, natural y turística del municipio de San Juan del Río, Qro., procurando la inclusión, la participación, el alcance y acceso de la población en general y de los jóvenes en lo específico.

Objetivos Particulares

1. El impulso de las artes mediante el estímulo y el apoyo institucional;
2. El desarrollo de la actividad turística mediante estrategias que permitan atraer a los visitantes al municipio;
3. Propiciar la participación de los jóvenes en actividades encaminadas a su desarrollo integral;
4. Colaborar con los sectores artísticos, productivos y en general con la sociedad civil y organizada, para difundir la riqueza cultural y turística de San Juan del Río;
5. Promover el interés y participación de los habitantes del municipio y de los visitantes, en las actividades culturales y turísticas, mediante las herramientas de difusión y promoción convenientes;
6. Promover espacios de creación y formación artística;

7. Observar la preservación del patrimonio cultural, las tradiciones y las expresiones artísticas mediante la investigación, rescate y divulgación de las manifestaciones de la cultura popular;
8. Representar al municipio mediante grupos artísticos en foros de expresión como los son ferias y festivales, dentro y fuera del territorio municipal;
9. Establecer y llevar a cabo programas que aporten al fortalecimiento del tejido social y el sentido de identidad y pertenencia, así como a la integración de los jóvenes a la sociedad, y
10. Ofrecer, en el territorio municipal, servicios culturales de calidad en cuanto a la impartición de talleres, realización de actividades culturales y servicios de consulta

TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y JUVENTUD
El titular del Instituto tiene la responsabilidad de generar las estrategias y planes necesarios para auspiciar las expresiones culturales y artísticas, así como de preservar, promover y difundir la riqueza histórica, cultural, natural y turística del municipio, procurando la inclusión, la participación, el alcance y el acceso de la población en general y de los jóvenes en lo específico, para ello deberá:

1. Diseñar estrategias y llevar a cabo planes que permitan detonar el potencial turístico del municipio, tomando como base la riqueza histórica, cultural y natural del municipio;
2. Diseñar y ejecutar programas culturales mensuales, así como programas especiales consistentes en la realización de festivales, ferias y encuentros, con la finalidad de difundir la cultura, procurando hacerla llegar al mayor número de habitantes y visitantes posible;
3. Procurar que las actividades que realiza contemplen una visión que favorezca la afluencia turística al municipio, así como la inclusión del sector de personas jóvenes;
4. Coordinar y gestionar con los diversos organismos públicos y privados relacionados con la actividad cultural y turística del municipio, para fomentar la participación ciudadana y, en específico, del sector de personas jóvenes;
5. Promover y difundir las actividades de los sectores involucrados con la oferta de servicios turísticos en el municipio;
6. Diseñar planes y llevar a cabo acciones que le permitan preservar y difundir la riqueza histórica, cultural y natural del municipio, y
7. Coordinar las áreas de Patrimonio Cultural y Artístico, Fomento Turístico, Asuntos de la Juventud, Planeación y Logística y Promoción y Difusión, adscritas al Instituto.

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y LOGÍSTICA
Esta área se encarga de la planificación, aprovisionamiento, supervisión y ejecución de las actividades que realiza el Instituto, tales como

1. Dar seguimiento a la agenda de actividades del Instituto;
2. Contactar a quienes intervienen en las actividades del Instituto tales como otras instituciones, dependencias, proveedores, artistas, entre otros;
3. Solicitar presupuestos y requerimientos técnicos de las actividades a realizar;
4. Verificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los edificios adscritos al Instituto;
5. Recabar información para la elaboración de las fichas técnicas de las actividades del Instituto para su correcta ejecución;
6. Asumir el control de los eventos durante su ejecución, y
7. Retroalimentarse con las instituciones, dependencias, grupos y artistas; así como, elaborar fichas de evaluación de los eventos para diagnóstico y estadística.

ÁREA DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN
Tiene a su cargo la creación de las herramientas de difusión apropiadas para comunicar de manera efectiva a la población sobre las actividades y servicios que ofrece el Instituto, así como de los logros y acciones que se lleven a cabo, para ello deberá:

1. Solicitar y distribuir el material gráfico para la realización de publicidad y difusión adecuada, y
2. Proponer estrategias de comunicación, así como realizar la difusión y promoción cultural y turística para garantizar que llegue a la mayoría de la población.

JEFATURA DE PATRIMONIO CULTURAL Y ARTÍSTICO
Tiene a su cargo la preservación y fomento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio, así como el sentido de identidad, mediante estrategias de conservación, difusión, investigación y educación, para lo cual deberá:

1. Supervisar la actividad, el contenido y funcionamiento de Museos, Archivo Histórico Municipal, Talleres y Bibliotecas;
2. Procurar la conservación, mejora y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible del municipio;
3. Establecer contacto con autoridades, dependencias, organismos y/o personas relacionadas con su objeto de responsabilidad, para la consecución de sus fines;
4. Mantener actualizada la información contenida en los museos del municipio y proponer estrategias para que estos tengan visitas constantes;
5. Proponer y ejecutar estrategias para acercar la educación artística y la información de los servicios de consulta a la población en general;
6. Diseñar y proponer estrategias para la promoción y fomento de la lectura;
7. Generar la crónica actual del municipio, y
8. Procurar la preservación y difusión de las expresiones de la cultura popular en el municipio.

SUPERVISIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y BIBLIOTECAS

Tiene a su cargo supervisar la actividad de todas las áreas del Instituto implicadas en la impartición de enseñanza artística y los servicios de consulta en bibliotecas y módulos de servicios digitales, para lo cual deberá:

1. Supervisar la elaboración y ejecución de los programas de enseñanza artística de las diversas áreas del municipio, tales como: Casa de Cultura, Escuela de Iniciación Artística y Asociados del INBA, talleres de creación artística y grupos representativos del Instituto;
2. Coordinar su actividad con las dependencias federales y estatales involucradas para dar seguimiento y mejorar los planes de estudio y las condiciones en las que se da la enseñanza artística.
3. Agendar, coordinar y supervisar la presentación de los artistas y grupos artísticos representativos del Instituto, dentro y fuera del municipio;
4. Expedir las constancias de estudio o reconocimientos que avalen la formación dentro de las instalaciones del Instituto o extramuros, avaladas por el titular, y
5. Supervisar la actividad de los servicios de consulta del Instituto, tales como bibliotecas municipales y módulos de servicios digitales; así como, coordinarse con las dependencias competentes en la materia.

ENLACE DE VINCULACIÓN CIUDADANA PARA LA CULTURA

Tienen a su cargo generar y ejecutar estrategias de trabajo entre el Instituto y la ciudadanía, para generar un mayor impacto de las actividades con perfil socio cultural entre la población y, así, poder contribuir a la reconstitución y preservación del tejido social en el municipio, para lo cual deberá:

1. Proponer y ejecutar estrategias que permitan llevar a cabo actividades culturales con alcance a la población, sobre todo en las zonas y localidades que tienen menor acceso a los programas culturales tradicionales y céntricos;
2. Vincular a agrupaciones de distinta índole, que esté interesados en participar en las actividades culturales, ya sea como expositores, gestores o como espectadores;
3. Difundir las actividades artísticas, talleres y servicios de consulta, y
4. Gestionar con otras dependencias, instituciones, agrupaciones, representantes de colonos y/o autoridades auxiliares para conseguir acercar a la población a la actividad del Instituto.

JEFATURA DE FOMENTO TURÍSTICO

Tiene como objetivo incrementar la afluencia de visitantes y la consecuente derrama económica, mediante estrategias que permitan desarrollar el potencial turístico del municipio, para lo cual deberá:

1. Coadyuvar con el titular, en la vinculación con las dependencias competentes en la materia, para buscar la oportuna participación de la administración municipal en programas que posibiliten allegar al municipio mayores recursos materiales, de difusión, entre otros.
2. Gestionar programas y llevar a cabo acciones en materia de capacitación, así como de mejora de la calidad del servicio del sector de prestadores de servicios, relacionados con la actividad turística;
3. Diseñar y proponer planes y estrategias para desarrollar y difundir los servicios y atractivos turísticos del municipio, logrando captar mayor cantidad de turistas;
4. Proponer estrategias para que en los objetivos de las actividades del Instituto se contemple prioritariamente el enfoque de la captación del público foráneo, y
5. Vincular a los artesanos del municipio para proponer planes y estrategias que desarrolle este sector productivo específico, a fin de que se brinde identidad a los productos que éstos elaboran.

JEFATURA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD
Esta área se encarga de que el sector de la población joven sea partícipe en los distintos planos del quehacer social en el municipio y, específicamente, dentro de las actividades realizadas por el Instituto, para lo cual deberá:

1. Promover la participación de los jóvenes en las actividades del Instituto, ya sea como parte actora, como gestores o como espectadores;
2. Asegurar que los contenidos de los programas y actividades del Instituto contemplen la inclusión de jóvenes, tanto a nivel de organización como de participación y alcance;
3. Intervenir en otras actividades que se realizan por parte de la administración pública municipal, así como diversas entidades y organizaciones, para orientar las distintas acciones buscando que se encaminen a mejorar la calidad de vida de los jóvenes, y
4. Proponer e implementar políticas públicas que permitan atender, apoyar, promover y mejorar las condiciones de vida de los jóvenes en sus ámbitos sociales, económicos y participativos dentro del municipio.

QUINTO. Se aprueba la creación de la Dirección de Enlace Empresarial la cual deberá quedar adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, quedando de la siguiente manera, con las atribuciones que a continuación se citan:

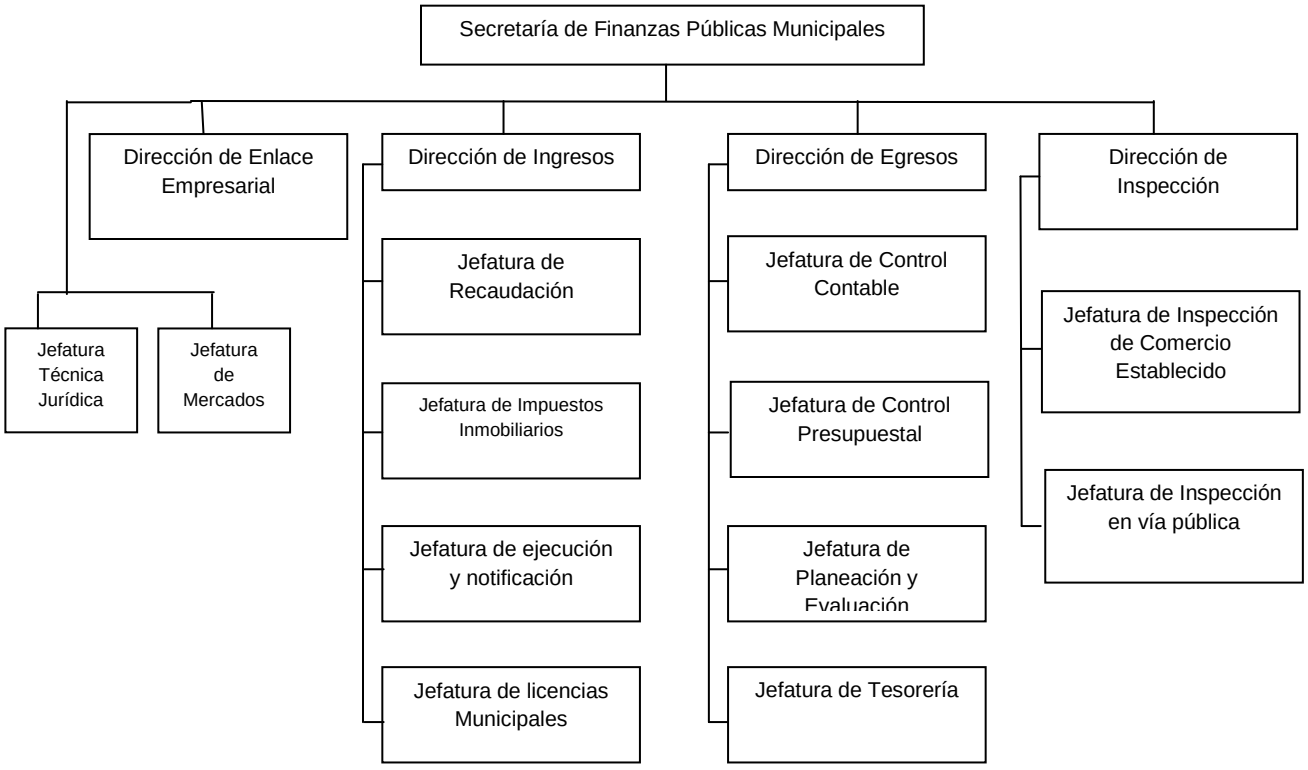

Objetivo
Recaudar los ingresos y administrar los egresos municipales, con base en las disposiciones y normas jurídicas, reglamentarias y administrativas aplicables, así como en los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento.

Funciones
1. Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de iniciativa ley, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio.
2. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al Gobierno Municipal.
3. Ejercer las atribuciones en materia tributaria, derivadas de los convenios celebrados con la Federación, el Poder Ejecutivo del Estado y otros Ayuntamientos.
4. Cuidar la puntualidad de los ingresos, exactitud de las liquidaciones, prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia, y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos.
5. Tener al día los libros o registros electrónicos que consignen la información referente a: caja, diario, cuentas corrientes y auxiliares.

6. Coordinar las acciones y trabajos previos a la elaboración de proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, para someterlos a la consideración del Ayuntamiento.
7. Cuidar que el monto de las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Hacienda Municipal.
8. Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones tendientes a mejorar la Hacienda Municipal.
9. Elaborar mensualmente los estados financieros que el Presidente Municipal debe presentar a la Legislatura del Estado.
10. Establecer los criterios y mecanismos para la organización y actualización del padrón municipal de contribuyentes.
11. Realizar oportunamente y en unión con el Síndico de Hacienda, la gestión de los asuntos de interés para la Hacienda Municipal.
12. Establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación municipal del Municipio.
13. Intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones económicas para el Ayuntamiento.
14. Garantizar el depósito de la fianza que determine el Ayuntamiento, conforme a los términos, plazos y montos, establecidos en el procedimiento correspondiente.
15. Proponer al Ayuntamiento las cuotas y tarifas aplicables a: impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, para el debido cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el ámbito municipal.
16. Programar y autorizar los egresos de manera conjunta con el Presidente Municipal.
17. Analizar y evaluar la situación contable y financiera de la Hacienda Municipal, con la finalidad de establecer las políticas de financiamiento y gasto público que se requiera.
18. Administrar las actividades de caja y bancos; estableciendo los sistemas adecuados para el eficaz aprovechamiento de los recursos de la Hacienda Municipal.
19. Establecer los mecanismos para la inspección y supervisión del cobro de impuestos y derechos, de acuerdo a la Ley de Ingresos.
20. Autorizar y supervisar las notificaciones, requerimientos y actas de embargo a que haya lugar, con motivo de adeudos fiscales a la Hacienda Municipal.
21. Autorizar las solicitudes de devolución o compensación de créditos a favor de los contribuyentes, por pagos indebidos, en los términos y modalidades que señalen las leyes fiscales aplicables.
22. Proponer acciones de sensibilización, dirigidas a la sociedad, con el propósito de favorecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales e incrementar la recaudación de ingresos municipales.
23. Dar cumplimiento a los convenios y acuerdos celebrados por el Ayuntamiento con las instituciones federales, estatales o municipales, en el ámbito de su competencia.
24. Representar al Presidente Municipal en actos públicos, cuando se lo solicite.
25. Participar en los cursos de formación y capacitación de Servidores Públicos Municipales, que organicen los gobiernos Estatal, Federal y Municipal en el ámbito de su competencia.
26. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

DIRECCIÓN DE INGRESOS

Objetivo

Aplicar las normas y procedimientos recaudatorios de ingresos fiscales municipales, que garanticen el cumplimiento efectivo de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

Funciones

1. Integrar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes de la Hacienda Municipal.
2. Recaudar los recursos correspondientes al cobro de expedición de licencias y permisos municipales.
3. Programar y supervisar los mecanismos de: registro, custodia, distribución y control de formas valoradas y recibos únicos de pago; apegándose a las disposiciones fiscales aplicables.
4. Coordinar la inspección y supervisión a las Dependencias del Municipio, para verificar el correcto cobro de impuestos y derechos, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio.
5. Instrumentar, controlar y vigilar la operación del sistema de orientación, información y asesoría al público, en materia de: impuesto predial, traslado de dominio, fusión y subdivisión de predios, licencias de funcionamiento e ingresos diversos.
6. Coordinar la aplicación de los procedimientos de: recepción, revisión, validación y confrontación de los avisos de traslación de dominio; presentados por las notarias e inmobiliarias, de conformidad con la normatividad hacendaria.
7. Registrar la recaudación que se genere por los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria: posesión, traslado de dominio, división, cesión, construcción, modificación, cambios de uso de suelo y multas.
8. Efectuar la notificación fiscal, así como implementar el procedimiento administrativo de ejecución.

9. Administrar el sistema de recepción, registro y custodia de las contribuciones fiscales, en materia de multas federales no fiscales y multas administrativas.
10. Custodiar y controlar mediante el registro correspondiente, los ingresos recaudados en caja durante el día.
11. Realizar arqueos de caja sobre los ingresos recaudados.
12. Vigilar que los comercios funcionen, según el giro autorizado, y de acuerdo a las normas y disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
13. Realizar las notificaciones y requerimientos a que haya lugar, por adeudos fiscales no federales.
14. Validar, autorizar y recaudar las contribuciones relativas a: licencias de funcionamiento de comercio establecido; locales en los mercados públicos; y puestos fijos, semifijos y ambulantes.
15. Supervisar que se cubra oportunamente el pago por concepto de derechos de uso de piso y comercio en la vía pública.
16. Asesorar y capacitar a las Autoridades Municipales Auxiliares sobre las políticas, normas y procedimientos relativos al registro y pago de derechos por concepto de licencias y permisos de comercio.
17. Realizar las notificaciones, requerimientos y actas de embargo a que haya lugar, con motivo de adeudos fiscales.
18. Participar en la elaboración del anteproyecto de la Ley de Ingresos.
19. Elaborar periódicamente el informe de los ingresos municipales; turnándolo al titular de la Dependencia para su validación y autorización.
20. Participar en los cursos de formación y capacitación de Servidores Públicos Municipales, que organicen los gobiernos Estatal, Federal y Municipal en el ámbito de su competencia.
21. Las demás que le encomiende el Secretario de Finanzas, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

DIRECCIÓN DE EGRESOS
Objetivo
Administrar y controlar, con base en el presupuesto autorizado, así como en las políticas, normas y procedimientos aplicables, los egresos del Gobierno Municipal.

Funciones
1. Revisar, supervisar y registrar los pagos de: nómina, proveedores, contratistas, fondos revolventes, gastos fijos y programas federales.
2. Elaborar diariamente la relación de cheques expedidos.
3. Comprobar las pólizas de egresos, con la existencia de la documentación necesaria y la firma correspondiente.
4. Efectuar, conforme a las políticas, normas y procedimientos establecidos, el pago de fondo revolvente y gastos menores de las Dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal; codificando la documentación pagada y verificando su autorización.
5. Elaborar los informes diarios de control de bancos, así como el comparativo de egresos contra el presupuesto aprobado, en forma mensual y anual.
6. Registrar los gastos por comprobar y las pólizas de cheques; notificando a los interesados cuando haya demora en la entrega de comprobantes de pago.
7. Concentrar los saldos acumulados de proveedores y acreedores para conocer el importe que se adeuda y, en coordinación con el director de Ingresos, programar los pagos de los compromisos contraídos.
8. Participar en la elaboración del Presupuesto Anual de Egresos del Ayuntamiento.
9. Verificar el cumplimiento de los requisitos fiscales en: contratos, convenios, fianzas, facturación y documentos que obliguen económicamente al Ayuntamiento, de conformidad con las políticas contables y fiscales establecidas.
10. Expedir contra recibos para su entrega a proveedores.
11. Resguardar: facturas, documentos, archivos y sellos oficiales.
12. Informar diariamente al Secretario de Finanzas sobre las operaciones financieras que se realicen.
13. Proponer políticas encaminadas a la integración del sistema de pagos del Municipio.
14. Estudiar y proponer las políticas de financiamiento crediticio y de gasto público municipal que se requiera.
15. Proporcionar a los auditores o personas autorizadas, la documentación e informes que le sean solicitados.
16. Coordinar la elaboración de estudios económicos y de análisis financiero, así como de los informes analíticos y variaciones presupuestales, relativas a los recursos financieros autorizados al Ayuntamiento.
17. Elaborar periódicamente el informe de los egresos municipales; turnándolo al titular de la Dependencia para su validación y autorización.
18. Participar en los cursos de formación y capacitación de Servidores Públicos Municipales, que organicen los gobiernos Estatal, Federal y Municipal en el ámbito de su competencia.
19. Las demás que le encomiende el Secretario de Finanzas, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

DIRECCIÓN DE ENLACE EMPRESARIAL

Objetivo
Fungir como el principal contacto de la Administración Pública Municipal ante los Empresarios que asientan sus unidades productivas o de negocio dentro del territorio de San Juan del Río.
Funciones
1. Apoyar a los empresarios con la tramitación de documentos y licencias necesarias para que operen dentro de un marco de legalidad.
2. Diseñar, promover y coordinar los programas de Gestión de incentivos a favor de los empresarios que generen empleos y desarrollo para el Municipio.
3. Diseñar estrategias en materia de recaudación para los grandes corporativos empresariales.

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
Objetivo
Ejecutar las órdenes precisas de las Autoridades Municipales encargadas de la aplicación de los Códigos y Reglamentos Municipales con la finalidad se asegurar que se encuentre regulado y reglamentado el funcionamiento de los diversos giros dedicados a la actividad comercial, de prestación de servicios y de espectáculos públicos.

Funciones
1.-Ejecutar las órdenes precisas y directas de la Secretaria de Finanzas Públicas Municipales.
2.- Regular el comercio en sus diferentes giros con la finalidad de evitar la ilegalidad comercial.
3.- Establecer contacto con representantes de organizaciones, lideres de mercados y tianguistas, mismos que tienen a su cargo puestos fijos y semifijo, ambulantes y establecidos, esto con la finalidad de regular la actividad comercial y erradicar el ambulantaje debido a la afectación directa que causa a la economía del comerciante establecido y con permiso del municipio.
4.- Realizar visitas a comercio establecido con la finalidad de verificar que cuenten con permiso o licencia municipal de funcionamiento vigente.
5.- Llevar a cabo clausuras de establecimientos y decomiso de mercancías en los términos de los ordenamientos aplicables.

SEXTO. Se aprueba la modificación de la estructura administrativa de la Secretaría Técnica, adscribiendo a su competencia la Dirección de Desarrollo Económico, quedando de la siguiente manera, con las atribuciones que a continuación se citan:

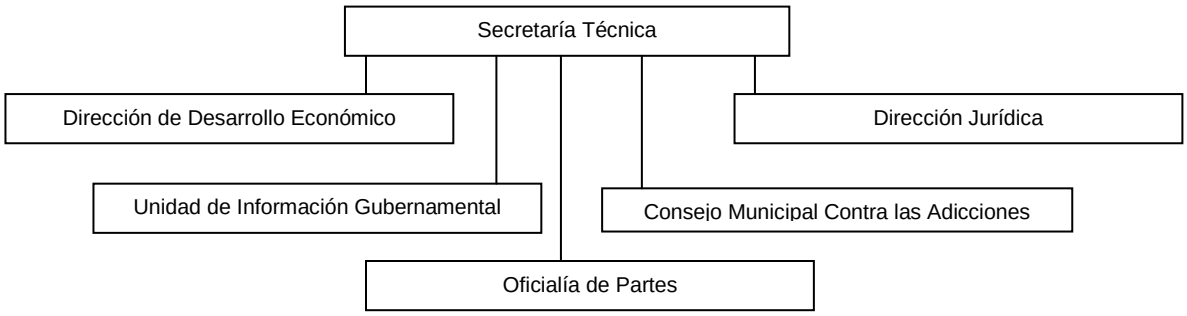

Objetivo
Coadyuvar en la correcta toma de decisiones del Presidente Municipal, a través del análisis, validación y opinión técnica de los asuntos y temas que se soliciten; así como, remitir a las distintas Secretarías y dependencias municipales los asuntos que sean de su competencia.

Funciones
1. Analizar lo programas y proyectos que le sean encomendados por el Presidente Municipal; emitiendo la opinión técnica respectiva.
2. Establecer la coordinación técnica con los titulares de las dependencias y organismos descentralizados y desconcentrados del Municipio, a efecto de apoyar en la definición, diseño, desarrollo y evaluación de proyectos especiales de importancia estratégica.
3. Participar en las reuniones del gabinete administrativo e informar sobre los avances y resultados de los proyectos a su cargo.

4. Establecer y mantener relaciones con instituciones del sector privado, social y gubernamental para el diseño, desarrollo y evaluación de los proyectos encomendados.
5. Servir de enlace entre el Presidente Municipal con las instituciones públicas, privadas, así como demás sectores sociales, para la atención y seguimiento de los asuntos encomendados.
6. Tener a su cargo la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, así como de los Informes de Gobierno.
7. Tener a su cargo la Dirección Jurídica Municipal; y dar seguimiento a los asuntos de naturaleza contenciosa en los que esté involucrado el municipio.
8. Tener a su cargo la coordinación y seguimiento de las actividades encomendadas a los asesores externos que prestan servicios al Presidente Municipal.
9. Tener a su cargo el Consejo Municipal contra las Adicciones, a través del cual se diagnosticará y evaluará el estado que guarda la problemática de las adicciones en el Municipio.
10. Presidir el Comité de Transparencia Municipal, ejerciendo las atribuciones que le sean conferidas en términos de la Ley de la materia.
11. Tener a su cargo la Unidad de Acceso a la Información Gubernamental; aplicando las normas, políticas y procedimientos que permitan dar cumplimiento eficaz a las obligaciones del Municipio en esta materia.
12. Recibir, organizar y canalizar la correspondencia externa hacia las Dependencias del Municipio que corresponda.
13. Participar en los eventos de formación de Servidores Públicos Municipales que organicen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal.
14. Representar al Presidente Municipal en actos públicos, cuando le sea solicitado.
15. Las demás que por la naturaleza de sus funciones, le encomiende el Presidente Municipal.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Objetivo
Generar condiciones prosperas para el desarrollo económico y social del municipio de manera sustentable priorizando la generación de empleos de calidad y con visión a largo plazo.

Funciones
1. Gestionar programas Públicos, Sociales y Privados para generar empleos y autoempleo en el Municipio.
2. Promover el asentamiento de empresas socialmente responsables y sustentables a largo plazo.
3. Gestionar el desarrollo de las empresas ya establecidas en el Municipio.
4. Organizar, participar y promover reuniones que promuevan los sectores empresarial y comercial del municipio.
5. Integrar el Anuario Económico
6. Vincular a las personas con deseos de emprender un negocio con instancias federales y estatales para que puedan lograr sus metas.
7. Brindar capacitación a emprendedores del municipio.
8. Generar espacios de desarrollo empresarial.
9. Firmar convenios de colaboración con cámaras y universidades que fomenten el desarrollo económico en el Municipio.
10. Promover al Municipio en el ámbito internacional.
11. Apoyar a las diversas instancias promotoras de la economía a desarrollar sus proyectos.
12. Fungir como enlace de mejora regulatoria y apoyar en las políticas de mejora regulatoria.
13. Apoyar en el desarrollo y continuidad del manejo de los trámites y servicios municipales para lograr su digitalización, simplificación y mejora continua.

DIRECCIÓN JURÍDICA
Objetivo
Atender y dar seguimiento a los asuntos de carácter litigioso que involucren al Gobierno Municipal, para la eficaz y legítima defensa de sus intereses.

Funciones
1. Elaborar, revisar y actualizar los proyectos de convenios, contratos y demás instrumentos de carácter jurídico, que aseguren la legalidad en el ejercicio de los actos administrativos realizados por la autoridad municipal, atendiendo a sus competencias, atribuciones, facultades y obligaciones.
2. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias y órganos municipales, para la adecuada defensa de los intereses de la Administración Pública Municipal, en los que esté implicado el Ayuntamiento.
3. Asesorar jurídicamente a las Comisiones del Ayuntamiento, cuando así se lo requieran.

4. Elaborar y dar inicio o contestación a las demandas administrativas, fiscales, laborales, fiscales, penales y juicios de todo tipo en los que esté involucrado el Gobierno Municipal.
5. Programar, organizar y realizar las actividades de asesoría jurídica gratuita a la población, basándose en los lineamientos establecidos para tal fin.
6. Dar seguimiento a los litigios del fuero común y federal ante Juzgados, Tribunales y Agencias del Ministerio Público que involucren al Gobierno Municipal.
7. Participar en los cursos de formación y capacitación de Servidores Públicos Municipales, que organicen los gobiernos Federal, Estatal, y Municipal, en el ámbito de su competencia.
8. Las demás que, conforme a las normas y disposiciones administrativas aplicables, le encomiende el titular de la Secretaría Técnica.

UNIDAD DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL

Objetivo
Fungir como instancia administrativa, facultada para recibir peticiones, gestionar y proporcionar la información pública que corresponda en términos de la ley de la materia.

Funciones
1. Hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones necesarias a la ciudadanía, verificando en cada caso que la información no sea considerada como clasificada.
2. Recabar de las dependencias la información pública y difundirla, en los términos establecidos por los ordenamientos competentes.
3. Dar cumplimiento a los lineamientos a seguir para la Evaluación de la Información Pública de Oficio emitidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Prestar capacitación y asesoría a los servidores públicos, respecto del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, así como del procedimiento de acceso a la información pública.
5. Las demás que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES

Objetivo
Diagnosticar y evaluar el estado que guarda la problemática de las adicciones en el Municipio de San Juan del Río, Qro.
Funciones
1. Sumar los esfuerzos institucionales de los tres niveles de Gobierno, así como con las organizaciones no gubernamentales, para la detección, prevención, tratamiento y combate de las adicciones.
2. Articular un sistema interinstitucional que incida de manera integral en la problemática de las adicciones mediante la prevención, investigación, intervención, control, rehabilitación y resocialización de las personas involucradas en este problema y que contribuya a fomentar el bienestar social.
3. Adoptar medidas municipales tendientes a la prevención, detección y control de la adicción y dependencia al alcohol, tabaco, fármacos u otros insumos que causan adicción y dependencia o daño a la salud.
4. Impulsar la participación comunitaria en la formación de hábitos y estilos de vida saludables.
5. Las demás que le sean encomendadas.

OFICIALÍA DE PARTES

Objetivo
Proveer de una adecuada atención en la recepción de documentos en días y horas hábiles, comprendidas de lunes a viernes, bajo la jornada laboral establecida.

Funciones
1. Recibir, organizar y canalizar la correspondencia interna hacia las Dependencias del Municipio que corresponda.
2. Mantener un registro electrónico del ingreso de los documentos, así como referir datos de identificación tales como fecha, número de oficio, quien lo suscribe, destinatario, así como señalar la dependencia municipal a quien se le remite para atención.
3. Digitalizar los documentos que se reciban para trámite y archivo.
4. Las demás que le sean encomendadas.

SÉPTIMO. Se aprueba la modificación de la estructura administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social, adscribiendo a su competencia la Dirección de Desarrollo Agropecuario, quedando de la siguiente manera, con las atribuciones que a continuación se citan:

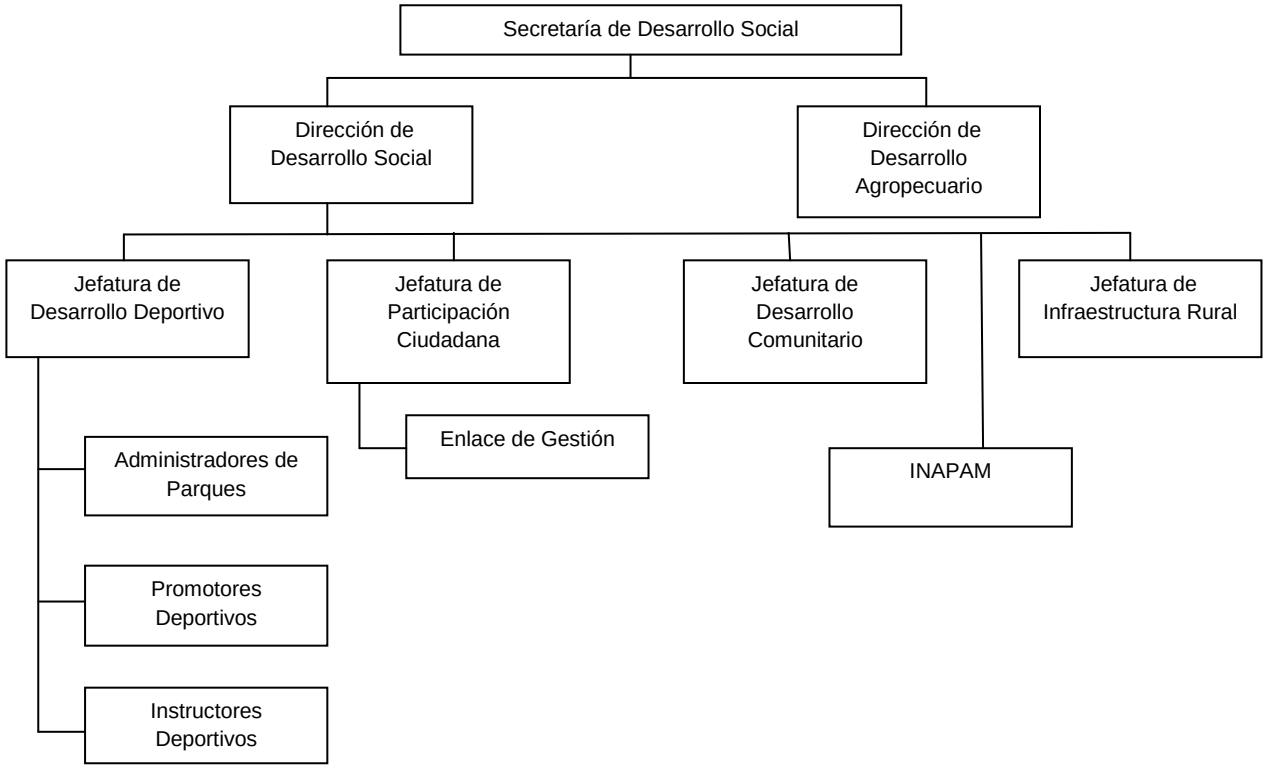

Objetivo: Reducir la desigualdad social a través del combate a la pobreza, facilitar el acceso a bienes, servicios y oportunidades básicas para el mejoramiento de la calidad de vida de la población, así como fomentar la participación ciudadana para el diagnóstico, planeación y toma de decisiones en los asuntos públicos para el Desarrollo Social del municipio de San Juan del Río.

Funciones
1. Promover de manera planeada y coordinada, el desarrollo en el municipio.
2. Establecer los mecanismos institucionales para la detección y atención de la demanda comunitaria, en materia de Desarrollo Social.
3. Promover la participación ciudadana en el diseño y ejecución de las políticas públicas, programas y estrategias que abonen al desarrollo social.
4. Gestionar la ejecución coordinada de programas sobre: cultura física, recreación y deporte; que fomenten la salud y sana convivencia de los habitantes del municipio.
5. Promover políticas públicas encaminadas a la equidad de género.
6. Auspiciar, promover, difundir y preservar las expresiones culturales, artísticas y cívicas, así como las tradiciones propias del municipio.
7. Fortalecer la participación ciudadana en los Consejos Municipales de Participación Social, para la realización de los programas y proyectos con criterios de: prioridad, pertinencia, factibilidad e impacto social.
8. Impulsar la organización y participación social comunitaria en el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
9. Promover la corresponsabilidad ciudadana en la ejecución y mantenimiento de obras de beneficio colectivo.
10. Dar cumplimiento a los convenios y acuerdos celebrados por el Ayuntamiento con las instituciones federales, estatales o municipales, en el ámbito de su competencia.
11. Representar al Presidente Municipal en actos públicos, cuando se lo solicite.
12. Participar en los cursos de formación y capacitación de Servidores Públicos Municipales, que organicen los gobiernos Estatal, Federal y Municipal en el ámbito de su competencia.

13. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Objetivo
Fortalecer la participación comunitaria en la planeación, programación, ejecución y seguimiento de los programas sociales a cargo del Municipio, a través de la ejecución de los mecanismos institucionales establecidos.

Funciones
1. Promover, organizar, capacitar y dar seguimiento a las organizaciones sociales comunitarias, a efecto de fortalecer su participación en los procesos de: gestión, ejecución y evaluación de obras y acciones que impacten su nivel de bienestar.
2. Coordinar las acciones de concentración preventiva y seguimiento de las demandas planteadas por las comunidades y grupos sociales del Municipio.
3. Apoyar la participación de los particulares para la constitución de comités de Colaboración Comunitaria.
4. Establecer acciones de coordinación con las áreas normativas de los otros órdenes de gobierno, en materia de Participación Ciudadana, a efecto de dinamizar y enriquecer las estructuras actuales del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
5. Impulsar la creación de empleos productivos que fortalezcan el bienestar integral de las familias y las personas del Municipio.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Objetivo
Promover las actividades primarias en el Municipio así como la capacitación para las mismas, siendo un enlace con las 84 comunidades y sus funcionarios auxiliares para supervisar el correcto manejo del ganado y los cultivos en el municipio.

Funciones
1. Gestionar programas Públicos, Sociales y Privados para generar autoempleo en el sector primario.
2. Capacitar a los agricultores y ganaderos en las correctas prácticas y procedimientos para el manejo del ganado y los cultivos.
3. Apoyar con servicio médico veterinario a los ganaderos para asegurar la calidad del ganado de la región.
4. Apoyar con capacitación y pesticidas a los agricultores para asegurar la calidad del cultivo de la región.
5. Firmar convenios de colaboración con universidades, cámaras, representantes del sector ganadero y agricultor para mejorar el manejo de los recursos en la región.
6. Certificar el ganado del Municipio.
7. Verificar las condiciones óptimas y apoyar el desarrollo del Rastro Municipal.

OCTAVO. Se aprueba la modificación de la estructura administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, adscribiendo a su competencia la Jefatura de Mantenimiento de Panteones, quedando de la siguiente manera, con las atribuciones que a continuación se citan:

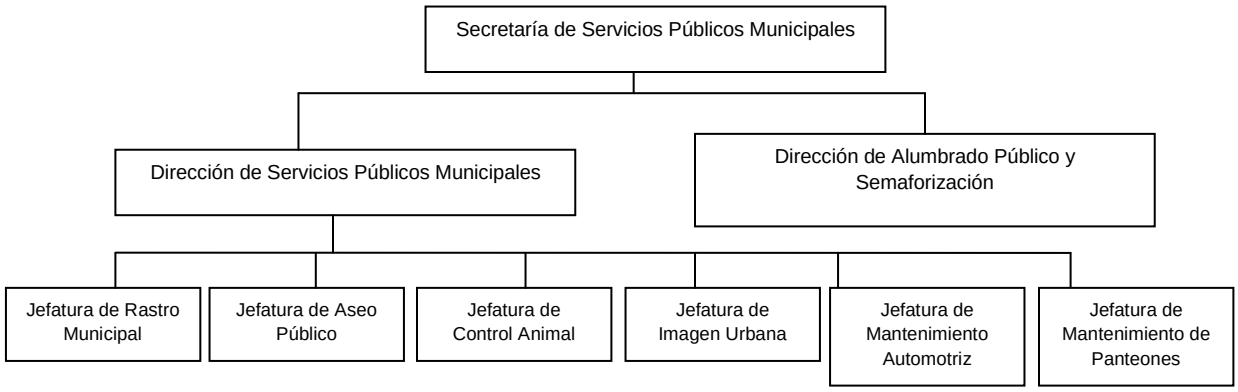

Objetivo: Planear y proporcionar de manera oportuna y con calidad, los servicios públicos que presta el Gobierno Municipal a la sociedad; optimizando los recursos disponibles e involucrando la participación de la ciudadanía en su previsión, mantenimiento y evaluación.

Funciones

1. Planear, dirigir y evaluar la organización, prestación y mantenimiento de los servicios referentes a: alumbrado y aseo público, poda y mantenimiento de áreas verdes, mantenimiento de drenes y alcantarillado pluvial, imagen urbana, control animal, rastro municipal, taller mecánico y panteones.

2. Establecer las normas, políticas y procedimientos administrativos de control, inspección y evaluación de los servicios públicos encomendados.

3. Participar activamente en la implementación de mejoras y el uso de nuevas tecnologías que fortalezcan la administración y prestación de los servicios municipales a su cargo.

4. Realizar la planeación de los servicios públicos a cargo del Municipio, en coordinación con las áreas y organismos implicados en su ejecución y control.

5. Realizar en conjunto con las instancias Federal, Estatal, Municipal y en su caso Intermunicipales, la planeación e implementación de nuevas técnicas en la prestación de servicios municipales, enfocados al cuidado y preservación del medio ambiente, así como al aprovechamiento nuevas energías.

6. Promover la participación del sector privado, bajo las modalidades que prevé la legislación aplicable, en el desarrollo de programas orientados a la ampliación de la cobertura y calidad de los servicios públicos a cargo del Municipio.

7. Fomentar, en conjunto con las áreas implicadas, la participación de la ciudadanía en el cuidado y mantenimiento de las áreas, infraestructura y espacios públicos destinados a la prestación de servicios públicos municipales.

8. Elaborar informes estadísticos, así como estudios técnicos, relativos a la prestación y mejoramiento de los servicios públicos a su cargo.

9. Ordenar y establecer los mecanismos para la supervisión de la aplicación del reglamento de Servicios Municipales vigente.

10. Tener a su cargo la realización de trámites ante la Comisión Federal de Electricidad, para la instalación y adecuado mantenimiento de la red de alumbrado público municipal, así como para la verificación y actualización de los contratos correspondientes a los espacios y edificios públicos administrados por el Municipio.

11. Dar seguimiento con los organismos o empresas de participación social, a quienes el Ayuntamiento haya autorizado la prestación de servicios públicos municipales, bajo las modalidades previstas por la legislación aplicable en la materia.

12. Llevar el control sobre la cobertura y calidad de los servicios municipales a su cargo.

13. Ordenar la aplicación de las disposiciones normativas y procedimientos relativos al control del almacén, así como para el mantenimiento del parque vehicular asignado a la Dependencia.

14. Dar cumplimiento a los convenios y acuerdos celebrados por el Ayuntamiento con las instituciones federales, estatales o municipales, en el ámbito de su competencia.

15. Representar al Presidente Municipal en actos públicos, cuando se lo solicite.

16. Participar en los cursos de formación y capacitación de Servidores Públicos Municipales, que organicen los gobiernos Estatal, Federal y Municipal en el ámbito de su competencia.

17. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

Dirección de Servicios Públicos

Objetivo: Programar y coordinar la prestación de los servicios públicos encomendados, apegándose a las disposiciones legales, reglamentarias, técnicas y administrativas aplicables.

Funciones

1. Revisar y coordinar el programa correspondiente al servicio público de limpia, tanto en la Cabecera Municipal como en las Delegaciones y Comunidades pertenecientes al municipio.

2. Coordinar la prestación del servicio público de limpia en: parques, jardines, calles, mercados, avenidas, rastro y panteones, así como la recolección y confinamiento de la basura en el ámbito municipal.

3. Supervisar las acciones relativas a: pinta de postes, bardas, guarniciones, bancas y demás bienes públicos municipales que requieran dicho servicio.

4. Supervisar la limpieza, y mantenimiento general en: plazas públicas, panteones, monumentos, fuentes, fachadas, paradores, kioscos, auditorios, unidades deportivas, y demás áreas públicas a su cargo.

5. Mantener comunicación con la instancia responsable del Relleno Sanitario, que permita efectuar con mayor eficiencia las operaciones de: recepción, disposición, separación, control y procesamiento de los residuos sólidos.

6. Programas y supervisar el cumplimiento de las rutas de barrido de calles y avenidas, así como la recolección y disposición de la basura en el Relleno Sanitario.

7. Supervisar y planificar con la instancia responsable, la frecuencia de los viajes al Rellenos Sanitario, así como la realización del trámite de recepción y registro de los pesajes correspondientes.

8. Verificar el mantenimiento de los equipos utilizados para la prestación de los servicios de limpia y recolección de basura, así como de las unidades móviles destinadas a la prestación de los servicios municipales.

9. Fomentar -en coordinación con las áreas afines e instancias involucradas- la participación ciudadana en el mejoramiento del servicio público de limpia, recolección y disposición de la basura y otros residuos.

10. Establecer los mecanismos y procedimientos relativos a la limpieza y mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias del Rastro Municipal.

11. Coadyuvar con la Tesorería Municipal a la recaudación derivada del pago de derechos en el Rastro Municipal.

12. Llevar un control mensual de los servicios que ofrece el Rastro Municipal; turnándolo a las instancias competentes para su conocimiento y control.

13. Formular el programa de recolección de animales domésticos callejeros; susceptibles de contraer o transmitir enfermedades, que constituyan riesgos a la salud de las personas, el ganado o la fauna silvestre protegida.

14. Coordinarse con la Secretaria de Salud del Estado para el control de animales callejeros, cuyas enfermedades sean susceptibles de causar daño a la salud de las personas.

15. Difundir y proporcionar el servicio de vacunación antirrábica, mediante la campaña anual correspondiente; expidiendo el certificado de vacunación respectivo.

16. Llevar a cabo, conforme a las normas, procedimientos y costos establecidos, las cirugías de esterilización de animales domésticos.

17. Brindar atención de reportes de la ciudadanía en la captura de caninos callejeros o donados.

18. Realizar, conforme a la normatividad vigente, el sacrificio de perros y gatos.

19. Promover campañas publicitarias sobre el cuidado de los animales domésticos.

20. Las demás que le encomiende el Secretario de Servicios Municipales, con base a las normas y disposiciones administrativas aplicables.

21. Supervisar el buen uso y mantenimiento periódico de las unidades motorizadas, destinadas a la prestación de los servicios públicos a su cargo; elaborando las solicitudes de mantenimiento y los reportes de operación, correspondientes.

22. Revisar el reporte diario de entradas y salidas de materiales y equipo del almacén, utilizados por las áreas a su cargo.

23. Elaborar los reportes, estadísticas y estudios técnicos, relativos a la prestación y mejoramiento de los servicios públicos municipales.

24. Dar aviso al Secretario de cualquier avería, accidente o mal funcionamiento de las unidades destinadas a la prestación de los servicios, así como de los daños ocurridos en las diferentes áreas y bienes a cargo de la Secretaría.

25. Coordinar con el área de Atención Ciudadana, la atención de reportes, quejas, denuncias y sugerencias para el mejoramiento de los procesos de organización, programación, ejecución y mantenimiento de los servicios públicos a su cargo.

26. Participar en los eventos y cursos de capacitación, con incidencia en la materia de su competencia.

27. Las demás que le sean encomendadas por el Secretario de Servicios Municipales, con base en las disposiciones administrativas aplicables.

Dirección de Alumbrado Público y Semaforización.

Objetivo: Proporcionar una visión rápida, precisa y confortable durante las horas de la noche así como aumentar la fluidez de circulación en las vialidades ayudando a reducir el número de accidentes.

Instalar, Administrar, Coordinar la operación y dar mantenimiento a la red semaforizada del Municipio con el fin de mantener en óptimo nivel la movilidad del tránsito vehicular y dar seguridad al peatón y automovilistas, todo lo anterior bajo un esquema de trabajo estratégico.

Funciones:

1. Programar y dar mantenimiento Predictivo, Preventivo y Correctivo al Sistema de Alumbrado Público Municipal.
2. Mantener en operación todo el Alumbrado Público Municipal en lo correspondiente a la instalación y funcionamiento óptimo del equipo (Transformador, Controles, redes y luminarias).
3. Proporcionar mantenimiento eléctrico o iluminación a los Edificios Municipales, Plazas Públicas, Parques, Monumentos y Obras del Municipio.
4. Realizar estudios de aprovechamiento de luminarias, así como campañas para el uso óptimo y Ahorro de Energía Eléctrica en las localidades del Municipio.
5. Programar y Coordinar conforme el programa de Festividades a cargo del Municipio la Decoración e Iluminación de Calles, Avenidas y demás espacios públicos.
6. Proyectar, planificar y en su caso ejecutar, nuevas obras de rehabilitación de servicios de Alumbrado Público de interés social.
7. Emitir dictámenes en cuanto a las redes de Alumbrado Público en los fraccionamientos, colonias, comunidades y establecer los lineamientos para un servicio adecuado.
8. Atender los reportes y quejas del Municipio y de las propias áreas de Servicios en cuanto a problemas o defectos del Alumbrado Público y/o Semaforización Municipal.
9. Realizar y dar seguimiento a los procedimientos administrativos para la adquisición de material, refacciones y equipo.
10. Tener a su cargo la realización de trámites ante la CFE, para la instalación y el adecuado mantenimiento de la red de Alumbrado Público Municipal, así como la verificación y actualización de los contratos correspondientes a los espacios y edificios públicos administrados por el Municipio.
11. Dar seguimiento a la Facturación, Recaudación DAP por parte de CFE y gestionar trámites.
12. Tener comunicación permanente con otras dependencias tanto Municipales, Estatales y Federales como Policía Municipal, Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, CFE, Telmex, Tractebel, Canacintra. Etc.
13. Brindar atención a la ciudadanía en general y a otras áreas como: Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Secretaría de Gobierno.
14. Apoyo y orientación a Delegados en gestiones con la CFE.
15. Atender con la emergencia que cada caso lo requiera, la ocurrencia de circuitos y/o luminarias apagados o de Semaforización.
16. Planificar y programar las actividades necesarias para la realización del servicio óptimo de Alumbrado Público en la Jurisdicción Municipal, así como proporcionar al Municipio la instalación de Alumbrado Ornamental en las zonas habitacionales, en las vías de comunicación y lugares frecuentados por el Turismo.
17. Dar respuesta inmediata y en el menor tiempo posible a la solución de fallas ocasionadas por algún accidente o condición atmosférica.
18. Atender las necesidades de Secretarias que soliciten el apoyo a esta Dirección en cuanto Energía Eléctrica, Alumbrado Público o Proyectos de Ahorro de Energía Eléctrica se requiera.
19. Mantener los Cárcamos de Paseo Central en óptimas condiciones en caso de lluvias.
20. Establecer los mecanismos y procedimientos relativos a la limpieza y mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas en Sistemas de Alumbrado, Semaforización, Cárcamos de Paseo Central y Sistemas de Video Monitoreo.
21. Proponer Proyectos de ahorro de energía eléctrica en Sistemas de Alumbrado Público para generar ahorro y hacer más eficiente el Servicio.

22. Intervenir en el Cálculo, Permisos, Trámites, Supervisión y Avance de Obra de Electrificación a cargo del Municipio.
23. Instalación y Programación de equipos de Semaforización en cruceros donde se requiera y diseñar de acuerdo al mismo el mejor Sistema, con ello generar ahorros al Municipio.
24. Emplear Tecnologías de Punta en cuanto a Control y Automatización en Sistemas relacionados con Energía Eléctrica, Alumbrado Público y Semaforización.
25. Orientación y apoyo a Colonos interesados en la Electrificación de su Colonia.
26. La Coordinación y supervisión del mantenimiento de vehículos y equipo de alumbrado del Departamento, así como los materiales depositados en bodegas bajo su responsabilidad.
27. Coordinar la actividad del despachador y los jefes de cuadrillas en la atención al Servicio de Alumbrado Público y Semaforización.
28. Formular todo tipo de presupuestos en materia de Alumbrado Público y los planes de trabajo que redunden en mejoría del servicio.
29. Las demás facultades y atribuciones administrativas aplicables, y las que ordene el Titular de la Dependencia.

NOVENO. Se aprueba la estructura de la Dirección de Comunicación Social, la cual deberá quedar adscrita a la Presidencia Municipal, quedando de la siguiente manera y con las atribuciones que a continuación se citan:

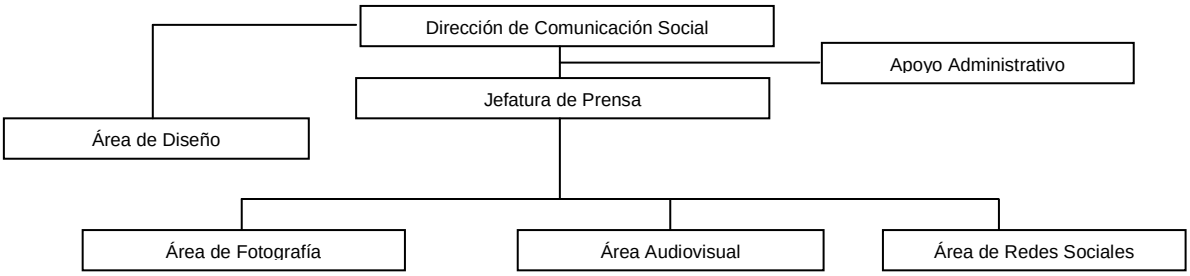

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Objetivo:

Diseñar la política de comunicación y difundir los programas y acciones del Gobierno Municipal, utilizando los canales más adecuados, con el fin de interactuar con la ciudadanía, buscando la mejora continua en el quehacer de la autoridad municipal.

Funciones

1. Coordinar la estrategia general de comunicación.

2. Establecer la agenda mediática del Presidente Municipal y los titulares de las dependencias.

3. Generar y aprobar los contenidos de comunicación en sus diferentes plataformas.

4. Definir los pautados y espacios a los que se destinará la publicidad oficial.

5. Mantener informado al Gabinete y a los integrantes del Ayuntamiento, para la oportuna toma de decisiones.

6. Dar cumplimiento al Manual de Identidad del Municipio.

7. Dar la cobertura a los eventos oficiales de la Presidencia Municipal.

8. Enviar información a los medios de comunicación, quienes son un vínculo entre la Presidencia Municipal y la ciudadanía.

9. Coadyuvar en la construcción y difundir los Informes de Gobierno anuales y/o parciales o especiales, de acuerdo a los objetivos planteados por la Presidencia Municipal.

10. Cumplir las demás funciones que indiquen las disposiciones legales aplicables y aquellas que le confiera expresamente la Presidencia Municipal.

DÉCIMO. Por cuanto refiere a la Secretaría Particular, Secretaría de Gobierno, Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Servicios Administrativos, de Servicios Internos, Recursos Humanos y Materiales y Contraloría Municipal, estas no sufren modificación por lo que sus objetivos y atribuciones quedan en términos de la aprobación que realizo este ayuntamiento de San Juan del Río, mediante sesión extraordinaria de fecha 11 de agosto de 2016 publicada en la Gaceta Municipal Tomo XV No. 135; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", tomo CXLIX número 48, de fecha 2 de septiembre de 2016, debiendo considerar para tal efecto, la respectiva fe de erratas publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" Tomo CXLIX No. 51 de fecha 16 de septiembre de 2016.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario de Finanzas Públicas Municipales para que, en su caso, proponga la modificación al acuerdo de Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2016, previendo las partidas presupuestales atendiendo a las variantes probadas a la estructura orgánica del municipio, la cual deberá someterse a consideración del H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones municipales que contravengan el presente Decreto.

TERCERO. El Presidente Municipal deberá remitir dentro de los 15 días siguientes de su aprobación, copia certificada de la modificación al Manual de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Dirección Jurídica y Consultiva, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

CUARTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente Decreto a todas las áreas de la Administración Municipal.

QUINTO. Una vez que sea designado el Titular del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Juventud, cuyo nombramiento corresponde al Presidente Municipal, deberá formular proyecto de Reglamento de dicho Instituto mismo que será sometido a consideración del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a su nombramiento.

SEXTO. Por cuanto hace a la Secretaría Particular, Secretaría de Gobierno, Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Servicios Administrativos, de Servicios Internos, Recursos Humanos y Materiales y Contraloría Municipal, estas no sufren modificación por lo que sus objetivos y atribuciones quedan en términos de la aprobación que realizó este ayuntamiento de San Juan del Río, mediante sesión extraordinaria de fecha 11 de agosto de 2016 publicada en la Gaceta Municipal Tomo XV No. 135; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", tomo CXLIX número 48, de fecha 2 de septiembre de 2016, debiendo considerar para tal efecto, la respectiva fe de erratas publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" Tomo CXLIX No. 51 de fecha 16 de septiembre de 2016.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que publique el presente Decreto por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
Rúbrica

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGÓ EL PRESENTE DECRETO QUE MODIFICA EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS 22 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. LUIS RODOLFO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, 146 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 4, ARTÍCULO DECIMOTERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que conforme lo establece el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento tiene la facultad de adecuar su reglamentación en la medida en que se modifican las condiciones políticas, sociales y económicas, por los diferentes aspectos de la vida comunitaria, con la finalidad de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Que los ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.

Que resulta pertinente codificar, simplificar, sistematizar y modernizar el marco jurídico en el que se sustenta la acción del gobierno; así como, consolidar las acciones de desregulación administrativa, a fin de facilitar las actividades productivas de los particulares. Que en esa tesitura, se aprobó por parte de la H. Legislatura del Estado de Querétaro, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, orientada a mejorar el ambiente de negocios en el estado, mediante la simplificación de trámites para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares y para la prestación de servicios a cargo de la administración pública y municipal, a efecto de elevar los niveles de eficiencia en el desempeño gubernamental y ampliar los cauces de viabilidad para el desarrollo socioeconómico de la entidad.

Que en Transitorio Decimotercero de la Ley, se ordena a los ayuntamientos expedir sus propios reglamentos en la materia, en un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la ley.

Que la importancia de la implementación de un sistema de mejora regulatoria continua, estriba en que es uno de los factores de mayor impacto para fortalecer la competitividad del municipio y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influye positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en nuestro municipio.

Que, a fin de cumplir con lo preceptuado en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, mediante el establecimiento de los mecanismos pertinentes en instrumentos normativos adecuados para tal fin, es necesario contar con el reglamento municipal respectivo. El presente reglamento constituye un paso hacia el fortalecimiento de la reglamentación municipal, facultad que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los municipios y que esto es una muestra del compromiso del H. Ayuntamiento de Tolimán, Querétaro, de crear las estructuras necesarias que garanticen un futuro participativo en el marco de la legalidad y la transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de acuerdo a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Tolimán, Querétaro, por unanimidad de votos y en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de junio de dos mil dieciséis, tuvo a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QUERÉTARO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para la institucionalización de la Mejora Regulatoria en el Municipio de Tolimán, Querétaro.

Artículo 2. Para los efectos de este instrumento, se entenderá por:

I. Administración Pública Municipal.- Las dependencias municipales y entidades descentralizadas del Municipio de Tolimán, Querétaro.

II. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento de Tolimán, Querétaro;

III. Comisión Municipal.- A la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Tolimán, Querétaro;

IV. Comisión Estatal o CEMER.- A la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;

V. Comisión Federal o COFEMER.- A la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

VI. Dependencias.- Las dependencias que integran la administración pública centralizada del Municipio de Tolimán, Querétaro;

VII. Entidades.- Las entidades descentralizadas del Municipio de Tolimán, Querétaro;

VIII. Manifestación o MIR.- La Manifestación de Impacto Regulatorio;

IX. Empresa.- La unidad productiva individual o social, dirigida al desarrollo de una actividad económica que se vincula con la producción, intercambio y distribución de bienes y servicios;

X. Estudios de Impacto Regulatorio.-El proceso mediante el cual las dependencias y entidades descentralizadas, hacen un análisis sistemático aplicado a la normatividad en proceso de creación, el cual, permite analizar los efectos positivos o negativos, así como el costo beneficio generado en la sociedad por la aplicación de cualquier tipo de norma, así como posibles alternativas a la regulación para resolver determinado problema.

XI. Expediente Electrónico del Usuario.- Registro electrónico único de los usuarios que realicen un trámite ante la Administración Pública Municipal, en el cual obran todos los documentos relacionados con su persona.

XII. Ley.- Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Querétaro y sus Municipios;

XIII. Mejora Regulatoria.- Conjunto de acciones jurídico-administrativas que tienen por objeto optimizar la gestión administrativa y elevar la calidad del marco jurídico para generar que los beneficios derivados de la gestión pública, sean superiores a sus costos para los particulares;

XIV. Programa Anual.- Al Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de Tolimán, Querétaro;

XV. Reglamento.- Al Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tolimán, Querétaro;

XVI. REPA.- Al Registro Estatal de Personas Acreditadas;

XVII. RETS.- Al Registro Estatal de Trámites y Servicios;

XVIII. REMTyS.- Registro Municipal de Trámites y Servicios

XIX. RUPA.-Al Registro Único de Personas Acreditadas;

XX. Servicio.- La actividad llevada a cabo por la Administración Pública Municipal, destinada a satisfacer, de manera continua, necesidades colectivas. Se concreta a través de prestaciones individualizadas suministradas directamente por el Municipio;

XXI. Trámite.- Cualquier solicitud que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia o entidad, ya sea para cumplir una obligación, o solicitar algún trámite o servicio.

XXII. SARE: Sistemas de Apertura Rápida de Empresas, es el conjunto de procesos y procedimientos para la obtención de una licencia de Funcionamiento Municipal, que se diseñan en función del impacto de los giros comerciales, de servicios o industriales y del uso específico por los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.

XXIII. Usuario.- Cualquier persona física o moral que realice un trámite o solicite la prestación de un servicio ante el Municipio; y

XXIV. Ventanilla Única.- Espacio físico donde el Municipio de Tolimán, Querétaro recibe la documentación de trámites de diferentes dependencias municipales y entrega las respuestas respectivas, evitando con ello el traslado de usuarios y fortaleciendo la transparencia.

XXV. Comisionado: Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria.

XXVI. Coordinador Jurídico: Coordinador Jurídico de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento normativo serán de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal. Así mismo, se deberá atender a las obligaciones e instrumentos contenidos en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Querétaro.

Artículo 4. El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de coordinación y participación con otros Ayuntamientos y ámbitos de gobierno, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, proveyendo la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos que abonen a la eficiencia en la prestación del servicio público.

Artículo 5. La Comisión Municipal podrá celebrar convenios de coordinación y participación con la CEMER y con la COFEMER y con otros organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley y el presente Reglamento, para la implementación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las dependencias. Para su suscripción, la Comisión Municipal deberá someter dichos convenios a consideración del Ayuntamiento, previas las observaciones que para tal efecto sugiera la Comisión Estatal ó la Comisión Federal en la suscripción de dichos convenios.

Artículo 6. El presente reglamento no será aplicable a los procedimientos jurisdiccionales ni a las actuaciones derivadas de averiguaciones previas o carpetas de investigación de los Ministerios Públicos. (NOTA: VERIFICAR EL TERMINO, DEBE DE DECIR FIZCALIA)

Capítulo II

De la Comisión Municipal y sus atribuciones

Artículo 7.- Se crea la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Tolimán, Querétaro, como una unidad administrativa, jerárquicamente subordinada al Presidente Municipal, a través de la Secretaria de Desarrollo Económico, con el objeto de implementar la política municipal en materia de mejora regulatoria, encargada de la coordinación, consulta, apoyo técnico, asesoría y consenso respecto de las políticas y acciones que en materia de mejora regulatoria, se realicen en la Administración Pública Municipal.

Artículo 8.- La Comisión, además de las funciones señaladas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y evaluar las políticas municipales en materia de mejora regulatoria, a efecto de proponerlas al Ayuntamiento;

II. Establecer coordinación con las autoridades estatales en la materia, a efecto de homologar los lineamientos, criterios, guías y en general todo tipo de disposiciones para la aplicación de la Ley;

III. Elaborar y actualizar el Programa en congruencia con su homólogo estatal y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación;

IV. Realizar diagnósticos sobre la regulación de trámites administrativos, para hacer así recomendaciones administrativas, proyectos de acuerdos, convenios y programas tendientes a mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos, a fin de promover la simplificación administrativa, productividad y competitividad a través de la elaboración de propuestas específicas;

V. Revisar y dictaminar los proyectos de programas de mejora regulatoria para someterlos a consideración del Ayuntamiento;

VI. Promover la implementación de procesos de mejora continua, buscando su agilización, simplificación y eficiencia;

VII. Dotar de mayor seguridad jurídica los procedimientos administrativos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en beneficio de los particulares;

VIII. Promover la transparencia en la elaboración y ejecución de la regulación, a fin de generar beneficios superiores a sus costos, buscando el máximo beneficio para la sociedad;

IX. Propiciar que la adopción de acciones y medidas referentes a los procesos de desregulación y simplificación administrativa se vinculen al proceso de mejora regulatoria y estén orientadas preferentemente al desarrollo económico del Municipio;

X. Diseñar y coordinar la implementación de acciones de mejora regulatoria en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a quienes instará a formular proyectos en la materia;

XI. Proponer la realización de procesos de desregulación de trámites en las áreas que presenten mayor problemática en dicha materia;

XII. Propiciar que se brinde mayor seguridad jurídica a los inversionistas y ciudadanos, buscando reducir al mínimo indispensable los requerimientos para la apertura y funcionamiento de las empresas y los trámites de carácter administrativo, estableciendo conceptos claros y precisos;

XIII. Recibir las denuncias ciudadanas sobre la discrecionalidad de los funcionarios públicos en los trámites administrativos, a efecto de que sean tomadas en cuenta al integrar los programas anuales de mejora regulatoria y se turnen para su conocimiento y atención, cuando resulte procedente, a la Contraloría Municipal;

XIV. Recibir opiniones y propuestas ciudadanas y del sector público sobre las políticas, programas y acciones para la mejora regulatoria integral y la gestión empresarial;

XV. Promover que se reduzcan los costos que se derivan del proceso de apertura y funcionamiento de las empresas, como medida para alentar la productividad y competitividad;

XVI. Celebrar convenios con otros Municipios, el Estado y la Federación, previa autorización del Ayuntamiento, para el funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el ámbito municipal, así como para coordinar acciones tendientes a elevar la competitividad y mejora regulatoria del Municipio;

XVII. Emitir los lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Sistemas de Apertura Rápida de Empresas que contribuyan a la creación de empleos en el Municipio;

XVIII. Emitir los lineamientos para la correcta operación de los programas e instrumentos de mejora regulatoria.

XIX. Promover el establecimiento de Centros de Atención Empresarial Municipal, en los que se brinde asesoría y orientación de manera integral a los usuarios que lo requieran para la realización de trámites administrativos municipales;

XX. Promover la eliminación de normas y trámites que inhiban el desarrollo económico en los diversos sectores de la actividad empresarial y social;

XXI. Opinar sobre la actualización de los planes de desarrollo urbano, a fin de que se facilite la apertura de empresas y se eleve el nivel de vida de los ciudadanos;

XXII. Analizar y propiciar la congruencia entre los instrumentos de planeación federal, estatal y municipal en materia de mejora regulatoria, pudiendo emitir opiniones o recomendaciones, según el caso;

XXIII. Proponer medidas para diseñar, implementar, supervisar, evaluar y mejorar programas de mejora regulatoria, así como los trámites y servicios de la administración pública municipal;

XXIV. Propiciar y proponer el establecimiento de medios y servicios electrónicos para la simplificación administrativa y mejora regulatoria en los casos y áreas en que resulte factible;

XXV. Sugerir la aplicación de indicadores de medición de resultados en materia de mejora regulatoria en el Municipio;

XXVI. Proponer estrategias de difusión sobre las acciones que se realicen en materia de mejora regulatoria;

XXVII. Informar anualmente al Ayuntamiento sobre el cumplimiento de los programas y objetivos en materia de mejora regulatoria;

XXVIII. Coordinar con las dependencias, órganos desconcentrados, y entidades descentralizadas del Municipio de Tolimán, Querétaro u otros de carácter público o privado, las acciones relativas a la mejora regulatoria;

XXIX. Crear, administrar y mantener actualizado un registro de los servidores públicos designados como Enlaces de Mejora regulatoria;

XXX. Promover, organizar y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio; y

XXXI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento o que se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones normativas.

Artículo 9.- La Comisión estará a cargo de un Comisionado para la Mejora Regulatoria y su nivel jerárquico será de director, en concordancia con la Ley estatal y se integra además por una Coordinación de Mejora Regulatoria, una Coordinación Jurídica y las demás áreas que, a juicio del Comisionado y el Presidente Municipal, resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10.- La Coordinación de Mejora Regulatoria estará a cargo de un Coordinador, el cual tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Proponer al Comisionado las estrategias generales en materia de mejora regulatoria;

II. Recibir y organizar las opiniones y propuestas sobre políticas, programas y acciones para la mejora regulatoria y la gestión empresarial;

III. Preparar el informe de resultados del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de Tolimán, Querétaro;

IV. Coordinar, con el apoyo de las dependencias y entidades la realización de encuestas o estudios de evaluación, relativos a la percepción de los usuarios sobre los trámites y procedimientos administrativos;

V. Presentar al Comisionado de Mejora Regulatoria el Programa Municipal, los Proyectos de Regulación y los Estudios de Evaluación relativos a la percepción de los usuarios sobre los trámites y procedimientos administrativos;

VI. Recabar la información del Registro;

VII. Servir de enlace entre las dependencias municipales, con el fin de facilitar y coordinar los proyectos relativos a mejora regulatoria; y

VIII. Las demás que le confiera el Comisionado o se deriven de este mismo ordenamiento.

Artículo 11.- La Coordinación Jurídica estará a cargo de un Coordinador y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Organizar y mantener actualizado un archivo general de leyes, reglamentos, decretos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general;

II. Realizar un análisis permanente acerca del estado en que se encuentra la regulación de todos los trámites y servicios que son competencia del Municipio de Tolimán, Querétaro, así como de la adecuación de los trámites y servicios al marco jurídico aplicable en vigor;

III. Emitir, a través del Comisionado de Mejora Regulatoria, observaciones a las dependencias que resulten necesarias para la mejora regulatoria, de acuerdo a los análisis relativos a la adecuación al marco jurídico vigente de los trámites y procedimientos de las dependencias;

IV. Proponer al Comisionado para la Mejora Regulatoria las adecuaciones al marco jurídico municipal que resulten necesarias para una mejora regulatoria en el Municipio de Tolimán, Querétaro;

V. Informar anualmente al Comisionado para la Mejora Regulatoria, el resultado del análisis permanente a que se refiere la fracción II del presente artículo;

VI. Revisar todos los actos jurídicos y convenios en los que la Comisión sea parte; y

VII. Las demás que le confiera el Comisionado o se deriven de este mismo ordenamiento.

VIII. Dictaminar los reglamentos y demás actos administrativos de carácter general y las Manifestaciones de Impacto Regulatorio que se pretendan poner a consideración del ayuntamiento.

Capítulo III

De los enlaces de mejora regulatoria de las dependencias y entidades

Artículo 12.- Los titulares de las dependencias y entidades serán Enlaces Municipales de Mejora Regulatoria y tendrán, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

I. Ser el vínculo de su dependencia con la Comisión Municipal;

II. Ejecutar en las áreas a su cargo, las resoluciones que emita la Comisión Municipal;

III. Implementar, al interior de su dependencia, los programas de simplificación administrativa necesarios;

IV. Llevar a cabo los estudios y diagnósticos que se requieran para agilizar, simplificar u optimizar los procedimientos relativos a los trámites;

V. Colaborar en las actividades necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el establecimiento de sistemas de apertura rápida de empresas;

VI. Elaborar y remitir a la Comisión Municipal su Plan de Trabajo Anual;

VII. Proporcionar oportunamente la información para la constante actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios;

VIII. Elaborar los Estudios de Impacto Regulatorio de los proyectos de nueva normatividad o de modificación de la misma, y que tengan relación con el objeto del presente reglamento;

IX. Contemplar en su Plan de Trabajo Anual los criterios para la simplificación de los trámites que se establecen en este Reglamento;

X. Atender las observaciones que emita la Coordinación Jurídica por conducto del Comisionado para la Mejora Regulatoria; y

XI. Las demás que se establezcan en el presente reglamento.

Artículo 13.- Las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal, en el marco del presente Reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Nombrar un enlace de mejora regulatoria al interior de la dependencia o entidad;

II. Coordinar el proceso de mejora regulatoria del Municipio de Tolimán, Querétaro; e

III. Integrar y coordinar la implementación del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de Tolimán, Querétaro en los términos de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 14.- Los titulares de las dependencias relacionadas con la recepción y prestación de trámites y servicios, deberán remitir su Plan de Trabajo Anual, así como la información que les requiera la Comisión Municipal, a fin de integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de Tolimán, Querétaro.

Artículo 15.- Los Planes de Trabajo Anuales deberán ser congruentes con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y deberán cumplir los siguientes criterios:

I. Estar debidamente fundado y motivado;

II. Expresar su finalidad;

III. Contener un diagnóstico analítico de la situación que guarda el marco normativo municipal aplicable a la dependencia o entidad de que se trate, que permita conocer su calidad, eficacia y eficiencia, los fallos, duplicidades, inconsistencias, obsolescencias y demás puntos críticos que presente, así como los mecanismos e instrumentos para solventarlos;

IV. Indicar los trámites y servicios nuevos de la dependencia o entidad por inscribir en el Registro electrónico único de los usuarios, así como aquellos que serán objeto, de manera prioritaria, de simplificación, modernización, mejoramiento, modificación, sustitución o eliminación;

V. Metas, objetivos, estrategias y acciones de mejora regulatoria para elevar la calidad del marco normativo estatal y de la gestión pública aplicable de la dependencia o entidad;

VI. Contener los plazos de corto, mediano y largo alcance de la dependencia o entidad para el cumplimiento de sus metas y objetivos trazados, así como los mecanismos e instrumentos para lograrlos;

VII. Precisar las necesidades de capacitación y profesionalización en la materia, para los servidores públicos de la dependencia o entidad; y

VIII. Los demás que establezca el presente Reglamento o la Comisión Municipal.

Así mismo, deberá contener previsiones para llevar a cabo lo siguiente:

I. Diseñar un proceso de mejora continua de trámites, mediante la identificación de mejoras en los procesos, en los tiempos de respuesta, disminuyendo los requisitos que se solicitan y, en la medida de lo posible, el diseño del uso de medios electrónicos para realizarlos; y

II. Identificar trámites que sean considerados de alto impacto por su incidencia significativa en las actividades de los ciudadanos y empresarios, señalando compromisos claros para realizar acciones de simplificación y mejora regulatoria, a cumplirse a más tardar el mes de octubre del año siguiente a aquel en el que hubiese sido emitido el Programa Anual de Mejora Regulatoria.

El Plan de Trabajo Anual de cada dependencia deberá ser presentado a la Comisión Municipal dentro de los diez primeros días hábiles del mes de noviembre de cada año.

Artículo 16.- Los titulares de las dependencias harán llegar a la Comisión un reporte trimestral sobre los avances que se tengan respecto al Plan de Trabajo Anual planteado para cada una de las dependencias.

Artículo 17.- En caso de que una dependencia o entidad no presente su Plan de Trabajo Anual en el plazo establecido, la Comisión Municipal le requerirá para que dentro del plazo de 10 días naturales siguientes, cumpla con dicha obligación y dará vista a la Contraloría Municipal para que, previa audiencia que se conceda a los omisos, se imponga a cada uno de estos, en lo individual, de ser procedente, una sanción pecuniaria de 5 a 20 días del sueldo base presupuestal que tengan asignado. Si después de haber sido requerida la dependencia por la Comisión Municipal, el incumplimiento persistiera injustificadamente, se dará vista a la Contraloría Municipal, para que ésta inicie el procedimiento de suspensión del empleo, cargo o comisión de dichos servidores públicos, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.

Capítulo IV

De los programas de mejora regulatoria

Artículo 18. El Programa Municipal de Mejora Regulatoria deberá contener los siguientes requisitos:

I. Las líneas de coordinación y colaboración con las autoridades estatales rectoras en la materia, a fin de generar una mejora regulatoria integral; y

II. Las estrategias para la revisión, simplificación y modernización de los trámites, servicios y procedimientos administrativos de la Administración Pública Municipal;

III. Diagnóstico de los principales problemas de aplicación de la normatividad vigente;

IV. Principios de la mejora regulatoria en el Municipio;

V. Objetivos y estrategias;

VI. Estar debidamente fundado y motivado;

VII. Expresar la finalidad del Programa;

VIII. Guardar congruencia con los principios rectores, así como con el Plan Municipal de Desarrollo;

IX. Relacionar brevemente las mejoras, logros y avances alcanzados en el periodo trianual inmediato anterior a la gestión de la Comisión Municipal, respecto de los trámites y servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

X. Contener un diagnóstico analítico de la situación que guarda el marco normativo municipal aplicable a la dependencia o entidad de que se trate, que permita conocer su calidad, eficacia y eficiencia, los fallos, duplicidades, inconsistencias, obsolescencias y demás puntos críticos que presente, así como los mecanismos e instrumentos para solventarlos;

XI. Indicar los trámites y servicios nuevos de la dependencia o entidad por inscribir en el Registro Electrónico Único de los usuarios, así como aquellos que serán objeto, de manera prioritaria, de simplificación, modernización, mejoramiento, modificación, sustitución o eliminación;

XII. Metas, objetivos, estrategias y acciones de mejora regulatoria para elevar la calidad del marco normativo estatal y de la gestión pública aplicable de la dependencia o entidad;

XIII. Contener los plazos de corto, mediano y largo alcance de la dependencia o entidad, para el cumplimiento de sus metas y objetivos trazados, así como los mecanismos e instrumentos para lograrlos;

XIV. Precisar las necesidades de capacitación y profesionalización en la materia, para los servidores públicos de la dependencia o entidad;

XV. Indicadores de desempeño;

XVI. Mecanismos e instrumentos de evaluación.

Capítulo V

De los estudios de impacto regulatorio

Artículo 19.- Los titulares de las dependencias y entidades y el Coordinador Jurídico podrán realizar anteproyectos para la creación o modificación de reglamentos y disposiciones generales del ámbito municipal, debiendo remitirlos a la Comisión Municipal, acompañados por una Manifestación de Impacto Regulatorio que justifique la propuesta para su dictaminación. Cuando se trate de un anteproyecto de iniciativa de Ley, deberá ser enviado a la Comisión Municipal para que ésta a su vez emita sus consideraciones y lo envíe a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para su dictaminación y pueda ser propuesto al Gobernador del Estado para su consideración.

Artículo 20.- El Estudio de Impacto Regulatorio en los reglamentos y demás actos que tengan por objeto establecer derechos y obligaciones deberá ser formulado por quien elabore la propuesta correspondiente, debiendo analizar los aspectos y deben, como mínimo, cubrir los siguientes aspectos:

I. Definición del problema;

II. Alternativas consideradas y soluciones propuestas;

III. Antecedentes y marco jurídico vigente;

IV. Impacto anticipado de la nueva regulación, contemplando costos de su implementación y beneficios proyectados;

V. Modo de implementar la propuesta;

VI. Identificación y descripción de trámites derivados y relacionados;

VII. Si se propone la eliminación parcial o total de normas vigentes, analizar en qué sectores se influiría, así como sus costos implícitos;

VIII. El análisis y la modificación de normas propuestas o vigentes;

IX. La creación de nuevas normas para subsanar vicios jurídicos o de trámite originados por los cambios económicos, sociales o tecnológicos;

X. El diseño de los procesos para la creación y aplicación de las normas propuestas.

Artículo 21.- Los costos a los cuales se refieren los requisitos de los Estudios de Impacto Regulatorio, deben entenderse como las obligaciones para los particulares que se generan, sin importar la unidad de medida de la

que se trate, pudiendo ser en dinero, tiempo, requisitos, cantidad de trámites, días de espera o cualquier otra obligación análoga a las anteriores.

Artículo 22.- Para la elaboración de los Estudios de Impacto Regulatorio, las dependencias y entidades podrán contar con la asesoría técnica de la Comisión Municipal.

Artículo 23.- Sólo se requerirá el Estudio de Impacto Regulatorio tratándose de regulaciones que impliquen la creación de derechos, obligaciones, trámites o requisitos, así como su eliminación total o parcial, que impacte directamente en los particulares.

Capítulo VI

De los criterios para la simplificación de los trámites

Artículo 24.- En simplificación de trámites, las dependencias y entidades deberán observar los siguientes criterios:

I. Fomentar la confianza del usuario en los servidores públicos de las dependencias;

II. Buscar la disminución de los costos innecesarios a los particulares, con el fin de promover la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;

III. Reducir el impacto negativo que la regulación municipal pudiera tener sobre los particulares;

IV. Poner al alcance de los particulares diferentes alternativas que le faciliten la apertura de negocios y su relación con la autoridad;

V. Proponer mecanismos novedosos para la realización de los trámites, en aras de la simplificación y la modernización administrativa;

VI. Promover la utilización de medios electrónicos que faciliten el acceso de los usuarios a los trámites y que hagan más eficientes los procedimientos de trabajo;

VII. Buscar la optimización de los tiempos de respuesta, por parte de las autoridades hacia los particulares, así como la disminución de requisitos;

VIII. Evitar exigir la presentación de datos y documentos innecesarios; y,

IX. Los demás criterios que sean aprobados por la Comisión Municipal.

Artículo 25.- Los titulares de las dependencias podrán delegar mediante acuerdo correspondiente en sus unidades administrativas la facultad para suscribir cualquier documento que permita agilizar los trámites que ante ellas se realicen. Lo anterior siempre y cuando no se contravenga disposiciones legales y lo autorice el Ayuntamiento.

Artículo 26.- Cada dependencia integrará un expediente que contenga la información de los usuarios que resulte necesaria para la realización de trámites municipales, con la finalidad de agilizarlos y evitar la duplicidad de requisitos. Este expediente deberá realizarse preferentemente en medios electrónicos y en su manejo se seguirán las disposiciones legales relativas a la seguridad, privacidad y protección de datos personales.

Capítulo VII

Del registro electrónico municipal de trámites y servicios

Artículo 27.- Se establece el Registro Municipal de Trámites y Servicios con el objeto de inscribir los trámites, servicios, requisitos y plazos establecidos en las dependencias y entidades municipales. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán proporcionar a la Comisión Municipal, para su inscripción, la relación con cada trámite o servicio de su competencia, de la siguiente manera:

I. Nombre y descripción del trámite o servicio;

II. Fundamentación jurídica del trámite o servicio;

III. Casos en los que debe o puede realizarse el trámite;

IV. Si el trámite debe solicitarse mediante escrito libre, formato determinado o puede realizarse de alguna otra manera;

V. El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro o en la Gaceta Municipal;

VI. Datos y documentos específicos que deben acompañarse a la solicitud;

VII. Plazo máximo con el que cuenta la dependencia o entidad para resolver el trámite;

VIII. Monto de las contribuciones aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y los lugares en los cuales se pueden pagar;

IX. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;

X. Unidades administrativas ante las que se realiza el trámite;

XI. Horarios de atención al público;

XII. Criterios de resolución del trámite, en su caso;

XIII. Números de teléfono, fax, correo electrónico, domicilio y cualquier dato o medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas; y

XIV. La demás información que la dependencia o entidad considere que pueda ser de utilidad para los usuarios.

Artículo 28.- La operación del Registro estará a cargo de la Comisión Municipal, quien deberá elaborarlo, difundirlo y mantenerlo actualizado, en coordinación con las dependencias y entidades. La información a que se refiere el artículo anterior, deberá entregarse en la forma en que la Comisión determine para su inscripción, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que entre en vigor la disposición que fundamente cada trámite. Las unidades administrativas que realicen trámites deberán tener a disposición del público, preferentemente en medios electrónicos, la información inscrita en el Registro. La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Registro serán de estricta responsabilidad de las dependencias y entidades municipales que la proporcionen. La Comisión Municipal, verificará que la información proporcionada por las dependencias y entidades corresponda a la establecida en las leyes, reglamentos, decretos o en acuerdos generales del Ayuntamiento.

Artículo 29.- Los titulares de las dependencias y entidades deberán revisar en sus Planes Anuales de Trabajo la exactitud de la información inscrita en el Registro Municipal de Trámites y Servicio, respecto de los trámites y servicios que sean de su competencia.

Artículo 30.- La Comisión Municipal operará el Registro Municipal de Trámites y Servicios por medios electrónicos, con el fin de agilizar y modernizar las actividades administrativas y lograr el cumplimiento oportuno de los requerimientos ciudadanos.

Artículo 31.- Las dependencias sólo pueden solicitar al usuario los requisitos y realizar los trámites y servicios públicos municipales tal como se encuentren inscritos en el Registro, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables al caso o a lo que señalen los acuerdos de la Comisión.

Artículo 32.- Cuando exista alguna modificación a los trámites inscritos en el Registro, las dependencias deberán comunicarlo inmediatamente a la Comisión Municipal.

Capítulo VIII

De los sistemas de apertura rápida de empresas y otros programas afines

Artículo 33.- Se establecen como Sistemas de Apertura Rápida de Empresas los siguientes:

I. Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE);

II. Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI);

III. Programa de Placas Provisionales de Funcionamiento (Pre-Licencias); y

IV. Los demás que implementen las áreas involucradas en la prestación de trámites a los usuarios así como para la emisión de permisos y licencias relacionadas con la apertura de nuevos negocios y la generación de empleos. Estos Sistemas de Apertura Rápida de Empresas serán programas permanentes y no requerirán renovación en cada cambio de administración municipal.

Artículo 34.- La Comisión Municipal será la encargada de emitir los lineamientos para implementar los Sistemas de Apertura Rápida de Empresas, debiendo acatar las disposiciones establecidas en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Artículo 35.- El Municipio podrá incorporarse al SARE Estatal, con base a los convenios o acuerdos de coordinación que se celebren, previa autorización del Ayuntamiento.

Capítulo IX

Del registro único de personas acreditadas

Artículo 36.- Se establece el Registro Único de Personas Acreditadas en el Municipio que será operado por Comisión Municipal con base en la información proporcionada por las dependencias y entidades municipales, para la realización de trámites en el ámbito de sus competencias.

Artículo 37.- A fin de operar el Registro Único de Personas Acreditadas se asignará un número de identificación al interesado, ya sea como persona física o persona moral, para que al proporcionar dicho número en los trámites subsecuentes, no requiera asentar sus datos, ni acompañar los documentos que se encuentran identificados en el Registro. El número de identificación se conformará preferentemente en términos similares a los de la Clave Única del Registro de Población o, en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 38. Todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán estar conectadas al Registro Único de Personas Acreditadas y el número de identificación asignado por dicho Registro será válido para todas las dependencias y entidades.

Artículo 39.- Los usuarios que cuenten con número de identificación y que deseen modificar la información asentada en el Registro Único de Personas Acreditadas, deberán proporcionar nuevamente todos sus datos, además de su número de identificación, al solicitar la realización de un trámite o servicio. Las dependencias y entidades están obligadas a informar a la Comisión Municipal estas modificaciones, a fin de que ésta última actualice el Registro Único de Personas Acreditadas.

Capítulo X

Del acceso a la información pública y la participación ciudadana

Artículo 40.- A fin de someter a un proceso de consulta pública los Programas, Estudios y Proyectos de Regulación, la Comisión Municipal los hará públicos en su portal de internet municipal y por otros medios de acceso público, durante los diez días hábiles antes a su emisión. Con el mismo propósito y durante el mismo lapso, se publicará en el portal de internet municipal y por otros medios idóneos, el Programa Anual, sus Proyectos de Regulación y los estudios respectivos.

Artículo 41.- La Comisión Municipal y las dependencias competentes incorporarán en el portal de internet del Municipio, los medios informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la Comisión Municipal tomará en cuenta en la elaboración de sus dictámenes, programas y proyectos.

Artículo 42.- Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Comisión Municipal, también hará públicos en su portal de internet y por otros medios que considere idóneos, lo siguiente:

I. El Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de Tolimán, Qro.;

II. Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita el Comité Municipal;

III. Los manuales, los lineamientos o instructivos que emita;

IV. Las protestas que reciba en los términos del presente Reglamento, y el curso de las mismas; y

V. Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Comisión Municipal.

Artículo 43.- Cualquier persona, siempre y cuando tenga interés legítimo para ello, podrá quejarse mediante escrito de Protesta ante la Comisión Municipal, cuando alguna dependencia le exija trámites o cargas administrativas que no correspondan a los señalados en el Registro, o si le es negado sin causa justificada, el servicio que solicita. Lo anterior, sin demérito de lo previsto por la Ley.

Artículo 44.- En el supuesto previsto en el artículo anterior, los interesados deberán dirigir su escrito de Protesta a la Comisión Municipal, en el cual deberán expresar los datos siguientes:

I. Nombre del quejoso y documento oficial que lo identifique, si es persona física;

II. Nombre del representante, si es persona moral, y documento oficial que lo identifique. En este caso se acompañará copia simple del instrumento público con el que se acredite la personalidad de su representada y las facultades con las que se ostenta, así como los datos de inscripción del documento o documentos en el Registro Público correspondiente;

III. Domicilio;

IV. Documentos que acredite sus afirmaciones, en su caso; y

V. Exposición cronológica de los hechos que sustentan su Protesta. Si el quejoso está inscrito en el Registro Único de Personas Acreditadas del Municipio, en los términos del presente Reglamento, sólo deberá hacer mención de su número de registro y, en su caso, iniciar o proseguir su trámite por vía electrónica.

Artículo 45.- Recibido el escrito de Protesta, la Comisión Municipal solicitará dentro de los tres días hábiles siguientes, la intervención del Presidente Municipal a efecto de que instruya al servidor público del área respectiva, para que resuelva lo procedente en un término de tres días hábiles, debiendo informar al de la queja y al órgano de control.

Artículo 46.- Contra la resolución recaída al escrito de Protesta, el interesado podrá promover el Recurso de Revisión previsto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.

Artículo 47.- Las Protestas que reciba la Comisión Municipal formarán parte de los informes que se presente al Ayuntamiento.

Capítulo V

De las sanciones administrativas

Artículo 48. Los Servidores Públicos que contravengan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los

Servidores Públicos del Estado de Querétaro y sus Municipios, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en el ejercicio de sus funciones procedan.

Transitorios

Artículo Primero. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Se instruye a la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas para que realicen los estudios financieros, administrativos y operativos necesarios para la implementación de las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento, de manera que la Comisión Municipal cuente con la capacidad presupuestal, material, técnica y operativa necesaria para el ejercicio de sus funciones. La Secretaría de Administración y la Secretaría de Finanzas deberán contemplar en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente los recursos necesarios para la operación de la Comisión Municipal, así como para la implementación de todas las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento legal.

Artículo Quinto. Dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, deberá suscribirse el convenio relativo con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con participación de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, y con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para efectos en la materia.

C. LIC. LUIS RODOLFO MARTINEZ SANCHEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE TOLIMAN, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QUERÉTARO, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, PARA SU PUBLICACION Y DEBIDA OBSERVANCIA.

_____

LIC. LUIS RODOLFO MARTINEZ SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TOLIMAN, QRO.
Rúbrica

_____

LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNANDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

C E R T I F I C A C I O N

EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 06 SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, EL C. **LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTREGANTES PRESENTES, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 17, EN EL PUNTO No. IV, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., EN FECHA 16 DE JUNIO DE 2016, EL CUAL CONSTA DE DIECISEIS (16) FOJAS UTILES. ***DOY FE.***----------

A T E N T A M E N T E
"ALIANZA PARA EL PROGRESO DE TODOS"

LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TOLIMAN, QUERETARO.
ADMINISTRACION 2015-2018
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

Área:	**Subdirección Jurídica**
Referencia:	**SG-E060-10863-J/2016**
Asunto:	**Edicto de remate**

San José El Alto, Qro., 29 de septiembre de 2016.

EDICTO

CONVOCATORIA A POSTORES PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA DE **OBJETOS VARIOS Y/O MUEBLES DE OFICINA,** PUESTOS A DISPOSICIÓN DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, POR PARTE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL **244/2006,** INSTAURADA EN CONTRA DE **JUAN MANUEL RAMÍREZ MORENO** EN:

PRIMER ALMONEDA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17, Párrafo II y III, artículo 20 fracción IV, apartado C fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título IV, Capítulo XIII, artículo 99 de Código Penal Vigente en el Estado, Capítulo Cuarto, artículo 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74; y Capítulo Quinto, artículo 75, 76 y 78 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Querétaro, se convoca a interesados y público en general a la primer y pública almoneda, de **VARIOS** objetos y/o muebles de oficina, que con toda precisión se identifican en la publicación del presente documento y a la publicación del presente edicto, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro; "La Sombra de Arteaga"; bienes pertenecientes propiamente al **menaje para el funcionamiento de una oficina o centro de trabajo.**

Objetos puestos a disposición en **10 de junio de 2009**, por parte del Juzgado **Primero** de Primera Instancia Penal de Querétaro, por concepto de garantía de reparación del daño, encontrándose en regular estado de conservación y sin comprobar su funcionamiento.

En remate en primera pública almoneda, deberá celebrarse el séptimo día hábil después de su primera publicación, a partir de las 10:00 horas, en las instalaciones del **C.I.E.M.A.,** ubicado frente a esta Dirección General de Reinserción Social, con domicilio en Carretera a Chichimequillas km 8.5, San José El Alto, Querétaro; prevengase a los postores que para tener derecho a comparecer con tal carácter, se estará a lo señalado la presente convocatoria publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", septiembre/octubre de 2016, y sujetarse a los lineamientos legales observador en lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo I, artículo 288 del Código Penal Vigente en el Estado de Querétaro; así como el artículo 69, párrafo II y III de la Ley General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro.

En consecuencia, publíquese esta CONVOCATORIA DE REMATE EN PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en un diario de mayor circulación y fíjese copia de la presente, en lugar visible de las oficinas de esta Dirección General de Reinserción Social, convocando a los postores, los cuales pueden ver físicamente los objetos en las instalaciones del **C.I.E.M.A.,** ubicadas frente a esta dependencia.----------

A t e n t a m e n t e
M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez
Director General

C.P. Enrique Gutiérrez Rodríguez
Por ausencia del Director General de Reinserción Social y en atención al oficio E-060-0460-D-2016
y con fundamento en el artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno
firma el C.P. Enrique Gutiérrez Rodríguez, Subdirector Administrativo
de la Dirección General de Reinserción Social en funciones.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

QUERÉTARO ESTA EN NOSOTROS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

Invitación Restringida 08/2016, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro. FECHA: 05 de Septiembre de 2016

Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Prosigna, S.A. de C.V.			Solloa-Nexia, S.C.		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
1	ACTUALIZACIÓN NORMATIVA-ORGANIZACIONAL DE LA CEIQ	1	SERVICIO	$1,860,000.00		$1,860,000.00	$1,987,500.00		$1,987,500.00
2	ANÁLISIS DE LA RENOVACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR DE LA CEIQ	1	SERVICIO	$640,000.00		$640,000.00	$662,500.00		$662,500.00
			SUB-TOTAL			$ 2,500,000.00			$ 2,650,000.00
			IVA			$ 400,000.00			$ 424,000.00
			TOTAL			$ 2,900,000.00			$ 3,074,000.00
			CONDICIONES DE PAGO						
			OBSERVACIONES	Presenta cheque de caja número 2478 emitido por BBVA Bancomer, S.A. por la cantidad de $150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) del 30 de Agosto del 2016, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta fianza número DFS001-001593 emitida por Fianzas Asecam, S.A. por la cantidad de $132,500.00 (Ciento treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) del 18 de agosto del 2016, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Lic. María Angélica Pérez García
Jefa del Departamento de Compras
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

San Juan del Río, Qro., a 14 de Octubre del 2016.

La **JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL** de acuerdo a los requerimientos de la Ley Obra Pública del Estado de Querétaro en sus artículos 34 fracción I y 37 último párrafo.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente: Entrega de invitaciones a cuando menos tres contratistas. Difundir la invitación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en la página de Internet de la dependencia o entidad.

"Invitación a Cuando Menos tres" "Invitación Restringida"

CONSTRUCCIÓN DEL ECA: MUSEO INTERACTIVO DE CULTURA DEL AGUA.

Entrega de Bases: Del 14 al 20 de octubre del 2016 8:00 a 16:00 hrs.

Visita de obra:	19 de octubre del 2016	9:30 hrs.
Junta de aclaraciones:	19 de octubre del 2016	10:30 hrs.
Recepción de ofertas:	26 de octubre del 2016	10:30 hrs.
Fallo:	31 de octubre del 2016	12:00 hrs.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

_____

Lic. Germain Garfias Alcántara
Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado
Municipal del Municipio de San Juan del Río.
Rúbrica

c.c.p. Archivo
GGA/RRZ/mvp*

UNICA PUBLICACION

AIQ AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUERÉTARO

CUADROS COMPARATIVOS DE LAS COTIZACIONES

INCLUIDAS EN LAS OFERTAS ECONÓMICAS DE LOS CONCURSANTES CUYAS PROPUESTAS FUERON ACEPTADAS PARA LA ETAPA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS Y FALLO DE LAS INVITACIONES RESTRINGIDAS Y LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES LLEVADAS A CABO DURANTE EL PERIODO JUNIO A DICIEMBRE DE 2014

BIEN O SERVICIO	TIPO DE PROCESO	NÚMERO DE PROCESO	EMPRESA CONCURSANTE	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	EMPRESA ADJUDICADA	FECHA DE FALLO DEL PROCESO
MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS EN PISTAS, CALLES DE RODAJE Y PLATAFORMA DEL AIQ	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	AIQ/LPN/CALA/002/2014	**CEMEX CONCRETOS, S.A. DE C.V.**	$8,356,801.20	$1,337,088.19	$9,693,889.39	**CEMEX CONCRETOS, S.A. DE C.V.**	04 DE JUNIO DE 2014
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ELEVADORES PARA LA SALA DE ÚLTIMA ESPERA NACIONAL DEL AIQ	INVITACIÓN RESTRINGIDA	CAEACS-AIQ-IR-A006-02/2014	**AUTOMATISMO TECNOINSTAL, S.A. DE C.V.**	$809,396.00	$129,503.36	$938,899.36	**AUTOMATISMO TECNOINSTAL, S.A. DE C.V.**	23 DE JULIO DE 2014
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE POSTE DE ILUMINACIÓN EN PLATAFORMA DE CARGA Y AVIACIÓN GENERAL DEL AIQ	INVITACIÓN RESTRINGIDA	CAEACS-AIQ-IR-A010-01/2014	**INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES ALLAWA, S.A. DE C.V.**	$2'034,705.00	$325,552.80	$2'360,257.80	**OT PROYECTOR Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**	25 DE NOVIEMBRE DE 2014
			OT PROYECTOR Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	$1'949,630.00	$311,940.80	$2'261,570.80		
AUTOMATIZACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DEL AIQ	INVITACIÓN RESTRINGIDA	CAEACS-AIQ-IR-A009-01/2014	**IKUSI México, S.A. de C.V.**	$1'498,421.00	$239,747.36	$1'738,168.36	**IKUSI México, S.A. de C.V.**	24 DE NOVIEMBRE DE 2014
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO	INVITACIÓN RESTRINGIDA	CAEACS-AIQ-IR-A014-01/2014	**NAPOLEÓN JOSÉ CHAPA ESTRADA**	$992,266.46	$158,762.63	$1'151,029.09	**NAPOLEÓN JOSÉ CHAPA ESTRADA**	01 DE DICIEMBRE DE 2014
SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL AIQ	INVITACIÓN RESTRINGIDA	CAEACS-AIQ-IR-A017-01/2014	**TRADDEX, S.A. DE C.V.**	$2'822,796.00	$451,647.36	$3'274,443.36	**TRADDEX, S.A. DE C.V.**	10 DE DICIEMBRE DE 2014
SERVICIO DE JARDINERÍA	INVITACIÓN RESTRINGIDA	CAEACS-AIQ-IR-A015-02/2014	**AFYJA, S.A. de C.V.**	$430,466.00	$68,874.56	$499,340.56	**VIVERO LOS TRES GARCÍA S.P.R. DE R.L. DE C.V.**	17 DE DICIEMBRE DE 2014
			VIVERO LOS TRES GARCÍA S.P.R. DE R.L. DE C.V.	$404,370.00	$50,683.20	$455,053.20		
MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS EN PISTA, CALLES DE RODAJE Y PLATAFORMA DEL AIQ	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	AIQ/LPN/2014/A-020	**JUANA ORDUÑA AGUILAR**	$11'414,6161.54	$1'826,337.85	$13'240,949.39	**JUANA ORDUÑA AGUILAR**	22 DE DICIEMBRE DE 2014

ELABORA
LIC. KARINA PAOLA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
JEFE DE ÁREA DE RECURSOS MATERIALES
Rúbrica

AUTORIZA
LIC. ALEJANDRA ESPINOSA LÁMBARRI
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
Rúbrica

AIQ AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO

CUADRO COMPARATIVO DE LAS COTIZACIONES INCLUIDAS EN LAS OFERTAS ECONÓMICAS

DE LOS CONCURSANTES CUYAS PROPUESTAS FUERON ACEPTADAS PARA LA ETAPA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS Y FALLO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS LLEVADA A CABO DURANTE EL PERIODO 2014 PARA VIGENCIA EN 2015

SERVICIO	TIPO DE PROCESO	NÚMERO DE PROCESO	EMPRESA	PARTIDA 1	PARTIDA 2	PARTIDA 3	PARTIDA 4	PARTIDA 5	PARTIDA 6	PARTIDA 7	PARTIDA 8	PARTIDAS ADJUDICADAS	FECHA DE FALLO
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS PARA EL AIQ	INVITACIÓN RESTRINGIDA	CAEACS-AIQ-IR-A011-01/2014	**SEGUROS MULTIVA S.A., GRUPO FINANCIERO**	$16,800.00	**$27,868.80**	NO COTIZÓ	$44,375.00	NO COTIZÓ	**$75,000.00**	$112,481.69	NO COTIZÓ	2 Y 6	26 DE NOVIEMBRE DE 2014
			AXA SEGUROS	**$16,430.00**	$27,947.42	**$46,597.25**	**$21,805.81**	NO COTIZÓ	$97,303.38	**$81,603.34**	NO COTIZÓ	1, 3, 4 Y 7	

PARTIDAS	PÓLIZAS A CONTRATAR
1	SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA
2	SEGURO EQUIPO ELECTRÓNICO
3	SEGURO EQUIPO CONTRATISTAS
4	SEGURO TERRORISMO Y SABOTAJE
5	SEGURO DE FLOTILLA DE VEHICULOS
6	SEGURO DE VIDA
7	SEGURO MULTIPLE EMPRESARIAL
8	SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPERADORES Y PROPIETARIOS DEL AEROPUERTO

NOTA: EL 16 DE DICIEMBRE DE 2014 SE DECLARA DESIERTO POR SEGUNDA VEZ ESTE CONCURSO, POR LO CUAL EL COMITÉ DE ADQUISICIONES ACUERDA AUTORIZAR SE PROCEDA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS PARA EL AIQ, POR CUANTO VE A LAS PARTIDAS: SEGURO DE FLOTILLA DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO LA PARTIDA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPERADORES Y PROPIETARIOS DEL AEROPUERTO, AMBOS BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA AL PROVEEDOR QUE PRESENTE LAS MEJORES CONDICIONES DEL SERVICIO

_____

ELABORA
LIC. KARINA PAOLA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
JEFE DE ÁREA DE RECURSOS MATERIALES
Rúbrica

_____

AUTORIZA
LIC. ALEJANDRA ESPINOSA LÁMBARRI
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
Rúbrica

AIQ AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO

CUADROS COMPARATIVOS DE LAS COTIZACIONES

INCLUIDAS EN LAS OFERTAS ECONÓMICAS DE LOS CONCURSANTES CUYAS PROPUESTAS FUERON ACEPTADAS PARA LA ETAPA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS Y FALLO DE LAS INVITACIONES RESTRINGIDAS Y LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES LLEVADAS A CABO DURANTE EL PERIODO 2015

	BIEN O SERVICIO	TIPO DE PROCESO	NÚMERO DE PROCESO	EMPRESA CONCURSANTE	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	EMPRESA ADJUDICADA	FECHA DE FALLO DEL PROCESO
1	MANTENIMIENTO A LUCES Y REPARACIÓN DE CABLEADO XLP EN PISTA PAPI Y CALLES DE RODAJE DEL AIQ	INVITACIÓN RESTRINGIDA	CAEACS-AIQ-IR-001-01/2015	INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES ALLAWA, S.A. DE C.V.	$1'288,012.50	$ 206,082.00	$1'494,094.50	INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES ALLAWA, S.A. DE C.V.	21 DE MAYO DE 2015
2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SET DE ILUMINACIÓN SOLAR Y LUMINARIAS DEL AIQ	INVITACIÓN RESTRINGIDA	CAEACS-AIQ-IR-005-01/2015	OT PROYECTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	$1'997,535.00	$ 319,605.60	$2'317,140.60	OT PROYECTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	22 DE JUNIO DE 2015
3	PINTURA Y SEÑALAMIENTOS HORIZONTALES EN PISTA, CALLES DE RODAJE Y PLATAFORMA DEL AIQ	INVITACIÓN RESTRINGIDA	CAEACS-AIQ-IR-008-02/2015	INDUSTRIAS PEDIMEX, S.A. DE C.V.	**$2'139,723.00**	**$ 342,355.68**	**$ 2,482,078.68**	INDUSTRIAS PEDIMEX, S.A. DE C.V.	16 DE DICIEMBRE DE 2015
4	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ANUAL DE OUTSOURCING PARA EL PERIODO 2016	INVITACIÓN RESTRINGIDA	CAEACS-AIQ-IR-011-02/2015	BBS GROUP, S.A. DE C.V.	**$ 606,217.75**	**$ 96,994.84**	**$ 703,212.59**	BBS GROUP, S.A. DE C.V.	21 DE DICIMEBRE DE 2015
5	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ANUAL DE LIMPIEZA PARA EL PERIODO 2016	INVITACIÓN RESTRINGIDA	CAEACS-AIQ-IR-012-02/2015	GRUPO ANTEC/JORGE RODRIGO HERNÁNDEZ PÉREZ	**$ 3,487,822.07**	**$ 558,051.53**	**$ 4,045,873.60**	GRUPO ACHEO, S. DE R.L. DE C.V.	22 DE DICIEMBRE DE 2015
				GRUPO ACHEO, S. DE R.L. DE C.V.	**$ 3,286,210.61**	**$ 525,793.70**	**$ 3,812,004.31**		
				GRUPO JJR, S.A. DE C.V.	La propuesta presentada es por un monto de $3'955,356.00, cabe señalar que su propuesta no especifica si es con IVA incluido o sin IVA				

ELABORA
LIC. KARINA PAOLA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
JEFE DE ÁREA DE RECURSOS MATERIALES

Rúbrica

AUTORIZA
LIC. ALEJANDRA ESPINOSA LÁMBARRI
COORDINADORA ADMINISTRATIVA

Rúbrica

AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

PROCESOS 2016

RELACIÓN DE CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADJUDICADAS MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INVITACIÓN RESTRINGIDA

	Nombre del Bien o Servicio	No. De Proceso	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN	Fecha de adjudicación	Proveedor Adjudicado	No. de contrato	Vigencia del contrato	Importe sin IVA
1	AGENTE EXTINGUIDOR PARA NUEVO VEHÍCULO DEL S.E.I. Y SU RESERVA DE 200% (ESPUMA FORMADORA DE PELÍCULA ACUOSA-AFFF) Y POLVO QUÍMICO SECO A BASE DE BICARBONATO DE POTASIO-PÚRPURA K	CAEACS-AIQ-IR-001-01/2016	INVITACIÓN RESTRINGIDA	15-mar-16	AUTOBUSES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. (ATEPSA)	AUTOBUSESESPECIALIZADOS/AGENTEEXTINGUIDORSEI/MARZO 2016 -22	plazo que no exceda de 60 días contados a partir del día siguiente de la fecha de fallo, es decir del 16 de marzo de 2016 al 14 de mayo de 2016	$481,763.40
2	PINTURA PARA EDIFICIO TERMINAL	CAEACS-AIQ-IR-002-02/2016	INVITACIÓN RESTRINGIDA	06-abr-16	GRUPO MIC CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	GRUPOMIC/PINTURAEDIFICIOTERMINAL/ABR2016-25	50 días naturales, contados a partir del día siguiente de la adjudicación del contrato, es decir a partir del **07 de abril de 2016** y hasta el día **26 de mayo de 2016**, conforme lo estipulado en el **Anexo Técnico.**	**$685,080.00**
3	MANTENIMIENTO A LUCES DE UMBRAL	CAEACS-AIQ-IR-003-02/2016	INVITACIÓN RESTRINGIDA	06-abr-16	ALCECEA, S.A. DE C.V.	ALCECEA/MANTENIMIENTOLUCESUMBRAL/ABR2016JUL2016-26	plazo máximo de 90 días naturales, contados a partir del día 06 de abril del 2016 al 04 de julio de 2016	**$501,998.40**
4	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO E IMPRESORAS	CAEACS-AIQ-IR-006-01/2016	INVITACIÓN RESTRINGIDA	11-jul-16	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	MCMICROCOMPUTACIÓN/ARRENDAMIENTOEQUIPOSCOMPUTOIMPRESORAS/JUL2016-37	**36 meses, contados a partir de la fecha de entrega y puesta en funcionamiento de todos los bienes muebles objeto del servicio de arrendamiento**, tomando en cuenta que el **"EL PRESTADO DEL SERVICIO"** contará con un plazo máximo de **seis semanas** a partir de la fecha del fallo correspondiente (11 de julio 2016), **para la entrega y puesta en funcionamiento de todos los equipos de cómputo e impresoras objeto del presente contrato. A la entrega y puesta en funcionamiento de todos los bienes objeto del servicio de arrendamiento, deberá firmarse entre "LAS PARTES" un acta entrega recepción, a efecto de hacer constar la fecha de entrega.**	**$2'228,760.00**
5	ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS DE RESCATE POR INCREMENTO DE CATEGORÍA PARA EL S.S.E.I.	CAEACS-AIQ-IR-007-01/2016	INVITACIÓN RESTRINGIDA	28-jul-16	IBOT, S.A. DE C.V.	IBOT/ADQUISICIÓNHERRAMENTASSEI/AGO2016SEP2016-41	45 (CUARENTA Y CINCO) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la fecha de adjudicación de los bienes (28 de julio 2016)	**$632,526.96**
					EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V.	PALACIODELRESCATISTA/ADQUISICIÓNHERRAMENTASSEI/AGO2016SEP2016-42		$61,750.00
6	MANTENIMIENTO A DRENES	CAEACS-AIQ-IR-009-02/2016	INVITACIÓN RESTRINGIDA	22-ago-16	ELIGIO MARTÍN CANO	ELIGIOMARTINCANO/MANTENIMIENTOADRENES/AGO2016OCT2016-47	60 días naturales, plazo que comenzará a correr a los tres días hábiles siguientes a la adjudicación del servicio. (el plazo de tres días tiene como objetivo la realización de los diversos trámites administrativos a los que el proveedor se obliga al ser adjudicado, tales como la plática de seguridad operacional, credencial de identificación y garantía del anticipo)	**$865,870.00**

ELABORA

LIC. KARINA PAOLA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

JEFE DE ÁREA DE RECURSOS MATERIALES

Rúbrica

AUTORIZA

LIC. ALEJANDRA ESPINOSA LÁMBARRI

COORDINADORA ADMINISTRATIVA

Rúbrica

Página 5										
7	MANTENIMIENTO A PBX METRO (DICIEMBRE)	CASACS-AKQ-RI-011-102016	INVITACIÓN RESTRINGIDA	22-sep-16	OT PROYECTOS Y SERVICOS, SA DE C.V.		OTPROYECTOSYSERVICOSMANTENIMIENTOPBXMETRODICIEMBRE-RBEAKQ2016DIC2016-48	30 días naturales por servicio (dos servicios). Periodos de Ejecución: La primera parte del servicio comenzará su vigencia a los tres días hábiles siguientes a la adjudicación del servicio. El plazo de tres días tiene como objeto la realización de los diversos trámites administrativos a los que el proveedor se obligua al ser adjudicado, tales como la pláticas de seguridad operacional, credencial de identificación y garantía del anticipo). La segunda parte del servicio se iniciará en el mes de Noviembre y hasta concluir la vigencia de los 30 días naturales correspondientes	$342,518.00
8	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA	CASACS-AKQ-RI-012-102016	INVITACIÓN RESTRINGIDA	09-ago-16	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.		MCMICROCOMPUTACIÓNCHAMRASBEMDECONSGLANCIAAKQ2016-60CCT2016-45	60 días hábiles, plazo que comenzará a correr a los tres días hábiles siguientes a la adjudicación del servicio. (el plazo de tres días tiene como objetivo la realización de los diversos trámites administrativos a los que el proveedor se obligua al ser adjudicado, tales como la pláticas de seguridad operacional, Tarjeta de identificación Aeroportuaria (TIA) y garantía del anticipo).	$3'791,175.00
9	INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE TELEFONÍA IP	CASACS-AKQ-RI-013-102016	INVITACIÓN RESTRINGIDA	09-ago-16	SCRIPT, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.		SCRIPTTECNOLOGIASINSTALACIONTELEFONIAIPAGO2016SEPT-RT2016-46	30 días hábiles para entregar equipo así como para instalar y configurarlo a partir de la generación de orden de compra, plazo que comenzará a correr a partir del tercer día hábil siguiente a la adjudicación del servicio. (el plazo de tres días tiene como objetivo la realización de los diversos trámites administrativos a los que el proveedor se obligua al ser adjudicado, tales como la pláticas de seguridad operacional, Tarjeta de identificación Aeroportuaria (TIA) y garantía del anticipo)	$13'946,000.00
10	CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO PURO VEHICULAR (10 UNIDADES)	AKQLPN/2016/04-02	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	26- sep-16	LUMO Financiera del Centro, S.A. De C.V., S.O.F.OM., E.N.R.		LUMOARRENDAMIENTOVEHICULARSEPT2016-57	3 años (36 mensualidades)	$5'144,736.00
11	ADQUISICIÓN DEL GRP (GOVERNMENT RESOURCE PLANNING), SU LICENCIAMIENTO, HARDWARE Y LOS SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN	AKQLPN/2016/05	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	12- sep-16	MANAGEMENT TECHNOLOGY INNOVATIONS, S.C.		MTIADQUISICIÓNGRPSEPT 2016-56	La vigencia total del contrato será del 13 de septiembre 2016 al 31 de marzo 2017, de acuerdo a lo siguiente: • Del 13 de septiembre 2016 al 31 de diciembre 2016 las etapas de planeación, diseño y pruebas, debiendo iniciar su puesta a punto (producción) el 01 de enero 2017, fecha a partir de la cual iniciará un periodo de acompañamiento de 3 meses (al 31 de marzo 2017)	$14'983,812.00

ELABORA
LIC. KARINA PAOLA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
JEFE DE ÁREA DE RECURSOS MATERIALES
Rúbrica

AUTORIZA
LIC. ALEJANDRA ESPINOSA LÁMBARRI
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

***Ejemplar o Número del Día**	**0.625 VFC**	**$ 45.31**
***Ejemplar Atrasado**	**1.875 VFC**	**$ 135.93**

***De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.**

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.